## PROPUESTAS DE REFORMA A LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES.

# REALIZADAS A NIVEL NACIONAL.

### AZUAY.-

ARTÍCULO ACTUAL LOD - VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO POR CONADIS EN REFORMA A LA LOD		NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE / CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las	objeto asegurar la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en la normativa conexa relativa al ámbito de la discapacidad	objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la	
personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las	personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras residentes en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad. El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado. Las personas en condición discapacitante temporal se encuentran amparadas por la	con discapacidad ecuatorianas o extranjeras residentes en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad. El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado. Las personas en condición discapacitante temporal se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo atinente a salud, trabajo y	

		T	
<b>Art. 3 Fines</b> La presente Ley tiene los siguientes fines:	Art. 3 Fines La presente Ley tiene los siguientes fines:	Art. 3 Fines La presente Ley debe promover y gestionar la promoción, prevención, detección temprana, atención y acceso de las personas con discapacidad a servicios públicos, semipúblicos y privados de calidad y tiene los siguentes fines:	SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA / sonvacuenca@hotmail.com
y abuso de autoridad por razones de	barreras" sociales, actitudinales, al medio físico, al entorno construido, a la información, a la comunicación, entre	sociales, actitudinales, al medio físico, al entorno construido, a la información, a la comunicación, entre otras; que dificultan la participación de las personas con discapacidad	SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA / sonvacuenca@hotmail.com
6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados.	razonables" a ser implementados por toda	fin de promover la inclusión y plena participación de las personas con discapacidad.	SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA / sonvacuenca@hotmail.com
	7. Promover y gestionar la promoción,	7. Eliminar numeral 7 y poner como art 1	SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA / sonvacuenca@hotmail.com
	prevención, detección temprana, atención y acceso de las personas con discapacidad a servicios públicos, semipúblicos y privados de calidad.	7. Promover y gestionar la promoción, prevención, detección temprana, atención y acceso de las personas con discapacidad a servicios de calidad públicos, semipúblicos y privados	FUNDACIÓN HUIRACOCHA TUTIVÉN / I.huiracocha@gmail.com
	•	8 Fomentar y garantizar la corresponsabilidad del cuidado y atención de las personas con discapacidades entre la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas privadas y mixtas.	SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA / sonvacuenca@hotmail.com
<b>Art. 4 Principios fundamentales</b> La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:	-	Art. 4 Principios fundamentales La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:	SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA / sonvacuenca@hotmail.com

comunas, pueblos y nacionalidades para el	Discapacidad: Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivo de discapacidad que obstaculice el goce y ejercicio de los derechos humanos y las	·	
	persona con discapacidad para adquirir	con discapacidad para adquirir sus derechos propios, y contraer obligaciones, a título	SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA / sonvacuenca@hotmail.com
		9. Capacidad Jurídica: Facultad de una persona con discapacidad para ejercer susderechos y contraer obligaciones, a título personal y propio, sin necesidad de representaciones o de terceras personas	
	Acciones necesarias para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, partiendo de una discriminación histórica de este grupo humano; mediante la generación y aplicación de políticas públicas que	10. Medidas de Acción Afirmativa: Acciones necesarias para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, partiendo de una discriminación histórica de este grupo humano; mediante la generación y aplicación de políticas públicas que facilitan el acceso a bienes y servicios, así como a la redistribución de recursos, con el objetivo de mejorar su calidad de vida	

Todos: Acciones públicas y privadas, determinadas por obligaciones normativas, destinadas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad o con cualquier otro factor de diversidad social, a los entornos (medio físico, transporte, información, comunicación, entre otros); con el fin de promover el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, tratando de satisfacer las necesidades y requerimientos de todas las personas.	Acciones públicas y privadas, determinadas por obligaciones normativas, destinadas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad o con cualquier otro factor de diversidad social, a los entornos medio físico, transporte, información, comunicación, entre otros; con el fin de promover el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, tratando de satisfacer las necesidades y requerimientos de todas las personas	
adaptaciones necesarias y adecuadas implementadas con el fin de garantizar el	adaptaciones necesarias y adecuadas implementadas con el fin de garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con	SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA / sonvacuenca@hotmail.com
Discapacidad: Formas de conexión, trato y relación con las personas con discapacidad con el resto de personas; incluye las lenguas, lenguajes, formas de textos, formatos, dispositivos, medios tecnológicos, digitales y otros similares;	13 Comunicación, avances tecnologioco y otros para Personas con Discapacidad: Formas de conexión, trato y relación con las personas con discapacidad con el resto de personas; incluye las lenguas, lenguajes, formas de textos, formatos, dispositivos, medios tecnológicos, digitales y otros; que facilitan y promueven el intercambio de información de forma accesible, completa e integral. Garantizándose el acceso universal al internet gratuito de las personas con discapacidad.	

	<u> </u>		SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA /
efectos de esta Ley se considera persona	·	efectos de esta Ley se considera persona con	sonvacuenca@hotmail.com
con discapacidad a toda aquella que, como	1	discapacidad a toda aquella que, como	
consecuencia de una o más deficiencias	autonomía en sus actividades,	consecuencia de una o más deficiencias físicas,	
físicas, mentales, intelectuales o sensoriales,	participación social y relacionamiento	mentales, intelectuales o sensoriales, con	
con independencia de la causa que la	interpersonal; debido a alteraciones	independencia de la causa que la hubiera	
hubiera originado, ve restringida	permanentes en la estructura y/o	originado, ve restringida permanentemente su	
permanentemente su capacidad biológica,	funciones corporales, que, al interactuar	capacidad biológica, sicológica y asociativa para	
sicológica y asociativa para ejercer una o	con las barreras del entorno, reducen la	ejercer una o más actividades esenciales de la	
más actividades esenciales de la vida diaria,	igualdad de oportunidades con las demás	vida diaria, en la proporción que establezca el	
en la proporción que establezca el	personas. Para los efectos de esta Ley se	Reglamento. Para los efectos de esta Ley se	
Reglamento. Los beneficios tributarios	considera persona con discapacidad a toda	considera persona con discapacidad a toda	
previstos en esta ley, únicamente se	aquella que califique con un porcentaje	aquella que califique con un porcentaje igual o	
aplicarán para aquellos cuya discapacidad	igual o superior al 30% (treinta por ciento).	superior al 30% (treinta por ciento).	
sea igual o superior a la determinada en el	Los beneficios tributarios serán		
Reglamento. El Reglamento a la Ley podrá	proporcionales de acuerdo a lo establecido		
establecer beneficios proporcionales al	en el Reglamento de la Ley; con excepción		
carácter tributario, según los grados de	de los beneficios establecidos en el Artículo		
discapacidad, con excepción de los	74.		
beneficios establecidos en el Artículo 74.			
Artículo 7Persona con deficiencia o	Artículo 7Persona en	Artículo 7Persona en situacióndiscapacitante	FUNDACIÓN HUIRACOCHA TUTIVÉN /
condición discapacitanteSe entiende por	situacióndiscapacitante temporalSe	temporalSe entiende por persona en	I.huiracocha@gmail.com
persona con deficiencia o condición	entiende por persona en	situacióndiscapacitante temporal a toda aquella	_
discapacitante a toda aquella que, presente	situacióndiscapacitante temporal a toda	que presente una disminución o supresión	
disminución o supresión temporal de alguna	aquella que presente una disminución o	temporal de alguna de sus capacidades físicas,	
de sus capacidades físicas, sensoriales o	supresión temporal de alguna de sus	sensoriales, intelectuales o	
intelectuales manifestándose en ausencias,	capacidades físicas, sensoriales,	psicosociales, aconsecuencia de alteraciones en	
anomalías, defectos, pérdidas o dificultades	intelectuales o psicosociales,aconsecuencia	el estado de salud previsiblemente transitorias,	
para percibir, desplazarse, oír y/o ver,	de alteraciones en el estado de salud	sin que estas lleguen a ser permanentesdespués	
comunicarse, o integrarse a las actividades		de haber recibido el tratamiento en el plazo de	
esenciales de la vida diaria limitando el	lleguen a ser permanentesdespués de	hasta un(1)año, se hará constar el porcentaje.	
desempeño de sus capacidades; y, en	haber recibido el tratamiento en el plazo	, , ,	
consecuencia el goce y ejercicio pleno de	•		
sus derechos.			
Artículo 8 Subsistema Nacional para la	Artículo 8 Subsistema Nacional para la	Artículo 8 Subsistema Nacional para la	SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA /
		Calificación de la Discapacidad La autoridad	
autoridad sanitaria nacional creará el	Autoridad Sanitaria Nacional	-	
Subsistema Nacional para la Calificación de		Nacional para la Calificación de la Discapacidad,	
	la Calificación de la Discapacidad, con sus	con sus respectivos procedimientos e	
-	-	instrumentos técnicos, que serán de estricta	

mismo que será de estricta observancia por técnicos, que serán de estricta observancia parte de los equipos calificadores por parte de los equipos calificadores especializados.

El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades a más de las funciones señaladas en la Constitución dará seguimiento y vigilancia al correcto funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad; de para la Calificación de la Discapacidad igual forma, coordinará con la autoridad sanitaria nacional la evaluación y diagnóstico en los respectivos circuitos.

acreditados.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades a más de las funciones señaladas en la Constitución dará seguimiento y vigilancia al correcto funcionamiento del Subsistema Nacional

observancia por parte de los equipos especializados y acreditados. calificadores El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades a más de las funciones señaladas en la Constitución dará seguimiento y vigilancia al correcto funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad.

Art. 9.- Calificación.- La autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación discapacidades y la capacitación continua de los equipos calificadores especializados en los diversos tipos de discapacidades que ejercerán sus funciones en el área de su especialidad.

La calificación de la discapacidad para discapacidad al proceso mediante el cual determinar su tipo, nivel o porcentaje se la persona que la represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; Nacional la que será voluntaria, personalizada v gratuita.

En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas conformidad con el reglamento. En caso de de la participación social y calificación de que la persona ecuatoriana residente en el exterior, o retornada, cuente con un documento que acredite la calificación de su determinará la condición de discapacidad, discapacidad otorgado por el organismo hubiera residido, la autoridad sanitaria nacional deberá reconocer dicha calificación | represente de la discapacidad con la simple

Art. 9.- Calificación. - La Autoridad Sanitaria Nacional a través de las unidades autorizadas del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de la discapacidad y la capacitación de los equipos calificadores especializados.

Se entenderá como calificación de la los Equipos Calificadores aplican los el para efecto.

El proceso de calificación incorporar obligatoriamente los siguientes componentes: calificación de la deficiencia biológica y/o psicológica; calificación de las restricciones de independencia de autonomía en las actividades; calificación los factores contextuales, relación a las tipo porcentaie. o el interesado, de la persona que la será gratuita.

Art. 9.- Calificación. - La Autoridad Sanitaria SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA / Nacional a través de las unidades autorizadas del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de la discapacidad y la capacitación de los equipos calificadores especializados. Se entenderá como calificación de la discapacidad al proceso mediante el cual los Equipos Calificadores aplican los procedimientos e instrumentos técnicos generados por la Autoridad Sanitaria Nacional para el efecto. efectuará a petición de la o el interesado, de procedimientos e instrumentos técnicos El proceso de calificación deberá incorporar generados por la Autoridad Sanitaria obligatoriamente los siguientes componentes: calificación de la deficiencia biológica y/o psicológica; calificación de las restricciones de deberá independencia y autonomía en las actividades; calificación de la participación social y calificación de los factores contextuales, relación a la superación de barreras del entorno. La calificación determinará la condición de discapacidad, su tipo v porcentaje. La calificación se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente y barreras del entorno. La calificación será gratuita. Que la represente cualquier persona o institución que defienda sus derechos

competente del país en el que resida o La calificación se efectuará a petición de la En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad

sonvacuenca@hotmail.com

acreditará, de conformidad con la Ley y el reglamento, al personal técnico y especializado en clasificación, valoración y En caso de que la persona ecuatoriana métodos para la calificación de la condición residente en el exterior, o retornada, de discapacidad.

En el caso de que el documento contentivo de la calificación de la discapacidad tenga fecha de caducidad, no se podrá exigir la actualización de la calificación o la recalificación mientras el documento esté acuerdo a su normativa, capacitará, vigente.

presentación del documento referido. En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de La autoridad sanitaria nacional capacitará y la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas conformidad con el Reglamento. cuente con un documento que acredite la calificación de su discapacidad, la persona deberá acceder al proceso de calificación con la norma técnica vigente en el Ecuador.

> La Autoridad Sanitaria Nacional, de acreditará v llevará el registro del personal técnico especializado en la calificación de discapacidades.

La Autoridad Sanitaria Nacional de oficio. en virtud de la potestad del Estado, podrá efectuar procesos de control posterior, auditoría v validación de la calificación efectuada a una persona con discapacidad, para determinar su pertinencia y legalidad, en relación a lo cual podrá anular o rectificar la calificación de discapacidad, por considerar que la misma fue concedida por error, negligencia o dolo de los equipos calificadores; y, ejecutar las medidas administrativas y penales a que hubiere lugar, tanto contra la persona con discapacidad, como contra el equipo calificador que actuó durante el proceso

Reglamento.

En caso de que la persona ecuatoriana residente en el exterior, o retornada, cuente con un documento que acredite la calificación de su discapacidad, la persona deberá acceder al proceso de calificación con la norma técnica el Fcuador. vigente en

La Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a su normativa, capacitará, acreditará y llevará el registro del personal técnico especializado en la calificación de discapacidades.

La Autoridad Sanitaria Nacional de oficio, en virtud de la potestad del Estado, podrá efectuar procesos de control posterior, auditoría y validación de la calificación efectuada a una persona con discapacidad, para determinar su pertinencia y legalidad, en relación a lo cual podrá anular o rectificar la calificación de discapacidad, por considerar que la misma fue concedida por error, negligencia o dolo de los equipos calificadores; v, ejecutar las medidas administrativas y penales a que hubiere lugar, tanto contra la persona con discapacidad, como contra el equipo calificador que actuó durante el proceso, dejando a salvo la evolución de la discapacidad.

normativa, capacitará, acreditará y llevará el registro del personal técnico especializado en la calificación de discapacidades.

La Autoridad Sanitaria Nacional de oficio, en virtud de la potestad del Estado, podrá efectuar procesos de control posterior, auditoría y validación de la calificación efectuada a una persona con discapacidad, para determinar su pertinencia y legalidad, en relación a lo cual podrá anular o rectificar la calificación de discapacidad, por considerar que la misma fue

concedida por error,negligencia o dolo de los	
equipos calificadores; y, ejecutar las medidas	
administrativas y penales a que hubiere lugar,	
tanto contra la persona con discapacidad, como	
contra el equipo calificador que actuó durante el	
proceso.	
Art. 9 Calificación La Autoridad Sanitaria	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE
Nacional a través de las unidades autorizadas	AZUAY / infoapdisa@gmail.com
del Sistema Nacional de Salud realizará la	· -
calificación de la discapacidad y la capacitación	
de los equipos calificadores especializados.	
Se entenderá como calificación de la	
discapacidad al proceso mediante el cual los	
Equipos Calificadores aplican los procedimientos	
e instrumentos técnicos generados por la	
Autoridad Sanitaria Nacional para el efecto.	
Tate Tata Canada Canada Tata Canada C	
El proceso de calificación deberá incorporar	
obligatoriamente los siguientes componentes:	
calificación de la deficiencia biológica y/o	
psicológica; calificación de las restricciones de	
independencia y autonomía en las actividades;	
calificación de la participación social y	
calificación de los factores contextuales, relación	
a las barreras del entorno. Ser un equipo	
Multidisciplinario de profesionales probos:	
médico, psicólogo, consulta Socio económico,	
educacional. La calificación determinará la	
condición de discapacidad, su tipo y porcentaje.	
La calificación se efectuará a petición de la o el	
interesado, de la persona que la represente y	
será gratuita .	
En al casa de novembre accusto vienes vasidantes	
En el caso de personas ecuatorianas residentes	
en el exterior la calificación de la discapacidad se	
realizará a través de las representaciones	
diplomáticas de conformidad con el	
Reglamento.	
En caso de que la persona ecuatoriana residente	
en el exterior, o retornada, cuente con un	

 1	
documento que acredite la calificación de su	
discapacidad, la persona deberá acceder al	
proceso de calificación con la norma técnica	
vigente en el Ecuador.	
La Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a su	
	Servicio de integración laboral para personas con
Nacional a través de las unidades autorizadas	·
del Sistema Nacional de Salud realizará la	lbojorque.sil@discapacidadesecuador.org
calificación de la discapacidad y la capacitación	
de los equipos calificadores especializados.	
Se entenderá como calificación de la	
discapacidad al proceso mediante el cual los	
Equipos Calificadores aplican los procedimientos	
e instrumentos técnicos generados por la	
Autoridad Sanitaria Nacional para el efecto.	
·	
El proceso de calificación deberá incorporar	
obligatoriamente los siguientes componentes:	
calificación de la deficiencia biológica y/o	
psicológica; calificación de las restricciones de	
independencia y autonomía en las actividades;	
calificación de la participación social y	
calificación de los factores contextuales, relación	
a las barreras del entorno. La calificación	
determinará la condición de discapacidad, su	
tipo y porcentaje.	
La calificación se efectuará a petición de la o el	
interesado, de la persona que la represente y	
será gratuita.	
En el caso de personas ecuatorianas residentes	
en el exterior la calificación de la discapacidad se	
realizará a través de las representaciones	
diplomáticas de conformidad con el	
Reglamento.	
En caso de que la persona ecuatoriana residente	
en el exterior, o retornada, cuente con un	
documento que acredite la calificación de su	

discapacidad, la persona deberá acceder al	
proceso de calificación con la norma técnica	
vigente en el Ecuador.	
La Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a su	
normativa, capacitará, acreditará y llevará el	
registro del personal técnico especializado en la	
calificación de discapacidades.	
Las personas que califiquen discapacidad sean	
empáticas. Se debe tener una selección	
exhaustiva en el momento de asignar al	
personal, para que las profesionales que	
atiendan, sean quienes garanticen que el	
proceso sea el adecuado.	
La Autoridad Sanitaria Nacional de oficio, en	
virtud de la potestad del Estado, podrá efectuar	
procesos de control posterior, auditoría y	
validación de la calificación efectuada a una	
persona con discapacidad, para determinar su	
pertinencia y legalidad, en relación a lo cual	
podrá anular o rectificar la calificación de	
discapacidad, por considerar que la misma fue	
concedida por error,negligencia o dolo de los	
equipos calificadores; y, ejecutar las medidas	
administrativas y penales a que hubiere lugar,	
tanto contra la persona con discapacidad, como	
contra el equipo calificador que actuó durante el	
proceso.	
Art. 9 Calificación La Autoridad Sanitaria	SOCIEDAD DE ALBINOS DEL ECUADOR,SAE. /
Nacional a través de las unidades autorizadas	· · ·
del Sistema Nacional de Salud realizará la	
calificación de la discapacidad y la capacitación	
de los equipos calificadores especializados.	
de 103 equipos cumicadores especializados.	
Se entenderá como calificación de la	
discapacidad al proceso mediante el cual los	
Equipos Calificadores aplican los procedimientos	
e instrumentos técnicos generados por la	
Autoridad Sanitaria Nacional para el efecto.	
Autoridad Saintaria Nacional para el electo.	
1	

El proceso de calificación deberá incorporar obligatoriamente los siguientes componentes: calificación de la deficiencia biológica y/o psicológica; calificación de las restricciones de independencia y autonomía en las actividades; calificación de la participación social y calificación de los factores contextuales, relación a las barreras del entorno. La calificación determinará la condición de discapacidad, su tipo y porcentaje. La calificación se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente y será gratuita.

En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el Reglamento.

En caso de que la persona ecuatoriana residente en el exterior, o retornada, cuente con un documento que acredite la calificación de su discapacidad.

La Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a su normativa, capacitará, acreditará y llevará el registro del personal técnico especializado en la calificación de discapacidades.

Las personas que califiquen discapacidad sean empáticas. Se debe tener una selección exhaustiva en el momento de asignar al personal, para que las profesionales que atiendan, sean quienes garanticen que el proceso sea el adecuado. La Autoridad Sanitaria Nacional de oficio, en virtud de la potestad del Estado, podrá efectuar procesos de control posterior, auditoría y validación de la calificación efectuada a una persona con discapacidad, para determinar su pertinencia y legalidad, en relación a lo cual

		,	
derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada.  La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada o por su representante legal.  Se prohíbe exigir la recalificación de la discapacidad.  Esta disposición será aplicable incluso para	tiene derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada.  La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada, por su representante legal, por la autoridad sanitaria nacional o por orden judicial. Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación	derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada. La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada, por su representante legal, por cualquier persona o institución encargada de proteger los derechos de la persona con discapacidad, por la autoridad sanitaria nacional o por orden judicial, . En el caso de las	SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA / sonvacuenca@hotmail.com
con Discapacidad La autoridad sanitaria nacional será la responsable de llevar el Registro Nacional de Personas con	Personas con Discapacidad La Autoridad Sanitaria Nacional será la responsable de llevar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, el cual pasará a formar parte del Sistema Nacional de Datos Públicos, de	<b>Discapacidad.</b> - La Autoridad Sanitaria Nacional será la responsable de llevar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, el cual pasará a formar parte del Sistema Nacional de Datos	SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA / sonvacuenca@hotmail.com

### CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

con deficiencia o condición discapacitante, el cual pasará a formar parte del Sistema jurídicas del ámbito de la discapacidad, Nacional de Datos Públicos, de conformidad deberán ser otorgadas por las Carteras de con la Lev.

de funcionamiento de las personas Estado de acuerdo al ámbito de su competencia.

atención de personas con discapacidad y La personería jurídica y las autorizaciones La personería jurídica y las autorizaciones de funcionamiento de las personas jurídicas del ámbito de la discapacidad, deberán ser otorgadas por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 14.- Interconexión de bases de datos- Las bases de datos de los registros nacionales de personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante y datos del Registro Nacional de Personas de personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas dedicadas a su atención, mantendrán la debida interconexión con los organismos de la administración pública y las instituciones privadas que ofrezcan procesos, de conformidad con la Ley. servicios públicos que estén involucrados en el área de la discapacidad, a fin de procurar la actualización de su información y la simplificación de los procesos, de conformidad con la Lev.

Artículo 14.- Interconexión de bases de datos- La Autoridad Sanitaria Nacional mantendrá la interconexión de la base de con Discapacidad con los organismos de la administración pública que provean bienes o servicios en el ámbito de la discapacidad, a fin de procurar la simplificación de los Igualmente, la Autoridad Sanitaria Nacional mantendrá permanente interconexión del Registro Nacional de Personas con Discapacidad con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, con el obieto de que este organismo cumpla sus atribuciones de seguimiento y evaluación de las políticas públicas, mediante la generación de indicadores y metas de la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades (Plan Nacional Discapacidades), así como la generación de estadísticas y datos del ámbito de la discapacidad, para los informes de Estado y para el conocimiento público.

Artículo 14.- Interconexión de bases de datos-La Autoridad Sanitaria Nacional mantendrá la interconexión de la base de datos del Registro Nacional de Personas con Discapacidad con los organismos de la administración pública que provean bienes o servicios en el ámbito de la discapacidad, y el resto de organizaciones de salud, a fin de procurar la simplificación de los procesos, de conformidad con la Ley. Igualmente, la Autoridad Sanitaria Nacional mantendrá permanente interconexión del Registro Nacional de Personas con Discapacidad con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, con el objeto de que este organismo cumpla sus atribuciones de seguimiento y evaluación de las políticas públicas, mediante la generación de indicadores y metas de la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades (Plan Nacional de Discapacidades), así como la generación de estadísticas y datos del ámbito de la discapacidad, para los informes de Estado y para el conocimiento público.

SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA / sonvacuenca@hotmail.com

Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad.

Art. 17.- Medidas de acción afirmativa. - El Art. 17.- Medidas de Acción Afirmativa. -El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones se observará la situación real y la condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular. Para el reconocimiento de la acción afirmativa cuando se requiera, la persona con discapacidad acreditará su condición presentando el documento contentivo de discapacidad, en el que conste su condición, tipo y porcentaje.

Art. 17.- Medidas de Acción Afirmativa. - El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que ejecución de políticas públicas que fueren fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad.

> Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones se observará la situación real y la condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular.

> Para el reconocimiento de la acción afirmativa cuando se requiera, la persona con discapacidad acreditará su condición presentando el documento contentivo de discapacidad, en el que conste su condición, tipo y porcentaje y cédula.

SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY. SONVA / sonvacuenca@hotmail.com

Art. 19.- Derecho a la salud. - El Estado Art. 19.- Derecho a la salud.- El Estado garantizará a las personas con discapacidad | garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a el derecho a la salud y asegurará el acceso los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural. La atención igualdad. integral a la salud de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición La atención integral a la salud de las discapacitante será de responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, que la prestará a través la red pública integral de salud. Para el reconocimiento y ejercicio de Nacional, que la prestará a través del derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular.

a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de

personas con discapacidad o en situación temporal discapacitante será responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Sistema Nacional de Salud.

Art. 19.- Derecho a la salud.- El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de igualdad.

La atención integral a la salud de las personas con discapacidad o en situación discapacitante temporal será de responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, que la prestará a través del Sistema Nacional de Salud.

SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY. SONVA / sonvacuenca@hotmail.com

Art. 19.- Derecho a la salud.- El Estado FUNDACIÓN garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación e intervención funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de igualdad.

La atención integral a la salud de las personas con discapacidad o en situación discapacitante temporal será de responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, que la prestará a través del Sistema Nacional de Salud.

HUIRACOCHA TUTIVÉN I.huiracocha@gmail.com

Artículo 19.1.-Derechos sexuales v reproductivos. - Las personas discapacidad tendrán derecho a una atención prioritaria y especializada en su salud sexual v reproductiva.

Artículo 19.1.-Derechos sexuales reproductivos. - Las personas con discapacidad tendrán derecho a una atención prioritaria y especializada en su salud sexual y reproductiva.

FUNDACIÓN HUIRACOCHA TUTIVÉN I.huiracocha@gmail.com

		<b>T</b>	<u></u>
	El Estado facilitará a las personas con discapacidad la información necesaria, en	·	
	formatos accesibles, en un lenguaje	discapacidad la información necesaria, en formatos accesibles, en un lenguaje adecuado,	
	adecuado, de acuerdo con el tipo y grado	de acuerdo con el tipo y grado de discapacidad,	
	de discapacidad, que les permita tomar	que les permita tomar decisiones libres e	
	decisiones libres e informadas respecto a	informadas respecto a su vida sexual y	
	su vida sexual y reproductiva.	reproductiva.	
	, ,	•	
	El Estado a través de los organismos	El Estado a través de los organismos pertinentes	
	pertinentes emitirá las normas para	emitirá las normas para garantizar este derecho,	
	garantizar este derecho, que incluirá los	que incluirá los mecanismos para la erradicación	
	mecanismos para la erradicación de todo	de todo tipo de violencia en contra de las	
	tipo de violencia en contra de las personas	personas con discapacidad.	
	con discapacidad.		
		Para prevenir y erradicar la violencia de género	
	=	y todo tipo de violencia en contra de las niñas,	
	adolescentes, mujeres y adultas mayores	adolescentes, mujeres y adultas mayores con	
	con discapacidad, se estará a lo dispuesto	discapacidad, se estará a lo dispuesto en la Ley	
	en la Ley de la materia.	de la materia.	
Art. 20 Subsistemas de promoción,	Art. 20 Coordinación de actividades.	Art   20 - Coordinación de actividades	
•	-	,	SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA /
prevención, habilitación y rehabilitación	información y certificación en el ámbito	información y certificación en el ámbito de las	•
prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria	•
prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de	•
prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones	·
prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus	·
prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que	·
prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la	·
prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la	·
prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección temprana e intervención oportuna de	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o	·
prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección temprana e intervención oportuna de discapacidades, deficiencias o condiciones	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la	•
prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección temprana e intervención oportuna de discapacidades, deficiencias o condiciones discapacitantes respecto de factores de	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o situaciones discapacitantes.	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o situaciones discapacitantes.	·
prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección temprana e intervención oportuna de discapacidades, deficiencias o condiciones discapacitantes respecto de factores de riesgo en los distintos niveles de gobierno y	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o situaciones discapacitantes.	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o situaciones discapacitantes.  La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los	·
prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección temprana e intervención oportuna de discapacidades, deficiencias o condiciones discapacitantes respecto de factores de	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o situaciones discapacitantes.	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o situaciones discapacitantes.  La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación para la	·
prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección temprana e intervención oportuna de discapacidades, deficiencias o condiciones discapacitantes respecto de factores de riesgo en los distintos niveles de gobierno y planificación.	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o situaciones discapacitantes.  La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación para la	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o situaciones discapacitantes.  La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación para la atención prioritaria de las personas con	·
prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección temprana e intervención oportuna de discapacidades, deficiencias o condiciones discapacitantes respecto de factores de riesgo en los distintos niveles de gobierno y planificación.  La habilitación y rehabilitación son procesos	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o situaciones discapacitantes.  La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación para la atención prioritaria de las personas con	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o situaciones discapacitantes.  La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación para la atención prioritaria de las personas con discapacidad en los servicios especializados de	·
prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección temprana e intervención oportuna de discapacidades, deficiencias o condiciones discapacitantes respecto de factores de riesgo en los distintos niveles de gobierno y planificación.  La habilitación y rehabilitación son procesos que consisten en la prestación oportuna,	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o situaciones discapacitantes.  La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación para la atención prioritaria de las personas con discapacidad en los servicios especializados	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o situaciones discapacitantes.  La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación para la atención prioritaria de las personas con discapacidad en los servicios especializados de habilitación y rehabilitación; así como realizará	·
prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección temprana e intervención oportuna de discapacidades, deficiencias o condiciones discapacitantes respecto de factores de riesgo en los distintos niveles de gobierno y planificación.  La habilitación y rehabilitación son procesos que consisten en la prestación oportuna, efectiva, apropiada y con calidad de	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o situaciones discapacitantes.  La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación para la atención prioritaria de las personas con discapacidad en los servicios especializados de habilitación y rehabilitación; así como	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o situaciones discapacitantes.  La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación para la atención prioritaria de las personas con discapacidad en los servicios especializados de habilitación y rehabilitación; así como realizará la supervisión de los servicios públicos y	·
prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección temprana e intervención oportuna de discapacidades, deficiencias o condiciones discapacitantes respecto de factores de riesgo en los distintos niveles de gobierno y planificación.  La habilitación y rehabilitación son procesos que consisten en la prestación oportuna, efectiva, apropiada y con calidad de servicios de atención. Su propósito es la	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o situaciones discapacitantes.  La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación para la atención prioritaria de las personas con discapacidad en los servicios especializados	información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o situaciones discapacitantes.  La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación para la atención prioritaria de las personas con discapacidad en los servicios especializados de habilitación y rehabilitación; así como realizará	•

### CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

destrezas para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de social y vocacional, así como la inclusión y las instancias pertinentes, proporcionará a participación plena en todos los aspectos de las personas con discapacidad y a sus la

los procedimientos de coordinación, atención y supervisión de las unidades de petición del titular del derecho, de su salud públicas y privadas a fin de que representante legal, o por orden judicial, brinden servicios especializados de habilitación rehabilitación.

La autoridad sanitaria nacional proporcionará a las personas con discapacidad y a sus familiares, la información relativa a su tipo de discapacidad.

proceso de calificación, acreditación y tipo y porcentaje; y de ser necesario y a profesionales realizará la certificación de la condición de y discapacidad, tipo y porcentaje.

La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de las instancias pertinentes, proporcionará a las personas con discapacidad y a sus familiares, la información relativa al proceso de calificación, vida. familiares, la información relativa al acreditación y registro de la discapacidad; así como su tipo y porcentaje; y de ser necesario y La autoridad sanitaria nacional establecerá registro de la discapacidad; así como su a petición del titular del derecho, de su representante legal, o por orden judicial, realizará la certificación de la condición de discapacidad, tipo y porcentaje.

	,	,
Art. 20 Coordinación de actividades,		TUTIVÉN /
información y certificación en el ámbito de las	_	
<b>discapacidades.</b> - La Autoridad Sanitaria		
Nacional establecerá los procedimientos de		
coordinación con las diferentes instituciones		
ejecutoras dentro del ámbito de sus		
competencias para desarrollar actividades que		
tengan relación con la promoción de la salud, la		
prevención, la detección temprana y la		
intervención oportuna de las deficiencias o		
situaciones discapacitantes.		
La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los		
procedimientos de coordinación para la		
atención prioritaria de las personas con		
discapacidad en los servicios especializados de		
habilitación e intervención así como realizará la		
supervisión de los servicios públicos y privados		
de salud, para la verificación de su atención.		
•		
La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de las		
instancias pertinentes, proporcionará a las		
personas con discapacidad y a sus familiares, la		
información relativa al proceso de calificación,		
acreditación y registro de la discapacidad; así		
como su tipo y porcentaje; y de ser necesario y		
a petición del titular del derecho, de su		
representante legal, o por orden judicial,		
realizará la certificación de la condición de		
discapacidad, tipo y porcentaje.		

servicios de salud para discapacidad La	servicios de salud para discapacidad La Autoridad Sanitaria Nacional certificará y acreditará en el Sistema Nacional de Salud, los servicios de atención de salud general y especializada, habilitación, rehabilitación integral, y centros de órtesis, prótesis y	servicios de atención de salud general y especializada, habilitación, intervención integral, y centros de órtesis, prótesis y otras ayudas	
Art. 23 Medicamentos, insumos, ayudas técnicas, producción, disponibilidad y distribución La autoridad sanitaria nacional procurará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos en la atención de discapacidades, enfermedades de las personas con discapacidad y deficiencias o condiciones discapacitantes.	autoridad sanitaria nacional garantizará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos para la atención de las personas con discapacidad	tecnologicas La autoridad sanitaria nacional garantizará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos para la atención	
y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con	y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la autoridad sanitaria nacional, que, además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad	personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la autoridad sanitaria nacional, que, además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad	
El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades propondrá a la autoridad sanitaria nacional la inclusión en el cuadro nacional de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local.	seguridad social entregarán igualmente, de forma gratuita, las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas	social entregarán igualmente, de forma gratuita, las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las	

Además, la autoridad sanitaria nacional	El Consejo Nacional para la Igualdad de	El Consejo Nacional para la Igualdad de
arbitrará las medidas que permitan	Discapacidades en coordinación con la	Discapacidades en coordinación con la
garantizar la provisión de insumos y ayudas	Autoridad Sanitaria Nacional elaborarán y	Autoridad Sanitaria Nacional elaborarán y
técnicas y tecnológicas requeridos para la	actualizarán periódicamente, la tabla de	actualizarán periódicamente, la tabla de ayudas
atención de las personas con discapacidad;	ayudas técnicas y tecnológicas requeridas	técnicas y tecnológicas requeridas para la
así como, fomentará la producción de	para la atención de las personas con	atención de las personas con discapacidad, de
órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y	discapacidad, de conformidad con la	conformidad con la realidad epidemiológica
tecnológicas, en coordinación con las	realidad epidemiológica nacional y local.	nacional y local.
autoridades nacionales competentes, y las		
personas jurídicas públicas y privadas.		
	Además, la autoridad sanitaria nacional	Además, la autoridad sanitaria nacional
	adoptará las medidas que permitan	adoptará las medidas que permitan garantizar la
	garantizar la provisión de insumos y ayudas	provisión de insumos y ayudas técnicas y
	técnicas y tecnológicas requeridas para la	tecnológicas requeridas para la atención de las
	atención de las personas con discapacidad;	personas con discapacidad; así como, fomentará
	así como, fomentará la producción	la producción nacional de órtesis, prótesis y
	nacional de órtesis, prótesis y otras ayudas	otras ayudas técnicas y tecnológicas, en
	técnicas y tecnológicas, en coordinación	coordinación con las autoridades nacionales
	con las autoridades nacionales	competentes, y las personas jurídicas públicas y
	competentes, y las personas jurídicas	privadas.
	públicas y privadas.	

etapa de su vida.

Art. 20. Evaluación mana la advasción	Ant 20 Europeite non la advantée	Ant 20 Emborition was to advantion	FUNDACIÓN HUDACOCHA TUTIVÍN /
·	•	Art. 29 Evaluación para la educación	,
especial. – El ingreso o la derivación hacia		<u> </u>	I.huiracocha@gmail.com
establecimientos educativos especiales para		El ingreso o la derivación hacia establecimientos	
personas con discapacidad, será justificada		educativos especializados para personas con	
	·	discapacidad se realizará luego de verificar	
1		que el informe psicopedagógico elaborado por	
9	_	equipos multidisciplinarios indiquen que es la	
1.		mejor opción de intervención para la persona	
		con discapacidad; informe que debe haber sido	
discapacidades certifique, mediante un		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
informe integral, que no fuere posible su	mediante un informe psicopedagógico que	motivará a los padres o cuidadores a	
inclusión en los establecimientos educativos	<u> </u>		
regulares.	establecimientos educativos ordinarios.	especializada	
La evaluación que señala el inciso anterior	La evaluación que señala el inciso anterior	La evaluación que señala el inciso anterior será	
será base sustancial para la formulación del	será base sustancial para la formulación del	base sustancial para la formulación del plan de	
plan de educación considerando a la	plan de educación, considerando a la	educación, considerando a la persona humana	
persona humana como su centro.	persona humana como su centro.	como su centro.	
La conformación y funcionamiento de los	La conformación y funcionamiento de los	La conformación y funcionamiento de los	
equipos multidisciplinarios especializados	equipos multidisciplinarios especializados	equipos multidisciplinarios especializados estará	
estará a cargo de la autoridad educativa	estará a cargo de la autoridad educativa	a cargo de la autoridad educativa nacional y de	
nacional, de conformidad a lo establecido	nacional, de conformidad a lo establecido	las unidades educativas privadas de	
en el respectivo reglamento.	en el respectivo reglamento.	conformidad a lo establecido en el respectivo	
		reglamento de procedimiento y costos.	
			SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA /
autoridad educativa nacional, desarrollará	Autoridad Educativa Nacional coordinara	Educativa Nacional coordinara con las entidades	sonvacuenca@hotmail.com
programas de acuerdo a las etapas etarias	con las entidades competentes para	competentes para desarrollar programas para	
de la vida para las personas con	desarrollar programas para las personas	las personas con discapacidad orientados a	
discapacidad que se formen en los centros	con discapacidad orientados a favorecer la	favorecer la transición de una persona que	
de educación especial y regular; y,	transición de una persona que adquiera	adquiera una discapacidad en cualquier etapa	
ejecutarán programas orientados a	una discapacidad en cualquier etapa de su	de su vida .	
favorecer la transición de una persona que	vida .		
adquiera una discapacidad en cualquier			

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDA	AD DE DISCAPACIDADES		
Art. 39 Educación bilingüe. – La autoridad	Art. 39 Educación bilingüe. – La	Art. 39 Educación bilingüe. – La Autoridad	FUNDACIÓN HUIRACOCHA TUTIVÉN /
educativa nacional implementará en las	Autoridad Educativa Nacional	Educativa Nacional implementará en las	I.huiracocha@gmail.com
instituciones de educación especial para	implementará en las instituciones de	instituciones de educación especializada para	
niños, niñas y adolescentes con	educación especializada para niños, niñas y	niños, niñas y adolescentes con discapacidad	
discapacidad el modelo de educación	adolescentes con discapacidad auditiva, el	auditiva, el Modelo Educativo Nacional	
intercultural y el de educación bilingüe-	Modelo Educativo Nacional Bilingüe	Bilingüe Bicultural para Personas con	
bicultural.	Bicultural para Personas con Discapacidad	Discapacidad Auditiva, en los diferentes niveles	
	Auditiva, en los diferentes niveles	educativos, así como promover laidentidad	
La autoridad educativa nacional asegurará la	educativos, así como promover la	lingüística de las personas sordas.La Autoridad	
capacitación y enseñanza en lengua de	identidad lingüística de las personas	Educativa Nacional motivará para que las	
señas ecuatoriana en los distintos niveles	sordas.	instituciones regularesy los niños, niñas y	
educativos, así como la promoción de la		adolescentes se adhieran al Modelo Educativo	
identidad lingüística de las personas sordas.		Nacional Bilingüe Bicultural con el fin de	
		fortalecerla inclusión de las personas con	
		discapacidad auditiva	
Art. 44 Turismo accesible La autoridad	Artículo 44 Turismo accesible La	Artículo 44 Turismo accesible La Autoridad	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES DEL
nacional encargada del turismo en	Autoridad Nacional encargada del Turismo	Nacional encargada del Turismo en coordinación	AZUAY, APDISA / infoapdisa@gmail.com
coordinación con los gobiernos autónomos	en coordinación con los gobiernos	con los gobiernos autónomos descentralizados,	
descentralizados, vigilarán la accesibilidad	autónomos descentralizados, vigilarán el	vigilarán y garantizarán el acceso de las	
de las personas con discapacidad a las	acceso de las personas con discapacidad a	personas con discapacidad a las diferentes	
diferentes ofertas turísticas, brindando	las diferentes ofertas turísticas, brindando	ofertas turísticas, brindando atención prioritaria	
atención prioritaria, servicios con diseño	atención prioritaria a través de la oferta de	a través de la oferta de servicios turísticos de	
universal, transporte accesible y servicios	servicios turísticos de hospedaje, así como	hospedaje, así como de alimentos y bebidas,	
adaptados para cada discapacidad.	de alimentos y bebidas, que cumplan con	que cumplan con parámetros de accesibilidad al	
Además, los organismos mencionados	parámetros de accesibilidad al medio físico,	medio físico, diseño universal, comunicación,	
vigilarán que las empresas privadas y	diseño universal, comunicación,	información y transporte accesible.	
públicas brinden sus servicios de manera	información y transporte accesible.	Además, los organismos mencionados vigilarán	
permanente, así como también que	Además, los organismos mencionados	que las agencias de viajes y operadoras turísticas	
promuevan tarifas reducidas para las		privadas y públicas, cuenten con los parámetros	
personas con discapacidad.		de accesibilidad al medio físico, a la información,	
		comunicación y transporte; y, brinden sus	
		servicios de manera permanente, con atención	
		prioritaria al turista con discapacidad nacional o	
	brinden sus servicios de manera	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	permanente, con atención prioritaria al		
	1	1	

turista con discapacidad nacional o

extranjero.

		La Autoridad Nacional competente en el	SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA /
		Turismo en coordinación con el Consejo	sonvacuenca@hotmail.com
		Nacional para la Igualdad de Discapacidades	sonvacachea e no anameonn
		formularán las políticas públicas con el fin de	
		promover programas y acciones para garantizar	
		los derechos al turismo accesible para las	
		personas con discapacidad.	
Art. 46 Políticas laborales El Consejo	Art 46 - Políticas laborales - La Autoridad	·	SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA /
Nacional de Igualdad de Discapacidades en			sonvacuenca@hotmail.com
coordinación con la autoridad nacional		creará la comisión o departamento	3011Vacuenca@110ti11aii.com
encargada de las relaciones laborales		multidisciplinario, la misma que se encargará de	
formulará las políticas sobre formación para	·	realizar practicas de entrenamiento en las	
el trabajo, empleo, inserción y reinserción		empresas con las personas con discapacidad; en	
laboral, readaptación profesional y		aras de que las empresas cumplan con ley y la	
reorientación ocupacional para personas		real inserción laboral, y no sean simple lectores	
con discapacidad, y en lo pertinente a los	-	de la ley en análisis.	
servicios de orientación laboral, promoción		ac ia icy cir ariansisi	
de oportunidades de empleo, facilidades			
para su desempeño, colocación y	servicios de orientación laboral, promoción		
conservación de empleo para personas con	de oportunidades de empleo, facilidades		
discapacidad, aplicando criterios de equidad	para su desempeño, colocación y		
de género.	conservación de empleo para personas con		
	discapacidad, aplicando criterios de		
	equidad de género.		
Artículo 47 Inclusión laboral La o el	Art. 47 Inclusión laboral La o el	Art. 47 Inclusión laboral La o el empleador	SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA /
empleador público o privado que cuente	empleador público o privado que cuente	público o privado que cuente con un número	sonvacuenca@hotmail.com
con un número mínimo de veinticinco (25)	con un número mínimo de veinticinco (25)	mínimo de veinticinco (25) trabajadores está	
trabajadores está obligado a contratar, un	trabajadores está obligado a contratar, un	obligado a contratar, un mínimo de cuatro por	
mínimo de cuatro por ciento (4%) de	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	ciento (4%) de personas con discapacidad, en	
personas con discapacidad, en labores	personas con discapacidad, en labores	labores permanentes que se consideren	
permanentes que se consideren apropiadas	'	apropiadas en relación con sus conocimientos,	
en relación con sus conocimientos,	• •	condiciones físicas y aptitudes individuales,	
condiciones físicas y aptitudes individuales,		procurando los principios de equidad de género	
procurando los principios de equidad de	· ·	y diversidad de discapacidades. El porcentaje de	
género y diversidad de discapacidades. El		inclusión laboral deberá ser distribuido	
porcentaje de inclusión laboral deberá ser		equitativamente en las provincias del país,	
•		cuando se trate de empleadores nacionales; y a	
provincias del país, cuando se trate de	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	los cantones, cuando se trate de empleadores	
empleadores nacionales; y a los cantones,	•	provinciales.	
cuando se trate de empleadores	nacionales; y a los cantones, cuando se		

provinciales.	trate de empleadores provinciales.			
Art. 51 Estabilidad laboral. – Las personas	Art. 51 Estabilidad laboral Las personas	Art. 51 Estabilidad laboral Las personas con	FUNDACIÓN HUIRACOCHA	TUTIVÉN /
con discapacidad, deficiencia o condición	con discapacidad o situación discapacitante	discapacidad o situación discapacitante	I.huiracocha@gmail.com	
discapacitante gozarán de estabilidad	temporal gozarán de estabilidad especial	temporal gozarán de estabilidad especial en el		
especial en el trabajo.	en el trabajo.	trabajo.		
En al caso de desnido injustificado de una	En al caso de desnido intempestivo de una	En el caso de despido intempestivo de una		
• • •	· · ·	persona con discapacidad, de una persona		
		sustituta o de quien tuviere a su cargo la		
	·	manutención de una persona con discapacidad,		
un valor equivalente a dieciocho (18) meses		T =		
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor		
de la indemnización legal correspondiente.	, , ,	·		
Las personas que adquieran una	=			
discapacidad en su vida laboral, por caso	_	linderiinizacion legal correspondiente.		
fortuito o por enfermedad sobreviniente,	correspondiente.	Las personas que adquieran una discapacidad en		
tienen derecho a su rehabilitación,	Las nersonas que adquieran una	su vida laboral, por caso fortuito o por		
-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su		
reinserción, de conformidad con la Ley.				
*		reubicación o reinserción, de conformidad con la		
considerarán los que ocupen las personas	-	<u> </u>		
con discapacidad o quienes tengan a su	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	129.		
-	-	Además, para la supresión de puestos no se		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	considerarán los que ocupen las personas con		
		discapacidad o sus sustitutos directos,		
la autoridad sanitaria nacional.	·	certificados por la Autoridad Nacional de		
	•	Trabajo, tampoco se considerará a quienes		
	considerará a quienes tengan a su cuidado	tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo,		
	y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja	cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor		
	en unión de hecho o progenitor con	con discapacidad y los sustitutos por solidaridad		
	discapacidad y los sustitutos por	humana, debidamente certificados por la		
	solidaridad humana, debidamente	Autoridad Nacional de la Inclusión Económica y		
	certificados por la Autoridad Nacional de la	Social.		
	Inclusión Económica y Social.			

Art. 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación. - Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona discapacidad. con

El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso de nacimiento de niñas o niños con o congénitos graves. discapacidad

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano.

Art. 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación. - Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con síndromes congénitos. En este caso, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá realizar la calificación de discapacidad hasta en un tiempo máximo de tres meses, a partir del nacimiento del niño o niña con síndrome congénito.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias. que tuvieren bajo su responsabilidad con personas discapacidad muy grave total, 0 debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona, por persona con discapacidad.

Art. 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación. - Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano.

Servicio de integración laboral para personas con discapacidad. SIL.

lbojorque.sil@discapacidadesecuador.org

Art. 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación. - Las personas con discapacidad ab elizabeth@hotmail.com tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento e intervención, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos

SOCIEDAD DE ALBINOS DE ECUADOR, SAE

		,	
		emergentes, inherentes a la condición de la	
		persona con discapacidad.	
		El permiso por maternidad se ampliará por tres	
		(3) meses adicionales, en el caso del nacimiento	
		de niñas o niños con síndromes congénitos. En	
		este caso, la Autoridad Sanitaria Nacional	
		deberá realizar la calificación de discapacidad	
		hasta en un tiempo máximo de tres meses, a	
		partir del nacimiento del niño o niña con	
		síndrome congénito.	
		33 <b>g</b>	
		Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del	
		trabajador con discapacidad por cualquier	
		circunstancia relativa a su condición.	
		circuistancia relativa a sa condicion.	
		Las y los servidores públicos y las y los	
		empleados privados contratados en jornada de	
		trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren	
		bajo su responsabilidad a personas con	
		discapacidad muy grave o total, debidamente	
		certificada, tendrán derecho a dos (2) horas	
		diarias para su cuidado, previo informe de la	
		unidad de recursos humanos o de	
		administración del talento humano. Este	
		beneficio no podrá trasladarse a más de una (1)	
		persona, por persona con discapacidad.	COOLED DE MONTES DEL ARIAN CONTRA L
			SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA /
I ·		bancarias y crediticias públicas y privadas	sonvacuenca@hotmail.com
		mantendrán líneas de crédito preferentes para	
emprendimientos individuales, asociativos	1	personas con discapacidad, para la creación,	
	discapacidad, para la creación, desarrollo		
discapacidad.	1 **	emprendimientos individuales, asociativos y/o	
	emprendimientos individuales, asociativos	familiares.	
	y/o familiares.		

personas con discapacidad tendrán derecho personas con a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, con las facilidades de acceso y condiciones, que les permita procurar su acceso y condiciones de uso, que les mayor grado de autonomía. La autoridad nacional encargada de vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados implementarán, diseñarán y ejecutarán programas de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad un acceso o prioritario y oportuno a una vivienda. Los programas incluirán políticas dirigidas a de establecimiento incentivos, financiamiento y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para mejoramiento, acondicionamiento accesibilidad de las viviendas ya adquiridas.

Art. 56.- Derecho a la vivienda. - Las Art. 56.- Derecho a la vivienda. - Las discapacidad tendrán sus necesidades, con las facilidades de permita procurar su mayor grado de autonomía. La Autoridad Nacional encargada del Desarrollo Urbano y Vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales metropolitanos, implementarán, diseñarán y ejecutarán programas de vivienda de interés social y de interés público, que permita a las personas con discapacidad tener el acceso prioritario v oportuno vivienda. una Los programas incluirán políticas dirigidas establecimiento de incentivos, financiamiento y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para mejoramiento, acondicionamiento accesibilidad de las viviendas ya adquiridas. Las personas con discapacidad en situación de pobreza, tendrán acceso gratuito v prioritario a las viviendas de interés social, construidas por el Estado. La normativa de la Autoridad Nacional encargada del Desarrollo Urbano y Vivienda, considerará también como casos de excepción para el acceso gratuito a la vivienda de interés social, a personas con discapacidad con doble vulnerabilidad o que tengan un porcentaje de discapacidad mayor al 75%, se encuentren o no en situación de pobreza

Art. 56.- Derecho a la vivienda. La autoridad nacional encargada de vivienda y los gobiernos derecho a una vivienda digna y adecuada a autónomos descentralizados implementarán, diseñarán y ejecutarán programas de vivienda; entregando la casa con un mensual equivalente a un arrendamiento regular y sin entrada, para que de esta manera no sean excluidos de la ley personas con bajos ingresos. De esta manera los municipios no pasen cantando ni divirtiéndose con la necesidad de la persona, cuando lo remiten a que un banco de un préstamo; entonces este artículo tendrá espíritu real para lo que fue creado

SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY. SONVA / sonvacuenca@hotmail.com

	instituciones bancarias y crediticias públicas y privadas mantendrán líneas de crédito preferenciales para créditos de vivienda de las personas con discapacidad,	nacional encargada de vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados darán las garantías de fiel cumplimiento de que la banca estatal, privada y otras; dispongan créditos para la	
	animales adiestrados Las personas con discapacidad tienen derecho a ser acompañadas por un perro guía y/o de asistencia debidamente adiestrado, entrenado y certificado, con el propósito de que la persona con discapacidad pueda	animales adiestrados Las personas con discapacidad tienen derecho a ser acompañadas por un perro guía y/o de asistencia debidamente adiestrado, entrenado y certificado, con el propósito de que la persona con discapacidad pueda deambular libremente y con seguridad, en lugares públicos y privados de acceso público y en los servicios de transporte público en sus	
Ninguna disposición pública o privada podrá impedir la libre circulación y el ejercicio de este derecho, a excepción de los centros de salud.	Ninguna disposición pública o privada podrá impedir la libre circulación y el	_ · ·	
Los animales adiestrados deberán ser debidamente certificados por la autoridad sanitaria competente.	=		

		La autoridad nacional encargada del Ambiente a través del Instituto Nacional de la Biodiversidad, certificará los animales adiestrados y entrenados para el apoyo o asistencia a personas con discapacidad.	
	La autoridad sanitaria nacional, registrará y certificará la salud animal a través de los colegios de médicos veterinarios o profesionales en el área de salud animal.	La autoridad sanitaria nacional, registrará y certificará la salud animal a través de los colegios de médicos veterinarios o profesionales en el área de salud animal.	
	infraestructura, animales, entrenadores y demás necesarios para el ejercicio de este derecho, serán establecidos en el reglamento de la presente ley.	Los requisitos del servicio, identificativo, infraestructura, animales, entrenadores y demás necesarios para el ejercicio de este derecho, serán establecidos en el reglamento de la presente ley.	
organismos competentes para conceder permisos de operación a organizaciones de taxis, exigirán que al menos un porcentaje de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con el reglamento de esta Ley.	Autoridad Nacional de Tránsito y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, exigirán que al menos el 2 % del total de unidades por cooperativa y compañías de taxis, cuenten con las adecuaciones y adaptaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad y/o con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial .	Nacional de Tránsito y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, exigirán que al menos el 10 % del total de unidades por cooperativa y compañías de taxis, cuenten con las adecuaciones y adaptaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad y/o con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial. Que tenga un aplicativo de georeferenciacion y ubicación ( tipo "lazarillo") que cuenten con audio-video.	SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA / sonvacuenca@hotmail.com
- I	personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, podrán realizar importaciones de bienes para su uso exclusivo, exentas del pago de tributos al comercio exterior, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos	-	SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA / sonvacuenca@hotmail.com

1. Prótesis para personas con discapacidad auditiva, visual y física	Prótesis para personas con discapacidad auditiva, visual y física	Prótesis para personas con discapacidad auditiva, visual y física
2. Ortesis;	2. Ortesis;	2. Ortesis;
3. Equipos, medicamentos y elementos necesarios para su rehabilitación;	3. Equipos, medicamentos y elementos necesarios para su rehabilitación;	3. Equipos, medicamentos y elementos necesarios para su rehabilitación;
4. Equipos, maquinarias y útiles de trabajo, especialmente diseñados y adaptados para ser usados por personas con discapacidad;	4. Equipos, maquinarias y útiles de trabajo, especialmente diseñados y adaptados para ser usados por personas con discapacidad;	' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' '
5. Elementos de ayuda para la accesibilidad, movilidad, cuidado, higiene, autonomía y seguridad;	accesibilidad, movilidad, cuidado, higiene, autonomía y seguridad;	seguridad;
6. Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación, deporte y recreación;	especiales para educación, capacitación, deporte y recreación;	recreación;
7. Elementos y equipos de tecnología de la información, de las comunicaciones y señalización;	· · · · · · · =	7. Elementos y equipos de tecnología de la información, de las comunicaciones y señalización;
prima que sirva para elaborar productos de uso exclusivo para personas con discapacidad; y,	prima que sirva para elaborar productos de uso exclusivo para personas con discapacidad; y,	exclusivo para personas con discapacidad; y,
9. Los demás que establezca el reglamento de la presente Ley.	9. Equipos, materiales y ayudas técnicas especialmente diseñadas y adaptadas para ser usadas por personas con discapacidad en el deporte.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Las exenciones previstas en ese artículo no incluyen tasas por servicios aduaneros, tasas portuarias y almacenaje.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	10. Los demás que establezca el reglamento de la presente Ley.
En el reglamento de esta Ley se establecerán los requisitos, condiciones y límites para la importación a que se refiere este artículo.	incluyen tasas por servicios aduaneros,	Las exenciones previstas en ese artículo no incluyen tasas por servicios aduaneros, tasas portuarias y almacenaje.
		En el reglamento de esta Ley se establecerán los requisitos, condiciones y límites para la importación a que se refiere este artículo.

Art. 76 Impuesto a la Renta Los ingresos	Art. 76 Impuesto a la Renta Los	Artículo 76 Impuesto a la renta Los ingresos	Ab. Daniel Villavicencio, Mg	gt /
de las personas con discapacidad están	ingresos de las personas con discapacidad	de las personas con discapacidad están	villavicenciodaniel@hotmail.com	
exonerados hasta por un monto equivalente	están exonerados hasta por un monto	exonerados en un monto equivalente al doble		
al doble de la fracción básica gravada con	equivalente al doble de la fracción básica	de la fracción básica gravada con tarifa cero (0)		
tarifa cero (0) de impuesto a la renta.	gravada con tarifa cero (0) de impuesto a la	del pago del impuesto a la renta. También serán		
Podrán beneficiarse de la exoneración antes	renta. Podrán beneficiarse de la	beneficiarios de la exoneración antes señalada		
señalada los sustitutos. Este beneficio sólo	exoneración antes señalada los sustitutos.	los sustitutos. Este beneficio sólo se podrá		
se podrá extender, en este último caso, a	Este beneficio sólo se podrá extender, en	extender, en este último caso, a una persona.		
una persona.	este último caso, a una persona.			
El sustituto único de la persona con	El sustituto único de la persona con			
discapacidad debidamente acreditado como	discapacidad debidamente acreditado			
tal, podrá beneficiarse hasta por el mismo	como tal, podrá beneficiarse hasta por el			
monto señalado en el inciso anterior en la	mismo monto señalado en el inciso			
proporción que determine el reglamento,	anterior en la proporción que determine el			
siempre y cuando la persona con	reglamento, siempre y cuando la persona			
discapacidad no ejerza el referido derecho.	con discapacidad no ejerza el referido			
	derecho.			
Art. 77 Tasas y/o tarifas notariales,	Art. 77 Tasas y/o tarifas notariales,	Art. 77 Tasas y/o tarifas notariales, consulares,	Ab. Daniel Villavicencio, Mg	gt /
consulares y de registro civil, identificación	consulares y de registro civil,	aeroportuarias, del registro de la propiedad y de	villavicenciodaniel@hotmail.com	
y cedulación Las personas con	identificación y cedulación Las personas	registro civil, identificación y cedulación Las		
discapacidad se encuentran exentas del	con discapacidad se encuentran exentas	personas con discapacidad se encuentran		
pago de las tasas y/o tarifas por servicios	del pago de las tasas y/o tarifas por	exentas del pago de las tasas y/o tarifas por		
notariales, consulares y de registro civil,	servicios notariales, consulares y de	servicios notariales, consulares, aeroportuarias,		
identificación y cedulación, así como por la	registro civil, identificación y cedulación.	del registro de la propiedad y de registro civil,		
obtención de su pasaporte.		identificación y cedulación.		

personas con discapacidad tienen derecho a que el impuesto al valor agregado que la que el impuesto al valor agregado que paguen en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal, les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud de conformidad con el reglamento | solicitud de conformidad con el reglamento respectivo.

Si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el impuesto al valor agregado reclamado, se reconocerán los respectivos intereses legales.

La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la la la de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites v condiciones establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En los procesos de control en que se En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que ésta devolución en los casos en los que ésta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las futuras. devoluciones El IVA pagado en adquisiciones locales, para El IVA pagado en adquisiciones locales, su uso personal y exclusivo de cualquiera de para su uso personal y exclusivo de

Art. 78.- Impuesto al valor agregado.- Las Art. 78.- Impuesto al valor agregado.- Las personas con discapacidad tienen derecho paguen en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal, les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su respectivo.

> Si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el impuesto al valor agregado reclamado, se reconocerán los respectivos intereses legales.

> La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes adquisición, de conformidad con los límites v condiciones establecidos en Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

> identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y indebida se haya generado por consumos servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras.

Artículo 78.- Impuesto al valor agregado.- Las Ab. personas con discapacidad tienen derecho a que el impuesto al valor agregado que paguen en la adquisición de bienes y servicios de su uso y consumo personal les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud, a la que adjuntarán originales o copias certificadas de los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos o información que el Servicio de Rentas Internas requiera para verificar el derecho a la devolución. Si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el impuesto al valor agregado reclamado, se reconocerán los respectivos intereses legales. Se establece un monto máximo anual a devolver de impuesto al valor agregado pagado de hasta el doce por ciento (12%) del equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta; sin embargo, el valor a devolver por cada período mensual no podrá exceder a la doceava parte del monto máximo anual, anteriormente señalado.Lo indicado en el inciso anterior no será aplicable en el caso de que la persona con discapacidad solicite la devolución del IVA pagado en adquisiciones locales, para su uso personal y exclusivo de cualquiera de los bienes establecidos en los números del 1 al 8 del Artículo 74 de esta Ley.El beneficio establecido en este artículo, que no podrá extenderse a más de un beneficiario, también le será aplicable a los sustitutos.

Daniel Villavicencio. Mgt villavicenciodaniel@hotmail.com

los bienes establecidos en los números del 1	cualquiera de los bienes establecidos en los		
al 8 del artículo 74 de esta Ley no tendrán	números del 1 al 8 del artículo 74 de esta		
límite en cuanto al monto de su reintegro.	Ley no tendrán límite en cuanto al monto		
El beneficio establecido en este artículo,			
que no podrá extenderse a más de un	El beneficio establecido en este artículo,		
beneficiario, también le será aplicable a los	que no podrá extenderse a más de un		
sustitutos.	beneficiario, también le será aplicable a los		
	sustitutos.		
A . 70 C	A . 70 C	4.70 6 5	COCIEDAD DE MO MODENTES DEL ATHAN CONVA /
•		, -	SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA /
servicios básicos de suministro de energía	_		sonvacuenca@hotmail.com
eléctrica, agua potable y alcantarillado	= -	"	
sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a		1	
nombre de usuarios con discapacidad o de		televisión previo pago y/o televisión por cable, a	
la persona natural o jurídica sin fines de	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u>.</u>	
lucro que represente legalmente a la		·	
persona con discapacidad, tendrán las	1	represente legalmente a la persona con	
siguientes rebajas:	legalmente a la persona con discapacidad,	discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:	
	tendrán las siguientes rebajas:		
_ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		1. 1. El servicio de agua potable y alcantarillado	
<u> </u>	<u>-</u>	· · ·	villavicenciodaniel@hotmail.com
		ciento (50%) del valor del consumo mensual	
		hasta el equivalente del veinte por ciento de un	
metros cúbicos;	metros cúbicos;	salario básico unificado del trabajador en	
		general por planilla mensual. En caso de que una	
		planilla o factura supere este valor, se cancelará	
		el total del excedente;	

4. El servicio de telefonía móvil tendrá una	4. El comisio de telefonía mávil tendrá una	4. El servicio de telefonía móvil tendrá una	Ab. Daniel Villavicencio, Mgt /
rebaja del cincuenta por ciento (50%) del		rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor	villavicenciodaniel@hotmail.com
valor del consumo mensual de hasta	valor del consumo de los planes post pago;	del consumo de los planes post pago,	
trescientos (300) minutos en red, los	· · · · -	incluyendo aquellos planes que incluye el	
mismos que podrán ser equivales de		servicio de internet móvil.	
manera proporcional total o parcial a			
mensajes de texto; y,			
		4. El servicio de telefonía móvil tendrá una	SOCIEDAD DE ALBINOS DEL ECUADOR,SAE /
		rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor	ab elizabeth@hotmail.com
		del consumo de los planes post pago, e incluirá	
		internet;	
5. El servicio de valor agregado de internet	5. El servicio de internet residencial tendrá	5. El servicio de internet residencial y para	Ab. Daniel Villavicencio, Mgt /
fijo de banda ancha tendrá una rebaja del	una rebaja del cincuenta por ciento (50%)	personas juridicas que cuidan a personas con	villavicenciodaniel@hotmail.com
cincuenta por ciento (50%) del valor del	del valor del consumo mensual.	discapacidad tendrán una rebaja del cincuenta	
consumo mensual en los planes		por ciento (50%) del valor del consumo mensual.	
comerciales.			
El beneficio de rebaja del pago de los	Las personas jurídicas sin fines de lucro que	Las personas jurídicas sin fines de lucro que	FUNDACIÓN HUIRACOCHA TUTIVÉN /
servicios, de ser el caso, estará sujeta a	tengan a su cargo centros de cuidado diario	tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o	I.huiracocha@gmail.com
verificación anual por parte de las	y/o permanente para las personas con	permanente o de educación especializada para	
instituciones públicas y/o privadas	discapacidad, debidamente acreditas por la	las personas con discapacidad, debidamente	
prestadoras de los servicios.	Autoridad Nacional encargada de la	acreditas por la Autoridad Nacional encargada	
	Inclusión Económica y Social, tendrán una	de la Inclusión Económica y Social, tendrán una	
	exoneración del cincuenta por ciento (50%)	exoneración del cincuenta por ciento (50%) del	
	del valor de consumo de energía eléctrica,	valor de consumo de energía eléctrica, agua	
	agua potable y alcantarillado sanitario y	potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija.	
	telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá	El valor de la rebaja no podrá exceder del	
	exceder del veinticinco por ciento (25%) de	veinticinco por ciento (25%) de la remuneración	
	la remuneración básica unificada del	básica unificada del trabajador privado en	
	trabajador privado en general.	general.	
1	Art. 80 Importación y compra de		SOCIEDAD DE ALBINOS DEL ECUADOR, SAE. /
vehículos ortopédicos, adaptados y no			ab_elizabeth@hotmail.com
ortopédicos La importación o compra de			
vehículos, incluidos los de producción	·		
nacional, destinados al uso o beneficio			
particular o colectivo de personas con	particular o colectivo de personas con		
discapacidad, a solicitud de éstas, de las			
legalmente bajo su protección o cuidado a			
la persona con discapacidad, gozarán de	la persona con discapacidad, gozarán de		

exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuesto al valor agregado e impuesto a los consumos especiales, según corresponda, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, en los siguientes casos:

1. Vehículos ortopédicos, no ortopédicos y/o adaptados, para uso personal, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general. cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad con movilidad reducida que no pueden emplear otra clase reducida que no pueden emplear otra clase de vehículos, o cuando estén destinados para el traslado de estas personas, que no para el traslado de estas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros. requieran el apoyo de terceros. 2. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, de de transporte colectivo, cuyo precio FOB transporte colectivo, cuyo precio FOB sea de sea de hasta un monto equivalente a hasta un monto equivalente a ciento veinte ciento veinte (120) salarios básicos (120) salarios básicos unificados del unificados del trabajador en general, trabajador en general, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas.

La importación de vehículos ortopédicos y/o | y/o adaptados deberá ser autorizada por la adaptados deberá ser autorizada por la autoridad aduanera, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de podrá ser nuevo o de hasta 3 años de hasta 3 años de fabricación. La persona con fabricación. La persona con discapacidad y discapacidad y persona jurídica beneficiaria persona jurídica beneficiaria de este de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años. En caso de identificarse que no se cumplieren condiciones para cumplieren

exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuesto al valor agregado e impuesto a los consumos especiales, según corresponda, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, en los siguientes casos: 1. Vehículos ortopédicos, no ortopédicos y/o adaptados, para uso personal, cuyo precio FOB sea de hasta un monto eguivalente a sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos vavan a ser conducidos por personas con discapacidad con movilidad de vehículos, o cuando estén destinados puedan conducir por sus propios medios y 2. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas. La importación de vehículos ortopédicos autoridad aduanera. previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse derecho podrá importar por una (1) sola cada (5) años. vez cinco En caso de identificarse que no se

condiciones

para

las

beneficiarse de esta exoneración, el Servicio de Rentas Internas reliquidará el impuesto por la totalidad de los valores exonerados más los intereses respectivos.

La autoridad nacional competente en materia tributaria coordinará con la autoridad sanitaria nacional el respectivo control y fiscalización de los beneficios establecidos en esta sección. Cuando el valor FOB supere los montos establecidos en los incisos anteriores no aplicará este beneficio.

exonerados más los intereses respectivos. materia tributaria coordinará con la Autoridad Sanitaria Nacional el respectivo establecidos en esta sección. Cuando el valor FOB supere los montos aplicará beneficio. este En caso de pérdida total del vehículo dentro de los 5 años posteriores a la importación, la persona con discapacidad o su representante legal, podrá volver a importar o comprar, previo al pago del monto que faltare de la exención. Se prohíbe la importación de vehículos siniestrados para uso y/o traslado de personas con discapacidad. La Autoridad Nacional encargada del Servicio de Aduana elaborará la normativa para las importaciones de bienes y vehículos de personas con discapacidad; y, deberá generar la base de datos de las personas con discapacidad que hayan realizado importaciones de bienes y vehículos; y, remitir esta información de forma trimestral al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades para el respectivo seguimiento. En caso que se detectaran irregularidades en los procesos de importación, la Autoridad Nacional encargada del Servicio de Aduana y/o la Autoridad Tributaria Nacional, en el ejercicio de sus competencias, ejercerán las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

		Art. 89 Organismos del sistema El Sistema	
	_	Nacional de Protección Integral de las Personas	villavicenciodaniel@hotmail.com
, , , , , , ,	•	con Discapacidad estará conformado por cuatro	
· ·	s conformado por tres (3) niveles de	1, ,	
con discapacidad, consagrados en la	_	1. Consejo Nacional para la Igualdad de	
•		Discapacidades, encargado de asegurar la plena	
instrumentos internacionales de derecho	s Discapacidades, encargado de asegurar la	vigencia y el ejercicio de los derechos de las	
humanos; ejerciendo atribuciones en la	a plena vigencia y el ejercicio de los derechos	personas con discapacidad; a través de la	
formulación, transversalización	n, de las personas con discapacidad; a través	formulación, transversalización, observancia,	
observancia, seguimiento y evaluación de	e de la formulación, transversalización,	seguimiento y evaluación de políticas públicas	
las políticas públicas del ámbito de la	a observancia, seguimiento y evaluación de	del ámbito de la discapacidad;	
discapacidad. Ejercerá sus funciones de	e políticas públicas del ámbito de la	2. La Defensoría del Pueblo;	
acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica	a discapacidad.	3. Los GOBIERNOS Autónomos Descentralizados;	
para los Consejos Nacionales para la	a 2. La Defensoría del Pueblo y los Órganos	у,	
Igualdad.	de la Administración de Justicia encargados	4. los Órganos de la Administración de Justicia	
	de implementar la tutela y protección de	encargados de implementar la tutela y	
	derechos, las garantías jurisdiccionales y la	protección de derechos, las garantías	
	administración de justicia, de acuerdo a su	jurisdiccionales y la administración de justicia,	
	competencia.	de acuerdo a su competencia.	
	3. Organismos y entidades de ejecución de		
	políticas, planes, programas y proyectos,		
	tales como autoridades nacionales y		
	gobiernos autónomos descentralizados		
	competentes en diferentes ámbitos y,		
	entidades públicas y privadas de atención		
	para personas con discapacidad.		
DISPOSICIONES GENERALES			
PRIMERA Los organismos que F	PRIMERA Los organismos que conforman el	PRIMERA Los organismos que conforman el	
conforman el sistema de protección S	Sistema Nacional de Protección Integral de las	Sistema Nacional de Protección Integral de las	
integral de las personas con F	Personas con Discapacidad establecidos en	Personas con Discapacidad establecidos en esta	
discapacidad establecidos en esta Ley, se e	esta Ley, se regirán por su propia normativa.	Ley, se regirán por su propia normativa.	
regirán por su propia normativa.		Consideramos que esta disposición da	
		demasiado libertinaje a los demás organismos	
		dejando que se rijan por su propia normativa	COCIEDAD DE ALBINOS DEL ECHADOR CAS /
			SOCIEDAD DE ALBINOS DEL ECUADOR, SAE. /
DISPOSICIONES TRANSITORIAS			ab_elizabeth@hotmail.com
DISPOSICIONES TRANSITORIAS			

TERCERA Dentro del plazo máximo de	TERCERA. – La Autoridad Sanitaria Nacional,		SOCIEDAD DE ALBINOS	DEL ECUAI	OOR,	SAE.	/
un (1) año de publicada la presente Ley,	con la asesoría técnica del Consejo Nacional		ab_elizabeth@hotmail.com				
la autoridad sanitaria nacional expedirá	para la Igualdad de Discapacidades, elaborará						ŀ
la norma técnica para la calificación de	y expedirá las normas técnicas de calificación	TERCERA. – La Autoridad Sanitaria Nacional, con					ŀ
las personas con discapacidad.	de la discapacidad, de acuerdo a lo	la asesoría técnica del Consejo Nacional para la					-
Hasta que dicha norma técnica entre en	determinado en esta Ley, así como los	Igualdad de Discapacidades, elaborará y					ŀ
vigencia, los equipos calificadores del	cronogramas y tiempos de aplicación.	expedirá las normas técnicas de calificación de la					ŀ
Sistema Nacional de Salud, utilizarán los	Hasta que las nuevas normas técnicas entren	discapacidad, de acuerdo a lo determinado en					-
instrumentos técnicos del Sistema	en vigencia, los equipos calificadores del	esta Ley, así como los cronogramas y tiempos de					
Nacional de Calificación vigente.	Sistema Nacional de Salud, utilizarán los	aplicación.					
Una vez concluido dicho plazo, la	instrumentos técnicos del Sistema Nacional de	Hasta que las nuevas normas técnicas entren en					-
Autoridad Sanitaria Nacional contará con	Calificación vigente.	vigencia, los equipos calificadores del Sistema					ŀ
un (1) año adicional para evaluar a las		Nacional de Salud, utilizarán los instrumentos					ŀ
personas con discapacidad, que deberán		técnicos del Sistema Nacional de Calificación					
someterse nuevamente al proceso para		vigente.					
la determinación del nivel de							
discapacidad conforme al nuevo Sistema							
de Calificación.							
OCTAVA Los trámites de importación	<b>OCTAVA.</b> - Los trámites de importación de	OCTAVA Los trámites de importación de	SOCIEDAD DE ALBINOS	DEL ECUAI	OOR,	SAE.	/
de vehículos y bienes iniciados antes de	·	•	ab_elizabeth@hotmail.com				-
la promulgación de la presente Ley, y	promulgación de la presente Ley, y hasta tanto	promulgación de la presente Ley, y hasta tanto					-
hasta tanto se expida el nuevo	se expida su Reglamento, serán tramitados de	se expida su Reglamento, serán tramitados de					-
Reglamento a la presente Ley, serán	acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento	acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento vigente					-
tramitados de acuerdo a lo dispuesto en	vigente a la fecha de la solicitud de	a la fecha de la solicitud de importación. Se					
el Reglamento General de la Ley	importación.	sancionará penal o económica en el caso de					-
Reformatoria de la Ley de		presentarse algún movimiento ilegal durante el					-
Discapacidades, publicado en el Registro		proceso de importación.					
Oficial No. 27 de 21 de febrero de 2003.							
	•	<b>DÉCIMA SÉPTIMA.</b> - La autoridad sanitaria		DEL ECUAI	OOR,	SAE.	/
sanitaria nacional calificará el riesgo		nacional calificará el riesgo teratogénico de una	ab_elizabeth@hotmail.com				-
teratogénico de una sustancia conforme		sustancia conforme las escalas de toxicidad					
las escalas de toxicidad		internacionalmente reconocidas, así como podrá					
internacionalmente reconocidas, así		prohibir su uso en el territorio ecuatoriano por					
como podrá prohibir su uso en el		considerarla de alto riesgo y/o por considerar					
territorio ecuatoriano por considerarla		que no existen los elementos necesarios de					
de alto riesgo y/o por considerar que no		seguridad en su empleo respecto de las					
existen los elementos necesarios de		personas y/o el medio ambiente.					
seguridad en su empleo respecto de las		Para el efecto, la autoridad sanitaria nacional en					
personas y/o el medio ambiente.		un plazo no mayor a un (1) año contado desde la					
Para el efecto, la autoridad sanitaria		publicación de la presente ley, elaborará y					

nacional en un plazo no mayor a un (1)		actualizará periódicamente el manual de	
año contado desde la publicación de la		actividades y sustancias potencialmente	
presente ley, elaborará y actualizará		teratogénicas para emplearse por los	
periódicamente el manual de		organismos reguladores de actividades	
actividades y sustancias potencialmente		productivas. Además, las autoridades nacionales	
teratogénicas para emplearse por los		competentes en los diferentes ámbitos,	
organismos reguladores de actividades		regularán las acciones, infracciones y sanciones	
productivas. Además, las autoridades		administrativas pertinentes a fin de observar el	
nacionales competentes en los		manual mencionado.	
diferentes ámbitos, regularán las		Se considerarán actividades de riesgo	
acciones, infracciones y sanciones		potencialmente teratogénico a todas aquellas	
administrativas pertinentes a fin de		que impliquen la exposición de manera directa a	
observar el manual mencionado.		sustancias de orden biológico, químico o	
Se considerarán actividades de riesgo		radiológico que causen o que se crea que	
potencialmente teratogénico a todas		puedan llegar a causar daños en el embrión o en	
aquellas que impliquen la exposición de		el contenido genético reproductivo humano	
manera directa a sustancias de orden		(espermatozoides y óvulos).	
biológico, químico o radiológico que			
causen o que se crea que puedan llegar			
a causar daños en el embrión o en el			
contenido genético reproductivo			
humano (espermatozoides y óvulos).			
` ' ' '	IGÉSIMA En el plazo máximo de hasta un		SOCIEDAD DE ALBINOS DEL ECUADOR, SAE. /
(1)	) año contado desde la publicación de la	VIGÉSIMA En el plazo máximo de hasta un (1)	ab elizabeth@hotmail.com
	resente reforma a la Ley Orgánica de	año contado desde la publicación de la	
Table	iscapacidades en el Registro Oficial, la	presente reforma a la Ley Orgánica de	
	utoridad Sanitaria Nacional implementará la	Discapacidades en el Registro Oficial, la	
	tilización del nuevo modelo de calificación de	Autoridad Sanitaria Nacional implementará la	
	discapacidad en el Ecuador.	utilización del nuevo modelo de calificación de	
		la discapacidad en el Ecuador.	
		Para ello primero se deberá ofrecer	
		información, como quintiles de pobreza,	
		escolaridad, Población Económicamente Activa,	
		Ayudas Técnicas que mejoran las condiciones	
		de vida de las personas con discapacidad y por	
		supuesto la accesibilidad a las mismas, etc.	
		•	

### **Nuevas Propuestas.**

NÚMERO DE ARTÍCULO PREVIO EN LA ACTUAL LOD (PARA UBICAR DÓNDE DEBE COLOCARSE EL NUEVO ARTÍCULO PROPUESTO)	APORTES DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE/ CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
Artículo 4, literal 10.	Habla de la aplicación de políticas pero que de la ejecución delas políticas	FUNDACIÓN HUIRACOCHA TUTIVÉN / l.huiracocha@gmail.com
Artículo 4, literal 12.	"Ajustes Razonables", si la discapacidad está considerada desde el 30% de limitación, significa que siempre se requiere de presupuesto, a que se refiere cargas económicas onerosas o cambios normativos desproporcionados o indebidos	FUNDACIÓN HUIRACOCHA TUTIVÉN / I.huiracocha@gmail.com
Artículo. 6, segundo párrafo.	En torno a que se considera el 30% en la calificación para considerar a una persona con discapacidad? Cual son los criterios para tomar este porcentaje?	FUNDACIÓN HUIRACOCHA TUTIVÉN / I.huiracocha@gmail.com
Artículo 8.	La preocupación es cuál es el perfil de los profesionales para la calificación, que el número de equipos para que la calificación no se convierta en un trámite burocrático. Como lograr el apoyo de instituciones privadas que estén dentro del Sistema Nacional Integral de Salud, regulando los costos. Bajo qué modelo se seleccionaran las herramientas para la calificación de la discapacidad de la salud	FUNDACIÓN HUIRACOCHA TUTIVÉN / I.huiracocha@gmail.com
Artículo 8.	En todo el proceso de calificación solicitamos se integre una veeduría u observancia para la calificación de discapacidades.	SOCIEDAD DE ALBINOS DEL ECUADOR, SAE. / ab_elizabeth@hotmail.com
Artículo 19	Que se especifique responsabilidades a cada Ministerio para dar atención a las Personas con Discapacidad para saber con certeza a dónde recurrir	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE AZUAY / infoapdisa@gmail.com
Artículo 20, último párrafo.	Definir cuáles serán las instancias pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad y a sus familiares, la información relativa al proceso de calificación, acreditación y registro de la discapacidad; así como su tipo y porcentaje	FUNDACIÓN HUIRACOCHA TUTIVÉN / l.huiracocha@gmail.com

Articulo 23	La autoridad Local Territorial (Municipio), deberá contratar para su departamento respectivo a Personas con Discapacidad competente que conozcan y velen por las necesidades de sus compañeros.	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE AZUAY / infoapdisa@gmail.com
Artículo 37	ART. INNUMERADO EDUCACION GRATUITA: EL Estado Ecuatoriano deberá garantizar un sistema de educación gratuita en todos los niveles de educación, básico primario secundario, superior y cuarto nivel. Este beneficio se extenderá a los hijos de personas con discapacidad.	SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA / sonvacuenca@hotmail.com
	El estado ecuatoriano garantizara la creación y mantenimiento de institutos para la formación y capacitación técnica especializados para personas con discapacidad.	
Articulo 44	Para impulsar el turismo nacional, exigimos de la industria Hotelera y Recreativa la aplicación del 50% de descuento en el Hospedaje para todas las personas con Discapacidad, solicitando además el cumplimiento de accesibilidad y las normas INEM en todas sus instalaciones.	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE AZUAY / infoapdisa@gmail.com
Articulo 56	Una Persona con Discapacidad que tenga un ingreso de un sueldo básico o estar jubilado recibiendo trecientos dólares mensuales, NO es calificado como sujeto de crédito para la adquisición de una vivienda, por consiguiente exigimos que sea aceptado y calificado por la Entidad Financiera con el pago máximo del 50% de sus ingresos.	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE AZUAY / infoapdisa@gmail.com
Articulo 64	Comunicación audiovisual y digital o virtual. Creación de plataformas tecnológicas accesibles; ya que existen las ayudas tecnológicas como lectores de pantalla como el Jaws y otros, pero las empresas crean sus plataformas sin tener una pisca de accesibilidad, y eso hace que las ayudas tecnológicas funcionen a medias.	SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA / sonvacuenca@hotmil.com
Articulo 71	Garantizar turnos y medidas de cumplimiento de descuentos incluso en los turnos extras	SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA / sonvacuenca@hotmail.com

Artículo 75.	Art Tasas y contribuciones municipales Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención en el pago de las tasas y contribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y sus entidades adscritas. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.	Ab. Daniel Villavicencio, Mgt / villavicenciodaniel@hotmail.com
Artículo 85	Jubilación especial por vejez En este artículo se da una discriminación entre discapacidades o es 240 aportes para todos o todos nos pasamos a los 300 aportes.	SOCIEDAD DE NO VIDENTES DEL AZUAY, SONVA / sonvacuenca@hotmail.com
Artículo 85	Que para el cálculo del sueldo para la jubilación de Personas con Discapacidades se incremente del 68,75% al 100% y/o equivalente a un SBU. En la actualidad nuestros sueldos están por debajo de los 300 dólares mensuales, los que no permiten llevar una vida digna.	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE AZUAY / infoapdisa@gmail.com
Articulo 89.	CAPÍTULO  Art De los Gobiernos Autónomos Descentralizados A más de las acciones particulares o de oficio contempladas en el ordenamiento jurídico, Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados las siguientes:  a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas CON DISCAPACIDAD para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas con discapacidad; c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y distritos metropolitanos dotarán a los Consejos Cantonales de Protección de Derechos y a las Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas con discapacidad; y, d) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos, a través de las Juntas Cantonales y Metropolitanas de	Ab. Daniel Villavicencio, Mgt / villavicenciodaniel@hotmail.com

	Protección de Derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas con discapacidad dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.	
Articulo 102	Debe sancionarse al personal que no cumpla con su función al atender a personas con discapacidad. Y que quienes hayan viciado el proceso de calificación de discapacidad sean sancionados rigurosamente. La propuesta es incluir en la Ley de discapacidad sanciones que constan en el COIP sobre acciones fraudulentas o de corrupción para la obtención del documento que califica a una persona con discapacidad.	Servicio de integración laboral para personas con discapacidad, SIL. / lbojorque.sil@discapacidadesecuador.org
Disposición transitoria tercera	Definir cuál es el modelo para la calificación de la discapacidad	FUNDACIÓN HUIRACOCHA TUTIVÉN / I.huiracocha@gmail.com

### CAÑAR.-

ARTÍCULO ACTUAL LOD - VIGENTE (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	ARTÍCULO PROPUESTO POR CONADIS EN REFORMA A LA LOD (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	NUEVA PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO INCORPORANDO LA PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER (DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE / CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
Art. 32 Enseñanza de mecanismos,	Art. 32 Mecanismos, medios, formas e	Que los recursos bibliográficos del Ministerio de	Germán Serrano.
medios, formas e instrumentos de	instrumentos de comunicación Las	Educación del Ecuador sean accesibles para las	ogsa@hotmail.es
comunicación La autoridad educativa	autoridades del Sistema Nacional de	personas con discapacidad visual, es decir en digital	
nacional velará y supervisará que en los	Educación y del Sistema de Educación	y formato Word.	
establecimientos educativos públicos y	Superior velarán y supervisarán que, en		
privados, se implemente la enseñanza	los establecimientos educativos y en las		
de los diversos mecanismos, medios,	instituciones de educación superior, se		
formas e instrumentos de comunicación	difunda y aplique los diversos		
para las personas con discapacidad,	mecanismos, medios, sistemas,		
según su necesidad.	formatos, formas e instrumentos de		
	comunicación accesibles para las		
	personas con discapacidad, según su		
	necesidad.		
Artículo 47 Inclusión laboral La o el	Art. 47 Inclusión laboral La o el	Que el 4% de trabajadores de personas con	Germán Serrano.
empleador público o privado que cuente	empleador público o privado que cuente	discapacidad en las empresas públicas y privadas,	ogsa@hotmail.es
con un número mínimo de veinticinco	con un número mínimo de veinticinco	que se aumente al 6% y progresivamente hasta	
(25) trabajadores está obligado a	(25) trabajadores está obligado a	llegar a un techo.	

contratar, un mínimo de cuatro por (4%)ciento de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas V aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales del sector público, empresas de seguridad y vigilancia privada; se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de las personas con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área

de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde

contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas V aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales y Metropolitanos; empresas de seguridad y vigilancia privada; se podrá tomar en cuenta en funciones operativas a los sustitutos de personas con discapacidad y estos formarán parte de la cuota; en este caso, las personas con discapacidad serán tomadas en cuenta únicamente para funciones administrativas. excluyendo desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para la integridad física de la persona con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades

Las personas con discapacidad, que trabajan en las empresas públicas y privadas más de 5 años con nombramiento provisional o contratos, que se les asigne el nombramiento definitivo.

el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con los accesos adecuados correspondientes o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.  Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.	laborales. En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con la accesibilidad adecuada; o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley. Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza		
Art. 75 Impuesto predial Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre	estable o permanente.  Art. 75 Impuesto predial Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre	El pago de los predios urbanos y mejoras sea exonerado en su totalidad.	Germán Serrano. ogsa@hotmail.es
un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.	un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente		
Art. 79 Servicios Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas: 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual	Art. 79 Servicios Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, servicio de televisión previo pago y/o televisión por cable, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas: 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una	Que el 50% de la exoneración del pago de servicios básicos, se conceda incluido el consumo.	Germán Serrano. ogsa@hotmail.es

hasta por diez (10) metros cúbicos; 2. El	rebaja del cincuenta por ciento (50%)		
servicio de energía eléctrica tendrá una	del valor del consumo mensual hasta		
rebaja del cincuenta por ciento (50%)	por diez (10) metros cúbicos; 2. El		
del valor del consumo mensual hasta en	servicio de energía eléctrica tendrá una		
un cincuenta por ciento (50%) del salario	rebaja del cincuenta por ciento (50%)		
básico unificado del trabajador privado	del valor del consumo mensual;		
en general; 3. El servicio de telefonía fija	3. El servicio de telefonía fija estará		
estará considerada dentro de las tarifas	considerada dentro de las tarifas		
populares y de conformidad a la	populares y de conformidad a la		
regulación vigente; 4. El servicio de	regulación vigente; 4. El servicio de		
telefonía móvil tendrá una rebaja del	telefonía móvil tendrá una rebaja del		
cincuenta por ciento (50%) del valor del	cincuenta por ciento (50%) del valor del		
consumo mensual de hasta trescientos	consumo de los planes post pago;		
(300) minutos en red, los mismos que	5. El servicio de internet residencial		
podrán ser equivales de manera	tendrá una rebaja del cincuenta por		
proporcional total o parcial a mensajes	ciento (50%) del valor del consumo		
de texto; y, 5. El servicio de valor	mensual.		
agregado de internet fijo de banda	6. El servicio de televisión residencial		
ancha tendrá una rebaja del cincuenta	previo pago y/o televisión por cable		
por ciento (50%) del valor del consumo	tendrá una rebaja del cincuenta por		
mensual en los planes	ciento (50%) del valor del consumo		
Comerciales	mensual.		
Artículo 85 Jubilación especial por	Artículo 85 Jubilación especial por	La jubilación a los 20 años de aporte al seguro social	Germán Serrano.
vejez Las personas con discapacidad	discapacidad Las personas con	se considere a todas las discapacidades.	ogsa@hotmail.es
afiliadas al Instituto Ecuatoriano de	discapacidad afiliadas al Instituto	se constacte a codas las discapacidades.	ogsa@notnames
Seguridad Social que acreditaren	Ecuatoriano de Seguridad Social que		
trescientas (300) aportaciones, sin límite	acreditaren trescientas (300)		
de edad, tendrán derecho a una pensión	aportaciones, sin límite de edad,		
que será igual al sesenta y ocho punto	tendrán derecho a una pensión que será		
setenta y cinco por ciento (68.75%) del	igual al sesenta y ocho punto setenta y		
promedio de los cinco (5) años de mejor	cinco por ciento (68.75%) del promedio		
remuneración básica unificada de	de los cinco (5) años de mejor		
aportación en concordancia con la	remuneración básica unificada de		
determinación de mínimos, máximos y	aportación en concordancia con la		
ajustes periódicos que efectúe el	determinación de mínimos, máximos y		
Instituto Ecuatoriano de Seguridad	ajustes periódicos que efectúe el		
Social. En los casos de personas con	Instituto Ecuatoriano de Seguridad		
discapacidad intelectual tendrán	Social. En los casos de personas con		
derecho a la pensión jubilar cuando	discapacidad intelectual y psicosocial		
acreditaren doscientas cuarenta (240)	tendrán derecho a la pensión jubilar		
aportaciones.	cuando acreditaren doscientas cuarenta		

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

(240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con salarios básicos unificados salarios básicos unificados trabajador privado en total.

aportaciones.

discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta del

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12)

CARCHI.-

ARTÍCULO ACTUAL LOD - VIGENTE (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	ARTÍCULO PROPUESTO POR CONADIS EN REFORMA A LA LOD (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	NUEVA PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO INCORPORANDO LA PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER (DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE / CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
Art. 2 Ámbito Esta Ley ampara a las	Art. 2 Ámbito Esta Ley ampara a las	Art. 2 Ámbito Esta Ley ampara a las	ASOCIACIÓN DE NO VIDENTES DEL CARCHI
personas con discapacidad ecuatorianas o	personas con discapacidad ecuatorianas o	personas con discapacidad ecuatorianas o	"HORIZONTES DEL LUZ"
extranjeras que se encuentren en el	extranjeras residentes en el territorio	extranjeras residentes legalmente en el	Jorge Landázuri.
territorio ecuatoriano; así como, a las y los	ecuatoriano; así como, a las y los	territorio ecuatoriano; así como, a las y los	jorgelandiam1@hotmail.com
ecuatorianos en el exterior; sus parientes	ecuatorianos en el exterior; sus parientes	ecuatorianos en el exterior; sus parientes	
dentro del cuarto grado de	dentro del cuarto grado de consanguinidad y	dentro del cuarto grado de consanguinidad y	
consanguinidad y segundo de afinidad, su	segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en	segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en	
cónyuge, pareja en unión de hecho y/o	unión de hecho y/o representante legal y las	unión de hecho y/o representante legal y las	

CONSEIO NACIONAL PARA LA IGUALI	Provide the selection of the selection o		
representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad.  El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado.  Las personas con deficiencia o condición discapacitante se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente.	personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad. El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado. Las personas en condición discapacitante temporal se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo atinente a salud, trabajo y educación.	personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad.  Las personas en condición discapacitante temporal se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuera posible en lo atinente a salud, trabajo y educación; únicamente durante el tiempo que subsista su condición discapacitante.	
Art. 4 Principios fundamentales La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:  1. No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.  La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural.	Artículo 4Principios fundamentales.  1. Derechos Humanos: Son condiciones inherentes a todas las personas, sin distinción género, procedencia, discapacidad, etnia, cultura, edad, o cualquier otra diferencia; por tanto, son universales, indivisibles e irrenunciables.	Artículo 4Principios fundamentales.  1No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad, y estará protegida por las entidades de control del estado	ASOCIACIÓN DE NO VIDENTES DEL CARCHI "HORIZONTES DEL LUZ" Jorge Landázuri. jorgelandiam1@hotmail.com
Art. 6 Persona con discapacidad Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la	Art. 6 Persona con discapacidad. – Se considerará a las personas con restricciones de independencia y autonomía en sus actividades, participación social y relacionamiento interpersonal; debido a alteraciones permanentes en la estructura y/o funciones corporales, que, al interactuar con las barreras del entorno, reducen la igualdad de oportunidades con las demás personas.	Art. 6 Persona con discapacidad.—Se considerará persona con discapacidad a aquellas personas que tienen una o más deficiencias relacionadas con la pérdida significativa y permanente de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución en gran medida o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en alto grado en el desempeño de un rol,	ASOCIACIÓN DE NO VIDENTES DEL CARCHI "HORIZONTES DEL LUZ" Jorge Landázuri. jorgelandiam1@hotmail.com

	T		
proporción que establezca el Reglamento.		función o ejercicio de actividades y	
		oportunidades para participar	
		equitativamente dentro de la sociedad.	
		De igual manera para la calificación o	
		recalificación se debe colocar que el informe	
		socio económico no servirá para bajar el	
		porcentaje de discapacidad física, sensorial	
		omental otorgado por el profesional de la	
		salud, sino más bien para incrementar el	
		porcentaje de ser posible. Se debe colocar	
		que la ley es para las personas extranjeras	
		que residan legalmente en el Ecuador.	
Artículo 7 Persona con deficiencia o	Artículo 7 Persona en situación	Artículo 7Persona con deficiencia o	ASOCIACIÓN DE NO VIDENTES DEL CARCHI
condición discapacitante Se entiende	discapacitante temporal Se entiende por	condición discapacitanteSe entiende por	"HORIZONTES DEL LUZ"
por persona con deficiencia o condición	persona en situación discapacitante temporal	persona con deficiencia o condición	Jorge Landázuri.
discapacitante a toda aquella que,	a toda aquella que presente una disminución	discapacitante a toda aquella que, presente	jorgelandiam1@hotmail.com
presente disminución o supresión	o supresión temporal de alguna de sus	disminución o supresión permanente o	
temporal de alguna de sus capacidades	capacidades físicas, sensoriales, intelectuales	irreversible, de alguna de sus capacidades	
físicas, sensoriales o intelectuales	o psicosociales, a consecuencia de	físicas, sensoriales o intelectuales	
manifestándose en ausencias, anomalías,	alteraciones en el	manifestándose en ausencias, anomalías,	
defectos,	Estado de salud previsiblemente transitorias,	defectos, pérdidas o dificultades para	
pérdidas o dificultades para percibir,	sin que estas lleguen a ser permanentes	percibir, desplazarse, oír y/o ver,	
desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o	después de haber recibido el tratamiento en	comunicarse, o integrarse a las actividades	
integrarse a las actividades esenciales de	el plazo de hasta un (1) año.	esenciales de la vida diaria limitando el	
la vida diaria limitando el desempeño de		desempeño de sus capacidades; y, en	
sus capacidades; y, en consecuencia el		consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus	
goce y ejercicio pleno de sus derechos.		derechos.	
Artículo 8 Subsistema Nacional para la	Artículo 8 Subsistema Nacional para la	Artículo 8.El Consejo Nacional de Igualdad de	ASOCIACIÓN DE NO VIDENTES DEL CARCHI
Calificación de la Discapacidad La	Calificación de la Discapacidad La	Discapacidades a más de las funciones	"HORIZONTES DEL LUZ"
autoridad sanitaria nacional creará el	Autoridad Sanitaria Nacional implementará el	señaladas en la Constitución dará	Jorge Landázuri.
Subsistema Nacional para la Calificación	Subsistema Nacional para la Calificación de la	seguimiento y vigilancia y solicitar la	jorgelandiam1@hotmail.com
de la Discapacidad, con sus respectivos	Discapacidad, con sus respectivos	respectiva sanción para el correcto	
procedimientos e instrumentos técnicos,	procedimientos e instrumentos técnicos, que	funcionamiento del Subsistema Nacional para	
el mismo que será de estricta observancia	serán de estricta observancia por parte de los	la Calificación de la Discapacidad; de igual	
por parte de los equipos calificadores	equipos calificadores acreditados.	forma, coordinará con la autoridad sanitaria	
especializados.		nacional la evaluación y diagnóstico en los	
	El Consejo Nacional para la Igualdad de	respectivos circuitos.	
El Consejo Nacional de Igualdad de	Discapacidades a más de las funciones		
Discapacidades a más de las funciones	señaladas en la Constitución dará		
señaladas en la Constitución dará	seguimiento y vigilancia al correcto		
seguimiento y vigilancia al correcto	funcionamiento del Subsistema Nacional para		

funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad; de igual forma, coordinará con la autoridad sanitaria nacional la evaluación y diagnóstico en los respectivos circuitos.	la Calificación de la Discapacidad.		
Art. 10 Recalificación Toda persona tiene derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada.  La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada o por su representante legal.  Se prohíbe exigir la recalificación de la discapacidad.  Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.	Art. 10 Recalificación Toda persona tiene derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada.  La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada, por su representante legal, por la Autoridad Sanitaria Nacional o por orden judicial.  Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.	Artículo 10: Recalificación o anulación de registro La autoridad sanitaria nacional, de oficio o a petición de parte, previa la apertura de un expediente administrativo, podrá anular o rectificar una calificación de discapacidad, por considerar que la misma fue concedida por error, negligencia o dolo del equipo calificador especializado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes. En este caso, la Defensoría del Pueblo o cualquier entidad de control notificará a la autoridad sanitaria nacional, al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades y al Registro Civil, Identificación y Cedulación para que los mismos procedan a la anulación o a la rectificación del respectivo registro; debiendo notificar a las personas naturales y/o jurídicas públicas, semipúblicas y privadas que correspondan.	ASOCIACIÓN DE NO VIDENTES DEL CARCHI "HORIZONTES DEL LUZ" Jorge Landázuri. jorgelandiam1@hotmail.com
Artículo 13 Registro Nacional de	Artículo 13 Registro Nacional de Personas	Artículo 13 Registro Nacional de Personas	ASOCIACIÓN DE NO VIDENTES DEL CARCHI
Personas con Discapacidad La autoridad sanitaria nacional será la responsable de llevar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad y con Deficiencia o Condición Discapacitante, así como de las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas dedicadas a la atención de personas con discapacidad y con deficiencia o condición discapacitante, el cual pasará a formar parte del Sistema Nacional de Datos Públicos, de conformidad con la Ley.  Artículo 14 Interconexión de bases de	con Discapacidad La Autoridad Sanitaria Nacional será la responsable de llevar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, el cual pasará a formar parte del Sistema Nacional de Datos Públicos, de conformidad con la Ley.  La personería jurídica y las autorizaciones de funcionamiento de las personas jurídicas del ámbito de la discapacidad, deberán ser otorgadas por las Carteras de Estado de acuerdo al ámbito de su competencia.  Artículo 14 Interconexión de bases de	con DiscapacidadLa autoridad sanitaria nacional será la responsable de llevar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad y con Deficiencia o Condición Discapacitante, el CONADIS vigilará minuciosamente estos datos, así como de las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas dedicadas a la atención de personas con discapacidad y con deficiencia o condición discapacitante, el cual pasará a formar parte del Sistema Nacional de Datos Públicos, de conformidad con la Ley.  Artículo 14Interconexión de bases de datos-	"HORIZONTES DEL LUZ" Jorge Landázuri. jorgelandiam1@hotmail.com  ASOCIACIÓN DE NO VIDENTES DEL CARCHI

datos- Las bases de datos de los registros nacionales de personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante y de personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas dedicadas a su atención, mantendrán la debida interconexión con los organismos de la administración pública y las instituciones privadas que ofrezcan servicios públicos que estén involucrados en el área de la discapacidad, a fin de procurar la Actualización de su información y la simplificación de los procesos, de conformidad con la Ley.

datos- La Autoridad Sanitaria Nacional mantendrá la interconexión de la base de datos del Registro Nacional de Personas Con Discapacidad con los organismos de la administración pública que provean bienes o servicios en el ámbito de la discapacidad, a fin de procurar la simplificación de los procesos, de conformidad con la Ley.

Igualmente, la Autoridad Sanitaria Nacional mantendrá permanente interconexión del Registro Nacional de Personas con Discapacidad con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, con el objeto de que este organismo cumpla sus atribuciones de seguimiento y evaluación de las políticas públicas, mediante la generación de indicadores y metas de la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades (Plan Nacional de Discapacidades), así como la generación de estadísticas y datos del ámbito de la discapacidad, para los informes de Estado y para el conocimiento público.

Las bases de datos de los registros nacionales de personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante y de personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas dedicadas a su atención, mantendrán la debida interconexión con los organismos de la administración pública y las instituciones privadas que ofrezcan servicios públicos que estén involucrados en el área de la discapacidad, a fin de procurar la actualización de su información y la simplificación de los procesos, de conformidad con la Ley.

"HORIZONTES DEL LUZ" Jorge Landázuri. jorgelandiam1@hotmail.com

## Art. 40.- Difusión en el ámbito de la educación superior. - La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación, asegurará que en todas las instituciones de educación superior se transversalice el conocimiento del tema de la discapacidad dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras y programas académicos, dirigidos a la inclusión de las personas con discapacidad y a la formación humana de las y los futuros profesionales.

### Art. 40.- Difusión en el ámbito de la educación superior. - La Secretaría

Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, asegurará que en todas las instituciones de educación superior se transversalice el conocimiento del ámbito de la discapacidad dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras y programas académicos, dirigidos a la inclusión de las personas con discapacidad y a la formación humana de las y los futuros profesionales.

El ente rector de la educación superior garantizará que todas y cada una de las instituciones de educación superior genere las bases de datos de los estudiantes con discapacidad, durante su ingreso, permanencia y egreso en la educación

Artículo 40.-Difusión en el ámbito de educación superior.-La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, asegurará que en todas las instituciones de educación superior se transversalice el conocimiento del tema de la discapacidad dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras y programas académicos, dirigidos a la inclusión de las personas con discapacidad y a la formación humana de las y los futuros profesionales, quienes se beneficiarán con el 50% del tiempo para la continuación y terminación de sus carreras

ASOCIACIÓN DE NO VIDENTES DEL CARCHI "HORIZONTES DEL LUZ"

Jorge Landázuri.
jorgelandiam1@hotmail.com

	<u></u>		
	superior.		
	Esta data deberá ser transferida a la		
	Secretaría Nacional de Educación Superior,		
	Ciencia, Tecnología e Innovación, para que		
	una vez validada, mantenga la interconexión		
	dispuesta el en artículo 14 de esta Ley.		,
Art. 55 Crédito preferente Las	Art. 55 Crédito preferente. – Las entidades	Artículo 55Crédito preferenteLas entidades	ASOCIACIÓN DE NO VIDENTES DEL CARCHI
entidades públicas crediticias mantendrán	bancarias y crediticias públicas y privadas	públicas crediticias mantendrán una línea de	"HORIZONTES DEL LUZ"
una línea de crédito preferente para	mantendrán líneas de crédito preferentes	crédito preferente para emprendimientos	Jorge Landázuri.
emprendimientos individuales, asociativos	para personas con discapacidad, para la	individuales, asociativos y/o familiares de las	jorgelandiam1@hotmail.com
y/o familiares de las personas con	creación, desarrollo y/o fortalecimiento de	personas con discapacidad. Quienes recibirán	
discapacidad.	sus emprendimientos individuales,	capacitación, asesoramiento y	ļ
	asociativos y/o familiares.	acompañamiento técnico durante el primer	ļ
		año.	
Art. 58 Accesibilidad Se garantizará a	Art. 58 Accesibilidad al medio físico y al	Artículo 58AccesibilidadSe garantizará a las	ASOCIACIÓN DE NO VIDENTES DEL CARCHI
las personas con discapacidad la	entorno construido La Autoridad	personas con discapacidad la accesibilidad y	"HORIZONTES DEL LUZ"
accesibilidad y utilización de bienes y	Nacional encargada del Desarrollo Urbano y	utilización de bienes y servicios de la	Jorge Landázuri.
servicios de la sociedad, eliminando	Vivienda y los gobiernos autónomos	sociedad, eliminando barreras que impidan o	jorgelandiam1@hotmail.com
barreras que impidan o dificulten su	descentralizados provinciales, municipales y	dificulten su normal desenvolvimiento e	
normal desenvolvimiento e integración	metropolitanos, garantizarán que en los	integración social. En toda obra pública y	
social.	programas de vivienda de interés social y de	privada de acceso público, urbana o rural,	
En toda obra pública y privada de acceso	interés público, construidas por el	deberán preverse accesos, medios de	
público, urbana o rural, deberán preverse	Estado o por privados, se dé cumplimiento al	circulación, información e instalaciones	
accesos, medios de circulación,	capítulo de accesibilidad de la Norma	adecuadas para personas con discapacidad y	
información e instalaciones adecuadas	Ecuatoriana de la Construcción – NEC, así	la reubicación de obstáculos físicos no	
para personas con discapacidad.	como a las normas técnicas ecuatorianas	indispensables	
Los gobiernos autónomos	INEN de accesibilidad al medio físico y al		
descentralizados dictarán las ordenanzas	entorno construido.		
respectivas	Igualmente garantizarán que las áreas de uso		
para el cumplimiento de este derecho de	común y recreativas sean inclusivas para		
conformidad a las normas de	todas las personas.		
accesibilidad para personas con	La Autoridad Nacional encargada del		
discapacidad dictadas por el Instituto	Desarrollo Urbano y Vivienda y los gobiernos		
Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al	autónomos descentralizados provinciales,		
diseño universal.	municipales y metropolitanos, garantizarán la		
	accesibilidad y la utilización de bienes y		
	servicios de la sociedad, eliminando las		
	barreras que impidan o dificulten la		
	movilidad, desenvolvimiento e integración		
	social.		

En toda obra pública o privada de acceso público y comunal, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad, situación discapacitante temporal, adultos mayores y/o movilidad reducida. Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad al medio físico elaboradas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, y la Norma Ecuatoriana de la Construcción - NEC capítulo NEC-HS-AU Accesibilidad Universal v diseño universal. Art. 62.- Identificación y permiso de Art. 62.- De la identificación de los vehículos Artículo 62.-Identificación y permiso de ASOCIACIÓN DE NO VIDENTES DEL CARCHI circulación de automotores. - La "HORIZONTES DEL LUZ" para el uso y traslado de circulación de automotores.-La autoridad autoridad competente en transporte personas con discapacidad. - La Autoridad competente en transporte terrestre, tránsito Jorge Landázuri. terrestre, tránsito y seguridad vial emitirá Nacional competente en Transporte y seguridad vial emitirá gratuitamente la iorgelandiam1@hotmail.com gratuitamente la identificación a los Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitirá identificación visible a los vehículos que se vehículos que se utilicen para la gratuitamente la identificación de los utilicen para la transportación de las personas transportación de las personas con vehículos para el uso y traslado de personas con discapacidad y llevará un registro discapacidad y llevará un registro con discapacidad. numerado de las mismas. numerado de las mismas. La identificación El Consejo Nacional para la Igualdad de contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la Discapacidades en coordinación con la respectiva numeración de registro, el Autoridad competente en Transporte número de cédula o el registro único de Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contribuyentes de la persona acreditada y entregarán el identificativo para los vehículos el período de validez. de uso y traslado de personas con discapacidad. Estos vehículos estarán exentos de El identificativo permitirá la libre y prohibiciones municipales de circulación. permanente circulación del vehículo, exentos de prohibiciones municipales de circulación y sustituirá cualquier tipo de salvoconducto o restricción de circulación.

# Art. 63.- Accesibilidad a la comunicación. - El Estado promocionará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema

lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida en común.

Art. 63.- Accesibilidad a la comunicación. - El Estado promocionará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida en común.

Artículo 63.-Accesibilidad de la comunicación .-El Estado promocionará y financiará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida en común

ASOCIACIÓN DE NO VIDENTES DEL CARCHI "HORIZONTES DEL LUZ"
Jorge Landázuri.

jorgelandiam1@hotmail.com

Art. 79.- Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

Art. 79.- Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, servicio de televisión previo pago y/o televisión por cable, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

6. El servicio de televisión residencial previo pago y/o televisión por cable tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual.

Los descuentos de aplicarán únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditas por la Autoridad Nacional encargada de la Inclusión Económica y Social, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado

Artículo 79.-Servicios.-Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, comunicaciones audiovisuales públicas y privadas, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

6-. El servicio de medios alternativos y audiovisuales de la información y comunicación públicos tendrán una Rebaja del 50% en su consumo, y opcionalmente las entidades privadas

ASOCIACIÓN DE NO VIDENTES DEL CARCHI "HORIZONTES DEL LUZ"

Jorge Landázuri.

Jorge Landázuri. jorgelandiam1@hotmail.com

Art. 81 Prohibición Los bienes importados o adquiridos bajo algunas de las modalidades aquí reguladas, no podrán ser objeto de enajenación ni de cualquier acto jurídico entre vivos que signifique la transferencia de su dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas distintas del destinatario, salvo que haya transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha en que dichos bienes han sido nacionalizados o adquiridos.  En caso de incumplimiento se sancionará a la persona o al representante legal de la persona jurídica que incurran en este hecho con el pago del monto total de la exención tributaria de la que fue beneficiado, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren determinarse.	sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.  En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.  El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.  Art. 81 Prohibición Los bienes importados o adquiridos bajo algunas de las modalidades aquí reguladas, no podrán ser objeto de enajenación ni de cualquier acto jurídico entre vivos que signifique la transferencia de su dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas distintas del destinatario, salvo que haya  Transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha en que dichos bienes han sido nacionalizados o adquiridos.  En caso de incumplimiento se sancionará a la persona o al representante legal de la persona jurídica que incurran en este hecho con el pago del monto total de la exención tributaria de la que fue beneficiado, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren determinarse.	Artículo 81ProhibiciónEn caso de incumplimiento se sancionará a la persona o al representante legal de la persona jurídica que incurran en este hecho con el pago del monto total de la exención tributaria de la que fue beneficiado, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren determinarse. El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos de control:	ASOCIACIÓN DE NO VIDENTES DEL CARCHI "HORIZONTES DEL LUZ" Jorge Landázuri. jorgelandiam1@hotmail.com
Art. 88 Organismos del sistema El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos:  1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la	Art. 89 Organismos del sistema El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, encargado de asegurar la	Artículo 88Organismos del sistema 1.Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento, denuncia y evaluación de políticaspúblicas;2.Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración, control y	ASOCIACIÓN DE NO VIDENTES DEL CARCHI "HORIZONTES DEL LUZ" Jorge Landázuri. jorgelandiam1@hotmail.com

formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;

- 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y,
- 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; a través de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas del ámbito de la discapacidad.

- 2. La Defensoría del Pueblo y los Órganos de la Administración de Justicia encargados de implementar la tutela y protección de derechos, las garantías jurisdiccionales y la administración de justicia, de acuerdo a su competencia.
- 3. Organismos y entidades de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

aplicación de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y,3.Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad

Art. 100.- De la Defensoría del Pueblo. - A más de las acciones particulares o de oficio contempladas en el ordenamiento jurídico, la Defensoría del Pueblo, dentro del ámbito de su competencia, vigilará y controlará el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante. Podrá dictar medidas de protección de cumplimiento obligatorio y solicitar a las autoridades competentes que juzguen y sancionen las infracciones que prevé la ley.

La Defensoría del Pueblo como la institución nacional de derechos humanos cuando determine la existencia o amenaza de vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, activará las garantías jurisdiccionales respectivas.

**Art. 91.- De la Defensoría del Pueblo.** - A más de las acciones particulares o de oficio contempladas en el ordenamiento jurídico, la Defensoría del Pueblo, dentro

del ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad o en situación discapacitante temporal. Podrá dictar medidas de protección de cumplimiento obligatorio y solicitar a las autoridades competentes que juzguen y sancionen las infracciones que prevé la ley.

La Defensoría del Pueblo cuando determine la existencia o amenaza de vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidad o en situación discapacitante temporal activará las garantías jurisdiccionales respectivas.

Artículo 100.-De la Defensoría del Pueblo.-La defensoría del pueblo solicitará de parte o de oficio las respectivas sanciones a quienes hayan incurrido en alteración, dolo, fraude o adulteración de trámites o requisitos que consta en la Ley o la constitución de la república, que tenga un perjuicio para el estado, las personas con discapacidad o sus representantes.

ASOCIACIÓN DE NO VIDENTES DEL CARCHI "HORIZONTES DEL LUZ"

Jorge Landázuri.

iorgelandiam1@hotmail.com

107. Audiencia; Resolución, Recurso de	107. Audiencia; Resolución, Recurso de de	Artículos 107, 108 y 109. Sanción, control y	ASOCIACIÓN DE NO VIDENTES DEL CARCHI
de Reposición.	Reposición.	supervisión.	"HORIZONTES DEL LUZ"
			Jorge Landázuri.
			jorgelandiam1@hotmail.com

### **Nuevas Propuestas.-**

NÚMERO DE ARTÍCULO PREVIO EN LA ACTUAL LOD (PARA UBICAR DÓNDE DEBE COLOCARSE EL NUEVO ARTÍCULO	PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO NUEVO CONFORME LOS APORTES DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER (DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE
PROPUESTO)		
27, 28	REFORMA A LA EDUCACIÓN:  Art "Acceso a la Educación Pública Especial RURAL Será Obligatoria en todo el país la Educación Pública Especial RURAL, con el equipo técnico de profesionales especiales, exclusivamente, obligatoriamente en Educación Especial, quienes capacitarán a los padres, madres, representantes legales del alumno con derecho a tener todos los beneficios y derechos como sustitutos por la inclusión".	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD "ESPERANZA COMUNITARIA" Y ASOCIACIÓN CANTONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD "LUCHANDO POR LA VIDA CON UNA LUZ EN EL CAMINO" SAN ISIDRO. Entrega personal, documento en físico
88, 89	REFORMA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:  Art "La representación extrajudicial y judicial será obligatoria para el CONADIS, en la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad para su reparación integral de los derechos vulnerados".  Art "El conocimiento y juzgamiento de procesos en que se encuentren involucrados personas con discapacidad serán conocidos y juzgados por Jueces o Juezas con discapacidad, de la nómina de jueces o juezas con discapacidad que el Consejo de la Judicatura determine.  Art "En el conocimiento pre procesal, procesal penal se nombrará fiscales especializados en discapacidades para el tratamiento de estas causas, de acuerdo a la Ley".	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD "ESPERANZA COMUNITARIA" Y ASOCIACIÓN CANTONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD "LUCHANDO POR LA VIDA CON UNA LUZ EN EL CAMINO" SAN ISIDRO. Entrega personal, documento en físico
47,48	<b>"Inclusión Laboral.</b> - La inclusión laboral obligatoria será del 4% adicional del establecido en instituciones públicas y privadas para profesionales con discapacidad, previo un informe de idoneidad del CONADIS para su ubicación garantizando la inclusión"	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD "ESPERANZA COMUNITARIA" Y ASOCIACIÓN CANTONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD "LUCHANDO POR LA VIDA CON UNA LUZ EN EL CAMINO" SAN ISIDRO. Entrega personal, documento en físico
s/n Código de la democracia	Art "DERECHO A LA PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA Será obligatorio que la persona con discapacidad respetando el derecho de género, participe como candidato o candidata a cualquier dignidad de elección popular y represente a las personas con discapacidad"	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD "ESPERANZA COMUNITARIA" Y ASOCIACIÓN CANTONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD "LUCHANDO POR LA VIDA CON UNA LUZ EN EL CAMINO" SAN ISIDRO. Entrega personal, documento en físico

#### CHIMBORAZO.-

ARTÍCULO ACTUAL LOD - VIGENTE (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	ARTÍCULO PROPUESTO POR CONADIS EN REFORMA A LA LOD (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	NUEVA PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO INCORPORANDO LA PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER (DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE / CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
Art. 1 Objeto La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.	Art. 1 Objeto La presente Ley tiene por objeto asegurar la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en la normativa conexa relativa al ámbito de la discapacidad		
Art. 2 Ámbito Esta Ley ampara a las	Art. 2 Ámbito Esta Ley ampara a las	Art. 2 Ámbito Esta Ley ampara	Fundación casa de la Caridad /
personas con discapacidad ecuatorianas o	personas con discapacidad ecuatorianas o	a las personas con discapacidad	lenin merino@hotmail.com
extranjeras que se encuentren en el	extranjeras residentes en el territorio	ecuatorianas o	
territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes	ecuatoriano, así como a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes	extranjeras residentes en el territorio ecuatoriano; así como, a	
dentro del cuarto grado de consanguinidad	dentro del cuarto grado de	las y los	
y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja	consanguinidad y segundo de afinidad, su	ecuatorianos en el exterior; sus	
en unión de hecho y/o representante legal	cónyuge, pareja en unión de hecho y/o	parientes dentro del cuarto grado de	
y las personas jurídicas públicas,	representante legal y las personas	consanguinidad y segundo de	
semipúblicas y privadas sin fines de lucro,	jurídicas públicas, semipúblicas y privadas	afinidad, su cónyuge, pareja en	
dedicadas a la atención, protección y	sin fines de lucro, dedicadas a la atención,	unión de hecho y/o	
cuidado de las personas con discapacidad.	protección y cuidado de las personas con discapacidad, se encuentran amparadas	representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y	
El ámbito de aplicación de la presente Ley	por la presente Ley, en lo que fuere	privadas sin	
abarca los sectores público y privado.	pertinente.	fines de lucro, dedicadas a la	

Las personas con deficiencia o condición discapacitante se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente.	El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado.  Las personas en situación discapacitante temporal se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo en lo que fuere pertinente.	atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad. El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado. Las personas en condición discapacitante temporal se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo atinente a salud, trabajo y educación.  Art. 2 (propuesta) que los derechos se cumplan cuando nuestros coterráneos estén en otro país sea igualitario y exigir mediante las embajadas como en territorio.	Asociación de Personas con Discapacidad "La Unión de Pallatanga" rotsebas@hotmail.com
Art. 3 Fines La presente Ley tiene los siguientes fines:  1. Establecer el sistema nacional descentralizado y/o desconcentrado de protección integral de discapacidades; 2. Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad; 3. Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad; 4. Eliminar toda forma de abandono,	<ol> <li>Art. 3 Fines La presente Ley tiene los siguientes fines:         <ol> <li>Velar por el cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y los mecanismos de exigibilidad, protección y restitución de sus derechos.</li> </ol> </li> <li>Eliminar toda forma de "discriminación por motivo de discapacidad": exclusión, odio, abandono, explotación, violencia y abuso de autoridad, que afecte los derechos, las libertades fundamentales y la igualdad de condiciones de la persona con discapacidad; sancionando a quienes incurran en estas acciones.</li> <li>Reconocer la capacidad jurídica y la contribución que las personas con discapacidad brindan a la sociedad, mediante sus decisiones autónomas,</li> </ol>		

CONSEIO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE I	DISCAPACIDADES	
discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones;	su participación y su plena inclusión en la vida social, política y económica de la comunidad.	
5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; y, Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y	4. Incentivar la "eliminación de barreras" sociales, actitudinales, al medio físico, al entorno construido, a la información, a la comunicación, entre otras; que dificultan la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás.	
privados.	5. Establecer "medidas de acción afirmativa", para personas con discapacidad, reconociendo las situaciones de desigualdad en la que se desenvuelven; y, que su cuidado y manutención representa una significativa inversión familiar y/o de las personas cuidadoras.	
	6. Incentivar la adopción de "ajustes razonables" a ser implementados por toda la sociedad, con el fin de promover la inclusión y plena participación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos.	
	7. Promover la atención y acceso de las personas con discapacidad a servicios públicos, semipúblicos y privados de calidad.  Fomentar la corresponsabilidad del cuidado y atención de las personas con discapacidad entre la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas.	

Art. 4.- Principios fundamentales. - La

Art. 4.- Principios fundamentales. - La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:

- 1. No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.
- La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;
- 2. In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;
- 3. Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;
- 4. Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la

- Derechos Humanos: Son condiciones inherentes a todas las personas, sin distinción género, procedencia, discapacidad, etnia, cultura, edad, o cualquier otra distinción; por tanto, son universales, indivisibles e irrenunciables.
- Libertades Fundamentales: Concepto interrelacionado con los Derechos Humanos, que garantiza a una persona decidir y obrar de acuerdo a su voluntad; respetando la Ley y los derechos de los demás.
- 3. Diversidad Social: Se entenderá como las características relacionadas a diversos factores como: procedencia geográfica; edad, género, rol y participación social; situación económica; condiciones; capacidades; hábitos y modos de vida; estilos de aprendizaje; interacciones sociales; sistemas de valores; creencias; culturales. modelos rasgos espirituales, intelectuales, afectivos, costumbres, tradiciones, entre otras.
- 4. Igualdad: Reconocimiento que todas las personas, independientemente de su diversidad social, son iguales ante la Ley, con igual derecho a la protección legal y a beneficiarse de la misma, para el cumplimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. También incluye la equidad de condiciones, accesos y oportunidades para todos, durante

sanción respectiva según el caso;

- 6. Celeridad y eficacia: en los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán con celeridad y eficacia; Interculturalidad: se reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso;
- 7. Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- 8. Accesibilidad: se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;
- 9. Protección de niñas, niños y

toda la vida.

- 5. Inclusión: Acciones tendientes para el reconocimiento de todas las personas con igual valor, respetando y aceptando las diversidades sociales e individuales; con el fin de lograr su participación plena y efectiva en la sociedad. Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivode discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- 6. Desarrollo Integral.- Proceso encaminado al mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona con discapacidad al medio familiar, social y ocupacional, a través del desarrollo de habilidades conductuales, pre ocupacionales, procesos educativos, formativos acordes a su condición y tipo de discapacidad.
- 7. No Discriminación por Motivos de Discapacidad: Se entenderá como discriminación a cualquier exclusión o restricción por motivo de discapacidad que obstaculice el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La

adolescentes con discapacidad: se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y,

10. Atención prioritaria: en los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo.

La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

- denegación de "ajustes razonables" a una persona con discapacidad, también se considerará una forma de discriminación.
- 8. Atención Prioritaria: Acciones implementadas para que las personas con discapacidad reciban atención preferente y especializada en los ámbitos público y privado.
- In Dubio Pro Hominem: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, estas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad.
- 10. Capacidad Jurídica: Facultad de una persona con discapacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, a título personal y propio, sin necesidad de representaciones o de terceras personas.
- 11. Medidas de Acción Afirmativa: Políticas, mecanismos o acciones necesarias para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, partiendo de una discriminación histórica de este grupo humano; mediante la generación y aplicación de políticas públicas que facilitan el acceso a determinados bienes y servicios, así como a la redistribución de recursos, con el objetivo de mejorar su calidad de vida.

- 12. Accesibilidad Universal y Diseño para Todos: Acciones públicas y privadas, determinadas por obligaciones y requisitos técnicos normativos, destinadas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad o con cualquier otro factor de diversidad social, a los entornos (medio físico, transporte, información, comunicación, entre otros); con el fin de promover el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, tratando de satisfacer necesidades y requerimientos de todas las personas.
- 13. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas implementadas con el fin de garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, sin que su implementación represente cargas económicas onerosas o cambios normativos desproporcionados o indebidos.
- 14. Comunicación para Personas con Discapacidad: Formas de conexión, trato y relación con las personas con discapacidad con el resto de personas; incluye las lenguas, lenguajes, formas de textos, formatos accesibles, dispositivos, medios tecnológicos, digitales y otros similares; que facilitan y promueven el intercambio de información de

<b>Art. 5 Sujetos</b> Se encuentran amparados	forma accesible, completa e integral.  La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados	
por esta Ley:  a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se	por esta Ley:  a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras residentes	
encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que	que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad	
fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala	que se encuentren en el exterior, c) Las personas en situación discapacitante temporal, en los términos que señala la presente Ley y su	
la presente Ley; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho,	Reglamento; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho,	
representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y, Las personas jurídicas públicas,	representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; Las personas jurídicas	
semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente	públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y	
acreditadas por la autoridad competente.	cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.	

Art. 6.- Persona con discapacidad. - Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento.

El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.

Art. 6.- Persona con discapacidad. - Se considerará a las personas con restricciones independencia y autonomía en sus actividades, participación social y relacionamiento interpersonal; debido a alteraciones permanentes en la estructura y/o funciones corporales, que, al interactuar con las barreras del entorno, reducen la igualdad de oportunidades con las demás personas.

Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que califique con un porcentaje igual o superior al 30% (treinta por ciento).

Los beneficios tributarios serán proporcionales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley; con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.

"Art. 6.- Persona con discapacidad. – Se considerará a las personas con restricciones de independencia y autonomía en sus actividades, participación social y relacionamiento interpersonal; debido a alteraciones permanentes en la estructura y/o funciones corporales, sensoriales, intelectuales o psicosociales que, al interactuar con las barreras del entorno, reducen la igualdad de oportunidades con las demás personas y actividades de la vida diaria.

Sugerencia.-

 Se sugiere que en la parte de "; debido a alteraciones permanentes en la estructura y/o funciones corporales, que, al interactuar con las barreras del entorno, reducen la igualdad de oportunidades con las demás personas."

Se incluya después de <u>funciones corporales</u> las palabras <u>"sensoriales, intelectuales o psicosociales"</u>; ya que al hablar de estructura y funciones corporales se interpretaría únicamente a su parte física y se deja de lado la parte a las otras partes del desarrollo integral de las personas, pudiendo dejar a malas interpretaciones y/o confusiones.

2. Se incluya la frase "actividades de la vida diaria", ya que a las Personas con Discapacidad debido a su condición y a las múltiples diferencias dentro de la discapacidad sus limitaciones no solo reducen la oportunidad con las personas sino con su entorno y con actividades cotidianas.

CCPD del cantón Riobamba vacaf@gadmriobamba.gob.ec

Artículo 7.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías,

Artículo 7.- Persona en situación discapacitante temporal. - Se entiende por persona en situación discapacitante temporal a toda aquella que presente una disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales, a consecuencia de alteraciones en el

defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.	estado de salud previsiblemente transitorias, sin que estas lleguen a ser permanentes después de haber recibido el tratamiento en el plazo de hasta un (1) año.		
Artículo 8 Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad La autoridad sanitaria nacional creará el Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad, con sus respectivos procedimientos e instrumentos técnicos, el mismo que será de estricta observancia por parte de los equipos calificadores especializados.  El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades a más de las funciones señaladas en la Constitución dará seguimiento y vigilancia al correcto	Artículo 8 Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad La Autoridad Sanitaria Nacional implementará el Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad, con sus respectivos procedimientos e instrumentos técnicos, que serán de estricta observancia por parte de los equipos calificadores acreditados.  Los componentes del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad incluirán la calificación, recalificación, registro y acreditación de las personas con discapacidad.	Artículo 8 Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad La Autoridad Sanitaria Nacional implementará el Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad, con sus respectivos procedimientos e instrumentos técnicos, que serán de estricta observancia por parte de los equipos calificadores acreditados. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades a más de las funciones señaladas en la Constitución dará seguimiento y vigilancia al correcto funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad.  Art. 8 Que la institución que califique las	CCPD del cantón Riobamba - vacaf@gadmriobamba.gob.ec
funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad; de igual forma, coordinará con la autoridad sanitaria nacional la evaluación y diagnóstico en los respectivos circuitos.	El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades a más de las funciones señaladas en la Constitución dará seguimiento al funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad.	discapacidades sea el Conadis y en unión con área de salud, debido a que en los últimos años no se ha cumplido con lo propuesto por el área de salud.	Asociación de Personas con Discapacidad "La Unión de Pallatanga" rotsebas@hotmail.com
Art. 9 Calificación La autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de discapacidades y la capacitación continua de los equipos calificadores especializados en los diversos tipos de discapacidades que ejercerán sus funciones en el área de su especialidad.  La calificación de la discapacidad para	Art. 9 Calificación La Autoridad Sanitaria Nacional a través de las unidades autorizadas del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de la discapacidad y la capacitación de los equipos calificadores especializados.  Se entenderá como calificación de la discapacidad al proceso mediante el cual	Art. 9 Calificación. – La Autoridad Sanitaria Nacional a través de las unidades autorizadas del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de la discapacidad y la capacitación de los equipos calificadores especializados.  Se entenderá como calificación de la discapacidad al proceso mediante el cual los Equipos Calificadores aplican los procedimientos e instrumentos técnicos generados por la Autoridad Sanitaria Nacional para el efecto.	Fundación casa de la Caridad / lenin merino@hotmail.com
determinar su tipo, nivel o porcentaje se efectuará a petición de la o el interesado,	los Equipos Calificadores aplican los procedimientos e instrumentos técnicos generados por la Autoridad Sanitaria	La calificación determinará la condición de discapacidad, su tipo y porcentaje. El proceso de calificación deberá incorporar obligatoriamente	

de la persona que la represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita.

En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el reglamento. En caso de que la persona ecuatoriana residente en el exterior, o retornada, cuente con un documento que acredite la calificación de su discapacidad otorgado por el organismo competente del país en el que resida o hubiera residido. la autoridad sanitaria nacional deberá reconocer dicha calificación de la discapacidad con la simple presentación del documento referido.

La autoridad sanitaria nacional capacitará y acreditará, de conformidad con la Ley y el reglamento, al personal técnico y especializado en clasificación, valoración y métodos para la calificación de la condición de discapacidad.

En el caso de que el documento contentivo de la calificación de la discapacidad tenga fecha de caducidad, no se podrá exigir la actualización de la calificación o la recalificación mientras el documento esté vigente. Nacional para el efecto.

El proceso de calificación deberá incorporar obligatoriamente los siguientes componentes: calificación de la deficiencia biológica y/o psicológica; calificación de las restricciones de independencia y autonomía en las actividades; calificación de la participación social y calificación de los factores contextuales, en relación a las barreras del entorno. La calificación determinará la condición de discapacidad, su tipo y porcentaje.

La calificación se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente legalmente y será gratuita.

En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el Reglamento.

En caso de que la persona ecuatoriana residente en el exterior, o retornada, o persona extranjera residente en el Ecuador, cuente con un documento emitido en el exterior que acredite la calificación de su discapacidad, la persona deberá acceder al proceso de calificación con la norma técnica vigente en el Ecuador.

La Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a su normativa, capacitará, acreditará y llevará el registro del personal técnico especializado en la calificación de discapacidades.

La Autoridad Sanitaria Nacional de oficio, en virtud de la potestad del Estado, podrá efectuar procesos de control posterior, auditoría y validación de la calificación los siguientes componentes: calificación de la deficiencia biológica y/o psicológica; socio económica.

La calificación se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente y será gratuita. En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el Reglamento.

En caso de que la persona ecuatoriana residente en el exterior, o retornada, cuente con un documento que acredite la calificación de su discapacidad, la persona deberá acceder al proceso de calificación con la norma técnica vigente en el Ecuador.

La Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a su normativa, capacitará, acreditaráy llevará el registro del personal técnico especializado en la calificación de discapacidades.

La Autoridad Sanitaria Nacional de oficio, en virtud de la potestad del Estado, podrá efectuar procesos de control posterior, auditoría y validación de la calificación efectuada a una persona con discapacidad, para

determinar su pertinencia y legalidad, en relación a lo cual podrá anular o rectificar

a

calificación de discapacidad, por considerar que la misma fue concedida por error, negligencia o dolo de los equipos calificadores; y, ejecutar las medidas administrativas y penales a que hubiere lugar, tanto contra la

hubiere lugar, tanto contra la

persona con

discapacidad, como contra el equipo calificador que actuó durante el proceso.

Art. 9.- Calificación. - La Autoridad Sanitaria Nacional a través de las unidades autorizadas del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación efectuada a una persona con discapacidad, para determinar su pertinencia y legalidad, en relación a lo cual podrá anular o rectificar la calificación de discapacidad, por considerar que la misma fue concedida por error, negligencia o dolo de los equipos calificadores; y, ejecutar las medidas administrativas y penales a que hubiere lugar, tanto contra la persona que solicitó y accedió al proceso, como contra el equipo calificador que actuó durante el proceso.

de la discapacidad y la capacitación de los equipos calificadores especializados. Se entenderá como calificación de la discapacidad al proceso mediante el cual los Equipos Calificadores aplican los procedimientos e instrumentos técnicos generados por la Autoridad Sanitaria Nacional para el efecto. El proceso de calificación deberá incorporar obligatoriamente los siguientes componentes: calificación de la deficiencia biológica v/o psicológica; calificación de las restricciones de independencia y autonomía en las actividades; calificación de la participación social y calificación de los factores contextuales, relación a las barreras del entorno. La calificación determinará la condición de discapacidad, su tipo y porcentaje. La calificación se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente y será gratuita. En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el Reglamento. En caso de que la persona ecuatoriana residente en el exterior, o retornada, cuente con un documento que acredite la calificación de su discapacidad, la persona deberá acceder al proceso de calificación con la norma técnica vigente en el Ecuador. La Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a su normativa, capacitará, acreditará y llevará el registro del personal técnico especializado en la calificación de discapacidades. La Autoridad Sanitaria Nacional de oficio, en virtud de la potestad del Estado, podrá efectuar procesos de control posterior, auditoría y validación de la calificación efectuada a una persona con discapacidad, para determinar su pertinencia y legalidad, en relación a lo cual podrá anular o rectificar la calificación de discapacidad, por considerar que la misma fue concedida por error, 8 negligencia o dolo de los equipos calificadores; y, ejecutar las medidas administrativas y penales a que hubiere lugar,

CCPD del cantón Riobamba vacaf@gadmriobamba.gob.ec

		tanto contra la persona con discapacidad, como contra el equipo calificador que actuó durante el proceso. Sugerencia Se sugiere se establezca que los medio de control auditen cada año las calificaciones de discapacidad para determinar su pertinencia y legalidad.	
<b>Art. 10 Recalificación</b> Toda persona tiene derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada.	<b>Art. 10 Recalificación</b> Toda persona tiene derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud fundamentada.		
La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada o por su representante legal.	La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada, por su representante legal, por la Autoridad Sanitaria Nacional o por orden judicial.		
Se prohíbe exigir la recalificación de la discapacidad.  Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.	Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.		
Art. 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje.	Art. 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje.		
Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al			

país, donde recibirán el apoyo económico y		
social de conformidad con el reglamento.		
Art. 12 Documento habilitante La	Art. 12 Documento habilitante La	
cédula de ciudadanía que acredite la	cédula de ciudadanía que acredite la	
calificación y el registro correspondiente,	calificación y el registro correspondiente,	
será documento suficiente para acogerse a	será documento suficiente para acogerse	
los beneficios de la presente Ley; así como,	a los beneficios de la presente Ley; así	
el único documento requerido para todo	como, el único documento requerido para	
trámite en los sectores público y privado.	todo trámite en los sectores público y	
El certificado de votación no les será	privado. El certificado de votación no les	
exigido para ningún trámite público o	será exigido para ningún trámite público o	
privado.	privado.	
En el caso de las personas con deficiencia o	En el caso de las personas en situación	
condición discapacitante, el documento	discapacitante temporal, el documento	
suficiente para acogerse a los beneficios	suficiente para acogerse a los beneficios	
que establece esta Ley en lo que les fuere	que establece esta Ley en lo que les fuere	
aplicable, será el certificado emitido por el	aplicable, será el certificado emitido por la	
equipo calificador especializado.	Autoridad Sanitaria Nacional	
Artículo 13 Registro Nacional de Personas	Artículo 13 Registro Nacional de Personas	
con Discapacidad La autoridad sanitaria	con Discapacidad La Autoridad Sanitaria	
nacional será la responsable de llevar el	Nacional será la responsable de llevar el	
Registro Nacional de Personas con	Registro Nacional de Personas con	
Discapacidad y con Deficiencia o Condición	Discapacidad, el cual pasará a formar parte	
Discapacitante, así como de las personas	del Sistema Nacional de Datos Públicos, de	
jurídicas públicas, semipúblicas y	conformidad con la Ley.	
privadas dedicadas a la atención de		
personas con discapacidad y con	La personería jurídica y las autorizaciones de	
deficiencia o condición discapacitante,	funcionamiento de las personas jurídicas del	
el cual pasará a formar parte del Sistema	ámbito de la discapacidad, deberán ser	
Nacional de Datos Públicos, de conformidad	otorgadas por las Carteras de Estado de	
con la Ley.	acuerdo al ámbito de su competencia.	
Artículo 14. Interconexión de bases de	Artículo 14 Interconexión de bases de	
datos- Las bases de datos de los registros	datos- La Autoridad Sanitaria Nacional	
nacionales de personas con discapacidad,	mantendrá la interconexión de la base de	
con deficiencia o condición discapacitante y	datos del Registro Nacional de Personas	
de personas jurídicas públicas, semipúblicas	con Discapacidad con los organismos de	
y privadas dedicadas a su atención,	la administración pública que provean	
mantendrán la debida interconexión con los	bienes o servicios a personas con	
organismos de la administración pública y	discapacidad, a fin de procurar la	

las instituciones privadas que ofrezcan servicios públicos que estén involucrados en el área de la discapacidad, a fin de procurar la actualización de su información y la simplificación de los procesos, de conformidad con la Ley.	simplificación de los procesos, de conformidad con la Ley.  Igualmente, la Autoridad Sanitaria Nacional mantendrá interconexión del Registro Nacional de Personas con Discapacidad con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, con el objeto de que este organismo cumpla sus atribuciones de seguimiento y evaluación de las políticas públicas.	
Artículo 15 Remisión de información Las instituciones de salud públicas y privadas, están obligadas a reportar inmediatamente a la autoridad sanitaria nacional y al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, sobre el nacimiento de toda niña o niño con algún tipo de discapacidad, deficiencia o condición discapacitante, guardando estricta reserva de su identidad, la misma que no formará parte del sistema nacional de datos públicos.	Eliminar este artículo	
Art. 16 Derechos El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.	Art. 16 Derechos El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.	
Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo	Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con situación discapacitante temporal, y a las y los parientes hasta	

de afinidad, cónyuge, pareja en unión de	cuarto grado de consanguinidad y segundo		
hecho o representante legal que tengan	de afinidad, cónyuge, pareja en unión de		
bajo su responsabilidad y/o cuidado a una	hecho o representante legal que tengan		
persona con discapacidad.	bajo su responsabilidad y/o cuidado a una		
	persona con discapacidad.		
Art. 17 Medidas de acción afirmativa El	Art. 17 Medidas de Acción Afirmativa El		
Estado, a través de los organismos	Estado, a través de los organismos		
competentes, adoptará las medidas de	competentes, adoptará las medidas de		
acción afirmativa en el diseño y la	acción afirmativa en el diseño y la ejecución		
ejecución de políticas públicas que fueren	de políticas públicas que fueren necesarias		
necesarias para garantizar el ejercicio	para garantizar el ejercicio pleno de los		
pleno de los derechos de las personas con	derechos de las personas con discapacidad		
discapacidad que se encontraren en	que se encontraren en situación de		
situación de desigualdad.	desigualdad.		
Para el reconocimiento y ejercicio de	Para el reconocimiento y ejercicio de		
derechos, diseño y ejecución de políticas	derechos, diseño y ejecución de políticas		
públicas, así como para el cumplimiento de	públicas, así como para el cumplimiento		
obligaciones, se observará la situación real	de obligaciones se observará la situación		
y condición humana de vulnerabilidad en la	real y la condición humana de		
que se encuentre la persona con	vulnerabilidad en la que se encuentre la		
discapacidad, y se le garantizará los	persona con discapacidad, y se le		
derechos propios de su situación particular.	garantizará los derechos propios de su		
	situación particular.		
	Para el reconocimiento de la acción		
	afirmativa cuando se requiera, la persona		
	con discapacidad acreditará su condición		
	presentando el documento contentivo de		
	discapacidad, en el que conste su condición,		
	tipo y porcentaje.		
Art. 18 Cooperación internacional El	Art. 18 Cooperación Nacional e	Art. 18 Cooperación Nacional e Internacional	Fundación casa de la Caridad /
Consejo Nacional de Igualdad de	Internacional El Consejo Nacional para la	El Consejo Nacional para la Igualdad de	lenin merino@hotmail.com
Discapacidades coordinará con las	Igualdad de Discapacidades coordinará con	Discapacidades coordinará con las autoridades	
autoridades nacionales en el ámbito de su	las autoridades nacionales en el ámbito de	nacionales en el ámbito de su competencia, los	
competencia, los gobiernos autónomos	su competencia, los gobiernos autónomos	gobiernos autónomos descentralizados, y las	
descentralizados, y las personas jurídicas de	descentralizados, y las personas jurídicas de	personas jurídicas de derecho público la	
derecho público la promoción, difusión, así	derecho público, la promoción, difusión, así	promoción, difusión, así como la canalización de la	
como la canalización de la asesoría técnica	como la canalización de la asesoría técnica	asesoría técnica destinada a la atención de	
y los recursos destinados a la atención de	destinada a la atención de personas con	personas con discapacidad, en concordancia con el	

	T	T	
personas con discapacidad, en concordancia con el Plan Nacional de Discapacidades. Las personas jurídicas privadas sin fines de lucro, notificarán al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades respecto de sus planes, programas y sobre los recursos provenientes de la cooperación internacional, con el fin de coordinar esfuerzos y cumplir el Plan Nacional de Discapacidades.	discapacidad, en concordancia con la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades (Plan Nacional de Discapacidades).  El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana registrará los convenios internacionales que se ejecuten en el ámbito de la discapacidad tanto por instituciones públicas como privadas, de acuerdo a la normativa vigente.	Plan Nacional de Discapacidades.	
Art. 19 Derecho a la salud El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.  La atención integral a la salud de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante será de responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, que la prestará a través la red	Art. 19 Derecho a la salud El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de igualdad e interseccionalidad.  La atención integral a la salud de las personas con discapacidad o en situación discapacitante temporal será de responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, que la prestará a través del Sistema		
pública integral de salud.	Nacional de Salud.  Artículo 19.1 Derechos sexuales y reproductivos Las personas con discapacidad tendrán derecho a una atención prioritaria y especializada en su salud sexual y reproductiva.  El Estado facilitará a las personas con discapacidad la información necesaria, en formatos accesibles, en un lenguaje adecuado, de acuerdo con el tipo y grado de discapacidad, que les permita tomar decisiones libres e informadas respecto a su	Artículo 19.1 Derechos sexuales y reproductivos Las personas con discapacidad tendrán derecho a una atención prioritaria y especializada en su salud sexual y reproductiva. El Ministerio de Salud Pública facilitará a las personas con discapacidad todos los mecanismos, asesoría y tratamientos gratuitos para la ejecución plena del derecho sexual y reproductivo, en cualquier circunstancia de las personas con discapacidad. El Estado a través de los organismos pertinentes emitirá las normas para garantizar este derecho,	Fundación casa de la Caridad / lenin merino@hotmail.com

vida sexual y reproductiva.

El Estado a través de los organismos pertinentes emitirá las normas para garantizar este derecho, que incluirá los mecanismos para la erradicación de todo tipo de violencia en contra de las personas con discapacidad.

la materia.

que incluirá los mecanismos para la erradicación de todo tipo de violencia en contra de las personas con discapacidad.

Para prevenir y erradicar la violencia de género en contra de las niñas, adolescentes, mujeres y adultas mayores con discapacidad, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 19.1.- Derechos sexuales y reproductivos. - Las personas con discapacidad tendrán derecho a una atención prioritaria, integral y especializada en su salud sexual y reproductiva. El Estado facilitará a las personas con discapacidad la información necesaria, en formatos accesibles, en un lenguaje adecuado, de acuerdo con el tipo y grado de discapacidad, que les permita tomar decisiones libres e informadas respecto a su vida sexual y reproductiva. El Estado a través de los organismos pertinentes emitirá las normas para garantizar este derecho, que incluirá los mecanismos para la erradicación de todo tipo de violencia en contra de las personas con discapacidad. Para prevenir y erradicar la violencia de género en contra de las niñas, adolescentes, mujeres y adultas mayores con discapacidad, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

## Sugerencia.-

- 1. Se sugiere que la atención sea provea de "forma integral", debido a que en casos de discapacidad intelectual que requiere de atención neurológica especializada y requiera la toma de medicación en forma permanente esto puede ser contraproducente en etapas de gestación, por ende es necesario que la "atención sea de forma integral y especializada", para que incluya la atención oportuna de todas las especialidades que se requiera.
- Se sugiere que se haga mención sobre la "violencia obstétrica", si hubiera el caso tanto

CCPD del cantón Riobamba vacaf@gadmriobamba.gob.ec

prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del las	art. 20 Coordinación de actividades, nformación y certificación en el ámbito de as discapacidades La Autoridad Sanitaria lacional establecerá los procedimientos de	para la persona con discapacidad como para sus familiares o cuidadores.	
prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del las	nformación y certificación en el ámbito de as discapacidades La Autoridad Sanitaria		
prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del las	nformación y certificación en el ámbito de as discapacidades La Autoridad Sanitaria		
prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del las	nformación y certificación en el ámbito de as discapacidades La Autoridad Sanitaria		
prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del las	nformación y certificación en el ámbito de as discapacidades La Autoridad Sanitaria		
La autoridad sanitaria nacional dentro del las	as discapacidades La Autoridad Sanitaria		
	=		
Sistema Nacional de Salud, las autoridades Na	lacional establecerá los procedimientos de		
nacionales educativa, ambiental, relaciones cod	oordinación con las diferentes		
•	nstituciones ejecutoras dentro del ámbito		
	e sus competencias para desarrollar		
	ctividades que tengan relación con la		
·	romoción de la salud, la prevención, la		
	etección temprana y la intervención		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	portuna de las deficiencias o situaciones		
·	liscapacitantes.		
riesgo en los distintos niveles de gobierno y	a Autoridad Caritoria Nacional actables or é		
•	a Autoridad Sanitaria Nacional establecerá os procedimientos de coordinación para la		
	tención prioritaria de las personas con		
1 - L - L 11:4 - 1:4 / L - L 11:4 - 1:4 /	iscapacidad en los servicios especializados		
auto consistem on la musetación consuturas l	e habilitación y rehabilitación; así como		
efectiva, apropiada y con calidad de rea	ealizará la supervisión de los servicios		
servicios de atención. Su propósito es la pú	úblicos y privados de salud, para la		
generación, recuperación, fortalecimiento vel	erificación de su atención.		
de funciones, capacidades, habilidades y			
to decreased as the constant of	a Autoridad Sanitaria Nacional, a través de		
annialanniamal and anna la implusión l	as instancias pertinentes, proporcionará a		
nauticinación plana en tadas las concetas	as personas con discapacidad y a sus		
de le cide	amiliares, la información relativa al		
pro	roceso de calificación, acreditación y		
Ta aliforidad Sanifaria nacional establecera T	egistro de la discapacidad; así como su tipo		
ins procedimientos de coordinación i	porcentaje; y, de ser necesario y a		
atención y supervisión de las unidades de	etición del titular del derecho, de su epresentante legal, o por orden judicial,		
salud publicas y privadas a fin de que	ealizará la certificación de la condición de		
brillaen servicios profesionales	liscapacidad, tipo y porcentaje, de acuerdo		
especializados de Habilitación y	la información de calificación de		
renanilitación	iscapacidad consignada en el Registro		

La autoridad sanitaria nacional proporcionará a las personas con	Nacional de Personas con Discapacidad.		
discapacidad y a sus familiares, la			
información relativa a su tipo de			
discapacidad.			
	Eliminar este artículo.		
Art. 21 Certificación y acreditación de los	Eliminar este articulo.		
servicios de salud para discapacidad La			
autoridad sanitaria nacional certificará y			
acreditará en el Sistema Nacional de Salud,			
los servicios de atención general y			
especializada, habilitación, rehabilitación			
integral, y centros de órtesis, prótesis y			
otras ayudas técnicas y tecnológicas para			
personas con discapacidad.			
Art. 22 Genética humana y bioética La	Eliminar este artículo.		
autoridad sanitaria nacional en el marco del			
Sistema Nacional de Salud normará,			
desarrollará y ejecutará el Programa			
Nacional de Genética Humana con enfoque			
de prevención de discapacidades, con			
irrestricto apego a los principios de bioética			
y a los derechos			
consagrados en la Constitución de la			
República y en los tratados e instrumentos			
internacionales.			
Art. 23 Medicamentos, insumos, ayudas	Art. 23 Insumos y ayudas técnicas La	Artículo 23 Medicamentos, insumos, ayudas	Asociación de Personas con
técnicas, producción, disponibilidad y	Autoridad Sanitaria Nacional garantizará	técnicas, producción, disponibilidad y	Discapacidad "Jesús de Nazaret" /
distribución La autoridad sanitaria	que el Sistema Nacional de Salud cuente	1	zoilybunay72@hotmail.com
nacional procurará que el Sistema Nacional	con la disponibilidad y	distribución La autoridad sanitaria nacional	
de Salud cuente con la disponibilidad y	distribución oportuna y permanente de	procurará que el Sistema Nacional de Salud cuente	
distribución oportuna y permanente de	medicamentos e insumos gratuitos,	con la disponibilidad y distribución oportuna y	
medicamentos e insumos gratuitos,	requeridos para la atención de las personas	permanente de medicamentos e insumos	
requeridos en la atención de	con discapacidad y en situación	gratuitos, requeridos en la atención de	
discapacidades, enfermedades de las	discapacitante.	discapacidades, enfermedades de las personas con	
personas con discapacidad y deficiencias o	discapacitante.		
condiciones discapacitantes.		discapacidad y deficiencias o condiciones	
condiciones discupacitantes.	Las órtesis, prótesis y otras ayudas	discapacitantes.	
	técnicas y tecnológicas que reemplacen o	Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y	
Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas	compensen las deficiencias anatómicas o	tecnológicas que reemplacen o compensen las	
y tecnológicas que reemplacen o	funcionales de las personas con	deficiencias anatómicas o funcionales de las	
compensen las deficiencias anatómicas o	discapacidad, serán entregadas	and an area and a second and a second a	
paritari ita tata sianta di anata ini da a	1		

funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud; que además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades propondrá a la autoridad sanitaria nacional la inclusión en el cuadro nacional de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local.

Además, la autoridad sanitaria nacional arbitrará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas.

Art. 24.- Programas de soporte psicológico y capacitación periódica.- La autoridad sanitaria nacional dictará la normativa que permita implementar programas de soporte psicológico para personas con discapacidad y sus familiares, direccionados hacia una mejor comprensión del manejo integral de la discapacidad; así como,

gratuitamente por la Autoridad Sanitaria Nacional, que, además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

Las entidades que prestan servicios de seguridad social entregarán igualmente, de forma gratuita, las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad afiliadas.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional elaborarán y actualizarán periódicamente, la tabla de ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local.

Además, la Autoridad Sanitaria Nacional adoptará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción nacional de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas.

Art. 24.- Programas de soporte psicológico y capacitación periódica.- La Autoridad Sanitaria Nacional implementará programas de atención y soporte psicológico para personas con discapacidad, sus familiares y cuidadores, direccionados hacia una mejor comprensión del manejo integral de la discapacidad; así como, programas de

personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud; que, además, garantizará la disponibilidad y distribución de estas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades propondrá a la autoridad sanitaria nacional la inclusión en el cuadro nacional de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local. Además, la autoridad sanitaria nacional arbitrará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad: así como, fomentará la producción de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas.

Art. 23 Que la atención médica a personas con discapacidad sea domiciliaria y periódica considerando su porcentaje de discapacidad, también los medicamentos y ayudas técnicas sean entregados inmediatamente cuando la persona lo requiere

Asociación de Personas con Discapacidad "La Unión de Pallatanga" rotsebas@hotmail.com

por motivos de preexistencias y las mismas

serán cubiertas aun cuando la persona

Se prohíbe negarse a celebrar un contrato de las características celebradas o a prestar

cambie de plan de salud o aseguradora.

programas de capacitación periódica para capacitación para los miembros del núcleo las personas que cuidan a personas con familiar de personas con discapacidad y discapacidad, los que podrán ser ejecutados personas cuidadoras, los que podrán ser por la misma o por los organismos públicos ejecutados por la Autoridad Sanitaria y privados especializados. Nacional o por los organismos públicos y privados especializados en el ámbito de la discapacidad. Art. 25.- Seguros de vida y/o salud y Art. 25.- Seguros de vida y/o salud y medicina prepagada. - La Superintendencia medicina prepagada. – La Entidad de de Bancos y Seguros controlará y vigilará Control Nacional encargada de Seguros y que las compañías de seguro y/o medicina Medicina Prepagada, controlará v vigilará prepagada incluyan en sus contratos, que las compañías de seguro y/o medicina coberturas y servicios de seguros de vida prepagada incluyan en sus contratos, y/o salud a las personas con discapacidad y coberturas y servicios de seguros de vida a quienes adolezcan de enfermedades y/o salud para las personas con graves, catastróficas o degenerativas. discapacidad. La autoridad sanitaria nacional vigilará que La autoridad sanitaria nacional vigilará que los servicios de salud prestados a las los servicios de salud prestados a las personas con discapacidad por las personas con discapacidad por las compañías mencionadas en el inciso compañías mencionadas en el inciso anterior, sean de la más alta calidad v anterior, sean de calidad y adecuados a su adecuados a su discapacidad. discapacidad. Todo modelo de contrato global de las Todo modelo de contrato global de las compañías de seguros privados que compañías de seguros privados que incluyan coberturas de vida y/o de salud y incluyan coberturas de vida y/o de salud y de las compañías de salud y/o medicina de las compañías de salud y/o medicina prepagada deberán ser aprobados y prepagada, deberán ser aprobados y autorizados por la Superintendencia de autorizados por la Entidad de Control Bancos y Seguros, para lo cual deberá Nacional encargado de Seguros y Medicina mantener coordinación con la autoridad Prepagada, para lo cual deberá mantener sanitaria nacional. Los contratos no coordinación con la Autoridad Sanitaria podrán contener cláusulas de exclusión Nacional. Los contratos no podrán

contener cláusulas de exclusión por

motivos de preexistencias y las mismas

serán cubiertas aun cuando la persona cambie de plan de salud o aseguradora.

Se prohíbe negarse a celebrar un contrato,

dichos servicios, proporcionarlos con menor calidad o incrementar los valores regulares de los mismos, estando sujetos a las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás autoridades competentes.	a prestar dichos servicios, a proporcionarlos con menor calidad o a incrementar los valores regulares de los mismos por motivo de discapacidad; estando sujetos a las sanciones correspondientes por parte la Entidad de Control Nacional encargado de Seguros y Medicina Prepagada y demás autoridades competentes.		
Art. 26 Subsistema de información La autoridad sanitaria nacional mantendrá un sistema de información continua y educativa sobre todas las discapacidades y salud.	Art. 26 Subsistema de información La Autoridad Sanitaria Nacional mantendrá un sistema de información continua y educativa sobre discapacidades y salud.		
Las normas de carácter sanitario preverán las características que deberán contener los productos farmacéuticos y alimentos de uso médico, respecto de la rotulación con sistema Braille. La rotulación incluirá al menos la información de seguridad del producto, nombre, fecha de producción y vencimiento	Las normas de carácter sanitario preverán las características que deberán contener los productos farmacéuticos y alimentos de uso médico, respecto de la rotulación del envase externo, con Sistema Braille. La rotulación incluirá nombre, fecha de producción y vencimiento y deberá ser elaborada de conformidad con la norma técnica INEN.		
Art. 27 Derecho a la educación El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso.	Art. 27 Derecho a la educación El Estado garantizará el acceso a la educación de las personas con discapacidad, promoviendo su acceso, permanencia y culminación dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, independientemente de su modalidad, para obtener educación, formación y/o capacitación.	Art. 27 capacitación y educación a personas con discapacidad en computación y manejo de plataformas virtuales con organismos que presten estos servicios para la inserción laboral	Asociación de Personas con Discapacidad "La Unión de Pallatanga" rotsebas@hotmail.com
Art. 28 Educación inclusiva La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-	Art. 28 Educación inclusiva para personas con discapacidad. – Se entenderá como el proceso que identifica y responde a la diversidad de necesidades de todos los estudiantes con discapacidad, fomentando su participación social y en el aprendizaje	Art. 28 capacitación a la comunidad educativa y padres de familia de estudiantes con discapacidad	Asociación de Personas con Discapacidad "La Unión de Pallatanga" rotsebas@hotmail.com

tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada.

Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional.

dentro de la educación ordinaria.

La Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior implementarán las medidas pertinentes y ajustes razonables, para promover la inclusión de estudiantes con discapacidad que requieran apoyos técnicos, tecnológicos y humanos, tales como personal especializado temporal o permanente; adaptaciones curriculares; accesibilidad al medio físico; accesibilidad a la información y a la comunicación; espacios de aprendizaje adecuados, entre otros; dentro de los establecimientos de educación ordinaria, extraordinaria y en las Instituciones de Educación Superior.

Para el efecto, la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior formularán, emitirán y supervisarán el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con discapacidad, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional y en las Instituciones de Educación Superior.

Art. 29.- Evaluación para la educación especial. – El ingreso o la derivación hacia establecimientos educativos especiales para personas con discapacidad, será justificada única y exclusivamente en aquellos casos, en que luego de efectuada la evaluación integral, previa solicitud o aprobación de los padres o representantes legales, por el equipo multidisciplinario

Art. 29.- Evaluación para el acceso a la educación especializada. — El ingreso o la derivación hacia establecimientos educativos especializados para personas con discapacidad, será justificada única y exclusivamente en aquellos casos, en que luego de efectuada la evaluación psicopedagógica por parte de los equipos multidisciplinarios y previa solicitud o

especializado en discapacidades certifique, mediante un informe integral, que no fuere posible su inclusión en los establecimientos educativos regulares.

La evaluación que señala el inciso anterior será base sustancial para la formulación del plan de educación considerando a la persona humana como su centro.

La conformación y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios especializados estará a cargo de la autoridad educativa nacional, de conformidad a lo establecido en el respectivo reglamento.

Art. 30.- Educación especial y específica. - El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades coordinará con las respectivas autoridades competentes en materia de educación, el diseño, la elaboración y la ejecución de los programas de educación, formación y desarrollo progresivo del recurso humano necesario para brindar la atención integral a las personas con discapacidad, procurando la igualdad de oportunidades para su integración social.

La autoridad educativa nacional procurará proveer los servicios públicos de educación especial y específica, para aquellos que no puedan asistir a establecimientos regulares de educación, en razón de la condición funcional de su discapacidad.

La autoridad educativa nacional garantizará la educación inclusiva, especial y específica, dentro del Plan Nacional de Educación, mediante la implementación progresiva de programas, servicios y textos guías en todos los planteles

aprobación de los padres; se certifique mediante un informe psicopedagógico que no es posible su inclusión en los establecimientos educativos ordinarios.

La evaluación que señala el inciso anterior será base sustancial para la formulación del plan de educación, considerando al estudiante como su centro.

La conformación y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios especializados estará a cargo de la autoridad educativa nacional, de conformidad a lo establecido en el respectivo reglamento.

Art. 30.- Educación especializada. – Se brindará educación especializada a niños, niñas y/o adolescentes con discapacidad sensorial, intelectual, psicosocial y multidiscapacidad, que luego de la evaluación psicopedagógica y autorización de los padres o representantes legales, no sean susceptibles de ingresar a la modalidad de educación inclusiva.

La Autoridad Educativa Nacional garantizará la provisión de los servicios públicos de educación especializada, para aquellos que no puedan asistir a establecimientos ordinarios de educación, en razón de su condición de discapacidad.

la Autoridad Nacional de Educación garantizará la atención integral a los estudiantes en la educación especializada, diseñando, elaborando y ejecutando servicios, materiales, modelos y programas de educación, formación y desarrollo.

· .		T	
educativos.			
Art. 31 Capacitación y formación de la	Art. 31 Capacitación y formación de la		
comunidad educativa La autoridad	comunidad educativa La Autoridad		
educativa nacional propondrá y ejecutará	Educativa Nacional y el Consejo Nacional		
programas de capacitación y formación	para la Igualdad de Discapacidades		
relacionados con las discapacidades en	coordinarán programas de capacitación y		
todos los niveles y modalidades del sistema	formación relacionados con las		
educativo.	discapacidades en todos los niveles y		
	modalidades del sistema educativo.		
La autoridad sanitaria nacional podrá	La Autoridad Sanitaria Nacional deberá		
presentar propuestas a la autoridad	presentar propuestas a la <mark>Autoridad</mark>		
educativa nacional, a fin de coordinar	Educativa Nacional, a fin de coordinar		
procesos de capacitación y formación en	procesos de capacitación y formación en		
temas de competencia del área de salud,	temas de competencia del área de salud,		
como la promoción y la prevención de la	como la promoción y la prevención de la		
discapacidad en todos los niveles y	discapacidad en todos los niveles y		
modalidades educativas.	modalidades educativas.		
Art. 32 Enseñanza de mecanismos,	Art. 32 Mecanismos, medios, formas e		
medios, formas e instrumentos de	instrumentos de comunicación Las		
comunicación La autoridad educativa	autoridades del Sistema Nacional de		
nacional velará y supervisará que en los	Educación y del Sistema de Educación		
establecimientos educativos públicos y	Superior velarán y supervisarán que, en los		
privados, se implemente la enseñanza de	establecimientos educativos y en las		
los diversos mecanismos, medios, formas e	instituciones de educación superior, se		
instrumentos de comunicación para las	difunda y aplique los diversos mecanismos,		
personas con discapacidad, según su	medios, sistemas, formatos, formas e		
necesidad.	instrumentos de comunicación accesibles		
	para las personas con discapacidad, según		
	su necesidad.		
Art. 33 Accesibilidad a la educación La	Art. 33 Accesibilidad a la educación. – La		
autoridad educativa nacional en el marco	Autoridad Educativa Nacional en el marco		
de su competencia, vigilará y supervisará,	de su competencia, vigilará y supervisará,		
en coordinación con los gobiernos	en coordinación con los gobiernos		
autónomos descentralizados, que las	autónomos descentralizados, que las		
instituciones educativas escolarizadas y no	instituciones educativas <mark>ordinarias y</mark>		
escolarizadas, especial y de educación	extraordinarias y de educación superior,		
superior, públicas y privadas, cuenten con	públicas y privadas, cuenten con		
infraestructura, diseño universal,	infraestructura y equipamiento que		
adaptaciones físicas, ayudas técnicas y	cumpla con los parámetros de		

tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad.

La autoridad educativa nacional procurará que en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.

Art. 34.- Equipos multidisciplinarios especializados. - La autoridad educativa nacional garantizará en todos sus niveles la implementación de equipos multidisciplinarios especializados en materia de discapacidades, quienes deberán realizar la evaluación, seguimiento y asesoría para la efectiva inclusión, permanencia y promoción de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo nacional.

Las y los miembros de los equipos multidisciplinarios especializados acreditarán formación y experiencia en el área de cada discapacidad y tendrán cobertura según el modelo de gestión de la autoridad educativa nacional.

Art. 35.- Educación co-participativa. - La

accesibilidad al medio físico y diseño universal; así como ambientes virtuales de aprendizaje accesibles, ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptaciones curriculares; intérpretes de lengua de señas ecuatoriana y guías intérpretes, según la necesidad; y, otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad.

La autoridad educativa nacional garantizará que, en las unidades educativas especializadas, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales educativos en formatos accesibles, que incluyan: audio, video, interpretación en lengua de señas ecuatoriana y subtitulado, material en Sistema Braille y formatos de lectura fácil.

Art. 34.- Equipos multidisciplinarios especializados. - La Autoridad Educativa Nacional garantizará en todos sus niveles la implementación de equipos multidisciplinarios especializados, quienes deberán realizar la evaluación psicopedagógica, seguimiento y asesoría para la efectiva inclusión, permanencia y promoción de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo nacional.

Las y los miembros de los equipos multidisciplinarios tendrán formación y experiencia en discapacidades, según las normas técnicas y los modelos de gestión de la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 35.- Educación co-participativa. - La

autoridad educativa nacional y los centros educativos inclusivos, especiales y regulares, deberán involucrar como parte de la comunidad educativa a la familia y/o a las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a personas con discapacidad, en la participación de los procesos educativos y formativos, desarrollados en el área de discapacidades.	Autoridad Educativa Nacional y las instituciones educativas ordinarias y extraordinarias, deberán involucrar como parte de la comunidad educativa a la familia y/o a las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a personas con discapacidad, en la participación de todos los procesos educativos y formativos.		
Art. 36 Inclusión ética y cultural La autoridad educativa nacional velará que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de desarrollar los procesos educativos y formativos dentro de sus comunidades de origen, fomentando su inclusión étnico-cultural y comunitaria de forma integral.	Art. 36 Inclusión ética y cultural La autoridad educativa nacional velará que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de desarrollar los procesos educativos y formativos dentro de sus comunidades de origen, fomentando su inclusión étnico-cultural y comunitaria de forma integral.		
Art. 37 Formación de transición La autoridad educativa nacional, desarrollará programas de acuerdo a las etapas etarias de la vida para las personas con discapacidad que se formen en los centros de educación especial y regular; y, ejecutarán programas orientados a favorecer la transición de una persona que adquiera una discapacidad en cualquier etapa de su vida.	Art. 37 Formación para la transición al ámbito laboral. — La Autoridad Educativa Nacional diseñará e implementará programas de bachillerato técnico en los establecimientos de educación ordinaria y especializada, enfocados en las y los jóvenes con discapacidad, para fortalecer su incorporación al ámbito laboral y/o dar continuidad a su formación técnica y tecnológica de educación superior, en estrecha vinculación con el sector productivo nacional.		
Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cuya localidad no exista un establecimiento educativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades educativas especiales podrán recibir del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, becas y créditos educativos, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fiscomisional que sí ofrezca los servicios adecuados, de conformidad con la normativa específica que se expida para el	Art. 38 Becas. — Aquellas personas con discapacidad en cuya localidad no exista un establecimiento educativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades educativas especiales, podrán recibir becas de la Entidad Rectora de Becas Educativas, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fiscomisional que ofrezca dichos servicios, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto.	Art. 38 Que las becas que se otorga sean consideradas desde los niveles iniciales al superior de educación de manera especial a estudiantes con discapacidad dispuesto a capacitarse	Asociación de Personas con Discapacidad "La Unión de Pallatanga" rotsebas@hotmail.com

		T	
efecto.  La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.	La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género; de acuerdo a la normativa que el ente rector emita para el efecto.		
Art. 39 Educación bilingüe. – La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüebicultural.  La autoridad educativa nacional asegurará la capacitación y enseñanza en lengua de señas ecuatoriana en los distintos niveles educativos, así como la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.	Art. 39 Educación bilingüe. – La Autoridad Educativa Nacional implementará en las instituciones de educación especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Bicultural para Personas con Discapacidad Auditiva, en los diferentes niveles educativos, así como promoverá la identidad lingüística de las personas sordas.		
Art. 40 Difusión en el ámbito de la educación superior La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, asegurará que en todas las instituciones de educación superior se transversalice el conocimiento del tema de la discapacidad dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras y programas académicos, dirigidos a la inclusión de las personas con discapacidad y a la formación humana de las y los futuros profesionales.	Art. 40 Difusión en el ámbito de la educación superior La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, asegurará que en todas las instituciones de educación superior se transversalice el conocimiento del ámbito de la discapacidad dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras y programas académicos, dirigidos a la inclusión de las personas con discapacidad y a la formación humana de las y los futuros profesionales; incluyendo el manejo y uso de las herramientas tecnológicas en el currículo de formación profesional de los docentes.		

Art. 41 Difusión en el ámbito de la formación de conductores y choferes La autoridad nacional competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, asegurará que en todas las escuelas y centros de conducción no profesional y de chóferes profesionales, se transversalice el conocimiento y el manejo del tema de la	El ente rector de la educación superior garantizará que todas y cada una de las instituciones de educación superior genere las bases de datos de los estudiantes con discapacidad, durante su ingreso, permanencia y egreso en la educación superior.  Esta data deberá ser transferida a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que una vez validada, mantendrá la  Artículo colocado después del artículo 62, en el Parágrafo 1 De la Accesibilidad al Medio Físico y al Transporte Público y Comercial.	Art. 41 Que las personas con discapacidad de acuerdo a su discapacidad puedan ser incluidos para la obtención de licencia de conducir.	Asociación de Personas con Discapacidad "La Unión de Pallatanga" rotsebas@hotmail.com
discapacidad y su normativa vigente en sus cursos de manejo.  Art. 42 Derecho a la cultura El Estado a través de la autoridad nacional competente en cultura garantizará a las personas con	competente en Cultura garantizará a las personas con discapacidad, el libre ejercicio de los derechos culturales, acceso a los		
discapacidad el acceso, participación y disfrute de las actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento; así como también apoyará y fomentará la	bienes y servicios culturales y patrimoniales, formación en artes, amparados en la Ley Orgánica de Cultura.		
utilización y el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual, implementando mecanismos de accesibilidad.	La Autoridad Nacional competente en Cultura en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades formularán las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones que		
El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional competente en cultura formulará las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para	evidencien y garanticen el ejercicio de los derechos culturales y artísticos de las personas con discapacidad, en un marco de inclusión y justicia social.		

garantizar los derechos de las personas con discapacidad.		
Art. 43 Derecho al deporte El Estado a	Artículo 43 Derecho al deporte El	
través de la autoridad nacional competente	Estado, a través de la Autoridad Nacional	
en deporte y los gobiernos autónomos	competente en Deporte, Educación Física y	
descentralizados, dentro del ámbito de sus	Recreación, y los gobiernos autónomos	
	_	
competencias, promoverán programas y	descentralizados, dentro del ámbito de sus	
acciones para la inclusión, integración y	competencias, promoverá programas y	
seguridad de las personas con discapacidad	acciones para la inclusión, integración y	
a la práctica deportiva, implementando	seguridad de las personas con discapacidad	
mecanismos de accesibilidad y ayudas	en la práctica del deporte, educación física	
técnicas, humanas y financieras a nivel	y recreación, para lo cual gestionarán y	
nacional e internacional.	crearán las condiciones que permitan la	
	accesibilidad a la infraestructura deportiva	
El Consejo Nacional de Igualdad de	y recreativa; la comunicación e	
Discapacidades en coordinación con la	información; así como, contar con	
autoridad nacional competente en deporte	implementos deportivos adaptados y el	
formulará las políticas públicas con el fin de	personal técnico especializado.	
promover programas y acciones para		
garantizar los derechos de las personas	Los requisitos de afiliación a los clubes de	
con discapacidad.	deporte adaptado y/o paralímpico y/o a las	
	Federaciones Nacionales de Deporte	
	Adaptado se cumplirá conforme a la ley de	
	la materia.	
	ia maccia.	
	La Autoridad Nacional competente en	
	Deporte en coordinación con el Consejo	
	Nacional para la Igualdad de Discapacidades	
	formularán las políticas públicas con el fin	
	de promover programas y acciones para	
	garantizar los derechos deportivos y	
	recreativos de las personas con	
	discapacidad; así como la práctica del	
	Deporte Paralímpico.	
Art. 44 Turismo accesible La autoridad	Artículo 44 Turismo accesible La	
nacional encargada del turismo en	Autoridad Nacional encargada del Turismo	
coordinación con los gobiernos	en coordinación con los gobiernos	
autónomos descentralizados, vigilarán la	autónomos descentralizados, vigilarán <mark>el</mark>	
accesibilidad de las personas con	acceso de las personas con discapacidad a	
discapacidad a las diferentes ofertas	las diferentes ofertas turísticas, brindando	

turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad.

Además, los organismos mencionados vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad.

atención prioritaria a través de la oferta de servicios turísticos de hospedaje, así como de alimentos y bebidas, que cumplan con parámetros de accesibilidad al medio físico, diseño universal, comunicación, información y transporte accesible.

Además, los organismos mencionados vigilarán que todas las actividades turísticas, alojamiento, alimentos y bebidas, transporte turístico, operación turística, guías profesionales de turismo e intermediación turística, cuenten con los parámetros de accesibilidad al medio físico, a la información, comunicación y transporte; y, brinden sus servicios de manera permanente, con atención prioritaria al turista con discapacidad nacional o extranjero.

La Autoridad Nacional competente en el Turismo en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades formularán las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para garantizar los derechos al turismo accesible para las personas con discapacidad.

Art. 45.- Derecho al trabajo.- Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y privado.

Art. 45.- Derecho al trabajo. - Las personas con discapacidad o en situación discapacitante temporal tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en la normativa legal aplicable en el ámbito laboral en los sectores público y privado.

Art. 45.- Derecho al trabajo. – Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en la normativa legal aplicable en el ámbito laboral en los sectores público y privado.

Art. 45 Que se dé cumplimiento con lo que dice la ley de las empresas públicas y privadas se contrate a personas con discapacidad.

Fundación casa de la Caridad <u>lenin merino@hotmail.com</u>

			Asociación de Personas con Discapacidad "La Unión de Pallatanga" rotsebas@hotmail.com
Art. 46 Políticas laborales El Consejo	Art. 46 Políticas laborales La Autoridad		
Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional	Nacional del Trabajo y Empleo en coordinación con el Consejo Nacional para		
encargada de las relaciones laborales	la Igualdad de Discapacidades, formulará		
formulará las políticas sobre formación	las políticas sobre la integración e inclusión		
para el trabajo, empleo, inserción y	laboral de personas con discapacidad, la		
reinserción laboral, readaptación	formación para el trabajo, el empleo, la		
profesional y reorientación ocupacional	inserción y reinserción laboral, la		
para personas con discapacidad, y en lo	readaptación profesional y la reorientación		
pertinente a los servicios de orientación	ocupacional para personas con		
laboral, promoción de oportunidades de	discapacidad, y en lo pertinente a los		
empleo, facilidades para su desempeño, colocación y conservación de empleo para	servicios de orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, facilidades		
personas con discapacidad, aplicando	para su desempeño, colocación y		
criterios de equidad de género.	conservación de empleo para personas con		
80.000	discapacidad, aplicando criterios de		
	equidad de género.		
Artículo 47 Inclusión laboral La o el	<b>Art. 47 Inclusión laboral.</b> - La o el	Art. 47 Inclusión laboral La o el empleador	Fundación casa de la Caridad /
empleador público o privado que cuente	empleador público o privado que cuente	público o privado que cuente con un número	lenin merino@hotmail.com
con un número mínimo de veinticinco (25)	con un número mínimo de veinticinco (25)	mínimo de veinticinco (25) trabajadores está	
trabajadores está obligado a contratar, un	trabajadores está obligado a contratar, un	obligado a contratar, un mínimo de cuatro por	
mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores	mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores	ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren	
permanentes que se consideren	permanentes que se consideren	apropiadas en relación con sus conocimientos,	
apropiadas en relación con sus	apropiadas en relación con sus	condiciones físicas y aptitudes individuales,	
conocimientos, condiciones físicas y	conocimientos, condiciones físicas y	procurando los principios de equidad de género y	
aptitudes individuales, procurando los	aptitudes individuales, procurando los	diversidad de discapacidades. El porcentaje de	
principios de equidad de género y	principios de equidad de género y	inclusión laboral deberá ser distribuido	
diversidad de discapacidades. El	diversidad de discapacidades. El porcentaje	equitativamente en las provincias del país, cuando	
porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las	de inclusión laboral deberá ser distribuido	se trate de empleadores nacionales; y a los	
distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de	equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores	cantones, cuando se trate de empleadores provinciales. En los casos de la nómina del	
empleadores nacionales; y a los cantones,	nacionales; y a los cantones, cuando se	personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional,	
cuando se trate de empleadores	trate de empleadores provinciales.	Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales y	
provinciales.		Metropolitanos; empresas deseguridad y vigilancia	
	En los casos de la nómina del personal de	privada; se podrá tomar en cuenta en funciones	
En los casos de la nómina del personal de	las Fuerzas Armadas, Policía Nacional,		

las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales del sector público, empresas de seguridad y vigilancia privada; se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de las personas con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con los accesos adecuados correspondientes o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

Artículo 48.- Sustitutos. - Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho,

Cuerpos de Bomberos v Policías Municipales y Metropolitanos; empresas de seguridad v vigilancia privada; se podrá tomar en cuenta en funciones operativas a los sustitutos de personas con discapacidad y estos formarán parte de la cuota; en este caso, las personas con discapacidad serán tomadas en cuenta únicamente para funciones administrativas, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para la integridad física de la persona con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con la accesibilidad adecuada; o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

operativas a los sustitutos de personas con discapacidad y estos formarán parte de la cuota; en este caso, las personas con discapacidad serán tomadas en cuenta para funciones administrativas, manera excepcional podrá ejercer estas funciones siempre y cuando demuestre

fundamentadamente que está en capacidad de desempeñar funciones operativas, siempre y cuando haya la voluntad de la persona con discapacidad; excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de la personas con discapacidad. El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades v talentos. garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales. En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con la accesibilidad adecuada; o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley. Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente

Art. 47 Que las empresas contratantes incluyan a personas con discapacidad de acuerdo al área de desenvolvimiento esto debido a lo que no se ha dado cumplimiento a lo que reza la ley.

Asociación de Personas con Discapacidad "La Unión de Pallatanga" rotsebas@hotmail.com

Artículo 48.- Sustitutos. -

Las personas sustitutas de personas con discapacidad podrán tener dos

representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad.

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento.

Las y los empleadores no podrán contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos del porcentaje legal establecido. En el caso de sustitución en cooperativas de transporte se regulará de conformidad con el reglamento.

modalidades: Sustitutos Directos y Sustitutos por Solidaridad Humana.

Los Sustitutos Directos incluirán a las y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad física, intelectual, psicosocial o múltiple, con igual o mayor porcentaje de 75% de discapacidad; y podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de la cuota de inclusión laboral. Los padres y madres o representantes legales de niñas, niños o adolescentes con discapacidad, independientemente del tipo o porcentaje de discapacidad, serán considerados también como Sustitutos Directos.

Las y los empleadores no podrán contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos, del porcentaje legal establecido como cuota laboral.

Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por núcleo familiar de la persona con discapacidad; y se sujetará a la normativa que para el efecto genere el ente rector del trabajo y empleo en el país. Se considerarán como Sustitutos de Solidaridad Humana a personas encargadas del cuidado de personas con discapacidad física, intelectual, psicosocial y múltiple, a partir del 75% de discapacidad, que no se encuentren dentro de los grados de consanguinidad o afinidad, de conformidad a la normativa

	emitida para el efecto por la Autoridad Nacional de la Inclusión Económica y Social.  No podrán certificarse sustitutos de una persona con discapacidad que reciba una prestación económica por parte del Estado.  En el caso de sustitución en cooperativas de transporte se regulará de conformidad con el reglamento.	
Art. 49 Deducción por inclusión laboral Las o los empleadores podrán deducir el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta respecto de las remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporten al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada empleado contratado con discapacidad, sustitutos, de las y los trabajadores que tengan cónyuge, pareja en unión de hecho o hijo con discapacidad y que se encuentren bajo su cuidado, siempre que no hayan sido contratados para cumplir con la exigencia del personal mínimo con discapacidad, fijado en el 4%, de conformidad con esta Ley.  Se podrán constituir centros especiales de empleo públicos o privados con sujeción a la Ley integrados por al menos un ochenta por ciento (80%) de trabajadores con discapacidad, los mismos que deberán garantizar condiciones adecuadas de trabajo. Para el efecto, las autoridades nacionales competentes en regulación tributaria y los gobiernos autónomos descentralizados crearán incentivos tributarios orientados a impulsar la	Art. 49 Deducción por inclusión laboral Las o los empleadores podrán deducir el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta respecto de las remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporten al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada empleado contratado con discapacidad, sustitutos, de las y los trabajadores que tengan cónyuge, pareja en unión de hecho o hijo con discapacidad y que se encuentren bajo su cuidado, siempre que no hayan sido contratados para cumplir con la exigencia del personal mínimo con discapacidad, fijado en el 4%, de conformidad con esta Ley.	

aragaián da astas contras			
creación de estos centros.			
	Art Modalidades de trabajo protegido y		
	empleo con apoyo La Autoridad Nacional		
	del Trabajo en coordinación con la		
	Autoridad Nacional de la Inclusión		
	Económica y Social y el Consejo Nacional		
	para la Igualdad de Discapacidades,		
	formularán la política pública sobre las		
	modalidades de trabajo protegido y		
	empleo con apoyo, a fin de garantizar la		
	inclusión laboral de personas con		
	discapacidad		
	que debido a su nivel de funcionalidad		
	requieren diferentes apoyos para su		
	inclusión laboral en formas alternativas de		
	trabajo y empleo.		
Art. 50 Mecanismos de selección de	Art. 50 Mecanismos de selección de		
<b>empleo.</b> - Las instituciones públicas y	<b>empleo.</b> - Las instituciones públicas y		
privadas están obligadas a adecuar sus	privadas están obligadas a adecuar sus		
requisitos y mecanismos de selección de	requisitos y mecanismos de selección de		
empleo, para facilitar la participación de las	empleo, para facilitar la participación de las		
personas con discapacidad, procurando la	personas con discapacidad, procurando la		
equidad de género y diversidad de	equidad de género y tomado en cuenta los		
discapacidad.	diversos tipos de discapacidad.		
Los servicios de capacitación profesional y	Los servicios de capacitación profesional y		
más entidades de capacitación deberán	más entidades de capacitación deberán		
incorporar personas con discapacidad a sus	incorporar personas con discapacidad a sus		
programas regulares de formación y	programas regulares de formación y		
capacitación.	capacitación; considerando su atención		
	prioritaria y especializada por parte del		
La autoridad nacional encargada de las	Estado.		
relaciones laborales garantizará y			
fomentará la inserción laboral de las	La Autoridad Nacional encargada del		
personas con discapacidad.	Trabajo garantizará y fomentará la inclusión		
	laboral de las personas con discapacidad.		
Art. 51 Estabilidad laboral. – Las personas	Art. 51 Estabilidad laboral Las personas	Art. 51 Estabilidad laboral Las personas con	CCPD del cantón Riobamba -
con discapacidad, deficiencia o condición	con discapacidad o situación discapacitante	discapacidad o situación discapacitante temporal	vacaf@gadmriobamba.gob.ec
discapacitante gozarán de estabilidad	temporal gozarán de estabilidad en el	gozarán de estabilidad especial en el trabajo.	
especial en el trabajo.	trabajo.	En el caso de despido intempestivo de una	
		zii ci cacc ac acopiac iiiciiipestiic ac aiia	

En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.

Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley.

Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional.

En el caso de despido intempestivo de una persona con discapacidad, de una persona sustituta o de quien tuviere a su cargo la manutención de una persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.

Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley.

Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o sus sustitutos directos, certificados por la Autoridad Nacional de Trabajo, tampoco se considerará a quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad y los sustitutos por solidaridad humana, debidamente certificados por la Autoridad Nacional de la Inclusión Económica y Social.

manutención de una persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente. Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley. Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o sus sustitutos directos, certificados por la Autoridad Nacional de Trabajo, tampoco se considerará a quienes tengan a su cuidado v responsabilidad un hijo, cónvuge, pareia en unión de hecho o progenitor con discapacidad y los sustitutos por solidaridad humana, debidamente certificados por la Autoridad Nacional de la Inclusión Económica y Social. Sugerencia.-

sustituta o de quien tuviere a su cargo la

Se recomienda que para conocimiento de sustitutos se agregue o informe que deben estar registrados en el Ministerio del Trabajo para que legalmente sean considerados como tales.

Art. 51 En caso de despidos intempestivos de personas con discapacidad de una empresa se debe exigir una indemnización por el tiempo laboral.

Asociación de Personas con Discapacidad "La Unión de Pallatanga" rotsebas@hotmail.com

Art. 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación. - Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

Art. 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación. - Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

El permiso por maternidad se ampliará por Se prohíbe disminuir la remuneración de la tres (3) meses adicionales, en el caso del o del trabajador con discapacidad por nacimiento de niñas o niños con cualquier circunstancia relativa a su discapacidad o congénitos graves. condición. El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del Se prohíbe disminuir la remuneración de la nacimiento de niñas o niños con síndromes o del trabajador con discapacidad por o defectos congénitos. En este caso, la cualquier circunstancia relativa a su Autoridad Sanitaria Nacional deberá condición. realizar la calificación de discapacidad hasta en un tiempo máximo de tres meses, a Las y los servidores públicos y las y los partir del nacimiento del niño o niña. empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que Las y los servidores públicos y las y los tuvieren bajo su responsabilidad a personas empleados privados contratados en jornada con discapacidad severa, debidamente de trabajo de ocho (8) horas diarias, que certificada, tendrán derecho a dos (2) horas tuvieren bajo su responsabilidad a personas diarias para su cuidado, previo informe de con discapacidad física, intelectual, la unidad de recursos humanos o de psicosocial y multidiscapacidad a partir del administración del talento humano. 75% de discapacidad, debidamente acreditada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona, por núcleo familiar de la persona con discapacidad. Art. 53.- Seguimiento y control de la Art. 53.- Seguimiento y control de la inclusión laboral.- La Autoridad Nacional inclusión laboral.- La autoridad nacional encargada de las relaciones laborales encargada del Trabajo en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de realizará seguimientos periódicos de

verificación de la plena inclusión laboral de discapacidad, personas con supervisando el cumplimiento porcentaje de Ley y las condiciones laborales en las que se desempeñan.

En el caso de los sustitutos del porcentaje de inclusión laboral, la autoridad nacional

Discapacidades realizarán seguimientos periódicos de verificación de la plena inclusión laboral de las personas con discapacidad, supervisando cumplimiento del porcentaje de Ley y las condiciones laborales en las que se desempeñan.

encargada de la inclusión económica y social verificará periódicamente el correcto cuidado y manutención económica de las personas con discapacidad a su cargo.  Las autoridades nacionales encargadas de las relaciones laborales y de la inclusión económica y social remitirán periódicamente el resultado del seguimiento y control de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, a fin de que el mismo evalúe el cumplimiento de las políticas públicas en materia laboral.	En el caso de los Sustitutos Directos y por Solidaridad humana contratados dentro del porcentaje de inclusión laboral, la Autoridad Nacional encargada de la Inclusión Económica y Social verificará periódicamente el correcto cuidado y manutención económica de las personas con discapacidad a su cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.  Las Autoridades Nacionales de Trabajo y de Inclusión Económica y Social, remitirán al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades la data de inclusión laboral, sustitutos directos y sustitutos por solidaridad humana; así como informes y resultados del seguimiento de casos.		
Art. 54 Capacitación Las instituciones públicas ejecutarán programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que preste cada institución.	Art. 54 Capacitación. – El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con las instituciones públicas ejecutará programas gratuitos, de manera progresiva y permanente, de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas del ámbito de la discapacidad y podrán ser presenciales o virtuales.	Art. 54 Capacitación a personal y trabajadores públicos en el buen trato a los compañeros con discapacidad.	Asociación de Personas con Discapacidad "La Unión de Pallatanga" rotsebas@hotmail.com
Art. 55 Crédito preferente Las entidades públicas crediticias mantendrán una línea de crédito preferente para emprendimientos individuales, asociativos y/o familiares de las personas con discapacidad.  El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos quirografarios reduciendo en un cincuenta	Art. 55 Crédito preferente. – Las entidades bancarias y crediticias públicas y privadas mantendrán líneas de crédito preferentes para personas con discapacidad, para la creación, desarrollo y/o fortalecimiento de sus emprendimientos individuales, asociativos y/o familiares.  El Banco del Instituto Ecuatoriano de		

por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.	Seguridad Social, otorgará créditos quirografarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.	
Art. 56 Derecho a la vivienda Las personas con discapacidad tendrán derecho a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, con las facilidades de acceso y condiciones, que les permita procurar su mayor grado de autonomía. La autoridad nacional encargada de vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados implementarán, diseñarán y ejecutarán programas de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad un acceso prioritario y oportuno a una vivienda. Los programas incluirán políticas dirigidas al establecimiento de incentivos, financiamiento y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para el mejoramiento, acondicionamiento y accesibilidad de las viviendas ya adquiridas.	Art. 56 Derecho a la vivienda Las personas con discapacidad tendrán derecho a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, con las facilidades de acceso y condiciones de uso, que les permita procurar su mayor grado de autonomía. La Autoridad Nacional encargada del Desarrollo Urbano y Vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales o metropolitanos, implementarán, diseñarán y ejecutarán programas de vivienda de interés social y de interés público integralmente accesibles, que permita a las personas con discapacidad tener el acceso prioritario y oportuno a una vivienda.  Los programas incluirán políticas dirigidas al establecimiento de incentivos, financiamiento y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para el mejoramiento, acondicionamiento y accesibilidad de las viviendas ya adquiridas.  Las personas con discapacidad en situación de extrema pobreza y pobreza, tendrán acceso gratuito y prioritario a las viviendas de interés social, construidas por el Estado.  La normativa de la Autoridad Nacional encargada del Desarrollo Urbano y Vivienda, considerará también como casos de excepción para el acceso gratuito a la vivienda de interés social, a personas con	

	discapacidad con doble vulnerabilidad, o		
	que tengan un porcentaje de discapacidad		
A	igual o mayor al 75%.		
Art. 57 Crédito para vivienda La	Art. 57 Crédito para vivienda. – Las instituciones bancarias y crediticias públicas		
autoridad nacional encargada de vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados	y privadas mantendrán líneas de crédito		
prestarán las facilidades en el otorgamiento	preferenciales para créditos de vivienda de		
de créditos para la adquisición,	las personas con discapacidad, que faciliten		
construcción, adecuación o remodelación	la adquisición, construcción, adecuación o		
de la vivienda.	remodelación de la vivienda.		
	El Banco del Instituto Ecuatoriano de		
El Banco del Instituto Ecuatoriano de	Seguridad Social, otorgará créditos		
Seguridad Social, otorgará créditos	hipotecarios reduciendo en un cincuenta		
hipotecarios reduciendo en un cincuenta	por ciento (50%) el tiempo de las		
por ciento (50%) el tiempo de las	aportaciones necesarias para tener acceso a		
aportaciones necesarias para tener acceso	los mismos. En este caso, no se exigirá		
a los mismos. En este caso, no se exigirá	como requisito que las aportaciones sean		
como requisito que las aportaciones sean	continuas.		
continuas.  Art. 58 Accesibilidad Se garantizará a las	Art. 58 Accesibilidad al medio físico y al	Art. 58 Exigir la libre accesibilidad a lugares,	Asociación de Personas con
personas con discapacidad la accesibilidad y	entorno construido La Autoridad	oficinas públicas y privadas sin discriminación	Asociación de Personas con Discapacidad "La Unión de Pallatanga"
utilización de bienes y servicios de la	Nacional encargada del Desarrollo Urbano	étnico o religioso.	rotsebas@hotmail.com
sociedad, eliminando barreras que impidan	y Vivienda y los gobiernos autónomos	- Camero o rem <sub>6</sub> 16561	
o dificulten su normal desenvolvimiento e	descentralizados provinciales, municipales		
integración social. En toda obra pública y	y metropolitanos, garantizarán que en los		
privada de acceso público, urbana o rural,	programas de vivienda de interés social y		
deberán preverse accesos, medios de	de interés público, construidas por el		
circulación, información e instalaciones	Estado o por privados, se dé cumplimiento		
adecuadas para personas con discapacidad.	al capítulo de accesibilidad de la Norma		
Los gobiernos autónomos descentralizados	Ecuatoriana de la Construcción – NEC, así		
dictarán las ordenanzas respectivas para el	como a las normas técnicas ecuatorianas		
cumplimiento de este derecho de	INEN de accesibilidad al medio físico y al		
conformidad a las normas de accesibilidad	INEN de accesibilidad al medio físico y al entorno construido.		
conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por	INEN de accesibilidad al medio físico y al entorno construido. Igualmente garantizarán que las áreas de		
conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización	INEN de accesibilidad al medio físico y al entorno construido. Igualmente garantizarán que las áreas de uso común y recreativas sean inclusivas		
conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por	INEN de accesibilidad al medio físico y al entorno construido. Igualmente garantizarán que las áreas de uso común y recreativas sean inclusivas para todas las personas. La Autoridad		
conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización	INEN de accesibilidad al medio físico y al entorno construido. Igualmente garantizarán que las áreas de uso común y recreativas sean inclusivas		
conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización	INEN de accesibilidad al medio físico y al entorno construido. Igualmente garantizarán que las áreas de uso común y recreativas sean inclusivas para todas las personas. La Autoridad Nacional encargada del Desarrollo Urbano y		

accesibilidad y la utilización de bienes y servicios públicos, eliminando las barreras que impidan o dificulten la movilidad, desenvolvimiento e integración social.

En toda obra pública o privada de acceso público y comunal, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad, situación discapacitante temporal, y/o adultos mayores.

Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán o actualizarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad al medio físico elaboradas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, y la Norma Ecuatoriana de la Construcción - NEC capítulo Accesibilidad Universal y diseño universal.

Art. 59.- Servicio de apoyo o asistencia de animales adiestrados. - Las personas con discapacidad tienen derecho a ser acompañadas

Art. 59.- Asistencia de animales adiestrados. - Las personas con discapacidad tienen derecho a ser acompañadas por auxiliares animales debidamente entrenados y calificados para cubrir sus necesidades. La permanencia y acompañamiento podrá efectuarse en los espacios y ambientes que permite el acceso a personas.

Ninguna disposición pública o privada podrá impedir la libre circulación y el ejercicio de este derecho, a excepción de los centros de salud.

Los animales adiestrados deberán ser debidamente certificados por la autoridad sanitaria competente. Art. 59.- Servicio de apoyo o asistencia de animales adiestrados. - Las personas con discapacidad tienen derecho a ser acompañadas por un perro guía y/o de asistencia debidamente adiestrado, entrenado y certificado, con el propósito de que la persona con discapacidad pueda deambular libremente y con seguridad, en lugares públicos y privados de acceso público y en los servicios de transporte público en sus diversas modalidades.

Ninguna disposición pública o privada podrá impedir la libre circulación y el ejercicio de este derecho, a excepción del interior de las unidades de salud.

La Autoridad encargada del Ambiente en

discapacidad tienen derecho a ser acompañadas por un perro guía y/o de asistencia debidamente adiestrado, entrenado y certificado, con el propósito de que la persona con discapacidad pueda deambular libremente y con seguridad, en lugares públicos y privados de acceso público y en los servicios de transporte público en sus diversas modalidades. Ninguna disposición pública o privada podrá impedir la libre circulación y el ejercicio de este derecho, a excepción del interior de las unidades de salud. La Autoridad encargada del Ambiente en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, regularán los centros de adiestramiento y entrenamiento de perros guía y/o de asistencia. La Autoridad Nacional encargada del Ambiente a través del Instituto

coordinación con los gobiernos autónomos Nacional de la Biodiversidad, certificará los animales adiestrados y entrenados para el apoyo o descentralizados municipales asistencia a personas con discapacidad. La metropolitanos, regularán los centros de Autoridad Sanitaria Nacional, registrará y adiestramiento y entrenamiento de perros certificará la salud animal a través de los colegios guía y/o de asistencia. de médicos veterinarios o profesionales en el área La Autoridad Nacional encargada del de salud animal. Los requisitos del servicio, Ambiente a través del Instituto Nacional de identificativo. infraestructura. animales. la Biodiversidad, certificará los animales entrenadores y demás necesarios para el ejercicio adiestrados y entrenados para el apoyo o de este derecho, serán establecidos en el asistencia a personas con discapacidad. reglamento de la presente ley. La Autoridad Sanitaria Nacional, registrará y certificará la salud animal a través de los colegios de médicos veterinarios o profesionales en el área de salud animal. Los requisitos del servicio, identificativo, infraestructura, animales, entrenadores y demás necesarios para el ejercicio de este derecho, serán establecidos en el Reglamento de la presente ley. Art. 60.- Accesibilidad en el transporte. -Art. 60.- Accesibilidad en el transporte. -Las personas con discapacidad tienen Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder y utilizar el transporte derecho a acceder y utilizar todo sistema público. de transporte público. La Autoridad Nacional de Tránsito. así Los organismos competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en las como los organismos competentes en diferentes circunscripciones territoriales, tránsito, transporte y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, municipales y metropolitanos; y, entidades vigilarán, fiscalizarán y controlarán el relacionadas al transporte aéreo, fluvial, cumplimiento obligatorio de las normas de marítimo y ferroviario, en las diferentes transporte para personas con discapacidad circunscripciones territoriales, previo el dictadas por el Instituto Ecuatoriano de otorgamiento de los respectivos permisos Normalización (INEN) y establecerán de operación y circulación, vigilarán, medidas que garanticen el acceso de las fiscalizarán y controlarán el cumplimiento personas con discapacidad a las unidades obligatorio de las normas de transporte de transporte y aseguren su integridad en para personas con discapacidad dictadas la utilización de las mismas, sancionando su por el Servicio Ecuatoriano de

inobservancia.	Normalización (INEN) y establecerán		
	medidas que garanticen la accesibilidad de		
Se adoptarán las medidas técnicas	las personas con discapacidad a las		
necesarias que aseguren la adaptación de	unidades de transporte y aseguren su		
todas las unidades de los medios de	integridad en la utilización de las mismas,		
transporte público y comercial que sean	sancionando su inobservancia.		
libres de barreras y obstáculos y medidas.			
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	La Autoridad Nacional de Tránsito, así como		
	los organismos competentes en tránsito,		
	transporte y seguridad vial de los gobiernos		
	autónomos descentralizados municipales y		
	metropolitanos; y, entidades relacionadas		
	al transporte aéreo, fluvial, marítimo y		
	ferroviario, adoptarán las medidas		
	necesarias y ajustes razonables que		
	aseguren la accesibilidad universal de todas		
	las estaciones, paradas, puertos,		
	aeropuertos y toda infraestructura pública		
	o privada de acceso público.		
Art. 61 Unidades accesibles Los	Art. 61 Unidades accesibles La	Art. 61 Unidades accesibles. – La Autoridad	Fundación casa de la Caridad /
organismos competentes para conceder	Autoridad Nacional de Tránsito y los	Nacional de Tránsito y los gobiernos autónomos	lenin merino@hotmail.com
permisos de operación a organizaciones de	gobiernos autónomos descentralizados	descentralizados municipales y metropolitanos,	ichiii incinio@notman.com
taxis, exigirán que al menos un porcentaje	municipales y metropolitanos, exigirán que	exigirán que al menos el 2% del total de unidades	
de sus unidades cuenten con las	al menos el 2% o fracción del total de	por cooperativa y compañías de taxis, cuenten con	
adecuaciones técnicas necesarias para	unidades por cooperativa y compañías de	las adecuaciones y adaptaciones técnicas	
transportar a personas con discapacidad	taxis, cuenten con las adecuaciones y	necesarias para transportar a personas con	
con movilidad reducida, en función de las	adaptaciones técnicas necesarias para	discapacidad y/o con movilidad reducida, en	
necesidades de la respectiva circunscripción	transportar a personas con discapacidad, en	función de las necesidades de la respectiva	
territorial, de conformidad con el	función de las necesidades de la respectiva	circunscripción territorial.	
reglamento de esta Ley.	circunscripción territorial.	circuiscripcion territoriai.	
Art. 62 Identificación y permiso de	Art. 62 De la identificación de los	Art. 62 De la identificación de los vehículos para	Fundación casa de la Caridad /
circulación de automotores La autoridad	vehículos para el uso y traslado de	el uso y traslado de personas con discapacidad. —	lenin merino@hotmail.com
competente en transporte terrestre,	personas con discapacidad La Autoridad	La Autoridad Nacional competente en Transporte	ieniii_merino@notman.com
tránsito y seguridad vial emitirá	Nacional competente en Transporte	Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitirá	
gratuitamente la identificación a los	Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	gratuitamente la identificación de los vehículos	
vehículos que se utilicen para la	normará y regulará la identificación de los	para el uso y traslado de personas con	
transportación de las personas con	vehículos utilizados para el uso y traslado	discapacidad. El Consejo Nacional para la Igualdad	
discapacidad y llevará un registro	de personas con discapacidad.	de Discapacidades en coordinación con la	
numerado de las mismas.		Autoridad competente en Transporte Terrestre,	
numerado de las mismas.	Esta identificación permitirá la libre y	Tránsito y Seguridad Vial, entregarán el	
	permiting in hore y	Transito y seguindad viai, cittiegalali el	

La identificación contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, el número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada y el período de validez.	permanente circulación del vehículo, exentos de prohibiciones municipales de circulación y sustituirá cualquier tipo de salvoconducto o restricción de circulación.	identificativo para los vehículos de uso y traslado de personas con discapacidad. El identificativo permitirá la libre y permanente circulación del vehículo, exentos de prohibiciones municipales de circulación y sustituirá cualquier tipo de salvoconducto o restricción de circulación.	
Estos vehículos estarán exentos de prohibiciones municipales de circulación.			
Art. 41 Difusión en el ámbito de la formación de conductores y choferes La autoridad nacional competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, asegurará que en todas las escuelas y centros de conducción no profesional y de chóferes profesionales, se transversalice el conocimiento y el manejo del tema de la discapacidad y su normativa vigente en sus cursos de manejo.	Art Capacitación, formación y sensibilización de conductores y choferes en el ámbito de la discapacidad La Autoridad Nacional competente en Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial asegurará que en todas las escuelas y centros de conducción no profesional y de chóferes profesionales, durante los cursos que se dicten, se transversalice el conocimiento del ámbito de la discapacidad y su normativa vigente.		
Art. 63 Accesibilidad a la comunicación El Estado promocionará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida en común.	Art. 63 Accesibilidad a la comunicación El Estado promocionará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, los formatos de lectura fácil, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos.		
Art. 64 Comunicación audiovisual La autoridad nacional encargada de las telecomunicaciones dictará las normas y regulará la implementación de herramientas humanas, técnicas y tecnológicas necesarias en los medios de comunicación audiovisual para que las personas con discapacidad auditiva ejerzan su derecho de acceso a la información.	Art. 64 Comunicación audiovisual y digital o virtual La Autoridad Nacional competente en Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, dictará las normas y regulaciones que garanticen el derecho a la información y comunicación de las personas con discapacidad.  Los medios de comunicación emitirán obligatoriamente de manera periódica		

Dentro de las normas se establecerá la	programas relacionados al ámbito de	
obligación de incorporar a un intérprete	discapacidad.	
de lenguaje de señas ecuatoriana y/o la		
opción de subtitulado en los contenidos	Se establece la obligación de incorporar	
de programas educativos, noticias,	Intérpretes de Lengua de Señas Ecuatoriana	
campañas electorales y cultura general.	Titulados o Certificados/as en	
	Competencias Laborales por el Servicio	
Además, se establecerá la obligación a los	Ecuatoriano de Capacitación Profesional o	
medios de comunicación audiovisual y de	quien hiciera sus veces; así como la opción	
radio para la emisión de un programa	de subtitulado en los medios audiovisuales	
semanal en que las personas con	públicos y privados, en los programas	
discapacidad puedan interactuar.	educativos, culturales, noticias, campañas	
	públicas, electorales y otros de importancia	
	ciudadana. Los recuadros para	
	interpretación de lengua de señas	
	ecuatoriana deberán acoger la normativa	
	técnica desarrollada para el efecto.	
	La Autoridad Nacional competente en	
	Telecomunicaciones y Sociedad de la	
	Información en coordinación con el Consejo	
	Nacional para la Igualdad de Discapacidades	
	formularán las políticas públicas con el fin	
	de garantizar los derechos a la información	
	y comunicación de las personas con	
	discapacidad.	
Art. 65 Atención prioritaria en portales	Art. 65 Accesibilidad en sitios web Las	
web Las instituciones públicas y privadas	instituciones públicas y privadas que	
que prestan servicios públicos, incluirán en	prestan servicios públicos, deben tener	
sus portales web, un enlace de acceso para	sitios web accesibles para personas con	
las personas con discapacidad, de manera	discapacidad, conforme la normativa	
que accedan a información y atención	vigente, a fin de que se garantice el acceso	
especializada y prioritaria, en los términos	a la información y comunicación.	
que establezca el reglamento.		
Art. 66 Accesibilidad en	Art. 66 Accesibilidad en bibliotecas. – La	
bibliotecas Las bibliotecas públicas	Autoridad Nacional competente en	
y privadas, procurarán incorporar	Cultura, en coordinación con las	
recursos humanos y materiales,	instituciones públicas y entidades privadas,	
infraestructura, apoyos técnicos y	en el marco de sus competencias,	
tecnologías adecuadas que permitan	incorporarán progresivamente	

el acceso de las personas con	infraestructura técnica y	
discapacidad.	tecnológica, recursos humanos, materiales,	
	infraestructura accesible al medio físico, así	
	como ajustes razonables que garanticen a	
	las personas con discapacidad acceder al	
	conocimiento e información, en bibliotecas	
	públicas y privadas.	
Art. 67 Excepciones o limitaciones a los	Art. 67 Excepciones o limitaciones a los	
derechos de autor y derechos conexos	derechos de autor y derechos conexos	
Las personas con discapacidad están	Las personas con discapacidad están	
exentas de la autorización del titular de	exentas de la autorización del titular de los	
los derechos de autor o conexos, y del	derechos de autor o conexos, y del pago de	
pago de remuneración alguna a dicho	remuneración alguna a dicho titular, para	
titular, para adaptar, traducir y distribuir	adaptar, traducir y distribuir las obras y	
las obras y materias protegidas; así como,	materias protegidas; así como, para	
para comunicar y poner a disposición de	comunicar y poner a disposición de los	
los sujetos públicos por medios	sujetos públicos por medios interactivos,	
interactivos, alámbricos e inalámbricos,	alámbricos e inalámbricos, de manera	
de manera digital o analógica o para	digital o analógica o para producir y	
producir y proporcionar formatos	proporcionar formatos accesibles de dichas	
accesibles de dichas obras o materias,		
ŕ	obras o materias, siempre que se cumplan	
siempre que se cumplan las siguientes	las siguientes condiciones:	
condiciones:		
	1. Que la obra se suministre	
1. Que la obra se suministre	exclusivamente para el uso de personas con	
exclusivamente para el uso de personas con	discapacidad, siempre que dicha utilización	
discapacidad, siempre que dicha utilización	guarde relación directa con la discapacidad	
guarde relación directa con la discapacidad	específica de que se trate;	
específica de que se trate;	2. Que la persona u organización que desee	
2. Que la persona u organización que desee	realizar cualquier uso legítimo de una obra	
realizar cualquier uso legítimo de una obra	al amparo del presente artículo tenga	
al amparo del presente artículo tenga	acceso legal a la obra o a una copia de la	
acceso legal a la obra o a una copia de la	misma;	
misma;	3. Que la obra se adapte a un formato	
3. Que la obra se adapte a un formato	accesible sin introducir más cambios que los	
accesible sin introducir más cambios que los	necesarios a la naturaleza del formato	
necesarios a la naturaleza del formato	original; y,	
original; y,	4. Cuando la actividad se lleve a cabo sin	
4. Cuando la actividad se lleve a cabo sin	fines comerciales.	
fines comerciales.		

Para que las personas con discapacidad se beneficien de los formatos accesibles a que se refiere set articulo, su respectiva condición deberá estar acreditada por la autoridad sanitaria nacional.  Art. 68 Excepciones o limitaciones exclusivas para fas entidades con ánimo de lucro. Los derechos contemplados en el articulo anterior, se harán extensivos a las entidades con ánimo de lucro, cuya actividad se encuentre vinculada acculusivamente a favor de las personas con discapacidad, para permitir el alquiler comercial de copias en formato accesible, siempre que se configure una (1) de las siguientes condiciones:  1. Que la actividad se realice en la medida en que esos usos recaigan dentro de las excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares del derecho de autor; 2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en Igualdad de condiciones que las demiss, o, Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no estre acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que que sos usos recaigan dentro de las excepciones y lumitaciones normales a los derechos exclusivos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en Igualdad de condiciones que las demiss, o, Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no este accona las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible en otre que permite el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible en otre que permite el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible en definico derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares de dicho derecho.			
exclusivas para las entidades con ánimo de lucro. Los derechos contemplados en el artículo anterior, se harán extensivos a las entidades con ánimo de lucro, cuya actividad se encuentre vinculada exclusivamente a favor de las personas con discapacidad, para permita el alquier comercial de copias en formato accesible, siempre que se configure una (1) de las siguientes condiciones:  1. Que la actividad se realice en la medida en que esos usos recaigan dentro de las excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares del derecho de autor;  2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivos el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones cuelas demás; o, Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a la sa personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a la sa personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a la sa personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a la sa personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible no esté razonablemente disponible an un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a la sa personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible no es	beneficien de los formatos accesibles a que se refiere este artículo, su respectiva condición deberá estar acreditada por la autoridad sanitaria nacional.	se refiere este artículo, su respectiva condición deberá estar acreditada por la	
excusivas para las entidades con ánimo de lucro. Los derechos contemplados en el artículo anterior, se harán extensivos a las entidades con ánimo de lucro, cuya actividad se encuentre vinculada exclusivamente a favor de las personas con discapacidad, para permitir el alquiler comercial de copias en formato accesible, siempre que se configure una (1) de las siguientes condiciones:  1. Que la actividad se realice en la medida en que esos usos recaigan dentro de las excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares del derecho de autor;  2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivos el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; o, Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a la sa personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que perporaciona este formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que perporaciona este formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que perporaciona este formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a la sa personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible no esté razonablemente d	Art. 68 Excepciones o limitaciones	Art. 68 Excepciones o limitaciones	
artículo anterior, se harán extensivos a las entidades con ánimo de lucro, cuya actividad se encuentre vínculada exclusivamente a favor de las personas con discapacidad, para permitir el aquier comercial de copias en formato accesible, siempre que se configure una (1) de las siguientes condiciones:  1. Que la actividad se realice en la medida en que esos usos recaigan dentro de las excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares del derecho de autor;  2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demáss, o, Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato identico practicamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato identico prácticamente equivalente que permita el		exclusivas para las entidades con ánimo de	
entidades con ánimo de lucro, cuya actividad se encuentre vinculada exclusivamente a favor de las personas con discapacidad, para permitir el alquiler comercial de copias en formato accesible, siempre que se configure una (1) de las siguientes condiciones:  1. Que la actividad se realice en la medida en que esos usos recaigan dentro de las excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares del derecho de autor;  2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de convertirse a formato accesible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible no discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular ed derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares	lucro Los derechos contemplados en el	lucro Los derechos contemplados en el	
actividad se encuentre vinculada exclusivamente a favor de las personas con discapacidad, para permitir el alquiler comercial de copias en formato accesible, siempre que se configure una (1) de las siguientes condiciones:  1. Que la actividad se realice en la medida en que esos usos recaigan dentro de las excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permitira in remunerar a los titulares del derecho de autor;  2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en gualdad de condiciones que las demás; o, Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato identico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular el defercho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares	artículo anterior, se harán extensivos a las	artículo anterior, se harán extensivos a las	
exclusivamente a favor de las personas con discapacidad, para permitir el alquiler comercial de copias en formato accesible, siempre que se configure una (1) de las siguientes condiciones:  1. Que la actividad se realice en la medida en que esos usos recaigan dentro de las excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares del derecho de autor;  2. Que la actividad se realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; o, Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible no difique sobre dicho uso al titulare del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares	entidades con ánimo de lucro, cuya	entidades con ánimo de lucro, cuya	
discapacidad, para permitir el alquiler comercial de copias en formato accesible, siempre que se configure una (1) de las siguientes condiciones:  1. Que la actividad se realice en la medida en que esos usos recaigan dentro de las excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares del derecho de autor;  2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; o, Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titulare del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares ofeneda equivalente que permita el acceso de boras a las personas con discapacidad y que la entidad que permita el acceso de los proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares	actividad se encuentre vinculada	actividad se encuentre vinculada	
comercial de copias en formato accesible, siempre que se configure una (1) de las siguientes condiciones:  1. Que la actividad se realice en la medida en que esos usos recaigan dentro de las excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares del derecho de autor;  2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; o.  Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares	exclusivamente a favor de las personas con	exclusivamente a favor de las personas con	
siempre que se configure una (1) de las siguientes condiciones:  1. Que la actividad se realice en la medida en que esos usos recaigan dentro de las excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares del derecho de autor;  2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; o, Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares	discapacidad, para permitir el alquiler	discapacidad, para permitir el alquiler	
siguientes condiciones:  1. Que la actividad se realice en la medida en que esos usos recaigan dentro de las excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares del derecho de autor;  2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares	·	•	
1. Que la actividad se realice en la medida en que esos usos recaigan dentro de las excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares del derecho de autor;  2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; o,  Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares	siempre que se configure una (1) de las		
en que esos usos recaigan dentro de las excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares del derecho de autor;  2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; o, Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares sin remunerar a los titulares del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares a los derecho de autor;  2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; o,  Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente equivalente que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares	siguientes condiciones:	siguientes condiciones:	
en que esos usos recaigan dentro de las excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares del derecho de autor;  2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; o, Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares sin remunerar a los titulares del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares a los derecho de autor;  2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; o,  Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente equivalente que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares			
excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares del derecho de autor;  2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; o,  Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titulares del derecho de autor;  2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; o,  Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares			
derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares del derecho de autor;  2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; o, Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor; y que se permiten sin remunerar a los titulares del derecho de autor;  2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualda de condiciones que las demás; o, Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor; que se pague una compensación adecuada para los titulares	_		
remunerar a los titulares del derecho de autor;  2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; o, Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular el derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares del derecho de autor;  2. Que la obra o copia de la obra que ha de condiciones que las demás; o, Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares	1		
autor;  2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; o, Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible no discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible no tifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares	· · · · · ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; o, Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares			
lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; o, Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible no discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible no tifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; o, Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares			
con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; o, Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares	•	·	
condiciones que las demás; o, Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares  condiciones que las demás; o, Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·	
Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares		•	
convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares			
razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·	
idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares			
permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares	•	·	
discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares		·	
proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares			
notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares compensación adecuada para los titulares			
derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares compensación adecuada para los titulares	· · ·	·	
compensación adecuada para los titulares compensación adecuada para los titulares	•	•	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	_ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·	

Aut. CO. Indianation de markibilité au consta	Ant CO Duchibinida unana la libra	
Art. 69 Indicación de prohibición y puesta	Art. 69 Prohibición para la libre	
a disposición de formatos accesibles En	distribución y reproducción de obras con	
los formatos accesibles a los que se refieren	derecho de autor En los formatos	
los artículos anteriores, se señalará	accesibles a los que se refieren los artículos	
expresamente la circunstancia de haber	67 y 68 de la presente ley, se señala	
sido realizados bajo la excepción de estos	expresamente la prohibición de distribución	
artículos e indicando la prohibición de su	de cualquier producto para personas, que	
distribución y puesta a disposición, a	no se encuentren acreditadas como	
cualquier título, a personas que su	personas con discapacidad.	
discapacidad no se encuentre legalmente		
acreditada.		
Art. 70 Lengua de señas Se reconoce la	Art. 70 Lengua de Señas Ecuatoriana Se	
lengua de señas ecuatoriana como lengua	reconoce la lengua de señas ecuatoriana	
propia y medio de comunicación de las	como lengua propia y medio de	
personas con discapacidad auditiva.	comunicación de las Personas Sordas.	
Se incorporará progresivamente el servicio	Se incorporará el servicio de Intérpretes de	
de intérpretes de la lengua de señas	Lengua de Señas Ecuatoriana Titulados o	
ecuatoriana en las instituciones públicas,	Certificados/as en Competencias Laborales	
así como la capacitación de las y los	por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación	
servidores públicos en la misma.	Profesional o quien hiciera sus veces, en las	
	instituciones públicas, así como, se	
	promoverá la capacitación de las y los	
	servidores públicos en la misma.	
	El Consejo Nacional para la Igualdad de	
	Discapacidades en coordinación con la	
	Comunidad Sorda del Ecuador, formulará	
	con las entidades competentes, las políticas	
	públicas con el fin de garantizar los	
	derechos a la información y comunicación	
	de las personas con discapacidad auditiva,	
	así como la difusión de la Lengua de Señas	
	Ecuatoriana.	
Art. 71 Transporte público y comercial	Art. 71 Transporte público y comercial	
Las personas con discapacidad pagarán una	Las personas con discapacidad pagarán una	
tarifa preferencial del cincuenta por ciento	tarifa preferencial del cincuenta por ciento	
(50%) de la tarifa regular en los servicios de	(50%) de la tarifa regular en los servicios de	
transporte terrestre público y comercial,	transporte terrestre público y comercial,	
urbano, parroquial o interprovincial; así	urbano, parroquial o interprovincial; así	

como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.	como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.	
En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la tarifa será conforme a lo establecido en la Ley, los acuerdos y los convenios respectivos, la misma que no será menor al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa.	En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la tarifa preferencial será del 50% del valor de la tarifa regular, sin incluir impuestos, ni tasas aeroportuarias; siempre y cuando el pasaje aéreo sea adquirido en el Ecuador.	
No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad.	No podrá negarse el servicio, ni la ayuda personal en el proceso de abordaje y desembarque a quien lo requiera por razón de su discapacidad.	
Art. 72 Espectáculos públicos Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos.	Art. 72 Espectáculos públicos Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos culturales, deportivos y artísticos.	
Art. 73 Impuesto anual a la propiedad de vehículos En el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, para establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales, la cual será ajustada conforme a los porcentajes de depreciación de vehículos establecido en la ley, hasta llegar al porcentaje del valor residual.	Art. 73 Impuesto anual a la propiedad de vehículos En el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, para establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales, la cual será ajustada conforme a los porcentajes de depreciación de vehículos establecido en la ley, hasta llegar al porcentaje del valor residual.	
Esta medida será aplicada para un (1) solo vehículo por persona natural o jurídica y el reglamento de esta ley determinará el procedimiento a aplicarse en estos casos	Esta medida será aplicada para un (1) solo vehículo por persona natural o jurídica y el reglamento de esta ley determinará el procedimiento a aplicarse en estos casos.	

- Art. 74.- Importación de bienes.- Las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, podrán realizar importaciones de bienes para su uso exclusivo, exentas del pago de tributos al comercio exterior, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales, de acuerdo a la siguiente clasificación:
- 1. Prótesis para personas con discapacidad auditiva, visual y física
- 2. Ortesis;
- 3. Equipos, medicamentos y elementos necesarios para su rehabilitación;
- 4. Equipos, maquinarias y útiles de trabajo, especialmente diseñados y adaptados para ser usados por personas con discapacidad;
- 5. Elementos de ayuda para la accesibilidad, movilidad, cuidado, higiene, autonomía y seguridad;
- 6. Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación, deporte y recreación;
- 7. Elementos y equipos de tecnología de la información, de las comunicaciones y señalización;
- 8. Equipos, maquinarias y toda materia prima que sirva para elaborar productos de uso exclusivo para personas con discapacidad; y,
- 9. Los demás que establezca el reglamento de la presente Ley.

Las exenciones previstas en ese artículo no incluyen tasas por servicios aduaneros, tasas portuarias y almacenaje.

- Art. 74.- Importación de bienes.- Las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, podrán realizar importaciones de bienes para su uso exclusivo, exentas del pago de tributos al comercio exterior, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales, de acuerdo a la siguiente clasificación:
- 1. Prótesis para personas con discapacidad auditiva, visual y física
- 2. Ortesis;
- 3. Equipos, medicamentos y elementos necesarios para su rehabilitación;
- 4. Equipos, maquinarias y útiles de trabajo, especialmente diseñados y adaptados para ser usados por personas con discapacidad;
- 5. Elementos de ayuda para la accesibilidad, movilidad, cuidado, higiene, autonomía y seguridad;
- 6. Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación, deporte y recreación;
- 7. Elementos y equipos de tecnología de la información, de las comunicaciones y señalización;
- 8. Equipos, maquinarias y toda materia prima que sirva para elaborar productos de uso exclusivo para personas con discapacidad; y,
- 9. Equipos, materiales y ayudas técnicas especialmente diseñadas y adaptadas para ser usadas por personas con discapacidad en el deporte.
- 10. Los demás que establezca el reglamento de la presente Ley.

En el reglamento de esta Ley se	Las exenciones previstas en ese artículo	
establecerán los requisitos, condiciones y	no incluyen tasas por servicios aduaneros,	
límites para la importación a que se refiere	tasas portuarias y almacenaje.	
este artículo.		
	En el reglamento de esta Ley se	
	establecerán los requisitos, condiciones y	
	límites para la importación a que se refiere	
	este artículo.	
Art. 75 Impuesto predial Las personas	Art. 75 Impuesto predial Las personas	
con discapacidad y/o las personas naturales	con discapacidad y/o las personas naturales	
y jurídicas que tengan legalmente bajo su	y jurídicas que tengan legalmente bajo su	
protección o cuidado a la persona con	protección o cuidado a la persona con	
discapacidad, tendrán la exención del	discapacidad, tendrán la exención del	
•	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
cincuenta por ciento (50%) del pago del	cincuenta por ciento (50%) del pago del	
impuesto predial. Esta exención se aplicará	impuesto predial. Esta exención se aplicará	
sobre un (1) solo inmueble con un avalúo	sobre un (1) solo inmueble con un avalúo	
máximo de quinientas (500)	máximo de quinientas (500)	
remuneraciones básicas unificadas del	remuneraciones básicas unificadas del	
trabajador privado en general. En caso de	trabajador privado en general. En caso de	
superar este valor, se cancelará uno	superar este valor, se cancelará uno	
proporcional al excedente.	proporcional al excedente	
Art. 76 Impuesto a la Renta Los ingresos	Art. 76 Impuesto a la Renta Los	
de las personas con discapacidad están	ingresos de las personas con discapacidad	
exonerados hasta por un monto equivalente	están exonerados hasta por un monto	
al doble de la fracción básica gravada con	equivalente al doble de la fracción básica	
tarifa cero (0) de impuesto a la renta.	gravada con tarifa cero (0) de impuesto a	
Podrán beneficiarse de la exoneración antes	la renta. Podrán beneficiarse de la	
señalada los sustitutos. Este beneficio sólo	exoneración antes señalada los sustitutos.	
se podrá extender, en este último caso, a	Este beneficio sólo se podrá extender, en	
una persona.	este último caso, a una persona.	
	·	
El sustituto único de la persona con	El sustituto único de la persona con	
discapacidad debidamente acreditado	discapacidad debidamente acreditado	
como tal, podrá beneficiarse hasta por el	como tal, podrá beneficiarse hasta por el	
mismo monto señalado en el inciso anterior	mismo monto señalado en el inciso anterior	
en la proporción que determine el	en la proporción que determine el	
reglamento, siempre y cuando la persona	reglamento, siempre y cuando la persona	
con discapacidad no ejerza el referido	con discapacidad no ejerza el referido	
derecho.	derecho.	
Art. 77 Tasas y/o tarifas notariales,	Art. 77 Tasas y/o tarifas notariales,	
Ait. 11 Tasas y/O tarrias notariales,	AIL. 11 Tasas y/O Lamas notariales,	

consulares y de registro civil, identificación	consulares y de registro civil, identificación	
<b>y cedulación.</b> - Las personas con	<b>y cedulación</b> Las personas con	
discapacidad se encuentran exentas del	discapacidad se encuentran exentas del	
pago de las tasas y/o tarifas por servicios	pago de las tasas y/o tarifas por servicios	
notariales, consulares y de registro civil,	notariales, consulares y de registro civil,	
identificación y cedulación, así como por la	identificación y cedulación.	
obtención de su pasaporte.		
Art. 78 Impuesto al valor agregado Las	Art. 78 Impuesto al valor agregado Las	
personas con discapacidad tienen derecho	personas con discapacidad tienen derecho	
a que el impuesto al valor agregado que	a que el impuesto al valor agregado que	
paguen en la adquisición de bienes y	paguen en la adquisición de bienes y	
servicios de primera necesidad de uso o	servicios de primera necesidad de uso o	
consumo personal, les sea reintegrado a	consumo personal, les sea reintegrado a	
través de la emisión de cheque,	través de la emisión de cheque,	
transferencia bancaria u otro medio de	transferencia bancaria u otro medio de	
pago, sin intereses, en un tiempo no mayor	pago, sin intereses, en un tiempo no	
a noventa (90) días de presentada su	mayor a noventa (90) días de presentada	
solicitud de conformidad con el	su solicitud de conformidad con el	
reglamento respectivo.	reglamento respectivo.	
Si vencido el término antes indicado no se	Si vencido el término antes indicado no se	
hubiese reembolsado el impuesto al valor	hubiese reembolsado el impuesto al valor	
agregado reclamado, se reconocerán los	agregado reclamado, se reconocerán los	
respectivos intereses legales.	respectivos intereses legales.	
La base imponible máxima de consumo	La base imponible máxima de consumo	
mensual a la que se aplicará el valor a	mensual a la que se aplicará el valor a	
devolver podrá ser de hasta dos salarios	devolver podrá ser de hasta dos salarios	
básicos unificados del trabajador, vigentes	básicos unificados del trabajador, vigentes	
al 1 de enero del año en que se efectuó la	al 1 de enero del año en que se efectuó la	
adquisición, de conformidad con los límites	adquisición, de conformidad con los	
y condiciones establecidos en el	límites y condiciones establecidos en el	
Reglamento para la Aplicación de la Ley de	Reglamento para la Aplicación de la Ley de	
Régimen Tributario Interno.	Régimen Tributario Interno.	
En los procesos de control en que se	En los procesos de control en que se	
identifique que se devolvieron valores	identifique que se devolvieron valores	
indebidamente, se dispondrá su reintegro	indebidamente, se dispondrá su reintegro y	
y en los casos en los que ésta devolución	en los casos en los que ésta devolución	
indebida se haya generado por consumos	indebida se haya generado por consumos	
de bienes y servicios distintos a los de	de bienes y servicios distintos a los de	

primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras.

El IVA pagado en adquisiciones locales, para su uso personal y exclusivo de cualquiera de los bienes establecidos en los números del 1 al 8 del artículo 74 de esta Ley no tendrán límite en cuanto al monto de su reintegro.

El beneficio establecido en este artículo, que no podrá extenderse a más de un beneficiario, también le será aplicable a los sustitutos.

- Art. 79.- Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:
- 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;
- 2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) del salario

primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras.

El IVA pagado en adquisiciones locales, para su uso personal y exclusivo de cualquiera de los bienes establecidos en los números del 1 al 8 del artículo 74 de esta Ley no tendrán límite en cuanto al monto de su reintegro.

La medida de acción afirmativa establecida en este artículo, no podrá extenderse a más de un beneficiario; y, deberá ser solicitada por la persona con discapacidad o el representante legal que tenga bajo su cuidado y manutención a la persona con discapacidad; así como por el sustituto directo o sustituto por solidaridad humana.

- Art. 79.- Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, servicio de televisión previo pago y/o televisión por cable, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:
- 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;
- 2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual;
- 3. El servicio de telefonía fija estará

Art. 79.- Servicios.- Para el pagode os servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable v alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija v móvil, servicio de televisión previo pago y/o televisión por cable, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas: 1. El servicio de agua potable v alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento(50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; 2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual; 3. El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente: 4. El servicio de telefonía mó il tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo de los planes post pago; 5. El servicio de

Fundación casa de la Caridad / lenin merino@hotmail.com

básico unificado del trabajador privado en general;

- 3. El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente;
- 4. El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual de hasta trescientos (300) minutos en red, los mismos que podrán ser equivales de manera proporcional total o parcial a mensajes de texto; y,
- 5. El servicio de valor agregado de internet fijo de banda ancha tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual en los planes comerciales. En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios

considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente;

- 4. El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo de los planes post pago;
- 5. El servicio de internet residencial tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual.

El servicio de televisión residencial previo pago y/o televisión por cable tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual. Los descuentos se aplicarán únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional encargada de la Inclusión Económica y Social, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a

internet residencial tendrá unarebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual. 6. El servicio de televisión residencial previo pago y/o televisión por cable tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual. Los descuentos de aplicarán únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente auna cuenta por servicio.

Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditas por la Autoridad Nacional encargada de la Inclusión Económica y Social, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, telefonía fija y servicio de televisión previo pago y/o televisión por cable. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta cien (100) metros cúbicos.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.

exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.  El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas	verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.	
prestadoras de los servicios.  Art. 80 Importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos La importación o compra de vehículos, incluidos los de producción nacional, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuesto al valor agregado e impuesto a los consumos especiales, según corresponda, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, en los siguientes casos:	Art. 80 Importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos La importación o compra de vehículos, incluidos los de producción nacional, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuesto al valor agregado e impuesto a los consumos especiales, según corresponda, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, en los siguientes casos:	
1. Vehículos ortopédicos, no ortopédicos y/o adaptados, para uso personal, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad con movilidad reducida que no pueden emplear otra clase de vehículos, o cuando estén destinados para el traslado de estas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros.	<ol> <li>Vehículos ortopédicos, no ortopédicos y/o adaptados, para uso personal, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad o cuando estén destinados para el traslado de estas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros.</li> <li>Vehículos adaptados, de transporte colectivo, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a ciento veinte (120)</li> </ol>	

2. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a ciento veinte (120) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas.

La importación de vehículos ortopédicos v/o adaptados deberá ser autorizada por la autoridad aduanera. previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación. La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.

En caso de identificarse que no se cumplieren las condiciones para beneficiarse de esta exoneración, el Servicio de Rentas Internas reliquidará el impuesto por la totalidad de los valores exonerados más los intereses respectivos.

La autoridad nacional competente en materia tributaria coordinará con la autoridad sanitaria nacional el respectivo control y fiscalización de los beneficios establecidos en esta sección.

Cuando el valor FOB supere los montos establecidos en los incisos anteriores no aplicará este beneficio.

salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas.

La importación de vehículos ortopédicos y/o adaptados deberá ser autorizada por la autoridad aduanera, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.

En caso de identificarse que no se cumplieren las condiciones para beneficiarse de esta exoneración, el Servicio de Rentas Internas re liquidará el impuesto por la totalidad de los valores exonerados más los intereses respectivos.

Cuando el valor FOB supere los montos establecidos en los incisos anteriores no aplicará este beneficio.

En caso de pérdida total del vehículo dentro de los 5 años posteriores a la importación, la persona con discapacidad o su representante legal, podrá volver a importar o comprar, previo al pago del monto que faltare de la exención.

Se prohíbe la importación de vehículos siniestrados para uso y/o traslado de

	personas con discapacidad.	
	La Autoridad Nacional encargada del Servicio de Aduana elaborará la normativa para las importaciones de bienes y vehículos de personas con discapacidad; y, deberá generar la base de datos de las personas con discapacidad que hayan realizado importaciones de bienes y vehículos; y, remitir esta información de manera periódica a la Agencia Nacional de Tránsito para la coordinación con los diferentes niveles de gobierno responsables del control del transporte, tránsito y seguridad vial.	
	En caso que se detectaran irregularidades en los procesos de importación, la Autoridad Nacional encargada del Servicio de Aduana y/o la Autoridad Tributaria Nacional, en el ejercicio de sus competencias, ejercerán las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.	
Art. 81 Prohibición Los bienes importados o adquiridos bajo algunas de las modalidades aquí reguladas, no podrán ser objeto de enajenación ni de cualquier acto jurídico entre vivos que signifique la transferencia de su dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas distintas del destinatario, salvo que haya transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha en que dichos bienes han sido nacionalizados o adquiridos.	Art. 81 Prohibición Los bienes importados o adquiridos bajo algunas de las modalidades aquí reguladas, no podrán ser objeto de enajenación ni de cualquier acto jurídico entre vivos que signifique la transferencia de su dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas distintas del destinatario, salvo que haya transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha en que dichos bienes han sido nacionalizados o adquiridos.	
En caso de incumplimiento se sancionará a la persona o al representante legal de la persona jurídica que incurran en este hecho con el pago del monto total de la exención	En caso de incumplimiento se sancionará a la persona o al representante legal de la persona jurídica que incurran en este hecho con el pago del monto total de la exención	

tributaria de la que fue beneficiado, sin perjuicio de las responsabilidades penales	tributaria de la que fue beneficiado, sin perjuicio de las responsabilidades penales		
que pudieren determinarse.	que pudieren determinarse.		
Art. 82 Seguridad social La seguridad social es un derecho irrenunciable, y será deber y responsabilidad primordial del Estado garantizar y hacer efectivo su pleno ejercicio con respecto de las personas con discapacidad que requieran atención permanente y a las personas y las familias que cuiden de ellas.	Art. 82 Seguridad social La seguridad social es un derecho irrenunciable, y será deber y responsabilidad primordial del Estado garantizar y hacer efectivo su pleno ejercicio con respecto de las personas con discapacidad que requieran atención permanente y a las personas y las familias que cuiden de ellas.	Art. 82. Seguridad social. – Siendo la seguridad social una responsabilidad primordial del Estado y un derecho de todos los ciudadanos, el Estado dispondrá la creación del Seguro Social Especial para personas con discapacidad, con un aporte mensual mínimo, con los mismos servicios y beneficios que el Seguro Social Campesino.	Fundación casa de la Caridad / lenin merino@hotmail.com
Artículo 83 Afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social El Estado garantizará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la afiliación voluntaria, con los mismos servicios y beneficios que la afiliación voluntaria general. Sin requerimiento del examen médico.	Artículo 83 Afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social El Estado garantizará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la afiliación voluntaria, con los mismos servicios y beneficios que la afiliación voluntaria general. Sin requerimiento del examen médico.	83 Afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social El Estado garantizará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la afiliación voluntaria, con los mismos servicios y beneficios que la afiliación voluntaria general. Sin requerimiento del examen médico. Sugerencia Se sugiere que se tome en consideración el tipo de discapacidad, el porcentaje y si depende de cuidadores para su mantención, para determinar el valor a pagar mensualmente por afiliación voluntaria sea de un 30% al valor establecido.	CCPD del cantón Riobamba - vacaf@gadmriobamba.gob.ec
Artículo 84 Pensión por discapacidad permanente total o permanente absoluta Las y los afiliados a quienes les sobrevenga una discapacidad permanente total o permanente absoluta tendrán derecho a la pensión por discapacidad sin requisito mínimo de aportaciones previas. Para el cálculo de la pensión se aplicarán los mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación por invalidez.	Artículo 84 Pensión por discapacidad Las y los afiliados a quienes les sobrevenga una discapacidad, tendrán derecho a la pensión por discapacidad. Los aportes y el cálculo de la pensión por discapacidad aplicarán las mismas condiciones que las implementadas en la jubilación por invalidez, así como los mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.		

Artículo 85.- Jubilación especial por vejez.- Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acreditaren trescientas

(300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

Art. 86.- Derecho a la protección y

Artículo 85.- Jubilación especial por discapacidad.-Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acreditaren trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual y psicosocial tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

Art 85. De los seguros seamos considerados dentro de las 200 aportaciones todas las personas con discapacidad no solo los con discapacidad intelectual.

Asociación de Personas con Discapacidad "La Unión de Pallatanga" rotsebas@hotmail.com

Art. 86.- Derecho a la protección y

promoción social Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia.	promoción social Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia	
Artículo 87 Políticas de promoción y protección social La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a:  1. Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;	Artículo 87 Políticas de promoción y protección social La Autoridad Nacional encargada de la Inclusión Económica y Social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a:  1. Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;	
<ol> <li>Orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado a las personas con discapacidad, en el buen trato y atención que deben prestarles;</li> <li>Promover de manera prioritaria la reinserción familiar de personas con discapacidad en situación de abandono y</li> </ol>	personas y las familias que tienen bajo su cuidado y atención a las personas con discapacidad.  3. Promover de manera prioritaria la reinserción familiar de personas con	
excepcionalmente insertarlas en instituciones o centros de referencia y acogida inclusivos, para lo cual la institución responsable asegurará su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado;	permanente a personas con discapacidad en situación de abandono en servicios especializados mientras se establece sus vínculos familiares, o se promueve su	
4. Incorporar de forma temporal o permanente a personas con discapacidad en situación de abandono en hogares sustitutos de protección debidamente calificados por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, asegurando su manutención	autonomía e independencia personal; para lo cual la institución responsable asegurará su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado.  6. Implementar centros diurnos de	

mientras la norsona con disconscidad	atonción integral, contras do referencia	
mientras la persona con discapacidad	atención integral; centros de referencia	
permanezca bajo su cuidado;	y acogida; servicios de atención en hogar	
	y la comunidad; centros de vida	
5. Implementar centros diurnos de	independiente; viviendas tuteladas y/o	
cuidado y desarrollo integral para	compartidas, según corresponda las	
personas con discapacidad;	necesidades de las personas con	
	discapacidad Establecer mecanismos de	
	participación, solidaridad y	
Crear centros de referencia y acogida	responsabilidad comunitaria para la	
inclusivos para el cuidado de personas con	inclusión e incrementar la participación	
discapacidad en situación de abandono;	social de las personas con discapacidad y	
7. Establecer mecanismos de	sus familias.	
participación, solidaridad y		
responsabilidad comunitaria	7. Implementar estrategias de	
para la integración e interacción	fortalecimiento a las familias y	
social de las personas con	cuidadores de personas con	
discapacidad y sus familias;	discapacidad para su atención,	
	promoción, participación y desarrollo de	
8. Establecer mecanismos para la inclusión	una vida independiente.	
de las niñas y los niños con discapacidad		
en centros de desarrollo infantil;	8. Generar programas de capacitación y	
,	apoyo para las personas cuidadoras de	
	personas con discapacidad.	
9. Implementar prestaciones económicas		
estatales para personas con	9. Priorizar el acceso de personas con	
discapacidad en situación de extrema	discapacidad en servicios especializados	
pobreza o abandono;	de protección social, que requieran por	
post of a damage to	sus condiciones de vulnerabilidad,	
10. Apoyar económicamente el tratamiento	extrema pobreza o pobreza.	
médico necesario y óptimo de		
enfermedades de las personas con	Implementar transferencias económicas	
discapacidad; y,	condicionadas y no condicionadas según	
aiscapacidad, y,	corresponda, para personas con	
Financiar programas y proyectos que	discapacidad en situación de extrema	
apoyen a la sostenibilidad de los niveles	pobreza o pobreza.	
asociativos de y para la discapacidad.	Process Process	
asociativos de y para la discapacidad.	Art Mujeres con discapacidad El	
	Consejo Nacional para la Igualdad de	
	Discapacidades y el Consejo Nacional para	
	la Igualdad de Género, en coordinación con	

las autidadas mastamas u atambanas	
las entidades rectoras y ejecutoras,	
formularán políticas públicas con enfoque	
de género y discapacidad, para atender las	
necesidades específicas de las mujeres con	
discapacidad, en todo su ciclo de vida, a	
través de planes, programas y servicios que	
fomenten su liderazgo, empoderamiento,	
organización y participación en los	
diferentes ámbitos de la sociedad.	
Art Niños y niñas con discapacidad El	
Consejo Nacional para la Igualdad de	
Discapacidades conjuntamente el Consejo	
Nacional para la Igualdad Intergeneracional	
y las entidades rectoras y ejecutoras,	
formularán políticas públicas de atención	
prioritaria a los niños y niñas con	
discapacidad, considerando el interés	
superior del niño y la niña. La	
implementación de la política pública	
estará a cargo de las entidades rectoras y	
ejecutoras, en coordinación con los	
diferentes niveles de	
gobierno.	
Art Gestión inclusiva del riesgo El	
Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y	
Emergencias en coordinación con el	
Consejo Nacional para la Igualdad de	
Discapacidades formularán las políticas	
públicas con el fin de promover	
programas, proyectos y acciones para	
garantizar los derechos a la gestión	
inclusiva del riego para las personas con	
discapacidad.	
·	
El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y	
Emergencias garantizará la implementación	
de acciones para la protección y seguridad	
de las personas con discapacidad, frente a	
los efectos negativos de los desastres de	
origen natural o antrópico.	
ongen natural o antropico.	

Art. 88 Organismos del sistema El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos:	Art. 89 Organismos del sistema El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos:	
Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;	1. Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, encargado de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; a través de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas del ámbito de la discapacidad.	
<ol> <li>Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y,</li> </ol>	2. La Defensoría del Pueblo y los Órganos de la Administración de Justicia encargados de implementar la tutela y protección de derechos, las garantías jurisdiccionales y la	
Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como	administración de justicia, de acuerdo a su competencia.	
autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.	Organismos y entidades de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.	
Art. 89 Del Consejo Nacional para la	Art. 90 Del Consejo Nacional para la	
Igualdad de Discapacidades Es el órgano	<b>Igualdad de Discapacidades.</b> - Es el órgano	
responsable de asegurar la plena vigencia y	responsable de asegurar la plena vigencia y	
el ejercicio de los derechos de las personas	el ejercicio de los derechos de las personas	
con discapacidad, consagrados en la	con discapacidad, consagrados en la	
Constitución de la República y los	Constitución de la República y los	
instrumentos internacionales de derechos	instrumentos internacionales de derechos	
humanos; ejerciendo atribuciones en la	humanos; ejerciendo atribuciones en la formulación, transversalización,	
formulación, transversalización,	observancia, seguimiento y evaluación de	
observancia, seguimiento y evaluación de	las políticas públicas del ámbito de la	
las políticas públicas del ámbito de la	ias politicas publicas del ambito de la	

		 <u></u>
discapacidad. Ejercerá sus funciones de	discapacidad.	
acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica		
para los Consejos Nacionales para la	Ejercerá sus funciones de acuerdo a lo	
Igualdad.	establecido en la Constitución de la	
	República, la Ley Orgánica de los Consejos	
	Nacionales para la Igualdad y su	
	Reglamento; así como, lo establecido en	
	esta Ley y su Reglamento.	
Art. 100 De la Defensoría del Pueblo A	Art. 91 De la Defensoría del Pueblo A	
más de las acciones particulares o de oficio	más de las acciones particulares o de oficio	
contempladas en el ordenamiento jurídico,	contempladas en el ordenamiento jurídico,	
la Defensoría del Pueblo, dentro del ámbito	la Defensoría del Pueblo, dentro del ámbito	
de su competencia, vigilará y controlará el	de su competencia, vigilará el cumplimiento	
cumplimiento de los derechos de las	de los derechos de las personas con	
personas con discapacidad, con deficiencia	discapacidad o en situación discapacitante	
o condición discapacitante. Podrá dictar	temporal. Podrá dictar medidas de	
medidas de protección de cumplimiento	protección de cumplimiento obligatorio y	
obligatorio y solicitar a las autoridades	solicitar a las autoridades competentes que	
competentes que juzguen y sancionen las	juzguen y sancionen las infracciones que	
infracciones que prevé la ley.	prevé la ley.	
La Defensoría del Pueblo como la	La Defensoría del Pueblo cuando determine	
institución nacional de derechos humanos	la existencia o amenaza de vulneración de	
cuando determine la existencia o amenaza	derechos constitucionales de las personas	
de vulneración de derechos	con discapacidad o en situación	
constitucionales de las personas con	discapacitante temporal activará las	
discapacidad, con deficiencia o condición	garantías jurisdiccionales respectivas.	
discapacitante, activará las garantías		
jurisdiccionales respectivas.		
Art. 101 De las Entidades rectoras y	Art. 101 De las Entidades rectoras y	
ejecutoras Las autoridades nacionales y	ejecutoras Las autoridades nacionales y	
seccionales, los gobiernos autónomos	seccionales, los gobiernos autónomos	
descentralizados y los organismos	descentralizados, los organismos	
especializados en la protección de derechos	especializados en la protección de derechos	
en todos los niveles de gobierno, dentro del	en todos los niveles de gobierno; y las	
ámbito de sus competencias, serán las	instituciones públicas y privadas dentro del	
encargadas de ejecutar las políticas públicas	ámbito de sus competencias, serán las	
implementadas por las funciones del Estado	encargadas de ejecutar las políticas públicas	
y las instituciones de los sectores público y	implementadas por las funciones del	
privado, para la plena vigencia y ejercicio de	Estado, para la plena vigencia y ejercicio de	

los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.  Art. 102 Procedencia y órgano competente La Función Ejecutiva, a través	los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.  Art. 102 Procedencia y órgano competente La Función Ejecutiva, a través	
de la cartera del Estado correspondiente, como autoridad administrativa competente para conocer este tipo de procedimientos, cuando deba determinar la existencia o amenaza de vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, seguirá el procedimiento administrativo que se detalla en este capítulo.	de las Carteras del Estado o las instituciones públicas correspondientes dentro de sus competencias, determinarán luego del proceso respectivo, la existencia de casos de vulneración de derechos de las personas con discapacidad o en situación discapacitante temporal y seguirán el procedimiento administrativo que se detalla en este capítulo.	
Art. 103 Legitimación activa Sin perjuicio de la facultad de los órganos competentes para actuar de oficio y de los casos en que se concede acción pública, pueden proponer el reclamo administrativo:	Art. 103 Legitimación activa Sin perjuicio de la facultad de los órganos competentes para actuar de oficio y de los casos en que se concede acción pública, pueden proponer el reclamo administrativo:	
1. La o el afectado; 2. Las y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a la o el afectado; y, 3. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo, nacionalidad o comuna por sí misma o a través de representante o apoderado.	1. La o el afectado; 2. Las y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a la o el afectado; y, 3. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo, nacionalidad o comuna por sí misma o a través de representante o apoderado.	
Se considera persona afectada a toda aquella que sea víctima directa o indirecta de	Se considera persona afectada a toda aquella que sea víctima directa o indirecta de	

la violación de derechos que puedan	la violación de derechos que puedan	
demostrar daño. El daño es la consecuencia	demostrar daño. El daño es la consecuencia	
o la afectación que se produce al derecho.	o la afectación que se produce al derecho.	
Para la interposición de este tipo de	Para la interposición de este tipo de	
reclamo administrativo no se requerirá el	reclamo administrativo no se requerirá el	
patrocinio de una abogada o abogado.	patrocinio de una abogada o abogado.	
Art. 104 Inicio del procedimiento y	Art. 104 Inicio del procedimiento y	
contenido del reclamo administrativo El	contenido del reclamo administrativo El	
procedimiento administrativo puede	procedimiento administrativo puede	
iniciarse de oficio, mediante reclamo verbal	iniciarse de oficio, mediante reclamo verbal	
o escrito. El reclamo administrativo, al	o escrito. El reclamo administrativo, al	
menos, contendrá:	menos, contendrá:	
1. La autoridad ante la cual se comparece;	1. La autoridad ante la cual se comparece;	
2. Los nombres y apellidos de la o las	2. Los nombres y apellidos de la o las	
personas que proponen el reclamo	personas que proponen el reclamo	
administrativo y la calidad en la que	administrativo y la calidad en la que	
comparecen;	comparecen;	
3. Los datos necesarios para conocer la	3. Los datos necesarios para conocer la	
identidad de la o el afectado;	identidad de la o el afectado;	
4. La descripción del acto o la omisión	4. La descripción del acto o la omisión	
violatoria del derecho que produjo el daño	violatoria del derecho que produjo el daño	
y, de ser posible, una relación de los	y, de ser posible, una relación de los	
hechos. La persona reclamante no está	hechos. La persona reclamante no está	
obligada a citar la norma o jurisprudencia	obligada a citar la norma o jurisprudencia	
que sirva de fundamento a su acción;	que sirva de fundamento a su acción;	
5. Los elementos probatorios que	5. Los elementos probatorios que	
demuestren la existencia del acto o la	demuestren la existencia del acto o la	
omisión violatoria del derecho:	omisión violatoria del derecho:	
6. El lugar donde se le puede hacer conocer	6. El lugar donde se le puede hacer conocer	
el reclamo administrativo a la persona o	el reclamo administrativo a la persona o	
entidad contra la cual se dirige el mismo; y,	entidad contra la cual se dirige el mismo; y,	
El lugar donde ha de notificarse a la	El lugar donde ha de notificarse a la	
persona reclamante y a la afectada, de ser	persona reclamante y a la afectada, de ser	
el caso.	el caso.	
Art. 105 Calificación del reclamo	Art. 105 Calificación del reclamo	
administrativo La autoridad	administrativo La autoridad	
administrativo La autoridad administrativa correspondiente examinará	administrativa correspondiente examinará	
dentro de las veinticuatro (24) horas	dentro de las veinticuatro (24) horas	
siguientes a su presentación si el reclamo	siguientes a su presentación si el reclamo	

administrativo cumple con los requerimientos señalados y, de ser el caso, la calificará. La calificación deberá contener:

- 1. La aceptación al trámite o la indicación de su inadmisión debidamente motivada;
- 2. El día y hora en que se efectuará la audiencia, que no podrá fijarse en un término mayor de tres días desde la fecha en que se calificó la reclamación;
- La orden de correr traslado a las personas que deben comparecer a la audiencia;

La disposición de que las partes presenten los elementos probatorios para determinar los hechos en la audiencia.

En el caso de que el reclamo administrativo no cumpliere los requisitos de admisibilidad, se dispondrá que se complete en el término de tres (3) días. Si no lo hiciere, la autoridad se abstendrá de tramitarla.

Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance del organismo administrativo correspondiente, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos conforme las normas generales.

La citación se practicará personalmente o mediante boleta dejada en el domicilio de la persona citada.

Art. 106.- Comparecencia de la persona afectada. - Cuando el reclamo administrativo haya sido presentado por interpuesta persona. el organismo

administrativo cumple con los requerimientos señalados y, de ser el caso, la calificará. La calificación deberá contener:

- 1. La aceptación al trámite o la indicación de su inadmisión debidamente motivada;
- 2. El día y hora en que se efectuará la audiencia, que no podrá fijarse en un término mayor de tres días desde la fecha en que se calificó la reclamación;
- La orden de correr traslado a las personas que deben comparecer a la audiencia;

La disposición de que las partes presenten los elementos probatorios para determinar los hechos en la audiencia.

En el caso de que el reclamo administrativo no cumpliere los requisitos de admisibilidad, se dispondrá que se complete en el término de tres (3) días. Si no lo hiciere, la autoridad se abstendrá de tramitarla.

Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance del organismo administrativo correspondiente, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos conforme las normas generales.

La citación se practicará personalmente o mediante boleta dejada en el domicilio de la persona citada.

**Art. 106.- Comparecencia de la persona afectada.** - Cuando el reclamo administrativo haya sido presentado por interpuesta persona, el organismo

	administrativo correspondiente deberá	administrativo correspondiente deberá	
	notificar a la persona afectada, la cual	notificar a la persona afectada, la cual	
	podrá comparecer en cualquier momento,	podrá comparecer en cualquier momento,	
	modificar el reclamo, desistir o deducir los	modificar el reclamo, desistir o deducir los	
	recursos de ley aunque no haya	recursos de ley, aunque no haya	
	comparecido antes.	comparecido antes.	
	Art. 107 Audiencia La audiencia será	Art. 107 Audiencia La audiencia será	
	pública y oral y, se llevará bajo la dirección	pública y oral y, se llevará bajo la dirección	
	de la autoridad administrativa	de la autoridad administrativa	
	correspondiente, en el día y hora	correspondiente, en el día y hora	
	señalados.	señalados.	
	La audiencia deberá registrarse por	La audiencia deberá registrarse por	
	cualquier medio, de preferencia grabación magnetofónica. Podrán intervenir tanto la	cualquier medio, de preferencia grabación magnetofónica. Podrán intervenir tanto la	
	persona afectada como la persona	persona afectada como la persona	
	reclamante, de ser el caso.	reclamante, de ser el caso.	
	reciamante, de sei el caso.	reciamante, de ser er caso.	
	En el caso de inasistencia de ambas partes a	En el caso de inasistencia de ambas partes a	
	la audiencia, la autoridad administrativa	la audiencia, la autoridad administrativa	
	dará por concluido el reclamo y dispondrá	dará por concluido el reclamo y dispondrá	
	su archivo. De no asistir la persona	su archivo. De no asistir la persona	
	reclamante o afectada injustificadamente y	reclamante o afectada injustificadamente y	
	de ser necesaria su presencia para	de ser necesaria su presencia para	
	demostrar el daño, podrá considerarse	demostrar el daño, podrá considerarse	
	como desistimiento. De no asistir la	como desistimiento. De no asistir la	
	persona, institución u órgano contra el cual	persona, institución u órgano contra el cual	
	se dirige el reclamo, se continuará su	se dirige el reclamo, se continuará su	
	trámite.	trámite.	
	Si asisten las dos partes a la audiencia, la	Si asisten las dos partes a la audiencia, la	
	autoridad administrativa procurará un	autoridad administrativa procurará un	
	acuerdo entre las partes, que de darse será	acuerdo entre las partes, que de darse será	
	aprobado mediante resolución, siempre y	aprobado mediante resolución, siempre y	
	cuando la naturaleza del asunto lo permita.	cuando la naturaleza del asunto lo permita.	
	Si las partes concilian, se dispondrá una	Si las partes concilian, se dispondrá una	
	medida de protección tendiente a favorecer	medida de protección tendiente a	
	las relaciones entre las y los afectados y se	favorecer las relaciones entre las y los	
	determinarán los mecanismos de	afectados y se determinarán los	
	evaluación y seguimiento de la medida.	mecanismos de evaluación y seguimiento	
L	crassion y separimento de la mediad.	y seguirilento	

Si no fuere posible la conciliación, la autoridad administrativa escuchará la intervención del reclamante o afectado, quienes demostrarán, de ser el caso, el daño y los fundamentos del reclamo; posteriormente, intervendrá la persona o entidad cuestionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la reclamación. Tanto la persona reclamante como el reclamado tendrán derecho a la réplica.

La recepción de pruebas se hará únicamente en la audiencia. La autoridad administrativa controlará la actividad de los intervinientes y podrá hacer las preguntas que considere pertinentes o evitar dilaciones innecesarias.

La audiencia terminará cuando la autoridad administrativa correspondiente forme su criterio y dicte su resolución. La autoridad administrativa, de considerarlo necesario para la práctica de la prueba, podrá suspender la audiencia, por una (1) sola vez y señalar una nueva fecha y hora para su continuación, dentro del término máximo de cinco (5) días, sin perjuicio de que en la calificación de la reclamación se haya ordenado previamente la práctica de pruebas y las comisiones necesarias para recabarlas.

Si la audiencia se extiende más allá de las dieciocho (18) horas, se suspenderá para continuarla en el día siguiente y así hasta concluirla. No podrá interrumpirse en ningún caso, salvo fuerza mayor.

de la medida.

Si no fuere posible la conciliación, la autoridad administrativa escuchará la intervención del reclamante o afectado, quienes demostrarán, de ser el caso, el daño y los fundamentos del reclamo; posteriormente, intervendrá la persona o entidad cuestionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la reclamación. Tanto la persona reclamante como el reclamado tendrán derecho a la réplica.

La recepción de pruebas se hará únicamente en la audiencia. La autoridad administrativa controlará la actividad de los intervinientes y podrá hacer las preguntas que considere pertinentes o evitar dilaciones innecesarias.

La audiencia terminará cuando la autoridad administrativa correspondiente forme su criterio y dicte su resolución. La autoridad administrativa, de considerarlo necesario para la práctica de la prueba, podrá suspender la audiencia, por una (1) sola vez y señalar una nueva fecha y hora para su continuación, dentro del término máximo de cinco (5) días, sin perjuicio de que en la calificación de la reclamación se haya ordenado previamente la práctica de pruebas y las comisiones necesarias para recabarlas.

Si la audiencia se extiende más allá de las dieciocho (18) horas, se suspenderá para continuarla en el día siguiente y así hasta concluirla. No podrá interrumpirse en ningún caso, salvo fuerza mayor.

No se aceptará incidente alguno que tienda No se aceptará incidente alguno que tienda a retardar el trámite y se garantizará el a retardar el trámite y se garantizará el debido proceso y el derecho de los debido proceso y el derecho de los intervinientes a ser escuchados en igualdad intervinientes a ser escuchados en igualdad de condiciones. de condiciones. Art. 108.- Resolución.- La autoridad Art. 108.- Resolución.- La autoridad administrativa pronunciará su resolución administrativa pronunciará su resolución definitiva en la misma audiencia o, dentro definitiva en la misma audiencia o, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y en de los dos (2) días hábiles siguientes y en este caso se notificará a los intervinientes en este caso se notificará a los intervinientes las veinticuatro (24) horas siguientes. en las veinticuatro (24) horas siguientes. De ser urgentes, los requerimientos de las De ser urgentes, los requerimientos de las acciones de protección, deberán cumplirse acciones de protección, deberán cumplirse de inmediato o en su defecto dentro del de inmediato o en su defecto dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la plazo de cinco (5) días contados desde la notificación de la resolución notificación de la resolución correspondiente, la misma que podrá correspondiente, la misma que podrá hacerse en la misma audiencia. hacerse en la misma audiencia. En caso de incumplimiento del En caso de incumplimiento del requerimiento, de oficio o a petición de requerimiento, de oficio o a petición de parte interesada, la autoridad administrativa parte interesada, la autoridad que sustancia el proceso podrá aplicar administrativa que sustancia el proceso directamente vía coactiva o con auxilio de la podrá aplicar directamente vía coactiva o fuerza pública según sea el caso, multas de con auxilio de la fuerza pública según sea el caso, multas de entre una (1) y quince (15) entre una (1) y quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en remuneraciones básicas unificadas del general y/o clausura de hasta treinta (30) trabajador privado en general y/o clausura días del local en los casos que esta última de hasta treinta (30) días del local en los sanción no represente suspensión casos que esta última sanción no represente suspensión insustituible de servicios básicos insustituible de servicios básicos para otras personas o grupos de interés prioritario. para otras personas o grupos de interés prioritario. Si el incumplimiento persiste, se podrá recurrir a la justicia ordinaria para ejecutar Si el incumplimiento persiste, se podrá las medidas que dicten las autoridades recurrir a la justicia ordinaria para ejecutar competentes, para este efecto se observará las medidas que dicten las autoridades el trámite correspondiente de la acción de competentes, para este efecto se observará protección constitucional. el trámite correspondiente de la acción de

protección constitucional.

Art. 109 Recurso de reposición El	Art. 109 Recurso de reposición El	
recurso de reposición debe proponerse en	recurso de reposición debe proponerse en	
el término de tres (3) días, ante el mismo	el término de tres (3) días, ante el mismo	
organismo que la pronunció, quien la	organismo que la pronunció, quien la	
resolverá en el término de cuarenta y ocho	resolverá en el término de cuarenta y ocho	
(48) horas.	(48) horas.	
El recurso de reposición se resolverá en una	El recurso de reposición se resolverá en una	
audiencia que se fije para el efecto, de	audiencia que se fije para el efecto, de	
acuerdo con las normas de esta misma	acuerdo con las normas de esta misma	
sección en la que las partes presentarán	sección en la que las partes presentarán	
únicamente sus alegatos verbales.	únicamente sus alegatos verbales.	
Art. 110 Desistimiento El desistimiento	Art. 110 Desistimiento El desistimiento	
de la acción administrativa no impide que el	de la acción administrativa no impide que	
órgano sustanciador pueda continuar con el	el órgano sustanciador pueda continuar con	
procedimiento, cuando lo estime necesario	el procedimiento, cuando lo estime	
para la adecuada protección de los	necesario para la adecuada protección de	
derechos de la o del afectado.	los derechos de la o del afectado.	
Art. 111 Duración máxima del	Art. 111 Duración máxima del	
procedimiento administrativo En ningún	procedimiento administrativo En ningún	
caso el procedimiento sustanciado ante el	caso el procedimiento sustanciado ante el	
organismo administrativo podrá durar más	organismo administrativo podrá durar más	
de treinta (30) días término.	de treinta (30) días término.	
Art. 112 Sanciones por denegación de	Art. 112 Sanciones por denegación de	
justicia Cuando la autoridad	justicia Cuando la autoridad	
administrativa competente se niegue	administrativa competente se niegue	
indebidamente a dar trámite a un reclamo	indebidamente a dar trámite a un reclamo	
administrativo presentado de conformidad	administrativo presentado de conformidad	
con las reglas de este título, se sancionará a	con las reglas de este título, se sancionará a	
las y los responsables, con multa de una (1)	las y los responsables, con multa de una (1)	
a tres (3) remuneraciones básicas	a tres (3) remuneraciones básicas	
unificadas del trabajador privado en	unificadas del trabajador privado en	
general.	general.	
	Cuando exceda los plazos máximos	
Cuando exceda los plazos máximos	contemplados para la duración del	
contemplados para la duración del	procedimiento, se sancionará a los	
procedimiento, se sancionará a los	responsables del retardo con la multa de	
responsables del retardo con la multa de	cincuenta (50) dólares por cada día de	
cincuenta (50) dólares por cada día de	retardo.	

usksud s		Г	
retardo.	Aut 112 Destine de les sessites		
Art. 113 Destino de las multas Las	Art. 113 Destino de las multas Las		
sanciones con multa aplicadas de acuerdo	sanciones con multa aplicadas de acuerdo		
con esta Ley se destinarán al Presupuesto	con esta Ley se destinarán al Presupuesto		
General del Estado.	General del Estado.		
Art. 114 Infracciones leves Se impondrá	Art. 114 Infracciones leves Se impondrá		
sanción pecuniaria de una (1) a cinco	sanción pecuniaria de una (1) a cinco		
(5) remuneraciones básicas unificadas del	(5) remuneraciones básicas unificadas del		
trabajador privado en general o suspensión	trabajador público o privado, o la		
de actividades hasta por ocho días en caso	suspensión de actividades hasta por ocho		
de reincidencia, las siguientes infracciones:	días en caso de reincidencia, las siguientes		
	infracciones:		
1. Impedimento de la asistencia e ingreso			
de animales adiestrados a lugares públicos	1. Impedimento de la asistencia e ingreso		
o privados;	de perros guía o de asistencia a lugares		
2. Ocultamiento de inventarios o	públicos o privados con acceso al público;		
disminución de calidad e incumplimiento de	2. Ocultamiento de inventarios o		
garantías comerciales por parte de las y los	disminución de calidad e incumplimiento		
proveedores de ayudas técnicas, bienes y	de garantías comerciales por parte de las y		
servicios útiles o necesarios y especiales	los proveedores de ayudas técnicas, bienes		
para personas con discapacidad;	y servicios útiles o necesarios y especiales		
Omisión de información respecto de	para personas con discapacidad; y,		
nacimiento de todo niño o niña con algún	Negativa o retraso en la transferencia de		
tipo de discapacidad o con deficiencia o	información sobre la data de personas con		
condición discapacitante; y,	discapacidad, a las instituciones que		
4. Las demás infracciones que establezca la	realizan seguimiento y control. 4, Las		
Ley.	demás infracciones que establezca la Ley.		
La acción para sancionar estas infracciones	La acción para sancionar estas infracciones		
prescribe en treinta (30) días luego de	prescribe en treinta (30) días luego de		
cometida la infracción.	cometida la infracción.		
Art. 115 Infracciones graves Se	Art. 115 Infracciones graves Se		
impondrá sanción pecuniaria de cinco (5) a	impondrá sanción pecuniaria de cinco (5) a		
diez (10) remuneraciones básicas unificadas	diez (10) remuneraciones básicas unificadas		
del trabajador privado en general y/o	del trabajador público o privado y/o		
suspensión de actividades hasta por quince	suspensión de actividades hasta por quince		
(15) días, a juicio de la autoridad	(15) días, a juicio de la autoridad		
sancionadora, las siguientes infracciones:	sancionadora, las siguientes infracciones:		
1. Cobro de tarifa no preferencial en	1. Cobro de tarifa no preferencial en		

servicios de transporte nacional terrestre, aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario;

- 2. Cobro no preferencial en tarifas de espectáculos públicos;
- 3. Negarse a registrar datos de personas con discapacidad con fines de obtener beneficios tributarios;
- 4. Cobro de tasas y tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación sin la respectiva exoneración;
- 5. Cobro de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas a personas con discapacidad, enfermedades y con deficiencia o condición discapacitante en la red pública integral de salud;
- 6. Cobrar en exceso al valor de la prima regular los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada;
- 7. Impedir la accesibilidad al servicio de transporte;
- 8. Inobservancia de las normas INEN en las unidades de servicio de transporte;
- 9. Inobservar las normas de comunicación audiovisual establecidos en esta ley respecto de los contenidos de producción nacional en programas educativos, noticias, campañas electorales y de cultura general;
- 10. Exigir la actualización del documento contentivo de la calificación de la discapacidad, aunque no hubiere caducado;
- 11. Exigir la recalificación de la discapacidad; y,

Las demás infracciones que establezca la Ley.

- servicios de transporte nacional terrestre, aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario;
- 2. Cobro no preferencial en tarifas de espectáculos públicos;
- 3. Negarse a registrar datos de personas con discapacidad con fines de obtener beneficios tributarios;
- 4. Cobro de tasas y tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación sin la respectiva exoneración;
- 5. Cobro de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas a personas con discapacidad, enfermedades y con deficiencia o condición discapacitante en la red pública integral de salud;
- 6. Cobrar en exceso al valor de la prima regular los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada;
- 7. Impedir la accesibilidad al servicio de transporte;
- 8. Inobservar las normas técnicas INEN de accesibilidad al medio físico y al entorno construido; así como, la accesibilidad a la infraestructura y unidades de servicio de transporte público;
- 9. Inobservar las normas de comunicación audiovisual establecidos en esta ley respecto de los contenidos de producción nacional en programas educativos, noticias, campañas electorales y de cultura general;
- 10. Exigir la actualización del documento contentivo de la calificación de la discapacidad, aunque no hubiere caducado, excepto en los casos determinados en esta Ley:

Exigir la recalificación de la discapacidad, excepto cuando se efectúe procesos de auditoría de la calificación de la discapacidad, por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional; y,

12. Las demás infracciones que establezca

Art. 116 Infracciones gravísimas Se					
impondrá sanción pecuniaria de diez (10) a					
quince (15) remuneraciones básicas					
unificadas del trabajador privado en					
general y/o suspensión de actividades hasta					
por treinta (30) días, a juicio de la autoridad					
sancionadora, las siguientes infracciones:					

- 1. Impedir el derecho de acceso a la educación en las instituciones educativas públicas y privadas;
- 2. Impedir el derecho de acceso al trabajo y/o incumplir con el porcentaje de inclusión laboral establecido en esta Ley;
- 3. Impedir la accesibilidad o dificultar la movilidad de las personas con discapacidad en las instituciones públicas y privadas;
- 4. Impedir el acceso a la atención integral de salud y de seguridad social;
- 5. Impedir o dificultar la accesibilidad a la afiliación voluntaria;
- 6. Impedir o negar el acceso a los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada;
- 7. Proporcionar servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada de menor calidad; y,

Las demás infracciones que establezca la Ley.

## la Ley.

Art. 116.- Infracciones gravísimas.- Se impondrá sanción pecuniaria de diez (10) a quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador público o privado y/o suspensión de actividades hasta por treinta (30) días, a juicio de la autoridad sancionadora, las siguientes infracciones:

- 1. Impedir el derecho de acceso a la educación en las instituciones educativas públicas y privadas;
- 2. Impedir el derecho de acceso al trabajo y/o incumplir con el porcentaje de inclusión laboral establecido en esta Ley;
- 3. Impedir la implementación de medidas de accesibilidad al medio físico, al entorno construido, a la información, a la comunicación y a la participación social de las personas con discapacidad;
- 4. Impedir el acceso a la atención integral de salud y de seguridad social;
- 5. Impedir o dificultar la accesibilidad a la afiliación voluntaria;
- 6. Impedir o negar el acceso a los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada;
- 7. Proporcionar servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada de menor calidad;
- 8. Impedir o dificultar el acceso a la justicia por motivos de discapacidad;
- 9. Impedir o dificultar la toma de decisiones autónomas, libres e informadas por parte de las personas con discapacidad; 10. Impedir o dificultar la calificación, registro y acreditación de las personas con discapacidad.
- 10, Las demás infracciones que establezca la Ley.

**PRIMERA.** - Los organismos que conforman el sistema de protección integral de las personas con discapacidad establecidos en esta Ley, se regirán por su propia normativa.

**SEGUNDA.** - Declárese el día tres (3) de diciembre de cada año, como el Día de las Personas con Discapacidad.

**TERCERA.** - La Asamblea Nacional difundirá la presente Ley mediante el sistema de lectoescritura Braille, libro hablado y disco compacto.

**CUARTA.** - Para la aplicación de esta Ley, la autoridad nacional competente en finanzas y la autoridad nacional de planificación, adoptarán las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.

**QUINTA.** - Las operadoras de telefonía móvil crearán planes de trescientos (300) minutos dentro de red, los mismos que podrán ser equivalentes de manera proporcional total o parcial a mensajes de texto por un valor que luego de efectuada la rebaja correspondiente no supere a doce dólares (US\$ 12).

SEXTA. - Se entenderá por "diseño universal" el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

**SÉPTIMA.** - Les corresponderá la Licencia Tipo F que establezca la ley de la materia a PRIMERA. - Los organismos que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad establecidos en esta Ley, se regirán por su propia normativa.

**SEGUNDA.** - Declárese el día tres (3) de diciembre de cada año, como el Día de la Reivindicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**TERCERA.** - El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades difundirá la presente Ley, en formato accesible.

**CUARTA.** - Para la aplicación de esta Ley, la autoridad nacional competente en finanzas y la autoridad nacional de planificación, adoptarán las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.

**QUINTA.** – Omitir (ya se encuentra establecido en el articulado)

**SEXTA.** – Omitir (ya se encuentra descrito en el Artículo 4, numeral 11)

**SÉPTIMA.** - Les corresponderá la Licencia

aquellas personas que conduzcan automotores especiales adaptados de acuerdo a su discapacidad y para aquellos que no requieren adaptación alguna por la condición de discapacidad de la persona.

Además, este tipo de licencia les permitirá conducir taxis convencionales, ejecutivos, camionetas livianas o mixtas hasta tres mil quinientos (3500) kilogramos, a quienes luego del curso de conducción o al momento del canje de licencia estos últimos contaban con licencia profesional. Para el efecto, las autoridades competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial tomarán el respectivo examen especializado de conducción y tendrán la facultad de verificar la discapacidad física de la persona y/o el vehículo adaptado a su condición, a fin de constatar su capacidad para conducir.

**OCTAVA.** - Para el caso de la provincia de Galápagos se aplicará el descuento en la transportación aérea para las personas con discapacidad establecido en esta Ley, sobre el valor establecido en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos.

NOVENA. - Las prestadoras del servicio de telefonía móvil deberán disponer de equipos especiales para las personas con discapacidad; así como, facilitarán la homologación de los mismos ante la autoridad competente, sin restricción alguna.

Tipo F que establezca la ley de la materia a aquellas personas que conduzcan automotores adaptados de acuerdo a la discapacidad y aquellos que no requieren adaptación alguna por la condición de discapacidad de la persona.

Además, este tipo de licencia les permitirá conducir taxis convencionales, ejecutivos, camionetas livianas o mixtas hasta tres mil quinientos (3500) kilogramos, a quienes luego del curso de conducción o al momento del canje de licencia contaban con licencia profesional.

Para el efecto, las autoridades competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial tomarán los respectivos exámenes adaptados de conducción a las personas con discapacidad para identificar si se requiere de un vehículo adaptado a su condición, y constatar su capacidad para conducir, de acuerdo a la normativa emitida para el efecto.

OCTAVA. - Para el caso de la provincia de Galápagos se aplicará el descuento en la transportación aérea para las personas con discapacidad establecido en esta Ley, sobre el valor establecido en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos.

NOVENA. - Eliminar (no procede)

		T	
	<b>DÉCIMA.</b> - Para cada proceso de importación de bienes o vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos, y la compra de vehículos de producción nacional, la persona con discapacidad deberá actualizar su calificación de discapacidad, de conformidad con la norma técnica expedida por la Autoridad Sanitaria Nacional vigente a la fecha de iniciar el proceso de importación.		
PRIMERA Los órganos y entes de la administración pública nacional, provincial, municipal y todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado que presten servicios de transporte cumplirán con la adecuación de accesibilidad contemplada en la presente Ley, en un lapso no mayor de un (1) año contado a partir de la expedición del Reglamento a la presente Ley.	PRIMERA Los órganos y entes de la administración pública nacional, provincial, municipal, metropolitana y todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado que presten servicios de transporte cumplirán con la adecuación de accesibilidad contemplada en la presente Ley.		
SEGUNDA Hasta que se designen a los nuevos miembros del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, continuará en funciones el actual Consejo Nacional de Discapacidades, que ejercerá las atribuciones conferidas al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades.	SEGUNDA. – Omitir (no procede ya que se cuenta con la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad)		
Una vez que hayan sido nombrados los miembros del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, lo que deberá producirse en un plazo máximo de 6 meses, los servidores del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, que no son de libre nombramiento y remoción, pasarán a formar parte del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades o de cualquiera de las entidades de la administración			

pública que asuman competencias en esta materia por efecto de esta Ley, de conformidad con la disposición del Ministerio de Relaciones Laborales, que deberá determinar, de acuerdo a los requerimientos institucionales, el personal que deberá ser asumido por cada entidad. Los puestos que se consideren innecesarios durante este proceso, serán suprimidos de conformidad con la Ley.

Los bienes muebles e inmuebles, los legados, donaciones y las asignaciones presupuestarias y legales determinadas a favor del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, pasarán a formar parte del patrimonio del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades.

**TERCERA.** - Dentro del plazo máximo de un (1) año de publicada la presente Ley, la autoridad sanitaria nacional expedirá la norma técnica para la calificación de las personas con discapacidad.

Hasta que dicha norma técnica entre en vigencia, los equipos calificadores del Sistema Nacional de Salud, utilizarán los instrumentos técnicos del Sistema Nacional de Calificación vigente.

Una vez concluido dicho plazo, la Autoridad Sanitaria Nacional contará con un (1) año adicional para evaluar a las personas con discapacidad, que deberán someterse nuevamente al proceso para la determinación del nivel de discapacidad conforme al nuevo Sistema de Calificación.

CUARTA. - Para el cumplimiento de lo

**TERCERA.** – La Autoridad Sanitaria Nacional, con la asesoría técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, elaborará y expedirá las normas técnicas de calificación de la discapacidad, de acuerdo a lo determinado en esta Ley, así como los cronogramas y tiempos de aplicación.

Hasta que las nuevas normas técnicas entren en vigencia, los equipos calificadores del Sistema Nacional de Salud, utilizarán los instrumentos técnicos del dispuesto en lo relacionado a las normas de accesibilidad establecidas en esta Ley, las instituciones públicas y privadas, en el plazo de un (1) año, deberán adecuar sus edificaciones, caso contrario serán sancionadas de conformidad con esta Ley.

QUINTA. - La autoridad nacional

QUINTA. - La autoridad nacional competente en telecomunicaciones en el plazo de noventa (90) días de publicada la presente Ley, dictará las normas necesarias para que los medios de comunicación audiovisual cumplan con las disposiciones de accesibilidad a la información establecidas en esta normativa.

**SEXTA.** - El programa "Misión Solidaria Manuela Espejo", en el plazo de un (1) año, deberá ser entregado para su manejo y rectoría a la autoridad sanitaria nacional, quien coordinará su ejecución con las distintas entidades del sector público en el ámbito de sus competencias.

**SÉPTIMA.** - La prestación económica de la "Misión Joaquín Gallegos Lara", en el plazo de un (1) año, será transferida a la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social para su manejo y rectoría, quien coordinará su ejecución con las distintas entidades del sector público en el ámbito de sus competencias.

**OCTAVA.** - Los trámites de importación de vehículos y bienes iniciados antes de la promulgación de la presente Ley, y hasta tanto se expida el nuevo Reglamento a la presente Ley, serán tramitados de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Reformatoria de la Ley de

Sistema Nacional de Calificación vigente.

**CUARTA.** - Para el cumplimiento de lo dispuesto en lo relacionado a las normas de accesibilidad establecidas en esta Ley, las instituciones públicas y privadas, deberán implementar los ajustes razonables que se requieran.

**QUINTA.** – Omitir (normas generadas)

**SEXTA.** – Omitir (trasferencias realizadas a las instituciones rectoras y ejecutoras de la política pública)

**SÉPTIMA.** - Omitir (trasferencia realizada a la institución rectora de la inclusión

Discapacidades, publicado en el Registro Oficial No. 27 de 21 de febrero de 2003.

**NOVENA.** - Dentro del plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la vigencia de esta Ley, el Ejecutivo dictará el reglamento respectivo.

**DÉCIMA.** - El requisito de afiliación a los clubes de deporte adaptado y/o paralímpico para personas con discapacidad y a las Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad, se cumplirá de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación

UNDÉCIMA. - Dentro del plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de esta Ley, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en coordinación con el Registro Civil, Identificación y Cedulación, implementarán la interconexión de datos de conformidad con el Artículo 11 de esta Ley. Durante este el Consejo Nacional plazo de Discapacidades podrá seguir emitiendo el carné de discapacidades, el mismo que tendrá una vigencia de cinco (5) años desde su expedición.

Dentro del plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de esta Ley, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en coordinación con el Registro Civil, Identificación y Cedulación,

económica y social)

**OCTAVA.** - Los trámites de importación de vehículos y bienes iniciados antes de la promulgación de la presente Ley, y hasta tanto se expida su Reglamento, serán tramitados de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento vigente a la fecha de la solicitud de importación.

**NOVENA.** - Dentro del plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la vigencia de esta Ley, el Ejecutivo dictará el Reglamento respectivo.

**DÉCIMA.** – Omitir (la observación fue incorporada en el articulado)

**DÉCIMA PRIMERA.** – La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá la interconexión de datos con la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en un implementarán la interconexión de datos de conformidad con el Artículo 11 de esta Ley. Durante este plazo el Consejo Nacional de Discapacidades podrá seguir emitiendo el carné de discapacidades, el mismo que tendrá una vigencia de cinco (5) años desde su expedición.

**DUODÉCIMA.** - Dentro de los noventa (90) días siguientes a la promulgación de esta Ley, la Asamblea Nacional, emprenderá una campaña comunicacional de difusión a la población del contenido de la misma.

**DÉCIMA TERCERA.** - Las autoridades competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el plazo máximo de un (1) año deberán llevar el registro numerado de las identificaciones de automotores emitidas por concepto de discapacidad, que establece esta Ley.

**DÉCIMA CUARTA.** - Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.

**DÉCIMA QUINTA.** - El Estado a través de la

tiempo máximo de noventa (90) días, para que la condición de discapacidad, tipo y porcentaje se consigne en la cédula de identidad. La cédula de identidad será el documento contentivo único de discapacidad en el país.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Dentro de los noventa (90) días siguientes a la promulgación de esta Ley, la Asamblea Nacional, emprenderá una campaña comunicacional de difusión a la población del contenido de la misma.

Esta campaña deberá ser adaptada a formatos accesibles de información y comunicación en función de la accesibilidad para personas con discapacidad.

**DÉCIMA TERCERA.** – Omitir (los identificativos vehiculares son de trámite

autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados implementarán los mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante a la práctica deportiva, en el plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente Ley.

**DÉCIMA SEXTA.** - El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, determinará los ajustes necesarios para el financiamiento de las nuevas prestaciones que prevé la misma.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - La autoridad sanitaria nacional calificará el riesgo teratogénico de una sustancia conforme las escalas de toxicidad internacionalmente reconocidas, así como podrá prohibir su uso en el territorio ecuatoriano por considerarla de alto riesgo y/o por considerar que no existen los elementos necesarios de seguridad en su empleo respecto de las personas y/o el medio ambiente.

Para el efecto, la autoridad sanitaria nacional en un plazo no mayor a un (1) año contado desde la publicación de la presente ley, elaborará y actualizará periódicamente el manual de actividades y sustancias potencialmente teratogénicas para emplearse por los organismos reguladores de actividades productivas. Además, las autoridades nacionales competentes en los

regular en la ANT. El proceso se encuentra establecido y difundido en el sitio web de CONADIS)

**DÉCIMA CUARTA.** - Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.

**DÉCIMA QUINTA.** – Omitir (la Secretaría del Deporte elaboró la política pública para deporte paralímpico a través del Comité Paralímpico Ecuatoriano y trabaja con las Federaciones Deportivas Nacionales de Deporte Adaptado)

**DÉCIMA SEXTA.** – Omitir (el IESS tiene establecidas las prestaciones a las personas con discapacidad)

DÉCIMA SÉPTIMA. – Omitir (no es motivo

diferentes ámbitos, regularán las acciones, infracciones y sanciones administrativas pertinentes a fin de observar el manual mencionado.

Se considerarán actividades de riesgo potencialmente teratogénico a todas aquellas que impliquen la exposición de manera directa a sustancias de orden biológico, químico o radiológico que causen o que se crea que puedan llegar a causar daños en el embrión o en el contenido genético reproductivo humano (espermatozoides y óvulos).

**DÉCIMA OCTAVA.** - En caso de existir varios beneficios sociales respecto del pago de un mismo servicio, la persona con discapacidad expresará a cuál de ellas se acogerá, de acuerdo a su voluntad.

**DÉCIMA NOVENA.** - En el plazo máximo de noventa (90) días de publicada la presente Ley, las instituciones públicas y privadas prestadoras del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, definirán los mecanismos de compensación y ajustes para la aplicación de la rebaja del pago del servicio, de conformidad a los principios de solidaridad y equidad.

de la presente Ley)

**DÉCIMA OCTAVA.** - En caso de existir varios beneficios sociales respecto del pago de un mismo servicio, la persona con discapacidad expresará a cuál de ellas se acogerá, de acuerdo a su voluntad.

**DÉCIMA NOVENA.** – Omitir (las empresas públicas prestadoras de servicio tienen ya el mecanismo de descuentos para personas con discapacidad establecidos).

VIGÉSIMA. - En el plazo máximo de hasta un (1) año contado desde la publicación de la presente reforma a la Ley Orgánica de Discapacidades en el Registro Oficial, la Autoridad Sanitaria Nacional implementará la utilización del nuevo modelo de calificación de la discapacidad en el Ecuador.

**Nuevas Propuestas.** 

NÚMERO DE ARTÍCULO PREVIO EN LA ACTUAL LOD	PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO NUEVO CONFORME LOS APORTES DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE/ CORREO ELECTRÓNICO DEL
(PARA UBICAR DÓNDE DEBE	(DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
COLOCARSE EL NUEVO ARTÍCULO		
PROPUESTO)		
Artículo 42	Art. 42 La Autoridad Nacional de Educación creará una malla curricular para tratar temas	Fundación casa de la Caridad /
	de las discapacidades, en todos sus niveles (primario, secundario y	lenin merino@hotmail.com
	superior)	

## COTOPAXI.-

ARTÍCULO ACTUAL LOD - VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO POR CONADIS EN	NUEVA PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN /
(CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	REFORMA A LA LOD	INCORPORANDO LA PROPUESTA DE LA	LÍDER QUE PROPONE /
	(CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	ORGANIZACIÓN / LÍDER	CORREO ELECTRÓNICO DEL
		(DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL	CUAL SE RECIBIÓ LA
		ARTÍCULO)	PROPUESTA
Art. 6 Persona con discapacidad Para	Art. 6 Persona con discapacidad. – Se	Art. 6 Persona con discapacidad Para los	Lcda. Irma Proaño
los efectos de esta Ley se considera persona	considerará a las personas con restricciones de	efectos de esta Ley se considera persona con	irma_proan@yahoo.com
con discapacidad a toda aquella que, como	independencia y autonomía en sus actividades,	discapacidad a toda aquella que, como	
consecuencia de una o más deficiencias	participación social y relacionamiento	consecuencia de una o más deficiencias	
físicas, mentales, intelectuales o	interpersonal; debido a alteraciones	físicas, mentales, intelectuales o sensoriales,	
sensoriales, con independencia de la causa	permanentes en la estructura y/o funciones	con independencia de la causa que la hubiera	
que la hubiera originado, ve restringida	corporales, que, al interactuar con las barreras	originado, ve restringida permanentemente	
permanentemente su capacidad biológica,	del entorno, reducen la igualdad de	su capacidad biológica, sicológica y asociativa	
sicológica y asociativa para ejercer una o	oportunidades con las demás personas.	para ejercer una o más actividades esenciales	
más actividades esenciales de la vida diaria,		de la vida diaria, en la proporción que	
en la proporción que establezca el	Para los efectos de esta Ley se considera	establezca el Reglamento.	
Reglamento.	persona con discapacidad a toda aquella que	Los beneficios tributarios previstos en	
Los beneficios tributarios previstos en	califique con un porcentaje igual o superior al	esta ley, únicamente se aplicarán para	
esta ley, únicamente se aplicarán para	30% (treinta por ciento).	aquellos cuya discapacidad sea igual o	
aquellos cuya discapacidad sea igual o		superior a la determinada en el	
superior a la determinada en el	Los beneficios tributarios serán proporcionales de	Reglamento.	
Reglamento.	acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la	negiumento.	
	Ley; con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.	El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios	
El Reglamento a la Ley podrá establecer	en ei Articulo 74.	proporcionales al carácter tributario, según los	
beneficios proporcionales al carácter tributario,		grados de discapacidad, con excepción de los	
según los grados de discapacidad, con excepción		beneficios establecidos en el Artículo 74. Conservar	
de los beneficios establecidos en el Artículo 74.		el mismo artículo	
Artículo 83 Afiliación voluntaria al Instituto	Artículo 83 Afiliación voluntaria al Instituto	La protección del Seguro Social amparará a las	Sra. Lupe Gallo/ASOCIACIÓN

**Ecuatoriano de Seguridad Social.** - El Estado garantizará la accesibilidad de las personas con discapacidad a

la afiliación voluntaria, con los mismos servicios y beneficios que la afiliación voluntaria general. Sin requerimiento del examen médico.

Artículo 85.- Jubilación especial por vejez.-Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acreditaren trescientas

(300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en **Ecuatoriano de Seguridad Social.** - El Estado garantizará la accesibilidad de las personas con discapacidad a

la afiliación voluntaria, con los mismos servicios y beneficios que la afiliación voluntaria general. Sin requerimiento del examen médico.

Artículo 85.- Jubilación especial por discapacidad.- Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acreditaren trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos v aiustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual y psicosocial tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240)aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y personas con discapacidad y/o representante legal, que manifieste voluntad de afiliarse a este sistema; con las prestaciones por enfermedad, maternidad y atención odontológica, por un valor similar al Seguro Social Campesino

CAMINEMOS JUNTOS lupegallo1970@yahoo.com

Artículo 85.- Jubilación especial por discapacidad. La persona con discapacidad tendrá derecho a las pensiones por vejez será por aportaciones de acuerdo a la escala del Seguro social campesino:

Con 65 años y hasta 70 años de edad, con 10 años, de aportes;

Con 71 años de edad y 9 años de aportes;

Con 72 años de edad y 8 años de aportes;

Con 73 años de edad y 7 años de aportes;

Con 74 años de edad y 6 años de aportes, y de 75 años de edad en adelante con 5 años de aportes.

Lcda. Gioconda
Bravo/ASOCIACIÓN DE NO
VIDENTES Y BAJA VISIÓN DE
COTOPAXI
yokobr18@gmail.com

su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.	haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.		
DISPOSICIONES TRANSITORIAS  UNDÉCIMA Dentro del plazo máximo de un  (1) año contado a partir de la promulgación de esta Ley, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en coordinación con el Registro Civil, Identificación y Cedulación, implementarán la interconexión de datos de conformidad con el Artículo 11 de esta Ley. Durante este plazo el Consejo Nacional de Discapacidades podrá seguir emitiendo el carné de discapacidades, el mismo que tendrá una vigencia de cinco (5) años desde su expedición.	DÉCIMA PRIMERA. – La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá la interconexión de datos con la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en un tiempo máximo de noventa (90) días, para que la condición de discapacidad, tipo y porcentaje se consigne en la cédula de identidad. La cédula de identidad será el documento contentivo único de discapacidad en el país.	DÉCIMA PRIMERA. – La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá la y Cedulación, en un tiempo máximo de noventa (90) días, para que la condición de discapacidad, tipo y porcentaje se consigne en la cédula de identidad. La cédula de identidad será el documento contentivo único de discapacidad en el país. (BAJO EL CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.	Lcda. Irma Proaño irma_proan@yahoo.com
Dentro del plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de esta Ley, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en coordinación con el Registro Civil, Identificación y Cedulación, implementarán la interconexión de datos de conformidad con el Artículo 11 de esta Ley. Durante este plazo el Consejo Nacional de Discapacidades podrá seguir emitiendo el carné de discapacidades, el mismo que tendrá una vigencia de cinco (5) años desde su expedición.			

# EL ORO.-

ARTÍCULO ACTUAL LOD - VIGENTE (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	REFORMA A LA LOD (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	NUEVA PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO INCORPORANDO LA PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER (DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	LÍDER QUE PROPONE / CORREO ELECTRÓNICO DEL
Artículo 85 Jubilación especial por		ANTICOLOJ	Asociación de personas con
vejez Las personas con discapacidad	Artículo 85 Jubilación especial por		discapacidad Santa Rosa/Abg.

afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acreditaren trescientas

(300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

discapacidad.-Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acreditaren trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y aiustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual v psicosocial tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

Articulo 85.-JUBILACIÓN ESPECIAL POR VEJEZ. - Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acrediten trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al cien por ciento (100%) de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos y máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Eusebio López Paredes/ eoswaldo2012@hotmail.com

ARTÍCULO ACTUAL LOD - VIGENTE (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	ARTÍCULO PROPUESTO POR CONADIS EN REFORMA A LA LOD (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	NUEVA PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO INCORPORANDO LA PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER (DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE / CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
Art. 35 Educación co-participativa La autoridad educativa nacional y los centros educativos inclusivos, especiales y regulares, deberán involucrar como parte de la comunidad educativa a la familia y/o a las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a personas con discapacidad, en la participación de los procesos educativos y formativos, desarrollados en el área de discapacidades.	Art. 35 Educación co-participativa La Autoridad Educativa Nacional y las instituciones educativas ordinarias y extraordinarias, deberán involucrar como parte de la comunidad educativa a la familia y/o a las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a personas con discapacidad, en la participación de todos los procesos educativos y formativos.	Art. 35 Educación co-participativa La autoridad educativa nacional y las institucioes educativas ordinarias y extraordinarias, deberán involucrar como parte de la comunidad educativa a la familia y/o a las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a personas con discapacidad, en la participación de los procesos educativos y formativos, desarrollados en el área de discapacidades.  Para el efecto ejecutarán programas de capacitación y formación de forma permanente, relacionados con las discapacidades de forma presencial o virtual.	Sra. Bella Plaza Sr. Aníbal Alarcón Asociación Corazones Unidos. Correo electrónico: aalarcon1@hotmail.com
Art. 44 Turismo accesible La autoridad nacional encargada del turismo en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, vigilarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad.  Además, los organismos mencionados vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad.	Artículo 44 Turismo accesible La Autoridad Nacional encargada del Turismo en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, vigilarán el acceso de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria a través de la oferta de servicios turísticos de hospedaje, así como de alimentos y bebidas, que cumplan con parámetros de accesibilidad al medio físico, diseño universal, comunicación, información y transporte accesible.  Además, los organismos mencionados vigilarán que todas las actividades turísticas, alojamiento, alimentos y bebidas, transporte turístico, operación turística, guías profesionales de turismo e intermediación turística, cuenten con los parámetros de accesibilidad al medio físico, a la información, comunicación y transporte; y, brinden sus servicios de manera permanente, con atención	Art. 44 . La inclusión laboral debe realizarse en base a su nivel de habilidades y competencias para un puesto determinado y cumplir con calidad y capacidad ese puesto, que los perfiles sean acordes al nivel de Discapacidad, ya que por lo general piden competencias que ellos difícilmente pueden cumplir dependiendo del tipo de Discapacidad y esto pone en desventaja a determinadas discapacidades (En caso de Intelectual está en desventaja a un aspirante con D, física)	Fabián Oviedo Fundación Jorge Herrera Correo electrónico: foviedofre@hotmail.com

prioritaria al turista con discapacidad nacional o extranjero. La Autoridad Nacional competente en el Turismo en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad Discapacidades formularán las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para garantizar los derechos al turismo accesible para las personas con discapacidad. Art. 51.- Estabilidad laboral. - Las personas Sra. Bella Plaza **Art. 51.- Estabilidad laboral. –** Las personas Art. 51.- Estabilidad laboral. - Las personas con con discapacidad, deficiencia o condición con discapacidad o situación discapacitante discapacidad o situación Sr. Aníbal Alarcón discapacitante gozarán de estabilidad temporal gozarán de estabilidad en el discapacitante temporal gozarán de estabilidad Asociación Corazones Unidos. especial en el trabajo. trabajo. especial en el trabajo. En el caso de despido Correo electrónico: injustificado de una persona con discapacidad, de aalarcon1@hotmail.com una persona sustituta o de quien tuviere a su En el caso de despido injustificado de una En el caso de despido intempestivo de una persona con discapacidad o de quien cargo la manutención de una persona con persona con discapacidad, de una persona discapacidad, deberá ser indemnizada con un tuviere a su cargo la manutención de la sustituta o de quien tuviere a su cargo la persona con discapacidad, deberá ser manutención de una persona con valor equivalente a dieciocho (18) meses de la indemnizada con un valor equivalente a discapacidad, deberá ser indemnizada con mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente. dieciocho (18) meses de la mejor un valor equivalente a dieciocho (18) meses remuneración, adicionalmente de la de la mejor remuneración, adicionalmente Las personas que adquieran una discapacidad en indemnización legal correspondiente. de la indemnización legal correspondiente. su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a Las personas que adquieran personas que adquieran una su rehabilitación, readaptación, discapacidad en su vida laboral, por caso discapacidad en su vida laboral, por caso capacitación, reubicación o reinserción, de fortuito o por enfermedad sobreviniente, fortuito o por enfermedad sobreviniente, conformidad con la Ley. tienen derecho a su rehabilitación, Además, para la supresión de puestos no se tienen derecho a su rehabilitación. readaptación, capacitación, reubicación o readaptación, capacitación, reubicación o considerarán los que ocupen las reinserción, de conformidad con la Ley. reinserción, de conformidad con la Ley. personas con discapacidad o sus sustitutos directos, certificados por la Autoridad Además, para la supresión de puestos no se Nacional de Trabajo, tampoco se considerará a Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas considerarán los que ocupen las personas quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión con discapacidad o quienes tengan a su con discapacidad o sus sustitutos directos, cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, certificados por la Autoridad Nacional de de hecho o progenitor con discapacidad y los sustitutos por solidaridad pareja en unión de hecho o progenitor con Trabajo, tampoco se considerará a quienes humana, debidamente certificados por discapacidad, debidamente certificado por tengan a su cuidado y responsabilidad un la autoridad sanitaria nacional. hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o la Autoridad Nacional de la Inclusión Económica y progenitor con discapacidad y los sustitutos Social. por solidaridad humana, debidamente

		T	T
	certificados por la Autoridad Nacional de la Inclusión Económica y Social.		
Art. 55 Crédito preferente Las entidades públicas crediticias mantendrán una línea de crédito preferente para emprendimientos individuales, asociativos y/o familiares de las personas con discapacidad.  El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos quirografarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.	Art. 55 Crédito preferente. – Las entidades bancarias y crediticias públicas y privadas mantendrán líneas de crédito preferentes para personas con discapacidad, para la creación, desarrollo y/o fortalecimiento de sus emprendimientos individuales, asociativos y/o familiares.  El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos quirografarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.	Art. 55 Crédito preferente. — Las entidades bancarias y crediticias públicas y privadas mantendrán líneas de crédito preferentes para personas con discapacidad, sustitutos directos, certificados por la Autoridad Nacional de Trabajo, tampoco se considerará a quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad y los sustitutos por solidaridad humana, debidamente certificados por la Autoridad Nacional de la Inclusión Económica y Social,para la creación, desarrollo y/o fortalecimiento de sus emprendimientos individuales, asociativos y/o familiares. El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos quirografarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.	Sra. Bella Plaza Sr. Aníbal Alarcón Asociación Corazones Unidos. Correo electrónico: aalarcon1@hotmail.com
Art. 56 Derecho a la vivienda Las personas con discapacidad tendrán derecho a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, con las facilidades de acceso y condiciones, que les permita procurar su mayor grado de autonomía. La autoridad nacional encargada de vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados implementarán, diseñarán y ejecutarán programas de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad un acceso prioritario y oportuno a una vivienda. Los programas incluirán políticas dirigidas al establecimiento de incentivos, financiamiento y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para el	Art. 56 Derecho a la vivienda Las personas con discapacidad tendrán derecho a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, con las facilidades de acceso y condiciones de uso, que les permita procurar su mayor grado de autonomía. La Autoridad Nacional encargada del Desarrollo Urbano y Vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales o metropolitanos, implementarán, diseñarán y ejecutarán programas de vivienda de interés social y de interés público integralmente accesibles, que permita a las personas con discapacidad tener el acceso prioritario y oportuno a una vivienda.  Los programas incluirán políticas dirigidas al	Art. 56 Derecho a la vivienda Las personas con discapacidad, sustitutos directos, certificados por la Autoridad Nacional de Trabajo, tampoco se considerará a quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad y los sustitutos por solidaridad humana, debidamente certificados por la Autoridad Nacional de la Inclusión Económica y Social, tendrán derecho a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, con las facilidades de acceso y condiciones de uso, que les permita procurar su mayor grado de autonomía. La Autoridad Nacional encargada del Desarrollo Urbano y Vivienda y los gobiernos	Sra. Bella Plaza Sr. Aníbal Alarcón Asociación Corazones Unidos. Correo electrónico: aalarcon1@hotmail.com

aportaciones necesarias para tener acceso

mejoramiento, acondicionamiento establecimiento de incentivos. autónomos descentralizados provinciales, accesibilidad financiamiento y apoyo, tanto para la municipales o metropolitanos, de las viviendas ya adquiridas. construcción o adquisición de inmuebles o implementarán, diseñarán v eiecutarán viviendas nuevas, como para programas de vivienda de interés social y mejoramiento, acondicionamiento de interés público, que permita a las personas con accesibilidad de las viviendas ya adquiridas. discapacidad tener el acceso prioritario y oportuno a una vivienda. Las personas con discapacidad en situación Los programas incluirán políticas dirigidas al de extrema pobreza y pobreza, tendrán establecimiento de incentivos, acceso gratuito y prioritario a las viviendas financiamiento y apoyo, tanto para la de interés social, construidas por el Estado. construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para el meioramiento. La normativa de la Autoridad Nacional acondicionamiento y accesibilidad de las viviendas ya adquiridas. encargada del Desarrollo Urbano y Vivienda, considerará también como casos Las personas con discapacidad en situación de de excepción para el acceso gratuito a la pobreza, tendrán acceso gratuito y vivienda de interés social, a personas con prioritario a las viviendas de interés social, discapacidad con doble vulnerabilidad, o construidas por el Estado. que tengan un porcentaje de discapacidad La normativa de la Autoridad Nacional encargada del Desarrollo Urbano y igual o mayor al 75%. Vivienda, considerará también como casos de excepción para el acceso gratuito a la vivienda de interés social, a personas con discapacidad con doble vulnerabilidad o que tengan un porcentaje de discapacidad mayor al 75%, se encuentren o no en situación de pobreza. Art. 57.- Crédito para vivienda. - La Art. 57.- Crédito para vivienda. - Las Art. 57.- Crédito para vivienda. – Las instituciones Sra. Bella Plaza autoridad nacional encargada de vivienda v instituciones bancarias y crediticias públicas Sr. Aníbal Alarcón bancarias y crediticias los gobiernos autónomos descentralizados v privadas mantendrán líneas de crédito públicas v privadas mantendrán líneas de crédito Asociación Corazones Unidos. prestarán las facilidades en el otorgamiento preferenciales para créditos de vivienda de preferenciales para créditos de Correo electrónico: las personas con discapacidad, que faciliten de créditos para la adquisición, vivienda de las personas con discapacidad, aalarcon1@hotmail.com construcción, adecuación o remodelación la adquisición, construcción, adecuación o sustitutos directos, certificados por la Autoridad de la vivienda. remodelación de la vivienda. Nacional de Trabajo, tampoco se considerará a quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un El Banco del Instituto Ecuatoriano de hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos progenitor con discapacidad y los sustitutos por Seguridad solidaridad humana, debidamente certificados por Social, otorgará créditos hipotecarios reduciendo en un cincuenta hipotecarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las la Autoridad Nacional de la Inclusión Económica y por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso Socialque faciliten la adquisición, construcción,

a los mismos. En este caso, no se exigirá

adecuación o remodelación de la vivienda. El

a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.	como requisito que las aportaciones sean continuas.	Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos hipotecarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.	
Art. 71 Transporte público y comercial Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.  En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la tarifa será conforme a lo establecido en la Ley, los acuerdos y los convenios respectivos, la misma que no será menor al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa.  No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad.	Art. 71 Transporte público y comercial Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.  En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la tarifa preferencial será del 50% del valor de la tarifa regular, sin incluir impuestos, ni tasas aeroportuarias; siempre y cuando el pasaje aéreo sea adquirido en el Ecuador.  No podrá negarse el servicio, ni la ayuda personal en el proceso de abordaje y desembarque a quien lo requiera por razón de su discapacidad.	Art: 71. En el caso de Galápagos por su situación geográfica y movilidad la única opción es transporte aéreo, hace años atrás cuando las tarifa aéreas eran fijas el descuento lo realizaban con ese referente, y con la firma de un convenio interinstitucional se pudo lograr que de la tarifa como residente se realice un descuento adicional a las personas con Discapacidad, por cuanto en este caso no tenían ningún beneficio de descuento.  Peor ahora que se manejan con el sistema de oferta y demanda no hay tarifa fija como para decir tendrá la rebaja de un 50% y sepa que del valor por ej. \$ 360 debería pagar \$ 180 aspecto para analizar .  Que para la evaluación del índice de pobreza se considere algunos parámetros que por la situación en la que vivimos en la región insular el nivel de costo de vida es elevado en comparación a la región continental , por ejemplo el bono	Fabián Oviedo Fundación Jorge Herrera Correo electrónico: foviedofre@hotmail.com
Artículo 85 Jubilación especial por vejez Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acreditaren trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en	Artículo 85 Jubilación especial por discapacidad Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acreditaren trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor	Artículo 85 Jubilación especial por discapacidad Las personas con discapacidad, sustitutos directos, certificados por la Autoridad Nacional de Trabajo, tampoco se considerará a quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad y los sustitutos por solidaridad humana, debidamente certificados por	Sra. Bella Plaza Sr. Aníbal Alarcón Asociación Corazones Unidos. Correo electrónico: aalarcon1@hotmail.com

concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual y psicosocial tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

la Autoridad Nacional de la Inclusión Económica v Social afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acreditaren trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual y psicosocial tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240) aportaciones. Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total. La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**OCTAVA.** - Para el caso de la provincia de Galápagos se aplicará el descuento en la transportación aérea para las personas con discapacidad establecido en esta Ley, sobre el valor establecido en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**OCTAVA.** - Para el caso de la provincia de Galápagos se aplicará el descuento en la transportación aérea para las personas con discapacidad establecido en esta Ley, sobre el valor establecido en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

OCTAVA.- Para el caso de la provincia de Galápagos se aplicará el descuento en la transportación aérea para las personas con discapacidad establecido en esta Ley, sobre el valor establecido en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Régimen Especial

Régimen Especial para la Conservación y	Régimen Especial para la Conservación y	para la Conservación y Desarrollo Sustentable de	
Desarrollo Sustentable de la provincia de	Desarrollo Sustentable de la provincia de	la provincia de Galápagos.	
Galápagos.	Galápagos.	Articulo innumerado() Para el caso de la	
		provincia de Gálapagos, se aplicara el Indice de	
		Precios de Galápagos a las transferncias	
		económicas establecidas en el numeral 9 del Art.	
		87 de la presente Ley.	

## **GUAYAS.**-

ARTÍCULO ACTUAL LOD - VIGENTE (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	ARTÍCULO PROPUESTO POR CONADIS EN REFORMA A LA LOD (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	NUEVA PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO INCORPORANDO LA PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER (DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE
Art. 1 Objeto La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.	Art. 1 Objeto La presente Ley tiene por objeto asegurar la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en la normativa conexa relativa al ámbito de la discapacidad	SOBRE EL ARTÍCULO 1 El texto del artículo en la ley vigente, hace referencia a que la Ley tiene por objeto ASEGURAR (Hacer que algo quede seguro, fijo o firme y no caiga, se rompa, se deshaga, etc.) lo siguiente:  Prevención; Detección Oportuna; Habilitación; Rehabilitación.  También refiere a que se va a GARANTIZAR (Dar garantía o seguridad de que determinada cosa va a suceder o realizarse)la: Plena vigencia; Difusión; Ejercicio de Derechos  El texto del artículo 1 de la propuesta, omite o de plano elimina estas referencias, quedándose exclusivamente con el concepto de que se va a: "ASEGURAR la plena vigencia y ejercicio de las personas con discapacidad, establecidos en la	COLECTIVO DE VARIAS ORGANIZACONES: "INCLUSION EN EVOLUCIÓN"  JUAN FRANCISCO CARCHI

*Constitución,..."* (Lo indicado en mayúsculas es mío).

A mi criterio, aunque pueda parecer o exista quien indique que es un tema semántico, y que los términos ASEGURAR Y GARANTIZAR sean sinónimos, deja sueltos muchos puntos que ya existían como garantías a favor de las personas con discapacidad y la ley no debería propender jamás a que se vean disminuidos o mermados derechos ya reconocidos.

Podría interpretarse como si <u>el Estado va a desatender o en todo caso facultado a atender o no,</u> aquellas <u>obligaciones</u> que ya tiene en materia de <u>Prevención</u>, <u>Detección Oportuna</u>, <u>Habilitación</u>, <u>Rehabitación</u>, <u>Difusión y otros que son necesarios e inherentes a ASEGURAR el ejercicio pleno de sus derechos.</u>

Modificar el artículo en la forma propuesta, considero sería un retroceso, sería afectar al grupo humano, pues todos los aspectos anotados que se omiten en la definición del alcance de la ley, son aspectos importantes en los que aún nos falta evolucionar como Estado, en muchos estamos a fojas CERO, sacarlos de la mesa, no soluciona nada, sino que empeora la situación actual, porque encima inhabilitaría para poder exigir lo que así corresponde del Estado. Finalmente, si el discurso va a ser que todos esos aspectos están recogidos en detalle en otros artículos de la Ley y/o en los tratados y documentos internacionales a los que se hace referencia y/o en la normativa conexa a temas de discapacidad, bueno...nos sentimos más cómodos con que no se omita, para que no haya confusiones y básicamente para que reformas posteriores no se olviden de considerar como precepto fundamental el objeto de esta Ley y su

		razón deser.	
Art. 1 Objeto La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.	Art. 1 Objeto La presente Ley tiene por objeto asegurar la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en la normativa conexa relativa al ámbito de la discapacidad	Art. 1 Objeto La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.	
		Artículo se debe mantener como estaba inicialmente en la Ley, para que no existan regresión de Derechos , es importante dar un enfoque generacional de las Discapacidades.	
Art. 2 Ámbito Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad.  El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado.  Las personas con deficiencia o condición discapacitante se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente.	Art. 2 Ámbito Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras residentes en el territorio ecuatoriano, así como a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad, se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente.  El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado.  Las personas en situación discapacitante temporal se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo en lo que fuere pertinente.	SOBRE EL ARTÍCULO 2 Se hace una expresa referencia sobre extranjeros, al hecho de que tan sólo los residentes en este país se encontrarán amparados en las disposiciones de la Ley, lo que resulta peligroso y desdice del acercamiento que, en esta materia y con esta reforma, se supone que se pretende en relación con los tratados e instrumentos internacionales. Es claro la ley no va a cubrir en todos los aspectos a aquel discapacitado que se encuentra de tránsito en el país, pero sí debe brindarle seguridad jurídica en cuanto a lo elemental, es claro el Estado no va a atender sus necesidades en la misma forma en que lo hará con los nacionales o extranjeros residentes, por ello consideramos que bien se podría establecer una referencia que establezca las diferencias. Cuidado la disposición nos cierra la reciprocidad en otras latitudes.	COLECTIVO DE VARIAS ORGANIZACONES: "INCLUSION EN EVOLUCIÓN"  JUAN FRANCISCO CARCHI"
<b>Art. 3 Fines</b> La presente Ley tiene los siguientes fines:	<b>Art. 3 Fines.</b> - La presente Ley tiene los siguientes fines:	SOBRE EL ARTÍCULO 3	COLECTIVO DE VARIAS

1. Establecer el sistema nacional descentralizado y/o desconcentrado de protección

integral de discapacidades;

- 2. Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad;
- 3. Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad;
- 4. Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones;
- 5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; y,

Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados. 1. Velar por el cumplimiento de los derechos humanos y libertades

fundamentales de las personas con discapacidad y los mecanismos de exigibilidad, protección y restitución de sus derechos.

- Eliminar toda forma de "discriminación por motivo de discapacidad": exclusión, odio, abandono, explotación, violencia y abuso de autoridad, que afecte los derechos, las libertades fundamentales y la igualdad de condiciones de la persona con discapacidad; sancionando a quienes incurran en estas acciones.
- Reconocer la capacidad jurídica y la contribución que las personas con discapacidad brindan a la sociedad, mediante sus decisiones autónomas, su participación y su plena inclusión en la vida social, política y económica de la comunidad.
- 4. Incentivar la "eliminación de barreras" sociales, actitudinales, al medio físico, al entorno construido, a la información, a la comunicación, entre otras; que dificultan la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás.
- Establecer "medidas de acción afirmativa", para personas con discapacidad, reconociendo las situaciones de desigualdad en la que se desenvuelven; y, que su cuidado y manutención representa una

Considero deberían incluirse en los enunciados de la propuesta, los primeros tres numerales del artículo 3 de la ley vigente. Quiero entender -v esto se suma a mis inquietudes sobre el artículo 1- pues parecería que el Estado va a quedarse con un: Procurar, Intentar, y "hacer lo que se pueda" cuando se trata de obligaciones que el Estado Ecuatoriano DEBE atender, no de un intentar cubrir con sus mejores esfuerzos, el Estado DEBE garantizarlas, como una prioridad por tratarse de un grupo vulnerable. Adicionalmente el empleo de términos como promover, incentivar, procurar. suenan a "echar porras", a intentar y a dar apoyo moral, cuando lo que se necesita es gestión y acción Estatal. Hay que tener cuidado con eso, pues apenas vamos en el artículo 3 y el ambiente que veo es de deslindarse de responsabilidades.

ORGANIZACONES: "INCLUSION EN EVOLUCIÓN"

JUAN FRANCISCO CARCHI

	significativa inversión familiar y/o de las personas cuidadoras.  6. Incentivar la adopción de "ajustes razonables" a ser implementados por toda la sociedad, con el fin de promover la inclusión y plena participación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos.		
	<ol> <li>Promover la atención y acceso de las personas con discapacidad a servicios públicos, semipúblicos y privados de calidad.</li> <li>Fomentar la corresponsabilidad del cuidado y atención de las personas con discapacidad entre la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas.</li> </ol>		
Art. 3 Fines La presente Ley tiene los siguientes fines:  1. Establecer el sistema nacional descentralizado y/o desconcentrado de protección integral de discapacidades;  2. Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad;  3. Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad;  4. Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones;  5. Promover la corresponsabilidad y	Art. 3 Fines La presente Ley tiene los siguientes fines:  Velar por el cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y los mecanismos de exigibilidad, protección y restitución de sus derechos.  2. Eliminar toda forma de "discriminación por motivo de discapacidad": exclusión, odio, abandono, explotación, violencia y abuso de autoridad, que afecte los derechos, las libertades fundamentales y la igualdad de condiciones de la persona con discapacidad; sancionando a quienes incurran en estas acciones.  3. Reconocer la capacidad jurídica y la contribución que las personas con	<ol> <li>Art. 3 Fines La presente Ley tiene los siguientes fines:         <ol> <li>Proteger y procurar el cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y los mecanismos de exigibilidad, protección y restitución de sus derechos.</li> </ol> </li> <li>Esto es importante la prevención, la rehabilitación dejar esto         <ol> <li>Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad</li> </ol> </li> <li>Eliminar toda forma de "discriminación por motivo de discapacidad": exclusión, odio, abandono, explotación, violencia y abuso de autoridad, que afecte los derechos, las libertades fundamentales y la igualdad de</li> </ol>	ASOCIACIÓN DE HEMIPLEJICOS, PARAPLEJICOS TETRAPLEJICOS DEL GUAYAS BETZABETH PILALOA

participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos;

Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados

- discapacidad brindan a la sociedad, mediante sus decisiones autónomas, su participación y su plena inclusión en la vida social, política y económica de la comunidad.
- Incentivar la "eliminación de barreras" sociales, actitudinales, al medio físico, al entorno construido, a la información, a la comunicación, entre otras; que dificultan la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás.
- 5. Establecer "medidas de acción afirmativa", para personas con discapacidad, reconociendo las situaciones de desigualdad en la que se desenvuelven; y, que su cuidado y manutención representa una significativa inversión familiar y/o de las personas cuidadoras.
- 6. Incentivar la adopción de "ajustes razonables" a ser implementados por toda la sociedad, con el fin de promover la inclusión y plena participación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos.
- Promover la atención y acceso de las personas con discapacidad a servicios públicos, semipúblicos y privados de calidad.

Fomentar la corresponsabilidad del cuidado y atención de las personas con discapacidad entre la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas.

- condiciones de la persona con discapacidad; sancionando a quienes incurran en estas acciones.
- 4. Reconocer la capacidad jurídica y la contribución que las personas con discapacidad, representantes legales o a sus cuidadores brindan a la sociedad, mediante sus decisiones autónomas, su participación y su plena inclusión en la vida social, política y económica de la comunidad.
- 5. Incentivar la "eliminación de barreras" sociales, actitudinales, al medio físico, al entorno construido, a la información, a la comunicación, entre otras; que dificultan la participación de las personas con discapacidad representantes legales o a sus cuidadores en igualdad de condiciones que los demás.
- 6. Establecer "medidas de acción afirmativa", como beneficios para personas con discapacidad representantes legales o a sus cuidadores, reconociendo las situaciones de desigualdad en la que se desenvuelven; y, que su cuidado y manutención representa una significativa inversión familiar y/o de las personas cuidadoras.
- Incentivar la adopción de "ajustes razonables" a ser implementados por toda la sociedad, con el fin de promover la inclusión y plena participación de las personas con discapacidad representantes legales o a sus cuidadores en todos los ámbitos.
- Promover y gestionar la promoción, prevención, detección temprana, atención y acceso de las personas con discapacidad representantes legales o a sus cuidadores a servicios públicos, semipúblicos y

		privados de calidad y garantizar su rehabilitación integral. Fomentar la corresponsabilidad del cuidado y	
		atención de las personas con discapacidad entre la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas.	
<b>Art. 3 Fines</b> La presente Ley tiene los siguientes fines:	<b>Art. 3 Fines.</b> - La presente Ley tiene los siguientes fines:	<b>Art. 3 Fines</b> La presente Ley tiene los siguientes fines:	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS
	Velar por el cumplimiento de los		VINCULADAS AL
1. Establecer el sistema nacional descentralizado y/o	derechos humanos y libertades	1. Proteger y procurar el cumplimiento de los	ESPECTRO AUTISTA
desconcentrado de protección integral de	fundamentales de las personas	derechos humanos y libertades fundamentales de	AFAVEA PASTOR FABIAN
discapacidades; 6. Promover e impulsar un subsistema de	con discapacidad y los mecanismos de exigibilidad,	las personas con discapacidad y los mecanismos de exigibilidad, protección y restitución de sus	PASTOR FABIAN MUÑOZ
promoción, prevención, detección	protección y restitución de sus	de exiginitidad, protección y restitución de sus derechos.	IVIONOZ
oportuna, habilitación, rehabilitación	derechos.	2. Eliminar toda forma de "discriminación por	
integral y atención permanente de las	8. Eliminar toda forma de	motivo de discapacidad": exclusión, odio,	
personas con discapacidad a través de	"discriminación por motivo de	abandono, explotación, violencia y abuso de	
servicios de calidad;	discapacidad": exclusión, odio,	autoridad, que afecte los derechos, las libertades	
7. Procurar el cumplimiento de mecanismos de	abandono, explotación, violencia	fundamentales y la igualdad de condiciones de la	
exigibilidad, protección y restitución, que	y abuso de autoridad, que afecte	persona con discapacidad; sancionando a quienes	
puedan permitir eliminar, entre otras, las	los derechos, las libertades	incurran en estas acciones.	
barreras físicas, actitudinales, sociales y	fundamentales y la igualdad de	3. Reconocer la capacidad jurídica y la	
comunicacionales, a que se enfrentan las	condiciones de la persona con discapacidad; sancionando a	contribución que las personas con discapacidad o	
personas con discapacidad; 8. Eliminar toda forma de abandono,	quienes incurran en estas	sus cuidadores brindan a la sociedad, mediante sus decisiones autónomas, su participación y su	
discriminación, odio, explotación, violencia y abuso	acciones.	plena inclusión en la vida social, política y	
de autoridad por razones de discapacidad y	9. Reconocer la capacidad jurídica y la	económica de la comunidad.	
sancionar a quien incurriere en estas acciones;	contribución que las personas con	4. Incentivar la "eliminación de barreras"	
9. Promover la corresponsabilidad y	discapacidad brindan a la sociedad,	sociales, actitudinales, al medio físico, al entorno	
participación de la familia, la sociedad y las	mediante sus decisiones autónomas,	construido, a la información, a la comunicación,	
instituciones públicas, semipúblicas y privadas	su participación y su plena inclusión	entre otras; que dificultan la participación de las	
para lograr la inclusión social de las personas con	en la vida social, política y económica	personas con discapacidad o sus cuidadores en	
discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos;	de la comunidad.	igualdad de condiciones que los demás.	
у,	10. Incentivar la "eliminación de	5. Establecer "medidas de acción afirmativa",	
Garantizar y promover la participación e inclusión	barreras" sociales, actitudinales, al medio físico. al entorno	como beneficios para personas	
plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados.	medio físico, al entorno construido, a la información, a la	con discapacidad o sus cuidadores, reconociendo	
uiscapacidad en los ambitos públicos y privados.	comunicación, entre otras; que	las situaciones de desigualdad en la que se desenvuelven; y, que su cuidado y manutención	
	dificultan la participación de las	representa una significativa inversión familiar y/o	
	personas con discapacidad en	de las personas cuidadoras.	

	igualdad de condiciones que los demás.  11. Establecer "medidas de acción afirmativa", para personas con discapacidad, reconociendo las situaciones de desigualdad en la que se desenvuelven; y, que su cuidado y manutención representa una significativa inversión familiar y/o de las personas cuidadoras.  12. Incentivar la adopción de "ajustes razonables" a ser implementados por toda la sociedad, con el fin de promover la inclusión y plena participación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos.  13. Promover la atención y acceso de las personas con discapacidad a servicios públicos, semipúblicos y privados de calidad.  1. Fomentar la corresponsabilidad del cuidado y atención de las personas con discapacidad entre la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas.	<ol> <li>Incentivar la adopción de "ajustes razonables" a ser implementados por toda la sociedad, con el fin de promover la inclusión y plena participación de las personas con discapacidad o sus cuidadores en todos los ámbitos.</li> <li>Promover y gestionar la promoción, prevención, detección temprana, atención y acceso de las personas con discapacidad a servicios públicos, semipúblicos y privados de calidad.</li> <li>Fomentar la corresponsabilidad del cuidado y atención de las personas con discapacidad entre la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas.</li> </ol>	
<b>Art. 4 Principios fundamentales</b> La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:	<b>Art. 4 Principios fundamentales</b> La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:	SOBRE EL ARTÍCULO 4 La definición de Ajustes razonables, puede llegar a ser ambigua, al considerar que la necesidad real de efectuar un gasto para resolver dificultades a	COLECTIVO DE VARIAS ORGANIZACONES: "INCLUSION EN
<ol> <li>No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.</li> </ol>	1. Derechos Humanos: Son condiciones inherentes a todas las personas, sin distinción género, procedencia, discapacidad, etnia, cultura, edad, o	este respecto, siempre pudieren resultar onerosas o desproporcionadas. En otras palabras ¿quién va a calificar esa onerosidad o desproporción?, esto es peligroso, pues si va a quedar a criterio de cada uno individualmente, muchas cosas no se harán a	JUAN FRANCISCO CARCHI
La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de	cualquier otra diferencia; por tanto, son universales, indivisibles e irrenunciables.  2. Libertades Fundamentales: Concepto interrelacionado con los Derechos Humanos, que garantiza a una persona decidir y obrar de acuerdo a su voluntad;	cuenta de que no se consideren Ajustes Razonables y esto va desde la accesibilidad física, a las adecuaciones o adaptaciones curriculares entre otras. Esto no puede quedar a criterio o consideración de los	

género, generacional e intercultural;

- 2. In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;
- 3. Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;
- 4. Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;

Celeridad y eficacia: en los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán con celeridad y eficacia; para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso;

7. Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;

- respetando la Ley y los derechos de los demás.
- Diversidad Social: Se entenderá como las diferencias entre las personas relacionadas a diversos factores como: procedencia geográfica; edad, género, rol y participación social; situación económica; condiciones; capacidades; hábitos y modos de vida; estilos de aprendizaje; interacciones sociales; sistemas de valores; creencias; modelos culturales, rasgos espirituales, intelectuales, afectivos, costumbres, tradiciones, entre otras diferencias.
- 4. Igualdad: Reconocimiento que todas las personas, independientemente de su diversidad social, son iguales ante la Ley, con igual derecho a la protección legal y a beneficiarse de la misma, para el cumplimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. También incluye la equidad de condiciones, accesos y oportunidades para todos, durante toda la vida.
- Inclusión: Acciones tendientes para el reconocimiento de todas las personas con igual valor, respetando y aceptando las diversidades sociales e individuales; con el fin de lograr su participación plena y efectiva en la sociedad.

Discriminación por Motivos de Discapacidad: Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivo de discapacidad que obstaculice el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La denegación de "ajustes razonables" a una persona con discapacidad, también se considerará una forma de discriminación.

particulares, pues todo resultará gravoso y desproporcionado y ese será el pretexto para la inacción.

Por lo demás parecería que se incluyen más disposiciones que beneficien, sin embargo, veo que se trata de enunciados nuevamente genéricos y tibios en temas que ya estaban definidos, se eliminan las referencias a sanciones y a protección efectiva de derechos.

- 8. Accesibilidad: se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;
- 9. Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y,
- 10. Atención prioritaria: en los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo.
- 11.-La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Interculturalidad: se reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades

- 7. Atención Prioritaria: Acciones implementadas para que las personas con discapacidad reciban atención preferente y especializada en los ámbitos público y privado.
- 8. In Dubio Pro Hominem: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, estas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad.
- Capacidad Jurídica: Facultad de una persona con discapacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, a título personal y propio, sin necesidad de representaciones o de terceras personas.
- 10. Medidas de Acción Afirmativa: Acciones necesarias para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, partiendo de una discriminación histórica de este grupo humano; mediante la generación y aplicación de políticas públicas que facilitan el acceso a determinados bienes y servicios, así como a la redistribución de recursos, con el objetivo de mejorar su calidad de vida.
- 11. Accesibilidad Universal y Diseño para Todos: Acciones públicas y privadas, determinadas por obligaciones normativas, destinadas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad o con cualquier otro factor de diversidad social, a los entornos (medio físico, transporte, información, comunicación, entre otros); con el fin de promover el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, tratando de satisfacer las

la protección de las personas con discapacidad;

necesidades y requerimientos de todas las personas. 12. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas implementadas con el fin de garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, sin que su implementación represente cargas económicas onerosas o cambios normativos desproporcionados indebidos. Comunicación para Personas con Discapacidad: Formas de conexión, trato y relación con las personas con discapacidad con el resto de personas; incluye las lenguas, lenguajes, formas de textos, formatos, dispositivos, medios tecnológicos, digitales y otros similares; que facilitan y promueven el intercambio de información de forma accesible, completa e integral. Art. 4.- Principios fundamentales. - La presente Art. 4.- Principios fundamentales. - La presente Se debe mantener este principio fundamental No 4 ASOCIACIÓN DE normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes normativa se sujeta y fundamenta en los y no eliminarlo en la propuesta de reforma. HEMIPLEJICOS, siguientes principios: PARAPLEJICOS principios: Art. 4.- Principios fundamentales. - La presente TETRAPLEJICOS DEL **GUAYAS** 5. No discriminación: ninguna persona con normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes 6. Derechos Humanos: Son condiciones **BFTZABFTH** discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni principios: inherentes a todas las personas, sin 1. Derechos Humanos: Son condiciones **PILALOA** sus derechos podrán ser anulados o reducidos a distinción género, procedencia, inherentes a todas las personas, sin distinción causa de su condición de discapacidad. discapacidad, etnia, cultura, edad, o género, procedencia, discapacidad, etnia, cultura, cualquier otra diferencia; por tanto, son edad, o cualquier otra diferencia; por tanto, son La acción afirmativa será toda aquella medida universales, indivisibles e irrenunciables. universales, indivisibles e irrenunciables. necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria Libertades Fundamentales: Concepto Libertades Fundamentales: Concepto cuando se manifieste la condición de desigualdad de interrelacionado con los Derechos Humanos, interrelacionado con los Derechos Humanos, que la persona con discapacidad en el espacio en que que garantiza a una persona decidir y obrar garantiza a una persona decidir y obrar de goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de de acuerdo a su voluntad; respetando la Ley acuerdo a su voluntad; respetando la Ley y los género, generacional e intercultural; v los derechos de los demás. derechos de los demás. 3. Diversidad Social: Se entenderá como las Diversidad Social: Se entenderá como las 6. In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el diferencias entre las personas relacionadas a alcance de las disposiciones legales, éstas se diferencias entre las personas relacionadas a diversos factores como: procedencia geográfica; aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a diversos factores como: procedencia

edad, género, rol y participación social; situación

- 7. Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;
- 8. Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;

Celeridad y eficacia: en los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán con celeridad y eficacia; para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso;

- 11. Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- 12. Accesibilidad: se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público,

- geográfica; edad, género, rol y participación social; situación económica; condiciones; capacidades; hábitos y modos de vida; estilos de aprendizaje; interacciones sociales; sistemas de valores; creencias; modelos culturales, rasgos espirituales, intelectuales, afectivos, costumbres, tradiciones, entre otras diferencias.
- 9. Igualdad: Reconocimiento que todas las personas, independientemente de su diversidad social, son iguales ante la Ley, con igual derecho a la protección legal y a beneficiarse de la misma, para el cumplimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. También incluye la equidad de condiciones, accesos y oportunidades para todos, durante toda la vida.
- 10. Inclusión: Acciones tendientes para el reconocimiento de todas las personas con igual valor, respetando y aceptando las diversidades sociales e individuales; con el fin de lograr su participación plena y efectiva en la sociedad.

Discriminación por Motivos de Discapacidad: Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivo de discapacidad que obstaculice el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La denegación de "ajustes razonables" a una persona con discapacidad, también se considerará una forma de discriminación.

- Atención Prioritaria: Acciones implementadas para que las personas con discapacidad reciban atención preferente y especializada en los ámbitos público y privado.
- 14. In Dubio Pro Hominem: En caso de duda

económica; condiciones; capacidades; hábitos y modos de vida; estilos de aprendizaje; interacciones sociales; sistemas de valores; creencias; modelos culturales, rasgos espirituales, intelectuales, afectivos, costumbres, tradiciones, Iqualdad: entre otras diferencias. 4. Reconocimiento que todas las personas, independientemente de su diversidad social, son iguales ante la Ley, con igual derecho a la protección legal y a beneficiarse de la misma, para el cumplimiento de sus derechos humanos v libertades fundamentales. Con mayor énfasis en la equidad de condiciones, accesos y oportunidades para todos, durante toda la vida. 5. Inclusión: Acciones tendientes para el reconocimiento de todas las personas con igual valor, respetando y aceptando las diversidades sociales e individuales; con el fin de lograr su participación plena y efectiva en la sociedad.

- 6. Discriminación por Motivos de Discapacidad: Cualquier distinción, exclusión, inequidad o restricción por motivo de discapacidad que obstaculice el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La denegación de "ajustes razonables" a una persona con discapacidad, también se considerará una forma de discriminación.
- 7. Atención Prioritaria: Acciones implementadas para que las personas con discapacidad reciban atención preferente y especializada en los ámbitos público y privado. 8. In Dubio Pro Hominem: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, estas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad o sus cuidadores.
- 9. Capacidad Jurídica: Facultad de una persona con discapacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, a título personal y propio, sin necesidad de representaciones o de terceras personas salvo el caso de discapacidades

tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;

- 13. Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y,
- 14. Atención prioritaria: en los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo.
- 11.-La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Interculturalidad: se reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades

- sobre el alcance de las disposiciones legales, estas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad.
- 15. Capacidad Jurídica: Facultad de una persona con discapacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, a título personal y propio, sin necesidad de representaciones o de terceras personas.
- 16. Medidas de Acción Afirmativa: Acciones necesarias para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, partiendo de una discriminación histórica de este grupo humano; mediante la generación y aplicación de políticas públicas que facilitan el acceso a determinados bienes y servicios, así como a la redistribución de recursos, con el objetivo de mejorar su calidad de vida.
- 17. Accesibilidad Universal y Diseño para Todos:
  Acciones públicas y privadas, determinadas
  por obligaciones normativas, destinadas a
  facilitar el acceso de las personas con
  discapacidad o con cualquier otro factor de
  diversidad social, a los entornos (medio
  físico, transporte, información,
  comunicación, entre otros); con el fin de
  promover el disfrute de los derechos
  humanos y de las libertades fundamentales,
  tratando de satisfacer las necesidades y
  requerimientos de todas las personas.
- 18. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas implementadas con el fin de garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, sin que su implementación represente cargas económicas onerosas o cambios normativos

- intelectuales o sicosociales donde sus cuidadores actuaran en nombre y representación en la persona con discapacidad.
- 10. Medidas de Acción Afirmativa: Acciones necesarias para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, partiendo de una discriminación histórica de este grupo humano; mediante la generación y aplicación de políticas públicas que facilitan el acceso a determinados bienes y servicios, así como a la redistribución de recursos, con el objetivo de mejorar su calidad de vida.
- 11. Accesibilidad Universal y Diseño para Todos: Acciones públicas y privadas, determinadas por obligaciones normativas, destinadas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad o sus cuidadores con cualquier otro factor de diversidad social, a los entornos (medio físico, transporte, información, comunicación, entre otros); con el fin de promover el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, tratando de satisfacer las necesidades y requerimientos de todas las personas.
- 12. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas implementadas con el fin de garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad o sus cuidadores, sin que su implementación represente cargas económicas onerosas o cambios normativos desproporcionados o indebidos.
- 13. Comunicación para Personas con Discapacidad: Formas de conexión, trato y relación con las personas con discapacidad con el resto de personas; incluye las lenguas, lenguajes, formas de textos, formatos, dispositivos, medios tecnológicos, digitales y otros similares; que facilitan y promueven el intercambio de información de forma accesible, completa e integral.

		·	
	desproporcionados o indebidos.	14. Responsabilidad social colectiva: toda persona	
	Comunicación para Personas con Discapacidad:	debe respetar los derechos de las personas con	
	Formas de conexión, trato y relación con las	discapacidad y sus familias, así como de conocer de	
	personas con discapacidad con el resto de	actos de discriminación o violación de derechos de	
	personas; incluye las lenguas, lenguajes, formas	personas con discapacidad está legitimada para	
	de textos, formatos, dispositivos, medios	exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la	
	tecnológicos, digitales y otros similares; que	reparación integral del derecho vulnerado o	
	facilitan y promueven el intercambio de	anulado, y la sanción respectiva según el caso	
	información de forma accesible, completa e	15. Aplicabilidad: Los derechos y beneficios	
	integral.	estipulados en la presente norma para las personas	
	integran	con discapacidad se extienden a sus cuidadores,	
		para los casos en que la persona con discapacidad	
		no pueda ejercerlos por ellos mismos, sea esto por	
		su condición o en los casos de menores de edad	
		La presente normativa también se sujeta a los	
		demás principios consagrados en la Constitución	
		de la República, la Convención sobre los	
		Derechos de las Personas con Discapacidad y	
		demás tratados e instrumentos internacionales	
		de derechos humanos.	
Art. 4 Principios fundamentales La presente	Art. 4 Principios fundamentales La	Art. 4 Principios fundamentales La presente	ASOCIACIÓN DE
normativa se sujeta y fundamenta en los	presente normativa se sujeta y fundamenta	normativa se sujeta y fundamenta en los	HEMIPLEJICOS,
siguientes principios:	en los siguientes principios:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	PARAPLEJICOS,
signientes principios.	en los siguientes principios.	siguientes principios:	TETRAPLEJICOS DEL
1	1 5 1 11 5 11 11		
1. No discriminación: ninguna persona con	1. Derechos Humanos: Son condiciones	1. Derechos Humanos: Son condiciones	GUAYAS
discapacidad o su familia puede ser discriminada;	inherentes a todas las personas, sin	inherentes a todas las personas, sin distinción	BETZABETH
ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a	distinción género, procedencia,	género, procedencia, discapacidad, etnia, cultura,	PILALOA
causa de su condición de discapacidad.	discapacidad, etnia, cultura, edad, o	edad, o cualquier otra diferencia; por tanto, son	
	cualquier otra distinción; por tanto,	universales, indivisibles e irrenunciables.	
La acción afirmativa será toda aquella medida	son universales, indivisibles e	2. Libertades Fundamentales: Concepto	
necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria	irrenunciables.	interrelacionado con los Derechos Humanos, que	
cuando se manifieste la condición de desigualdad		garantiza a una persona decidir y obrar de	
		•	
de la persona con discapacidad en el espacio en	2. Libertades Fundamentales: Concepto	acuerdo a su voluntad; respetando la Ley y los	
de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de	Libertades Fundamentales: Concepto interrelacionado con los Derechos		
de la persona con discapacidad en el espacio en	interrelacionado con los Derechos	acuerdo a su voluntad; respetando la Ley y los derechos de los demás.	
de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de	interrelacionado con los Derechos Humanos, que garantiza a una	acuerdo a su voluntad; respetando la Ley y los derechos de los demás. Diversidad Social: Se entenderá como las	
de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de	interrelacionado con los Derechos Humanos, que garantiza a una persona decidir y obrar de acuerdo a	acuerdo a su voluntad; respetando la Ley y los derechos de los demás. Diversidad Social: Se entenderá como las diferencias entre las personas relacionadas a	
de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;	interrelacionado con los Derechos Humanos, que garantiza a una persona decidir y obrar de acuerdo a su voluntad; respetando la Ley y los	acuerdo a su voluntad; respetando la Ley y los derechos de los demás.  Diversidad Social: Se entenderá como las diferencias entre las personas relacionadas a diversos factores como: procedencia geográfica;	
de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;  2. In dubio pro hominem: en caso de duda sobre	interrelacionado con los Derechos Humanos, que garantiza a una persona decidir y obrar de acuerdo a	acuerdo a su voluntad; respetando la Ley y los derechos de los demás.  Diversidad Social: Se entenderá como las diferencias entre las personas relacionadas a diversos factores como: procedencia geográfica; edad, género, rol y participación social; situación	
de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;  2. In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se	interrelacionado con los Derechos Humanos, que garantiza a una persona decidir y obrar de acuerdo a su voluntad; respetando la Ley y los	acuerdo a su voluntad; respetando la Ley y los derechos de los demás.  Diversidad Social: Se entenderá como las diferencias entre las personas relacionadas a diversos factores como: procedencia geográfica;	

- 3. Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;
- 4. Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;

Celeridad y eficacia: en los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán con celeridad y eficacia:

- 6. Interculturalidad: se reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso;
- 7. Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- 8. Accesibilidad: se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al

- como las características relacionadas diversos factores como: procedencia geográfica; edad. género, rol y participación social; situación económica; condiciones; capacidades; hábitos y modos de vida; estilos de aprendizaje; interacciones sociales; sistemas de valores: creencias: modelos culturales, rasgos espirituales, intelectuales, afectivos, costumbres, tradiciones, entre otras.
- 4. Igualdad: Reconocimiento que todas las personas, independientemente de su diversidad social, son iguales ante la Ley, con igual derecho a la protección legal y a beneficiarse de la misma, para el cumplimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. También incluye la equidad de condiciones, accesos y oportunidades para todos, durante toda la vida.
- 5. Inclusión: Acciones tendientes para el reconocimiento de todas las personas con igual valor, respetando y aceptando las diversidades sociales e individuales; con el fin de lograr su participación plena y efectiva en la sociedad. Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto

- interacciones sociales; sistemas de valores; creencias; modelos culturales, rasgos espirituales, intelectuales, afectivos, costumbres, tradiciones, entre otras diferencias.
- 3. Igualdad: Reconocimiento que todas las personas, independientemente de su diversidad social, son iguales ante la Ley, con igual derecho a la protección legal y a beneficiarse de la misma, para el cumplimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Con mayor énfasis en la equidad de condiciones, accesos y oportunidades para todos, durante toda la vida.
- 4. Inclusión: Acciones tendientes para el reconocimiento de todas las personas con igual valor, respetando y aceptando las diversidades sociales e individuales; con el fin de lograr su participación plena y efectiva en la sociedad.
- 5. Discriminación por Motivos de Discapacidad: Cualquier distinción, exclusión, inequidad o restricción por motivo de discapacidad que obstaculice el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La denegación de "ajustes razonables" a una persona con discapacidad, también se considerará una forma de discriminación.
- 6. Atención Prioritaria: Acciones implementadas para que las personas con discapacidad reciban atención preferente y especializada en los ámbitos público y privado.
- 7. In Dubio Pro Hominem: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, estas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad o sus cuidadores.
- 8. Capacidad Jurídica: Facultad de una persona con discapacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, a título personal y propio, sin necesidad de representaciones o de terceras personas salvo el caso de discapacidades intelectuales o sicosociales donde sus cuidadores

transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;

- 9. Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y,
- 10. Atención prioritaria: en los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo.

La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

- con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- 6. Desarrollo Integral.- Proceso encaminado al mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona con discapacidad al medio familiar, social y ocupacional, a través del desarrollo de habilidades conductuales, procesos educativos, formativos acordes a su condición y tipo de discapacidad.
- 7. No Discriminación por Motivos de Discapacidad: Se entenderá como discriminación a cualquier exclusión o restricción por motivo de discapacidad que obstaculice el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La denegación de "ajustes razonables" a una persona con discapacidad, también se considerará una forma de discriminación.
- 8. Atención Prioritaria: Acciones implementadas para que las personas con discapacidad reciban atención preferente y especializada en los ámbitos público y privado.
- In Dubio Pro Hominem: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, estas se

- actuaran en nombre y representación en la persona con discapacidad.
- 9. Medidas de Acción Afirmativa: Acciones necesarias para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, partiendo de una discriminación histórica de este grupo humano; mediante la generación y aplicación de políticas públicas que facilitan el acceso a determinados bienes y servicios, así como a la redistribución de recursos, con el objetivo de mejorar su calidad de vida.
- 10. Accesibilidad Universal y Diseño para Todos: Acciones públicas y privadas, determinadas por obligaciones normativas, destinadas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad o sus cuidadores con cualquier otro factor de diversidad social, a los entornos (medio físico, transporte, información, comunicación, entre otros); con el fin de promover el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, tratando de satisfacer las necesidades y requerimientos de todas las personas.
- 11. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas implementadas con el fin de garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad o sus cuidadores, sin que su implementación represente cargas económicas onerosas o cambios normativos desproporcionados o indebidos.
- 12. Comunicación para Personas con Discapacidad: Formas de conexión, trato y relación con las personas con discapacidad con el resto de personas; incluye las lenguas, lenguajes, formas de textos, formatos, dispositivos, medios tecnológicos, digitales y otros similares; que facilitan y promueven el intercambio de información de forma accesible, completa e integral.

aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad.

- 10. Capacidad Jurídica: Facultad de una persona con discapacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, a título personal y propio, sin necesidad de representaciones o de terceras personas.
- 11. Medidas de Acción Afirmativa: Políticas, mecanismos o acciones necesarias para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, partiendo de una discriminación histórica de este grupo humano; mediante la generación y aplicación de políticas públicas que facilitan el acceso a determinados bienes y servicios, así como a la redistribución de recursos, con el objetivo de mejorar su calidad de vida.

Accesibilidad Universal y Diseño para Todos: Acciones públicas y privadas, determinadas por obligaciones y requisitos técnicos normativos, destinadas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad o con cualquier otro factor de diversidad social, a los entornos (medio físico, transporte, información, comunicación, entre otros); con el fin de promover el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, tratando

La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

	de satisfacer las necesidades y		
	requerimientos de todas las		
	personas.		
	13. Ajustes Razonables: Modificaciones y		
	adaptaciones necesarias y adecuadas		
	implementadas con el fin de		
	garantizar el goce y ejercicio de los		
	derechos de las personas con		
	discapacidad, sin que su		
	implementación represente cargas		
	económicas onerosas o cambios		
	normativos desproporcionados o		
	indebidos.		
	14. Comunicación para Personas con		
	Discapacidad: Formas de conexión,		
	trato y relación con las personas con		
	discapacidad con el resto de		
	personas; incluye las lenguas,		
	lenguajes, formas de textos,		
	formatos accesibles, dispositivos,		
	medios tecnológicos, digitales y		
	otros similares; que facilitan y		
	promueven el intercambio de		
	información de forma accesible,		
	completa e integral.		
	La presente normativa también se sujeta a los		
	demás principios consagrados en la		
	Constitución de la República, la Convención		
	sobre los Derechos de las Personas con		
	Discapacidad y demás tratados e		
	instrumentos internacionales de derechos		
	humanos.		
Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por	Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados	SOBRE EL ARTÍCULO 5	COLECTIVO DE
esta Ley:	por esta Ley:	En principio no tendría nada que objetar al texto,	VARIAS
		sin embargo valdría la pena identificar, por qué se	ORGANIZACONES:
a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o	a) Las personas con discapacidad	hace necesario identificar la condición	"INCLUSION EN
extranjeras que se encuentren en el territorio	ecuatorianas o extranjeras residentes que se	discapacitante como algo temporal, pues no	EVOLUCIÓN"

ecuatoriano:

- b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley;
- c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley;
- d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y,
- e) Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.
- Art. 6.- Persona con discapacidad. Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento.

El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.

encuentren en el territorio ecuatoriano;

- b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior,
- c) Las personas en situación discapacitante temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento;
- d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;
- e) Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Art. 6.- Persona con discapacidad. – Se considerará a las personas con restricciones de independencia y autonomía en sus actividades, participación social y relacionamiento interpersonal; debido a alteraciones permanentes en la estructura y/o funciones corporales, que, al interactuar con las barreras del entorno, reducen la igualdad de oportunidades con las demás personas.

Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que califique con un porcentaje igual o superior al 30% (treinta por ciento).

Los beneficios tributarios serán proporcionales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley; con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.

necesariamente es así, hay condiciones discapacitantes que pueden ser temporales y posteriormente subsanadas, hay otras que revestirán de mayor duración e incluso se volverán permanentes. Pienso que sería importante exista una definición clara en el texto de cuándo se trata de una condición temporal y cuando no, pues se corre el riesgo de ubicar tal o cual situación de forma inadecuada, lo que podría terminar en algún hecho injusto.

JUAN FRANCISCO CARCHI

Art. 6.- Persona con discapacidad. – Se considerará a las personas con restricciones de independencia y autonomía en sus actividades, participación social y relacionamiento interpersonal; debido a alteraciones permanentes en la estructura y/o funciones corporales e intelectuales, que, al interactuar con las barreras del entorno, reducen la igualdad de oportunidades con las demás personas.

Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que califique con un porcentaje igual o superior al 30% (treinta por ciento).

Los beneficios tributarios serán proporcionales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley; con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.

Artículo 8.- Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad.- La Autoridad Sanitaria Nacional implementará el Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad,

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS VINCULADAS AL ESPECTRO AUTISTA AFAVEA PASTOR FABIAN MUÑOZ

		con sus respectivos procedimientos e instrumentos técnicos, que serán de estricta observancia por parte de los equipos calificadores acreditados.  Estos equipos calificadores estarán también integrados a nivel nacional por representantes de asociaciones de hecho/derecho de cada discapacidad que avalarán con voz y voto dichas evaluaciones.  El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades a más de las funciones señaladas en la Constitución dará seguimiento y vigilancia al correcto funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad.	
Art. 6 Persona con discapacidad Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.  Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento.  El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.	Art. 6 Persona con discapacidad. – Se considerará a las personas con restricciones de independencia y autonomía en sus actividades, participación social y relacionamiento interpersonal; debido a alteraciones permanentes en la estructura y/o funciones corporales, que, al interactuar con las barreras del entorno, reducen la igualdad de oportunidades con las demás personas.  Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que califique con un porcentaje igual o superior al 30% (treinta por ciento).  Los beneficios tributarios serán proporcionales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley; con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.	SOBRE EL ARTÍCULO 6 Considero un error modificar la definición del artículo 6 vigente, que es bastante completa. Finalmente, no es que está mal la definición que se plantea en la reforma, a mi parecer simplemente es incompleta. Habría eso sí que determinar si la referencia a ese 30% que plantea puntualmente la definición se ajusta a lo real y práctico y no se va a convertir en un limitante para un grupo. Hay que cuidar que la tendencia no resulte en un soslayar o restar importancia a una discapacidad o condición y que ese porcentaje a determinar se preste para nuevas situaciones inequitativas. Ojo con el tema de los beneficios de índole tributaria.	COLECTIVO DE VARIAS ORGANIZACONES: "INCLUSION EN EVOLUCIÓN"  JUAN FRANCISCO CARCHI
Art. 6 Persona con discapacidad Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la	Art. 6 Persona con discapacidad. – Se considerará a las personas con restricciones de independencia y autonomía en sus actividades, participación social y relacionamiento interpersonal; debido a alteraciones permanentes en la estructura	Se debe mantener la primera parte, y no incluir la participación social para ser considerada persona con discapacidad.  Art. 6 Persona con discapacidadPara los efectos de esta Ley se considera persona con	ASOCIACIÓN DE HEMIPLEJICOS, PARAPLEJICOS TETRAPLEJICOS DEL GUAYAS BETZABETH

hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento.

El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.

y/o funciones corporales, que, al interactuar con las barreras del entorno, reducen la igualdad de oportunidades con las demás personas.

Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que califique con un porcentaje igual o superior al 30% (treinta por ciento).

Los beneficios tributarios serán proporcionales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley; con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74. discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más

deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, psicosociales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, relacionamiento interpersonal; debido a alteraciones permanentes en la estructura que, al interactuar con las barreras del entorno, reducen la igualdad de oportunidades con las demás personas.

Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que califique con un porcentaje igual o superior al 30% (treinta por ciento).

Los beneficios tributarios serán proporcionales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley; con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74 PILALOA

Art. 6.- Persona con discapacidad. - Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida

Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento.

diaria, en la proporción que establezca el

Reglamento.

El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios

Art. 6.- Persona con discapacidad. – Se considerará a las personas con restricciones de independencia y autonomía en sus actividades, participación social y relacionamiento interpersonal; debido a alteraciones permanentes en la estructura y/o funciones corporales, que, al interactuar con las barreras del entorno, reducen la igualdad de oportunidades con las demás personas.

Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que califique con un porcentaje igual o superior al 30% (treinta por ciento).

Los beneficios tributarios serán proporcionales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley; con excepción de los beneficios Art. 6

En la redacción del Art. vigente se detalla mejor las diferentes discapacidades que pueden tener los individuos. El enfoque propuesto menciona alteraciones de la estructura y/o funciones corporales, lo que se entiende como dificultades físicas, dejando fuera las mentales y/o intelectuales. Esta redacción debe ser mejorada.

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS VINCULADAS AL ESPECTRO AUTISTA AFAVEA PASTOR FABIAN MUÑOZ

Art. 6. Persona con discapacidad. - Persona entre la comodera de será o miside ferencias fiscara, mentales, intelectuales à esmocales (con interpodencia de la consequencia de será o miside la consequencia de la consequencia mentales, intelectuales à esmocales (con interpodencia de la consequencia necesitate por aportar por establicara el misia activalades esenciales de la vida distria, en la proporción que establicara el Reglamento.

Art. 6. Persona con discapacidad. - Se comunitarna a las prisonas con restrucciones de independencia y autonomía en una activalades, parmespacian social y refaccionamiento interpersonal, debido a alteraciones permanentes en la estimutas y/o finaciones corpocales, que, al interactuar con las hamens del entores, reduces la igualdad de aportanidades con las densis personas.

proporcionales al carácter tributario, según los	establecidos en el Artículo 74.	1	
grados de discapacidad, con excepción de los	establectues en el virticale y li		
beneficios establecidos en el Artículo 74.			
Artículo 7 Persona con deficiencia o condición	Artículo 7 Persona en situación	SOBRE EL ARTÍCULO 7	COLECTIVO DE
discapacitante Se entiende por persona con	discapacitante temporal Se entiende por	Se requeriría de entendidos en el tema médico y	VARIAS
deficiencia o condición discapacitante a toda	persona en situación discapacitante temporal a	científico, ¿realmente puedo ponerle una	ORGANIZACONES:
aquella que, presente disminución o supresión	toda aquella que presente una disminución o	categoría de temporalidad y hasta un plazo	"INCLUSION EN
temporal de alguna de sus capacidades físicas,	supresión temporal de alguna de sus	específico a esa condición calificada como	EVOLUCIÓN"
sensoriales o intelectuales manifestándose en	capacidades físicas, sensoriales, intelectuales o	discapacitante? Hay que tener cuidado con estas	
ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o	psicosociales, a consecuencia de alteraciones	definiciones que si no se revisan en detalle, van a	JUAN FRANCISCO
dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver,	en el estado de salud previsiblemente	limitar o coartar derechos que deben ser	CARCHI
comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño	transitorias, sin que estas lleguen a ser	atendidos y respetados.	
de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y	permanentes después de haber recibido el tratamiento en el plazo de hasta un (1) año.		
ejercicio pleno de sus derechos	tratamiento en el piazo de hasta dil (1) ano.		
Artículo 7 Persona con deficiencia o condición	Artículo 7 Persona en situación	Artículo 7 Persona en situación discapacitante	ASOCIACIÓN DE
discapacitante Se entiende por persona con	discapacitante temporal Se entiende por	temporal Se entiende por persona en situación	HEMIPLEJICOS,
deficiencia o condición discapacitante a toda	persona en situación discapacitante temporal a	discapacitante temporal a toda aquella que presente	PARAPLEJICOS
aquella que, presente disminución o supresión	toda aquella que presente una disminución o	una disminución o supresión temporal de alguna de	TETRAPLEJICOS DEL
temporal de alguna de sus capacidades físicas,	supresión temporal de alguna de sus	sus capacidades físicas, sensoriales, intelectuales o	GUAYAS
sensoriales o intelectuales manifestándose en	capacidades físicas, sensoriales, intelectuales o	psicosociales, a consecuencia de alteraciones en el	BETZABETH
ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o	psicosociales, a consecuencia de alteraciones	estado de salud previsiblemente transitorias, sin que	PILALOA
dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver,	en el estado de salud previsiblemente	estas lleguen a ser permanentes después de haber	
comunicarse, o integrarse a las actividades	transitorias, sin que estas lleguen a ser	recibido el tratamiento en el plazo de hasta dos (2)	
esenciales de la vida diaria limitando el desempeño	permanentes después de haber recibido el	años. Anualmente las personas en situación	
de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y	tratamiento en el plazo de hasta un (1) año.	discapacitante temporal, deberán ser evaluadas por	
ejercicio pleno de sus derechos		parte de un equipo multidiciplinario, se determinará	
		su situación de discapacidad y los derechos a los	
		cuales puede acceder.	
		Los derechos o beneficios a los que puedan acceder	
		las personas en situación discapacitante temporal serán regulados conforme se disponga en el	
		reglamento de la presente Ley.	
Artículo 8 Subsistema Nacional para la	Artículo 8 Subsistema Nacional para la	Artículo 8 Subsistema Nacional para la	ASOCIACIÓN DE
Calificación de la Discapacidad La autoridad	Calificación de la Discapacidad La Autoridad	Calificación de la Discapacidad La Autoridad	HEMIPLEJICOS,
sanitaria nacional creará el Subsistema Nacional	Sanitaria Nacional implementará el Subsistema	Sanitaria Nacional implementará el Subsistema	PARAPLEJICOS
para la Calificación de la Discapacidad, con sus	Nacional para la Calificación de la	Nacional para la Calificación de la Discapacidad,	TETRAPLEJICOS DEL
respectivos procedimientos e instrumentos	Discapacidad, con sus respectivos	con sus respectivos procedimientos e	GUAYAS
técnicos, el mismo que será de estricta	procedimientos e instrumentos técnicos, que	instrumentos técnicos, que serán de estricta	BETZABETH

observancia por parte de los equipos calificadores especializados.

El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades a más de las funciones señaladas en la Constitución dará seguimiento y vigilancia al correcto funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad;

de igual forma, coordinará con la autoridad sanitaria nacional la evaluación y diagnóstico en los respectivos circuitos.

Art. 9.- Calificación.- La autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de discapacidades y la capacitación continua de los equipos calificadores especializados en los diversos tipos de discapacidades que ejercerán sus funciones en el área de su especialidad.

La calificación de la discapacidad para determinar su tipo, nivel o porcentaje se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita.

En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el reglamento. En caso de que la persona ecuatoriana residente en el exterior, o retornada, cuente con un documento que acredite la calificación de su discapacidad otorgado por el organismo competente del país en el que resida o hubiera residido, la autoridad sanitaria nacional deberá reconocer dicha calificación de la discapacidad con la simple presentación del documento referido.

serán de estricta observancia por parte de los equipos calificadores acreditados.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades a más de las funciones señaladas en la Constitución dará seguimiento y vigilancia al correcto funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad

observancia por parte de los equipos calificadores acreditados.

Estos equipos calificadores estarán también integrados a nivel nacional por representantes de asociaciones y veedurías de personas con distintos tipos de discapacidad que avalarán de manera conjunta dichas evaluaciones.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades a más de las funciones señaladas en la Constitución dará seguimiento y vigilancia al correcto funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad

PILALOA

Art. 9.- Calificación. - La Autoridad Sanitaria Nacional a través de las unidades autorizadas del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de la discapacidad y la capacitación

Se entenderá como calificación de la discapacidad al proceso mediante el cual los Equipos Calificadores aplican los procedimientos e instrumentos técnicos generados por la Autoridad Sanitaria Nacional para el efecto.

de los equipos calificadores especializados.

El proceso de calificación deberá incorporar obligatoriamente los siguientes componentes: calificación de la deficiencia biológica y/o psicológica; calificación de las restricciones de independencia y autonomía en las actividades; calificación de la participación social y calificación de los factores contextuales, relación a las barreras del entorno. La calificación determinará la condición de discapacidad, su tipo y porcentaje.

La calificación se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente y será gratuita.

### **SOBRE EL ARTÍCULO 9.-**

No tengo comentarios. En el entendido de que hablamos de lo venidero, pues quienes ya cuentan con su calificación, deberán mantenerla a menos que ellos mismos soliciten revisión o recalificación. Son derechos adquiridos que no deben desconocerse por mérito de la nueva ley, pues la ley rige además para lo venidero. Actuar de modo contrario, atentaría contra el In Dubio Pro Hominem consagrado y reconocido en el artículo 4 de la ley vigente y que se mantiene en la propuesta para modificar el nuevo artículo.

COLECTIVO DE VARIAS ORGANIZACONES: "INCLUSION EN EVOLUCIÓN"

JUAN FRANCISCO CARCHI

área de su especialidad.

En el caso de personas ecuatorianas residentes La autoridad sanitaria nacional capacitará v en el exterior la calificación de la discapacidad acreditará, de conformidad con la Ley y el se realizará a través de las representaciones reglamento, al personal técnico y especializado en diplomáticas de conformidad con el clasificación, valoración y métodos para la Reglamento. calificación de la condición de discapacidad. En caso de que la persona ecuatoriana En el caso de que el documento contentivo de la residente en el exterior, o retornada, cuente calificación de la discapacidad tenga fecha de con un documento que acredite la calificación caducidad, no se podrá exigir la actualización de la de su discapacidad, la persona deberá acceder calificación o la recalificación mientras el al proceso de calificación con la norma técnica documento esté vigente. vigente en el Ecuador. La Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a su normativa, capacitará, acreditará y llevará el registro del personal técnico especializado en la calificación de discapacidades. La Autoridad Sanitaria Nacional de oficio, en virtud de la potestad del Estado, podrá efectuar procesos de control posterior, auditoría y validación de la calificación efectuada a una persona con discapacidad, para determinar su pertinencia y legalidad, en relación a lo cual podrá anular o rectificar la calificación de discapacidad, por considerar que la misma fue concedida por error negligencia o dolo de los equipos calificadores; y, ejecutar las medidas administrativas y penales a que hubiere lugar, tanto contra la persona con discapacidad, como contra el equipo calificador que actuó durante el proceso. Art. 9.- Calificación. - La Autoridad Sanitaria Art. 9.- Calificación.- La autoridad sanitaria Cuando se lleva a cabo el "procesos de control **ASOPLEJICA** posterior, auditoría y validación de la calificación", nacional a través del Sistema Nacional de Salud Nacional a través de las unidades autorizadas también puede darse el caso en que la calificación del Sistema Nacional de Salud realizará la realizará la calificación de discapacidades y la dada fue incorrecta, incluso a favor de la persona capacitación continua de los equipos calificadores calificación de la discapacidad y la capacitación con discapacidad (ejemplo, porcentaje menor al especializados en los diversos tipos de de los equipos calificadores especializados. discapacidades que ejercerán sus funciones en el que corresponda) por lo que el artículo de la lev Se entenderá como calificación de la

también debe incluir la posibilidad de una

La calificación de la discapacidad para determinar su tipo, nivel o porcentaje se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita.

En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el reglamento. En caso de que la persona ecuatoriana residente en el exterior, o retornada, cuente con un documento que acredite la calificación de su discapacidad otorgado por el organismo competente del país en el que resida o hubiera residido, la autoridad sanitaria nacional deberá reconocer dicha calificación de la discapacidad con la simple presentación del documento referido.

La autoridad sanitaria nacional capacitará y acreditará, de conformidad con la Ley y el reglamento, al personal técnico y especializado en clasificación, valoración y métodos para la calificación de la condición de discapacidad.

En el caso de que el documento contentivo de la calificación de la discapacidad tenga fecha de caducidad, no se podrá exigir la actualización de la calificación o la recalificación mientras el documento esté vigente.

discapacidad al proceso mediante el cual los Equipos Calificadores aplican los procedimientos e instrumentos técnicos generados por la Autoridad Sanitaria Nacional para el efecto.

El proceso de calificación deberá incorporar obligatoriamente los siguientes componentes: calificación de la deficiencia biológica y/o psicológica; calificación de las restricciones de independencia y autonomía en las actividades; calificación de la participación social y calificación de los factores contextuales, relación a las barreras del entorno. La calificación determinará la condición de discapacidad, su tipo y porcentaje.

La calificación se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente y será gratuita.

En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el Reglamento.

En caso de que la persona ecuatoriana residente en el exterior, o retornada, cuente con un documento que acredite la calificación de su discapacidad, la persona deberá acceder al proceso de calificación con la norma técnica vigente en el Ecuador.

La Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a su normativa, capacitará, acreditará y llevará el registro del personal técnico especializado en la calificación de discapacidades.

La Autoridad Sanitaria Nacional de oficio, en virtud de la potestad del Estado, podrá efectuar procesos de control posterior,

## rectificación de oficio a la calificación original.

Debe eliminarse la calificación de la participación social y calificación de los factores contextuales,

**Art. 9.- Calificación.** – La Autoridad Sanitaria Nacional a través de las unidades autorizadas del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de la discapacidad y la capacitación de los equipos calificadores especializados.

Se entenderá como calificación de la discapacidad al proceso mediante el cual los Equipos Calificadores aplican los procedimientos e instrumentos técnicos acorde a cada tipo de discapacidad y actualizados generados por la Autoridad Sanitaria Nacional para el efecto.

El proceso de calificación deberá incorporar obligatoriamente los siguientes componentes: calificación de la deficiencia biológica y psicológicos. La calificación determinará la condición de discapacidad, su tipo y porcentaje.

La calificación se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente y será gratuita.

En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el Reglamento.

En caso de que la persona ecuatoriana residente en el exterior, o retornada, cuente con un documento que acredite la calificación de su discapacidad, la persona deberá acceder al proceso de calificación con la norma técnica vigente en el Ecuador.

auditoría v validación de la calificación La Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a su efectuada a una persona con discapacidad, normativa, capacitará, acreditará y llevará el para determinar su registro del personal técnico especializado en la pertinencia y legalidad, en relación a lo cual calificación de discapacidades. podrá anular o rectificar la calificación de discapacidad, por considerar que la misma fue La Autoridad Sanitaria Nacional de oficio, en virtud concedida por error negligencia o dolo de los de la potestad del Estado, podrá efectuar procesos equipos calificadores; y, ejecutar las medidas de control posterior, auditoría y validación de la administrativas y penales a que hubiere lugar, calificación efectuada a una persona con tanto contra la persona con discapacidad, discapacidad, para determinar su pertinencia y como contra el equipo calificador que actuó legalidad, en relación a lo cual podrá anular o durante el proceso. rectificar la calificación de discapacidad, por considerar que la misma fue concedida por error negligencia o dolo de los equipos calificadores: v. ejecutar las medidas administrativas y penales a que hubiere lugar, tanto contra la persona con discapacidad, como contra el equipo calificador que actuó durante el proceso. Con la Finalidad de garantizar un debido proceso, podrá impugnarse esta decisión ante la autoridad competente. **COLECTIVO** Art. 10.- Recalificación.- Toda persona tiene Art. 10.- Recalificación.- Toda persona tiene DE **SOBRE EL ARTÍCULO 10.**derecho a la recalificación de su discapacidad, derecho a la recalificación de su discapacidad, **VARIAS** No tengo comentarios, más allá de lo referido previa solicitud debidamente fundamentada. previa solicitud debidamente fundamentada. **ORGANIZACONES:** sobre el artículo 9. La ley rige para lo venidero. Sin La recalificación podrá ser solicitada en cualquier La recalificación podrá ser solicitada en "INCLUSION ΕN perjuicio de ello, dados los casos que son de momento directamente por la persona interesada o cualquier momento directamente por la **EVOLUCIÓN**" público conocimiento de discapacidades por su representante legal. persona interesada, por su representante legal, inexistentes en personas que han obtenido de Se prohíbe exigir la recalificación de la discapacidad. por la Autoridad Sanitaria Nacional o por orden JUAN FRANCISCO forma irregular sus carnets de discapacidad, las Esta disposición será aplicable incluso para las iudicial. CARCHI" autoridades deberían indagar, analizar y verificar personas que actualmente cuenten con el Esta disposición será aplicable incluso para las lo que corresponda, sin que ello afecte los documento contentivo de la calificación de la personas que actualmente cuenten con el derechos adquiridos de quienes los obtuvieron en discapacidad documento contentivo de la calificación de la debida forma. Habrá la autoridad ahí de aplicar discapacidad los criterios necesarios a fin de no incurrir en inequidades en los casos de aquellas muchas condiciones que no necesariamente son evidentes

y sancionar en debida forma a quienes hubieren actuado en forma contraria a derecho, tanto a los

		que obtuvieron estos carnets fundamentados en información falsa, como a aquellos funcionarios que así lo permitieron y facilitaron pero insisto, que esta no sea la causa para revolver y afectas las vidas de quienes ya obtuvieron en legal y debida forma su identificación y calificación en tal sentido.	
Art. 10 Recalificación Toda persona tiene derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada.  La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada o por su representante legal.  Se prohíbe exigir la recalificación de la discapacidad.  Esta disposición será aplicable incluso para las	Art. 10 Recalificación Toda persona tiene derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada. La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada, por su representante legal, por la Autoridad Sanitaria Nacional o por orden judicial.	La recalificación solo se podrá realizar luego de haber efectuado un proceso de control posterior que sugiera a la Autoridad Sanitaria un error en la calificación y mediante orden judicial, mas no de oficio por la Autoridad Sanitaria.	ASOCIACIÓN DE HEMIPLEJICOS, PARAPLEJICOS TETRAPLEJICOS DEL GUAYAS BETZABETH PILALOA
personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad	Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad	Art. 10 Recalificación Toda persona tiene derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada.  La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada, por su representante legal o por orden judicial.  Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad	
Art. 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a	Art. 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá remitir	SOBRE EL ARTÍCULO 11  No tendría mayores comentarios tampoco. Sólo uno, que es cuando se habla a lo largo de este artículo e incluso en los artículos 9 y 10, cuando se habla de "Autoridad Sanitaria Nacional" y ya no de "Autoridad Sanitaria" deberemos entender	COLECTIVO DE VARIAS ORGANIZACONES: "INCLUSION EN EVOLUCIÓN"
la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje.	inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje.	que estos procesos van a centralizarse en la ciudad sede de la "Autoridad Sanitaria Nacional". Esto es importante aclarar pues no debería ser así, dado que en este tipo de procesos es urgente se optimice toda medida de descentralización y desconcentración a fin de que todas las personas en todas las localidades tengan el mayor acceso posible. Entendería que es para determinar y consagrar el Ministerio como la única autoridad al	JUAN FRANCISCO CARCHI"

		respecto, eliminando la posibilidad de algún ente especializado, seguramente se propenderá a habilitar todas o casi todas las localidades.	
Art. 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje.	Art. 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje.	En la cédula no debe constar si la persona presenta alguna discapacidad porque esto conlleva a discriminación expresa.	ASOCIACIÓN DE HEMIPLEJICOS, PARAPLEJICOS TETRAPLEJICOS DEL GUAYAS BETZABETH PILALOA
Art. 12 Documento habilitante La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado. En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.	Art. 12 Documento habilitante La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado.  En el caso de las personas en situación discapacitante temporal, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.	SOBRE EL ARTÍCULO 12  No tengo comentarios, el texto de la propuesta es idéntico al vigente y es lo procedente mantenerlo en función de la celeridad y simplificación de trámites para las personas con discapacidad. Sólo hago énfasis en mi preocupación por la forma de determinar una "Condición Discapacitante Temporal"	COLECTIVO DE VARIAS ORGANIZACONES: "INCLUSION EN EVOLUCIÓN"  JUAN FRANCISCO CARCHI
Art. 12 Documento habilitante La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado. En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta	Art. 12 Documento habilitante La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado.  En el caso de las personas en situación discapacitante temporal, el documento	En concordancia con lo propuesto en el artículo anterior, en la cédula no debe constar si la persona presenta alguna discapacidad porque esto conlleva a discriminación expresa.  Art. 12 Documento habilitante. – El carné de discapacidad emitido por la Autoridad Sanitaria, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, documento requerido junto con la cédula de identidad para todo trámite en los sectores	ASOCIACIÓN DE HEMIPLEJICOS, PARAPLEJICOS TETRAPLEJICOS DEL GUAYAS BETZABETH PILALOA

Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.	suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.	público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado. En el caso de las personas en situación discapacitante temporal, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.	
Artículo 14 Interconexión de bases de datos- Las bases de datos de los registros nacionales de personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante y de personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas dedicadas a su atención, mantendrán la debida interconexión con los organismos de la administración pública y las instituciones privadas que ofrezcan servicios públicos que estén involucrados en el área de la discapacidad, a fin de procurar la actualización de su información y la simplificación de los procesos, de conformidad con la Ley.	Artículo 14 Interconexión de bases de datos- La Autoridad Sanitaria Nacional mantendrá la interconexión de la base de datos del Registro Nacional de Personas con Discapacidad con los organismos de la administración pública que provean bienes o servicios a personas con discapacidad, a fin de procurar la simplificación de los procesos, de conformidad con la Ley.  Igualmente, la Autoridad Sanitaria Nacional mantendrá interconexión del Registro Nacional de Personas con Discapacidad con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, con el objeto de que este organismo cumpla sus atribuciones de seguimiento y evaluación de las políticas públicas.	Artículo 14 Interconexión de bases de datos- La Autoridad Sanitaria Nacional mantendrá la interconexión de la base de datos del Registro Nacional de Personas con Discapacidad con los organismos de la administración pública que provean bienes o servicios en el ámbito de la discapacidad, a fin de procurar la simplificación de los procesos, de conformidad con la Ley. Igualmente, la Autoridad Sanitaria Nacional mantendrá permanente interconexión del Registro Nacional de Personas con Discapacidad con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, con el objeto de que este organismo cumpla sus atribuciones de seguimiento y evaluación de las políticas públicas, mediante la generación de indicadores y metas de la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades (Plan Nacional de Discapacidades), así como la generación de estadísticas y datos del ámbito de la discapacidad, para los informes de Estado y para el conocimiento público. Se deberá crear además una plataforma virtual para dispositivos móviles y fijos para que las personas con discapacidad o sus cuidadores que hayan sido calificados, puedan acceder a consultas, quejas, reclamos, solicitudes, devoluciones de iva y demás trámites pertinentes para que sea de fácil acceso y se unifique también la autorización vehicular para diferenciar su placa.	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS VINCULADAS AL ESPECTRO AUTISTA AFAVEA PASTOR FABIAN MUÑOZ
Artículo 15 Remisión de información Las instituciones de salud públicas y privadas, están obligadas a reportar inmediatamente a la autoridad		SOBRE EL ARTÍCULO 15 De acuerdo. Ojo, no porque esté del todo bien	COLECTIVO DE VARIAS ORGANIZACONES:

sanitaria nacional y al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, sobre el nacimiento de toda niña o niño con algún tipo de discapacidad, deficiencia o condición discapacitante, guardando estricta reserva de su identidad, la misma que no formará parte del sistema nacional de datos públicos.		eliminarlo, sino porque realmente como sociedad y como Estado, no estamos listos para este tipo de control, que en el fondo tendría la intención positiva de asegurar la atención adecuada y la inclusión de ese menor. Eso lamentablemente no sucede y queda a discreción de sus cuidadores procurar o no esa atención de forma integral.	"INCLUSION EN EVOLUCIÓN"  JUAN FRANCISCO CARCHI
Artículo 15 Remisión de información Las instituciones de salud públicas y privadas, están obligadas a reportar inmediatamente a la autoridad sanitaria nacional y al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, sobre el nacimiento de toda niña o niño con algún tipo de discapacidad, deficiencia o condición discapacitante, guardando estricta reserva de su identidad, la misma que no formará parte del sistema nacional de datos públicos.		Lo cual puede ser considerado para las políticas públicas o asignación de recursos, no debe eliminarse este artículo.  Artículo 15 Remisión de información Las instituciones de salud públicas y privadas, están obligadas a reportar inmediatamente a la autoridad sanitaria nacional y al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, sobre el diagnóstico de toda persona con algún tipo de discapacidad, deficiencia o condición discapacitante, guardando estricta reserva de su identidad, la misma que no formará parte del sistema nacional de datos públicos.	ASOCIACIÓN DE HEMIPLEJICOS, PARAPLEJICOS TETRAPLEJICOS DEL GUAYAS BETZABETH PILALOA
Art. 17 Medidas de acción afirmativa El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad.	Art. 17 Medidas de acción afirmativa El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento de la acción afirmativa cuando se requiera, la persona con discapacidad acreditará su condición presentando el documento contentivo de discapacidad, en el que conste su condición, tipo y porcentaje.	Art. 17 Medidas de acción afirmativa El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad o sus cuidadores que se encontraren en situación de desigualdad e inequidad.  Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones se observará la situación real y la condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad o sus cuidadores, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular. Para el reconocimiento de la acción afirmativa cuando se requiera, la persona	ASOCIACIÓN DE HEMIPLEJICOS, PARAPLEJICOS TETRAPLEJICOS DEL GUAYAS BETZABETH PILALOA

Art. 17 Medidas de acción afirmativa El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad.  Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular.	Art. 17 Medidas de Acción Afirmativa El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad.  Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones se observará la situación real y la condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular.  Para el reconocimiento de la acción afirmativa cuando se requiera, la persona con discapacidad acreditará su condición presentando el documento contentivo de discapacidad, en el que conste su condición,	con discapacidad o sus cuidadores acreditará su condición presentando el documento contentivo de discapacidad, en el que conste su condición, tipo y porcentaje  Art. 17 Medidas de Acción Afirmativa El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad o sus cuidadores que se encontraren en situación de desigualdad e inequidad.  Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones se observará la situación real y la condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad o sus cuidadores, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular.  Para el reconocimiento de la acción afirmativa cuando se requiera, la persona con discapacidad o sus cuidadores acreditará su condición presentando el documento contentivo de discapacidad, en el que conste su condición, tipo y porcentaje.	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS VINCULADAS AL ESPECTRO AUTISTA AFAVEA PASTOR FABIAN MUÑOZ
Art. 18 Cooperación internacional El Consejo	tipo y porcentaje.  Art. 18 Cooperación Nacional e	SOBRE EL ARTÍCULO 18	COLECTIVO DE
Nacional de Igualdad de Discapacidades coordinará con las autoridades nacionales en el ámbito de su competencia, los gobiernos autónomos descentralizados, y las personas jurídicas de derecho público la promoción, difusión, así como la canalización de la asesoría técnica y los recursos destinados a la atención de personas con discapacidad, en concordancia con el Plan Nacional de Discapacidades. Las personas jurídicas privadas sin fines de lucro, notificarán al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades respecto de sus planes,	Internacional El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades coordinará con las autoridades nacionales en el ámbito de su competencia, los gobiernos autónomos descentralizados, y las personas jurídicas de derecho público la promoción, difusión, así como la canalización de la asesoría técnica destinada a la atención de personas con discapacidad, en concordancia con el Plan Nacional de Discapacidades.	No tengo comentarios, estoy de acuerdo con el texto. La exclusión de la referencia a personas de derecho privado sin fines de lucro, entendería que es simplemente para dejar sentado que ellos tienen, como no podría ser de otra manera la libertad absoluta de ejecutar las actividades que a bien tuvieren con sus propios recursos o los que gestionen para atención en temas de discapacidad, lo que de ningún modo debe involucrarse en un plan nacional que es y siempre será responsabilidad del Estado.	VARIAS ORGANIZACONES: "INCLUSION EN EVOLUCIÓN"  JUAN FRANCISCO CARCHI

programas y sobre los recursos provenientes de la cooperación internacional, con el fin de coordinar esfuerzos y cumplir el Plan Nacional de Discapacidades.  Art. 18 Cooperación internacional El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades coordinará con las autoridades nacionales en el ámbito de su competencia, los gobiernos autónomos descentralizados, y las personas jurídicas de derecho público la promoción, difusión, así como la canalización de la asesoría técnica y los recursos destinados a la atención de personas con discapacidad, en concordancia con el Plan Nacional de Discapacidades. Las personas jurídicas privadas sin fines de lucro, notificarán al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades respecto de sus planes, programas y sobre los recursos provenientes de la cooperación internacional, con el fin de coordinar esfuerzos y cumplir el Plan Nacional de Discapacidades.	El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana registrará los convenios internacionales que se ejecuten en el ámbito de la discapacidad tanto por instituciones públicas como privadas, de acuerdo a la normativa vigente.  Art. 18 Cooperación Nacional e Internacional El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades coordinará con las autoridades nacionales en el ámbito de su competencia, los gobiernos autónomos descentralizados, y las personas jurídicas de derecho público la promoción, difusión, así como la canalización de la asesoría técnica destinada a la atención de personas con discapacidad, en concordancia con el Plan Nacional de Discapacidades.  El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana registrará los convenios internacionales que se ejecuten en el ámbito de la discapacidad tanto por instituciones	Art. 18 Cooperación Nacional e Internacional El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades coordinará con las autoridades nacionales en el ámbito de su competencia, los gobiernos autónomos descentralizados, y las personas jurídicas de derecho público la promoción, difusión, así como la canalización de la asesoría técnica destinada a la atención de personas con discapacidad, en concordancia con el Plan Nacional de Discapacidades.  El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana registrará los convenios internacionales que se ejecuten en el ámbito de la discapacidad tanto por instituciones públicas como privadas, de acuerdo a la normativa vigente.	ASOCIACIÓN DE HEMIPLEJICOS, PARAPLEJICOS TETRAPLEJICOS DEL GUAYAS BETZABETH PILALOA
Art. 20 Subsistemas de promoción, prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección temprana e intervención oportuna de discapacidades, deficiencias o condiciones discapacitantes respecto de factores de riesgo en los distintos niveles de gobierno y planificación  La habilitación y rehabilitación son procesos que consisten en la prestación oportuna, efectiva, apropiada y con calidad de servicios de atención. Su propósito es la generación, recuperación,	públicas como privadas, de acuerdo a la normativa vigente.  Art. 20 Coordinación de actividades, información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o situaciones discapacitantes.  La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación para la atención prioritaria de las personas con discapacidad en los servicios especializados de habilitación y rehabilitación; así como realizará	SOBRE EL ARTÍCULO 20  Volvemos a los verbos rectores que alejan al Estado de la responsabilidad, se elimina la referencia a que se prestará la atención, ni que se establecerá nada y ahora se habla de coordinación. Se hablada de informar adecuadamente a la persona y a sus familiares sobre su tipo de discapacidad, ahora se habla de informar sobre el proceso y pasos para obtener la calificación, que son dos cosas muy distintas. El artículo 20 pone al Estado a ver los toros de lejos a mi criterio.	COLECTIVO DE VARIAS ORGANIZACONES: "INCLUSION EN EVOLUCIÓN"  JUAN FRANCISCO CARCHI

fortalecimiento de funciones, capacidades, habilidades y destrezas para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. capacidad física, mental, social y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

La autoridad sanitaria nacional establecerá los procedimientos de coordinación, atención y supervisión de las unidades de salud públicas y privadas a fin de que brinden servicios profesionales especializados de habilitación y rehabilitación.

La autoridad sanitaria nacional proporcionará a las personas con discapacidad y a sus familiares, la información relativa a su tipo de discapacidad.

# Art. 20.- Subsistemas de promoción, prevención, habilitación y

rehabilitación.- La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección temprana e intervención oportuna de discapacidades, deficiencias o condiciones discapacitantes respecto de factores de riesgo en los distintos niveles de gobierno y planificación

La habilitación y rehabilitación son procesos que consisten en la prestación oportuna, efectiva, apropiada y con calidad de servicios de atención. Su propósito es la generación, recuperación, fortalecimiento de funciones, capacidades, habilidades y destrezas para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. capacidad física, mental, social y vocacional, así

la supervisión de los servicios públicos y privados de salud, para la verificación de su atención.

La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de las instancias pertinentes, proporcionará a las personas con discapacidad y a sus familiares, la información relativa al proceso de calificación, acreditación y registro de la discapacidad; así como su tipo y porcentaje; y, de ser necesario y a petición del titular del derecho, de su representante legal, o por orden judicial, realizará la certificación de la condición de discapacidad, tipo y porcentaje.

Art. 20.- Coordinación de actividades, información y certificación en el ámbito de las discapacidades. - La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o situaciones discapacitantes.

La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación para la atención prioritaria de las personas con discapacidad en los servicios especializados de habilitación y rehabilitación; así como realizará la supervisión de los servicios públicos y privados de salud, para la verificación de su atención.

La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de las instancias pertinentes, proporcionará a las

Es importante mantener en este artículo la definición de habilitación y rehabilitación que consta en texto original para que quede claro al momento de exigirlo de forma legal.

En la ley de discapacidades no puede quedar fuera esta definición ya que la habilitación y rehabilitación constituye una actividad clave en la vida de toda persona con discapacidad.

Art. 20.- Subsistemas de promoción, prevención, habilitación, Rehabilitación y coordinación de actividades, información y certificación en el ámbito de las discapacidades.- La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección temprana e intervención oportuna de discapacidades, deficiencias o situaciones discapacitantes respecto

como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

La autoridad sanitaria nacional establecerá los procedimientos de coordinación, atención y supervisión de las unidades de salud públicas y privadas a fin de que brinden servicios profesionales especializados de habilitación y rehabilitación.

La autoridad sanitaria nacional proporcionará a las personas con discapacidad y a sus familiares, la información relativa a su tipo de discapacidad. personas con discapacidad y a sus familiares, la información relativa al proceso de calificación, acreditación y registro de la discapacidad; así como su tipo y porcentaje; y, de ser necesario y a petición del titular del derecho, de su representante legal, o por orden judicial, realizará la certificación de la condición de discapacidad, tipo y porcentaje.

de factores de riesgo en los distintos niveles de gobierno y planificación.

La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación para la atención prioritaria de las personas con discapacidad en los servicios especializados de habilitación y rehabilitación; así como realizará la supervisión de los servicios públicos y privados de salud, para la verificación de su atención.

La habilitación y rehabilitación son procesos que consisten en la prestación oportuna, efectiva, apropiada y con calidad de servicios de atención. Su propósito es la generación, recuperación, fortalecimiento de funciones, capacidades, habilidades y destrezas para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida

La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de las instancias pertinentes, proporcionará a las personas con discapacidad y a sus familiares, la información relativa al proceso de calificación, acreditación y registro de la discapacidad; así como su tipo y porcentaje; y, de ser necesario y a petición del titular del derecho, de su representante legal, o por orden judicial, realizará la certificación de la condición de discapacidad, tipo y porcentaje

Registro de acceso público para que la ciudadanía pueda realizar consultas.

Art. 21.- Certificación y acreditación de los servicios de salud para discapacidad. - La Autoridad Sanitaria Nacional certificará y acreditará en el Sistema Nacional de Salud, los servicios de atención de salud general y especializada, habilitación, rehabilitación integral, y centros de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas para personas con discapacidad.

Los centros que se encuentren certificados y

Art. 21.- Certificación y acreditación de los servicios de salud para discapacidad. - La autoridad sanitaria nacional certificará y acreditará en el Sistema Nacional de Salud, los servicios de atención general y especializada, habilitación, rehabilitación integral, y centros de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas para personas con discapacidad.

Art. 21.- Certificación y acreditación de los servicios de salud para discapacidad. - La Autoridad Sanitaria Nacional certificará y acreditará en el Sistema Nacional de Salud, los servicios de atención de salud general y especializada, habilitación, rehabilitación integral, y centros de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas para personas con discapacidad.

Art. 23.- Medicamentos, insumos, ayudas técnicas, producción, disponibilidad y distribución. - La autoridad sanitaria nacional procurará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos en la atención de discapacidades, enfermedades de las personas con discapacidad y deficiencias o condiciones discapacitantes.

Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud; que además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos

El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades propondrá a la autoridad sanitaria nacional la inclusión en el cuadro nacional de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local.

Además, la autoridad sanitaria nacional arbitrará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas.

Art. 23.- Insumos y ayudas técnicas. - La Autoridad Sanitaria Nacional garantizará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos para la atención de las personas con discapacidad y en situación discapacitante.

Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la Autoridad Sanitaria Nacional, que, además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

Las entidades que prestan servicios de seguridad social entregarán igualmente, de forma gratuita, las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad afiliadas.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional elaborarán y actualizarán periódicamente, la tabla de ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local.

Además, la Autoridad Sanitaria Nacional adoptará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y

acreditados por la Autoridad Sanitaria Nacional deben constar en la página web del Ministerio de Salud Pública, así como también en la del CONADIS.

## **SOBRE EL ARTÍCULO 23.-**

No tengo inconveniente, aunque podría darse una interpretación errada, al eliminar la referencia a "enfermedades", ojalá por omitirla no caiga nadie en situación de desatención por parte del Estado. Valdría la pena detenerse a revisar. Por lo demás es claro y pertinente y ya habla de garantizar y asegurar, como corresponde.

COLECTIVO DE VARIAS ORGANIZACONES: "INCLUSION EN EVOLUCIÓN"

JUAN FRANCISCO CARCHI Art. 23.- Medicamentos, insumos, ayudas técnicas, producción, disponibilidad y distribución. - La autoridad sanitaria nacional procurará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos en la atención de discapacidades, enfermedades de las personas con discapacidad y deficiencias o condiciones discapacitantes.

Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud; que además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos

El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades propondrá a la autoridad sanitaria nacional la inclusión en el cuadro nacional de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local.

Además, la autoridad sanitaria nacional arbitrará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en

tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción nacional de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas.

Art. 23.- Insumos y ayudas técnicas. - La Autoridad Sanitaria Nacional garantizará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos para la atención de las personas con discapacidad y en situación discapacitante.

Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la Autoridad Sanitaria Nacional, que, además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

Las entidades que prestan servicios de seguridad social entregarán igualmente, de forma gratuita, las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad afiliadas.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional elaborarán y actualizarán periódicamente, la tabla de ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local.

Se incluye la ayuda psicopedagógica para las personas cuya discapacidad la amerite

Art. 23.- Insumos y ayudas técnicas. - La Autoridad Sanitaria Nacional garantizará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos para la atención de las personas con discapacidad y en situación discapacitante.

Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la Autoridad Sanitaria Nacional, que, además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

Las entidades que prestan servicios de seguridad social entregarán igualmente, de forma gratuita, las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad afiliadas.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional elaborarán y actualizarán periódicamente, la tabla de ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local.

coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas.

Además, la Autoridad Sanitaria Nacional adoptará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción nacional de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas.

Además, la Autoridad Sanitaria Nacional adoptará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción nacional de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas.

Así como también se garantizará la ayuda técnica y humana, sicológica y sicopedagógica de ser el caso para compensar la correcta integración de las personas con discapacidad sicosocial y/o intelectual en los centros educativos primarios. secundarios y superiores sean públicos y privados a nivel nacional.

Art. 23.-Medicamentos, insumos, ayudas técnicas, producción, disponibilidad distribución. - La autoridad sanitaria nacional procurará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos en la atención de discapacidades, enfermedades de las personas con discapacidad y deficiencias o condiciones discapacitantes.

Art. 23.- Insumos y ayudas técnicas. - La Autoridad Sanitaria Nacional garantizará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad v distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos. requeridos para la atención de las personas con discapacidad v en situación discapacitante.

Art. 23.- Insumos y ayudas técnicas. - La Autoridad Sanitaria Nacional garantizará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad v distribución oportuna v permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos para la atención de las personas con discapacidad y en situación discapacitante.

personas con discapacidad, serán entregadas

gratuitamente por la Autoridad Sanitaria Nacional,

que, además, garantizará la disponibilidad y

distribución de las mismas, cumpliendo con los

estándares de calidad establecidos.

**ESPECTRO AUTISTA AFAVEA** PASTOR MUÑOZ Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las

ASOCIACIÓN

VINCULADAS

**FAMILIAS** 

DE

ΑL

FABIAN

Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud; que además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

> Las entidades que prestan servicios de seguridad social entregarán igualmente, de forma gratuita, las órtesis, prótesis y otras

> tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la Autoridad Sanitaria Nacional, que, además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

> Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y

Así como también se garantizará la ayuda técnica y humana, sicológica y sicopedagógica de ser el caso para compensar la correcta integración de las personas con discapacidad sicosocial y/o intelectual en los centros educativos primarios, secundarios y superiores sean públicos y privados a nivel nacional.

El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades propondrá a la autoridad sanitaria nacional la

inclusión en el cuadro nacional de medicamentos. insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local. Además, la autoridad sanitaria nacional arbitrará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas

públicas y privadas.

ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad afiliadas.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional elaborarán v actualizarán periódicamente, la tabla de ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local.

Además, la Autoridad Sanitaria Nacional personas jurídicas públicas y privadas.

adoptará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción nacional de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las

Art. 23.- Medicamentos, insumos, ayudas técnicas, producción, disponibilidad distribución. - La autoridad sanitaria nacional procurará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos en la atención de discapacidades, enfermedades de las personas con discapacidad y deficiencias o condiciones discapacitantes.

Art. 23.- Insumos y ayudas técnicas. - La Autoridad Sanitaria Nacional garantizará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad v

distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos para la atención de las personas con discapacidad y en situación discapacitante.

Sanitaria Nacional, que, además, garantizará

Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la Autoridad

Art. 23

Una vez más se mencionan ayudas enfocadas a la parte física como prótesis, ortesis, etc. Este artículo debe incluír el detalle de terapias lenguaje, conductuales, cognitivas, psicológicas, etc. que incluyan a las personas con dispacidad intelectual.

ASOCIACIÓN DF **FAMILIAS VINCULADAS** AL**ESPECTRO AUTISTA AFAVEA PASTOR FABIAN** MUÑOZ

Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la autoridad sanitaria nacional a

través del Sistema Nacional de Salud; que además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades propondrá a la autoridad sanitaria nacional la inclusión en el cuadro nacional de medicamentos. insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local.

Además, la autoridad sanitaria nacional arbitrará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas.

la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

Las entidades que prestan servicios de seguridad social entregarán igualmente, de forma gratuita, las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad afiliadas.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional elaborarán v actualizarán periódicamente, la tabla de ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local.

Además, la Autoridad Sanitaria Nacional adoptará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción nacional de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas v privadas.

Art. 24.- Programas de soporte psicológico y capacitación periódica.- La autoridad sanitaria nacional dictará la normativa que permita implementar programas de soporte psicológico para personas con discapacidad y sus familiares,

direccionados hacia una mejor comprensión del manejo integral de la discapacidad; así como, programas de capacitación periódica para las personas que cuidan a personas con discapacidad, los que podrán ser ejecutados por la misma o por los

Art. 24.- Programas de soporte psicológico y capacitación periódica.- La Autoridad Sanitaria Nacional implementará programas de atención v soporte psicológico para personas con discapacidad, sus familiares y cuidadores, direccionados hacia una mejor comprensión del manejo integral de la discapacidad; así como, programas de capacitación para los miembros del núcleo familiar de personas con discapacidad y personas cuidadoras, los que

La capacitación no puede limitarse a los miembros del núcleo familiar v cuidadores. responsabilidad del estado capacitar y sensibilizar sobre la discapacidad a todas las personas para fomentar una sociedad más conocedora de temas relacionados con discapacidad, y por consiguiente una sociedad incluyente.

HEMIPLEJICOS. **PARAPLEJICOS** TETRAPLEJICOS DEL **GUAYAS BFTZABFTH PILALOA** 

DE

ASOCIACIÓN

Art. 24.- Programas de soporte psicológico y

organismos públicos y privados especializados.	podrán ser	capacitación periódica La Autoridad Sanitaria	
3	ejecutados por la Autoridad Sanitaria Nacional	Nacional implementará programas de atención y	
	o por los organismos públicos y privados	soporte psicológico para personas con discapacidad,	
	especializados en el ámbito de la discapacidad.	sus familiares y cuidadores,	
		direccionados hacia una mejor comprensión del	
		manejo integral de la discapacidad; así como,	
		programas de capacitación para los miembros del	
		núcleo familiar de personas con discapacidad,	
		personas cuidadoras, <mark>empleadores y sociedad en</mark>	
		general, los que podrán ser ejecutados por la	
		Autoridad Sanitaria Nacional o por los organismos	
		públicos y privados especializados en el ámbito de la	
		discapacidad.	
		La Autoridad Sanitaria Nacional verificará que los	
		Centros de Salud públicos y privados cuenten con un	
		departamento de Trabajo Social, con el fin de dar	
		acompañamiento a las familias y darles a conocer los	
		derechos que le asisten, así como los Centros de	
		Atención certificados y acreditados de acuerdo a la	
		discapacidad diagnosticada.	
Art. 25 Seguros de vida y/o salud y medicina	Art. 25 Seguros de vida y/o salud y medicina		COLECTIVO DE
<b>prepagada.</b> - La Superintendencia de Bancos y	prepagada El Ente de Control Nacional	SOBRE EL ARTÍCULO 25	VARIAS
Seguros controlará y vigilará que las compañías de	encargado de Seguros y Medicina Prepagada,	De acuerdo con el texto. Al momento el ente de	ORGANIZACONES:
seguro y/o medicina prepagada incluyan en sus	controlará y vigilará que las compañías de	control es Superintendencia de Compañías,	"INCLUSION EN
contratos, coberturas y servicios de seguros de vida	seguro y/o medicina prepagada incluyan en sus	Valores y Seguros, cuando se expidió la Ley era la	EVOLUCIÓN"
y/o salud a las personas con discapacidad y a	contratos, coberturas y servicios de seguros de	Superintendencia de Bancos. Es buena idea hablar	
quienes adolezcan de enfermedades graves,	vida y/o salud para las personas con	del ente que tenga a su cargo el control de estas	JUAN FRANCISCO
catastróficas o degenerativas.	discapacidad.	empresas, pues mañana pueden cambiar o crear	CARCHI
•		un nuevo ente especializado. Mejor dejarlo	
La autoridad sanitaria nacional vigilará que los	La autoridad sanitaria nacional vigilará que los	abierto.	
servicios de salud prestados a las personas con	servicios de salud prestados a las personas con		
discapacidad por las compañías mencionadas en el	discapacidad por las compañías mencionadas		
inciso anterior, sean de la más alta calidad y	en el inciso anterior, sean de calidad y		
adecuados a su discapacidad	adecuados a su discapacidad.		
Todo modelo de contrato global de las compañías	Todo modelo de contrato global de las		
de seguros privados que incluyan coberturas de	compañías de seguros privados que incluyan		
vida y/o de salud y de las compañías de salud y/o	coberturas de vida y/o de salud y de las		
medicina prepagada deberán ser aprobados y	compañías de salud y/o medicina prepagada,		
autorizados por la Superintendencia de Bancos y	deberán ser aprobados y autorizados por el		
Seguros, para lo cual deberá mantener	Ente de Control Nacional encargado de Seguros		
coordinación con la autoridad sanitaria nacional.	y Medicina Prepagada, para lo cual deberá		1

Los contratos no podrán contener cláusulas de exclusión por motivos de preexistencias y las mismas serán cubiertas aun cuando la persona cambie de plan de salud o aseguradora.

Se prohíbe negarse a celebrar un contrato de las características celebradas o a prestar dichos servicios, proporcionarlos con menor calidad o incrementar los valores regulares de los mismos, estando sujetos a las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás autoridades competentes.

Art. 25.- Seguros de vida y/o salud y medicina prepagada. - La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará y vigilará que las compañías de seguro y/o medicina prepagada incluyan en sus contratos, coberturas y servicios de seguros de vida y/o salud a las personas con discapacidad y a quienes adolezcan de enfermedades graves, catastróficas o degenerativas.

La autoridad sanitaria nacional vigilará que los servicios de salud prestados a las personas con discapacidad por las compañías mencionadas en el inciso anterior, sean de la más alta calidad y adecuados a su discapacidad

Todo modelo de contrato global de las compañías de seguros privados que incluyan coberturas de vida y/o de salud y de las compañías de salud y/o medicina prepagada deberán ser aprobados y autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual deberá mantener coordinación con la autoridad sanitaria nacional. Los contratos no podrán contener cláusulas de exclusión por motivos de preexistencias y las mismas serán cubiertas aun cuando la persona cambie de plan de salud o aseguradora.

Se prohíbe negarse a celebrar un contrato de las características celebradas o a prestar dichos

mantener coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional. Los contratos no podrán contener cláusulas de exclusión por motivos de preexistencias y las mismas serán cubiertas aun cuando la persona cambie de plan de salud o aseguradora.

Se prohíbe negarse a celebrar un contrato, a prestar dichos servicios, a proporcionarlos con menor calidad o a incrementar los valores regulares de los mismos por motivo de discapacidad; estando sujetos a las sanciones correspondientes por parte el Ente de Control Nacional encargado de Seguros y Medicina Prepagada y demás autoridades competentes.

Art. 25.- Seguros de vida y/o salud y medicina prepagada. - El Ente de Control Nacional encargado de Seguros y Medicina Prepagada, controlará y vigilará que las compañías de seguro y/o medicina prepagada incluyan en sus contratos, coberturas y servicios de seguros de vida y/o salud para las personas con discapacidad.

La autoridad sanitaria nacional vigilará que los servicios de salud prestados a las personas con discapacidad por las compañías mencionadas en el inciso anterior, sean de calidad y adecuados a su discapacidad.

Todo modelo de contrato global de las compañías de seguros privados que incluyan coberturas de vida y/o de salud y de las compañías de salud y/o medicina prepagada, deberán ser aprobados y autorizados por el Ente de Control Nacional encargado de Seguros y Medicina Prepagada, para lo cual deberá mantener coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional. Los contratos no podrán contener cláusulas de exclusión por motivos de preexistencias y las mismas serán cubiertas aun cuando la persona cambie de plan de salud o aseguradora.

No excluir de este artículo que los contratos, coberturas y servicios de seguros de vida y/o salud incluyan también a las personas que adolezcan de enfermedades graves, catastróficas o degenerativas.

Art. 25.- Seguros de vida y/o salud y medicina prepagada. - El Ente de Control Nacional encargado de Seguros y Medicina Prepagada, controlará y vigilará que las compañías de seguro y/o medicina prepagada incluyan en sus contratos, coberturas y servicios de seguros de vida y/o salud para las personas con discapacidad y a quienes adolezcan de enfermedades graves, catastróficas o degenerativas.

La autoridad sanitaria nacional vigilará que los servicios de salud prestados a las personas con discapacidad por las compañías mencionadas en el inciso anterior, sean de calidad y adecuados a su discapacidad.

Todo modelo de contrato global de las compañías de seguros privados que incluyan coberturas de vida y/o de salud y de las compañías de salud y/o medicina prepagada, deberán ser aprobados y autorizados por el Ente de Control Nacional encargado de Seguros y Medicina Prepagada, para lo cual deberá mantener coordinación con la Autoridad

servicios, proporcionarlos con menor calidad o incrementar los valores regulares de los mismos, estando sujetos a las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás autoridades competentes.	Se prohíbe negarse a celebrar un contrato, a prestar dichos servicios, a proporcionarlos con menor calidad o a incrementar los valores regulares de los mismos por motivo de discapacidad; estando sujetos a las sanciones correspondientes por parte el Ente de Control Nacional encargado de Seguros y Medicina Prepagada y demás autoridades competentes.	Sanitaria Nacional. Los contratos no podrán contener cláusulas de exclusión por motivos de preexistencias y las mismas serán cubiertas aun cuando la persona cambie de plan de salud o aseguradora.  Se prohíbe negarse a celebrar un contrato, a prestar dichos servicios, a proporcionarlos con menor calidad o a incrementar los valores regulares de los mismos por motivo de discapacidad; estando sujetos a las sanciones correspondientes por parte el Ente de Control Nacional encargado de Seguros y Medicina Prepagada y demás autoridades competentes.	
Art. 27 Derecho a la educación El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso.	Art. 27 Derecho a la educación El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, independientemente de su modalidad, para obtener educación, formación y/o capacitación.	adaptaciones físicas, metodológicas y pedagógicas necesarias  Art. 27 Derecho a la educación El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, independientemente de su modalidad, para obtener educación, formación y/o capacitación, en un establecimiento de educación regular con todas la adaptaciones físicas, metodológicas y pedagógicas necesarias.	ASOCIACIÓN DE HEMIPLEJICOS, PARAPLEJICOS TETRAPLEJICOS DEL GUAYAS BETZABETH PILALOA
Art. 28 Educación inclusiva La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada.  Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de	Art. 28 Educación inclusiva para personas con discapacidad La Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior implementarán las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con discapacidad que requieran apoyos técnicos, tecnológicos y humanos, tales como personal especializado temporal o permanente; adaptaciones curriculares; accesibilidad al medio físico; accesibilidad a la información y a la comunicación; espacios de aprendizaje adecuados, entre otros; dentro de los establecimientos de educación ordinaria, extraordinaria y en las Instituciones de	Se debe mantener incluidos a las personas con necesidades educativas especiales que no necesariamente tienen una discapacidad.  Art. 28 Educación inclusiva para personas con discapacidad La Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior implementarán las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con discapacidad o con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnicos, tecnológicos y humanos, tales como personal especializado temporal o permanente; adaptaciones curriculares; accesibilidad al medio físico; accesibilidad a la información y a la	ASOCIACIÓN DE HEMIPLEJICOS, PARAPLEJICOS TETRAPLEJICOS DEL GUAYAS BETZABETH PILALOA

personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional.

Educación Superior.

Para el efecto, la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior formularán, emitirán y supervisarán el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con discapacidad, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional y en las Instituciones de Educación Superior.

comunicación; espacios de aprendizaje adecuados, entre otros; dentro de los establecimientos de educación ordinaria, extraordinaria y en las Instituciones de Educación Superior.

Para el efecto, la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior formularán, emitirán y supervisarán el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con discapacidad o con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional y en las Instituciones de Educación Superior.

Art. 28.- Educación inclusiva. - La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada.

Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional.

Art. 28.- Educación inclusiva para personas con discapacidad. – Se entenderá como el proceso que identifica y responde a la diversidad de necesidades de todos los estudiantes con discapacidad, fomentando su participación social y en el aprendizaje dentro de la educación ordinaria.

La Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior implementarán las medidas pertinentes y ajustes razonables, para promover la inclusión de estudiantes con discapacidad que requieran apoyos técnicos, tecnológicos y humanos, tales como personal especializado temporal o permanente; adaptaciones curriculares; accesibilidad al medio físico; accesibilidad a la información y a la comunicación; espacios de aprendizaje adecuados, entre otros; dentro de los establecimientos de educación ordinaria, extraordinaria y en las Instituciones de Educación Superior.

Art. 28.- Educación inclusiva para personas con discapacidad. - La Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior implementarán las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con discapacidad que requieran apoyos técnicos, tecnológicos y humanos, tales como personal especializado temporal o permanente; adaptaciones curriculares; accesibilidad al medio físico; accesibilidad a la información y a la comunicación; espacios de aprendizaje adecuados, entre otros; dentro de los establecimientos de educación ordinaria, extraordinaria y en las Instituciones de Educación Superior.

Para el efecto, la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior formularán, emitirán y supervisarán el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con discapacidad, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS VINCULADAS AL ESPECTRO AUTISTA AFAVEA PASTOR FABIAN MUÑOZ

	Para el efecto, la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior formularán, emitirán y supervisarán el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con discapacidad, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional y en las Instituciones de Educación Superior.	para todas las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional y en las Instituciones de Educación Superior. Su incumplimiento por parte del representante legal o apoderado de la Institución Educativa será considerado y judicializado como desacato a la autoridad competente.	
Art. 29 Evaluación para la educación especial. – El	Art. 29 Evaluación para la educación	SOBRE EL ARTÍCULO 29	COLECTIVO DE
ingreso o la derivación hacia establecimientos	especializada. – El ingreso o la derivación	Estoy de acuerdo con el texto; sin embargo, siento	VARIAS
educativos especiales para personas con discapacidad, será justificada única y	hacia establecimientos educativos especializados para personas con	que por algún error involuntario se omitió el	ORGANIZACONES: "INCLUSION EN
discapacidad, será justificada única y exclusivamente en aquellos casos, en que luego de	especializados para personas con discapacidad, será justificada única y	referir a los representantes legales a más de los padres. Eso debería pedirse se incluya.	EVOLUCIÓN"
efectuada la evaluación integral, previa solicitud o	exclusivamente en aquellos casos, en que	padres. Eso deberia pedrise se ilicidya.	EVOLUCION
aprobación de los padres o representantes legales,	luego de efectuada la evaluación		JUAN FRANCISCO
por el equipo multidisciplinario especializado en	psicopedagógica por parte de los equipos		CARCHI
discapacidades certifique, mediante un informe	multidisciplinarios y previa solicitud o		C/ (I/C/ II
integral, que no fuere posible su inclusión en los	aprobación de los padres; se certifique		
establecimientos educativos regulares.	mediante un informe psicopedagógico que		
	no es posible su inclusión en los		
La evaluación que señala el inciso anterior será	establecimientos educativos ordinarios.		
base sustancial para la formulación del plan de			
educación considerando a la persona humana	La evaluación que señala el inciso anterior será		
como su centro.	base sustancial para la formulación del plan de		
	educación, considerando a la persona humana		
La conformación y funcionamiento de los equipos	como su centro.		
multidisciplinarios especializados estará a cargo de la	la conformación y funcionamiento de la		
autoridad educativa nacional, de conformidad a lo	La conformación y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios especializados estará		
establecido en el respectivo reglamento.	a cargo de la autoridad educativa nacional, de		
	conformidad a lo establecido en el respectivo		
	reglamento.		
Art. 29 Evaluación para la educación especial. – El	Art. 29 Evaluación para la educación	Se debería mantener este artículo tal como esta	ASOCIACIÓN DE
ingreso o la derivación hacia establecimientos	especializada. – El ingreso o la derivación	originalmente en la ley, puesto que se debe	HEMIPLEJICOS,

educativos especiales para personas con justificada discapacidad. será única exclusivamente en aquellos casos, en que luego de efectuada la evaluación integral, previa solicitud o aprobación de los padres o representantes legales, por el equipo multidisciplinario especializado en discapacidades certifique, mediante un informe integral, que no fuere posible su inclusión en los establecimientos educativos regulares.

La evaluación que señala el inciso anterior será base sustancial para la formulación del plan de educación considerando a la persona humana como su centro.

La conformación y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios especializados estará a cargo de la autoridad educativa nacional, de conformidad a lo establecido en el respectivo reglamento.

hacia establecimientos educativos especializados para personas con discapacidad, será justificada única y exclusivamente en aquellos casos, en que luego de efectuada la evaluación psicopedagógica por parte de los equipos multidisciplinarios y previa solicitud o aprobación de los padres; se certifique mediante un informe psicopedagógico que no es posible su inclusión en los establecimientos educativos ordinarios.

La evaluación que señala el inciso anterior será base sustancial para la formulación del plan de educación, considerando a la persona humana como su centro.

La conformación y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios especializados estará a cargo de la autoridad educativa nacional, de conformidad a lo establecido en el respectivo reglamento.

realizar una evaluación integral, un psicopedagogo no se encuentra facultado para determinar únicamente si un estudiante con discapacidad puede continuar con una educación regular, esta evaluación debe ser realizada por un equipo conformado por psicólogo, terapista de lenguaje, psicopedagogo

Art. 29.- Evaluación para la educación especial. — El ingreso o la derivación hacia establecimientos educativos especiales para personas con discapacidad, será justificada única y exclusivamente en aquellos casos, en que luego de efectuada la evaluación integral, previa solicitud o aprobación de los padres o representantes legales, por el equipo multidisciplinario especializado en discapacidades conformado por psicólogo, terapeuta de lenguaje, terapeuta ocupacional, psicopedagogo que certifique, mediante un informe integral, que no fuere posible su inclusión en los establecimientos educativos regulares.

La evaluación que señala el inciso anterior será base sustancial para la formulación del plan de educación considerando a la persona humana como su centro.

La conformación y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios especializados estará a cargo de la autoridad educativa nacional, de conformidad a lo establecido en el respectivo reglamento.

Art. 30.- Educación especial y específica. - El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades coordinará con las respectivas autoridades competentes en materia de educación, el diseño, la elaboración y la ejecución de los programas de educación, formación y desarrollo progresivo del recurso humano necesario para brindar la atención integral a las personas con discapacidad, procurando la igualdad de oportunidades para su integración social.

Art. 30.- Educación especializada. – La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades se encargarán del diseño, elaboración y ejecución de los programas de educación, formación y desarrollo del recurso humano necesario para brindar la atención integral a las personas con discapacidad, procurando la igualdad de oportunidades para su integración social. Las capacitaciones

Art. 30.- Educación especializada. – La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades se encargarán del diseño, elaboración y ejecución de los programas de educación, formación y desarrollo del recurso humano necesario, debe ser previamente socializado con las organizaciones sociales vinculadas a la discapacidad, para brindar la atención integral a las personas con discapacidad, procurando la igualdad de oportunidades para su integración social. Las

PARAPLEJICOS TETRAPLEJICOS DEL GUAYAS BETZABETH PILALOA

La autoridad educativa nacional procurará proveer los servicios públicos de educación especial y específica, para aquellos que no puedan asistir a establecimientos regulares de educación, en razón de la condición funcional de su discapacidad.

La autoridad educativa nacional garantizará la educación inclusiva, especial y específica, dentro del Plan Nacional de Educación, mediante la implementación progresiva de programas, servicios y textos guías en todos los planteles educativos.

Art. 31.- Capacitación y formación de la

comunidad educativa.- La autoridad educativa

nacional propondrá y ejecutará programas de

capacitación y formación relacionados con las

discapacidades en todos los niveles y modalidades

La autoridad sanitaria nacional podrá presentar

propuestas a la autoridad educativa nacional, a fin de

coordinar procesos de capacitación y formación en

temas de competencia del área de salud, como la

promoción y la prevención de la discapacidad en

todos los niveles y modalidades educativas.

del sistema educativo.

podrán ser presenciales o virtuales

La Autoridad Educativa Nacional garantizará la provisión de los servicios públicos de educación especializada, para aquellos que no puedan asistir a establecimientos ordinarios de educación, en razón de su condición de discapacidad.

La autoridad educativa nacional garantizará la educación inclusiva y especializada en las distintas ofertas y modalidades educativas, La autoridad educativa nacional garantizará la dentro del Plan Nacional de Educación, mediante la implementación progresiva de programas, servicios y textos en todos los planteles educativos públicos.

Art. 31.- Capacitación y formación de la comunidad educativa. - La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades ejecutarán programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, de forma

presencial o virtual.

La Autoridad Sanitaria Nacional podrá presentar propuestas a la Autoridad Educativa Nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud, como la promoción y la prevención de la discapacidad en todos los niveles y modalidades educativas.

capacitaciones podrán ser presenciales o virtuales, garantizando siempre el acceso de estas a todo tipo de discapacidades.

La Autoridad Educativa Nacional garantizará la provisión de los servicios públicos de educación especializada para cada tipo de discapacidad, para aquellos que no puedan asistir a establecimientos ordinarios de educación, en razón de su condición de discapacidad.

educación inclusiva y especializada en las distintas inclusiva y especializada en las distintas ofertas y modalidades educativas, dentro del Plan Nacional de Educación, mediante la implementación progresiva de programas, servicios y textos en todos los planteles educativos públicos.

La Autoridad Sanitaria no debería formar parte de capacitaciones a la comunidad educativa, va que sus esfuerzos deben estar encaminados en dar la mejor atención a este grupo vulnerable.

Art. 31.- Capacitación y formación de la comunidad educativa. - La Autoridad Educativa Nacional y el Conseio Nacional para la Igualdad de Discapacidades ejecutarán programas de capacitación, formación v sensibilización relacionados con las discapacidades, en coordinación con las organizaciones sociales vinculadas a la discapacidad, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, de forma presencial o virtual.

Autoridad Sanitaria Nacional, Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades deberán presentar propuestas a la Secretaría de Comunicación, a fin de coordinar procesos de difusión y sensibilización en temas de competencia del área de salud, educación y derechos de las personas discapacidad.

ASOCIACIÓN DE HEMIPLEJICOS. PARAPLEJICOS TETRAPLEJICOS DEL **GUAYAS** BETZABETH PILALOA

Art. 31.- Capacitación y formación de la

Art. 31.- Capacitación y formación de la

Art. 31.- Capacitación y formación de la

ASOCIACIÓN

DE

**comunidad educativa.**- La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

La autoridad sanitaria nacional podrá presentar propuestas a la autoridad educativa nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud, como la promoción y la prevención de la discapacidad en todos los niveles y modalidades educativas.

Art. 33.- Accesibilidad a la educación. - La autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular: participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apovo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad.

La autoridad educativa nacional procurará que en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.

comunidad educativa. - La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades coordinarán programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

La Autoridad Sanitaria Nacional deberá presentar propuestas a la Autoridad Educativa Nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud, como la promoción y la prevención de la discapacidad en todos los niveles y modalidades educativas.

Art. 33.- Accesibilidad a la educación. - La Autoridad Educativa Nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especializadas y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura y equipamiento que cumpla con los parámetros de accesibilidad al medio físico y diseño universal; así como, ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptaciones curriculares; intérpretes de lengua de señas ecuatoriana y guías intérpretes, comunicación aumentativa o alternativa según la necesidad; y, otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad.

La autoridad educativa nacional garantizará que, en las unidades educativas especializadas, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se comunidad educativa. - La Autoridad Educativa Nacional, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y las distintas organizaciones sociales de hecho/derecho que representen a grupos de personas con discapacidad ejecutarán programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, de forma presencial o virtual.

La Autoridad Sanitaria Nacional podrá presentar propuestas a la Autoridad Educativa Nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud, como la promoción y la prevención de la discapacidad en todos los niveles y modalidades educativas.

ASOCIACIÓN DE HEMIPLEJICOS, PARAPLEJICOS TETRAPLEJICOS DEL GUAYAS BETZABETH PILALOA

**FAMILIAS** 

AFAVEA PASTOR

MUÑOZ

**VINCULADAS** 

**ESPECTRO AUTISTA** 

AΙ

FABIAN

Art. 33.- Accesibilidad a la educación. - La Autoridad Educativa Nacional y Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en el marco de su competencia, vigilará v supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especializadas y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura y equipamiento que cumpla con los parámetros de accesibilidad al medio físico y diseño universal; así como, ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad: adaptaciones curriculares; intérpretes de lengua de señas ecuatoriana y guías intérpretes, comunicación aumentativa o alternativa según la necesidad; v. otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad.

La autoridad educativa nacional garantizará que, en las unidades educativas especializadas, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita

entreguen de manera gratuita textos y materiales en formatos accesibles, que incluyan: audio, video, interpretación en lengua de señas ecuatoriana y subtitulado. De ser necesario también se utilizará material en Sistema Braille y formatos de lectura fácil.

textos y materiales en formatos accesibles físicos y/o digitales, que incluyan: audio, video, interpretación en lengua de señas ecuatoriana y subtitulado, biblioteca de pictograma nacionales De ser necesario también se utilizará material en Sistema Braille y formatos de lectura fácil.

Dicha información deberá ser de libre acceso a través de la página web de la Autoridad Educativa Nacional.

**ASOCIACIÓN FAMILIAS** VINCULADAS **ESPECTRO AUTISTA AFAVEA** 

PASTOR

MUÑOZ

DF

AL

**FABIAN** 

Art. 33.- Accesibilidad a la educación. - La autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular: participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad.

La autoridad educativa nacional procurará que en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.

Art. 33.- Accesibilidad a la educación. - La Autoridad Educativa Nacional en el marco de su competencia, vigilará v supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas ordinarias y extraordinarias y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura y equipamiento que cumpla con los parámetros de accesibilidad al medio físico y diseño universal: así como ambientes virtuales de aprendizaje accesibles, ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptaciones curriculares; intérpretes de lengua de señas ecuatoriana y guías intérpretes, según la necesidad; y, otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad.

La autoridad educativa nacional garantizará unidades que, en las educativas especializadas, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales educativos en formatos accesibles, que incluyan: audio, video, interpretación en lengua de señas ecuatoriana y subtitulado, material en Sistema Braille v formatos de lectura fácil

Art. 33.- Accesibilidad a la educación. - La Autoridad Educativa Nacional en el marco de su competencia, vigilará v supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones sociales de hecho/derecho que representen a grupo vulnerables de personas con discapacidad, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especializadas y de educación superior, públicas

y privadas, cuenten con infraestructura y equipamiento que cumpla con los parámetros de accesibilidad al medio físico y diseño universal; así como, ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptaciones curriculares: intérpretes de lengua de señas ecuatoriana y guías intérpretes, según la necesidad; y, otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad. La autoridad educativa nacional garantizará que, en las unidades educativas especializadas, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en formatos accesibles, que incluyan: audio, video, interpretación en lengua de señas ecuatorianas y subtituladas. De ser necesario también se utilizará material en Sistema Braille y formatos de lectura fácil.

Art. 34 Equipos multidisciplinarios especializados La autoridad educativa nacional garantizará en todos sus niveles la implementación de equipos multidisciplinarios especializados en materia de discapacidades, quienes deberán realizar la evaluación, seguimiento y asesoría para la efectiva inclusión, permanencia y promoción de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo nacional.  Las y los miembros de los equipos multidisciplinarios especializados acreditarán formación y experiencia en el área de cada discapacidad y tendrán cobertura según el modelo de gestión de la autoridad educativa nacional	Art. 34 Equipos multidisciplinarios especializados La Autoridad Educativa Nacional garantizará en todos sus niveles la implementación de equipos multidisciplinarios especializados, quienes deberán realizar la evaluación psicopedagógica, seguimiento y asesoría para la efectiva inclusión, permanencia y promoción de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo nacional.  Las y los miembros de los equipos multidisciplinarios tendrán formación y experiencia en discapacidades, según las normas técnicas y los modelos de gestión de la Autoridad Educativa Nacional.	Art. 34 Equipos multidisciplinarios especializados La Autoridad Educativa Nacional garantizará en todos sus niveles la implementación de equipos multidisciplinarios especializados, conformados por psicólogo, terapeuta de lenguaje, terapeuta ocupacional, psicopedagogo, quienes deberán realizar la evaluación, seguimiento y asesoría para la efectiva inclusión, permanencia y promoción de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo nacional.  Las y los miembros de los equipos multidisciplinarios tendrán formación y experiencia en discapacidades, según las normas técnicas y los modelos de gestión de la Autoridad Educativa Nacional.	ASOCIACIÓN DE HEMIPLEJICOS, PARAPLEJICOS TETRAPLEJICOS DEL GUAYAS BETZABETH PILALOA
Art. 34 Equipos multidisciplinarios especializados La autoridad educativa nacional garantizará en todos sus niveles la implementación de equipos multidisciplinarios especializados en materia de discapacidades, quienes deberán realizar la evaluación, seguimiento y asesoría para la efectiva inclusión, permanencia y promoción de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo nacional.  Las y los miembros de los equipos multidisciplinarios especializados acreditarán formación y experiencia en el área de cada discapacidad y tendrán cobertura según el modelo de gestión de la autoridad educativa nacional.	Art. 34 Equipos multidisciplinarios especializados La Autoridad Educativa Nacional garantizará en todos sus niveles la implementación de equipos multidisciplinarios especializados, quienes deberán realizar la evaluación psicopedagógica, seguimiento y asesoría para la efectiva inclusión, permanencia y promoción de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo nacional.  Las y los miembros de los equipos multidisciplinarios tendrán formación y experiencia en discapacidades, según las normas técnicas y los modelos de gestión de la Autoridad Educativa Nacional.	Art. 34 Equipos multidisciplinarios especializados La Autoridad Educativa Nacional garantizará en todos sus niveles la implementación de equipos multidisciplinarios especializados, quienes deberán realizar la evaluación psicopedagógica, seguimiento y asesoría para la efectiva inclusión, permanencia y promoción de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo nacional.  Las y los miembros de los equipos multidisciplinarios tendrán formación y experiencia en discapacidades, según las normas técnicas y los modelos de gestión de la Autoridad Educativa Nacional.  Se garantizará ser parte de estos equipos multidisciplinarios a representantes de organismos sociales de hecho/derecho de grupo vulnerables que representen a personas con discapacidad a nivel nacional.	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS VINCULADAS AL ESPECTRO AUTISTA AFAVEA PASTOR FABIAN MUÑOZ
Art. 35 Educación co-participativa La autoridad educativa nacional y los centros educativos inclusivos, especiales y regulares, deberán involucrar como parte de la comunidad educativa a la familia y/o a las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a personas con	Art. 35 Educación co-participativa La Autoridad Educativa Nacional y las instituciones educativas ordinarias y extraordinarias, deberán involucrar como parte de la comunidad educativa a la familia y/o a las personas que tengan bajo su responsabilidad	Art. 35 Educación co-participativa La Autoridad Educativa Nacional y las instituciones educativas ordinarias y extraordinarias, deberán involucrar como parte de la comunidad educativa a la familia y/o a las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a personas con	ASOCIACIÓN DE HEMIPLEJICOS, PARAPLEJICOS TETRAPLEJICOS DEL GUAYAS BETZABETH

discapacidad, en la participación de los procesos educativos y formativos, desarrollados en el área de discapacidades.  Art. 37. Formación de transición. La autoridad educativa nacional, desarrollados programas de deducativa nacional, desarrollados programas confiscapacidades.  Art. 37. Formación de transición. La autoridad educativa nacional, desarrollados programas confiscapacidades.  Art. 37. Formación de transición de la vida para las personas con discapacidad en confetentes para desarrollar programas para las personas con discapacidad en confetentes para desarrollar programas para las personas con discapacidad en confetentes para desarrollar programas para las personas con discapacidad en confetentes para desarrollar programas para las personas con discapacidad en confetentes para desarrollar programas para las personas con discapacidad en confetentes para desarrollar programas para las personas con discapacidad en confetentes para desarrollar programas para las personas con discapacidad en confetentes para desarrollar programas para las personas con discapacidad en confetentes para desarrollar programas para las personas con discapacidad en confetentes para desarrollar programas para las personas con discapacidad en confetentes para desarrollar programas para las personas con discapacidad en confetentes para desarrollar programas para las personas con discapacidad en confetente para de su vida.  Art. 38. Becas. — Aquellas personas con discapacidad en confetente para de su vida.  Art. 38. Becas. — Aquellas personas con discapacidad en confetente para de su vida.  Art. 38. Becas. — Aquellas personas con discapacidad en confetente deucativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades educativas especiales podrán recibir de linstituto desarrollar o fotocomismo, becas y créditos que se personas con discapacidad en confetente deucativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades podrados para defecto.  La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e inno				
discapacidades.  Art. 37 Formación de transición La autoridad educativa nacional, desarrollado programas de acuerdo a las etapas etarias de la vida para el efecto.  Art. 37 Formación de transición La autoridad educativa nacional, desarrollado programas de acuerdo a las etapas etarias de la vida para el efecto.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad no exista un establecimiento educativo público con servicios adecuados para al etander a sus necesidades educativas particular o fiscomisional que si ofreca deucativos policica y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial, semipresencial educación suspecio mistratuciones de educación intercultural y el de educac		1 **	_ =	PILALOA
discapacidades.  Actoridad Educativa Nacional y las organizaciones sociomicapacidades.  las discapacidad orientados a favorecer la transición de una persona que adequiera una discapacidad orientados a favorecer la transición de una persona que adequiera una discapacidad orientados a favorecer la transición de una persona que adequiera una discapacidad orientados a favorecer la versona que adequiera una discapacidad orientados a favorecer la versona que adequiera una discapacidad orientados a favorecer la versona que adequiera una discapacidad orientados a favorecer la versona que adequiera una discapacidad orientados a favorecer la versona que adequiera una discapacidad orientados a favorecer la versona versona que adequiera una discapacidad orientados a favorecer la versona que adequiera una discapacidad en cualquier etapa de su vida.  discapacidad en cualquier etapa de su vida.		1		
Art. 37. Formación de transición La autoridad de ducativa nacional, desarrollar programas de ducativa nacional, desarrollar programas de ducativa nacional, desarrollar programas de ducativa particular o fiscomisional que se formen en los discapacidad que se formen en los discapacidad que se formen en los desurtos de educación especial y regular, y, ejecutarán programas orientados a favorecer la transición de una persona que adquiera una discapacidad en cualquier atea de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier auna discapacidad en cualquier atea de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier auna discapacidad en cuya localidad no exista un establecimiento educativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades educativas particular o fiscomisional que sí ofrecca los servicios adecuados para atender a sus instituciones de educación sepecial para personas con discapacidad de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto.  La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el mudelo de ducación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modelidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad el modelo de ducación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modelidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género; de deucación intercultural y el de educación bilingüe. — La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación intercultural y el de educación bilingüe. — Bantoria de deducación intercultural y el de educación bilingüe. — Bantoria de deducación intercultural y el de educación bilingüe. — Bantoria de deducación intercultural y el de educación bilingüe. — Bantoria d	discapacidades.	1		
aducativa nacional, desarrollará programas de acuerdo a las etapas etarias de la vida para las personas con discapacidad que se formen en los centros de educación especial y regular; y, ejecutarán programas orientados a favorecer la transición de una persona que adquiera una discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad no exista un establecimiento educativo público con servicios adecuados para a tender a sus necesidades educativos, becas y créditos educativos, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto.  La Secretaria Nacional de Educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, y entre de la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial y a	Aut 27 Fauración de translatón la cutoridad	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·	ACOCIACIÓN DE
personas con discapacidad que se formen en los centros de educación especial y regular; y, ejecutarán programas para las personas con discapacidad orientados a favorecer la transición de una persona que adquiera una discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas de deveca de cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas de deveca de cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas de deveca de cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas de deveca de cualquier etapa de su vida.  Art.				
personas con discapacidad que se formen en los personas con discapacidad orientados a favorecer la transición de una persona que adquier auna discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  BECAS PARCIALES O TOTALES  BETZABETH PILALOA	, ,			1
personas orientados a favorecer la transición de una persona que adquiera una discapacidad en cualquier una discapacidad en cualquiera una discapacidad en	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		,	
adquiera una discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38. Becas Aquellas personas con discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 39. Educación superior piolicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades pre		1 '		
persona que adquiera una discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cuya localidad no exista un establecimiento educativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades educativas especiales podrán recibir del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, becas y créditos educativa particular o fiscomisional que sí ofrezca clos servicios adecuados, de conformidad con la normativa especifica que se expida para el efecto.  La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.  Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación intercuttural y el de educación intercuttural y el de educación bilingüe. — La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación intercuttural y el de educación bilingüe. — La modelo de educación intercuttural y el de educación bilingüe. — Bautoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación intercuttural y el de educación bilingüe. — La modelo de educación intercuttural y el de educación bilingüe. — La modelo de educación intercuttural y el de educación bilingüe. — La modelo de educación intercuttural y el de educación bilingüe. — La modelo de educación intercuttural y el de educación bilingüe. — La modelo de educación intercuttural y el de educación bilingüe. — La modelo de educación intercuttural y el de educación bilingüe. — La modelo de educación intercuttural y el de educación bilingüe. — La modelo de educación intercuttural y el de educación bilingüe. — La modelo de educación intercuttural y el de educación bilingüe. — La modelo de educación intercuttural y el de educación bilingüe. — La modelo de educación intercuttural y el	, , , , ,	·	·	
Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cuya localidad no exista un establecimiento educativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades educativas especiales podrán recibir del Institución educativas particular o fiscomisional que si ofrezca los servicios adecuados, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto.  La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial, y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.  Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación implementará en las instituciones de educación implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe.  Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe.  BECAS PARCIALES O TOTALES  BECAS PAR	. •			
Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cuya localidad no exista un establecimiento educativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades educativas especiales podrán recibir del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, becas y créditos educativos, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fiscomisional que sí ofrezca los servicios adecuados, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto.  La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.  Art. 39 Educación bilingüe. – La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para en las nos de educación especial para en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe. – La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe. – La modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe. – La modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe. – La modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe. – La par Personas con Discapacidad additiva (lenguaje de señas ecuatoriano), en los diferentes niveles el para personas con Discapacidad additiva (lenguaje de señas ecuatoriano), en los diferentes niveles el para personas con Discapacidad additiva (lenguaje de señas ecuatoriano), en los diferentes niveles electoria de contro		su vida.	1 :	PILALOA
Art. 38 Becas Aquellas personas con discapacidad en cuya localidad no exista un establecimiento educativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades educativas especiales podrán recibir del instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, becas y créditos educativos, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fiscomisional que si ofrecza los servicios adecuados, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto.  La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación educativa particular o fiscomisional que ofrecza dichos servicios, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto.  La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.  Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe.— Informativa para Personas con Discapacidad auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Bicultural para Personas con Discapacidad bilingüe. Bicultural para Personas con Discapacidad bilingüe, ela Autoridad auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Bicultural para Personas con Discapacidad bilinguie, el Bicultura	etapa de su vida.		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
discapacidad en cuya localidad no exista un establecimiento educativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades educativas especiales podrán recibir del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, becas y créditos educativa particular o fiscomisional que sí ofrezca los servicios adecuados, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fiscomisional que sí ofrezca los servicios adecuados, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto.  La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.  Art. 39. Educación bilingüe. — La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación intercultural y el de educación bilingüe. — La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe. — La autoridad Educación bilingüe. — La autoridad Educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe. — La Autoridad Educativo, Nacional Bilingüe Bicultural para Personas con Discapacidad suditiva (lenguaje de Bicultural para Personas con Discapacidad suditiva (lenguaje de Bicultural para Personas con Discapacidad señas ecuatoriano), en los diferentes niveles Bicultural para Personas con Discapacidad señas ecuatoriano), en los diferentes niveles Bicultural para Personas con Discapacidad señas ecuatoriano), en los diferentes niveles Bicultural para Personas con Discapacidad señas ecuatoriano), en los diferentes niveles Bicultural para Personas con Discapacidad suditiva (lenguaje de Señas ecuatoriano), e				,
establecimiento educativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades educativas especiales podrán recibir del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, becas y créditos educativos, a fin de que asistan a una institución educativo, a fin de que asistan a una institución educativos, a fin de que asistan a una institución educativos, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fiscomisional que sí ofreza los servicios adecuados, de conformidad con la normativa especifica que se expida para el efecto.  La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y entire describados e equidad de género.  Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe. — La Modelo Educativo Nacional Bilingüe bicultural para Personas con Discapacidad Auditiva (lenguaje de bicultural) para Personas con Discapacidad Auditiva (lenguaje de bicultural) para Personas con Discapacidad el modelo Educatival para Personas con Discapacidad Auditiva (lenguaje de BETZABETH)	·	· · ·	BECAS PARCIALES O TOTALES	
adecuados para atender a sus necesidades educativas especiales podrán recibir del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, becas y créditos educativos, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fiscomisional que sí ofrezca los servicios adecuados, de conformidad con la normativa especifica que se expida para el efecto.  La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto rivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.  Art. 39. Educación bilingüe. — La autoridad ceducativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe.  Art. 39. Educación bilingüe. — La autoridad ceducación signas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe.  BETZABETH PILALOA  TETRAPLEJICOS DEL GUAYAS  BETZABETH PILALOA  BETZABETH PILALOA  BETZABETH PILALOA  ART. 39. Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas la concesión de becas parciales y totales, de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.  Art. 39. Educación bilingüe. — La autoridad a de deucación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de deucación intercultural y el de educación bilingüe.  BETZABETH PILALOA  ART. 39. Educación bilingüe. — La Autoridad Educativo Nacional Bilingüe el la Cartidado spirativa de la Cartidado spirativa de la Cartidado se periorio, el la Cartidado se periorio, e	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
educativas especiales podrán recibir del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, becas y créditos deucativos, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fiscomisional que sí ofrezca los servicios adecuados, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto.  La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y privadas la concesión de pecas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.  Art. 39 Educación billingüe. — La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación billingüe.  Art. 39 Educación billingüe. — La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación billingüe educativa par personas con Discapacidad Auditiva (lenguaje de Bicultural para Personas con Discapacidad Auditiva (lenguaje de Bicultural para Personas con Discapacidad auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Bicultural para Personas con Discapacidad auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Bicultural para Personas con Discapacidad auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Bicultural para Personas con Discapacidad auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Bicultural para Personas con Discapacidad auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Bicultural para Personas con Discapacidad auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Bicultural para Personas con Discapacidad auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Bicultural para Personas con Discapacidad bilingüe Bicultural para Pe	establecimiento educativo público con servicios	establecimiento educativo público con servicios		
Ecuatoriano de Crédito Educativo, becas y créditos educativos, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fiscomisional que sí ofreza los servicios adecuados, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto.  La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.  Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educación singüementará en las instituciones de educación intercultural y el de educación bilingüe e ducativa para personas con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe bicultural para Personas con Discapacidad bilingüe. Bicultural para Personas con Discapacidad bilingüe. Bicultural para Personas con Discapacidad esise cuatoriano), en los diferentes niveles bicultural para personas con Discapacidad de sinstituciones de educativa sastena una institucióne educativa sastena una institución educativa sastena una institución educativa sastena una institución educativa sacricas de deducation superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las Instituciones de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las Instituciones de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las Instituciones de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las Instituciones de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las Instituciones de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las Instituciones de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las Instituciones de Educación bilingüe. — La Autoridad Educat	<u> </u>	•		TETRAPLEJICOS DEL
educativos, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fiscomisional que sí ofrezca los servicios adecuados, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto.  La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.  Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educación superior públicas y privadas la concesión de becas parciales y totales, de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.  Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe ebicultural.  Art. 39 Educación bilingüe. — La Autoridad educativa Nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad Auditiva (lenguaje de Bicultural para Personas con Discapacidad Auditiva (lenguaje de Bicultural para Personas con Discapacidad Auditiva (lenguaje de Bicultural para Personas con Discapacidad auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Bicultural para Personas con Discapacidad auditiva (lenguaje de Bicultural para Personas con Discapacid	i i	· ·		GUAYAS
educativa particular o fiscomisional que sí ofrezca los servicios adecuados, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto.  La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.  Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educación bilingüe. — La autoridad educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe. — Modelo Educación Nacional Bilingüe bicultural.  para ticular o fiscomisional que ofrezca dichos servicios, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto.  La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las Instituciones de educación de becas parciales y totales, de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género; de acuerdo a la normativa que el ente rector emita para el efecto.  Art. 39 Educación bilingüe. — La Autoridad educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de adutiva, el Modelo Educación especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de aduditiva, el Modelo Educación Nacional Bilingüe Bicultural para el efecto.  Bioultural para Personas con Discapacidad os señas ecuatoriano), en los diferentes niveles SETABETH	1	Entidad Rectora de Becas Educativas, a fin de		BETZABETH
los servicios adecuados, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto.  La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.  Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas parciales y totales, de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género; de acuerdo a la normativa específica que se expida para el efecto.  La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas la concesión de becas parciales y totales, de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género; de acuerdo a la normativa que el ente rector emita para el efecto.  Art. 39 Educación bilingüe. — La Autoridad Educativa Nacional implementará en las instituciones de educación regular y especializada, el niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de aducación intercultural y el de educación bilingüe.  bicultural.  Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las Instituciones de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las Instituciones de Educación bilingüe. — La Autoridad Educativa Nacional implementará en las instituciones de educación regular y especializada, el niños, niñas y adolescentes con discapacidad Auditiva (lenguaje de Bicultural para Personas con Discapacidad Auditiva (lenguaje de Bicultural para Personas con Discapacidad Auditiva (lenguaje de	educativos, a fin de que asistan a una institución	que asistan a una institución educativa		PILALOA
normativa específica que se expida para el efecto.  La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.  Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y y adolescentes con discapacidad e le modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe-bicultural.  específica que se expida para el efecto.  La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las Instituciones de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las Instituciones de Educación de becas parciales y totales, de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género; de acuerdo a la normativa que el ente rector emita para el efecto.  Art. 39 Educación bilingüe. — La Autoridad Educativa Nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad on infos, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Bicultural para auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Personas con Discapacidad Auditiva (lenguaje de Bicultural para Personas con Discapacidad Secuatoriano), en los diferentes niveles BETZABETH	educativa particular o fiscomisional que sí ofrezca	particular o fiscomisional que ofrezca dichos		
La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.  Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe- bicultural.  La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de Educación Superior públicas y privadas la concesión de becas parciales y totales, de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género; de acuerdo a la normativa que el ente rector emita para el efecto.  Art. 39 Educación bilingüe. — La Autoridad Educativa Nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe-bicultural para Personas con Discapacidad señas ecuatoriano), en los diferentes niveles BETZABETH	los servicios adecuados, de conformidad con la	servicios, de conformidad con la normativa		
Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.  Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe- bicultural.  Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas la concesión de becas parciales y totales, de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género; de acuerdo a la normativa que el ente rector emita para el efecto.  Art. 39 Educación bilingüe. — La Autoridad Educativa Nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe- bicultural para Personas con Discapacidad Auditiva (lenguaje de Bicultural para Personas con Discapacidad señas ecuatoriano), en los diferentes niveles BETZABETH	normativa específica que se expida para el efecto.	específica que se expida para el efecto.		
instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.  Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe.— Bicultural para Personas con Discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe.— Personas con Discapacidad se modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe.— Educación bilingüe educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe.— Educación bilingüe educación especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educativo Nacional Bilingüe educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educativo Nacional Bilingüe educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educativo Nacional Bilingüe educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educación especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad educación especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad educación e	La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia,	La Secretaria Nacional de Educación Superior,		
instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.  Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe.— Bicultural para Personas con Discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe.— Personas con Discapacidad se modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe.— Educación bilingüe educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe.— Educación bilingüe educación especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educativo Nacional Bilingüe educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educativo Nacional Bilingüe educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educativo Nacional Bilingüe educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educación especializada para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad educación especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad educación especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad educación e	Tecnología e Innovación hará cumplir a las	Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a		
privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.  Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe.  Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educación intercultural y el de educación bilingüe.  Bicultural para Personas con Discapacidad processor de becas parciales y totales, de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género; de acuerdo a la normativa que el ente rector emita para el efecto.  Art. 39 Educación bilingüe. — La Autoridad Educativa Nacional implementará en las instituciones de educación especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Personas con Discapacidad Auditiva (lenguaje de Bicultural para Personas con Discapacidad Señas ecuatoriano), en los diferentes niveles BETZABETH	· ·			
nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.  Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe-bicultural.  Art. 39 Educación bilingüe. — La Autoridad educación bilingüe-bicultural para Personas con Discapacidad el modelo de Bicultural para Personas con Discapacidad el modelo de Bicultural para Personas con Discapacidad el modelo de Bicultural para Personas con Discapacidad Auditiva (lenguaje de Bicultural para Personas con Discapacidad Señas ecuatoriano), en los diferentes niveles  TETRAPLEJICOS DEL GUAYAS  BETZABETH	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·		
a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.  Mrt. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe.  Mrt. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educación intercultural y el de educación bilingüe.  Mrt. 39 Educación bilingüe. — La Autoridad educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe.  Mrt. 39 Educación bilingüe. — La Autoridad educación especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Bicultural para Personas con Discapacidad Auditiva (lenguaje de bicultural para Personas con Discapacidad), aplicando criterios de equidad de género; de acuerdo a la normativa que el ente rector emita para el efecto.  Art. 39 Educación bilingüe. — La Autoridad Educativa Nacional implementará en las instituciones de educación regular y especializada, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe  Bicultural para Personas con Discapacidad Auditiva (lenguaje de señas ecuatoriano), en los diferentes niveles BETZABETH	1 .	ļ ·		
distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género; de acuerdo a la normativa que el ente rector emita para el efecto.  Art. 39 Educación bilingüe. – La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe-bicultural.  distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género; de acuerdo a la normativa que el ente rector emita para el efecto.  Art. 39 Educación bilingüe. – La Autoridad Educativa Nacional implementará en las instituciones de educación especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Personas con Discapacidad Auditiva (lenguaje de Bicultural para Personas con Discapacidad señas ecuatoriano), en los diferentes niveles BETZABETH	•	T		
aplicando criterios de equidad de género; de acuerdo a la normativa que el ente rector emita para el efecto.  Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe- bicultural.  Art. 39 Educación bilingüe. — La Autoridad Educación bilingüe. — La Autoridad Educación especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Personas con Discapacidad Auditiva (lenguaje de Bicultural para Personas con Discapacidad) señas ecuatoriano), en los diferentes niveles  Art. 39 Educación bilingüe. — La Autoridad Educativa Nacional implementará en las instituciones de educación regular y especializada, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Personas con Discapacidad Auditiva (lenguaje de Bicultural para Personas con Discapacidad) señas ecuatoriano), en los diferentes niveles				
acuerdo a la normativa que el ente rector emita para el efecto.  Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad educación intercultural y el de educación bilingüe-bicultural.  Art. 39 Educación bilingüe. — La Autoridad Educación bilingüe. — La Autoridad Educativa Nacional implementará en las instituciones de educación especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Personas con Discapacidad Auditiva (lenguaje de Bicultural para Personas con Discapacidad señas ecuatoriano), en los diferentes niveles BETZABETH	β το το το την το θο το τ			
Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe-bicultural.  Art. 39 Educación bilingüe. — La Autoridad Educación bilingüe. — La Autoridad Educativa Nacional implementará en las instituciones de educación especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe-bicultural para Personas con Discapacidad Señas ecuatoriano), en los diferentes niveles DETZABETH				
Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe- bicultural.  Art. 39 Educación bilingüe. — La Autoridad Educativa Nacional implementará en las instituciones de educación especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe. — La Autoridad Educativa Nacional implementará en las instituciones de educación especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad educativo Nacional Bilingüe Bicultural para Personas con Discapacidad Personas con Discapacidad Señas ecuatoriano), en los diferentes niveles BETZABETH				
educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüebicultural.  Educativa Nacional implementará en las instituciones de educación especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Personas con Discapacidad Señas ecuatoriano), en los diferentes niveles BETZABETH	Art. 39 Educación bilingüe. – La autoridad	•	Art. 39 Educación bilingüe. – La Autoridad	ASOCIACIÓN DE
de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe-bicultural.  instituciones de educación especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Personas con Discapacidad Auditiva (lenguaje de Bicultural para Personas con Discapacidad señas ecuatoriano), en los diferentes niveles  instituciones de educación regular y especializada, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Personas con Discapacidad señas ecuatoriano), en los diferentes niveles				
adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe-bicultural para Personas con Discapacidad bicultural para Personas con Discapacidad bicultural para Personas con Discapacidad señas ecuatoriano), en los diferentes niveles BETZABETH	·	· ·	·	PARAPLEJICOS
educación intercultural y el de educación bilingüe- bicultural.  auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Bicultural para Personas con Discapacidad Señas ecuatoriano), en los diferentes niveles  BETZABETH				TETRAPLEJICOS DEL
bicultural.  Bicultural para Personas con Discapacidad señas ecuatoriano), en los diferentes niveles BETZABETH	•		·	
	-	_		BETZABETH
			**	

La autoridad educativa nacional asegurará la	como promover la identidad lingüística de las	lingüística de las personas sordas en toda la	
capacitación y enseñanza en lengua de señas	personas sordas.	comunidad educativa.	
ecuatoriana en los distintos niveles educativos, así			
como la promoción de la identidad lingüística de las			
personas sordas.			,
Art. 40 Difusión en el ámbito de la educación	Art. 40 Difusión en el ámbito de la	Art. 40 Difusión en el ámbito de la educación	ASOCIACIÓN DE
superior La Secretaría Nacional de Educación	educación superior La Secretaría Nacional	superior La Secretaría Nacional de Educación	FAMILIAS
Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,	de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e	Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,	VINCULADAS AL
asegurará que en todas las instituciones de	Innovación, asegurará que en todas las	asegurará que en todas las instituciones de	ESPECTRO AUTISTA
educación superior se transversalice el	instituciones de educación superior se	educación superior se transversalice el	AFAVEA
conocimiento del tema de la discapacidad dentro	transversalice el conocimiento del ámbito de	conocimiento <mark>del ámbito</mark> de la discapacidad	PASTOR FABIAN
de las mallas curriculares de las diversas carreras y	la discapacidad dentro de las mallas	dentro de las mallas curriculares de las diversas	MUÑOZ
programas académicos, dirigidos a la inclusión de	curriculares de las diversas carreras y	carreras y programas académicos, dirigidos a la	
las personas con discapacidad y a la formación	programas académicos, dirigidos a la	inclusión de las personas con discapacidad y a la	
humana de las y los futuros profesionales.	inclusión de las personas con discapacidad y a	formación humana de las y los futuros	
	la formación humana de las y los futuros	profesionales.	
	profesionales; incluyendo el manejo y uso de	El ente rector de la educación superior garantizará	
	las herramientas tecnológicas en el currículo	que todas y cada una de las instituciones de	
	de formación profesional de los docentes.	educación superior genere las bases de datos de los	
		estudiantes con discapacidad, durante su ingreso,	
	El ente rector de la educación superior	permanencia y egreso en la educación superior.	
	garantizará que todas y cada una de las	Esta data deberá ser transferida a la Secretaría	
	instituciones de educación superior genere las	Nacional de Educación Superior, Ciencia,	
	bases de datos de los estudiantes con	Tecnología e Innovación, para que una vez	
	discapacidad, durante su ingreso, permanencia	validada, mantenga la interconexión dispuesta el	
	y egreso en la educación superior.	en artículo 14 de esta Ley. Su incumplimiento por	
		parte del representante legal o apoderado de la	
	Esta data deberá ser transferida a la Secretaría	Institución Educativa Superior será considerado y	
	Nacional de Educación Superior, Ciencia,	judicializado como desacato a la autoridad	
	Tecnología e Innovación, para que una vez	competente.	
	validada, mantendrá la interconexión dispuesta		
	el en artículo 14 de esta Ley		
Art. 44 Turismo accesible La autoridad nacional	Artículo 44 Turismo accesible La Autoridad	Artículo 44 Turismo accesible La Autoridad	ASOCIACIÓN DE
encargada del turismo en coordinación con los	Nacional encargada del Turismo en	Nacional encargada del Turismo en coordinación	HEMIPLEJICOS,
gobiernos autónomos descentralizados, vigilarán la	coordinación con los gobiernos autónomos	con los gobiernos autónomos descentralizados,	PARAPLEJICOS
accesibilidad de las personas con discapacidad a las	descentralizados, vigilarán el acceso de las	vigilarán el acceso de las personas con discapacidad	TETRAPLEJICOS DEL
diferentes ofertas turísticas, brindando atención	personas con discapacidad a las diferentes	a las diferentes ofertas turísticas, brindando	GUAYAS
prioritaria, servicios con diseño universal, transporte	ofertas turísticas, brindando atención prioritaria	atención prioritaria a través de la oferta de	BETZABETH
accesible y servicios adaptados para cada	a través de la oferta de servicios turísticos de	servicios turísticos de hospedaje, así como de	PILALOA
discapacidad.	hospedaje, así como de alimentos y bebidas,	alimentos y bebidas, que cumplan con parámetros	

Además, los organismos mencionados vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad.	que cumplan con parámetros de accesibilidad al medio físico, diseño universal, comunicación, información y transporte accesible.  Además, los organismos mencionados vigilarán que las agencias de viajes y operadoras turísticas privadas y públicas, cuenten con los parámetros de accesibilidad al medio físico, a la información, comunicación y transporte; y, brinden sus servicios de manera permanente, con atención prioritaria al turista con discapacidad nacional o extranjero.	de accesibilidad al medio físico, diseño universal, comunicación, información y transporte accesible.  Además, los organismos mencionados vigilarán que las agencias de viajes y operadoras turísticas privadas y públicas, cuenten con los parámetros de accesibilidad al medio físico, a la información, comunicación y transporte; y, brinden sus servicios de manera permanente, con atención prioritaria al turista con cualquier tipo discapacidad sea este nacional o extranjero.	
	La Autoridad Nacional competente en el Turismo en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades formularán las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para garantizar los derechos al turismo accesible para las personas con discapacidad.	La Autoridad Nacional competente en el Turismo en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades formularán las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para garantizar los derechos al turismo accesible para las personas con discapacidad.	
Art. 45 Derecho al trabajo Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y privado.	Art. 45 Derecho al trabajo Las personas con discapacidad o en situación discapacitante temporal tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en la normativa legal aplicable en el ámbito laboral en los sectores público y privado.	Art. 45 Derecho al trabajo Las personas con discapacidad o en situación discapacitante temporal tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en la normativa legal aplicable en el ámbito laboral en los sectores público y privado.  EL Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con las organizaciones sociales y veedurías deberán velar por que se cumpla la inclusión laboral y su permanencia.	ASOCIACIÓN DE HEMIPLEJICOS, PARAPLEJICOS TETRAPLEJICOS DEL GUAYAS BETZABETH PILALOA
Art. 45 Derecho al trabajo Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al	Art. 45 Derecho al trabajo Las personas con discapacidad o en situación discapacitante temporal tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser	Art. 45 Derecho al trabajo Las personas con discapacidad o en situación discapacitante temporal y sus sustitutos laborales tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS VINCULADAS AL ESPECTRO AUTISTA AFAVEA

empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y privado.

Artículo 47.- Inclusión laboral. - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales del sector público, empresas de seguridad y vigilancia privada; se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de las personas con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la

discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en la normativa legal aplicable en el ámbito laboral en los sectores público y privado.

Art. 47.- Inclusión laboral. - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales y Metropolitanos; empresas de seguridad y vigilancia privada; se podrá tomar en cuenta en funciones operativas a los sustitutos de personas con discapacidad y estos formarán parte de la cuota; en este caso, las personas con discapacidad serán tomadas en cuenta únicamente para funciones administrativas, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para la integridad física de la persona con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en la normativa legal aplicable en el ámbito laboral en los sectores público y privado.

Art. 47.1 Inclusión laboral.- Se debe garantizar que los grupos vulnerables con discapacidad sicosocial y/o intelectual sean considerados en la inclusión laboral con iguales oportunidades como el resto de las discapacidades y en caso de imposibilidad, permitir que el sustituto laboral acceda a este espacio de forma inmediata.

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS VINCULADAS AL ESPECTRO AUTISTA AFAVEA PASTOR FABIAN MUÑOZ

PASTOR

MUÑOZ

**FABIAN** 

forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con los accesos adecuados correspondientes o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

Artículo 47.- Inclusión laboral. - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales del sector público, empresas de seguridad y vigilancia privada; se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluyendo el desempeño de

garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área

de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con la accesibilidad adecuada; o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

Art. 47.- Inclusión laboral. - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales y Metropolitanos; empresas de seguridad y vigilancia privada; se podrá tomar en cuenta en funciones operativas a los sustitutos de personas con discapacidad y estos formarán

# SOBRE EL ARTÍCULO 47.-

Se debe incentivar a las empresas que adecúen o readecúen sus instalaciones cuando el fin sea generar accesibilidad total para **CONTRATAR** en su nómina a personas con discapacidad que utilicen silla de ruedas para movilizarse, cuyo porcentaje de discapacidad sea mayor o igual al 60%. El incentivo sería la deducción del 150% (del costo de la adecuación diseño universal para accesibilidad) de la base imponible del Impuesto a la Renta. El CONADIS y el Ministerio de Trabajo deberán evaluar que esto se cumpla.

Para el caso de Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales y Metropolitanos; empresas de seguridad y vigilancia privada, No estamos de acuerdo con que se excluya de funciones operativas a la personas con discapacidad. Esto debe ser evaluado por un comité de la institución, y de ser el caso, permitirlo.

COLECTIVO DE VARIAS
ORGANIZACONES:
"INCLUSION EN EVOLUCIÓN"

JUAN FRANCISCO CARCHI funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de las personas con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con los accesos adecuados correspondientes o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

Artículo 47.- Inclusión laboral. - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.

En los casos de la nómina del personal de las

parte de la cuota: en este caso, las personas con discapacidad serán tomadas en cuenta únicamente para funciones administrativas, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de la personas con discapacidad. El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con la accesibilidad adecuada; o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

Art. 47.- Inclusión laboral. - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.

Art. 47.- Inclusión laboral. - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de seis por ciento (6%) de personas con discapacidad, dicho porcentaje deberá estar conformado por el cuatro (4%) de personas con discapacidad y el dos (2%) por trabajadores sustitutos, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, garantizando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y

Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales del sector público, empresas de seguridad y vigilancia privada; se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de las personas con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con los accesos adecuados correspondientes o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales y Metropolitanos; empresas de seguridad y vigilancia privada; se podrá tomar en cuenta en funciones operativas a los sustitutos de personas con discapacidad y estos formarán parte de la cuota; en este caso, las personas con discapacidad serán tomadas en cuenta únicamente para funciones administrativas, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de la personas con discapacidad. El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con la accesibilidad adecuada; o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales y Metropolitanos; empresas de seguridad y vigilancia privada; se podrá tomar en cuenta en funciones operativas a los sustitutos de personas con discapacidad y estos formarán parte de la cuota; en este caso, las personas con discapacidad serán tomadas en cuenta únicamente para funciones administrativas, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de la personas con discapacidad. El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con la accesibilidad adecuada; o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

Se debe garantizar que los grupos vulnerables con discapacidad intelectual y psicosocial deberán tener las mismas oportunidades laborables que los otros tipos de discapacidad.

**Artículo 48.- Sustitutos.** - Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan

### Artículo 48.- Sustitutos. -

Las personas sustitutas de personas con discapacidad podrán tener dos modalidades:

#### Art. 48

Específicamente en el Art. 48 de esta ley, se menciona que solo pueden ser sustitutos quienes tengan bajo su responsabilidad personas con

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS VINCULADAS AL ESPECTRO AUTISTA bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad.

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento.

Las y los empleadores no podrán contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos del porcentaje legal establecido.

En el caso de sustitución en cooperativas de transporte se regulará de conformidad con el reglamento.

Sustitutos Directos y Sustitutos por Solidaridad Humana.

Los Sustitutos Directos incluirán a las y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad física, intelectual, psicosocial o múltiple, con igual o mayor porcentaje de 75% de discapacidad; y podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de la cuota de inclusión laboral. Los padres y madres o representantes legales de niñas, niños o adolescentes con discapacidad, independientemente del tipo o porcentaje de discapacidad, serán considerados también como Sustitutos Directos.

Las y los empleadores no podrán contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos, del porcentaje legal establecido como cuota laboral.

Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por núcleo familiar de la persona con discapacidad; y se sujetará a la normativa que para el efecto genere el ente rector del trabajo y empleo en el país.

Se considerarán como Sustitutos de Solidaridad Humana a personas encargadas del cuidado de personas con discapacidad física, intelectual, psicosocial y múltiple, a partir del 75% de discapacidad, que no se encuentren dentro de los grados de consanguinidad o afinidad, de conformidad a la normativa emitida para el efecto por la Autoridad Nacional de la Inclusión Económica

discapacidad severa. En la Norma para la Calificación y Certificación de Sustitutos Directos de Personas con Discapacidad, cuando el hijo/a cumple la mayoría de edad el sustituto queda automáticamente descalificado si el porcentaje en el carnet es menor a 75%. Esto no puede aplicarse en el caso de personas con autismo, ya que su discapacidad es intelectual y psicosocial, no pueden valerse solos, no hay un tratamiento que cure su condición por lo que sus padres siempres serán sus tutores.

Esto va en contra del Art. 2 y vulnera los derechos de los personas con discapacidad intelectual que no pueden representarse solas. Adjunto extracto como base de mi argumento.

Base Legal: RO N°336 del 27 de septiembre del 2018

Base Legal: RO N°336 del 27 de septiembre del 2018

b) Sostitutos directos. Se considera como sonitatan directos a los padros de las relaz, esfaso o adoisocentes com discapacidad o o use representarano legales, los mismos que podrán finentar porto del poscernigo de camplionista de insulación labrual y para efecto de beneficios tributarios, siempre y cuando el mão sida o adolescente borga decapacidad gase o mayor al 30% de igual masera se considerario como unitatos directos a los pariermos haste cuarto grado de censarigamendad y segundo de afinidad, obiquigo, pareja en susée de bueho legalmente constitucido, representante legal o los personnes que timpos bejo se responsabilidad you cuidado, a sira persona con discapacidad severa igual o mayor sil 25% confireme la Resolución Neti. 2013-0052 entitida por el CUNADIO.

Las personas con discapacidad intelectual deben mantener sus sustitutos si su diagnóstico es autismo o condiciones similares aunque hayan cumplido la mayoría de edad. Considerar que el autismo en sí es una condición severa y debe calificarse en el carnet como tal. No se le puede dar el mismo enfoque de una discapacidad física.

Esto actualmente no se da, ejemplo mi hijo tiene en su carnet 64% de discapacidad intelectual, por lo que queda fuera de los beneficios que le corresponden por ley al tener 18 años ya que el no puede tener trabajo, viajar solo, contratar servicios, comprar bienes, etc.

AFAVEA PASTOR MUÑOZ

FABIAN

	y Social.		
Art. 50 Mecanismos de selección de empleo Las instituciones públicas y privadas están	No podrán certificarse sustitutos de una persona con discapacidad que reciba una prestación económica por parte del Estado.  En el caso de sustitución en cooperativas de transporte se regulará de conformidad con el reglamento.  Art. 50 Mecanismos de selección de empleo.  - Las instituciones públicas y privadas están	Art. 50 Mecanismos de selección de empleo Las instituciones públicas y privadas están	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS
obligadas a adecuar sus requisitos y mecanismos de selección de empleo, para facilitar la participación de las personas con discapacidad, procurando la equidad de género y diversidad de discapacidad.	obligadas a adecuar sus requisitos y mecanismos de selección de empleo, para facilitar la participación de las personas con discapacidad, procurando la equidad de género y tomado en cuenta los diversos tipos de discapacidad.	obligadas a adecuar sus requisitos y mecanismos de selección de empleo, para facilitar la participación de las personas con discapacidad, procurando la equidad de género y tomado en cuenta los diversos tipos de discapacidad.	VINCULADAS AL ESPECTRO AUTISTA AFAVEA PASTOR FABIAN MUÑOZ
Los servicios de capacitación profesional y más entidades de capacitación deberán incorporar personas con discapacidad a sus programas regulares de formación y capacitación.  La autoridad nacional encargada de las relaciones laborales garantizará y fomentará la inserción laboral de las personas con discapacidad.	Los servicios de capacitación profesional y más entidades de capacitación deberán incorporar personas con discapacidad a sus programas regulares de formación y capacitación; considerando su atención prioritaria y especializada por parte del Estado.	Los servicios de capacitación profesional y más entidades de capacitación deberán incorporar personas con discapacidad a sus programas regulares de formación y capacitación; considerando su atención prioritaria y especializada por parte del Estado. La Autoridad Nacional encargada del Trabajo garantizará y fomentará la inclusión laboral de las personas con discapacidad y a sus SUSTITUTOS LABORALES.	
	La Autoridad Nacional encargada del Trabajo garantizará y fomentará la inclusión laboral de las personas con discapacidad.		
Art. 51 Estabilidad laboral. — ()	Art. 51 Estabilidad laboral. — ()	Se debe extender el derecho estipulado en este	COLECTIVO DE
Las personas que adquieran una discapacidad en su	Las personas que adquieran una discapacidad en	artículo no solo en el caso que el trabajador	VARIAS
vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su	su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a	adquiera alguna discapacidad, sino también en el caso en que el trabajador llegue a tener un hijo con	ORGANIZACONES: "INCLUSION EN
rehabilitación, readaptación,	su rehabilitación, readaptación,	discapacidad.	EVOLUCIÓN"
capacitación, reubicación o reinserción, de	capacitación, reubicación o reinserción, de		
conformidad con la Ley.	conformidad con la Ley.	Art. 51 Estabilidad laboral. — ()	JUAN FRANCISCO
()	()	Las personas que adquieran una discapacidad en su	CARCHI
		vida laboral, por caso fortuito por enfermedad sobreviniente, <mark>o lleguen a tener un hijo con</mark>	
		discapacidad, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación,	
		capacitación, reubicación o reinserción, de	

		conformidad con la Ley. ()	
Art. 51 Estabilidad laboral. – Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo.  En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.  Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley.  Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional.	Art. 51 Estabilidad laboral Las personas con discapacidad o situación discapacitante temporal gozarán de estabilidad en el trabajo.  En el caso de despido intempestivo de una persona con discapacidad, de una persona sustituta o de quien tuviere a su cargo la manutención de una persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.  Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley.  Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o sus sustitutos directos, certificados por la Autoridad Nacional de Trabajo, tampoco se considerará a quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad y los sustitutos por solidaridad humana, debidamente certificados por la Autoridad Nacional de la Inclusión Económica y Social.	Art. 51 Estabilidad laboral Las personas con discapacidad o situación discapacitante temporal gozarán de estabilidad especial en el trabajo. En el caso de despido intempestivo de una persona con discapacidad, de una persona sustituta o de quien tuviere a su cargo la manutención de una persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente. Esta indemnización será cancelada de forma inmediata y el único documento que habilita este derecho es el carnet de discapacidad de su representado.  Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley.  Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o sus sustitutos directos, certificados por la Autoridad Nacional de Trabajo, tampoco se considerará a quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad y los sustitutos por solidaridad humana, debidamente certificados por la Autoridad Nacional de la Inclusión Económica y Social.	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS VINCULADAS AL ESPECTRO AUTISTA AFAVEA PASTOR FABIAN MUÑOZ
Art. 52 Derecho a permiso, tratamiento y	Art. 52 Derecho a permiso, tratamiento y	SOBRE EL ARTÍCULO 52	COLECTIVO DE
rehabilitación Las personas con	rehabilitación Las personas con	De acuerdo en el fondo. Sin embargo, debería	VARIAS
discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso	discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso	ahondarse más en que no se trate sólo de un	ORGANIZACONES:
para tratamiento y	para tratamiento y rehabilitación,	síndrome congénito, hay discapacidades que se	"INCLUSION EN
rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica	de acuerdo a la prescripción médica debidamente	producen durante y después del parto, por	EVOLUCIÓN"
debidamente certificada, tanto	certificada, tanto en el sector	negligencias médicas o causas supervinientes que	
en el sector público como en el privado, de	público como en el privado, de conformidad con	nada tienen que ver con lo que sucede in utero.	JUAN FRANCISCO

conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso

del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por

cualquier circunstancia relativa a su condición.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en

jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a

personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos

humanos o de administración del talento humano.

la Ley. Además de permisos

emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso

del nacimiento de niñas o niños con síndromes congénitos. En este caso, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá realizar la calificación de discapacidad hasta en un tiempo máximo de tres meses, a partir del nacimiento del niño o niña con síndrome congénito.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por

cualquier circunstancia relativa a su condición.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad muy grave o total, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano.

Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona, por persona con discapacidad.

Sugiero se haga referencia a ello de algún modo, porque entonces dónde quedan esos neonatos y los derechos que sus padres tienen de poder atenderlos de maneraprioritaria.

CARCHI

Art. 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación. - Las personas con

discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y

rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto

en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de

permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso

del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por

Art. 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación. - Las personas con

discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación,

de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector

público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos

emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso

del nacimiento de niñas o niños con síndromes congénitos. En este caso, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá realizar la calificación de discapacidad hasta en un tiempo máximo de tres

Art. 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación. - Las personas con discapacidad y trabajadores sustitutos de hijos o dependientes de personas con discapacidad, tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad. El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso

del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o síndromes congénitos. En este caso, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá realizar la calificación de discapacidad hasta en un tiempo

cualquier circunstancia relativa a su condición.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en

jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a

personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos

humanos o de administración del talento humano.

meses, a partir del nacimiento del niño o niña con síndrome congénito. Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del

trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición. Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad muy grave o total, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano.

Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona, por persona con discapacidad.

máximo de tres meses, a partir del nacimiento del niño o niña con síndrome congénito.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad o sustituto de persona con discapacidad, por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad muy grave o total debidamente certificada en edades de la primera infancia y hasta los 12 años, o que requieran cuidado especial o tratamiento de rehabilitación después de los 12 años, de conformidad con el informe de calificación emitido por el ente calificador, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado o rehabilitación previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona, por persona con discapacidad.

#### Texto alternativo:

Añadir enel Art. 52 el siguiente párrafo en relación al permiso de 2 hrs:

Este permiso también se otorgará para los casos de menores con discapacidad leve, moderada o grave que se encuentren en etapa de la primera infancia y hasta los 12 años, para su tratamiento de rehabilitación por motivo de su discapacidad, y se extenderá posterior a esta edad si la discapacidad es susceptible a rehabilitación, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano.

Art. 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación. - Las personas con

discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica Art. 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación. - Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente

Es importante que se aclare en la ley que el "permiso para tratamiento y rehabilitación" también debe darse a los trabajadores sustitutos de personas con discapacidad, ya que tal como está escrito se entiende que el permiso aplica solamente

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS VINCULADAS AL ESPECTRO AUTISTA AFAVEA debidamente certificada, tanto

en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de

permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso

del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por

cualquier circunstancia relativa a su condición.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en

jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a

personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos

humanos o de administración del talento humano.

certificada, tanto en el sector

público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos

emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso

del nacimiento de niñas o niños con síndromes congénitos. En este caso, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá realizar la calificación de discapacidad hasta en un tiempo máximo de tres meses, a partir del nacimiento del niño o niña con síndrome congénito.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por

cualquier circunstancia relativa a su condición.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad muy grave o total, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano.

Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona, por persona con discapacidad.

si el trabajador es el que tiene la discapacidad.

Lo mismo debe aclararse para el caso en que se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador.

Es muy importante que se brinde al trabajador que tiene un hijo o dependiente con discapacidad 2hrs diarias para REHABILITACIÓN, ya que para el caso de personas con discapacidad los permisos "ocasionales" de rehabilitación no son suficientes. Tal como indica la norma, el propósito de la habilitación y rehabilitación es la generación, recuperación, fortalecimiento de funciones, capacidades, habilidades y destrezas para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

Parte de los fines propuestos en la presente ley incluye: "Fomentar la corresponsabilidad del cuidado y atención de las personas con discapacidad entre la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas", por consiguiente el empleador también debe ser corresponsable en la atención y cuidado de las personas con discapacidad y la manera de brindar su aporte es mediante el permiso otorgado al trabajador sustituto.

Conforme a lo indicado en el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado es responsable de adoptar las siguientes medidas que aseguren a los niños: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos; 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su

PASTOR FABIAN MUÑOZ

incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad; y, 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

• El artículo 47 de la norma citada en el párrafo anterior, señala que se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas (...) 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas; 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.

Art. 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación. - Las personas con discapacidad y trabajadores sustitutos de hijos o dependientes de personas con discapacidad, tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad. El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso

del nacimiento de niñas o niños <mark>con discapacidad o síndromes congénitos.</mark> En este caso, la

Autoridad Sanitaria Nacional deberá realizar la calificación de discapacidad hasta en un tiempo máximo de tres meses, a partir del nacimiento del niño o niña con síndrome congénito.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad o sustituto de persona con discapacidad, por cualquier circunstancia relativa a su condición.

(8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad debidamente certificada <mark>en edades de la primera</mark> infancia y hasta los 12 años, o que requieran cuidado especial o tratamiento de rehabilitación después de los 12 años, de conformidad con el informe de calificación emitido por el ente calificador, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado o rehabilitación previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona, por persona con discapacidad. Texto alternativo: Añadir enel Art. 52 el siguiente párrafo en relación al permiso de 2 hrs: Este permiso también se otorgará para los casos de menores con discapacidad leve, moderada o grave que se encuentren en etapa de la primera infancia y hasta los 12 años, para su tratamiento de rehabilitación por motivo de su discapacidad, y se extenderá posterior a esta edad si la discapacidad es susceptible a rehabilitación, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano. Art. 55.- Crédito preferente. – Las entidades Art. 55.- Crédito preferente. – Las entidades **ASOCIACIÓN** DF Art. 55.- Crédito preferente. - Las entidades bancarias y crediticias públicas y privadas bancarias y crediticias públicas y privadas **FAMILIAS** públicas crediticias mantendrán una línea de mantendrán líneas de crédito preferentes mantendrán líneas de crédito preferentes para **VINCULADAS** ΑL crédito preferente para emprendimientos para personas con discapacidad, para la personas con discapacidad o sus cuidadores, para **ESPECTRO AUTISTA** individuales, asociativos y/o familiares de las creación, desarrollo y/o fortalecimiento de la creación, desarrollo y/o fortalecimiento de sus **AFAVEA** personas con discapacidad. emprendimientos individuales. emprendimientos individuales, asociativos y/o PASTOR **FABIAN** MUÑOZ asociativos y/o familiares. familiares. El Banco del Instituto Ecuatoriano de El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Seguridad Social, otorgará créditos guirografarios Social, otorgará créditos guirografarios reduciendo El Banco del Instituto Ecuatoriano de reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las tiempo de las aportaciones necesarias para tener Seguridad Social, otorgará créditos aportaciones necesarias para tener acceso a los quirografarios reduciendo en un cincuenta acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá mismos. En este caso, no se exigirá como requisito por ciento (50%) el tiempo de las como requisito que las aportaciones sean que las aportaciones sean continuas. aportaciones necesarias para tener acceso continuas.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho

	a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.	Para estos casos no de tomará en cuenta el central de riesgos y se abreviará todo trámite administrativo para acelerar la entrega de estas líneas de crédito.	
Art. 57 Crédito para vivienda La autoridad nacional encargada de vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados prestarán las facilidades en el otorgamiento de créditos para la adquisición, construcción, adecuación o remodelación de la vivienda.  El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos hipotecarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.	Art. 57 Crédito para vivienda. – Las instituciones bancarias y crediticias públicas y privadas mantendrán líneas de crédito preferenciales para créditos de vivienda de las personas con discapacidad, que faciliten la adquisición, construcción, adecuación o remodelación de la vivienda.  El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos hipotecarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.	Art. 57 Crédito para vivienda. – Las instituciones bancarias y crediticias públicas y privadas mantendrán líneas de crédito preferenciales para créditos de vivienda de las personas con discapacidad o sus cuidadores, que faciliten la adquisición, construcción, adecuación o remodelación de la vivienda. El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos hipotecarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS VINCULADAS AL ESPECTRO AUTISTA AFAVEA PASTOR FABIAN MUÑOZ
Art. 57 Crédito para vivienda La autoridad nacional encargada de vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados prestarán las facilidades en el otorgamiento de créditos para la adquisición, construcción, adecuación o remodelación de la vivienda.	Art. 57 Crédito para vivienda. – Las instituciones bancarias y crediticias públicas y privadas mantendrán líneas de crédito preferenciales para créditos de vivienda de las personas con discapacidad, que faciliten la adquisición, construcción, adecuación o remodelación de la vivienda.	Art. 57 Este artículo menciona el derecho al crédito hipotecario preferente para compra de vivienda en el BIESS. Para las personas con autismo quienes pueden darle la vivienda son sus padres. Una vez más, el beneficio solo lo puede recibir a través de sus padres o sustituto. Esto se lo comentamos al Sr.	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS VINCULADAS AL ESPECTRO AUTISTA AFAVEA PASTOR FABIAN MUÑOZ
El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos hipotecarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.	El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos hipotecarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.	Xavier Torres en reunión virtual, indicándonos que desconocía el tema. En la Reforma debe constar que el sustituto debe ser considerado para la obtención de este derecho.	
Art. 61 Unidades accesibles Los organismos competentes para conceder permisos de operación a organizaciones de taxis, exigirán que al menos un porcentaje de sus unidades cuenten con las	Art. 61 Unidades accesibles La Autoridad Nacional de Tránsito y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, exigirán que al menos el 2% del total de unidades por	Art. 61 Unidades accesibles La Autoridad Nacional de Tránsito y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, exigirán que al menos el 2% del total de unidades por cooperativa	ASOCIACIÓN DE HEMIPLEJICOS, PARAPLEJICOS TETRAPLEJICOS DEL GUAYAS

adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con el reglamento de esta Ley.	cooperativa y compañías de taxis, cuenten con las adecuaciones y adaptaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad y/o con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial.	transporte publico urbano; intracantonal, intercantonal , interprovincial y y demás compañías que presten servicios de transportación, cuenten con las adecuaciones y adaptaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad y/o con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial.	BETZABETH PILALOA
Art. 62 Identificación y permiso de circulación de automotores La autoridad competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial emitirá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.	Art. 62 De la identificación de los vehículos para el uso y traslado de personas con discapacidad La Autoridad Nacional competente en Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitirá gratuitamente la identificación de los vehículos para el uso y traslado de personas con discapacidad.  El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Autoridad competente en Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entregarán el identificativo para los vehículos de uso y traslado de personas con discapacidad.  El identificativo permitirá la libre y permanente circulación del vehículo, exentos de prohibiciones municipales de circulación y sustituirá cualquier tipo de salvoconducto o restricción de circulación.	Art. 62 De la identificación de los vehículos para el uso y traslado de personas con discapacidad La Autoridad Nacional competente en Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial , así como los Gobiernos Autonómos descentralizados y metropolitanos a través de sus Autoridades de tránsito Municipales o Metropolitanos, podrán emitirá gratuitamente la identificación de los vehículos para el uso y traslado de personas con discapacidad. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Autoridad competente en Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entregarán el identificativo para los vehículos de uso y traslado de personas con discapacidad. El identificativo permitirá la libre y permanente circulación del vehículo, exentos de prohibiciones municipales de circulación y sustituirá cualquier tipo de salvoconducto o restricción de circulación.	ASOCIACIÓN DE HEMIPLEJICOS, PARAPLEJICOS TETRAPLEJICOS DEL GUAYAS BETZABETH PILALOA
Art. 62 Identificación y permiso de circulación de automotores La autoridad competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial emitirá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.  La identificación contendrá de manera visible el	Art. 62 De la identificación de los vehículos para el uso y traslado de personas con discapacidad La Autoridad Nacional competente en Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial normará y regulará la identificación de los vehículos utilizados para el uso y traslado de personas con discapacidad.  Esta identificación permitirá la libre y	Art. 62 En este artículo se menciona la entrega de identificación de vehículos para trasladar personas con discapacidad. Esto debe ser beneficio de los padres o sustituto de las personas con discapacidad intelectual ya que actualmente solo lo otorgan a personas con discapacidad física.  Como punto final, considerar que la condición	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS VINCULADAS AL ESPECTRO AUTISTA AFAVEA PASTOR FABIAN MUÑOZ

símbolo internacional de accesibilidad, respectiva numeración de registro, el número cédula o el registro único de contribuyentes de persona acreditada y el período de validez.  Estos vehículos estarán exentos de prohibic municipales de circulación.	prohibiciones municipales de circulación y sustituirá cualquier tipo de salvoconducto o restricción de circulación.	económica no debe ser un parámetro para calificar el porcentaje de discapacidad del solicitante. El grado de discapacidad no puede ser castigado o incrementado por la situación económica del individuo o sus tutores.  La parte socio económica debe ser validada como un punto independiente y considerada para las correspondientes ayudas gubernamentales que amerite según el caso.  Agradezco de antemano su atención a esta misiva, espero de corazón que estas observaciones sean revisadas y se corrija la injusticia que al momento hemos vivido las familias con niños, jóvenes y adultos que se encuentran dentro del espectro Autista.  Dios los guíe en sus pasos y decisiones,	
Art. 76 Impuesto a la Renta Los ingresos de las personas con discapacidad están exonerado hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero (0) de impuesto a la renta. Podrán beneficiarse de la exoneración antes señalada los sustitutos. Esta beneficio sólo se podrá extender, en este último caso, a una persona.  El sustituto único de la persona con discapa debidamente acreditado como tal, podrá beneficia hasta por el mismo monto señalado en el anterior en la proporción que determin reglamento, siempre y cuando la persona discapacidad no ejerza el referido derecho.	de las personas con discapacidad están exonerados hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero (0) de impuesto a la renta. Podrán beneficiarse de la exoneración antes señalada los sustitutos. Este beneficio sólo se podrá extender, en este último caso, a una persona.  El sustituto único de la persona con discapacidad debidamente acreditado como tal, podrá beneficiarse hasta por el mismo monto señalado en el inciso anterior en la proporción que determine el reglamento, siempre y cuando la persona con discapacidad no ejerza el referido derecho.	Art. 76 Impuesto a la Renta Los ingresos de las personas con discapacidad o su cuidador/sustituto laboral están exonerados hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero (0) de impuesto a la renta. Podrán beneficiarse de la exoneración antes señalada los sustitutos/cuidador permanente. Este beneficio sólo se podrá extender, en este último caso, a una persona. El sustituto único de la persona con discapacidad debidamente acreditado como tal, podrá beneficiarse hasta por el mismo monto señalado en el inciso anterior en la proporción que determine el reglamento, siempre y cuando la persona con discapacidad no ejerza el referido derecho.	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS VINCULADAS AL ESPECTRO AUTISTA AFAVEA PASTOR FABIAN MUÑOZ
Art. 79 Servicios Para el pago de los serv básicos de suministro de energía eléctrica, a potable y alcantarillado sanitario, inter	gua servicios básicos de suministro de energía	Art. 79 Servicios Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS VINCULADAS AL

telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

- 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;
- 2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general;
- 3. El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente;
- 4. El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual de hasta trescientos (300) minutos en red, los mismos que podrán ser equivales de manera proporcional total o parcial a mensajes de texto; y,
- 5. El servicio de valor agregado de internet fijo de banda ancha tendrá una rebaja

del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual en los planes comerciales.

En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se

sanitario, internet, telefonía fija y móvil, servicio de televisión previo pago y/o televisión por cable, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

- 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;
- 2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual;
- 3. El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente;
- 4. El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo de los planes post pago;
- 5. El servicio de internet residencial tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual.

El servicio de televisión residencial previo pago y/o televisión por cable tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual.

Los descuentos se aplicarán únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional encargada de la Inclusión Económica y Social, tendrán una exoneración potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, servicio de televisión previo pago y/o televisión por cable, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

- 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (20) metroscúbicos;
- 2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual del total facturado de su consumo:
- 3. El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente;
- 4. El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo de los planes post pago;
- 5. El servicio de internet residencial tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual.
- 6. El servicio de televisión residencial previo pago y/o televisión por cable tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual.

Los descuentos de aplicarán únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditas por la Autoridad Nacional encargada de la Inclusión Económica y Social, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento ESPECTRO AUTISTA AFAVEA PASTOR FABIAN MUÑOZ exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios. del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios. (50%) del valor de consumo de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.

Estos servicios no podrán ser suspendidos por falta de pago, de ser el caso se debe gestar formas de pago acordes a la situación económica de la persona con discapacidad o sus cuidadores.

Se verificará que los prestadores de servicios anteriormente descritos apliquen estos descuentos en todos sus planes o paquetes de venta al público y no solo se aplique a un plan limitado o se desglose el servicio para acceder el descuento de forma individual. El incumplimiento de lo dispuesto en esta ley se considerará como desacato a la autoridad competente.

Art. 82.- Seguridad social. - La seguridad social es un derecho irrenunciable, y será deber y responsabilidad primordial del Estado garantizar y hacer efectivo su pleno ejercicio con respecto de las personas con discapacidad que requieran atención permanente y a las personas y las familias que cuiden de ellas.

Art. 82.- Seguridad social. - La seguridad social es un derecho irrenunciable, y será deber y responsabilidad primordial del Estado garantizar y hacer efectivo su pleno ejercicio con respecto de las personas con discapacidad que requieran atención permanente y a las personas y las familias que cuiden de ellas.

Art. 82.- Seguridad social. - La seguridad social es un derecho irrenunciable, y será deber y responsabilidad primordial del Estado garantizar y hacer efectivo su pleno ejercicio con respecto de las personas con discapacidad que requieran atención permanente y a las personas y las familias que cuiden de ellas.

Las personas con discapacidad permanente intelectual y/o sicosocial tendrán acceso a un

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS VINCULADAS AL ESPECTRO AUTISTA AFAVEA PASTOR FABIAN MUÑOZ

		SEGURO SOCIAL financiado por parte del Estado Ecuatoriano con una aportación acorde a su porcentaje de discapacidad con base a 1 SBU hasta 4 SBU y en su representación y manejo lo hará el cuidador que esté a cargo de forma permanente de su manutención. Bajo la siguiente tabla, del 40% al 49% un aporte conforme a 1 SBU, del 50% al 74% un aporte conforme a 2 SBU, del 75% al 84% un aporte conforme a 3 SBU y del 85% al 100% un aporte conforme a 4 SBU.	
Artículo 84 Pensión por discapacidad permanente total o permanente absoluta Las y los afiliados a quienes les sobrevenga una discapacidad permanente total o permanente absoluta tendrán derecho a la pensión por discapacidad sin requisito mínimo de aportaciones previas. Para el cálculo de la pensión se aplicarán los mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación por invalidez.	Artículo 84 Pensión por discapacidad Las y los afiliados a quienes les sobrevenga una discapacidad, tendrán derecho a la pensión por discapacidad. Los aportes y el cálculo de la pensión por discapacidad aplicarán las mismas condiciones que las implementadas en la jubilación por invalidez, así como los mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.	SOBRE EL ARTÍCULO 84 Ojo que se elimina lo que dice la norma vigente "sin requisito mínimo de aportaciones previas".	COLECTIVO DE VARIAS ORGANIZACONES: "INCLUSION EN EVOLUCIÓN"  JUAN FRANCISCO CARCHI
Artículo 83 Afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social El Estado garantizará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la afiliación voluntaria, con los mismos servicios y beneficios que la afiliación voluntaria general. Sin requerimiento del examen médico.	Artículo 83 Afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social El Estado garantizará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la afiliación voluntaria, con los mismos servicios y beneficios que la afiliación voluntaria general. Sin requerimiento del examen médico.	Art. 83 SE ELIMINA Y SUSTITUYE POR EL ART. 82 MODIFICADO	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS VINCULADAS AL ESPECTRO AUTISTA AFAVEA PASTOR FABIAN MUÑOZ
Artículo 85 Jubilación especial por vejez Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acreditaren trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será	Artículo 85 Jubilación especial por discapacidad Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acreditaren trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión	Artículo 85 Jubilación especial por discapacidad Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acreditaren trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión	ASOCIACIÓN DE HEMIPLEJICOS, PARAPLEJICOS TETRAPLEJICOS DEL GUAYAS BETZABETH

igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de

los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en

concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que

efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con

discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren

doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos

públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del

trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a

partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios

básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de

dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que

cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de

aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes

periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos

de personas con discapacidad intelectual y psicosocial tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta

(240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos

públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir

por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a

partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que

cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (100.00%) del

promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de

aportación,en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes

periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Las personas con

discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acreditaren

Doscientas cuarenta (240) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión

que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75.00%) del

promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de

aportación,en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes

periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En los casos

de personas con discapacidad intelectual y psicosocial tendrán derecho a la pensión

jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240) aportaciones.

La

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos

públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir

por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a

partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos

unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su PILALOA

Artículo 85.- Jubilación especial por vejez.- Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acreditaren trescientas

(300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

Artículo 85.- Jubilación especial por discapacidad.- Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acreditaren trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual y psicosocial tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

Artículo 85.- Jubilación especial por discapacidad.- Las personas con discapacidad O SUS CUIDADORES afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acreditaren trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual y psicosocial tendrán derecho a la pensión jubilar (ELLOS O SUS CUIDADORES) cuando acreditaren doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS VINCULADAS AL ESPECTRO AUTISTA AFAVEA PASTOR FABIAN MUÑOZ Artículo 87.- Políticas de promoción y protección social. - La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a:

- 1. Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- 2. Orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado a las personas con discapacidad, en el buen trato y atención que deben prestarles;
- 3. Promover de manera prioritaria la reinserción familiar de personas con discapacidad en situación de abandono y excepcionalmente insertarlas en instituciones o centros de referencia y acogida inclusivos, para lo cual la institución responsable asegurará su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado;
- 4. Incorporar de forma temporal o permanente a personas con discapacidad en situación de abandono en hogares sustitutos de protección debidamente calificados por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, asegurando su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado;
- 5. Implementar centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad;

Artículo 87.- Políticas de promoción y protección social. - La Autoridad Nacional encargada de la Inclusión Económica y Social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a:

- Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- 2. Orientar, apoyar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado y atención a las personas con discapacidad.
- **3.** Promover de manera prioritaria la reinserción familiar de personas con discapacidad en situación de abandono.
- 4. Incorporar de forma temporal o permanente a personas con discapacidad en situación de abandono en servicios especializados mientras se establece sus vínculos familiares, o se promueve su autonomía e independencia personal; para lo cual la institución responsable asegurará su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado.
- Implementar centros diurnos de atención integral; centros de referencia y acogida; servicios de atención en hogar y la comunidad; centros de vida independiente;

#### **SOBRE EL ARTÍCULO 87.-**

Se eliminan dos o tres cosas importantes pero que en la práctica no se cumplían, en materia de apoyo económico y de reinserción familiar de personas en situación de abandono, velando por su manutención. Siento que finalmente es aterrizar la idea a lo que se puede efectivamente hacer o abarcar.

COLECTIVO DE VARIAS ORGANIZACONES: "INCLUSION EN EVOLUCIÓN"

JUAN FRANCISCO CARCHI

6. Crear centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con	viviendas tuteladas y/o compartidas, según corresponda las necesidades	
discapacidad en situación de abandono;	de las personas con discapacidad <b>6.</b> Establecer mecanismos de	
7. Establecer mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción social de las personas con discapacidad y sus familias;	participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la inclusión e incrementar la participación social de las personas con discapacidad y sus familias.	
<ol> <li>Establecer mecanismos para la inclusión de las niñas y los niños con discapacidad en centros de desarrollo infantil;</li> </ol>	7. Implementar estrategias de fortalecimiento a las familias y cuidadores de personas con discapacidad para su atención, promoción, participación y	
<ol> <li>9. Implementar prestaciones económicas estatales para personas con discapacidad en</li> </ol>	desarrollo de una vida independiente.	
situación de extrema pobreza o abandono;  10. Apoyar económicamente el	8. Generar programas de capacitación y apoyo para las personas cuidadoras de personas con discapacidad.	
tratamiento médico necesario y óptimo de enfermedades de las personas con discapacidad; y, Financiar programas y proyectos que apoyen a la sostenibilidad de los niveles asociativos de y	9. Priorizar el acceso de personas con discapacidad en servicios especializados de protección social, que requieran por sus condiciones de vulnerabilidad, extrema pobreza	
para la discapacidad.	o pobreza.  10. Implementar transferencias	
	económicas condicionadas y no condicionadas según corresponda, para personas con discapacidad en situación de extrema pobreza o pobreza.	
Art. 88 Organismos del sistema El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas	Art. 88 Gestión inclusiva del riesgo El Sistem	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS

con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos:

- 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas.
- 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades formularán las políticas públicas con el fin de promover programas, proyectos y acciones para garantizar los derechos a la gestión inclusiva del riego para las personas con discapacidad y su entorno familiar.

El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias garantizará la implementación de acciones para la protección y seguridad de las personas y su entorno familiar con discapacidad, frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico.

**Art. 89.- Organismos del sistema.-** El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (4) niveles de organismos:

- Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, encargado de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; a través de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas del ámbito de la discapacidad.
- 2. La Defensoría del Pueblo y los Órganos de la Administración de Justicia encargados de implementar la tutela y protección de derechos, las garantías jurisdiccionales y la administración de justicia, de acuerdo a su competencia.
- Organismos y entidades de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con

VINCULADAS AL
ESPECTRO AUTISTA
AFAVEA
PASTOR FABIAN
MUÑOZ

		<ul> <li>discapacidad.</li> <li>4. Organismos sociales de hecho y de derecho a nivel nacional que estén vinculadas a la protección de personas con discapacidad.</li> </ul>	
Art. 106 Comparecencia de la persona afectada Cuando el reclamo administrativo haya sido presentado por interpuesta persona, el organismo administrativo correspondiente deberá notificar a la persona afectada, la cual podrá comparecer en cualquier momento, modificar el reclamo, desistir o deducir los recursos de ley, aunque no haya comparecido antes.	Art. 106 Comparecencia de la persona afectada Cuando el reclamo administrativo haya sido presentado por interpuesta persona, el organismo administrativo correspondiente deberá notificar a la persona afectada, la cual podrá comparecer en cualquier momento, modificar el reclamo, desistir o deducir los recursos de ley, aunque no haya comparecido antes.	Art. 106 Comparecencia de la persona afectada.  - Cuando el reclamo administrativo haya sido presentado por interpuesta persona, el organismo administrativo correspondiente deberá notificar a la persona afectada, la cual podrá comparecer en cualquier momento sea física o telemáticamente, podrá modificar el reclamo, desistir o deducir los recursos de ley, aunque no haya comparecido antes.	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS VINCULADAS AL ESPECTRO AUTISTA AFAVEA PASTOR FABIAN MUÑOZ
Art. 107 Audiencia La audiencia será pública y oral y, se llevará bajo la dirección de la autoridad administrativa correspondiente, en el día y hora señalados.  La audiencia deberá registrarse por cualquier medio, de preferencia grabación magnetofónica. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la persona reclamante, de ser el caso.  En el caso de inasistencia de ambas partes a la audiencia, la autoridad administrativa dará por concluido el reclamo y dispondrá su archivo. De no asistir la persona reclamante o afectada injustificadamente y de ser necesaria su presencia para demostrar el daño, podrá considerarse como desistimiento. De no asistir la persona, institución u órgano contra el cual se dirige el reclamo, se continuará su trámite.  Si asisten las dos partes a la audiencia, la autoridad administrativa procurará un acuerdo	Art. 107 Audiencia La audiencia será pública y oral y, se llevará bajo la dirección de la autoridad administrativa correspondiente, en el día y hora señalados.  La audiencia deberá registrarse por cualquier medio, de preferencia grabación magnetofónica. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la persona reclamante, de ser el caso.  En el caso de inasistencia de ambas partes a la audiencia, la autoridad administrativa dará por concluido el reclamo y dispondrá su archivo. De no asistir la persona reclamante o afectada injustificadamente y de ser necesaria su presencia para demostrar el daño, podrá considerarse como desistimiento. De no asistir la persona, institución u órgano contra el cual se dirige el reclamo, se continuará su trámite.	Art. 107 Audiencia La audiencia será pública y oral y, se llevará bajo la dirección de la autoridad administrativa correspondiente, en el día y hora señalados. Se podrá realizar en forma física o telemática. (el resto igual)	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS VINCULADAS AL ESPECTRO AUTISTA AFAVEA PASTOR FABIAN MUÑOZ

entre las partes, que de darse será aprobado mediante resolución, siempre y cuando la naturaleza del asunto lo permita.

Si las partes concilian, se dispondrá una medida de protección tendiente a favorecer las relaciones entre las y los afectados y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida.

Si no fuere posible la conciliación, la autoridad administrativa escuchará la intervención del reclamante o afectado, quienes demostrarán, de ser el caso, el daño y los fundamentos del reclamo; posteriormente, intervendrá la persona o entidad cuestionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la reclamación. Tanto la persona reclamante como el reclamado tendrán derecho a la réplica.

La recepción de pruebas se hará únicamente en la audiencia. La autoridad administrativa controlará la actividad de los intervinientes y podrá hacer las preguntas que considere pertinentes o evitar dilaciones innecesarias.

La audiencia terminará cuando la autoridad administrativa correspondiente forme su criterio y dicte su resolución. La autoridad administrativa, de considerarlo necesario para la práctica de la prueba, podrá suspender la audiencia, por una (1) sola vez y señalar una nueva fecha y hora para su continuación, dentro del término máximo de cinco (5) días, sin perjuicio de que en la calificación de la reclamación se haya ordenado previamente la práctica de pruebas y las comisiones necesarias para recabarlas.

Si la audiencia se extiende más allá de las dieciocho (18) horas, se suspenderá para continuarla en el día siguiente y así hasta concluirla. No podrá

Si asisten las dos partes a la audiencia, la autoridad administrativa procurará un acuerdo entre las partes, que de darse será aprobado mediante resolución, siempre y cuando la naturaleza del asunto lo permita.

Si las partes concilian, se dispondrá una medida de protección tendiente a favorecer las relaciones entre las y los afectados y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida.

Si no fuere posible la conciliación, la autoridad administrativa escuchará la intervención del reclamante o afectado, quienes demostrarán, de ser el caso, el daño y los fundamentos del reclamo; posteriormente, intervendrá la persona o entidad cuestionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la reclamación. Tanto la persona reclamante como el reclamado tendrán derecho a la réplica.

La recepción de pruebas se hará únicamente en la audiencia. La autoridad administrativa controlará la actividad de los intervinientes y podrá hacer las preguntas que considere pertinentes o evitar dilaciones innecesarias.

La audiencia terminará cuando la autoridad administrativa correspondiente forme su criterio y dicte su resolución. La autoridad administrativa, de considerarlo necesario para la práctica de la prueba, podrá suspender la audiencia, por una (1) sola vez y señalar una nueva fecha y hora para su continuación, dentro del término máximo de cinco (5) días, sin perjuicio de que en la calificación de la reclamación se haya ordenado previamente la

interrumpirse en ningún caso, salvo fuerza mayor.  No se aceptará incidente alguno que tienda a retardar el trámite y se garantizará el debido proceso y el derecho de los intervinientes a ser escuchados en igualdad de condiciones.	práctica de pruebas y las comisiones necesarias para recabarlas.  Si la audiencia se extiende más allá de las dieciocho (18) horas, se suspenderá para continuarla en el día siguiente y así hasta concluirla. No podrá interrumpirse en ningún caso, salvo fuerza mayor.  No se aceptará incidente alguno que tienda a		
	retardar el trámite y se garantizará el debido		
	proceso y el derecho de los intervinientes a ser escuchados en igualdad de condiciones.		
Art. 114 Infracciones leves Se impondrá sanción pecuniaria de una (1) a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general o suspensión de actividades hasta por ocho días en caso de reincidencia, las siguientes infracciones:  1. Impedimento de la asistencia e ingreso de animales adiestrados a lugares públicos o privados; 2. Ocultamiento de inventarios o disminución de calidad e incumplimiento de garantías comerciales por parte de las y los proveedores de ayudas técnicas, bienes y servicios útiles o necesarios y especiales para personas con discapacidad;	Art. 114 Infracciones leves Se impondrá sanción pecuniaria de una (1) a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador público o privado, o la suspensión de actividades hasta por ocho días en caso de reincidencia, las siguientes infracciones:  1. Impedimento de la asistencia e ingreso de perros guía o de asistencia a lugares públicos o privados con acceso al público; 2, Ocultamiento de inventarios o disminución de calidad e incumplimiento de garantías comerciales por parte de las y los proveedores de ayudas técnicas, bienes y servicios útiles o procesarios y especiales para para para para para para para par	Que se sancione a entidades públicas de salud si no atienden rápido a las personas con discapacidad.  Que se sanciones si no se brindan las acomodaciones acorde a las necesidades de las personas con discapacidad.  Sanción grave:  Que no se cumpla con el porcentaje de personas con discapacidad. mínimo de candidatos a las listas electorales Nacional, Provincial, Cantonal (8%)	COLECTIVO DE VARIAS ORGANIZACONES: "INCLUSION EN EVOLUCIÓN"  JUAN FRANCISCO CARCHI
Omisión de información respecto de nacimiento de todo niño o niña con algún tipo de discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante; y,  4. Las demás infracciones que establezca la Ley.	necesarios y especiales para personas con discapacidad; y, 3, Negativa o retraso en la transferencia de información sobre la data de personas con discapacidad, a las instituciones que realizan		
La acción para sancionar estas infracciones prescribe en treinta (30) días luego de cometida la infracción.	seguimiento y control.  4, Las demás infracciones que establezca la Ley.		
	La acción para sancionar estas infracciones prescribe en treinta (30) días luego de cometida la infracción.		

ARTÍCULO ACTUAL LOD - VIGENTE (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	ARTÍCULO PROPUESTO POR CONADIS EN REFORMA A LA LOD (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	NUEVA PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO INCORPORANDO LA PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE / CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL SE RECIBIÓ LA
		(DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
Art. 33 Accesibilidad a la educación La autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad. La autoridad educativa nacional procurará que en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.	Art. 33 Accesibilidad a la educación. – La Autoridad Educativa Nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas ordinarias y extraordinarias y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura y equipamiento que cumpla con los parámetros de accesibilidad al medio físico y diseño universal; así como ambientes virtuales de aprendizaje accesibles, ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptaciones curriculares; intérpretes de lengua de señas ecuatoriana y guías intérpretes, según la necesidad; y, otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad. La autoridad educativa nacional garantizará que, en las unidades educativas especializadas, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales educativos en formatos accesibles, que incluyan: audio, video, interpretación en lengua de señas 19 ecuatoriana y subtitulado, material en Sistema Braille y formatos de lectura fácil.	Art. 33 Accesibilidad a la educación. – La Autoridad Educativa Nacional en el marco de su competencia, aplicará medidas de acción afirmativa, para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a una institución de educación superior de carácter público o privado, que puede ser un instituto tecnológico superior o universidad. Estas medidas comprenderán una o más de las siguientes, sin perjuicio, de que sean aplicadas otras, conforme al caso concreto: evaluaciones acordes al tipo de discapacidad, que difieran en su contenido, con respecto a las aplicadas al resto de bachilleres; contar con más tiempo para contestar las interrogantes; utilizar medios técnicos y tecnológicos que permitan la inclusión del estudiante conforme a su condición discapacitante y designar inmediatamente el cupo para el estudiante con discapacidad.  La Autoridad Educativa Nacional vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especializadas y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura y equipamiento que cumpla con los parámetros de accesibilidad al medio físico y diseño universal; así como, ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptaciones curriculares; intérpretes de lengua de señas ecuatoriana y guías intérpretes, según la necesidad; y, otras medidas	AB. CRUZ VASCO LAURA SUSANA / lauricruz131@gmail.com

Art. 43.- Derecho al deporte. - El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional. El Consejo Nacional Igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional competente en deporte formulará las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 43.- Derecho al deporte.- El Estado, a través de la Autoridad Nacional competente en Deporte, Educación Física y Recreación, y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad en la práctica del deporte, educación física y recreación, para lo cual gestionarán y crearán las condiciones que permitan la accesibilidad a la infraestructura deportiva y recreativa; la comunicación e información; así como, contar con implementos deportivos adaptados y el personal técnico especializado.

Los requisitos de afiliación a los clubes de deporte adaptado y/o paralímpico y/o a las Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado se cumplirá conforme a la ley 22 de la materia.

La Autoridad Nacional competente en Deporte en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades formularán las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para garantizar los derechos deportivos y recreativos de las personas con discapacidad; así como la práctica del Deporte Paralímpico.

de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad. La autoridad educativa nacional garantizará que, en las unidades educativas especializadas, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en formatos accesibles, que incluyan: audio, video, interpretación en lengua de señas ecuatoriana y subtitulado. De ser necesario también se utilizará material en Sistema Braille y formatos de lectura fácil.

Artículo 43.- Derecho al deporte.- El Estado, a través de la Autoridad Nacional competente en Deporte, Educación Física y Recreación, y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad en la práctica del deporte, educación física y recreación, para lo cual gestionarán y crearán las condiciones que permitan la accesibilidad a la infraestructura deportiva y recreativa; la comunicación e información; así como, contar con implementos deportivos adaptados y el personal técnico especializado.

Los requisitos de afiliación a los clubes de deporte adaptado y/o paralímpico y/o a las Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado se cumplirá conforme a la ley 22 de la materia. Además destinará recursos para los clubes locales a fin de promover el desarrollo integral de los deportistas con discapacidad y promover la participación a nivel nacional de los clubes.

La Autoridad Nacional competente en Deporte en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades formularán las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para garantizar los derechos deportivos y recreativos de las personas con discapacidad; así como la práctica del Deporte Paralímpico.

CASTRO CAZARES BYRON – CLUB DE DEPORTE ADAPTADO LUZ EN EL CAMINO -0985455489 Art. 44.- Turismo accesible.- La autoridad nacional encargada del turismo en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, vigilarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad. Además, los organismos mencionados vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad.

Artículo 44.- Turismo accesible. - La Autoridad Nacional encargada del Turismo en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, vigilarán el acceso de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria a través de la oferta de servicios turísticos de hospedaje, así como de alimentos y bebidas, que cumplan con parámetros de accesibilidad al medio físico, diseño universal, comunicación, información v transporte accesible. Además, los organismos mencionados vigilarán que todas las actividades turísticas, alojamiento, alimentos v bebidas, transporte turístico. operación turística, guías profesionales de turismo e intermediación turística, cuenten con los parámetros de accesibilidad al medio físico, a la información, comunicación y transporte; y, brinden sus servicios de manera permanente, con atención prioritaria al turista con discapacidad nacional o La Autoridad extraniero. Nacional competente en el Turismo en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades formularán las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para garantizar los derechos al turismo accesible para las personas con discapacidad.

Artículo 44.- Turismo accesible. - La Autoridad Nacional encargada del Turismo en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, vigilarán la aplicación de los descuentos correspondientes conforme al porcentaje de discapacidad a fin de acceder a las diferentes ofertas turísticas. Brindarán atención prioritaria a servicios turísticos de hospedaje, así como de alimentos y bebidas, que cumplan con parámetros de accesibilidad al medio físico, diseño universal, comunicación, información y transporte accesible. Además, los organismos mencionados vigilarán que las agencias de viajes y operadoras turísticas privadas y públicas, cuenten con los parámetros de accesibilidad al medio físico, a la información, comunicación y transporte; y, brinden sus servicios de manera permanente, con atención prioritaria al turista con discapacidad nacional o extranjero. La Autoridad Nacional competente en el Turismo en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades formularán las políticas públicas con el fin de promover programas v acciones para garantizar los derechos al turismo accesible para las personas con discapacidad.

AB. CRUZ VASCO LAURA SUSANA / lauricruz131@gmail.com

Art. 46.- Políticas laborales.- El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales formulará las políticas sobre formación para el trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para personas con discapacidad, y en lo pertinente a los servicios de orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, facilidades para su

Art. 46.- Políticas laborales.- La Autoridad Nacional del Trabajo y Empleo en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, formulará las políticas sobre la integración e inclusión laboral de personas con discapacidad, la formación para el trabajo, el empleo, la inserción y reinserción laboral, la readaptación profesional y la reorientación ocupacional para personas con discapacidad, y en lo pertinente a los servicios de

Art. 46.- Políticas laborales.- La Autoridad Nacional del Trabajo y Empleo en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, formulará las políticas sobre la integración e inclusión laboral de personas con discapacidad, la formación para el trabajo, el empleo, la inserción y reinserción laboral, la readaptación profesional y la reorientación ocupacional para personas con discapacidad, y en lo pertinente a los servicios de orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo,

AB. CRUZ VASCO LAURA
SUSANA /
lauricruz131@gmail.com

desempeño, colocación y conservación de empleo para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.

orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, facilidades para su desempeño, colocación y conservación de empleo para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.

facilidades para su desempeño, colocación y conservación de empleo para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género y alternabilidad referente a la condición discapacitante física, sensorial, auditiva, intelectual o psicosocial.

Artículo 47.- Inclusión laboral. - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales. En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales del sector público, empresas de seguridad y vigilancia privada: se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluvendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de las personas con discapacidad. El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el

Art. 47.- Inclusión laboral. - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión deberá laboral ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales: v a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales. En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas. Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales y Metropolitanos; empresas de seguridad y vigilancia privada; se podrá tomar en cuenta en funciones operativas a los sustitutos de personas con discapacidad y estos formarán parte de la cuota; en este caso, las personas con discapacidad serán tomadas en cuenta únicamente para funciones administrativas, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para la integridad física de la persona con discapacidad. El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su

Art. 47.- Inclusión laboral. - La o el empleador público o privado que cuente con un número inferior a veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar hasta 4 trabajadores con discapacidad. Si cuenta con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cinco por ciento (5%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales. En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales y Metropolitanos; empresas de seguridad v vigilancia privada; se podrá tomar en cuenta en funciones operativas a los sustitutos de personas con discapacidad y estos formarán parte de la cuota; en este caso, las personas con discapacidad serán tomadas en cuenta únicamente para funciones administrativas, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de la personas con discapacidad. El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el

AB. CRUZ VASCO LAURA SUSANA / lauricruz131@gmail.com

cumplimiento de sus responsabilidades laborales. En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con los accesos adecuados correspondientes o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley. Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales. En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con la accesibilidad adecuada; o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley. Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales. En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con la accesibilidad adecuada; o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente. Asimismo, para cumplir con el porcentaje de inclusión laboral no se tomará en cuenta a los trabajadores y servidores públicos y privados que, en el desarrollo de sus actividades laborales, adquieran una discapacidad por enfermedad o accidente de trabajo. La inclusión laboral deberá propiciar la contratación de nuevo personal con discapacidad.

El proceso de inclusión laboral deberá ser velado por el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades y la Autoridad Nacional del Trabajo.

Artículo 48.- Sustitutos. - Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de

Artículo 48.- Sustitutos. — Las personas sustitutas de personas con discapacidad podrán tener dos modalidades: Sustitutos Directos y Sustitutos por Solidaridad Humana. Los Sustitutos Directos incluirán a las y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho,

Artículo 48.- Sustitutos. - Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento y justificando la

AB. CRUZ VASCO LAURA SUSANA / lauricruz131@gmail.com

conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad. Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento. Las y los empleadores no podrán contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos del porcentaje legal establecido. En el caso de sustitución en cooperativas de transporte se regulará de conformidad con el reglamento.

representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad física, intelectual, psicosocial o múltiple, con igual o mayor porcentaje de 75% de discapacidad; y podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de la cuota de inclusión laboral. Los padres y madres o representantes legales de niñas, niños o adolescentes con discapacidad, independientemente del tipo o porcentaje de discapacidad, serán considerados también como Sustitutos Directos. Las v los empleadores no podrán contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos, del porcentaje legal establecido como cuota laboral. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por núcleo familiar de la persona con discapacidad; y se sujetará a la normativa que para el efecto genere el ente rector del trabajo y empleo en el país. Se considerarán como Sustitutos de Solidaridad Humana a personas encargadas del cuidado de personas con discapacidad física, intelectual, psicosocial y múltiple, a partir del 75% de discapacidad, que no se encuentren dentro de los grados de consanguinidad o afinidad, de conformidad a la normativa emitida para el efecto por la Autoridad Nacional de la Inclusión Económica y Social. No podrán certificarse sustitutos de una persona con discapacidad que reciba una prestación económica por parte del Estado. En el caso de sustitución en cooperativas de transporte se regulará de conformidad con el reglamento.

situación de sustituto, para ello la autoridad competente evaluará periódicamente, cada año la condición de sustituto y de ser el caso revocará a quien la ostente de forma fraudulenta, sin perjuicio de las obligaciones legales que se acarreen en su contra.

Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad. Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento. Las y los empleadores no podrán contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos del porcentaje legal establecido. En el caso de sustitución en cooperativas de transporte se regulará de conformidad con el reglamento

Art. 51.- Estabilidad laboral. – Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo. En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención

Art. 51.- Estabilidad laboral. - Las personas con discapacidad o situación discapacitante temporal gozarán de estabilidad en el trabajo. En el caso de despido intempestivo de una persona con discapacidad, de una persona sustituta o de quien tuviere a su cargo la

Art. 51.- Estabilidad laboral. - Las personas con discapacidad o situación discapacitante temporal gozarán de estabilidad especial en el trabajo, que se traduce en estabilidad permanente tanto en el sector público como en el privado, en

AB. CRUZ VASCO LAURA SUSANA / lauricruz131@gmail.com

de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de indemnización legal correspondiente. Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley. Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónvuge, pareia en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional.

manutención de una persona discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente. Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley. Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o sus sustitutos directos, certificados por la Autoridad Nacional de Trabajo, tampoco se considerará a quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad y los sustitutos por solidaridad humana, debidamente certificados por la Autoridad Nacional de la Inclusión Económica v Social.

concordancia con lo señalado en el artículo 47 de esta ley, sin perjuicio que exista previamente las diferentes modalidades temporales de contratación en el sector público o privado. Para ello, la modalidad de contratación temporal del sector público o privado, pasará a convertirse en contratación permanente, indicando expresamente en el documento de contratación, que la persona contratada tiene discapacidad, a excepción de los cargos que requieran el procedimiento de concursos de mérito y oposición.

En el caso de despido intempestivo de una persona con discapacidad, de una persona sustituta o de quien tuviere a su cargo la manutención de una persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.

Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley.

Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o sus sustitutos directos, certificados por la Autoridad Nacional de Trabajo, tampoco se considerará a quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad y los sustitutos por solidaridad humana, debidamente

certificados por la Autoridad Nacional de la Inclusión Económica y Social.	
En el caso que una persona trabajadora con discapacidad, se jubile de acuerdo a lo señalado en la normativa laboral, el cargo o puesto deberá	
obligatoriamente ser ocupado por otra persona con discapacidad.	

### Nuevas propuestas.-

NÚMERO DE ARTÍCULO PREVIO EN LA ACTUAL LOD (PARA UBICAR DÓNDE DEBE COLOCARSE EL NUEVO ARTÍCULO PROPUESTO)	PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO NUEVO CONFORME LOS APORTES DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER (DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE/ CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
Artículo 42	Art. 42 Prácticas pre profesionales, pasantías y mi primer empleo. – Las personas con discapacidad que han culminado sus estudios en instituciones de educación superior, podrán acceder al programa de prácticas pre profesionales, en concordancia con los Convenios realizados por las mismas instituciones y con un enfoque inclusivo, que permita el pleno desarrollo de sus conocimientos y capacidades. Las prácticas pre profesionales y/o pasantías deberán ser remuneradas con un porcentaje mayor que el resto de estudiantes, que comprende el 25% adicional.	AB. CRUZ VASCO LAURA SUSANA / lauricruz131@gmail.com
	Las instituciones públicas o privadas, mediante un proceso de selección, deberán escoger a los practicantes o pasantes con discapacidad, que han obtenido las mejores evaluaciones por parte de quienes estuvieren a su cargo, para que de forma inmediata puedan acceder a su primer empleo, conforme la normativa interna, nacional e internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.	

### LOJA.-

ARTÍCULO ACTUAL LOD - VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO POR CONADIS EN	NUEVA PROPUESTA DE TEXTO DE	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER
(CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	REFORMA A LA LOD	ARTICULADO INCORPORANDO LA	QUE PROPONE / CORREO ELECTRÓNICO
	(CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN /	DEL CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA

Art.	4		ios
fundame	ntales.	-	La
presente	norm	ativa	se
sujeta y fundamenta en los			los
siguientes principios:			

1. No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.

La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;

- 2. In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;
- 3. Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción

Art. 4.- Principios fundamentales. -La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:

- Derechos Humanos: Son condiciones inherentes a todas las personas, sin distinción género, procedencia, discapacidad, etnia, cultura, edad, o cualquier otra diferencia; por tanto, son universales, indivisibles e irrenunciables.
- 2. Libertades Fundamentales:
  Concepto interrelacionado con los
  Derechos Humanos, que garantiza a
  una persona decidir y obrar de
  acuerdo a su voluntad; respetando
  la Ley y los derechos de los demás.
- 3. Diversidad Social: Se entenderá como las diferencias entre las personas relacionadas a diversos factores como: procedencia geográfica; edad, género, rol y participación social; situación económica; condiciones; capacidades; hábitos y modos de vida; estilos de aprendizaje; interacciones sociales; sistemas de valores; creencias; modelos culturales, rasgos espirituales, intelectuales, afectivos, costumbres, tradiciones, entre otras diferencias.
- 4. Igualdad: Reconocimiento que todas las personas, independientemente de su diversidad social, son iguales ante la Ley, con igual derecho a la protección legal y a beneficiarse de la misma, para

## LÍDER (DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)

Propuesta 1.-

De acuerdo a la propuesta en su totalidad excepto los siguientes enunciados:

- 1. De acuerdo a la propuesta
- 2. De acuerdo a la propuesta
- 3. Diversidad Social: Se entenderá como las diferencias entre las personas relacionadas a diversos factores como: procedencia geográfica; edad, género, rol y participación social; situación económica; condiciones; capacidades; hábitos y modos de vida; estilos v ritmos aprendizaje; interacciones sociales; sistemas de valores; creencias; modelos culturales. rasgos espirituales, intelectuales, afectivos, costumbres, tradiciones, entre otras diferencias.
- 4. De acuerdo con la propuesta
- 5. De acuerdo con la propuesta
- 6. De acuerdo con la propuesta

ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA

Tec. Ángel Fernández-

apdfil1989@hotmail.com angelf2007@hotmail.com

contraria que así lo suponga será sancionable;

- 4. Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;
- 5. Celeridad y eficacia: en los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán con celeridad y eficacia;
- 6. Interculturalidad: se reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso;
- 7. Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su

- el cumplimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. También incluye la equidad de condiciones, accesos y oportunidades para todos, durante toda la vida.
- Inclusión: Acciones tendientes para el reconocimiento de todas las personas con igual valor, respetando y aceptando las diversidades sociales e individuales; con el fin de lograr su participación plena y efectiva en la sociedad.
- 6. Discriminación por Motivos Discapacidad: Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivo de discapacidad que obstaculice el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La denegación de "ajustes razonables" a una persona discapacidad, también se considerará una forma de discriminación.
- 7. Atención Prioritaria: Acciones implementadas para que las personas con discapacidad reciban atención preferente y especializada en los ámbitos público y privado.
- 8. In Dubio Pro Hominem: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, estas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad.
- Capacidad Jurídica: Facultad de una persona con discapacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, a título personal y

- 7. De acuerdo con la propuesta
- 8. De acuerdo con la propuesta
- 9. El ítem 9 de la ley vigente no eliminar:

Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y,

10. De acuerdo con la propuesta y con los demás ítems descriptos

participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;

- 8. Accesibilidad: se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información v las comunicaciones, v a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;
- 9. Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y,
- 10. Atención prioritaria: en los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo.

La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás

- propio, sin necesidad de representaciones o de terceras personas.
- 10. Medidas de Acción Afirmativa: Acciones necesarias para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, partiendo de una discriminación histórica de este grupo humano; mediante la generación y aplicación de políticas públicas que facilitan el acceso a determinados bienes y servicios, así como a la redistribución de recursos, con el objetivo de mejorar su calidad de vida.
- 11. Accesibilidad Universal y Diseño para Todos: Acciones públicas y privadas, determinadas por obligaciones normativas, destinadas a facilitar el acceso de las personas discapacidad o con cualquier otro factor de diversidad social, a los entornos (medio físico, transporte, información, comunicación, entre otros); con el fin de promover el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, tratando de satisfacer las necesidades y requerimientos de todas las personas.
- 12. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas implementadas con el fin de garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, sin que su implementación represente cargas económicas onerosas o cambios normativos desproporcionados o indebidos.
- 13. Comunicación para Personas con

tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Discapacidad: Formas de conexión, trato y relación con las personas con discapacidad con el resto de personas; incluye las lenguas, lenguajes, formas de textos, formatos, dispositivos, medios tecnológicos, digitales y otros similares; que facilitan y promueven el intercambio de información de forma accesible, completa e integral.

La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Art. 9.- Calificación.- La autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de discapacidades y la capacitación continua de los equipos calificadores especializados en los diversos tipos de discapacidades que ejercerán sus funciones en el área de su especialidad.

La calificación de la discapacidad para determinar su tipo, nivel o porcentaje se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita.

En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el reglamento. En caso de que la persona ecuatoriana residente

Art. 9.- Calificación. - La Autoridad Sanitaria Nacional a través de las unidades autorizadas del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de la discapacidad y la capacitación de los equipos calificadores especializados.

Se entenderá como calificación de la discapacidad al proceso mediante el cual los Equipos Calificadores aplican los procedimientos e instrumentos técnicos generados por la Autoridad Sanitaria Nacional para el efecto.

El proceso de calificación deberá incorporar obligatoriamente los siguientes componentes: calificación de la deficiencia biológica y/o psicológica; calificación de las restricciones de independencia y autonomía en las actividades; calificación de la participación social y calificación de los factores contextuales, relación a las barreras del entorno. La calificación determinará la condición de discapacidad, su tipo y porcentaje.

La calificación se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la

### Propuesta 2.-

Art. 9.- Calificación.- En el último párrafo relacionado a "La Autoridad Sanitaria Nacional de oficio, en virtud de la potestad del Estado, podrá efectuar procesos de control posterior, auditoría y validación de la calificación efectuada a una persona con discapacidad, para determinar su pertinencia y legalidad, en relación a lo cual podrá anular o rectificar la calificación de discapacidad, por considerar que la misma fue concedida porerror".....

Creación de una instancia de control que vele y asegure que los procesos para obtener el carné de discapacidad hayan sido los correctos y lo que determine la Ley. Cuyo cuerpo este integrado por miembros o representantes de

### ASOCIACION DE PADRES CON HIJOS CON SINDROME DE DOWN-LOJA

Mgs. Maritza Morquecho beatrizmorquecho2012@hotmail.com

en el exterior, o retornada, cuente con un documento que acredite la calificación de su discapacidad otorgado por el organismo competente del país en el que resida o hubiera residido, la autoridad sanitaria nacional deberá reconocer dicha calificación de la discapacidad con la simple presentación del documento referido.

La autoridad sanitaria nacional capacitará y acreditará, de conformidad con la Ley y el reglamento, al personal técnico y especializado en clasificación, valoración y métodos para la calificación de la condición de discapacidad.

En el caso de que el documento contentivo de la calificación de la discapacidad tenga fecha de caducidad, no se podrá exigir la actualización de la calificación o la recalificación mientras el documento esté vigente. represente y será gratuita.

En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el Reglamento.

En caso de que la persona ecuatoriana residente en el exterior, o retornada, cuente con un documento que acredite la calificación de su discapacidad, la persona deberá acceder al proceso de calificación con la norma técnica vigente en el Ecuador.

La Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a su normativa, capacitará, acreditará y llevará el registro del personal técnico especializado en la calificación de discapacidades.

La Autoridad Sanitaria Nacional de oficio, en virtud de la potestad del Estado, podrá efectuar procesos de control posterior, auditoría y validación de la calificación efectuada a una persona con discapacidad, para determinar su pertinencia y legalidad, en relación a lo cual podrá anular o rectificar la calificación de discapacidad, por considerar que la misma fue concedida por error, negligencia o dolo de los equipos calificadores; y, ejecutar las medidas administrativas y penales a que hubiere lugar, tanto contra la persona con discapacidad, como contra el equipo calificador que actuó durante el proceso.

organizaciones de discapacidad, es decir organismos externos, quienes hagan estos seguimientos, pues con las cosas sucedidas de actos de corrupción, no existe la credibilidad en las instancias públicas.

#### Propuesta 3.-

Art. 9.- Sería pertinente que desde la ley se establezca que quienes realicen la calificación deberá ser un equipo multidisciplinario acreditado y especializado, conformado por profesionales con amplio conocimientos y en las diferentes discapacidades.

### ASOCIACION DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO

Ing. Ruth Japa rnmariel27@hotmail.com

Art. 10.- Recalificación.- Toda persona tiene derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente

**Art. 10.- Recalificación.-** Toda persona tiene derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada.

Propuesta 4.-

Art. 10.- Recalificación. - Toda

ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA Tec. Ángel Fernández-apdfil 1989@hotmail.com

fundamentada.

La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada o por su representante legal.

Se prohíbe exigir la recalificación de la discapacidad.

Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.

La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada, por su representante legal, por la Autoridad Sanitaria Nacional o por orden judicial.

Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.

persona tiene derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada.

La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada, por su representante legal, Autoridad Sanitaria Nacional o por orden judicial.

Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.

La persona acreditada para calificar que ha incurriendo en error, negligencia, o dolo del equipo calificador de discapacidad, será responsable civil y penalmente angelf2007@hotmail.com

Art. 19.- Derecho a la salud. - El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural. La atención integral a la salud de las

La atención integral a la salud de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante será de responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, que la prestará a través la red pública integral de

Art. 19.- Derecho a la salud.- El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de igualdad.

La atención integral a la salud de las personas con discapacidad o en situación discapacitante temporal será de responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, que la prestará a través del Sistema Nacional de Salud.

Propuesta 5.-

Art. 19.- Derecho a la salud.-El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de igualdad.

La atención integral a la salud de las personas con discapacidad o en

ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA

apdfil1989@hotmail.com angelf2007@hotmail.com

Tec. Ángel Fernández-

salud. situación discapacitante temporal será de responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, que la prestará a través de la Red Pública Integral de Salud y complementaria. Art. 20.- Subsistemas de promoción, Art. 20.- Coordinación de actividades. Propuesta 6.-ASOCIACION DE PADRES DE PERSONAS prevención. habilitación información y certificación en el ámbito de las **CON AUTISMO** Art. 20.- Al final del último párrafo rehabilitación.- La autoridad sanitaria discapacidades. - La Autoridad Sanitaria Ing. Ruth Japa nacional dentro del Sistema Nacional de Nacional establecerá los procedimientos de incluir: rnmariel27@hotmail.com Salud, las autoridades nacionales La Autoridad Sanitaria Nacional coordinación con las diferentes instituciones educativa, ambiental, relaciones ejecutoras dentro del ámbito de sus garantizará que en cada provincia se laborales y otras dentro del ámbito de competencias para desarrollar actividades que implemente centros adecuados para sus competencias, establecerán e tengan relación con la promoción de la salud, el abordaje terapéutico con el equipo informarán de los planes, programas y la prevención, la detección temprana y la multidisciplinario capacitado para estrategias de promoción, prevención, intervención oportuna de las deficiencias o atender las diferentes discapacidades. detección temprana e intervención situaciones discapacitantes. de oportuna discapacidades, deficiencias condiciones 0 La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá discapacitantes respecto de factores de los procedimientos de coordinación para la riesgo en los distintos niveles de atención prioritaria de las personas con gobierno y planificación. discapacidad en los servicios especializados de habilitación y rehabilitación; así como La habilitación y rehabilitación son realizará la supervisión de los servicios procesos que consisten en la públicos y privados de salud, para la verificación de su atención. prestación oportuna, efectiva. apropiada y con calidad de servicios de La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de atención. Su propósito es la las instancias pertinentes, proporcionará a las personas con discapacidad y a sus generación. recuperación. fortalecimiento de funciones. familiares, la información relativa al proceso capacidades, habilidades y destrezas de calificación, acreditación y registro de la para lograr y mantener la máxima discapacidad; así como su tipo y porcentaje; independencia capacidad v. de ser necesario v a petición del titular física. mental, social y vocacional, así como la del derecho, de su representante legal, o inclusión y participación plena en todos por orden judicial, realizará la certificación de la condición de discapacidad, tipo y los aspectos de la vida. porcentaje. La autoridad sanitaria nacional establecerá los procedimientos de coordinación, atención v supervisión de las unidades de salud públicas y privadas a fin de que brinden

servicios profesionales especializados de habilitación y rehabilitación.  La autoridad sanitaria nacional proporcionará a las personas con discapacidad y a sus familiares, la información relativa a su tipo de discapacidad.			
Art. 22 Genética humana y bioética La autoridad sanitaria nacional en el marco del Sistema Nacional de Salud normará, desarrollará y ejecutará el Programa Nacional de Genética Humana con enfoque de prevención de discapacidades, con irrestricto apego a los principios de bioética y a los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los tratados e instrumentos internacionales.	Eliminar este artículo.	Propuesta 7  No eliminar este articulo  Art. 22 Genética humana y congénita La autoridad sanitaria nacional en el marco del Sistema Nacional de Salud normará, desarrollará y ejecutará el Programa Nacional de Genética Humana con enfoque de prevención de discapacidades, con irrestricto apego a los principios de bioética y a los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los tratados e instrumentos	ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA Tec. Ángel Fernández-apdfil1989@hotmail.com angelf2007@hotmail.com
Art. 23 Medicamentos, insumos, ayudas técnicas, producción, disponibilidad y distribución La autoridad sanitaria nacional procurará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos en la atención de discapacidades, enfermedades de las personas con discapacidad y deficiencias o condiciones discapacitantes.  Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen	Art. 23 Insumos y ayudas técnicas La Autoridad Sanitaria Nacional garantizará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos para la atención de las personas con discapacidad y en situación discapacitante.  Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas	internacionales  Propuesta 8  Art. 23 Insumos y ayudas técnicas. – Autoridad Sanitaria Nacional garantizará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos de calidad e insumos gratuitos, requeridos para la atención de las personas con discapacidad y en situación discapacitante.	ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA Tec. Ángel Fernández-apdfil1989@hotmail.com angelf2007@hotmail.com

o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud; que además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades propondrá a la autoridad sanitaria nacional la inclusión en el cuadro nacional de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local.

Además, la autoridad sanitaria nacional arbitrará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos v ayudas técnicas v tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas tecnológicas, en coordinación con autoridades nacionales competentes, v las personas jurídicas públicas y privadas.

gratuitamente por la Autoridad Sanitaria Nacional, que, además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

Las entidades que prestan servicios de seguridad social entregarán igualmente, de forma gratuita, las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad afiliadas.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional elaborarán y actualizarán periódicamente, la tabla de ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local.

Además, la Autoridad Sanitaria Nacional adoptará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción nacional de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas.

Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la Autoridad Sanitaria Nacional, que, además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

Las entidades que prestan servicios de seguridad social entregarán igualmente, de forma gratuita, las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad afiliadas.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional elaborarán y actualizarán periódicamente, la tabla de ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local.

Además, la Autoridad Sanitaria
Nacional adoptará las medidas que
permitan garantizar la provisión de
insumos y ayudas técnicas y
tecnológicas requeridas para la
atención de las personas con

Art. 24.- Programas de soporte psicológico capacitación ٧ periódica.- La autoridad sanitaria nacional dictará la normativa que permita implementar programas de soporte psicológico para personas con discapacidad y sus familiares, direccionados hacia una mejor comprensión del manejo integral de la discapacidad; así como, programas de capacitación periódica para las personas que cuidan personas discapacidad, los que podrán ser ejecutados por la misma o por los organismos públicos y privados especializados.

Art. 24.- Programas de soporte psicológico y capacitación periódica.- La Autoridad Sanitaria Nacional implementará programas de atención y soporte psicológico para personas con discapacidad, sus familiares y cuidadores, direccionados hacia una mejor comprensión del manejo integral de la discapacidad; así como, programas de capacitación para los miembros del núcleo familiar de personas con discapacidad y personas cuidadoras, los que podrán ser ejecutados por la Autoridad Sanitaria Nacional o por los organismos públicos y privados especializados en el ámbito de la discapacidad.

discapacidad; así como, fomentará la producción nacional de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas.

#### Propuesta 9.-

# Art. 24.- Programas de soporte psicológico y capacitación periódica.-

La Autoridad Sanitaria Nacional implementará programas, protocolos, de atención y soporte Psicológico para personas con discapacidad, sus familiares y cuidadores, direccionados hacia una mejor comprensión del manejo integral de la discapacidad; así como, programas de capacitación para los miembros del núcleo familiar de personas con discapacidad personas cuidadoras, los que podrán ser ejecutados por la Autoridad Sanitaria Nacional o por los organismos públicos y privados especializados en el ámbito de la discapacidad".

### ASOCIACION DE PADRES CON HIJOS CON SINDROME DE DOWN-LOJA

Mgs. Maritza Morquecho beatrizmorquecho2012@hotmail.com

Nota: (Lapropuestadecrear"protocolos de atención y soporte psicológico" es fundamental, por los testimonios que hemos recibido a lo largo de estos años, muchos médicos y profesionales no han estado preparados para dar la información correcta y en vez de guiar han desinformado a los padres, lo cual ha causado resultados negativos en su parte emocional y sin dar oportunidad a que el recién nacido muestra lo que puede avanzar, se lo condena con una etiqueta de un diagnóstico, que marca el camino que pueden seguir los padres a favor de sus hijos. Son recién nacidos y ellos merecen que los médicos o profesionales tengan la información correcta para informar a la familia y ser el primer apoyo sicológico que reciban. permitimos dar algunas sugerencias del procedimiento que deberían seguir, basados en la socialización realizada con los padres de lo que ellos necesitarían:

1.- Profesional, médico o la personas

indicada, informe correctamente sobre la condición del recién nacido a la familia, su informe médico pero también presentado sus oportunidades de desarrollo frente a los problemas que pudiera presentar.

- 2.- Informar a los padres sobre exámenes, controles de rutina que se debe aplicar al recién nacido por la condición que presente y que deben formar parte del protocolo de salud de primera asistencia al menor, para garantizar ampliar las oportunidades de vida del recién nacido, en su proceso de desarrollo.
- 3.- La trabajadora social o el equipo de sicólogos de la entidad, deberán crear grupos de apoyo, redes en salud familiar y conectar con asociaciones, organizaciones civiles que existen en el entorno de la familia, para que puedan recibir el acompañamiento familiar de otros grupos inclusivos que apoyen a las familias en la crianza de sus hijos y compartir experiencias que enriquecen y son fundamentales para superar procesos dolorosos.
- 4.- Brindar un listado o inventario de entidades, públicas y privadas a las que las familias puedan acudir para la rehabilitación y desarrollo de terapias que brinden la asistencia a los pequeños, desde el día uno, al que puedan acudir los padres para crear mayores oportunidades de desarrollo

Art. 31 Capacitación y formación de	Art. 31 Capacitación y formación de la	Propuesta 10	para el menor.  5 Desarrollar programas de acompañamiento familiar y sicológico para lograr que el periodo del duelo o aceptación de la familia sea más llevadera. Con la creación de redes de padres, hermanos, abuelos, a nivel terapéutico para entender la vida del nuevo integrante de la familia así como capacitarlos en cuanto a sus deberes y derechos)  ASOCIACION DE PADRES DE PERSONAS
la comunidad educativa La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.  La autoridad sanitaria nacional podrá presentar propuestas a la autoridad educativa nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud, como la promoción y la prevención de la discapacidad en todos los niveles y modalidades educativas.	comunidad educativa La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades ejecutarán programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, de forma presencial o virtual.  La Autoridad Sanitaria Nacional podrá presentar propuestas a la Autoridad Educativa Nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud, como la promoción y la prevención de la discapacidad en todos los niveles y modalidades educativas.	Art. 31 Capacitación y formación de la comunidad educativa. – Que el MINEDUC cada periodo lectivo, capacite en a los docentes de las Instituciones Educativas Regulares y Especializadas de acuerdo a los estudiantes con discapacidad matriculados en dicho periodo, a fin de ir formando educares expertos por discapacidades; y que además, se les provea de material, equipos y herramientas para su desenvolvimiento académico.	CON AUTISMO Ing. Ruth Japa rnmariel27@hotmail.com
Art. 34 Equipos multidisciplinarios especializados La autoridad educativa nacional garantizará en todos sus niveles la implementación	Art. 34 Equipos multidisciplinarios especializados La Autoridad Educativa Nacional garantizará en todos sus niveles la implementación de equipos multidisciplinarios	Propuesta 11  Art. 34 Equipos multidisciplinarios especializados	ASOCIACION DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO Ing. Ruth Japa rnmariel27@hotmail.com

de equipos multidisciplinarios especializados en materia de discapacidades, quienes deberán realizar la evaluación, seguimiento y asesoría para la efectiva inclusión, permanencia y promoción de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo nacional.

Las y los miembros de los equipos multidisciplinarios especializados acreditarán formación y experiencia en el área de cada discapacidad y tendrán cobertura según el modelo de gestión de la autoridad educativa nacional.

Art. 38.- Becas. - Aquellas personas con discapacidad en cuya localidad no exista un establecimiento educativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades educativas especiales podrán recibir del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, becas y créditos educativos, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fiscomisional que sí ofrezca servicios adecuados, los de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto.

La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.

especializados, quienes deberán realizar la evaluación psicopedagógica, seguimiento y asesoría para la efectiva inclusión, permanencia y promoción de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo nacional.

Las y los miembros de los equipos multidisciplinarios tendrán formación y experiencia en discapacidades, según las normas técnicas y los modelos de gestión de la Autoridad Educativa Nacional.

El personal que realice las evaluaciones a las personas con discapacidad para la educación inclusiva o especializada sea un equipo multidisciplinario capacitado y acreditado para dichas evaluaciones tanto en el nivel de básica bachillerato y superior.

Art. 38.- Becas. — Aquellas personas con discapacidad en cuya localidad no exista un establecimiento educativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades educativas especiales podrán recibir de la Entidad Rectora de Becas Educativas, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fiscomisional que ofrezca dichos servicios, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto.

La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género; de acuerdo a la normativa que el ente rector emita para el efecto

#### Propuesta 12.-

Art. 38.- Becas. - Aquellas personas con discapacidad en cuya localidad no exista un establecimiento educativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades educativas especiales podrán recibir de la Entidad Rectora de Becas Educativas, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fiscomisional que ofrezca dichos servicios, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto.

La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial,

### ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA

Tec. Ángel Fernándezapdfil1989@hotmail.com angelf2007@hotmail.com

		semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género. Estas becas serán gratuitas por parte de los Institutos de Educación Superior públicas y privadas.	
Art. 41 Difusión en el ámbito de la formación de conductores y choferes La autoridad nacional competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, asegurará que en todas las escuelas y centros de conducción no profesional y de chóferes profesionales, se transversalice el conocimiento y el manejo del tema de la discapacidad y su normativa vigente en sus cursos de manejo.	Art. 41 Capacitación, formación y sensibilización de conductores y choferes en el ámbito de la discapacidad La Autoridad Nacional competente en Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial asegurará que en todas las escuelas y centros de conducción no profesional y de chóferes profesionales, durante los cursos que se dicten, se transversalice el conocimiento del ámbito de la discapacidad y su normativa vigente.	Art. 41 Capacitación, formación y sensibilización de conductores y choferes en el ámbito de la discapacidad La Autoridad Nacional competente en Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial asegurará que en todas las escuelas y centros de conducción no profesional y de chóferes profesionales, durante los cursos que se dicten, se promueva el lenguaje positivo y se transversalice el conocimiento del ámbito de la discapacidad y su normativa vigente.	ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA Tec. Ángel Fernández- apdfil1989@hotmail.com angelf2007@hotmail.com
Artículo 47 Inclusión laboral La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios	Art. 47 Inclusión laboral La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido	Propuesta 14  Art. 47 Inclusión laboral La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones	ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA Tec. Ángel Fernández- apdfil1989@hotmail.com angelf2007@hotmail.com
de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales. En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía	equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.  En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales y Metropolitanos; empresas de seguridad y vigilancia privada; se podrá tomar en cuenta en	físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de	

Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales del sector público, empresas de seguridad y vigilancia privada; se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de las personas con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con los accesos adecuados correspondientes o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

funciones operativas a los sustitutos de personas con discapacidad y estos formarán parte de la cuota; en este caso, las personas con discapacidad serán tomadas en cuenta únicamente para funciones administrativas, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de la personas con discapacidad. El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con la accesibilidad adecuada; o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

empleadores provinciales.

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas. Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales y Metropolitanos; empresas de seguridad y vigilancia privada; se podrá tomar en cuenta en funciones operativas a los sustitutos de personas con discapacidad y estos formarán parte de la cuota; en este caso, las personas con discapacidad serán tomadas en cuenta únicamente para funciones administrativas, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de la personas con discapacidad. El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con la accesibilidad adecuada; o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Lev.

Artículo 48.- Sustitutos. - Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad. Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o

Artículo 48.- Sustitutos. - Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad.

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se incluyen todos los contratos de trabajo que la Ley permite y se determina de la siguiente manera:

- Si el empleador público o privado cuentan con más de 25 trabajadores con contratos permanentes o indefinidos deberá contar con el 4% de personas con discapacidad en labores permanentes.
- Si empleador público tiene más de 25 trabajadores con contratos ocasionales y/o por temporada deberá contar con el 4% de personas con discapacidad en labores temporales.

Y Si el empleador privado tiene más de 25 trabajadores con contratos por temporada, giro del negocio y/o contrato a prueba deberá contar con el 4% de personas con discapacidad en laborales temporales

Propuesta 15.-

#### Artículo 48.- Sustitutos.

En cuanto a los sustitutos el porcentaje debería reconsiderarse en cuanto a que las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad con el 75% podrán formar parte de de la inclusión laboral, ya que el autismo lo califican con un porcentaje muy bajo llega hasta el 45% y en algunos casos severos o moderados y ellos muchas de las veces con esos porcentajes son muy dependientes.

## ASOCIACION DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO

Ing. Ruth Japa rnmariel27@hotmail.com

adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento.

Las y los empleadores no podrán contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos del porcentaje legal establecido.

En el caso de sustitución en cooperativas de transporte se regulará de conformidad con el reglamento.

Art. 51.- Estabilidad laboral. – Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo.

estabilidad especial en el trabajo.

En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.

Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley.

Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que

nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento.

Las y los empleadores no podrán contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos del porcentaje legal establecido. En el caso de sustitución en cooperativas de transporte se regulará de conformidad con el reglamento.

O consideran otros parámetros en vez de su porcentaje, ellos tienen una manera de procesar la información de diferente manera que las nuestras.

**Art. 51.- Estabilidad laboral.** - Las personas con discapacidad o situación discapacitante temporal gozarán de estabilidad especial en el trabajo.

En el caso de despido intempestivo de una persona con discapacidad, de una persona sustituta o de quien tuviere a su cargo la manutención de una persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.

Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley.

Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o sus sustitutos directos, certificados por la Autoridad Nacional de Trabajo, tampoco se considerará a quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un

Propuesta 16.-

Art. 51.- Estabilidad laboral. - Las personas con discapacidad o situación discapacitante temporal gozarán de estabilidad especial en el trabajo.

En el caso de despido intempestivo de una persona con discapacidad, de una persona sustituta o de quien tuviere a su cargo la manutención de una persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de indemnización legal correspondiente.

Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA

Tec. Ángel Fernández-

apdfil1989@hotmail.com angelf2007@hotmail.com ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional.

hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad y los sustitutos por solidaridad humana, debidamente certificados por la Autoridad Nacional de la Inclusión Económica y Social.

sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley.

Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad 0 sus sustitutos directos, certificados por la Autoridad Nacional de Trabajo, tampoco considerará a quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad У sustitutos por solidaridad humana, debidamente certificados por Autoridad Nacional de la Inclusión Económica y Social.

La persona con discapacidad que permanezca 24 meses laborando en una entidad pública, se le permite formar parte de la institución con nombramiento permanente, previo el proceso legal

correspondiente

Art. 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación. - Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano.

Art. 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación. - Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con síndromes congénitos. En este caso, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá realizar la calificación de discapacidad hasta en un tiempo máximo de tres meses, a partir del nacimiento del niño o niña con síndrome congénito.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad muy grave o total, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona, por persona con discapacidad.

#### Propuesta 17.-

Art. 52.- Derecho a permiso, tratamiento v rehabilitación. Las v los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en iornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad "intelectual. discapacidad media" grave o total, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona, por persona con discapacidad.

### Propuesta 18.-

# Art. 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación.

En cuanto a los permisos de las personas que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad con un porcentaje del 75% debidamente certificadas tendrán derecho a las 2 horas para su cuidado..., nuestra propuesta es que no se maneje porcentaje si no tiempo, en las personas con autismo independientemente de su nivel o porcentaje durante sus primeros años es primordial y de suma importancia las terapias y atención oportuna para lograr avances significativos en el desarrollo cognitivo, social y comunicacional y para ello necesitan

## ASOCIACION DE PADRES CON HIJOS CON SINDROME DE DOWN-LOJA

Mgs. Maritza Morquecho beatrizmorquecho2012@hotmail.com

## ASOCIACION DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO

Ing. Ruth Japa rnmariel27@hotmail.com

		de varias y diferentes terapias para lo cual la persona que tuviere a su responsabilidad a la persona con discapacidad requiere de tiempo para poder dar esta atención pertinente en el niño.	
Art. 54 Capacitación Las instituciones públicas ejecutarán programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que preste cada institución.	Art. 54 Capacitación. — El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con las instituciones públicas ejecutará programas gratuitos, de manera progresiva y permanente, de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas del ámbito de la discapacidad y podrán ser presenciales o virtuales.	Propuesta 19  Art. 54 Capacitación. – El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con las instituciones públicas ejecutará programas gratuitos, de manera progresiva y permanente, de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas del ámbito de la discapacidad y podrán ser presenciales o virtuales.  Y el SECAP brinde capacitaciones gratuitas a las personas con discapacidad que no tenga trabajo con el fin de capacitarse y obtener un trabajo, o ejercer un emprendimiento.	ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA Tec. Ángel Fernández-apdfil1989@hotmail.com angelf2007@hotmail.com
Art. 55 Crédito preferente Las entidades públicas crediticias	Art. 55 Crédito preferente. – Las entidades bancarias y crediticias públicas y	Propuesta 20	ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA
mantendrán una línea de crédito	privadas mantendrán líneas de crédito	Art. 55 Crédito preferente. – Las	Tec. Ángel Fernández-
preferente para emprendimientos	preferentes para personas con	entidades bancarias y crediticias	apdfil1989@hotmail.com
individuales, asociativos y/o	discapacidad, para la creación, desarrollo	públicas y privadas mantendrán	angelf2007@hotmail.com
familiares de las personas con	y/o fortalecimiento de sus	líneas de crédito <mark>con tasas</mark>	
discapacidad.	emprendimientos individuales, asociativos	preferentes de hasta el 5% para	
El Banco del Instituto Ecuatoriano	y/o familiares.	personas con discapacidad, para la	
de Seguridad Social, otorgará	El Banco del Instituto Ecuatoriano de	creación, desarrollo y/o	
créditos quirografarios reduciendo	Seguridad Social, otorgará créditos	fortalecimiento de sus	

en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.	quirografarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.	emprendimientos individuales, asociativos y/o familiares.  El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos quirografarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas	
Art. 57 Crédito para vivienda La autoridad nacional encargada de	Art. 57 Crédito para vivienda. – Las instituciones bancarias y crediticias públicas	Propuesta 21	ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA
vivienda y los gobiernos autónomos	y privadas mantendrán líneas de crédito	Art. 57 Crédito para vivienda.	Tec. Ángel Fernández-
descentralizados prestarán las	preferenciales para créditos de vivienda de	<ul> <li>Las instituciones bancarias y</li> </ul>	apdfil1989@hotmail.com
facilidades en el otorgamiento de	las personas con discapacidad, que faciliten	crediticias públicas y privadas	angelf2007@hotmail.com
créditos para la adquisición,	la adquisición, construcción, adecuación o	mantendrán líneas de crédito	
construcción, adecuación o remodelación de la vivienda.	remodelación de la vivienda.	con tasas preferenciales de	
El Banco del Instituto Ecuatoriano	El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos	hasta el 5% para créditos de vivienda de las personas con	
de Seguridad Social, otorgará	hipotecarios reduciendo en un cincuenta	discapacidad, que faciliten la	
créditos hipotecarios reduciendo en	por ciento (50%) el tiempo de las	adquisición, construcción,	
un cincuenta por ciento (50%) el	aportaciones necesarias para tener acceso a	adecuación o remodelación de	
tiempo de las aportaciones	los mismos. En este caso, no se exigirá	la vivienda.	
necesarias para tener acceso a los	como requisito que las aportaciones sean	El Banco del Instituto Ecuatoriano de	
mismos. En este caso, no se exigirá	continuas.	Seguridad Social, otorgará créditos	
como requisito que las		hipotecarios reduciendo en un	
aportaciones sean continuas.		cincuenta por ciento (50%) el tiempo	
		de las aportaciones necesarias para	
		tener acceso a los mismos. En este	
		caso, no se exigirá como requisito que	
		las aportaciones sean continuas.	
Art. 60 Accesibilidad en el	Art. 60 Accesibilidad en el transporte	Propuesta 22	ASOCIACION DE PERSONAS CON
transporte Las personas con	Las personas con discapacidad tienen		DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA
discapacidad tienen derecho a	derecho a acceder y utilizar todo sistema de	Art. 60 Accesibilidad en el	Tec. Ángel Fernández-
acceder y utilizar el transporte	transporte público.	transporte Las personas con	apdfil1989@hotmail.com
público.	La Autoridad Nacional de Tránsito, así como los	discapacidad tienen derecho a	angelf2007@hotmail.com
Los organismos competentes en tránsito, transporte terrestre y	organismos competentes en tránsito, transporte	acceder y utilizar todo sistema de	
tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en las diferentes	y seguridad vial de los gobiernos autónomos	transporte público y <mark>comercial</mark> . La Autoridad Nacional de Tránsito,	
seguriuau viai en las unerentes	descentralizados municipales y metropolitanos;	La Autoridad Nacional de Transito,	

circunscripciones territoriales, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilarán, fiscalizarán y controlarán el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerán medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia.

Se adoptarán las medidas técnicas necesarias que aseguren la adaptación de todas las unidades de los medios de transporte público y comercial que sean libres de barreras y obstáculos y medidas v. entidades relacionadas al transporte aéreo. fluvial, marítimo y ferroviario, en las diferentes circunscripciones territoriales, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilarán, fiscalizarán y controlarán el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad y con movilidad reducida, dictadas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerán medidas que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad y con movilidad reducida a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia.

La Autoridad Nacional de Tránsito, así como los organismos competentes en tránsito, transporte y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos; y, entidades relacionadas al transporte aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario, adoptarán las medidas necesarias que aseguren la accesibilidad universal de todas las estaciones, paradas, puertos, aeropuertos y toda infraestructura pública o privada de acceso público.

como los organismos competentes en tránsito, transporte y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos; y, entidades relacionadas al transporte aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario, en las diferentes circunscripciones territoriales, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilarán, fiscalizarán v controlarán el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad y con movilidad reducida, dictadas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) v establecerán medidas que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad y con movilidad reducida a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia.

La Autoridad Nacional de Tránsito, así como los organismos competentes en tránsito, transporte y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales metropolitanos; ٧, entidades relacionadas al transporte aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario, adoptarán las medidas necesarias que aseguren la accesibilidad universal de todas las estaciones, paradas, puertos, aeropuertos y toda infraestructura pública o privada de acceso público.

**Art. 61.- Unidades accesibles.-** Los organismos competentes para

Art. 61.- Unidades accesibles. - La Autoridad Nacional de Tránsito y los

Propuesta 23.-

ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA

conceder permisos de operación a organizaciones de taxis, exigirán que al menos un porcentaje de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad movilidad con reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial, conformidad con el reglamento de esta Lev.

gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, exigirán que al menos el 2% del total de unidades por cooperativa y compañías de taxis, cuenten con las adecuaciones y adaptaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad y/o con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial.

Art. 61.- Unidades accesibles. - La Autoridad Nacional de Tránsito y los gobiernos autónomos descentralizados municipales metropolitanos, exigirán que al menos el <mark>4%</mark> del total de unidades por cooperativa y compañías de taxis, cuenten con las adecuaciones v adaptaciones técnicas necesarias para transportar а personas discapacidad y/o con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial.

Tec. Ángel Fernándezapdfil1989@hotmail.com angelf2007@hotmail.com

Art. 64.- Comunicación audiovisual. - La autoridad nacional encargada de las telecomunicaciones dictará las normas y regulará la implementación de herramientas humanas, técnicas y tecnológicas necesarias en los medios de comunicación audiovisual para que las personas con discapacidad auditiva ejerzan su derecho de acceso a la información.

Dentro de las normas se establecerá la obligación de incorporar a un intérprete de lenguaje de señas ecuatoriana y/o la opción de subtitulado en los contenidos de programas educativos, noticias, campañas electorales y cultura general.

Además, se establecerá la obligación a los medios de comunicación audiovisual y de radio para la emisión de un programa semanal en que las personas con discapacidad puedan interactuar.

Art. 64.- Comunicación audiovisual y digital o virtual. - La Autoridad Nacional competente en Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades dictará las normas y regulará la implementación del talento humano y las herramientas técnicas y tecnológicas necesarias, en los medios de comunicación, para que las personas con discapacidad ejerzan su derecho de acceso a la información. Los medios de comunicación emitirán obligatoriamente de manera periódica programas enfocados en el ámbito de discapacidad.

Se establece la obligación de incorporar Intérpretes de Lengua de Señas Ecuatoriana Titulados o Certificados/as en Competencias Laborales por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional o quien hiciera sus veces; así como la opción de subtitulado en los medios audiovisuales públicos y privados, en los programas educativos, culturales, noticias, campañas públicas, electorales y otros de importancia ciudadana. Los recuadros para interpretación de lengua de señas ecuatoriana deberán acoger la normativa técnica

Propuesta 24.-

Art. 64.- Comunicación audiovisual y digital o virtual. - La Autoridad Nacional competente Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades dictará las normas v regulará la implementación del talento humano y las herramientas técnicas y tecnológicas necesarias, en los medios de comunicación, para que las personas con discapacidad ejerzan su derecho de acceso a la información. Los medios emitirán comunicación obligatoriamente de manera periódica programas enfocados en el ámbito de discapacidad e incentivar el lenguaje positivo.

Se establece la obligación de incorporar Intérpretes de Lengua de Señas Ecuatoriana Titulados o Certificados/as en Competencias Laborales por el Servicio

ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA

	desarrollada para el efecto.  La Autoridad Nacional competente en Telecomunicaciones y Sociedad de la Información en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades formularán las políticas públicas con el fin de garantizar los derechos a la información y comunicación de las personas con discapacidad.	Ecuatoriano de Capacitación Profesional o quien hiciera sus veces; así como la opción de subtitulado en los medios audiovisuales públicos y privados, en los programas educativos, culturales, noticias, campañas públicas, electorales y otros de importancia ciudadana. Los recuadros para interpretación de lengua de señas ecuatoriana deberán acoger la normativa técnica desarrollada para el efecto.  La Autoridad Nacional competente en Telecomunicaciones y Sociedad de la Información en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades formularán las políticas públicas con el fin de garantizar los derechos a la información y comunicación de las personas con discapacidad	
Art. 72 Espectáculos públicos Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos.	Art. 72 Espectáculos públicos Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos culturales, deportivos y artísticos.	Propuesta 25  Art. 72 Espectáculos públicos y privados Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos culturales, deportivos, artísticos, educativos, recreativos y de entretenimiento.	ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA Tec. Ángel Fernández-apdfil1989@hotmail.com angelf2007@hotmail.com
Art. 77 Tasas y/o tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación Las personas con discapacidad se	Art. 77 Tasas y/o tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación Las personas con discapacidad se encuentran exentas del	Propuesta 26 Art. 77 Tasas y/o tarifas notariales, consulares y de	ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA Tec. Ángel Fernández-apdfil1989@hotmail.com

encuentran exentas del pago de las tasas y/o tarifas por servicios notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación, así como por la obtención de su pasaporte.

pago de las tasas y/o tarifas por servicios notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación. registro civil, identificación y cedulación. - Las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de las tasas y/o tarifas por servicios notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación, así como por la obtención de su pasaporte.

Mantener articulo vigente

angelf2007@hotmail.com

Art. 79.- Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

- 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;
- 2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general;
- El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente;
- 4. El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual

Art. 79.- Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, servicio de televisión previo pago y/o televisión por cable, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

- 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;
- 2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual:
- El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente:
- 4. El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo de los planes post pago;
- 5. El servicio de internet residencial tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual.
- 6. El servicio de televisión residencial previo pago y/o televisión por cable tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual.

Propuesta 27.-

Art. 79.- Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, servicio de televisión previo pago y/o televisión por cable, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

- El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (20) metros cúbicos;
- 2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual;
- El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación

ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA

de hasta trescientos (300) minutos en red, los mismos que podrán ser equivales de manera proporcional total o parcial a mensajes de texto; y, 5. El servicio de valor agregado de internet fijo de banda ancha tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual en los planes comerciales.

En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable v alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la Los descuentos de aplicarán únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditas por la Autoridad Nacional encargada de la Inclusión Económica y Social, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.

#### vigente;

- 4. El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo de los planes post pago y la persona con discapacidad seleccione cualquier plan regular que brinde la empresa al público;
- 5. El servicio de internet residencial tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual y la persona con discapacidad seleccione cualquier plan regular que brinde la empresa al público.
- 6. El servicio de televisión residencial previo pago y/o televisión por cable tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual y la persona con discapacidad seleccione cualquier plan regular que brinde la empresa al público.

Los descuentos de aplicarán únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditas por la Autoridad Nacional encargada de la Inclusión

tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.

Art. 80.- Importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos.- La importación o compra de vehículos, incluidos los de producción nacional, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o

legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuesto al valor agregado e impuesto a los consumos especiales, según corresponda, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, en los siguientes casos:

Art. 80.- Importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos.- La importación o compra de vehículos, incluidos los de producción nacional, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuesto al valor agregado e impuesto a los consumos especiales, según corresponda, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, en los siguientes casos:

1. Vehículos ortopédicos, no ortopédicos y/o adaptados, para uso personal, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a

Económica y Social, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.

Propuesta 28.-

Art. 80.- Importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados v no ortopédicos.- La importación o compra de vehículos, incluidos los de producción nacional, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuesto al valor agregado e impuesto a los

ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA

- 1. Vehículos ortopédicos. nο ortopédicos y/o adaptados, para uso personal, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos vavan a ser conducidos por personas con discapacidad con movilidad reducida que no pueden emplear otra clase de vehículos, o cuando estén destinados para el traslado de estas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros.
- 2. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a ciento veinte (120) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas.
- La importación de vehículos ortopédicos y/o adaptados deberá ser autorizada por la autoridad aduanera, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación. La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.

- sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad con movilidad reducida que no pueden emplear otra clase de vehículos, o cuando estén destinados para el traslado de estas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros.
- 2. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a ciento veinte (120) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas.

La importación de vehículos ortopédicos y/o adaptados deberá ser autorizada por la autoridad aduanera, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación. La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.

En caso de identificarse que no se cumplieren las condiciones para beneficiarse de esta exoneración, el Servicio de Rentas Internas re liquidará el impuesto por la totalidad de los valores exonerados más los intereses respectivos.

La Autoridad Nacional competente en materia tributaria coordinará con la Autoridad Sanitaria Nacional el respectivo control y fiscalización de consumos especiales, según corresponda, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, en los siguientes casos:

- 1. Vehículos ortopédicos, no ortopédicos v/o adaptados, para uso personal, cuvo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad con movilidad reducida que no pueden emplear otra clase de vehículos, o cuando estén destinados para el traslado de estas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros.
- 2. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a ciento veinte (120) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas.
- 3. Vehículos ortopédicos y/o adaptados para uso de transporte comercial o turístico, pertenezcan a compañías y cooperativas, de

En caso de identificarse que no se cumplieren las condiciones para beneficiarse de esta exoneración, el Servicio de Rentas Internas reliquidará el impuesto por la totalidad de los valores exonerados más los intereses respectivos.

La autoridad nacional competente en materia tributaria coordinará con la autoridad sanitaria nacional el respectivo control y fiscalización de los beneficios establecidos en esta sección.

Cuando el valor FOB supere los montos establecidos en los incisos anteriores no aplicará este beneficio. los beneficios establecidos en esta sección.

Cuando el valor FOB supere los montos establecidos en los incisos anteriores no aplicará este beneficio.

En caso de pérdida total del vehículo dentro de los 5 años posteriores a la importación, la persona con discapacidad o su representante legal, podrá volver a importar o comprar, previo al pago del monto que faltare de la exención.

Se prohíbe la importación de vehículos siniestrados para uso y/o traslado de personas con discapacidad.

La Autoridad Nacional encargada del Servicio de Aduana elaborará la normativa para las importaciones de bienes y vehículos de personas con discapacidad; y, deberá generar la base de datos de las personas con discapacidad que hayan realizado importaciones de bienes y vehículos; y, remitir esta información de forma trimestral al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades para el respectivo seguimiento.

En caso que se detectaran irregularidades en los procesos de importación, la Autoridad Nacional encargada del Servicio de Aduana y/o la Autoridad Tributaria Nacional, en el ejercicio de sus competencias, ejercerán las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

personas naturales o jurídicas cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a (70) salarios básicos unificados del trabajador en general, deberán ofrecer el servicio adaptado a las personas con discapacidad o movilidad reducida con tarifas preferenciales.

La importación de vehículos ortopédicos y/o adaptados deberá ser autorizada por la autoridad aduanera, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación. La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.

En caso de identificarse que no se cumplieren las condiciones para beneficiarse de esta exoneración, el Servicio de Rentas Internas re liquidará el impuesto por la totalidad de los valores exonerados más los intereses respectivos.

La Autoridad Nacional competente en materia tributaria coordinará con la Autoridad Sanitaria Nacional el respectivo control y fiscalización de los beneficios establecidos en esta sección.

Cuando el valor FOB supere los montos establecidos en los incisos anteriores no aplicará

		este beneficio.	
		En caso de pérdida total del vehículo dentro de los 5 años posteriores a la importación, la persona con discapacidad o su representante legal, podrá volver a importar o comprar, previo al pago del monto que faltare de la exención.  Se prohíbe la importación de vehículos siniestrados para uso y/o traslado de personas con discapacidad.	
		La Autoridad Nacional encargada del Servicio de Aduana elaborará la normativa para las importaciones de bienes y vehículos de personas con discapacidad; y, deberá generar la base de datos de las personas con discapacidad que hayan realizado importaciones de bienes y vehículos; y, remitir esta información de forma trimestral al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades para el respectivo seguimiento.	
		En caso que se detectaran irregularidades en los procesos de importación, la Autoridad Nacional	
		encargada del Servicio de Aduana y/o la Autoridad Tributaria Nacional, en el	
		ejercicio de sus competencias, ejercerán las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar	
Artículo 85 Jubilación especial por	Artículo 85 Jubilación especial por	Propuesta 29	ASOCIACION DE PERSONAS CON
vejez Las personas con discapacidad	discapacidad Las personas con discapacidad		DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA
afiliadas al Instituto Ecuatoriano de	afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad	Artículo 85 Jubilación especial por	Tec. Ángel Fernández-
Seguridad Social que acreditaren	Social que acreditaren trescientas (300)	discapacidad Las personas con	apdfil1989@hotmail.com

#### trescientas

(300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual y psicosocial tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acreditaren trescientas aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (70 %) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual, física y psicosocial tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240)aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la iubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, angelf2007@hotmail.com

- Art. 114.- Infracciones leves.- Se impondrá sanción pecuniaria de una (1) a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general o suspensión de actividades hasta por ocho días en caso de reincidencia, las siguientes infracciones:
- 1. Impedimento de la asistencia e ingreso de animales adiestrados a lugares públicos o privados;
- 2. Ocultamiento de inventarios o disminución de calidad e incumplimiento de garantías comerciales por parte de las y los proveedores de ayudas técnicas, bienes y servicios útiles o necesarios y especiales para personas con discapacidad;

Omisión de información respecto de nacimiento de todo niño o niña con algún tipo de discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante; y,

4. Las demás infracciones que establezca la Ley.

La acción para sancionar estas infracciones prescribe en treinta (30) días luego de cometida la infracción.

- Art. 114.- Infracciones leves.- Se impondrá sanción pecuniaria de una (1) a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador público o privado, o la suspensión de actividades hasta por ocho días en caso de reincidencia, las
- 1. Impedimento de la asistencia e ingreso de perros guía o de asistencia a lugares públicos o privados con acceso al público;

siguientes infracciones:

- 2, Ocultamiento de inventarios o disminución de calidad e incumplimiento de garantías comerciales por parte de las y los proveedores de ayudas técnicas, bienes y servicios útiles o necesarios y especiales para personas con discapacidad; y, 3, Negativa o retraso en la transferencia de información sobre la data de personas con discapacidad, a las instituciones que realizan seguimiento y control.
- 4, Las demás infracciones que establezca la Ley.

La acción para sancionar estas infracciones prescribe en treinta (30) días luego de cometida la infracción.

una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

### Propuesta 30.-

- **Art. 114.- Infracciones leves.-** Se impondrá sanción pecuniaria de una (1) a diez
- (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador público o privado, o la suspensión de actividades hasta por ocho días en caso de reincidencia, las siguientes infracciones:
- 1. Impedimento de la asistencia e ingreso de perros guía o de asistencia a lugares públicos o privados con acceso al público;
- 2, Ocultamiento de inventarios o disminución de calidad e incumplimiento de garantías comerciales por parte de las y los proveedores de ayudas técnicas, bienes y servicios útiles o necesarios y especiales para personas con discapacidad; y,
- 3, Negativa o retraso en la transferencia de información sobre la data de personas con discapacidad, a las instituciones que realizan seguimiento y control.
- 4, Las demás infracciones que establezca la Ley.

La acción para sancionar estas infracciones prescribe en treinta (30) días luego de cometida la infracción.

# ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA

- Art. 115.- Infracciones graves.- Se impondrá sanción pecuniaria de cinco (5) a diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general y/o suspensión de actividades hasta por quince (15) días, a juicio de la autoridad sancionadora, las siguientes infracciones:
- 1. Cobro de tarifa no preferencial en servicios de transporte nacional terrestre, aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario;
- 2. Cobro no preferencial en tarifas de espectáculos públicos;
- 3. Negarse a registrar datos de personas con discapacidad con fines de obtener beneficios tributarios:
- 4. Cobro de tasas y tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación sin la respectiva exoneración;
- 5. Cobro de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas a personas con discapacidad, enfermedades y con deficiencia o condición discapacitante en la red pública integral de salud;
- 6. Cobrar en exceso al valor de la prima regular los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada;
- 7. Impedir la accesibilidad al servicio de transporte;
- 8. Inobservancia de las normas INEN en las unidades de servicio de transporte;
- 9. Inobservar las normas de comunicación audiovisual establecidos en esta ley respecto de los contenidos de producción

- Art. 115.- Infracciones graves.- Se impondrá sanción pecuniaria de cinco (5) a diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador público o privado y/o suspensión de actividades hasta por quince (15) días, a juicio de la autoridad sancionadora, las siguientes infracciones:
- 1. Cobro de tarifa no preferencial en servicios de transporte nacional terrestre, aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario;
- 2. Cobro no preferencial en tarifas de espectáculos públicos;
- 3. Negarse a registrar datos de personas con discapacidad con fines de obtener beneficios tributarios;
- 4. Cobro de tasas y tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación sin la respectiva exoneración;
- 5. Cobro de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas a personas con discapacidad, enfermedades y con deficiencia o condición discapacitante en la red pública integral de salud;
- 6. Cobrar en exceso al valor de la prima regular los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada;
- 7. Impedir la accesibilidad al servicio de respectiva exoneración; transporte; 5.-Cobro de medicame
- 8. Inobservar las normas técnicas INEN de accesibilidad al medio físico y al entorno construido; así como, la accesibilidad a la infraestructura y unidades de servicio de transporte público;
- 9, Inobservar las normas de comunicación audiovisual establecidos en esta ley respecto de los contenidos de producción nacional en programas educativos, noticias, campañas electorales y de cultura general; 10. Exigir la actualización del documento contentivo de la calificación de la

### Propuesta 31.-

Art. 115.- Infracciones graves.Se impondrá sanción pecuniaria
de diez (10) a veinte (20)
remuneraciones básicas
unificadas del trabajador público
o privado y/o suspensión de
actividades hasta por quince (20)
días, a juicio de la autoridad
sancionadora, las siguientes
infracciones:

- Cobro de tarifa no referencial en servicios de transporte nacional terrestre, aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario;
- 2.- Cobro no preferencial en tarifas de espectáculos públicos;
- 3.- Negarse a registrar datos de personas con discapacidad con fines de obtener beneficios tributarios;
- 4.- Cobro de tasas y tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación sin la respectiva exoneración:
- 5.-Cobro de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas a personas con discapacidad, enfermedades y con deficiencia o condición discapacitante en la red pública integral de salud;
- 6.-Cobrar en exceso al valor de la prima regular los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada;
- 7.- Impedir la accesibilidad al servicio de transporte;
- 8.- Inobservar las normas

## ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA

Tec. Ángel Fernández-

apdfil1989@hotmail.com angelf2007@hotmail.com nacional en programas educativos, noticias, campañas electorales y de cultura general;

- 10. Exigir la actualización del documento contentivo de la calificación de la discapacidad, aunque no hubiere caducado;
- 11. Exigir la recalificación de la discapacidad; y,

Las demás infracciones que establezca la Ley.

discapacidad, aunque no hubiere caducado, excepto en los casos determinados en esta Ley:

- 11, Exigir la recalificación de la discapacidad, excepto cuando se efectúe procesos de auditoría de la calificación de la discapacidad, por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional; y,
- 12. Las demás infracciones que establezca la Ley.

técnicas INEN de accesibilidad al medio físico y al entorno construido; así como, la accesibilidad a la infraestructura y unidades de servicio de transporte público;

- 9, Inobservar las normas de comunicación audiovisual establecidos en esta ley respecto de los contenidos de producción nacional en programas educativos, noticias, campañas electorales y de cultura general;
- 10. Exigir la actualización del documento contentivo de la calificación de la discapacidad, aunque no hubiere caducado, excepto en los casos determinados en esta Ley:
- 11, Exigir la recalificación de la discapacidad, excepto cuando se efectúe procesos de auditoría de la calificación de la discapacidad, por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional; y,
- 12. Las demás infracciones que establezca la Ley.

Art. 116.- Infracciones gravísimas.- Se impondrá sanción pecuniaria de diez (10) a quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general y/o suspensión de actividades hasta por treinta (30) días, a juicio de la autoridad sancionadora, las siguientes infracciones:

1. Impedir el derecho de acceso a la educación en las instituciones educativas públicas y privadas;

- Art. 116.- Infracciones gravísimas.- Se impondrá sanción pecuniaria de diez (10) a quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador público o privado y/o suspensión de actividades hasta por treinta (30) días, a juicio de la autoridad sancionadora, las siguientes infracciones:
- 1. Impedir el derecho de acceso a la educación en las instituciones educativas públicas y privadas;
- 2. Impedir el derecho de acceso al

Propuesta 32.-

Art. 116.- Infracciones gravísimas.-Se impondrá sanción pecuniaria de veinte (20) a treinte (30) remuneraciones básicas unificadas del trabajador público o privado y/o suspensión de actividades hasta por treinta (30) días, a juicio de la autoridad sancionadora, las siguientes infracciones: ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA

- 2. Impedir el derecho de acceso al trabajo y/o incumplir con el porcentaje de inclusión laboral establecido en esta Ley;
- 3. Impedir la accesibilidad o dificultar la movilidad de las personas con discapacidad en las instituciones públicas y privadas;
- 4. Impedir el acceso a la atención integral de salud y de seguridad social;
- 5. Impedir o dificultar la accesibilidad a la afiliación voluntaria;
- Impedir o negar el acceso a los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada;
- 7. Proporcionar servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada de menor calidad; y,
- Las demás infracciones que establezca la Ley.

- trabajo y/o incumplir con el porcentaje de inclusión laboral establecido en esta Ley;
- 3. Impedir la implementación de medidas de accesibilidad al medio físico, al entorno construido, a la información, a la comunicación y a la participación social de las personas con discapacidad;
- 4. Impedir el acceso a la atención integral de salud y de seguridad social;
- 5. Impedir o dificultar la accesibilidad a la afiliación voluntaria;
- 6. Impedir o negar el acceso a los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada;
- 7. Proporcionar servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada de menor calidad;
- 8, Impedir o dificultar el acceso a la justicia por motivos de discapacidad;
- 9, Impedir o dificultar la toma de decisiones autónomas, libres e informadas por parte de las personas con discapacidad;
- 10, Impedir o dificultar la calificación, registro y acreditación de las personas con discapacidad.
- 10, Las demás infracciones que establezca la Ley.

- Impedir el derecho de acceso a la educación en las instituciones educativas públicas y privadas;
- 2. Impedir el derecho de acceso al trabajo y/o incumplir con el porcentaje de inclusión laboral establecido en esta Ley;
- 3. Impedir la implementación de medidas de accesibilidad al medio físico, al entorno construido, a la información, a la comunicación y a la participación social de las personas con discapacidad;
- 4. Impedir el acceso a la atención integral de salud y de seguridad social;
- 5. Impedir o dificultar la accesibilidad a la afiliación voluntaria;
- 6. Impedir o negar el acceso a los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada;
- 7. Proporcionar servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada de menor calidad;
- 8, Impedir o dificultar el acceso a la justicia por motivos de discapacidad;
- 9, Impedir o dificultar la toma de decisiones autónomas, libres e informadas por parte de las personas con discapacidad;
- 10, Impedir o dificultar la calificación, registro y acreditación de las personas con discapacidad.
- 10, Las demás infracciones que establezca la Ley.

## Nuevas propuestas.-

NÚMERO DE ARTÍCULO PREVIO EN LA ACTUAL LOD (PARA UBICAR DÓNDE DEBE COLOCARSE EL NUEVO ARTÍCULO PROPUESTO)	PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO NUEVO CONFORME LOS APORTES DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER (DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE/ CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
Artículo 24	El MSP deberá establecer un <b>protocolo eficiente para el diagnóstico</b> de las personas con discapacidad y que orienten al familiar o persona a cargo las rutas que deberá seguir para su temprana evaluación.	ASOCIACION DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO Ing. Ruth Japa rnmariel27@hotmail.com
Articulo 30	Que el CONADIS se encargue de hacer cumplir al MINEDUC para que cada UDAI existente en el País (UNIDAD DE APOYO A LA INCLUSIÓN), esté integrada por todo el equipo de <b>profesionales especializados</b> y con los debidos perfiles, tal como demandan los lineamientos establecidos para este fin, garantizando que la Evaluación Psicopedagógica de cada estudiante con discapacidad sea efectiva para lograr su verdadera inclusión educativa.	ASOCIACION DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO Ing. Ruth Japa rnmariel27@hotmail.com
Articulo 61	Inclusión asociativa en el transporte público o comercial Los organismos competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en las diferentes circunscripciones territoriales, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, las compañías y cooperativas de transporte público y comercial deben incluir socios con discapacidad o sustitutos que tenga al menos el 4% del total de los socios que conforman cada compañía o cooperativa de transporte público o comercial.	ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA Tec. Ángel Fernández-apdfil1989@hotmail.com angelf2007@hotmail.com
Articulo 87	Aumentar un inciso. Las personas con discapacidad que han cumplido su mayoría de edad, es decir sus 18 años de edad, que reciben el bono JGL y hasta el tercer quintil de pobreza continúen recibiendo atención, terapias y medicinas en el IESS en dependencia de uno de sus progenitores (esto considerando que hay personas con discapacidad que no están dentro de ningún quintil de pobreza y que quienes están dentro de los quintiles altos de pobreza, su salud está deteriorada).	ASOCIACION DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO Ing. Ruth Japa rnmariel27@hotmail.com
Articulo 75	Patente Municipal Las personas con discapacidad que tenga que pagar la patente municipal se les rebaje el 50% del pago total, siempre y cuando el pago total no sobrepase el 50% de la remuneración básica del trabajador privado.	ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA Tec. Ángel Fernández-apdfil1989@hotmail.com angelf2007@hotmail.com
	Participación en asuntos Políticos de las personas con discapacidad Las personas con discapacidad tienen el derecho de participar en la vida política y en los procesos electorales en igualdad de condiciones y en la toma de decisiones públicas que les afecten, en igual de condiciones con los demás ciudadanos conforme la normativa legal. Para ello, las instituciones públicas y privadas pondrán a su disposición los medios y recursos que precisen.	ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL CANTON LOJA Tec. Ángel Fernández- apdfil1989@hotmail.com angelf2007@hotmail.com

LOS RIOS.-

organismos competentes para conceder permisos de operación a organizaciones de taxis, exigirán que al menos un porcentaje de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con el reglamento de esta le ventura de dicurbación de las reglamento de esta le ventura de dicurbación y permiso de circulación de automotores. La autoridad competente en transporta en territorial, de gratultamente la les mismas.  Art. 62. I dentificación y permiso de circulación de los ventucios que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad. \ La Autoridad Nacional competente en transporta en registro numerado de las mismas.  Art. 109. Recurso de reposición. El recurso de reposición. El recurso de reposición de be proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en la término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se filip para el efecto, de acuerdo con la sonomas de esta misma.  Nacional de Tránsto y los gobiernos autoridad commente en transporta a personas con discapacidad de personas con discapacidad villa emitirá gratultamente la les producios en de dentificación de los vehículos utilizados para el uso y traslado de personas con discapacidad personas con discapacidad.  Esta identificación permitirá la libre y permanente circulación del vehículo, exentos de probisiones municipales de circulación y usual persona que obtiene un CARNE DE DISCAPACIDAD sin tenerla. Y cuál es la multa económica para la funcionario que permite entregar el carné a quien no tiene discapacidad  Art. 109. Recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se filip para el efecto, de acuerdo con las normas de desta misma.	ARTÍCULO ACTUAL LOD - VIGENTE (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	ARTÍCULO PROPUESTO POR CONADIS EN REFORMA A LA LOD (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	NUEVA PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO INCORPORANDO LA PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER (DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE / CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
permisos de operación a organizaciones de taxis, exigirán que al menos un porcentaje de sus unidades cuenten con las adecuaciones y adaptación es tecnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades del respectiva circunscripción territorial, de conformidad con el reglamento de esta Ley  Art. 62- Identificación y permiso de circulación de automotores La autoridad competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial emitirá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.  Art. 109- Recurso de reposición - El recurso de reposición debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma el con la sadectación de la persona con discapacidad.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma			Súmese a la propuesta del CONADIS que se	
i axis, exigirán que al menos un porcentaje de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidar de reducida, en función de las necesidades del arespectiva circunscripción territorial, de conformidad con el reglamento de esta Ley  Art. 62. Identificación y permiso de circulación de automotores La autoridad competente en transporta en tenta de la destinación de los vehículos para el uso y traslado de personas con discapacidad vial emitirá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.  Art. 109. Recurso de reposición El recurso de reposición El recurso de reposición de les proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se filip para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma el control de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se filip para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma el control de la cuarenta y ocho (48) horas.		I	=	
sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con el reglamento de esta Ley  Art. 62. Identificación y permiso de circulación de automotores La autoridad competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial emitirá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.  Art. 109 Recurso de reposición El recurso de reposición debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se gli para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma	·	· · · ·	agencias de transito.	9
técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidad respectiva circunscripción territorial, de conformidad con el reglamento de esta Ley  Art. 62 Identificación y permiso de circulación de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con el reglamento de esta Ley  Art. 62 Identificación y permiso de circulación de automotores La autoridad competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial emitirá gratulamente la identificación a los vehículos que se utilizen para la transportación de las personas con discapacidad val levará un registro numerado de las mismas.  Art. 61 De la identificación de los vehículos para el uso y traslado de personas con discapacidad val emitirá gratulamente la identificación a los vehículos que se utilizen para la transportación de las personas con discapacidad.  Esta identificación del vehículo, exentos de probibiciones municipales de los vehículos utilizados para el uso y traslado de personas con discapacidad.  Esta identificación del vehículo, exentos de probibiciones municipales de circulación.  Art. 109 Recurso de reposición El recurso de reposición debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma		I		F21montes@gmail.com
personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con el reglamento de esta Ley Art. 62 De la identificación y permiso de circulación de automotores La autoridad competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial emitirá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad La Autoridad Nacional competente en transporte terrestre, Seguridad vial emitirá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad La Autoridad Nacional competente en transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial normará y regulará la identificación de las personas con discapacidad La Autoridad Nacional competente en transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial normará y regulará la identificación de las personas con discapacidad La Autoridad Nacional competente en transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial normará y regulará la identificación de los vehículos utilizados para el uso y traslado de personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.  Art. 109 Recurso de reposición El recurso de reposición debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de aucuerdo con las normas de esta misma		· ·		
reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con el reglamento de esta Ley  Art. 62 Identificación y permiso de circulación de automotores La autoridad competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial emitrá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.  Art. 109 Recurso de reposición El recurso de reposición debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma	· ·			
discapacidad, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con el reglamento de esta Ley de la respectiva circunscripción territorial.  Art. 62. Identificación y permiso de circulación de automotores La autoridad competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial enitrá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad La transportación de las personas con discapacidad.  Esta identificación permitirá la libre y permanente circulación del vehículo, exentos de prohibiciones municipales de circulación y sustiturá cualquier tipo de salvoconducto o restricción de circulación.  Art. 109 Recurso de reposición El recurso de reposición debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma	1 -	The state of the s		
Art. 109 Recurso de reposición El recurso de reposición debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma		l		
Art. 62 Identificación y permiso de circulación de automotores La autoridad competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial emitirá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.  Art. 109 Recurso de reposición El recurso de reposición debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  Art. 109 Recurso de reposición de de personas con discapacidad ventro del vehículo, exentos de probleción de la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  Art. 109 Recurso de reposición de de personas con discapacidad dentro del vehículo, exentos de probleción de circulación del vehículo, exentos de probleción de la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  Art. 109 Recurso de reposición de circulación de la persona con discapacidad dentro del vehículo, exentos de personas con discapacidad.  Autoridad Nacional competente en Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial normará y regulará la identificación de los vehículos utilizados para el uso y traslado de personas con discapacidad dentro del vehículo, exentos de promición del vehículo, exentos de probleción del vehículo, exentos de probleción del vehículo, exentos de probleción de circulación y sustituirá cualquier tipo de salvoconducto o restricción de circulación.  Art. 109 Recurso de reposición El recurso de reposición debe proponerse en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición de de reposición de de vehículo, exentos de personas con discapacidad de personas con discapacidad en tro del ventor y regulará la identificación permitirá la libre y permanente circulación del ventor de la dientificación de los vehículos utilizados para el uso y traslado de personas con discapacidad en tro de la dientificación de los vehículos utilizad		-		
circulación de automotores La autoridad competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial emitirá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad La Autoridad Nacional competente en Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial normará y regulará la identificación de los vehículos utilizados para el uso y traslado de personas con discapacidad general y regulará la identificación de los vehículos utilizados para el uso y traslado de personas con discapacidad dentro del vehículo, en ciudades grandes es cansado para ellos, debemos ir a hacer exámenes y luego ir a retirarlos después, ir por medicina, separa turnos, etc.  Esta identificación permitirá la libre y permanente circulación del vehículo, exentos de prohibiciones municipales de circulación y sustiturá cualquier tipo de salvoconducto o restricción de circulación.  Art. 109 Recurso de reposición El recurso de reposición debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma			Aumentar la libre circulación aunque no esté la	
competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial emitirá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.  Art. 109- Recurso de reposición El recurso de reposición de las pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma  personas con discapacidad La Autoridad Nacional competente en Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial normará y regulará la identificación de los vehículos utilizados para el uso y traslado de personas con discapacidad.  Esta identificación permitirá la libre y permanente circulación del vehículo, exentos de prohibiciones municipales de circulación y sustituirá cualquier tipo de salvoconducto o restricción de circulación.  Art. 109- Recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma			I	
tránsito y seguridad vial emitirá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.  Esta identificación permitirá la libre y permanente circulación del vehículo, exentos de probibiciones municipales de circulación y sustituirá cualquier tipo de salvoconducto o restricción de teres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma  Autoridad Nacional competente en Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial normará y regulará la identificación permitirá la libre y permanente circulación del vehículo, exentos para la vial permitirá cualquier tipo de salvoconducto o restricción de circulación.  Art. 109 Recurso de reposición El recurso de reposición debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma			1 -	
gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.  Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial normará y regulará la identificación de los vehículos utilizados para el uso y traslado de personas con discapacidad.  Esta identificación permitirá la libre y permanente circulación del vehículo, exentos de prohibiciones municipales de circulación y sustituirá cualquier tipo de salvoconducto o restricción de trecurso de reposición debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma	The state of the s			
vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.  Esta identificación de los vehículos utilizados para el uso y traslado de personas con discapacidad.  Esta identificación permitirá la libre y permanente circulación del vehículo, exentos de prohibiciones municipales de circulación y sustituirá cualquier tipo de salvoconducto o restricción debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma				
discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.    Description numerado de las mismas.   Description numerado de las mismas numerado de ventrado de ventrado de ventrado de ventrado de circulación.   Amentar cual sería la multa económica para la 'persona que obtiene un CARNE DE DISCAPACIDAD sin tenerla. Y cuál es la multa y sanción laboral para el funcionario que permite entregar el carné a quien no tiene discapacidad   Quien no tiene discapacidad   Quien no tiene discapacidad   Quien no tiene discapacidad   Description numerado de la multa y sanción laboral para el funcionario que permite entregar el carné a quien no tiene discapacidad   Quien no tiene discapacidad   Description numerado nume	vehículos que se utilicen para la	Seguridad Vial normará y regulará la		
numerado de las mismas.  discapacidad.  Esta identificación permitirá la libre y permanente circulación del vehículo, exentos de prohibiciones municipales de circulación y sustituirá cualquier tipo de salvoconducto o restricción de circulación.  Art. 109 Recurso de reposición El recurso de reposición debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma	transportación de las personas con	identificación de los vehículos utilizados		
Esta identificación permitirá la libre y permanente circulación del vehículo, exentos de prohibiciones municipales de circulación y sustituirá cualquier tipo de salvoconducto o restricción de de circulación.  Art. 109 Recurso de reposición El recurso de reposición debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma	discapacidad y llevará un registro	para el uso y traslado de personas con		
permanente circulación del vehículo, exentos de prohibiciones municipales de circulación y sustituirá cualquier tipo de salvoconducto o restrícción de circulación.  Art. 109 Recurso de reposición El recurso de reposición debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma  permanente circulación y subtículo, exentos de circulación y sustituirá cualquier tipo de salvoconducto o restricción de circulación.  Amentar cual sería la multa económica para la 'persona que obtiene un CARNE DE DISCAPACIDAD sin tenerla. Y cuál es la multa y sanción laboral para el funcionario que permite entregar el carné a quien no tiene discapacidad	numerado de las mismas.	discapacidad.		
permanente circulación del vehículo, exentos de prohibiciones municipales de circulación y sustituirá cualquier tipo de salvoconducto o restrícción de circulación.  Art. 109 Recurso de reposición El recurso de reposición debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma  permanente circulación y subtículo, exentos de circulación y sustituirá cualquier tipo de salvoconducto o restricción de circulación.  Amentar cual sería la multa económica para la 'persona que obtiene un CARNE DE DISCAPACIDAD sin tenerla. Y cuál es la multa y sanción laboral para el funcionario que permite entregar el carné a quien no tiene discapacidad				
de prohibiciones municipales de circulación y sustituirá cualquier tipo de salvoconducto o restricción de circulación.  Art. 109 Recurso de reposición El recurso de reposición debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma		· ·		
sustituirá cualquier tipo de salvoconducto o restricción de circulación.  Art. 109 Recurso de reposición El recurso de reposición debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma		·		
Art. 109 Recurso de reposición El recurso de reposición debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma				
Art. 109 Recurso de reposición El recurso de reposición debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma				
recurso de reposición debe proponerse en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma  'persona que obtiene un CARNE DE DISCAPACIDAD sin tenerla. Y cuál es la multa y sanción laboral para el funcionario que permite entregar el carné a quien no tiene discapacidad		restricción de circulación.		
en el término de tres (3) días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma			·	
mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma	1		l ·	
quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma	* * *		l	
cuarenta y ocho (48) horas.  El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma	, , ,			
El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma	·		quien no tiene discapacidad	
audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma	cuarenta y ocno (48) noras.			
audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma	El recurso de reposición se resolverá en una			
acuerdo con las normas de esta misma	·			
ACLANIA ELLAR MUELARA MARTEN MICATINATARIA	sección en la que las partes presentarán			

### únicamente sus alegatos verbales.

- Art. 115.- Infracciones graves.- Se impondrá sanción pecuniaria de cinco (5) a diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general y/o suspensión de actividades hasta por quince (15) días, a juicio de la autoridad sancionadora, las siguientes infracciones:
- 1. Cobro de tarifa no preferencial en servicios de transporte nacional terrestre, aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario;
- 2. Cobro no preferencial en tarifas de espectáculos públicos;
- 3. Negarse a registrar datos de personas con discapacidad con fines de obtener beneficios tributarios;
- 4. Cobro de tasas y tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación sin la respectiva exoneración;
- 5. Cobro de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas a personas con discapacidad, enfermedades y con deficiencia o condición discapacitante en la red pública integral de salud;
- Cobrar en exceso al valor de la prima regular los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada;
- 7. Impedir la accesibilidad al servicio de transporte;
- 8. Inobservancia de las normas INEN en las unidades de servicio de transporte;
- 9. Inobservar las normas de comunicación audiovisual establecidos en esta ley respecto de los contenidos de producción nacional en programas educativos, noticias, campañas

Art. 115.- Infracciones graves.- Se impondrá sanción pecuniaria de cinco (5) a diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador público o privado y/o suspensión de actividades hasta por quince (15) días, a juicio de la autoridad sancionadora, las siguientes infracciones:

- 1. Cobro de tarifa no preferencial en servicios de transporte nacional terrestre, aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario;
- 2. Cobro no preferencial en tarifas de espectáculos públicos;
- 3. Negarse a registrar datos de personas con discapacidad con fines de obtener beneficios tributarios;
- 4. Cobro de tasas y tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación sin la respectiva exoneración;
- 5. Cobro de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas a personas con discapacidad, enfermedades y con deficiencia o condición discapacitante en la red pública integral de salud;
- 6. Cobrar en exceso al valor de la prima regular los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada;
- 7. Impedir la accesibilidad al servicio de transporte;
- 8. Inobservar las normas técnicas INEN de accesibilidad al medio físico y al entorno construido; así como, la accesibilidad a la infraestructura y unidades de servicio de transporte público;
- 9. Inobservar las normas de comunicación audiovisual

Aumentar en literal 8 y taxis.

Que se obligue por medio de los permisos de funcionamiento, a todas las empresas, bancos, entidades de atención pública y privada publicar los artículos:

- 114. INFRACIONES LEVES
- 115. INFRACCIONES GRAVES
- 116. INFRACCIONES GRAVISIMAS

Ya que muchos de los atropellos son por desconocimiento a la ley y así lograríamos reducir las VIOLACIONES de los derechos de nuestras PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Y señalizar con placa que las personas con discapacidad tienen PREFERENCIA.

Con esta información de vista pública todos aprenderíamos los derechos de las personas con discapacidad

electorales y de cultura general; 10. Exigir la actualización del documento contentivo de la calificación de la discapacidad, aunque no hubiere caducado; 11. Exigir la recalificación de la discapacidad; y, Las demás infracciones que establezca la Ley.	establecidos en esta ley respecto de los contenidos de producción nacional en programas educativos, noticias, campañas electorales y de cultura general;  10. Exigir la actualización del documento contentivo de la calificación de la discapacidad, aunque no hubiere caducado, excepto en los casos determinados en esta Ley:	
1		
Las demás infracciones que establezca la Ley.	discapacidad, aunque no hubiere	
	caducado, excepto en los casos	
	determinados en esta Ley:	
	11. Exigir la recalificación de la	
	discapacidad, excepto cuando se efectúe	
	procesos de auditoría de la calificación de	
	la discapacidad, por parte de la Autoridad	
	Sanitaria Nacional; y,	
	1. 1.	
	12. Las demás infracciones que establezca la	
	Ley.	

## MANABI.-

ARTÍCULO ACTUAL LOD - VIGENTE (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	ARTÍCULO PROPUESTO POR CONADIS EN REFORMA A LA LOD (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	NUEVA PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO INCORPORANDO LA PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER (DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE / CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
Art. 1 Objeto La presente Ley tiene por	Art. 1 Objeto La presente Ley tiene	Art. 1 Objeto La presente Ley tiene	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD
objeto asegurar la prevención, detección	por objeto asegurar la plena vigencia y	por objeto garantizar la plena vigencia y	DE LA PROVINCIA DE MANABI/
oportuna, habilitación y rehabilitación de la	ejercicio de los derechos de las personas	ejercicio de los derechos de las personas	johu1967@hotmail.com
discapacidad y garantizar la plena vigencia,	con discapacidad, establecidos en la	con discapacidad, establecidos en la	
difusión y ejercicio de los derechos de las	Constitución de la República, los tratados	Constitución de la República, los tratados	
personas con discapacidad, establecidos en	e instrumentos internacionales de	e instrumentos internacionales de	
la Constitución de la República, los tratados	derechos humanos, así como en la	derechos humanos, así como en la	
e instrumentos internacionales; así como,	normativa conexa relativa al ámbito de la	normativa conexa relativa al ámbito de la	
aquellos que se derivaren de leyes conexas,	discapacidad	discapacidad	
con enfoque de género, generacional e		Observación: Sería importante que se	
intercultural.		incorpore el tema de difusión de los	
		derechos de las personas con	
		discapacidad.	
Art. 2 Ámbito Esta Ley ampara a las	Art. 2 Ámbito Esta Ley ampara a las	Art. 2 Ámbito Esta Ley ampara a las	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD

personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad.El ámbito de aplicación de la presente Lev abarca los sectores público y privado.Las personas con deficiencia o condición discapacitante se encuentran amparadas por la presente Lev. en lo que fuere pertinente.

personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras residentes en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad. El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado.Las personas en condición discapacitante temporal se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo atinente a salud, trabajo y educación.

personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras residentes en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad. El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado.Las personas en condición discapacitante temporal se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo atinente a salud, trabajo y educación. Observación: Contemplar la integralidad de las organizaciones que trabajan en la temática de discapacidad.

DE LA PROVINCIA DE MANABI/ johu1967@hotmail.com

**Art. 3.- Fines.-** La presente Ley tiene los siguientes fines:

- 1. Establecer el sistema nacional descentralizado y/o desconcentrado de protección integral de discapacidades;
- 2. Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad;
- 3. Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad;
- 4. Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere

- Art. 3.- Fines. La presente Ley tiene los siguientes fines: 1. Proteger y procurar el cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y los mecanismos de exigibilidad, protección y restitución de sus derechos.
- 2. Eliminar toda forma de "discriminación por motivo de discapacidad": exclusión, odio, abandono, explotación, violencia y abuso de autoridad, que afecte los derechos, las libertades fundamentales y la igualdad de condiciones de la persona con discapacidad; sancionando a quienes incurran en estas acciones.
- 3. Reconocer la capacidad jurídica y la contribución que las personas con discapacidad brindan a la sociedad, mediante sus decisiones autónomas, su participación y su plena inclusión en la

- Art. 3.- Fines. La presente Ley tiene los siguientes fines: 1. Proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y los mecanismos de exigibilidad, control, protección y restitución de sus derechos.
- 2. Eliminar toda forma de discriminación por motivo de discapacidad: exclusión, odio, abandono, explotación, violencia y abuso de autoridad, que afecte los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad de condiciones de la persona con discapacidad; sancionando a quienes incurran en estas acciones.
- 3. Reconocer la capacidad jurídica y la contribución que las personas con discapacidad brindan a la sociedad, mediante sus decisiones autónomas, su participación y su plena inclusión en la

ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DE MANABI/johu1967@hotmail.com

en estas acciones:

- 5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; y,
- 6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados.

vida social, política y económica de la comunidad.

- 4. Incentivar la "eliminación de barreras" sociales, actitudinales, al medio físico, al entorno construido, a la información, a la comunicación, entre otras; que dificultan la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás.
- 5. Establecer "medidas de acción afirmativa", como beneficios para personas con discapacidad, reconociendo las situaciones de desigualdad en la que se desenvuelven; y, que su cuidado y manutención representa una significativa inversión familiar y/o de las personas cuidadoras.
- 6. Incentivar la adopción de "ajustes razonables" a ser implementados por toda la sociedad, con el fin de promover la inclusión y plena participación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos.
- 7. Promover y gestionar la promoción, prevención, detección temprana, atención y acceso de las personas con discapacidad a servicios públicos, semipúblicos y privados de calidad.
- 8. Fomentar la corresponsabilidad del cuidado y atención de las personas con discapacidad entre la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas.

- vida social, política y económica de la comunidad.
- 4. Incentivar la eliminación de barreras sociales, actitudinales, garantizando el acceso al medio físico, al entorno construido, a la información, a la comunicación, entre otras; que dificultan la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás.
- 5. Establecer medidas de acción afirmativa, como beneficios para personas con discapacidad, reconociendo las situaciones de desigualdad en la que se desenvuelven; y, que su cuidado y manutención representa una significativa inversión familiar y/o de las personas cuidadoras.
- 6. Asegurar los mecanismos para la adopción de ajustes razonables a ser implementados por toda la sociedad, con el fin de promover la inclusión y plena participación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos.
- 7. Promover y gestionar la promoción, prevención, detección temprana, atención y acceso de las personas con discapacidad a servicios públicos, semipúblicos y privados de calidad.
- 8. Fomentar la corresponsabilidad del cuidado y atención de las personas con discapacidad entre la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas.

Art. 4.- Principios fundamentales. - La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:1. No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su

Art. 4.- Principios fundamentales. - La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:1. Derechos Humanos: Son condiciones inherentes a todas las personas, sin distinción género, procedencia, discapacidad, etnia, cultura,

Observaciones: Se debe agregar lenguaje inclusivo todos/as. De igual manera se debe incluir principios como equidad, entre otros. En el numeral 10, al final se recomienda agregar la siguiente frase: para el ejercicio pleno de sus derechos. En el numeral 12, se sugiere eliminar la

ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DE MANABI/ johu1967@hotmail.com

condición de discapacidad.La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;2. In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas discapacidad;3. Igualdad oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la lev. tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;4. Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;5. Celeridad y eficacia: en los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán con celeridad y eficacia;6. Interculturalidad: se reconoce ciencias. tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad

edad, o cualquier otra diferencia; por tanto, son universales, indivisibles e irrenunciables.2. Libertades **Fundamentales:** Concepto interrelacionado con los Derechos Humanos, que garantiza a una persona decidir y obrar de acuerdo a su voluntad; respetando la Ley y los derechos de los demás.3. Diversidad Social: Se entenderá como las diferencias entre las personas relacionadas a diversos factores como: procedencia geográfica; edad, género, rol y participación social; situación económica; condiciones: capacidades: hábitos v modos de vida: estilos de aprendizaje; interacciones sociales; sistemas de valores; creencias; modelos culturales, rasgos espirituales, intelectuales, afectivos, costumbres, tradiciones, entre otras diferencias.4. Igualdad: Reconocimiento que todas las personas, independientemente de su diversidad social, son iguales ante la Ley, con igual derecho a la protección legal y a beneficiarse de la misma, para el cumplimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. También incluye la equidad de condiciones, accesos y oportunidades para todos, durante toda la vida.5. Inclusión: Acciones tendientes para el reconocimiento de todas las personas con igual valor, respetando y aceptando las diversidades sociales e individuales; con el fin de lograr su participación plena y efectiva en la sociedad.6. Discriminación por Motivos Cualquier Discapacidad: distinción, exclusión o restricción por motivo de discapacidad que obstaculice el goce y ejercicio de los derechos humanos y las

siguiente frase: sin que su implementación represente cargas económicas onerosas o cambios normativos desproporcioandos o indebidos.

de ser el caso:7. Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;8. Accesibilidad: se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte. la información v las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas:9. Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; v,10. Atención prioritaria: en los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo.La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

libertades fundamentales. La denegación de "ajustes razonables" a una persona con discapacidad, también se considerará forma de discriminación. Atención Prioritaria: Acciones implementadas para que las personas con discapacidad reciban atención preferente y especializada en los ámbitos público y privado.8. In Dubio Pro Hominem: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, estas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad.9. Capacidad Jurídica: Facultad de una persona con discapacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, a título personal y propio, sin necesidad representaciones o de terceras personas.10. Medidas de Acción Afirmativa: Acciones necesarias para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, partiendo de una discriminación histórica de este grupo humano; mediante la generación v aplicación de políticas públicas que facilitan el acceso a determinados bienes y servicios, así como a la redistribución de recursos, con el objetivo de mejorar su calidad de vida.11. Accesibilidad Universal y Diseño para Todos: Acciones públicas y privadas, determinadas por obligaciones normativas, destinadas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad o con cualquier otro factor de diversidad social, a los entornos (medio físico, transporte, información, comunicación, entre otros); con el fin de promover el disfrute de los derechos humanos v de las libertades fundamentales, tratando de satisfacer las

	necesidades y requerimientos de todas las personas.12. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas implementadas con el fin de garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, sin que su implementación represente cargas económicas onerosas o cambios normativos desproporcionados o indebidos.13. Comunicación para Personas con Discapacidad: Formas de conexión, trato y relación con las personas con discapacidad con el resto de personas; incluye las lenguas, lenguajes, formas de textos, formatos, dispositivos, medios tecnológicos, digitales y otros similares; que facilitan y promueven el		
consecuencia de una o más	autonomía en sus actividades,	calificador con un porcentaje igual o	
deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa	participación social y relacionamiento interpersonal; debido a alteraciones	superior al 30% (treinta por ciento).Los beneficios tributarios serán	
que la hubiera originado, ve restringida	permanentes en la estructura	proporcionales de acuerdo a lo	
permanentemente su capacidad biológica,	y/o funciones corporales, que, al	establecido en el Reglamento de la Ley;	
sicológica y asociativa para ejercer una o	interactuar con las barreras del entorno,	con excepción de los beneficios	
más actividades esenciales de la vida diaria,	reducen la igualdad de oportunidades	establecidos en el Artículo 74.	
en la proporción que establezca el	con las demás personas.		
Reglamento.	Para los efectos de esta Ley se considera		
Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos	persona con discapacidad a toda aquella que califique con un porcentaje igual o		
cuya discapacidad sea igual o superior a la	superior al 30% (treinta por ciento).Los		
determinada en el Reglamento.El	beneficios tributarios serán		
Reglamento a la Ley podrá establecer	proporcionales de acuerdo a lo		
beneficios proporcionales al carácter	establecido en el Reglamento de la Ley;		
tributario, según los grados de discapacidad,	con excepción de los beneficios		
con excepción de los beneficios establecidos	establecidos en el Artículo 74.		
en el Artículo 74.			
Artículo 7 Persona con deficiencia o	Artículo 7 Persona en situación	Observación: Eliminar intelectuales	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD

condición discapacitante Se entiende por	discapacitante temporal Se entiende		DE LA PROVINCIA DE MANABI/
persona con deficiencia o condición	por persona en situación discapacitante		johu1967@hotmail.com
discapacitante a toda aquella que, presente	temporal a toda aquella que presente		
disminución o supresión temporal de alguna	una disminución o supresión temporal de		
de sus capacidades físicas, sensoriales o	alguna de sus capacidades físicas,		
intelectuales manifestándose en ausencias,	sensoriales, intelectuales o psicosociales,		
anomalías, defectos, pérdidas o dificultades	a consecuencia de alteraciones en el		
para percibir, desplazarse, oír y/o ver,	estado de salud previsiblemente		
comunicarse, o integrarse a las actividades	transitorias, sin que estas lleguen a ser		
esenciales de la vida diaria limitando el	permanentes después de haber recibido		
desempeño de sus capacidades; y, en	el tratamiento en el plazo de hasta un (1)		
consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus	año.		
derechos.			
Artículo 8 Subsistema Nacional para la	Artículo 8 Subsistema Nacional para la	<b>Observación:</b> Agregar la palabra	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD
Calificación de la Discapacidad La	Calificación de la Discapacidad La	especializado (equipos especializados	DE LA PROVINCIA DE MANABI/
autoridad sanitaria nacional creará el	Autoridad Sanitaria Nacional	calificadores acreditados)	johu1967@hotmail.com
Subsistema Nacional para la Calificación de	implementará el Subsistema Nacional		
la Discapacidad, con sus respectivos	para la Calificación de la Discapacidad,		
procedimientos e instrumentos técnicos, el	con sus respectivos procedimientos e		
mismo que será de estricta observancia por	instrumentos técnicos, que serán de		
parte de los equipos calificadores	estricta observancia por parte de los		
especializados.	equipos calificadores acreditados.		
El Consejo Nacional de Igualdad de	El Consejo Nacional para la Igualdad de		
Discapacidades a más de las funciones	Discapacidades a más de las funciones		
señaladas en la Constitución dará	señaladas en la Constitución dará		
seguimiento y vigilancia al correcto	seguimiento y vigilancia al correcto		
funcionamiento del Subsistema Nacional	funcionamiento del Subsistema Nacional		
para la Calificación de la Discapacidad;	para la Calificación de la Discapacidad.		
de igual forma, coordinará con la autoridad	·		
sanitaria nacional la evaluación y			
•			
Art. 9 Calificación La autoridad sanitaria	Art. 9 Calificación La Autoridad	Observaciones: Se debe inclulr a la	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD
nacional a través del Sistema Nacional de	Sanitaria Nacional a través de las	persona que solicitó el documento. De	DE LA PROVINCIA DE MANABI/
Salud realizará la calificación de	unidades autorizadas del Sistema	giual manera se debe mencionar que las	johu1967@hotmail.com
	Nacional de Salud realizará la calificación	sanciones serán administrativas y penales	
los equipos calificadores especializados en		en concordancia con lo establecido en el	
los diversos tipos de discapacidades que	equipos calificadores especializados.Se	Código Orgánico Integral Penal.	
ejercerán sus funciones en el área de su	entenderá como calificación de la	De igual manera, se recomienda que a	
especialidad.La calificación de la	discapacidad al proceso mediante el cual		
discapacidad para determinar su tipo, nivel	los Equipos Calificadores aplican los	frase:y responsable de la Unidad	
o porcentaje se efectuará a petición de la o	procedimientos e instrumentos técnicos	Sanitaria Nacional en el tiempo que se	
señaladas en la Constitución dará seguimiento y vigilancia al correcto funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad; de igual forma, coordinará con la autoridad sanitaria nacional la evaluación y diagnóstico en los respectivos circuitos.  Art. 9 Calificación La autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de discapacidades y la capacitación continua de los equipos calificadores especializados en los diversos tipos de discapacidades que ejercerán sus funciones en el área de su especialidad.La calificación de la discapacidad para determinar su tipo, nivel	señaladas en la Constitución dará seguimiento y vigilancia al correcto funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad.  Art. 9 Calificación La Autoridad Sanitaria Nacional a través de las unidades autorizadas del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de la discapacidad y la capacitación de los equipos calificadores especializados. Se entenderá como calificación de la discapacidad al proceso mediante el cual los Equipos Calificadores aplican los	persona que solicitó el documento. De giual manera se debe mencionar que las sanciones serán administrativas y penales en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal. De igual manera, se recomienda que a final del artículo se incorpore la siguiente frase:y responsable de la Unidad	DE LA PROVINCIA DE MANABI/

el interesado, de la persona que la represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita.En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el reglamento. En caso de que la persona ecuatoriana residente en el exterior, o retornada, cuente con un documento que acredite la calificación de su discapacidad otorgado por el organismo competente del país en el que resida o hubiera residido, la autoridad sanitaria nacional deberá reconocer dicha calificación de la discapacidad con la simple presentación del documento referido.La autoridad sanitaria nacional capacitará y acreditará, de conformidad con la Ley y el reglamento, al personal técnico y especializado en clasificación, valoración y métodos para la calificación de la condición discapacidad.En el caso de que el documento contentivo de la calificación de la discapacidad tenga fecha de caducidad, no se podrá exigir la actualización de la calificación o la recalificación mientras el documento esté vigente.

generados por la Autoridad Sanitaria Nacional para el efecto.El proceso de calificación deberá incorporar obligatoriamente los siguientes calificación de componentes: deficiencia biológica y/o psicológica; calificación de las restricciones de independencia y autonomía en actividades; calificación participación social y calificación de los factores contextuales, relación a las barreras del entorno. La calificación determinará la condición discapacidad, su tipo y porcentaje.La calificación se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente y será gratuita.En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de representaciones diplomáticas de conformidad con el Reglamento.En caso de que la persona ecuatoriana residente en el exterior, o retornada, cuente con un documento que acredite la calificación de su discapacidad, la persona deberá acceder al proceso de calificación con la norma técnica vigente en el Ecuador.La Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a su normativa, capacitará, acreditará y llevará el registro del personal técnico especializado en la calificación de discapacidades.La Autoridad Sanitaria Nacional de oficio, en virtud de la potestad del Estado, podrá efectuar procesos de control posterior, auditoría y validación de la calificación efectuada a una persona con discapacidad, para determinar supertinencia y legalidad, en relación a lo cual podrá anular o rectificar la calificación de discapacidad, por

otorgó el carné...

considerar que la misma fue concedida por error, negligencia o dolo de los equipos calificadores; y, ejecutar las medidas administrativas y penales a que hubiere lugar, tanto contra la persona con discapacidad, como contra el equipo calificación de sidiscapacidad, previa solicitud debidiamente fundamentada.  La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada o por su representante legal.  Se probibe exigir la recalificación de la discapacidad debidiamente fundamentada.  La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada por su representante legal.  Se probibe exigir la recalificación de la discapacidad de la disc		T		T
equipos calificadores; y, ejecutar las medidas administrativas y penales a que hubiere lugar, tanto contra la persona con discapacidad, como contra el equipo colficador que actuó durante el proceso alfracidor que actuó durante el proceso calificación. Toda persona derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada. La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada o por su representante legal. Se prohibe exigir la recalificación de la discapacidad. La recalificación de la discapacidad. Se prohibe exigir la recalificación de la discapacidad. La recalificación de la discapacidad. La recalificación de la discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de bará remitir immediatamente dicha información a la birección General de Registro Civil, altentificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de información a la birección General de Registro Civil, dentificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de información a la piecerión eneral de la condición de discapacidad y condición de discapacidad y porcentaje, el exterior que han sido acreditadas, si alsí lo solicitan podrá solicitar su retorn		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
medidas administrativas y penales a que hubiere lugar, tanto contra la persona con discapacidad, como contra el equipo calificación de su discapacidad, como contra el equipo calificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada. La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada o por su representante legal. De la discapacidad persona interesada o por su representante legal, por la Autoridad Sanitaria Nacional el documento contentivo de la discapacidad de la discapacidad de la discapacidad. Previa solicitud debidamente fundamentada. La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada o por su representante legal, por la Autoridad Sanitaria Nacional el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.  Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de las discapacidad.  Art. 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional deberá remitri immediatamente dicha información a la Direcctión General de Registro Civil, identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje, el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitam podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Il liminar este artículo  Artículo 15 Remisión de información Il liminar este artículo de conformidad con el reglamento.  Organizaciones de remova de partículo de la poyo económico y social de conformidad con el reglamento.		·		
hubiere lugar, tanto contra la persona con discapacidad, como contra el equipo calificación. Toda persona tiene derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente debidamente fundamentada. La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada o por su representante legal.  Se prohibe exigir la recalificación de la discapacidad.  Se prohibe exigir la recalificación de la calificación de la discapacidad.  Na ver realizada la calificación de la discapacidad.  Se prohibe exigir la recalificación de la calificación de la discapacidad.  Na ver realizada la calificación de la discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir immediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, dentificación y Cedulación, para que se incluya en la eddula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje, las personas con discapacidad promación a la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación, para que se incluya en la eddula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje, las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional deberá remitir immediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, identificac				
con discapacidad, como contra el equipo calificación. Toda persona tiene derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada. La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada o por su representante legal.  Se prohibe exigir la recalificación per a la persona interesada o por su representante legal.  Se prohibe exigir la recalificación per a persona interesada o por su representante legal, por la Autoridad Sanitaria Nacional de la discapacidad, per eva solicitud debidamente cualquier momento directamente por la persona interesada, por su representante legal, por la Autoridad Sanitaria Nacional de la discapacidad.  Se prohibe exigir la recalificación del su las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de las disposicións erá aplicibale incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de las personas con discapacidad.  Art. 11 Procedimiento de acreditación.  Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad Sanitaria Aberia remitri inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, del deferá remitri inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, del deferá remitri inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, dentificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje, el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su profa solicitar podrán solicitars y podra solicitars podrán solicitars y podra solicitars podrán solicitars y podra solicitars podrán el popo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información - la país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.				
Art. 10 - Recalificación - Toda persona tene derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada. La recalificación podrá ser solicitad en cualquier momento directamente por la persona interesada o por su representante legal.  Se prohibe exigir la recalificación de la discapacidad.  Se prohibe exigir la recalificación de la discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del sistema Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y el correspondiente registro Divi, para que se incluya en la cédula de identid		•		
Art. 10. Recalificación - Toda persona tene derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada. La recalificación podrá ser solicitad en cualquier momento directamente por la persona interesada o por su representante legal. La recalificación persentante legal. Se prohibe exigir la recalificación de la discapacidad. Se la disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad. Se la disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad. Se la disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad. Se la disposición será aplicable incluso para las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad Sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, del del del deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, del del del candición de discapacidad y el condición de discapacidad y				
discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada. La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada o por su representante legal. Se prohíbe exigir la recalificación de la discapacidad. Se prohíbe exigir la recalificación de la calificación de la discapacidad.  Art. 11. Procedimiento de acreditación. Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir immediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, identificación de las discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al pás, donder recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Improvencio de conformidad con el reglamento.  Extendir de provencio de conformidad con el reglamento.  Extendir de su discapacidad, por veria de la unidad competente del Sistema Nacional deberá remitir immediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podr		·		
discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada. La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada por su representante legal. De persona interesada, por su representante legal, por la Autoridad Sanitaria Nacional de Saposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.  Art. 1.1 Procedimiento de acreditación. Una vez realizada la calificación de la discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria abeber á remitri immediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad por por portane de el exterior que han sido acreditadas, sia si lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Correspondiente registro or social de conformidad con el reglamento.  Dia discapacidad, previa solicitad debidamente fundamentada. La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona sinceresada, por su representante legal, por la Autoridad Sanitaria Nacional de Salud, la autoridad sanitaria Nacional de Salud, la autoridad sanitaria national debará remitri immediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, la para due se incluya en la cédula de descapacidad, la portan solicitar podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Correction de la porta de la conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Correction podrán solicitar su retorno al país, donder recibirán el apoyo eco	·	·	·	
debidamente fundamentada. La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada o por su representante legal.  Se prohibe exigir la recalificación de la discapacidad.  Se prohib				•
La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada o por su representante legal.  Se prohibe exigir la recalificación de la discapacidad.  Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.  Art. 11- Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de la sunidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad Santaria Nacional de Salud, la autoridad sonateria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad ia condición de discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información  Artículo 15 Remisión de in	discapacidad, previa solicitud debidamente	discapacidad, previa solicitud	discapacidad, previa solicitud	johu1967@hotmail.com
cualquier momento directamente por la persona interesada o por su representante legal. De la persona interesada por su representante legal, por la Autoridad Sanitaria Nacional discapacidad.  Se prohibe exigir la recalificación de la discapacidad.  Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.  Art. 11 Procedimiento de acreditación— una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad Sanitaria Aedometente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se la cedulación y de discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditación y social de conformidad con el reglamento.  Art. 11 Procedimiento de acreditación.  - Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Articulo 15 Remisión de información Ilminar este artículo  Articulo 15 Remisión de información Ilminar este artículo  La persona con discapacidad. y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en				
persona interesada o por su representante legal, por la Autoridad Sanitaria Nacional Se prohibe exigir la recalificación de la discapacidad. Se prohibe exigir la recalificación de la discapacidad. Se pronas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de las discapacidad.  Art. 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Eliminar este artículo  Dersona interesada, por su representante legal o por orden judicial. Esta disposición será aplicable incluso por orden judicial. Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.  Art. 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la uniculad competente del Sistema Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. La personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitars su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Art. 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación	La recalificación podrá ser solicitada en	La recalificación podrá ser solicitada en	La recalificación podrá ser solicitada en	
legal. Se prohíbe exigir la recalificación de la discapacidad. Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.  Art. 11. Procedimiento de acreditación. de la discapacidad y el corresponaliente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir immediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad con el reglamento.  Art. 11. Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad Sanitaria Nacional de Salud, la Auto	cualquier momento directamente por la	cualquier momento directamente por la	cualquier momento directamente por la	
Se prohibe exigir la recalificación de la discapacidad.  Ista disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.  Art. 11 Procedimiento de acreditación. Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad e el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Popor orden judicial. Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de las calificación de las discapacidad.  Art. 11 Procedimiento de acreditación.  Una vez realizada la calificación de las correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje.  Las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje.  Las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, identificación y cedulación, para que	persona interesada o por su representante	persona interesada, por su representante		
Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.  Art. 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y e correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y en la cedula de identidad la condición de discapacidad y en le exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.  Art. 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y esidentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Art. 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje.  Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan po	legal.	legal, por la Autoridad Sanitaria Nacional	legal o por orden judicial.	
Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.  Art. 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de la discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitar podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Art. 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de la discapacidad.  Art. 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de la discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Art. 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de la discapacidad. Personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, to porcentaje. Las personas con discapacidad y el correspondiente registro civil, identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de	Se prohíbe exigir la recalificación de la	o por orden judicial.	Esta disposición será aplicable incluso	
las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.  Art. 11 Procedimiento de acreditación. Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y y condicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Los personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de las discapacidad.  Art. 11 Procedimiento de acreditación.  - Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje.  Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitar podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Art. 11 Procedimiento de acreditación.  - Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje.  Las personas con discapacidad y porcent	discapacidad.	Esta disposición será aplicable incluso	para las personas que actualmente	
el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.  Art. 11 Procedimiento de acreditación.  Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Art. 11 Procedimiento de acreditación.  Ona vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitar podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Arti 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacid	Esta disposición será aplicable incluso para	para las personas que actualmente	cuenten con el documento contentivo de	
de la discapacidad.  Art. 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Art. 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Art. 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económ	las personas que actualmente cuenten con	cuenten con el documento contentivo de	la calificación de la discapacidad.	
Art. 11 Procedimiento de acreditación. Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y personas con discapacidad y personas con discapacidad y personas con discapacidad y personas con discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad y porcentaje. Las	el documento contentivo de la calificación	la calificación de la discapacidad.		
Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  - Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  - Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad, tipo y porcentaj	de la discapacidad.			
personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Eliminar este artículo	Art. 11 Procedimiento de acreditación	Art. 11 Procedimiento de acreditación.	Art. 11 Procedimiento de acreditación	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD
correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Eliminar este artículo  Correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.	Una vez realizada la calificación de las	- Una vez realizada la calificación de las	Una vez realizada la calificación de las	DE LA PROVINCIA DE MANABI/
unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Eliminar este artículo  unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Eliminar este artículo  unidad competente del Sistema Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán requerir su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Eliminar este artículo  Observación: Se sugiere mantener el ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD	personas con discapacidad y el	personas con discapacidad y el	personas con discapacidad y el	johu1967@hotmail.com
unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Eliminar este artículo  unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Eliminar este artículo  unidad competente del Sistema Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán requerir su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Eliminar este artículo  Observación: Se sugiere mantener el ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD	correspondiente registro por parte de la	correspondiente registro por parte de la	correspondiente registro por parte de la	,
Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Eliminar este artículo  Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Observación: Se sugiere mantener el ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD				
inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Eliminar este artículo  deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Observación: Se sugiere mantener el ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD	Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir	de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional	de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional	
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Eliminar este artículo  Información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán requerir su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Observación: Se sugiere mantener el ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD	inmediatamente dicha información a la	1	deberá remitir inmediatamente dicha	
Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de identidad la cédula de identidad la condición de discapacidad, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Eliminar este artículo  Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán requerir su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Observación: Se sugiere mantener el ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD		información a la Dirección General de	información a la Dirección General de	
incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información  Incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes identicad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información  Eliminar este artículo  Dara que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán requerir su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Observación: Se sugiere mantener el ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD			Registro Civil. Identificación y Cedulación.	
condición de discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de discapacidad y porcentaje. Las personas con discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Identidad la condición de discapacidad, tipo y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán requerir su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información		, ,		
Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán requerir su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Eliminar este artículo  Discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán requerir su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Observación: Se sugiere mantener el ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD	•			
el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán requerir su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Eliminar este artículo  Discreption de conditadas, si así lo solicitan podrán requerir su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Observación: Se sugiere mantener el ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD		•	•	
solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Eliminar este artículo  en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán requerir su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Observación: Se sugiere mantener el ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD	·	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  así lo solicitan podrán requerir su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Eliminar este artículo  así lo solicitan podrán requerir su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Observación: Se sugiere mantener el ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD	The state of the s	1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
de conformidad con el reglamento.  al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Eliminar este artículo  Brace donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Observación: Se sugiere mantener el ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•		
económico y social de conformidad con el reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Eliminar este artículo  Bartículo 15 Remisión de información Eliminar este artículo  Bartículo 15 Remisión de información Eliminar este artículo  Conómico y social de conformidad con el reglamento.		•	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
reglamento. reglamento.  Artículo 15 Remisión de información Eliminar este artículo  Observación: Se sugiere mantener el ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD				
Artículo 15 Remisión de información Eliminar este artículo Observación: Se sugiere mantener el ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD		1	·	
	Artículo 15 Remisión de información	3	<u> </u>	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD

privadas, están obligadas a reportar			johu1967@hotmail.com
inmediatamente a la autoridad sanitaria			
nacional y al Consejo Nacional de Igualdad			
de Discapacidades, sobre el nacimiento de			
toda niña o niño con algún tipo de			
discapacidad, deficiencia o condición			
discapacitante, guardando estricta reserva			
de su identidad, la misma que no formará			
parte del sistema nacional de datos			
públicos.			
·			
Art. 17 Medidas de acción afirmativa El	Art. 17 Medidas de Acción Afirmativa	Estimo que debe considerarse los	NICASIO DE LA A POZO/PRE ASOCIACIÓN DE
Estado, a través de los organismos	El Estado, a través de los organismos	beneficios a partir del 40% a fin de evitar	PERSONAS CON DISCAPACIDADES HERMANO
competentes, adoptará las medidas de	competentes, adoptará las medidas de	la corrupción que se a dado en estos	MIGUEL/ nicasio delaa123@outlook.es
acción afirmativa en el diseño y la ejecución	acción afirmativa en el diseño y la	últimos tiempos	
de políticas públicas que fueren necesarias	ejecución de políticas públicas que fueren		
para garantizar el ejercicio pleno de los	necesarias para garantizar el ejercicio		
derechos de las personas con discapacidad	pleno de los derechos de las personas con		
que se encontraren en situación de	discapacidad que se encontraren en		
desigualdad	situación de desigualdad.		
Art. 19 Derecho a la salud El Estado	Art. 19 Derecho a la salud El Estado	Propuesta 1Art. 19 Derecho a la	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD
garantizará a las personas con discapacidad	garantizará a las personas con	salud El Estado garantizará a las	DE LA PROVINCIA DE MANABI/
el derecho a la salud y asegurará el acceso a	discapacidad el derecho a la salud y	personas con discapacidad el derecho a la	johu1967@hotmail.com
los servicios de promoción, prevención,	asegurará el acceso a los servicios de	salud y asegurará el acceso a los servicios	
atención especializada permanente y	promoción, prevención, atención	de promoción, prevención, atención	
prioritaria, habilitación y rehabilitación	especializada permanente y prioritaria,	especializada permanente y prioritaria,	
funcional e integral de salud, en las	habilitación y rehabilitación funcional e	habilitación y rehabilitación funcional e	
entidades públicas y privadas que presten	integral de salud, en las entidades	integral de salud, en las entidades	
servicios de salud, con enfoque de género,	públicas y privadas del Sistema Nacional	públicas y privadas del Sistema Nacional	
generacional e intercultural.	de Salud, con enfoque de igualdad.	de Salud, con enfoque de género,	
La atención integral a la salud de las	La atención integral a la salud de las	generacional e intercultural, aplicando el	
personas con discapacidad, con deficiencia o	personas con discapacidad o en situación	principio de igualdad.	
condición discapacitante será de	discapacitante temporal será de	La atención integral a la salud de las	
responsabilidad de la autoridad sanitaria	responsabilidad de la Autoridad Sanitaria	personas con discapacidad o en situación	
nacional, que la prestará a través la red	Nacional, que la prestará a través del	discapacitante temporal será de	
pública integral de salud.	Sistema Nacional de Salud.	responsabilidad de la Autoridad Sanitaria	
		Nacional, que la prestará a través del	
		Sistema Nacional de Salud.	
		Propuesta 2 Artículo 19 Derecho a la	
		salud El Estado garantizará a las	

		personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.  La atención integral a la salud de las personas con discapacidad, será de responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, que la prestará a través la red pública integral de salud.  El instituto Ecuatoriano de seguridad social IESS. Deberá dar atención médica al pensionista por discapacidad descontándoles de la pensión que recibe mensualmente el rubro igual al que les descuentan a los pensionistas por viudez.  Propuesta 3 ARt. 19.1 " con perspectiva de género" Inciso 1 " con perspectiva de género" Inciso 1 " con perspectiva de género" Inciso 3 " y convenios internacionales CEDAW, BELEN DO PARA - CONVENCION INTERNACIONAL DEL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, máximos rectores para que los operadores de justicia investiguen y sancionen casos de violencia en contexto de género y discapacidad".	Patricia Moya Loor/ FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES/ funhor@hotmail.com
Art. 20 Subsistemas de promoción, prevención, habilitación y rehabilitación La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de	Art. 20 Coordinación de actividades, información y certificación en el ámbito de las discapacidades La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para	Observaciones: Agregar el siguiente párrafo:La Autoridad Sanitaria Nacional deberá implementar mecanismos de investigación de casos que ocasionen discapacidad en sectores o gruops familiares específicos.	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DE MANABI/ johu1967@hotmail.com

los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección temprana e intervención oportuna de discapacidades, deficiencias o condiciones discapacitantes respecto de factores de riesgo en los distintos niveles de gobierno y planificación. La habilitación y rehabilitación son procesos que consisten en la prestación oportuna, efectiva, apropiada y con calidad de servicios de atención. Su propósito es la generación, recuperación, fortalecimiento de funciones, capacidades, habilidades y destrezas para lograr y mantener la máxima independencia,  Art. 22 Genética humana y bioética La autoridad sanitaria nacional en el marco del Sistema Nacional de Salud normará, desarrollará y ejecutará el Programa Nacional de Genética Humana con enfoque de prevención de discapacidades, con irrestricto apego a los principios de bioética y a los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los tratados e instrumentos internacionales.	desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o situaciones discapacitantes.  La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación para la atención prioritaria de las personas con discapacidad en los servicios especializados de habilitación y rehabilitación; así como realizará la supervisión de los servicios públicos y privados de salud, para la verificación de su atención.  Eliminar este artículo.	Observaciones: Se sugiere mantener el artículo	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DE MANABI/ johu1967@hotmail.com
Art. 23 Medicamentos, insumos, ayudas técnicas, producción, disponibilidad y distribución La autoridad sanitaria nacional procurará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos en la atención de discapacidades, enfermedades de las personas con discapacidad y deficiencias o condiciones discapacitantes.  Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o	Art. 23 Insumos y ayudas técnicas La Autoridad Sanitaria Nacional garantizará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos para la atención de las personas con discapacidad y en situación discapacitante.  Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con	Propuesta 1 Art. 23 Insumos, medicamentos y ayudas técnicas La Autoridad Sanitaria Nacional garantizará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos para la atención de las personas con discapacidad y en situación discapacitante.  Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DE MANABI/ johu1967@hotmail.com

compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la autoridad sanitaria nacional a

través del Sistema Nacional de Salud; que además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

14

El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades propondrá a la autoridad sanitaria nacional la inclusión en el cuadro nacional de medicamentos, insumos v avudas técnicas v tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local. Además, la autoridad sanitaria nacional arbitrará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas.

discapacidad, serán intregadas gratuitamente por la Autoridad Sanitaria Nacional, que, además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

Las entidades que prestan servicios de seguridad social entregarán igualmente, de

forma gratuita, las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad afiliadas.

El Conseio Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional elaborarán y actualizarán periódicamente, la tabla de ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local. Además, la Autoridad Sanitaria Nacional adoptará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción nacional de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas.

funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la Autoridad Sanitaria Nacional, que, además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas,

cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

Las entidades que prestan servicios de seguridad social entregarán igualmente, de forma gratuita, las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad afiliadas.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional elaborarán y actualizarán anualmente, la tabla de ayudas técnicas, medicamentos y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local.

Además, la Autoridad Sanitaria Nacional adoptará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos, ayudas técnicas, medicamentos y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción nacional de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas.

**Propuesta 2**. ART.- 23. INSUMOS Y AYUDAS TÉCNICAS

Que se especifique los tipos de órtesis, prótesis y ayudas técnicas según el tipo de discapacidad

		Que se incluyan en las ayudas técnicas las prótesis oculares parciales y totales y que existan campañas de donación y distribución gratuitas por parte de la autoridad competente	SARA CEDEÑO PIONCE/ sahara11241@hotmail.com
Art. 24 Programas de soporte psicológico y capacitación periódica La autoridad sanitaria nacional dictará la normativa que permita implementar programas de soporte psicológico para personas con discapacidad y sus familiares, direccionados hacia una mejor comprensión del manejo integral de la discapacidad; así como, programas de capacitación periódica para las personas que cuidan a personas con discapacidad, los que podrán ser ejecutados por la misma o por los organismos públicos y privados especializados.	Art. 24 Programas de soporte psicológico y capacitación periódica La Autoridad Sanitaria Nacional implementará programas de atención y soporte psicológico para personas con discapacidad, sus familiares y cuidadores, direccionados hacia una mejor comprensión del manejo integral de la discapacidad; así como, programas de capacitación para los miembros del núcleo familiar de personas con discapacidad y personas cuidadoras, los que podrán ser ejecutados por la Autoridad Sanitaria Nacional o por los organismos públicos y privados especializados en el ámbito de la discapacidad.	Art. 24 Programas de soporte psicológico y capacitación periódica La Autoridad Sanitaria Nacional asignará los recursos económicos necesarios para implementará programas de atención y soporte psicológico, psicosocial, para personas con discapacidad, sus familiares y cuidadores, direccionados hacia una mejor comprensión del manejo integral de la discapacidad; así como, programas de capacitación para los miembros del núcleo familiar de personas con discapacidad y personas cuidadoras, los que deberán ser ejecutados por la Autoridad Sanitaria Nacional o por los organismos públicos y privados especializados en el ámbito de la discapacidad.	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DE MANABI/ johu1967@hotmail.com
Art. 25 Seguros de vida y/o salud y medicina prepagada La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará y vigilará que las compañías de seguro y/o medicina prepagada incluyan en sus contratos, coberturas y servicios de seguros de vida y/o salud a las personas con discapacidad y a quienes adolezcan de enfermedades graves, catastróficas o degenerativas. La autoridad sanitaria nacional vigilará que los servicios de salud prestados a las personas con discapacidad por las compañías mencionadas en el inciso anterior, sean de la más alta calidad y adecuados a su discapacidad.  Todo modelo de contrato global de las	Art. 25 Seguros de vida y/o salud y medicina prepagada El Ente de Control Nacional encargado de Seguros y Medicina Prepagada, controlará y vigilará que las compañías de seguro y/o medicina prepagada incluyan en sus contratos, coberturas y servicios de seguros de vida y/o salud para las personas con discapacidad. La autoridad sanitaria nacional vigilará que los servicios de salud prestados a las personas con discapacidad por las compañías mencionadas en el inciso anterior, sean de calidad y adecuados a su discapacidad.  Todo modelo de contrato global de las	Observaciones: Se sugiere la construcción el seguro social especializado para personas con discapacidad	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DE MANABI/ johu1967@hotmail.com

compañías de seguros privados que incluyan coberturas de vida y/o de salud y de las compañías de salud y/o medicina prepagada deberán ser aprobados y autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual deberá mantener coordinación con la autoridad sanitaria nacional. Los contratos no podrán contener cláusulas de exclusión por motivos de preexistencias y las mismas serán cubiertas aun cuando la persona cambie de plan de salud o aseguradora. Se prohíbe negarse a celebrar un contrato de las características celebradas o a prestar dichos servicios, proporcionarlos con menor calidad o incrementar los valores regulares de los mismos, estando sujetos a las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás autoridades competentes.

compañías de seguros privados que incluyan coberturas de vida y/o de salud y de las compañías de salud y/o medicina prepagada, deberán ser aprobados y autorizados por el Ente de Control Nacional encargado de Seguros y Medicina Prepagada, para lo cual deberá mantener coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional. Los contratos no podrán contener cláusulas de exclusión por motivos de preexistencias y las mismas serán cubiertas aun cuando la persona cambie de plan de salud o aseguradora.

Se prohíbe negarse a celebrar un contrato, a prestar dichos servicios, a proporcionarlos con menor calidad o a incrementar los valores regulares de los mismos por motivo de discapacidad; estando sujetos a las sanciones correspondientes por parte el Ente de Control Nacional encargado de Seguros y Medicina Prepagada y demás autoridades competentes.

Art. 27.- Derecho a la educación. - El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso.

Art. 27.- Derecho a la educación. - El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, independientemente de su modalidad, para obtener educación, formación y/o capacitación.

Art. 27.- Derecho a la educación. - El Estado garantizará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, independientemente de su modalidad, para obtener educación, capacitación. formación y/o **Observaciones:** Se sugiere mantener la educación especializada. De igual manera considerar se incorpore en el Sistema Educativo, la educación comunitaria y personalizada.

Se debe un análisis especial la prueba ser

ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DE MANABI/johu1967@hotmail.com

		bachiller, que esté acorde a la	
		discapacidad	
Art. 32 Enseñanza de mecanismos,	Art. 32 Mecanismos, medios, formas e	Art. 32 Mecanismos, medios, formas e	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD
medios, formas e instrumentos de	instrumentos de comunicación La	instrumentos de comunicación La	DE LA PROVINCIA DE MANABI/
comunicación La autoridad educativa	autoridad educativa de cada sistema de	autoridad educativa de cada sistema de	johu1967@hotmail.com
nacional velará y supervisará que en los	educación velará y supervisará que, en	educación velará y supervisará que, en los	
establecimientos educativos públicos y	los establecimientos educativos y en las	establecimientos educativos y en las	
privados, se implemente la enseñanza de los	instituciones de educación superior, se	instituciones de educación superior, <b>se</b>	
diversos mecanismos, medios, formas e	difunda y aplique los diversos	cumpla con la difusión y aplicación de los	
instrumentos de comunicación para las	mecanismos, medios, sistemas, formatos,	diversos mecanismos, medios, sistemas,	
personas con discapacidad, según su	formas e instrumentos de comunicación	formatos, formas e instrumentos de	
necesidad.	para las personas con discapacidad,	comunicación para las personas con	
	según su necesidad.	discapacidad, según su necesidad.	
Art. 39 Educación bilingüe. – La autoridad	Art. 39 Educación bilingüe. – La	<b>Observaciones:</b> Se considera que se debe	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD
educativa nacional implementará en las	Autoridad Educativa Nacional	mantener el segundo inciso del artículo	DE LA PROVINCIA DE MANABI/
instituciones de educación especial para	implementará en las instituciones de	vigente. Implementación programas	johu1967@hotmail.com
niños, niñas y adolescentes con	educación especializada para niños, niñas	especiales para alfabetización lenguaje de	
discapacidad el modelo de educación	y adolescentes con discapacidad	señas	
intercultural y el de educación bilingüe-	auditiva, el Modelo Educativo Nacional		
bicultural.	Bilingüe Bicultural para Personas con		
La autoridad educativa nacional asegurará la	Discapacidad Auditiva, en los diferentes		
capacitación y enseñanza en lengua de	niveles educativos, así como promover la		
señas ecuatoriana en los distintos niveles	identidad lingüística de las personas		
educativos, así como la promoción de la	sordas.		
identidad lingüística de las personas sordas.			

Artículo 47.- Inclusión laboral. - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos. condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaie de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales: v a los cantones. cuando se trate de empleadores provinciales.

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales del sector público, empresas de seguridad y vigilancia privada: se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de las personas con discapacidad. El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con

Art. 47.- Inclusión laboral. - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas v aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales v Metropolitanos: empresas de seguridad y vigilancia privada; se podrá tomar en cuenta en funciones operativas a los sustitutos de personas con discapacidad y estos formarán parte de la cuota; en este caso, las personas con discapacidad serán tomadas en cuenta únicamente para funciones excluyendo administrativas, desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de la personas con discapacidad. El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde а sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando **Propuesta 1.-Observaciones:** Se sugiere aumentar al 6%, cumpliendo con el 4% para las personas con discapacidad y 2% sustitutos.

De igual manera se recomienda, agregar el siguiente inciso: ...El Estado vigilará el cumplimiento de la inclusión laboral constituyendo equipos especializados en la materia.

# Propuesta 2.- ART. 47INCLUSION LABORAL

Horarios ordinarios o regulares. - Que se incluya en éste artículo, que las instituciones públicas o privadas que tengan a cargo personal con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante, que se establezcan jornadas laborales ordinarias de lunes a viernes en horario matutino, como máximo 8 horas diarias, que el personal no realice por ningún motivo jornadas nocturnas de trabajo ni fines de semana. A excepción de los sustitutos

Reducción de carga horaria. -Que se incluya en este artículo la reducción de carga horariade (2horas), máximo 6 horas de trabajo diario para personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante a todos aquellos trabajadores que utilicen ayudas técnicas (sillas de ruedas, zapatos ortopédicos, bastones, etc.) y prótesis de diferentes tipos (oculares, de miembros superiores e inferiores, etc.)

Que se incluya en los datos del carnet, el tipo de ayuda técnica o prótesis que se utiliza

<u>Cambio Administrativo</u>. - Que se incluya en este artículo, que a las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante que trabajen fuera de su ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DE MANABI/ johu1967@hotmail.com

SARA CEDEÑO PIONCE/ sahara11241@hotmail.com los accesos adecuados correspondientes o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales. En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con la accesibilidad adecuada; o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley. Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

lugar de residencia, se considere realizar el cambio o traspaso administrativo, para facilitar su movilidad y desplazamiento

**Observaciones:** Sustituir 6% conforme la

Art. 49.- Deducción por inclusión laboral. -Las o los empleadores podrán deducir el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta respecto de las remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporten al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada empleado contratado con discapacidad, sustitutos, de las y los trabajadores que tengan cónyuge, pareja en unión de hecho o hijo con discapacidad y que se encuentren bajo su cuidado, siempre que no hayan sido contratados para cumplir con la exigencia del personal mínimo con discapacidad, fijado en el 4%, de conformidad con esta Ley. Se podrán constituir centros especiales de

empleo públicos o privados con sujeción a la

Art. 49.- Deducción por inclusión laboral. - Las o los empleadores podrán deducir el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta respecto de las remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporten al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada empleado contratado con discapacidad, sustitutos, de las y los trabajadores que tengan cónyuge, pareja en unión de hecho o hijo con discapacidad y que se encuentren bajo su cuidado, siempre que no hayan sido contratados para cumplir con la exigencia del personal mínimo con discapacidad, fijado en el 4%, de conformidad con esta Lev. El Consejo Nacional para la Igualdad de

sugerencia establecida

ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DE MANABI/ johu1967@hotmail.com Ley integrados por al menos un ochenta por ciento (80%) de trabajadores con discapacidad, los mismos que deberán garantizar condiciones adecuadas de trabajo. Para el efecto, las autoridades nacionales competentes en regulación tributaria y los gobiernos autónomos descentralizados crearán incentivos tributarios orientados a impulsar la creación de estos centros.

**Art. 51.- Estabilidad laboral.** – Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo.

En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de guien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la meior remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente. Las personas que adquieran discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley. Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional.

Discapacidades, la Autoridad Nacional de Inclusión Económica y Social, la Autoridad Nacional de Trabajo y el Servicio de Rentas Internas, coordinarán la formulación de las políticas públicas y la normativa

que regule la conformación y funcionamiento del empleo protegido en sus diversas modalidades en el país.

Art. 51.- Estabilidad laboral. - Las personas con discapacidad o situación discapacitante temporal gozarán de estabilidad especial en el trabajo.

En el caso de despido intempestivo de una persona con discapacidad, de una persona sustituta o de quien tuviere a su cargo la manutención de una persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.

Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación. readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley. Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o sus sustitutos directos, certificados por la Autoridad Nacional de Trabajo, tampoco se considerará a quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad y los sustitutos por solidaridad humana. debidamente certificados por la Autoridad Nacional de la Inclusión **Propuesta 1.-** Observaciones: Sustituir 6% conforme la sugerencia establecida.

Propuesta 2.- Artículo 51.- Estabilidad laboral.- Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo, En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración a partir del 30% de Discapacidad adicionalmente de la indemnización legal correspondiente. Las personas adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente. tienen derecho а su rehabilitación. readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley. Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional.

ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DE MANABI/ johu1967@hotmail.com

ERNESTO ESPINALES (OBSERVATORIO LEY DE DISCAPACIDADES)/silviacaicedo1@hotmail.es

	Económica y Social.	Propuesta 3 51 ESTABILIDAD LABORAL	
		Especifíquese "estabilidad <u>especial</u> en el	
		trabajo ". Por Estabilidad laboral	_
		(nombramiento)	SARA CEDEÑO PIONCE/
		Que se otorgue estabilidad laboral	sahara11241@hotmail.com
		(nombramiento definitivo) a las personas	
		con discapacidad, deficiencia o condición	
		discapacitante, que se definan los	
		lineamientos para poder obtener los	
		nombramientos definitivos	
		Propuesta 4 En el articulo 51 de la ley	
		de discapacidad las personas con	
		discapacidad gozaran con estabilidad	
		laboral y se le debe aumentar, que no se	
		tome encuentra la ley de LOSE que no se	
		tome encuentra el articulo 60 de la LOSE	CECILIO MENDOZA /0 98 792 7203/
		para casos de sensación definitiva aun	ceciliomendoza40@yooho.com
		servidor o servidora publica que están	·
		establecidos para perjudicar En el articulo	
		18 en el literal c de el reglamento general	
		de la LOSE que indica en el articulo 18	
		Excepciones de nombramiento	
		provisional, se de aplicar que se	
		disminuya este articulo 18 con literal c y	
		articulo 60 de la ley de servicio publico de	
		la LOSE que se respete el articulo 51 se	
		respete en cualquier empresa privada o	
		publica que este el laborando una	
		persona con discapacidad que se respete	
		esa partida que ya esta ocupada y no se	
		ponga a concurso hasta que la persona se	
		jubile con su dignidad de trabajo.	
		3	
Art. 52 Derecho a permiso, tratamiento y	Art. 52 Derecho a permiso, tratamiento	Propuesta 1Observaciones: Agregar en	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD
rehabilitación Las personas con	y rehabilitación Las personas con	el inciso cuarto:persona con	DE LA PROVINCIA DE MANABI/
discapacidad tendrán derecho a gozar de	discapacidad tendrán derecho a gozar de	discpacidad que requiera un	johu1967@hotmail.com
permiso para tratamiento y rehabilitación,	permiso para tratamiento y	tratamiento	
de acuerdo a la prescripción médica	rehabilitación, de acuerdo a la	Propuesta 2 Artículo 52 Derecho a	ERNESTO ESPINALES (OBSERVATORIO LEY DE
debidamente certificada, tanto en el sector	prescripción médica debidamente	permiso, tratamiento y rehabilitación	DISCAPACIDADES)/silviacaicedo1@hotmail.es
público como en el privado, de conformidad	certificada, tanto en el sector público	Las personas con discapacidad tendrán	,, ,
con la Ley. Además de permisos	como en el privado, de conformidad con	derecho a gozar de permiso para	

emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad. El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves. Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa. debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano.

la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con síndromes congénitos. En este caso, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá realizar la calificación de discapacidad hasta en un tiempo máximo de tres meses, a partir del nacimiento del niño o niña con síndrome congénito. Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad cualquier circunstancia relativa a su condición.Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas que tuvieren bajo diarias. responsabilidad a personas con discapacidad muy grave o total, debidamente certificada. tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona, por persona con discapacidad.

tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad. El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves. Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición. Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo responsabilidad a personas discapacidad que tengan el 30% de Discapacidad debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano.

Art. 54.- Capacitación. - Las instituciones públicas ejecutarán programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que preste cada institución.

Art. 54.- Capacitación. — El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con las instituciones públicas ejecutará programas gratuitos, de manera progresiva y permanente, de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas del ámbito de la discapacidad y podrán ser

"Que se capacite a los servidores públicos y operadores de justicia, para dar la atención a víctimas de discapacidad en contexto de violencia de género y discapacidad (diversos tipos), toda vez que este grupo de es invisibilizado y se vulneran doblemente sus derechos ".

Patricia Moya Loor/
FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES/
funhor@hotmail.com

	presenciales o virtuales.		
Art. 55 Crédito preferente Las entidades	Art. 55 Crédito preferente. – Las	Propuesta 1Art. 55 Crédito	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD
públicas crediticias mantendrán una línea de	entidades bancarias y crediticias públicas	preferente. – Las entidades bancarias y	DE LA PROVINCIA DE MANABI/
crédito preferente para emprendimientos	y privadas mantendrán líneas de crédito	crediticias públicas y privadas	johu1967@hotmail.com
individuales, asociativos y/o familiares de las	preferentes para personas con	mantendrán líneas de crédito preferentes	
personas con discapacidad.	discapacidad, para la creación, desarrollo	para personas con discapacidad, para la	
	y/o fortalecimiento de sus	creación, desarrollo y/o fortalecimiento	
	emprendimientos individuales,	de sus emprendimientos individuales,	
	asociativos y/o familiares.	asociativos y/o familiares, disposición	
		que prevalecerá sobre cualquier otra	
		norma.	
		<b>Propuesta 2</b> CREDITOS PROTEGIDOS	
		Las entidades bancarias, crediticias	NICASIO DE LA A POZO/PRE ASOCIACIÓN DE
		públicas y privadas e IESS mantendrán	PERSONAS CON DISCAPACIDADES HERMANO
		líneas de créditos para personas con	MIGUEL/nicasio_delaa123@outlook.es
		discapacidad beneficiarios de montepios	
		que sirva de garantía para su aprobacion,	
		en la creacion, desarrollo y/o	
		fortalecimiento de emprendimientos	
		individuales, asociativos y/o familiares	
Art. 57 Crédito para vivienda La	·	Propuesta 1Art. 57 Crédito para	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD
autoridad nacional encargada de vivienda y	instituciones bancarias y crediticias	vivienda. – Las instituciones bancarias y	DE LA PROVINCIA DE MANABI/
los gobiernos autónomos descentralizados	públicas y privadas mantendrán líneas de	crediticias públicas y privadas	johu1967@hotmail.com
prestarán las facilidades en el otorgamiento	crédito preferenciales para créditos de	mantendrán líneas de crédito	
de créditos para la adquisición, construcción, adecuación o remodelación de	vivienda de las personas con discapacidad, que faciliten la adquisición,	preferenciales para créditos de vivienda de las personas con discapacidad, que	
la vivienda.	construcción, adecuación o remodelación	faciliten la adquisición, construcción,	
El Banco del Instituto Ecuatoriano de	de la vivienda.	adecuación o remodelación de la	
Seguridad Social, otorgará créditos	El Banco del Instituto Ecuatoriano de	vivienda. <b>Esta disposición tendrá</b>	
hipotecarios reduciendo en un cincuenta	Seguridad Social, otorgará créditos	supremacía sobre cualquier norma.	
por ciento (50%) el tiempo de las	hipotecarios reduciendo en un cincuenta	Propuesta 2 Artículo 57 Crédito para	
aportaciones necesarias para tener acceso a	por ciento (50%) el tiempo de las	vivienda La autoridad nacional	ERNESTO ESPINALES (OBSERVATORIO LEY DE
los mismos. En este caso, no se exigirá como	aportaciones necesarias para tener	encargada de vivienda y los gobiernos	DISCAPACIDADES)/silviacaicedo1@hotmail.es
requisito que las aportaciones sean	acceso a los mismos. En este caso, no se	autónomos descentralizados prestarán	
continuas.	exigirá como requisito que las	las facilidades en el otorgamiento de	
	aportaciones sean continuas.	créditos para la adquisición, construcción,	
		adecuación o remodelación de la	
		vivienda. El Banco del Instituto	
		Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará	
		créditos hipotecarios reduciendo en un	
		cincuenta por ciento (50%) el tiempo de	

	T		
		las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las	
		aportaciones sean continuas. El Instituto	
		Ecuatoriano de Seguridad Social IESS	
		deberá dar créditos hipotecarios a los	
		•	
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
		descontándoles de la pensión que recibe	
		mensualmente el rubro igual al que les	
		descuentan a los pensionistas por viudez.	
Art. 58 Accesibilidad Se garantizará a las	Art. 58 Accesibilidad al medio físico y al	<b>Observaciones:</b> Se debe señalar la	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD
personas con discapacidad la accesibilidad y	entorno construido La Autoridad	responsabilidad que tienen los	DE LA PROVINCIA DE MANABI/
utilización de bienes y servicios de la	Nacional encargada del Desarrollo	fiscalizadores al momento de receptar las	johu1967@hotmail.com
sociedad, eliminando barreras que impidan	Urbano y Vivienda y los gobiernos	obras, que éstas cumplan con las normas	
o dificulten su normal desenvolvimiento e	autónomos descentralizados provinciales,	INEN de accesibilidad.	
integración social. En toda obra pública y	municipales y metropolitanos,		
privada de acceso público, urbana o rural,	garantizarán que en los programas de		
deberán preverse accesos, medios de	vivienda de interés social y de interés		
circulación, información e instalaciones	público, construidas por el Estado o por		
adecuadas para personas con	privados, se dé cumplimiento al capítulo		
discapacidad Los gobiernos autónomos	de accesibilidad de la Norma Ecuatoriana		
descentralizados dictarán las ordenanzas	de la Construcción – NEC, así como a las		
respectivas para el cumplimiento de este	normas técnicas ecuatorianas INEN de		
derecho de conformidad a las normas de	accesibilidad al medio físico y al entorno		
accesibilidad para personas con	construido.lgualmente garantizarán que		
discapacidad dictadas por el Instituto	las áreas de uso común y recreativas sean		
Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al	inclusivas para todas las personas.La		
diseño universal.	Autoridad Nacional encargada del		
discrib diliversal.	Desarrollo Urbano y Vivienda y los		
	gobiernos autónomos descentralizados		
	l		
	metropolitanos, garantizarán la		
	accesibilidad y la utilización de bienes y		
	servicios de la sociedad, eliminando las		
	barreras que impidan o dificulten la		
	movilidad, desenvolvimiento e		
	integración social.En toda obra pública o		
	privada de acceso público y comunal,		
	urbana o rural, deberán preverse accesos,		
	medios de circulación, información e		
	instalaciones adecuadas para personas		

	1		
	con discapacidad, situación discapacitante temporal, adultos mayores y/o movilidad reducida.Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad al medio físico elaboradas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, y la Norma Ecuatoriana de la Construcción - NEC capítulo NEC-HS-AUAccesibilidad Universal y diseño universal.		
Art. 59 Asistencia de animales	Art. 59 Servicio de apoyo o asistencia	<b>Observaciones:</b> Se sugiere que en el	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD
adiestrados Las personas con	de animales adiestrados Las personas	inciso segundo, se agregue que no se	DE LA PROVINCIA DE MANABI/
discapacidad tienen derecho a ser	con discapacidad tienen derecho a ser	puede impedir el acceso al transporte	johu1967@hotmail.com
acompañadas por auxiliares animales	acompañadas por un perro guía y/o de	públicos	
debidamente entrenados y calificados para	asistencia debidamente adiestrado,		
cubrir sus necesidades. La permanencia y	entrenado y certificado, con el propósito		
acompañamiento podrá efectuarse en los	de que la persona con discapacidad		
espacios y ambientes que permite el acceso	pueda deambular libremente y con		
a personas.Ninguna disposición pública o	seguridad, en lugares públicos y privados		
privada podrá impedir la libre circulación y	de acceso público y en los servicios de		
el ejercicio de este derecho, a excepción de	transporte público en sus diversas		
los centros de salud.Los animales	modalidades.Ninguna disposición pública		
adiestrados deberán ser debidamente	o privada podrá impedir la libre		
certificados por la autoridad sanitaria	circulación y el ejercicio de este derecho,		
competente.	a excepción del interior de las unidades		
	de salud.La Autoridad encargada del		
	Ambiente en coordinación con los		
	gobiernos autónomos descentralizas		
	municipales y metropolitanos, regularán		
	los centros de adiestramiento y		
	entrenamiento de perros guía y/o de		
	asistencia.La Autoridad Nacional		
	encargada del Ambiente a través del		
	Instituto Nacional de la Biodiversidad,		
	certificará los animales adiestrados y		
	entrenados para el apoyo o asistencia a		
	personas con discapacidad.La Autoridad		
	Sanitaria Nacional, registrará y certificará		

	T		
	la salud animal a través de los colegios de		
	médicos veterinarios o profesionales en		
	el área de salud animal.Los requisitos del		
	servicio, identificativo, infraestructura,		
	animales, entrenadores y demás		
	necesarios para el ejercicio de este		
	derecho, serán establecidos en el		
	reglamento de la presente ley.		
Art. 61 Unidades accesibles Los	Art. 61 Unidades accesibles La	<b>Observaciones:</b> Se recomienda que se	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD
organismos competentes para conceder	Autoridad Nacional de Tránsito y los	ponga que al menos el 5% del total de las	DE LA PROVINCIA DE MANABI/
permisos de operación a organizaciones de	gobiernos autónomos descentralizados	unidades por cooperativas y compañías	johu1967@hotmail.com
taxis, exigirán que al menos un porcentaje	municipales y metropolitanos, exigirán	de taxis cuenten con adaptacionesEs	
de sus unidades cuenten con las	que al menos el 2% del total de unidades	importante que se señale que los taxis	
adecuaciones técnicas necesarias para	por cooperativa y compañías de taxis,	deben acondicionar sus unidades para la	
transportar a personas con discapacidad con	cuenten con las adecuaciones y	integral accesibilidad y uso de su servicios	
movilidad reducida, en función de las	adaptaciones técnicas necesarias para	para personas con discapacidad.	
necesidades de la respectiva circunscripción	transportar a personas con discapacidad	Esta norma debe garantizar que	
territorial, de conformidad con el	y/o con movilidad reducida, en función	progresivamente todas las unidades sean	
reglamento de esta Ley.	de las necesidades de la respectiva	accesibles para este grupo de atención	
	circunscripción territorial.	priotaria. Debe establecerse periodo de	
		cambios de unidades.	
Art. 70 Lengua de señas Se reconoce la	Art. 70 Lengua de Señas Ecuatoriana	Art. 70 Lengua de Señas Ecuatoriana	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD
lengua de señas ecuatoriana como lengua	Se reconoce la lengua de señas	Se reconoce la lengua de señas	DE LA PROVINCIA DE MANABI/
propia y medio de comunicación de las	ecuatoriana como lengua propia y medio	ecuatoriana como lengua propia y medio	johu1967@hotmail.com
personas con discapacidad auditiva.	de comunicación de las personas con	de comunicación de las personas con	
Se incorporará progresivamente el servicio	discapacidad auditiva.	discapacidad auditiva.	
de intérpretes de la lengua de señas	Se incorporará el servicio de intérpretes	Se incorporará el servicio de intérpretes	
ecuatoriana en las instituciones públicas, así	de lengua de señas ecuatoriana,	de lengua de señas ecuatoriana,	
como la capacitación de las y los servidores	debidamente certificados por la	debidamente certificados por la	
públicos en la misma.	institución competente, en las	institución competente, en las	
	instituciones públicas, así como, se	instituciones públicas <b>y privadas</b> , así	
	promoverá la capacitación de las y los	como, se promoverá la capacitación de	
	servidores públicos en la misma.	las y los servidores públicos en la	
	El Consejo Nacional para la Igualdad de	misma.El Consejo Nacional para la	
	Discapacidades en coordinación con la	Igualdad de Discapacidades, el Ministerio	
	comunidad sorda del Ecuador, formulará	de Salud Pública, en coordinación con la	
	las políticas públicas con el fin garantizar	comunidad sorda del Ecuador, formulará	
	los derechos a la información y	las políticas públicas con el fin garantizar	
	comunicación de las personas con	los derechos a la información y	
	discapacidad auditiva.	comunicación de las personas con	
		discapacidad auditiva.	

A . 74 7			ODCANIZACIONES DE V. DADA LA DISCADACIDAD
Art. 71 Transporte público y comercial	Art. 71 Transporte público y comercial.	<b>Propuesta 1Observaciones:</b> Se debe	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD
Las personas con discapacidad pagarán una	- Las personas con discapacidad pagarán	incluir impuesto. Adicionalmente, se debe	DE LA PROVINCIA DE MANABI/
tarifa preferencial del cincuenta por ciento	una tarifa preferencial del cincuenta por	considerar el servicio del taxi,	johu1967@hotmail.com
(50%) de la tarifa regular en los servicios de	ciento (50%) de la tarifa regular en los	ponderando el servicio que presta los	
transporte terrestre público y comercial,	servicios de transporte terrestre público y	taxis de cooperativas y ejecutivos.	
urbano, parroquial o interprovincial; así	comercial, urbano, parroquial o		
como, en los servicios de transporte aéreo	interprovincial; así como, en los servicios	Propuesta 2 Art.71 en el caso del	
nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se	de transporte aéreo nacional, fluvial,	transporte aéreo internacional la tarifa	NICASIO DE LA A POZO/PRE ASOCIACIÓN DE
prohíbe recargo alguno en la tarifa de	marítimo y ferroviario. Se prohíbe	será del 50% de la regular, ni tasas	PERSONAS CON DISCAPACIDADES HERMANO
transporte por concepto del acarreo de sillas	recargo alguno en la tarifa de transporte	aeroportuarias en micro mercaderías	MIGUEL/nicasio_delaa123@outlook.es
de ruedas, andaderas, animales adiestrados	por concepto del acarreo de sillas de	(celulares- semi jollas y ropa) siempre y	
u otras ayudas técnicas de las personas con	ruedas, andaderas, animales adiestrados	cuando lo realizaré personalmente la	
discapacidad.En el caso del transporte aéreo	u otras ayudas técnicas de las personas	persona con discapacidad considerando	
en rutas internacionales, la tarifa será	con discapacidad.En el caso del	sus capacidades para realizar micro	
conforme a lo establecido en la Ley, los	transporte aéreo en rutas	comercio y lograr un nivel	
acuerdos y los convenios respectivos, la	internacionales, la tarifa preferencial será	socioeconómico digno basado en su	
misma que no será menor al veinticinco por	del 50% del valor de la tarifa regular, sin	entereza. El pasaje puede ser adquirido	
ciento (25%) de la tarifa. No podrá negarse el	incluir impuestos, ni tasas aeroportuarias;	en cualquier pais.	
servicio ni ayuda personal a quien lo	siempre y cuando el pasaje aéreo sea		
requiera por razón de su discapacidad.	adquirido en el Ecuador.No podrá		
	negarse el servicio ni ayuda personal a		
	quien lo requiera por razón de su		
	discapacidad.		
Art. 72 Espectáculos públicos Las	Art. 72 Espectáculos públicos Las	Art. 72 Espectáculos públicos Las	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD
personas con discapacidad tendrán una	personas con discapacidad tendrán una	personas con discapacidad tendrán una	DE LA PROVINCIA DE MANABI/
exoneración del cincuenta por ciento (50%)	exoneración del cincuenta por ciento	exoneración del cincuenta por ciento	johu1967@hotmail.com
en las tarifas de los espectáculos públicos.	(50%) en las tarifas de los espectáculos	(50%) en las tarifas de los espectáculos	
	públicos culturales, deportivos y	públicos culturales, deportivos y	
	artísticos.	artísticos, sin incluir impuestos	
Artículo 83 Afiliación voluntaria al	Artículo 83 Afiliación voluntaria al		ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	Instituto Ecuatoriano de Seguridad		DE LA PROVINCIA DE MANABI/
El Estado garantizará la accesibilidad de las	<b>Social.</b> - El Estado garantizará la		johu1967@hotmail.com
personas con discapacidad a la afiliación	accesibilidad de las personas con	Observaciones: Se debe agregar que la	
voluntaria, con los mismos servicios y	discapacidad a la afiliación voluntaria, con	afiliación voluntaria no afecta la	
beneficios que la afiliación voluntaria	los mismos servicios y beneficios que la	ponderación para la determinación de la	
general. Sin requerimiento del examen	afiliación voluntaria general. Sin	asignación de un bono o beneficio por	
médico.	requerimiento del examen médico.	parte del Estado	
Artículo 85 Jubilación especial por vejez	Artículo 85 Jubilación especial por	Artículo 85 Jubilación especial por	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD
Las personas con discapacidad afiliadas al	discapacidad Las personas con	discapacidad Las personas con	DE LA PROVINCIA DE MANABI/
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	discapacidad afiliadas al Instituto	discapacidad afiliadas al Instituto	johu1967@hotmail.com
que acreditaren trescientas	Ecuatoriano de Seguridad Social que	Ecuatoriano de Seguridad Social que	

(300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las v los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

acreditaren trescientas (300)aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos. máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual v psicosocial tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240)aportaciones. Las v los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho а recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones. Art. 89.- Organismos del sistema.- El

acreditaren trescientas (300)aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al cien por ciento (100%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual y psicosocial tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240)aportaciones. Las v los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho а recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del... **Observaciones:** Que la pensión jubilar sea el 100%

Art. 88.- Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos:

- 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la
- Art. 89.- Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos:
- 1. Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, encargado de asegurar la

Observaciones: Dejar definido que la Ley de Discapacidad prevalece sobre cualquier otra norma de igual rango. Porque usualmente se tienen inconvenientes con la aplicación de las normas, y no se aplica el principio pro hominen

ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DE MANABI/ johu1967@hotmail.com

formulación. transversalización. plena vigencia y el ejercicio de los observancia, seguimiento y evaluación de derechos de las personas con políticas públicas; discapacidad; a través de la formulación, 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la transversalización, observancia. Administración de Justicia, encargados de la seguimiento y evaluación de políticas públicas del ámbito de la discapacidad. protección, defensa y exigibilidad de derechos: 2. La Defensoría del Pueblo y los Órganos 3. Organismos de ejecución de políticas, de la Administración de Justicia planes, programas y proyectos, tales como encargados de implementar la tutela y autoridades nacionales v gobiernos protección de derechos, las garantías autónomos descentralizados competentes jurisdiccionales y la administración de justicia, de acuerdo a su competencia. en diferentes ámbitos v. entidades públicas y privadas de atención para personas con 3. Organismos y entidades de ejecución discapacidad. de políticas, planes, programas y provectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad. Art. 105.- Calificación del reclamo Art. 105.- Calificación del reclamo ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD administrativo. -**PROVINCIA** administrativo. La autoridad La autoridad DE LA DE MANABI/ administrativa correspondiente examinará iohu1967@hotmail.com administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas examinará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su presentación si el siguientes a su presentación si el reclamo administrativo cumple con los reclamo administrativo cumple con los En el caso de que el reclamo requerimientos señalados y, de ser el caso, requerimientos señalados y, de ser el administrativo no cumpliere los requisitos la calificará. La calificación deberá contener: caso, la calificará. La calificación deberá de admisibilidad, se dispondrá que se 1. La aceptación al trámite o la indicación de contener: complete en el término de cinco (5) días. su inadmisión debidamente motivada: 1. La aceptación al trámite o la indicación Si no lo hiciere, la autoridad se abstendrá 2. El día y hora en que se efectuará la de su inadmisión debidamente motivada: de tramitarla.Las notificaciones se harán audiencia, que no podrá fijarse en un 2. El día y hora en que se efectuará la por los medios más eficaces que estén al término mayor de tres días desde la fecha audiencia, que no podrá fijarse en un alcance del organismo administrativo en que se calificó la reclamación; término mayor de tres días desde la fecha correspondiente, de la persona 3. La orden de correr traslado a las personas en que se calificó la reclamación; legitimada activa y de la persona, entidad que deben comparecer a la audiencia; 3. La orden de correr traslado a las u órgano responsable del acto u omisión. 4. La disposición de que las partes presenten personas que deben comparecer a la De ser posible se preferirán medios los elementos probatorios para determinar electrónicos conforme las normas audiencia; 4. La disposición de que las partes los hechos en la audiencia. generales.La citación se practicará En el caso de que el reclamo administrativo presenten los elementos probatorios personalmente o mediante boleta dejada en el domicilio de la persona citada. no cumpliere los requisitos de admisibilidad, para determinar los hechos en la

			T
se dispondrá que se complete en el término	audiencia.		
de tres (3) días. Si no lo hiciere, la autoridad	En el caso de que el reclamo		
se abstendrá de tramitarla.Las notificaciones	administrativo no cumpliere los requisitos		
se harán por los medios más eficaces que	de admisibilidad, se dispondrá que se		
estén al alcance del organismo	complete en el término de tres (3) días. Si		
administrativo correspondiente, de la	no lo hiciere, la autoridad se abstendrá		
persona legitimada activa y de la persona,	de tramitarla.Las notificaciones se harán		
entidad u órgano responsable del acto u	por los medios más eficaces que estén al		
omisión. De ser posible se preferirán medios	alcance del organismo administrativo		
electrónicos conforme las normas	correspondiente, de la persona		
generales.La citación se practicará	legitimada activa y de la persona, entidad		
personalmente o mediante boleta dejada en	u órgano responsable del acto u omisión.		
el domicilio de la persona citada.	De ser posible se preferirán medios		
	electrónicos conforme las normas		
	generales.La citación se practicará		
	personalmente o mediante boleta dejada		
	en el domicilio de la persona citada.		
Art. 110 Desistimiento El desistimiento	Art. 110 Desistimiento El		ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD
de la acción administrativa no impide que el	desistimiento de la acción administrativa		DE LA PROVINCIA DE MANABI/
órgano sustanciador pueda continuar con el	no impide que el órgano sustanciador		johu1967@hotmail.com
procedimiento, cuando lo estime necesario	pueda continuar con el procedimiento,	Consulta: Ante qué órgano, se debe	
para la adecuada protección de los derechos	cuando lo estime necesario para la	interponer una denuncia cuando no se	
de la o del afectado.	adecuada protección de los derechos de	cumple los términos al proponer un	
	la o del afectado.	reclamo	
Art. 111 Duración máxima del	Art. 111 Duración máxima del	Art. 111 Duración máxima del	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD
<b>procedimiento administrativo.</b> - En ningún	<b>procedimiento administrativo.</b> - En	procedimiento administrativo En	DE LA PROVINCIA DE MANABI/
caso el procedimiento sustanciado ante el	ningún caso el procedimiento sustanciado	ningún caso el procedimiento sustanciado	johu1967@hotmail.com
organismo administrativo podrá durar más	ante el organismo administrativo podrá	ante el organismo administrativo podrá	
de treinta (30) días término.	durar más de treinta (30) días término.	durar más de cuarenta (40) días término.	
Art. 112 Sanciones por denegación de	Art. 112 Sanciones por denegación de	Art. 112 Sanciones administrativas	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD
justicia Cuando la autoridad administrativa	justicia Cuando la autoridad	Cuando la autoridad administrativa	DE LA PROVINCIA DE MANABI/
competente se niegue indebidamente a dar	administrativa competente se niegue	competente se niegue indebidamente a	johu1967@hotmail.com
trámite a un reclamo administrativo	indebidamente a dar trámite a un	dar trámite a un reclamo administrativo	
presentado de conformidad con las reglas	reclamo administrativo presentado de	presentado de conformidad con las reglas	
de este título, se sancionará a las y los	conformidad con las reglas de este título,	de este título, se sancionará a las y los	
responsables, con multa de una (1) a tres (3)	se sancionará a las y los responsables,	responsables, sean personas naturales o	
remuneraciones básicas unificadas del	con multa de una (1) a tres (3)	jurídicas, con multa de una (1) a cinco (5)	
trabajador privado en general.	remuneraciones básicas unificadas del	remuneraciones básicas unificadas del	
Cuando exceda los plazos máximos	trabajador privado en general.	trabajador privado en general.	
contemplados para la duración del	Cuando exceda los plazos máximos	Cuando exceda los plazos máximos	
procedimiento, se sancionará a los	contemplados para la duración del	contemplados para la duración del	

			T
responsables del retardo con la multa de cincuenta (50) dólares por cada día de retardo.	procedimiento, se sancionará a los responsables del retardo con la multa de cincuenta (50) dólares por cada día de retardo.	procedimiento, se sancionará a los responsables del retardo con la multa de cincuenta (50) dólares por cada día de retardo.	
Art. 113 Destino de las multas Las sanciones con multa aplicadas de acuerdo con esta Ley se destinarán al Presupuesto General del Estado.  Art. 114 Infracciones leves Se impondrá sanción pecuniaria de una (1) a cinco(5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general o suspensión de actividades hasta por ocho días en caso de reincidencia, las siguientes infracciones:1.Impedimento de la asistencia e ingreso de animales adiestrados a lugares públicos o privados;2. Ocultamiento de inventarios o disminución de calidad e incumplimiento de garantías comerciales por parte de las y los proveedores de ayudas técnicas, bienes y servicios útiles o necesarios y especiales para personas con discapacidad;3. Omisión de información respecto de nacimiento de todo niño o niña	Art. 113 Destino de las multas Las sanciones con multa aplicadas de acuerdo con esta Ley se destinarán al Presupuesto General del Estado.  Art. 114 Infracciones leves Se impondrá sanción pecuniaria de una (1) a cinco(5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador público o privado, o la suspensión de actividades hasta por ocho días en caso de reincidencia, las siguientes infracciones:1. Impedimento de la asistencia e ingreso de perros guía o de asistencia a lugares públicos o privados con acceso al público;2, Ocultamiento de inventarios o disminución de calidad e incumplimiento de garantías comerciales por parte de las y los proveedores de ayudas técnicas, bienes y servicios útiles o necesarios y especiales para personas con	retardo.  Art. 113 Destino de las multas Las sanciones con multa aplicadas de acuerdo con esta Ley se destinarán al Presupuesto General del Estado (Centro de Rehabilitación para personas con discapacidad)  Observaciones: Se sugiere aumentar un nuevo numeral con el siguiente texto: No. 5: Sancionar a los establecimientos públicos de salud que no prestan agilidad inmediata en la consulta externa, especializada, a las personas con discapacidad.	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DE MANABI/ johu1967@hotmail.com  ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DE MANABI/ johu1967@hotmail.com
con algún tipo de discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante; y, 4. Las demás infracciones que establezca la Ley.  La acción para sancionar estas infracciones prescribe en treinta (30) días luego de cometida la infracción.	discapacidad; y, 3, Negativa o retraso en la transferencia de información sobre la data de personas con discapacidad, a las instituciones que realizan seguimiento y control.  4, Las demás infracciones que establezca la Ley. La acción para sancionar estas infracciones prescribe en treinta (30) días luego de cometida la infracción.	Observaciones So, recomiendo aumentos	ODCANIZACIONES DE V. DADA LA DISCADACIDAD
<b>Art. 115 Infracciones graves</b> Se impondrá sanción pecuniaria de cinco (5) a diez (10) remuneraciones básicas unificadas del	Art. 115 Infracciones graves Se impondrá sanción pecuniaria de cinco (5) a diez (10) remuneraciones básicas	Observaciones:Se recomienda aumentar los siguientes numerales: No. 13. Se sancione a la unidad de transporte	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DE MANABI/ johu1967@hotmail.com

trabaiador privado en general y/o suspensión de actividades hasta por quince (15) días, a juicio de la autoridad sancionadora, las siguientes infracciones:1. Cobro de tarifa no preferencial en servicios de transporte nacional terrestre, aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario; 2. Cobro no preferencial en tarifas de espectáculos públicos;3. Negarse a registrar datos de personas con discapacidad con fines de obtener beneficios tributarios;4. Cobro de tasas y tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación sin la respectiva exoneración;5. Cobro de medicamentos, insumos v avudas técnicas v tecnológicas a personas con discapacidad, enfermedades y con deficiencia o condición discapacitante en la red pública integral de salud:6. Cobrar en exceso al valor de la prima regular los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada;7. Impedir la accesibilidad al servicio de transporte;8. Inobservancia de las normas INEN en las unidades de servicio de transporte;9. Inobservar las normas de comunicación audiovisual establecidos en esta ley respecto de los contenidos de producción nacional en programas educativos, noticias, campañas electorales y de cultura general;10. Exigir la actualización del documento contentivo de la calificación de la discapacidad, aunque no hubiere caducado;11. Exigir la recalificación de la discapacidad; y,12. Las demás infracciones que establezca la Ley.

unificadas del trabajador público o privado y/o suspensión de actividades hasta por quince (15) días, a juicio de la autoridad sancionadora, las siguientes infracciones:1. Cobro de tarifa no preferencial en servicios de transporte nacional terrestre, aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario;2. Cobro no preferencial en tarifas de espectáculos públicos;3. Negarse a registrar datos de personas con discapacidad con fines de obtener beneficios tributarios:4. Cobro de tasas y tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación sin la respectiva exoneración:5. Cobro de medicamentos. insumos y ayudas técnicas y tecnológicas personas con discapacidad, enfermedades y con deficiencia o condición discapacitante en la red pública integral de salud;6. Cobrar en exceso al valor de la prima regular los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada;7. Impedir la accesibilidad al servicio de transporte;8. Inobservar las normas técnicas INEN de accesibilidad al medio físico y al entorno construido; así como, la accesibilidad a la infraestructura y unidades de servicio de transporte público;9, Inobservar las normas de comunicación audiovisual establecidos en esta ley respecto de los contenidos de producción nacional en programas educativos. noticias. campañas electorales y de cultura general;10. Exigir actualización del documento contentivo de la calificación de la discapacidad, aunque no hubiere caducado, excepto en los casos determinados en esta Ley:11, Exigir la recalificación de la discapacidad, excepto

público o privado, en caso de no permitir el acceso de personas con discapacidad a las unidades de transporte. No. 14.Sancionar al empleador por impedir, dificultar o retardar el cumplimiento de derechos de personas con discapacidad y sus cuidadores

cuando se efectúe procesos de auditoría de la calificación de la discapacidad, por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional; 12. Las demás infracciones que establezca la Ley. Art. 116.- Infracciones gravísimas.- Se Art. 116.- Infracciones gravísimas.- Se **Observaciones:** Se recomienda incluir dos ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD impondrá sanción pecuniaria de diez (10) a impondrá sanción pecuniaria de diez (10) numerales adicionales: No. 12 Sancionar DE LA **PROVINCIA** DE MANABI/ quince (15) remuneraciones básicas a quince (15) remuneraciones básicas al empleador público o privado por no johu1967@hotmail.com unificadas del trabajador privado en general unificadas del trabajador público o brindar el derecho a la lactancia y/o suspensión de actividades hasta por privado y/o suspensión de actividades extendida, así como el derecho a las dos treinta (30) días, a juicio de la autoridad hasta por treinta (30) días, a juicio de la (2) horas de rehabilitación o cuidados a sancionadora, las siguientes infracciones:1. autoridad sancionadora, las siguientes discapacidad personas con Impedir el derecho de acceso a la educación infracciones:1. Impedir el derecho de permanente o temporal No. 13 Sancionar en las instituciones educativas públicas y acceso a la educación en las instituciones a los movimientos o partidos políticos privadas;2. Impedir el derecho de acceso al educativas públicas y privadas;2. Impedir que no incluyan la participación dentro trabajo y/o incumplir con el porcentaje de el derecho de acceso al trabajo y/o del proceso electoral, el porcentaje inclusión laboral establecido en esta Ley;3. incumplir con el porcentaje de inclusión mínimo de personas con discapacidad. Impedir la accesibilidad o dificultar la laboral establecido en esta Ley;3. Impedir movilidad de las personas con discapacidad la implementación de medidas de en las instituciones públicas y privadas;4. accesibilidad al medio físico, al entorno Impedir el acceso a la atención integral de construido, a la información, a la salud y de seguridad social;5. Impedir o comunicación v a la participación social dificultar la accesibilidad a la afiliación de las personas con discapacidad;4. voluntaria; 6. Impedir o negar el acceso a los Impedir el acceso a la atención integral de salud y de seguridad social;5. Impedir servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada;7. Proporcionar o dificultar la accesibilidad a la afiliación servicios de aseguramiento de salud y/o voluntaria;6. Impedir o negar el acceso a medicina prepagada de menor calidad; y,8. los servicios de aseguramiento de salud Las demás infracciones que establezca la y/o medicina prepagada;7. Proporcionar servicios de aseguramiento de salud y/o Ley. medicina prepagada de menor calidad;8, Impedir o dificultar el acceso a la justicia por motivos de discapacidad;9, Impedir o dificultar la toma de decisiones autónomas, libres e informadas por parte de las personas con discapacidad;10, Impedir o dificultar la calificación, registro y acreditación de las personas con discapacidad.10, Las demás infracciones que establezca la Ley.

# Nuevas propuestas.-

NÚMERO DE ARTÍCULO PREVIO EN LA ACTUAL LOD (PARA UBICAR DÓNDE DEBE COLOCARSE EL NUEVO ARTÍCULO PROPUESTO)		NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE/ CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
	Observaciones: Agregar un nuevo artículo: Participación en la vida política y pública: Los Estados Partes garantizaran a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a: a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante: b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas; c) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; d) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno e) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos; f) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional, y local, y su incorporación a dichas organizaciones. Incluir determinado porcentaje a la participación de personas con discapacidad en el Movimiento político.	ORGANIZACIONES DE Y PARA LA DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DE MANABI/ johu1967@hotmail.com

### **MORONA SANTIAGO.-**

ARTÍCULO ACTUAL LOD - VIGENTE (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	ARTÍCULO PROPUESTO POR CONADIS EN REFORMA A LA LOD (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	NUEVA PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO INCORPORANDO LA PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER (DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE / CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
Art. 9 Calificación La autoridad	Art. 9 Calificación La Autoridad Sanitaria	En el artículo 9. se debería añadir:	Ismael Guevara coreo
sanitaria nacional a través del Sistema	Nacional a través de las unidades		guevara.ismael@gmail.com
Nacional de Salud realizará la	autorizadas del Sistema Nacional de Salud	X El personal médico calificador deberá ser	Asociación de Personas Sordas
calificación de discapacidades y la	realizará la calificación de la	capacitado o convivir en el ámbito de las	de Morona Santiago
capacitación continua de los equipos	discapacidad y la capacitación de los equipos	discapacidades con las	APSMS

calificadores especializados en los diversos tipos de discapacidades que ejercerán sus funciones en el área de su especialidad.

La calificación de la discapacidad para determinar su tipo, nivel o porcentaje se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita.

En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el reglamento. En caso de que la persona ecuatoriana residente en el exterior, o retornada, cuente con un documento que acredite la calificación de su discapacidad otorgado por el organismo competente del país en el que resida o hubiera residido, la autoridad sanitaria nacional deberá reconocer dicha calificación de la discapacidad con la simple presentación del documento referido.

La autoridad sanitaria nacional capacitará y acreditará, de conformidad con la Ley y el reglamento, al personal técnico y especializado en clasificación, valoración y métodos para la calificación de la condición de discapacidad.

En el caso de que el documento contentivo de la calificación de la discapacidad tenga fecha de caducidad, no se podrá exigir la actualización de la calificación o la recalificación mientras el documento esté

calificadores especializados. Se entenderá como calificación de la discapacidad al proceso mediante el cual los Calificadores **Equipos** aplican procedimientos e instrumentos técnicos generados por la Autoridad Sanitaria Nacional el efecto. El proceso de calificación deberá incorporar obligatoriamente los siguientes componentes: calificación de la deficiencia biológica v/o psicológica; calificación de las restricciones de independencia y autonomía en las actividades; calificación de la participación social y calificación de los factores contextuales, en relación a las barreras del entorno. La calificación determinará la condición de discapacidad, su tipo porcentaje. La calificación se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente legalmente v será gratuita. En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad el con Reglamento. En caso de que la persona ecuatoriana residente en el exterior, o retornada, o persona extraniera residente en el Ecuador. cuente con un documento emitido en el exterior que acredite la calificación de su discapacidad, la persona deberá acceder al proceso de calificación con la norma técnica vigente en el Ecuador. La Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a su normativa, capacitará

asociaciones/organizaciones de personas con discapacidad de cada provincia, en caso de no existir una organización en su localidad, deberá coordinar con una organización de la provincia o localidad más cercana.

Es decir, deberá cumplir una capacitación/ convivencia de al menos 8 horas en cada asociación o federación con la finalidad de acceder a información real que le permita comprender de mejor manera la situación de discapacidad, deberá certificarse en todas las discapacidades reconocidas por la Ley de discapacidades, esto es:

- a. Discapacidad física
- b. Discapacidad Psicosocial
- c. Discapacidad Intelectual
- d. Discapacidad sensorial (visual, auditiva-lenguaje)

El personal calificar debe ser certificado (formalmente) y calificado por las organizaciones de personas con discapacidad.

CONADIS puede encargarse de coordinar estos temas.

Xn.... El personal calificador debe ser evaluado una vez por año por una comisión calificadora a nivel provincial, la cual debe estar conformada por:

- A. Representante de la Autoridad Sanitaria Nacional
- B. Representante del CONADIS
- C. Un representante por cada discapacidad reconocida en esta ley, que será designado por cada organización provincial local (en caso de no existir, se coordinará con una organización cercana).

vigente. Autoridad Sanitaria Nacional. establecerá el reglamento correspondiente para la evaluación del personal calificador, el cual deberá contemplar la separación del cargo en caso graves de corrupción, estafa, y no aplicación correcta del manual de calificación de discapacidades, de la misma manera, el reglamento debe incluir Paul Isaac Arévalo Lucero que ningún profesional de la salud que WhatsApp 0995536486, labore para la Autoridad Sanitaria Asociación Provincial de Nacional podrá negarse a conformar el Personas con Discapacidad equipo calificador en el cual fuere Visual de Morona Santiago designado. **APROPDVIMOS** 2.- que el CONADIS tenga la potestad o la obligacion de verificar a quienes se le otorga el carne de discapacidad y firmar en algún documento analizando que esa persona si tiene discapacidad y el carnet es válido así evitamos la corrupción del ministerio de salud pública que anda vendiendo los carnets a todo mundo a todo asambleísta así frenarlos la corrupción años atrás el CONADIS daba el carnet y no Habido tanta corrupción porque ahí nos respetaban ahora ni se saben a quién dan ni nada Art. 16.- Derechos.- El Estado a través de Art. 16.- Derechos.- El Estado a través de En el artículo 16.. Ismael Guevara coreo sus organismos y entidades reconoce y sus organismos y entidades reconoce y guevara.ismael@gmail.com garantiza a las personas con discapacidad garantiza a las personas con discapacidad Las personas con discapacidad adultos y el pleno ejercicio de los derechos el pleno ejercicio de los derechos en capacidad de tomar decisiones, los padres de establecidos en la Constitución de la establecidos en la Constitución de la personas con discapacidad, los familiares o República, los tratados e instrumentos República, los tratados e instrumentos personas a cargo de personas con discapacidad internacionales y esta ley, y su aplicación internacionales y esta Ley, y su aplicación tiene DERECHO a recibir información real, verás y directa por parte de las o los funcionarios directa por parte de las o los funcionarios contrastada sobre la situación de la persona con públicos, administrativos o judiciales, de públicos, administrativos o judiciales, de discapacidad, en función de la cual podrán decidir oficio o a petición de parte; así como oficio o a petición de parte; así como qué tratamiento o acciones toman con el fin de también por parte de las personas también por parte de las personas garantizar la igualdad de condiciones para el naturales y jurídicas privadas. naturales y jurídicas privadas. desarrollo humano de la persona con discapacidad. Se reconoce los derechos establecidos en l Se reconoce los derechos establecidos en esta | Explicación: en el caso de las hipoacusias leves o

esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.

Ley en lo que les sea aplicable a las personas con situación discapacitante temporal, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.

moderadas, existen médicos y organizaciones jurídicas que PROMUEVEN el no uso de ayudas técnicas o tecnológicas para que las personas con discapacidad auditiva (leve o moderada, inclusive profunda) y desarrollen sistemas de comunicación en lengua de señas. Esta decisión la deben tomar los padres en el caso de niños sobre todo, debidamente informados, ya que existen adultos con hipoacusias moderadas que no hablan, usan lengua de señas para comunicarse, y por decisión de sus padres, se les impide el derecho a escuchar y por ende desarrollar lenguaje y comunicación oral.

Art. 23.- Medicamentos, insumos, ayudas técnicas, producción, disponibilidad y distribución. - La autoridad sanitaria nacional procurará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos en la atención de discapacidades, enfermedades de las personas con discapacidad y deficiencias o condiciones discapacitantes.

Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud; que además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades propondrá a la autoridad sanitaria nacional la inclusión en el Art. 23.- Insumos y ayudas técnicas. - La Autoridad Sanitaria Nacional garantizará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos para la atención de las personas con discapacidad y en situación discapacitante.

Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la Autoridad Sanitaria Nacional, que, además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

Las entidades que prestan servicios de seguridad social entregarán igualmente, de forma gratuita, las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas

## En el artículo 23.

Las órtesis, prótesis, ayudas técnicas y tecnológica .... Deberán ser entregadas en función de su real necesidad, compensando al máximo la deficiencia existente.

Explicación: dado que, en el ámbito de las personas con discapacidad auditiva, se entregan audífonos que no cubren la pérdida auditiva existente, en el caso de hipoacusia profunda especialmente.

			I
cuadro nacional de medicamentos,	con discapacidad afiliadas.		
insumos y ayudas técnicas y tecnológicas			
requeridos para la atención de las	El Consejo Nacional para la Igualdad de		
personas con discapacidad, de	Discapacidades en coordinación con la		
conformidad con la realidad	Autoridad Sanitaria Nacional elaborarán y		
epidemiológica nacional y local.	actualizarán periódicamente, la tabla de		
Además, la autoridad sanitaria nacional	ayudas técnicas y tecnológicas requeridas		
arbitrará las medidas que permitan garantizar	para la atención de las personas con		
la provisión de insumos y ayudas técnicas y	discapacidad, de conformidad con la		
tecnológicas requeridos para la atención de	realidad epidemiológica nacional y local.		
las personas con discapacidad; así como,			
fomentará la producción de órtesis, prótesis y	Además, la Autoridad Sanitaria Nacional		
otras ayudas técnicas y tecnológicas, en	adoptará las medidas que permitan garantizar		
coordinación con las autoridades nacionales	la provisión de insumos y ayudas técnicas y		
competentes, y las personas jurídicas públicas	tecnológicas requeridas para la atención de		
y privadas.	las personas con discapacidad; así como,		
,,,	fomentará la producción nacional de órtesis,		
	prótesis y otras ayudas técnicas y		
	tecnológicas, en coordinación con las		
	autoridades nacionales competentes, y las		
	personas jurídicas públicas y privadas.		
Art. 31 Capacitación y formación de la	Art. 31 Capacitación y formación de la	En el artículo 31 o 32.	Ismael Guevara coreo
Art. 31 Capacitación y formación de la comunidad educativa La autoridad		En el artículo 31 o 32.	Ismael Guevara coreo guevara.ismael@gmail.com
= = _ = _ = _ = _ = _ = _ = _	Art. 31 Capacitación y formación de la	En el artículo 31 o 32.  Se deberá establecer un mecanismo mediante el	
comunidad educativa La autoridad	Art. 31 Capacitación y formación de la comunidad educativa La Autoridad		
comunidad educativa La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará	Art. 31 Capacitación y formación de la comunidad educativa La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional	Se deberá establecer un mecanismo mediante el	
comunidad educativa La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará programas de capacitación y formación	Art. 31 Capacitación y formación de la comunidad educativa La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades	Se deberá establecer un mecanismo mediante el cual la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad	
comunidad educativa La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en	Art. 31 Capacitación y formación de la comunidad educativa La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades coordinarán programas de capacitación y	Se deberá establecer un mecanismo mediante el cual la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior certifiquen	
comunidad educativa La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del	Art. 31 Capacitación y formación de la comunidad educativa La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades coordinarán programas de capacitación y formación relacionados con las	Se deberá establecer un mecanismo mediante el cual la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior certifiquen académicamente los conocimientos de lengua de	
comunidad educativa La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del	Art. 31 Capacitación y formación de la comunidad educativa La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades coordinarán programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y	Se deberá establecer un mecanismo mediante el cual la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior certifiquen académicamente los conocimientos de lengua de	
comunidad educativa La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del	Art. 31 Capacitación y formación de la comunidad educativa La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades coordinarán programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y	Se deberá establecer un mecanismo mediante el cual la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior certifiquen académicamente los conocimientos de lengua de señas del Ecuador.	
comunidad educativa La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.	Art. 31 Capacitación y formación de la comunidad educativa La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades coordinarán programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.	Se deberá establecer un mecanismo mediante el cual la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior certifiquen académicamente los conocimientos de lengua de señas del Ecuador.  En el caso de lengua de señas para personas con	
comunidad educativa La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.  La autoridad sanitaria nacional podrá	Art. 31 Capacitación y formación de la comunidad educativa La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades coordinarán programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.  La Autoridad Sanitaria Nacional deberá	Se deberá establecer un mecanismo mediante el cual la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior certifiquen académicamente los conocimientos de lengua de señas del Ecuador.  En el caso de lengua de señas para personas con discapacidad auditiva la Autoridad Educativa	
comunidad educativa La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.  La autoridad sanitaria nacional podrá presentar propuestas a la autoridad	Art. 31 Capacitación y formación de la comunidad educativa La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades coordinarán programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.  La Autoridad Sanitaria Nacional deberá presentar propuestas a la Autoridad	Se deberá establecer un mecanismo mediante el cual la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior certifiquen académicamente los conocimientos de lengua de señas del Ecuador.  En el caso de lengua de señas para personas con discapacidad auditiva la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación	
comunidad educativa La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.  La autoridad sanitaria nacional podrá presentar propuestas a la autoridad educativa nacional, a fin de coordinar	Art. 31 Capacitación y formación de la comunidad educativa La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades coordinarán programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.  La Autoridad Sanitaria Nacional deberá presentar propuestas a la Autoridad Educativa Nacional, a fin de coordinar	Se deberá establecer un mecanismo mediante el cual la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior certifiquen académicamente los conocimientos de lengua de señas del Ecuador.  En el caso de lengua de señas para personas con discapacidad auditiva la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior, deberá coordinar con la Federación	
comunidad educativa La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.  La autoridad sanitaria nacional podrá presentar propuestas a la autoridad educativa nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud,	Art. 31 Capacitación y formación de la comunidad educativa La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades coordinarán programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.  La Autoridad Sanitaria Nacional deberá presentar propuestas a la Autoridad Educativa Nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud,	Se deberá establecer un mecanismo mediante el cual la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior certifiquen académicamente los conocimientos de lengua de señas del Ecuador.  En el caso de lengua de señas para personas con discapacidad auditiva la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior, deberá coordinar con la Federación Nacional de Personas Sordas y sus filiales	
comunidad educativa La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.  La autoridad sanitaria nacional podrá presentar propuestas a la autoridad educativa nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud, como la promoción y la prevención de la	Art. 31 Capacitación y formación de la comunidad educativa La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades coordinarán programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.  La Autoridad Sanitaria Nacional deberá presentar propuestas a la Autoridad Educativa Nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud, como la promoción y la prevención de la	Se deberá establecer un mecanismo mediante el cual la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior certifiquen académicamente los conocimientos de lengua de señas del Ecuador.  En el caso de lengua de señas para personas con discapacidad auditiva la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior, deberá coordinar con la Federación Nacional de Personas Sordas y sus filiales	
comunidad educativa La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.  La autoridad sanitaria nacional podrá presentar propuestas a la autoridad educativa nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud,	Art. 31 Capacitación y formación de la comunidad educativa La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades coordinarán programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.  La Autoridad Sanitaria Nacional deberá presentar propuestas a la Autoridad Educativa Nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud,	Se deberá establecer un mecanismo mediante el cual la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior certifiquen académicamente los conocimientos de lengua de señas del Ecuador.  En el caso de lengua de señas para personas con discapacidad auditiva la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior, deberá coordinar con la Federación Nacional de Personas Sordas y sus filiales	
comunidad educativa La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.  La autoridad sanitaria nacional podrá presentar propuestas a la autoridad educativa nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud, como la promoción y la prevención de la discapacidad en todos los niveles y	Art. 31 Capacitación y formación de la comunidad educativa La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades coordinarán programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.  La Autoridad Sanitaria Nacional deberá presentar propuestas a la Autoridad Educativa Nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud, como la promoción y la prevención de la discapacidad en todos los niveles y	Se deberá establecer un mecanismo mediante el cual la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior certifiquen académicamente los conocimientos de lengua de señas del Ecuador.  En el caso de lengua de señas para personas con discapacidad auditiva la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior, deberá coordinar con la Federación Nacional de Personas Sordas y sus filiales	
comunidad educativa La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.  La autoridad sanitaria nacional podrá presentar propuestas a la autoridad educativa nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud, como la promoción y la prevención de la discapacidad en todos los niveles y modalidades educativas.	Art. 31 Capacitación y formación de la comunidad educativa La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades coordinarán programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.  La Autoridad Sanitaria Nacional deberá presentar propuestas a la Autoridad Educativa Nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud, como la promoción y la prevención de la discapacidad en todos los niveles y modalidades educativas.	Se deberá establecer un mecanismo mediante el cual la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior certifiquen académicamente los conocimientos de lengua de señas del Ecuador.  En el caso de lengua de señas para personas con discapacidad auditiva la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior, deberá coordinar con la Federación Nacional de Personas Sordas y sus filiales	
comunidad educativa La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.  La autoridad sanitaria nacional podrá presentar propuestas a la autoridad educativa nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud, como la promoción y la prevención de la discapacidad en todos los niveles y modalidades educativas.  Art. 32 Enseñanza de mecanismos,	Art. 31 Capacitación y formación de la comunidad educativa La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades coordinarán programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.  La Autoridad Sanitaria Nacional deberá presentar propuestas a la Autoridad Educativa Nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud, como la promoción y la prevención de la discapacidad en todos los niveles y modalidades educativas.  Art. 32 Mecanismos, medios, formas e	Se deberá establecer un mecanismo mediante el cual la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior certifiquen académicamente los conocimientos de lengua de señas del Ecuador.  En el caso de lengua de señas para personas con discapacidad auditiva la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior, deberá coordinar con la Federación Nacional de Personas Sordas y sus filiales	

nacional velará y supervisará que en los	Educación y del Sistema de Educación		
establecimientos educativos públicos y	Superior velarán y supervisarán que, en los		
privados, se implemente la enseñanza de	establecimientos educativos y en las		
los diversos mecanismos, medios, formas e	instituciones de educación superior, se		
instrumentos de comunicación para las	difunda y aplique los diversos		
personas con discapacidad, según su	mecanismos, medios, sistemas, formatos,		
necesidad.	formas e instrumentos de comunicación		
	accesibles para las personas con		
	discapacidad, según su necesidad.		
Art. 34 Equipos multidisciplinarios	Art. 34 Equipos multidisciplinarios	En el artículo 34.	
especializados La autoridad educativa	especializados La Autoridad Educativa		
nacional garantizará en todos sus niveles	Nacional garantizará en todos sus niveles la	Las y los miembros de los equipos	
la implementación de equipos	implementación de equipos	multidisciplinarios tendrán formación y	
multidisciplinarios especializados en	multidisciplinarios especializados, quienes	experiencia (de preferencia presentar	
materia de discapacidades, quienes	deberán realizar la evaluación	discapacidad) en discapacidades, según las normas	
deberán realizar la evaluación,	psicopedagógica, seguimiento y asesoría	técnicas y los modelos de gestión de la Autoridad	
seguimiento y asesoría para la efectiva	para la efectiva inclusión, permanencia y	Educativa Nacional, de preferencia se conformará	
inclusión, permanencia y promoción de	promoción de las personas con	con profesionales según el perfil requerido y que	
las personas con discapacidad dentro del	discapacidad dentro del sistema educativo	califiquen como persona con discapacidad.	
sistema educativo nacional.	nacional.		
Sisterna edadativo nacionali	Tidolotta.i	Explicación: deberá contratar profesionales con	
Las y los miembros de los equipos	Las y los miembros de los equipos	discapacidad, en especial las discapacidades de	
multidisciplinarios especializados	multidisciplinarios tendrán formación y	movilidad física, visual, auditiva y de lenguaje.	
acreditarán formación y experiencia en el	experiencia en discapacidades, según las	(personas con discapacidad intelectual o	
área de cada discapacidad y tendrán	normas técnicas y los modelos de gestión	psicosocial difícilmente existirán profesionales del	
cobertura según el modelo de gestión de la	de la Autoridad Educativa Nacional.	ramo educativo).	
autoridad educativa nacional.	de la Autoridad Eddeativa Nacional.	Tamo Cadeativo).	
Art. 70 Lengua de señas Se reconoce la	Art. 70 Lengua de Señas Ecuatoriana	En el artículo 70.	Ismael Guevara coreo
lengua de señas ecuatoriana como lengua	Se reconoce la lengua de señas	Life articulo 70.	guevara.ismael@gmail.com
propia y medio de comunicación de las	ecuatoriana como lengua propia y medio	La Autoridad Educativa Nacional, será responsable	guevara.isinaei@ginan.com
personas con discapacidad auditiva.	de comunicación de las Personas Sordas.	de formular las políticas públicas con el fin de	
personas con discapacidad additiva.	de confunicación de las Personas sordas.	garantizar los derechos a la información y	
Co incornavará progracivamento el corvicio de	Co incorporará al comissio do Intérpretos do	comunicación de las personas con discapacidad	
Se incorporará progresivamente el servicio de	Se incorporará el servicio de Intérpretes de	auditiva.	
intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana	Lengua de Señas Ecuatoriana Titulados o Certificados/as en Competencias Laborales	duuitivd.	
en las instituciones públicas, así como la		Para la cual coordinará con el COMADIS y la	
capacitación de las y los servidores públicos	por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación	Para lo cual coordinará con el CONADIS y la	
en la misma.	Profesional o quien hiciera sus veces, en	comunidad sorda del Ecuador representada en sus	
	las instituciones públicas, así como, se	diferentes organizaciones a nivel nacional,	
	promoverá la capacitación de las y los	provincial, cantonal e Institucional.	
	servidores públicos en la misma.	Finding 14n, at Minister, 1 1 17	
		Explicación: el Ministerio de educación debe	

El Consejo Nacional para la Igualdad de diccionarios, manuales, cursos proporcionar Discapacidades en coordinación con la certificados de lenguaje de señas, la política en Comunidad Sorda del Ecuador, formulará con materia de educación, información y comunicación las entidades competentes, las políticas de la lengua de señas debe estar regida por el públicas con el fin de garantizar los derechos Ministerio de Educación, no por un Consejo o a la información y comunicación de las persona jurídica, esto contraviene a los derechos personas con discapacidad auditiva, así como individuales. la difusión de la Lengua de Señas Ecuatoriana. Ejemplo: en Colombia, Perú, Argentina, Chile, México, España es el Ministerio de Educación el que rige las políticas de enseñanza y difusión de la lengua de señas, y ellos ponen a disposición de la ciudadanía diccionario de lengua de señas en Ecuador, todo lo contrario sucede en Ecuador, el primer diccionario generado con apoyo de la Vicepresidencia del Ecuador, y el mismo Ministerio de Educación, está en manos de las políticas determinadas por un ente jurídico de carácter privado como es FENASEC, la ley actual debe cambiar esto. Art. 78.- Impuesto al valor agregado.- Las Art. 78.- Impuesto al valor agregado.- Las Art. 78 propuesta por parte de APROVPVIMOS Paul Isaac Arévalo Lucero personas con discapacidad tienen derecho personas con discapacidad tienen derecho 1 Que todos tengamos los mismos beneficios el WhatsApp 0995536486. a que el impuesto al valor agregado que a que el impuesto al valor agregado que momento que se optine el carnet de discapacidad. Asociación Provincial paguen en la adquisición de bienes y paguen en la adquisición de bienes y Porque nos están discriminando el momento que Personas con Discapacidad servicios de primera necesidad de uso o servicios de primera necesidad de uso o por tener un porcentaje les dan más beneficios Visual de Morona Santiago años atrás todos teníamos los mismos beneficios **APROPDVIMOS** consumo personal, les sea reintegrado a consumo personal, les sea reintegrado a porque ya tenemos una discapacidad y con eso través de la emisión de cheque, través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de transferencia bancaria u otro medio de evitamos las peleas de los beneficios o rogarle al pago, sin intereses, en un tiempo no médico que suba 1 o 2 puntitos al carne pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su mayor a noventa (90) días de presentada solicitud de conformidad con el reglamento su solicitud de conformidad con el respectivo. reglamento respectivo. Si vencido el término antes indicado Si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el no se hubiese reembolsado el impuesto al valor agregado reclamado, impuesto al valor agregado se reconocerán los respectivos reclamado, se reconocerán los intereses legales. respectivos intereses legales. La base imponible máxima de consumo La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a mensual a la que se aplicará el valor a

devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que ésta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras.

El IVA pagado en adquisiciones locales, para su uso personal y exclusivo de cualquiera de los bienes establecidos en los números del 1 al 8 del artículo 74 de esta Ley no tendrán límite en cuanto al monto de su reintegro.

El beneficio establecido en este artículo, que no podrá extenderse a más de un beneficiario, también le será aplicable a los sustitutos. devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que ésta devoluciónIndebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras.

El IVA pagado en adquisiciones locales, para su uso personal y exclusivo de cualquiera de los bienes establecidos en los números del 1 al 8 del artículo 74 de esta Ley no tendrá límite en cuanto al monto de su reintegro.

La medida de acción afirmativa establecida en este artículo, no podrá extenderse a más de un beneficiario; y, deberá ser solicitada por la persona con discapacidad o el representante legal que tenga bajo su cuidado y manutención a la persona con discapacidad; así como por el sustituto directo o sustituto por solidaridad humana

Nuevas propuestas.-

ACTUAL LOD	ORGANIZACIÓN / LÍDER	PROPONE/ CORREO ELECTRÓNICO DEL
(PARA UBICAR DÓNDE DEBE COLOCARSE EL NUEVO ARTÍCULO PROPUESTO)	(DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
Art 52	una ley amazónica para las empresas contraten a personas con discapacidad sin incluir el 4 % ya que las empresas acá no llegan a ese porcentaje y sería que cada empresa que exista acá contraten a una persona con discapacidad ya seria una obligación	Paul Isaac Arévalo Lucero WhatsApp 0995536486, Asociación Provincial de Personas con Discapacidad Visual de Morona Santiago APROPDVIMOS

## NAPO.-

ARTÍCULO ACTUAL LOD - VIGENTE (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	ARTÍCULO PROPUESTO POR CONADIS EN REFORMA A LA LOD (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	NUEVA PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO INCORPORANDO LA PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER (DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE / CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
Art. 10 Recalificación Toda persona tiene derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada.  La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada o por su representante legal.  Se prohíbe exigir la recalificación de la discapacidad.  Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.	Art. 10 Recalificación Toda persona tiene derecho a su recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada.  La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento, directamente por la persona interesada, por su representante legal, por la Autoridad Sanitaria Nacional o por orden Judicial.  Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discaapcidad	Art. 10 Recalificación  Se incluya que se realicen la recalificación, a las personas con discapacidad que obtuvieron el carnet de discapacidad emitidos por el CONADIS, hasta el año 2013.	Asociación de Personas con Discapacidad Física de Napo "APDIFIN"-Wilson Fiallos E mail: wilsonfiallos@yahoo.es
Art. 46 Políticas laborales El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales formulará las políticas sobre formación para el trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para personas con discapacidad, y en lo pertinente a los servicios de orientación	Art. 46 Políticas laborales La Autoridad Nacional del Trabajo y Empleo en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, formulará las políticas sobre la integración e inclusión laboral de personas con discapacidad, la formación para el trabajo, el empleo, la inserción y reinserción laboral, la readaptación profesional y la reorientación ocupacional para personas con	Art.46 Políticas Laborales La Autoridad Nacional del Trabajo y Empleo en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, formulará las políticas sobre la integración e inclusión laboral de personas con discapacidad, la formación para el trabajo, el empleo, la inserción y reinserción laboral, la readaptación profesional y la reorientación ocupacional para personas con discapacidad, y en lo pertinente a los servicios de orientación laboral,	Asociación de Personas con Discapacidad "Toda una Vida" de la parroquia El Pano, APDISPAN. Fidel Calapucha, E mail: fidelcalapucha55@gmail.com

laboral, promoción de oportunidades de empleo, facilidades para su desempeño, colocación y conservación de empleo para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.

Artículo 47.- Inclusión laboral. - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. Εl porcentaie de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales del sector público, empresas de seguridad y vigilancia privada; se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de las personas con discapacidad.

discapacidad, y en lo pertinente a los servicios de orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, facilidades para su desempeño, colocación y conservación de empleo para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.

Art. 47.- Inclusión laboral. - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales y Metropolitanos; empresas de seguridad v vigilancia privada; se podrá tomar en cuenta en funciones operativas a los sustitutos de personas con discapacidad y estos formarán parte de la cuota; en este caso, las personas con discapacidad serán tomadas en cuenta únicamente para funciones administrativas, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para la integridad física de la persona con discapacidad.

promoción de oportunidades de empleo, facilidades para su desempeño, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la venta en espacios públicos, colocación y conservación de empleo para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.

Artículo 47.- Inclusión laboral. –

Asociación de Personas con Discapacidad Física de Napo "APDIFIN" –Wilson Fiallos, E mail: wilsonfiallos@yahoo.es

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional,

Cuerpos de Bomberos y Agentes de Control Municipal y Metropolitanos; empresas de seguridad y vigilancia privada; se podrá tomar en cuenta en funciones operativas a los sustitutos de personas con discapacidad y estos formarán parte de la cuota; en este caso, las personas con discapacidad serán tomadas en cuenta únicamente para funciones administrativas, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de la persona con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área

de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con la accesibilidad adecuada; o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

Art. 55.- Crédito preferente. - Las entidades públicas crediticias mantendrán una línea de crédito preferente para emprendimientos individuales, asociativos y/o familiares de las personas con discapacidad.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos quirografarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.

Art. 55.- Crédito preferente. – Las entidades bancarias y crediticias públicas y privadas mantendrán líneas de crédito preferentes para personas con discapacidad, para la creación, desarrollo y/o fortalecimiento de sus emprendimientos individuales, asociativos y/o familiares.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos quirografarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá Art.55.- Crédito preferente.- Las entidades bancarias y crediticias públicas y privadas mantendrán líneas de crédito preferentes para personas con discapacidad, para la creación, desarrollo y/o fortalecimiento de sus emprendimientos individuales, asociativos y/o familiares.

Así como créditos productivos para sus emprendimientos.

Asociación de personas con Discapacidad "Toda una Vida" de la parroquia el Pano. Fidel Calapucha, Email: fidelcalapucha55@gmail.com Art. 58.- Accesibilidad. - Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.

como requisito que las aportaciones sean continuas.

Art. 58.- Accesibilidad al medio físico y al entorno construido. - La Autoridad Nacional encargada del Desarrollo Urbano y Vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y metropolitanos, garantizarán que en los programas de vivienda de interés social y de interés público, construidas por el Estado o por privados, se dé cumplimiento al capítulo de accesibilidad de la Norma Ecuatoriana de la Construcción — NEC, así como a las normas técnicas ecuatorianas INEN de accesibilidad al medio físico y al entorno construido.

Igualmente garantizarán que las áreas de uso común y recreativas sean inclusivas para todas las personas.

La Autoridad Nacional encargada del Desarrollo Urbano y Vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y metropolitanos, garantizarán la accesibilidad y la utilización de bienes y servicios públicos, eliminando las barreras que impidan o dificulten la movilidad, desenvolvimiento e integración social.

En toda obra pública o privada de acceso público y comunal, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad, situación discapacitante temporal, y/o adultos mayores.

Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán o actualizarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad al medio físico elaboradas por el

Art. 58.- Accesibilidad al medio físico y al entorno construido. - La Autoridad

Nacional encargada del Desarrollo Urbano y Vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y juntas parroquiales, garantizarán que en los programas de vivienda de interés social y de interés público, construidas por el

Estado o por privados, se dé cumplimiento al capítulo de accesibilidad de la Norma

Ecuatoriana de la Construcción – NEC, así como a las normas técnicas ecuatorianas INEN de accesibilidad al medio físico y al entorno construido.

La Autoridad Nacional encargada del Desarrollo Urbano y Vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y metropolitanos y juntas parroquiales, garantizarán la accesibilidad y la utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando las barreras que impidan o dificulten la movilidad, desenvolvimiento e integración social.

Asociación de personas con discapacidad Física de Napo APDIFIN, Wilson Fiallos, E mail: wilsonfiallos@yahoo.es

	Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, y la Norma Ecuatoriana de la Construcción - NEC capítulo Accesibilidad Universal y diseño universal		
Art. 61 Unidades accesibles Los organismos competentes para conceder permisos de operación a organizaciones de taxis, exigirán que al menos un porcentaje de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con el reglamento de esta Ley.	Art. 61 Unidades accesibles La Autoridad Nacional de Tránsito y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, exigirán que al menos el 2% o fracción del total de unidades por cooperativa y compañías de taxis, cuenten con las adecuaciones y adaptaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial.	Art. 61 Unidades accesibles La Autoridad Nacional de Tránsito y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, exigirán que al menos el 2% del total de unidades por cooperativa y compañías de taxis y urbanos, cuenten con las adecuaciones y adaptaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad y/o con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial.	Asociación de Personas con discapacidad Física de Napo "APDIFIN" –Wilson Fiallos, E mail: Wilson fiallos@yahoo.es
Art. 79 Servicios Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:	Art. 79 Servicios Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, servicio de televisión previo pago y/o televisión por cable, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:	Art. 79 Servicios	Asociación de Personas con Discapacidad Física de Napo "APDIFIN" ,Wilson Fiallos, E mail: wilsonfiallos@yahoo.es
1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;  2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general;  3. El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas	1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;  2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual;  3. El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente;  4. El servicio de telefonía móvil tendrá	1. El servicio de agua potable (residencial) y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por treinta (30) metros cúbicos; Ejemplo: (En el cantón Tena el valor del metro cubico vale 0,075 x 10(M3) = 0,75 x 50% = 0,38 centavos de dólares de exoneración. (En el cantón Tena el valor del metro cubico vale 0,075 x 30(M3) = 2.25 x 50%	

populares y de conformidad a la regulación vigente;

- 4. El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual de hasta trescientos (300) minutos en red, los mismos que podrán ser equivales de manera proporcional total o parcial a mensajes de texto; y,
- 5. El servicio de valor agregado de internet fijo de banda ancha tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual en los planes comerciales.

En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de

una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo de los planes post pago;

5. El servicio de internet residencial tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual.

El servicio de televisión residencial previo pago y/o televisión por cable tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual.

Los descuentos se aplicarán únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas discapacidad. debidamente con acreditadas por la Autoridad Nacional encargada de la Inclusión Económica y Social, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo de energía eléctrica, agua potable v alcantarillado sanitario v telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las = 1.13 de dólares de exoneración.

Otro ejemplo en la Ley Orgánica del adulto mayor, tiene una exoneración de 34 metros cúbicos de agua.

rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.	instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.	
El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.		

### ORELLANA.-

ARTÍCULO ACTUAL LOD - VIGENTE (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	ARTÍCULO PROPUESTO POR CONADIS EN REFORMA A LA LOD (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	NUEVA PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO INCORPORANDO LA PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER (DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE / CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
		QUEDAR EL ARTÍCULO)	
Artículo 47 Inclusión laboral La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del	Art. 47 Inclusión laboral La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de	Art. 47 Subir al 5% de inserción laboral de las personas con discapacidad y que por lo menos del 2% deberían ser personas con discapacidad 50 % para arriba y personas con discapacidad intelectual.	Asociación de Personas con Discapacidad del Cantón Francisco De Orellana Correo electrónico: leninmorenogarces_asociacion@hotmail.com
país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando	empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de		

se trate de empleadores provinciales.

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales del sector público, empresas de seguridad y vigilancia privada; se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de las personas con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades ٧ talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con los accesos adecuados correspondientes o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

empleadores provinciales.

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales y Metropolitanos; empresas de seguridad v vigilancia privada; se podrá tomar en cuenta en funciones operativas a los sustitutos de personas con discapacidad y estos formarán parte de la cuota; en este caso, las personas con discapacidad serán tomadas en cuenta funciones únicamente para administrativas. excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para la integridad física de la persona con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con la accesibilidad adecuada; o serán válidos otros beneficios sociales de

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.	acuerdo al reglamento de la presente Ley. Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.		
Art. 79 Servicios Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:  1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;  2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general;  3. El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente;  4. El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual de hasta trescientos (300) minutos en red, los mismos que	Art. 79 Servicios Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, servicio de televisión previo pago y/o televisión por cable, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:  1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; 2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual; 3. El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente; 4. El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo de los planes post pago; 5. El servicio de internet residencial tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo de los planes post pago; 5. El servicio de internet residencial tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del	Art. 79 Descuento del internet en telefonía celular pública y privada ampliando la cobertura al 50% de internet ya que la mayoría de personas con discapacidad no cuentan con telefonía convencional y así aplicar al internet fijo.	Asociación de Personas con Discapacidad del Cantón Francisco De Orellana Correo electrónico: leninmorenogarces_asociacion@hotmail.com

podrán ser equivales de manera proporcional total o parcial a mensajes de texto; y,

5. El servicio de valor agregado de internet fijo de banda ancha tendrá una rebaja

del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual en los planes comerciales.

En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable v alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en valor del consumo mensual.

6. El servicio de televisión residencial previo pago y/o televisión por cable tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual.

Los descuentos se aplicarán únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional encargada de la Inclusión Económica y Social, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte

base a la tarifa regular.	de las instituciones públicas y/o		
	privadas prestadoras de los		
El beneficio de rebaja del pago	servicios.		
de los servicios, de ser el caso,			
estará sujeta a verificación			
anual por parte de las			
instituciones públicas y/o			
privadas prestadoras de los			
servicios.			
Art. 80 Importación y compra de	Art. 80 Importación y compra de	Art. 80	Asociación de Personas con Discapacidad
vehículos ortopédicos, adaptados y	vehículos ortopédicos, adaptados y	Crear una Comisión de verificación de	del Cantón Francisco De Orellana
no ortopédicos La importación o	no ortopédicos La importación o	importación de vehículos para personas	Correo electrónico:
compra de vehículos, incluidos los de	compra de vehículos, incluidos los de	con discapacidad para verificar el avaluó	leninmorenogarces_asociacion@hotmail.com
producción nacional, destinados al	producción nacional, destinados al	real del vehículo importado.	
uso o beneficio particular o colectivo	uso o beneficio particular o colectivo	Se debe subir la base imponible para la	
de personas con discapacidad, a	de personas con discapacidad, a	importación de vehículo de acuerdo a la	
solicitud de éstas, de las personas	solicitud de éstas, de las personas	inflación del Ecuador ya que por lo mismo	
naturales y jurídicas que tengan	naturales y jurídicas que tengan	los vehículos suben de precio y la base	
legalmente bajo su protección o	legalmente bajo su protección o	imponible sigue con el mismo grado de	
cuidado a la persona con	cuidado a la persona con	inflación	
discapacidad, gozarán de exenciones	discapacidad, gozarán de exenciones		
del pago de tributos al comercio	del pago de tributos al comercio		
exterior, impuesto al valor agregado e	exterior, impuesto al valor agregado e		
impuesto a los consumos especiales,	impuesto a los consumos especiales,		
según corresponda, con excepción de	según corresponda, con excepción de		
las tasas portuarias y de almacenaje,	las tasas portuarias y de almacenaje,		
en los siguientes casos:	en los siguientes casos:		
1. Vehículos ortopédicos, no	1. Vehículos ortopédicos, no		
ortopédicos y/o adaptados, para	ortopédicos y/o adaptados, para uso		
uso personal, cuyo precio FOB sea	personal, cuyo precio FOB sea de		
de hasta un monto equivalente a	hasta un monto equivalente a		
sesenta (60) salarios básicos	sesenta (60) salarios básicos		
unificados del trabajador en	unificados del trabajador en general,		
general, cuando éstos vayan a ser	cuando éstos vayan a ser conducidos		
conducidos por	por		
personas con discapacidad con	personas con discapacidad o cuando		
movilidad reducida que no pueden	estén destinados para el traslado de		
emplear otra clase de vehículos, o	estas personas, que no puedan		
cuando estén destinados para el	conducir por sus propios medios y		

traslado de estas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros.

2. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a ciento veinte (120) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas.

La importación de vehículos ortopédicos y/o adaptados deberá ser autorizada por la autoridad aduanera, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación. La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.

En caso de identificarse que no se cumplieren las condiciones para beneficiarse de esta exoneración, el Servicio de Rentas Internas reliquidará el impuesto por la totalidad de los valores exonerados más los intereses respectivos.

requieran el apoyo de terceros.

2. Vehículos adaptados, de transporte colectivo, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a ciento veinte (120) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas.

La importación de vehículos ortopédicos y/o adaptados deberá ser autorizada por la autoridad aduanera, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.

En caso de identificarse que no se cumplieren las condiciones para beneficiarse de esta exoneración, el Servicio de Rentas Internas re liquidará el impuesto por la totalidad de los valores exonerados más los intereses respectivos.

Cuando el valor FOB supere los montos establecidos en los incisos anteriores no aplicará este La autoridad nacional competente en materia tributaria coordinará con la autoridad sanitaria nacional el respectivo control y fiscalización de los beneficios establecidos en esta sección.

Cuando el valor FOB supere los montos establecidos en los incisos anteriores no aplicará este beneficio.

beneficio.

En caso de pérdida total del vehículo dentro de los 5 años posteriores a la importación, la persona con discapacidad o su representante legal, podrá volver a importar o comprar, previo al pago del monto que faltare de la exención.

Se prohíbe la importación de vehículos siniestrados para uso y/o traslado de personas con discapacidad.

La Autoridad Nacional encargada del Servicio de Aduana elaborará la normativa para las importaciones de bienes y vehículos de personas con discapacidad; y, deberá generar la base de datos de las personas con discapacidad que hayan realizado importaciones de bienes y vehículos; y, remitir esta información de manera periódica a la Agencia Nacional de Tránsito para la coordinación con los diferentes niveles de gobierno responsables del control del transporte, tránsito y seguridad vial.

En caso que se detectaran irregularidades en los procesos de importación, la Autoridad Nacional encargada del Servicio de Aduana y/o la Autoridad Tributaria Nacional, en el ejercicio de sus competencias, ejercerán las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 87.- Políticas de promoción y protección social. - La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a:

- Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- Orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado a las personas con discapacidad, en el buen trato y atención que deben prestarles;
- 3. Promover de manera prioritaria la reinserción familiar de personas con discapacidad en situación de abandono У excepcionalmente insertarlas en instituciones o centros de referencia y acogida inclusivos, para lo la institución cual responsable asegurará su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado;
- Incorporar de forma temporal o permanente a personas con discapacidad en situación de

Artículo 87.- Políticas de promoción y protección social. La Autoridad Nacional encargada de la Inclusión Económica y Social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a:

- Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- 2. Orientar, apoyar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado y atención a las personas con discapacidad.
- **3.** Promover de manera prioritaria la reinserción familiar de personas con discapacidad en situación de abandono.
- **4.** Incorporar de forma temporal o permanente a personas con discapacidad en situación de abandono en servicios especializados mientras se establece sus vínculos familiares, o se promueve su autonomía e independencia personal: para lo cual la institución responsable asegurará su manutención mientras la persona con discapacidad

Art. 87.-

Establecer que el Registro Social realice el levantamiento de información cada año ya que muchas personas con discapacidad se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, pero sobre todo que el hecho de tener una casa, televisión o nevera no se eleve el porcentaje de registro social y así mismo que este proceso lo realicen personas o profesionales en el área social.

Asociación de Personas con Discapacidad del Cantón Francisco De Orellana Correo electrónico: leninmorenogarces asociacion@hotmail.com abandono en hogares sustitutos de protección debidamente calificados por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, asegurando su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado;

- Implementar centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad;
- 6. Crear centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono: Establecer mecanismos de participación, solidaridad responsabilidad V comunitaria para la integración e interacción social de las personas con discapacidad ٧ sus familias;
- 7. Establecer mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción social de las personas con discapacidad y sus familias;
- 8. Establecer mecanismos para la inclusión de las niñas y

permanezca bajo su cuidado.

- 5. Implementar centros diurnos de atención integral; centros de referencia acogida; V servicios de atención en hogar y la comunidad; centros de vida independiente; viviendas tuteladas y/o compartidas, según corresponda las necesidades de las personas con discapacidad
- 6. Establecer mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la inclusión e incrementar la participación social de las personas con discapacidad y sus familias.
- 7. Implementar estrategias de fortalecimiento a las familias y cuidadores de personas con discapacidad para su atención, promoción, participación y desarrollo de una vida independiente.
- **8.** Generar programas de capacitación y apoyo para las personas cuidadoras de personas con discapacidad.

los niños con discapacidad en centros de desarrollo infantil;	<ol> <li>Priorizar el acceso de personas con discapacidad en servicios especializados</li> </ol>	
9. Implementar prestaciones económicas estatales para personas con discapacidad en situación de extrema pobreza o abandono;	de protección social, que requieran por sus condiciones de vulnerabilidad, extrema pobreza o pobreza.	
10. Apoyar económicamente el tratamiento médico necesario y óptimo de enfermedades de las personas con discapacidad; y,	Implementar transferencias económicas condicionadas y no condicionadas según corresponda, para personas con discapacidad en situación de extrema	
11. Financiar programas y proyectos que apoyen a la sostenibilidad de los niveles asociativos de y para la discapacidad.	pobreza o pobreza.	

# Nuevas propuestas.-

NÚMERO DE ARTÍCULO PREVIO EN LA ACTUAL LOD (PARA UBICAR DÓNDE DEBE COLOCARSE EL NUEVO ARTÍCULO PROPUESTO)	PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO NUEVO CONFORME LOS APORTES DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER (DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE/ CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
Articulo 80	Incluir un Art. Sobre el descuento de las alcabalas y registro de la propiedad aplicando la tabla de descuentos tributarios.	Asociación de Personas con Discapacidad del Cantón Francisco De Orellana Correo electrónico: leninmorenogarces_asociacion@hotmail.com
DISPOSICIONES GENERALES SÉPTIMA	Incluir un Art. donde se otorgue la licencia tipo A para motos para las personas con discapacidad dependiendo su condición y su porcentaje de discapacidad.	Asociación de Personas con Discapacidad del Cantón Francisco De Orellana Correo electrónico: leninmorenogarces_asociacion@hotmail.com

PASTAZA.-

ARTÍCULO ACTUAL LOD - VIGENTE (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	ARTÍCULO PROPUESTO POR CONADIS EN REFORMA A LA LOD (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	NUEVA PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO INCORPORANDO LA PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER (DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE / CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
Art. 56 Derecho a la vivienda Las personas con discapacidad tendrán derecho a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, con las facilidades de acceso y condiciones, que les permita procurar su mayor grado de autonomía. La autoridad nacional encargada de vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados implementarán, diseñarán y ejecutarán programas de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad un acceso prioritario y oportuno a una vivienda. Los programas incluirán políticas dirigidas al establecimiento de incentivos, financiamiento y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para el mejoramiento, acondicionamiento y accesibilidad de las viviendas ya adquiridas.	Art. 56 Derecho a la vivienda Las personas con discapacidad tendrán derecho a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, con las facilidades de acceso y condiciones de uso, que les permita procurar su mayor grado de autonomía. La Autoridad Nacional encargada del Desarrollo Urbano y Vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales o metropolitanos, implementarán, diseñarán y ejecutarán programas de vivienda de interés social y de interés público integralmente accesibles, que permita a las personas con discapacidad tener el acceso prioritario y oportuno a una vivienda.  Los programas incluirán políticas dirigidas al establecimiento de incentivos, financiamiento y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para el mejoramiento, acondicionamiento y accesibilidad de las viviendas ya adquiridas.  Las personas con discapacidad en situación de extrema pobreza y pobreza, tendrán acceso gratuito y prioritario a las viviendas de interés social, construidas por el Estado.  La normativa de la Autoridad Nacional encargada del Desarrollo Urbano y Vivienda, considerará también como casos de excepción para el acceso	5 Que en el aspecto de la vivienda en la que participa el MIDUVI, a las personas con discapacidad se excluya algunos requisitos, como es el de tener una familia o ser jefe de familia o ser casado, para optar por una vivienda. En Virtud que es muy difícil para una persona con discapacidad cumplir con todos los requisitos que exige la Institución del Miduvi en todo el País. Uno de estas obligaciones Indispensables es el PORCENTAJE DEL REGISTRO SOCIAL.	Asociación de Personas con Discapacidad Física de Pastaza (APERDIFIP)/Ing. Wilfrido Velasteguí Ramos, Presidente/wilfridovelastegui@yahoo.es

gratuito a la vivienda de interés social, a personas con discapacidad con doble vulnerabilidad, o que tengan un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 75%.		
Art. 50 Mecanismos de selección de empleo Las instituciones públicas y privadas están obligadas a adecuar sus requisitos y mecanismos de selección de empleo, para facilitar la participación de las personas con discapacidad, procurando la equidad de género y tomado en cuenta los diversos tipos de discapacidad.	1 Trabajo:  Muchas instituciones ofrecen trabajo para personas con discapacidad física lave como pérdida de un dedo, de un ojo pero no lo hacen con las personas con discapacidad auditiva porque es muy difícil comunicarse con ellos, por está razón hay muchos sordos sin trabajo aquí en Pastaza a pesar de que son inteligentes y hábiles para trabajar.	Asociación de Personas Sordas de Pastaza (A.S.PASTAZA)/Sra. Lourdes Tanguila, Presidenta/aspas_puyo@hotmail.es
Art. 51 Estabilidad laboral Las personas con discapacidad o situación discapacitante temporal gozarán de estabilidad en el trabajo.	Se debe dar nombramiento a personas con discapacidad que han trabajado en una Institución por el lapso de 2 años con contrato.	Asociación de Personas Sordas de Pastaza (A.S.PASTAZA)/Sra. Lourdes Tanguila, Presidenta/aspas_puyo@hotmail.es
Art. 53 Seguimiento y control de la inclusión laboral La Autoridad Nacional encargada del Trabajo en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades realizarán seguimientos periódicos de verificación de la plena inclusión laboral de las personas con discapacidad, supervisando el cumplimiento del porcentaje de Ley y las condiciones laborales en las que se desempeñan.	1 Que la inclusión laboral a las personas con discapacidad en relación al porcentaje vigente del 4% actual se considere la participación de las Asociaciones Legalmente Constituidas conjuntamente con el CONADIS conformen una comisión para validar los perfiles de las personas con discapacidad, tanto para las Instituciones Públicas de cada Provincia, como también para las empresa Privadas existentes únicamente en la zona.	Asociación de Personas con Discapacidad Física de Pastaza (APERDIFIP)/Ing. Wilfrido Velasteguí Ramos, Presidente/wilfridovelastegui@yahoo.es
Art. 60 Accesibilidad en el transporte Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder y utilizar todo sistema de transporte público.	<b>4 Licencia de motos para sordos:</b> En otros países si tienen licencia de motos para los sordos, pedimos que se conceda licencia para manejar motos.	Asociación de Personas Sordas de Pastaza (A.S.PASTAZA)/Sra. Lourdes Tanguila, Presidenta/aspas_puyo@hotmail.es
	personas con discapacidad con doble vulnerabilidad, o que tengan un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 75%.  Art. 50 Mecanismos de selección de empleo Las instituciones públicas y privadas están obligadas a adecuar sus requisitos y mecanismos de selección de empleo, para facilitar la participación de las personas con discapacidad, procurando la equidad de género y tomado en cuenta los diversos tipos de discapacidad.  Art. 51 Estabilidad laboral Las personas con discapacidad o situación discapacitante temporal gozarán de estabilidad en el trabajo.  Art. 53 Seguimiento y control de la inclusión laboral La Autoridad Nacional encargada del Trabajo en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades realizarán seguimientos periódicos de verificación de la plena inclusión laboral de las personas con discapacidad, supervisando el cumplimiento del porcentaje de Ley y las condiciones laborales en las que se desempeñan.  Art. 60 Accesibilidad en el transporte Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder y utilizar todo sistema de transporte público.	personas con discapacidad con doble vulnerabilidad, o que tengan un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 75%.  Art. 50 Mecanismos de selección de empleo Las instituciones públicas y privadas están obligadas a adecuar sus requisitos y mecanismos de selección de empleo, para facilitar la participación de las personas con discapacidad, procurando la equidad de género y tomado en cuenta los diversos tipos de discapacidad.  Art. 51 Estabilidad laboral Las personas con discapacidad o situación discapacidad o situación discapacidad en el trabajo.  Art. 51 Estabilidad laboral Las personas con discapacidad o situación discapacidad que han trabajado en una institución por el lapso de 2 años con contrato.  Art. 53 Seguimiento y control de la inclusión laboral La Autoridad Nacional encargada del Trabajo en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades realizarán de la plena inclusión laboral de las personas con discapacidad, supervisando el cumplimiento del porcentaje de Ley y las condiciones laborales en las que se desempeñan.  Art. 60 Accesibilidad en el transporte. Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder y utilizar todo sistema de transporte público.

transporte terrestre y seguridad vial en diferentes circunscripciones territoriales, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilarán, fiscalizarán y controlarán el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) v establecerán medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia.

Se adoptarán las medidas técnicas necesarias que aseguren la adaptación de todas las unidades de los medios de transporte público y comercial que sean libres de barreras y obstáculos y medidas.

como los organismos competentes en tránsito, transporte y seguridad vial de gobiernos autónomos descentralizados municipales metropolitanos; y, entidades relacionadas al transporte aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario, en las diferentes circunscripciones territoriales, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilarán, fiscalizarán y controlarán el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerán medidas que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia.

La Autoridad Nacional de Tránsito, así como los organismos competentes en tránsito, transporte y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos; y, entidades relacionadas al transporte aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario, adoptarán las medidas necesarias y ajustes razonables que aseguren la accesibilidad universal de todas las estaciones, paradas, puertos, aeropuertos y toda infraestructura pública o privada de acceso público.

Las personas sordas no pueden entender las preguntas y respuestas del examen para obtener la licencia de manejo. la ANT debe hacerlo por medio de videos en señas para que puedan entender los sordos.

## 6.- Transporte de buses:

Cuando viajan en buses interprovinciales se debe tener información digital para que lean los sordos o avisar con anticipación a los pasajeros sordos, porque se quedan dormidos pasando a otras provincias.

Art. 61.- Unidades accesibles.- Los organismos competentes para conceder permisos de operación a organizaciones de taxis, exigirán que al menos un porcentaje de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para

Art. 61.- Unidades accesibles. - La
Autoridad Nacional de Tránsito y
los gobiernos autónomos
descentralizados municipales y
metropolitanos, exigirán que al
menos el 2% o fracción del total

3.- Legalizar la conformación de cooperativas de VEHÍCULOS (taxis) de personas con discapacidad.

Asociación de Personas con Discapacidad Física de Pastaza (APERDIFIP)/Ing. Wilfrido Velasteguí Ramos, Presidente/wilfridovelastegui@yahoo.es

transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con el reglamento de esta Ley.  Art. 70 Lengua de señas Se reconoce la lengua de señas ecuatoriana como lengua propia y medio de comunicación	de unidades por cooperativa y compañías de taxis, cuenten con las adecuaciones y adaptaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial.  Art. 70 Lengua de Señas Ecuatoriana Se reconoce la lengua de señas ecuatoriana como lengua propia y medio	7 Capacitación de talleres: Las instituciones que dan los talleres a las personas sordas deben obligatoriamente	Asociación de Personas Sordas de Pastaza (A.S.PASTAZA)/Sra. Lourdes Tanguila, Presidenta/aspas_puyo@hotmail.es
de las personas con discapacidad auditiva.  Se incorporará progresivamente el servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.	de comunicación de las Personas Sordas.  Se incorporará el servicio de Intérpretes de Lengua de Señas Ecuatoriana Titulados o Certificados/as en Competencias Laborales por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional o quien hiciera sus veces, en las instituciones públicas, así como, se promoverá la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.	hacerlo con intérpretes pagados por el gobierno.  9 Intérpretes: Cada municipio cantonal debe tener un intérprete a tiempo completo para ayudar a las personas sordas en sus diferentes necesidades.	
	El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Comunidad Sorda del Ecuador, formulará con las entidades competentes, las políticas públicas con el fin de garantizar los derechos a la información y comunicación de las personas con discapacidad auditiva, así como la difusión de la Lengua de Señas Ecuatoriana.		
Art. 71 Transporte público y comercial Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial,	Art. 71 Transporte público y comercial.  - Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial,	2 Revisar y buscar compensaciones a los transportistas para que respeten la tarifa establecida del 50% tanto en el transporte urbano local como interprovincial, como las sanciones correspondientes por no cumplir con la ley. Esto con la finalidad de no excluir a ninguna persona con discapacidad en el momento se subirnos en cualquier unidad de	Asociación de Personas con Discapacidad Física de Pastaza (APERDIFIP)/Ing. Wilfrido Velasteguí Ramos, Presidente/wilfridovelastegui@yahoo.es

_			
marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo	marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo	trasporte pública del país.	
alguno en la tarifa de transporte por	alguno en la tarifa de transporte por		
concepto del acarreo de sillas de ruedas,	concepto del acarreo de sillas de ruedas,		
andaderas, animales adiestrados u otras	andaderas, animales adiestrados u otras		
ayudas técnicas de las personas con	ayudas técnicas de las personas con		
discapacidad.	discapacidad.		
Art. 79 Servicios Para el pago de los	Art. 79 Servicios Para el pago de los	8 Cosori:	Asociación de Personas Sordas de Pastaza
servicios básicos de suministro de energía	servicios básicos de suministro de energía	Es un conjunto de los intérpretes de sordos	(A.S.PASTAZA)/Sra. Lourdes Tanguila,
eléctrica, agua potable y alcantarillado	eléctrica, agua potable y alcantarillado	para las llamadas por medio de SKYPE, es un	Presidenta/aspas_puyo@hotmail.es
sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a	sanitario, internet, telefonía fija y móvil,	programa de Internet como Whatsapp; una	
nombre de usuarios con discapacidad o	servicio de televisión previo pago y/o	muy buena ayuda para que los sordos puedan	
de la persona natural o jurídica sin fines	televisión por cable, a nombre de	llamar por el celular a los oyentes con la	
de lucro que represente legalmente a la	usuarios con discapacidad o de la persona	ayuda de un intérprete de COSORI, pero los	
persona con discapacidad, tendrán las	natural o jurídica sin fines de lucro que	sordos no tienen suficientes megas para	
siguientes rebajas:	represente legalmente a la persona con	poder ocupar SKYPE. Solicitamos que gobierne	
4. El servicio de telefonía móvil tendrá	discapacidad, tendrán las siguientes	pida a las comercializadoras de Internet que	
una rebaja del cincuenta por ciento (50%)	rebajas:	se conceda a las personas sordas un plan	
del valor del consumo mensual de hasta	4. El servicio de telefonía móvil tendrá	económico para poder hacer esta clase de	
trescientos (300) minutos en red, los	una rebaja del cincuenta por ciento (50%)	llamadas.	
mismos que podrán ser equivales de	del valor del consumo de los planes post		
manera proporcional total o parcial a	pago;		
mensajes de texto.			
Art. 86 Derecho a la protección y	Art. 86 Derecho a la protección y	2. Bono:	Asociación de Personas Sordas de Pastaza
<b>promoción social.</b> - Las personas con	promoción social Las personas con	Algunas personas sordas están esperando una	(A.S.PASTAZA)/Sra. Lourdes Tanguila,
discapacidad tienen derecho a la	discapacidad tienen derecho a la	respuesta para cobrar el bono por mucho	Presidenta/aspas puyo@hotmail.es
protección y promoción social del Estado	protección y promoción social del Estado	tiempo, son personas que tienen mucha	· · - · ·
dirigidos al máximo desarrollo de su	dirigidos al máximo desarrollo de su	necesidades.	
personalidad, fomento de autonomía y la	personalidad, fomento de autonomía y la		
disminución de la dependencia.	disminución de la dependencia		
Artículo 87 Políticas de promoción y	Artículo 87 Políticas de promoción y	3 Bono familiar:	Asociación de Personas Sordas de Pastaza
protección social La autoridad nacional	protección social La Autoridad Nacional	Cada familia con personas con discapacidad	(A.S.PASTAZA)/Sra. Lourdes Tanguila,
encargada de la inclusión económica y	encargada de la Inclusión Económica y	debe recibir el bono porque aunque trabajan	Presidenta/aspas_puyo@hotmail.es
social y/o los gobiernos autónomos	Social y/o los gobiernos autónomos	el salario es muy bajo y no les alcanza para	
descentralizados articularán con las	descentralizados articularán con las	satisfacer sus necesidades.	
entidades públicas y privadas, el	entidades públicas y privadas, el		
desarrollo y ejecución de políticas	desarrollo y ejecución de políticas		
destinadas a:	destinadas a:		
1. Fomentar la autonomía, goce y	1. Fomentar la autonomía, goce y		
ejercicio de los derechos de las personas	ejercicio de los derechos de las		
con discapacidad;	personas con discapacidad;		
7. Establecer mecanismos de			

participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción social de las personas con discapacidad y sus familias;	7. Implementar estrategias de fortalecimiento a las familias y cuidadores de personas con discapacidad para su atención, promoción, participación y desarrollo de una vida independiente.		
Art. 89 Del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades Es el órgano responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, consagrados en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos; ejerciendo atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas del ámbito de la discapacidad. Ejercerá sus funciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para los Consejos Nacionales para la Igualdad.	Art. 90 Del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades Es el órgano responsable de asegurar la plena	4 Que al CONADIS se le proporcione más competencias y en cada uno de los territorios se incluya más personal para la atención al público y en especial a todos los familiares y personas con Discapacidad.	Asociación de Personas con Discapacidad Física de Pastaza (APERDIFIP)/Ing. Wilfrido Velasteguí Ramos, Presidente/wilfridovelastegui@yahoo.es

## PICHINCHA.-

ARTÍCULO ACTUAL LOD - VIGENTE (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	ARTÍCULO PROPUESTO POR CONADIS EN REFORMA A LA LOD (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	NUEVA PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO INCORPORANDO LA PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE / CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
TITULO I PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES I	FUNDAMENTALES, CAPITULO PRIMERO [	DEL OBJETO, AMBITO Y FINES	
Art. 1 Objeto La presente Ley tiene	Art. 1 Objeto La presente Ley	Propuesta 1. Recomendamos que se mantenga el	Asociación de Estudiantes con discapacidad de
por objeto asegurar la prevención,	tiene por objeto asegurar la plena	Art 1, puesto que en la Constitución no se	la UCE, Maytè Sanpedro <u>may-</u>
detección oportuna, habilitación y	vigencia y ejercicio de los derechos de	incluyen todos los derechos recogidos en el	danisam@hotmail.com;
rehabilitación de la discapacidad y	las personas con discapacidad,	artículo señalado de la Ley actual. Por lo que	angel.sinmaleza@asambleanacional.gob.ecseba
garantizar la plena vigencia, difusión y	establecidos en la Constitución de la	podría configurarse una regresividad de derechos.	stian.palacios@asambleanacional.gob.ec
ejercicio de los derechos de las	República, los tratados e instrumentos		
personas con discapacidad,	internacionales de derechos		

establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.	humanos, así como en la normativa conexa relativa al ámbito de la discapacidad	<b>Propuesta 2.</b> Completamente de acuerdo la prevención es parte fundamental en el país justamente para bajar los niveles de discapacidad no se puede dejar fuera. Redactar conforme se establece en la LOD vigente.	FINE, Yolanda Ortiz, yolanda.ortiz@fundacionfine.com
		<b>Propuesta 3.</b> Redactar conforme se establece en la LOD vigente.	Fundación Reina de Quito, María Teresa Donoso, mtdonoso@me.com
Art. 2 Ámbito Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus	Art. 2 Ámbito Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras residentes en el territorio ecuatoriano, así como a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado	<b>Propuesta 1.</b> Recomendamos que el término residentes se elimine de la propuesta de la reforma del Art 2	Asociación de Estudiantes con discapacidad de la UCE, Mayté Sanpedro maydanisam@hotmail.com; angel.sinmaleza@asambleanacional.gob.ec; sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec
parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad.	de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad, se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo	Propuesta 2. Para ser consistentes con lo que dice el Art. 2, en el literal a) del Art. 5 falta la palabra residentes; quedaría así: a)Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras RESIDENTES que se encuentren en el territorio ecuatoriano	Fundación General Ecuatoriana, María Rosa Paredes, mrparedes@fge.org.ec
El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado.  Las personas con deficiencia o condición discapacitante se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente.	que fuere pertinente.  El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado.  Las personas en situación discapacitante temporal se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo en lo que fuere pertinente.	Propuesta 3. FUNDACION EL TREBOL – Cuenca) Las palabras "condición discapacitante" generan dudas. Por lo que se requiere una mayor explicación para evitar confusiones. Escuela San José de Calasanz (Cuenca), considera que no debe existir la discapacidad temporal, ya que esto permitirá que exista más corrupción y falsificación de carnés.	FINE, Yolanda Ortiz,
		<b>Propuesta 4.</b> (FINE- Quito) No les parece. Se presta para abusos y falsificaciones. EL texto original es más adecuado.	yolanda.ortiz@fundacionfine.com

			Fundación Reina de Quito, María Teresa
			Donoso, mtdonoso@me.com
		<b>Propuesta 5.</b> Redactar conforme se establece en la LOD vigente.	
Art. 3 Fines La presente Ley tiene	Art. 3 Fines La presente Ley tiene	Propuesta 1. ecomendamos que el numeral 6 del	Asociación de Estudiantes con discapacidad de
los siguientes fines:	los siguientes fines:	Art. 3 se mantenga íntegro en tanto que el	la UCE, Maytè Sanpedro may-
	1. Velar por el cumplimiento de	espíritu de la Ley debe ser garantizar y no	danisam@hotmail.com;
1. Establecer el sistema nacional	los derechos humanos y	incentivar; mucho menos hablar de ajustes	angel.sinmaleza@asambleanacional.gob.ec;
descentralizado y/o desconcentrado	libertades fundamentales de	razonables.	sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec
de protección integral de	las personas con		
discapacidades;	discapacidad y los		
2. Promover e impulsar un subsistema	mecanismos de exigibilidad,		
de promoción, prevención, detección	protección y restitución de		
oportuna, habilitación, rehabilitación	sus derechos.		
integral y atención permanente de las	2. Eliminar toda forma de		Fundación Reina de Quito, María Teresa
personas con discapacidad a través de	"discriminación por motivo		Donoso, mtdonoso@me.com
servicios de calidad;	de discapacidad": exclusión,	<b>Propuesta 2.</b> Cambiar el orden de los numerales	
3. Procurar el cumplimiento de	-	ubicar al 5 como 4 y viceversa:	
mecanismos de exigibilidad,	odio, abandono, explotación,	4. Establecer "medidas de acción afirmativa",	
protección y restitución, que puedan	violencia y abuso de	como beneficios para personas con discapacidad,	
permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales	autoridad, que afecte los	reconociendo las situaciones de desigualdad en la que se desenvuelven; y, que su cuidado y	
y comunicacionales, a que se	derechos, las libertades	manutención representa una significativa	
enfrentan las personas con	fundamentales y la igualdad	inversión familiar y/o de las personas cuidadoras.	
discapacidad;	de condiciones de la persona	5. Incentivar la "eliminación de barreras"	
4. Eliminar toda forma de abandono.	con discapacidad;	sociales, actitudinales, al medio físico, al	
discriminación, odio, explotación,	sancionando a quienes	entorno construido, a la información, a la	
violencia y abuso de autoridad por	incurran en estas acciones.	comunicación, entre otras; que dificultan	
razones de discapacidad y sancionar a	3. Reconocer la capacidad	la participación de las personas con	
quien incurriere en estas acciones;	jurídica y la contribución que	discapacidad en igualdad de condiciones	
5. Promover la corresponsabilidad y	las personas con	que los demás.	
participación de la familia, la sociedad	discapacidad brindan a la	que los demas.	
y las instituciones públicas,	sociedad, mediante sus		
semipúblicas y privadas para lograr la	decisiones autónomas, su		
inclusión social de las personas con	participación y su plena		
discapacidad y el pleno ejercicio de	inclusión en la vida social,		
sus derechos; y,	política y económica de la		
6. Garantizar y promover la	comunidad.		
participación e inclusión plenas y	4. Incentivar la "eliminación de		
efectivas de las personas con	barreras" sociales,		
discapacidad en los ámbitos públicos y			

privados.	actitudinales, al medio físico,
μπναμός.	al entorno construido, a la
	comunicación, entre otras;
	que dificultan la participación
	de las personas con
	discapacidad en igualdad de
	condiciones que los demás.
	5. Establecer "medidas de
	acción afirmativa", para
	personas con discapacidad,
	reconociendo las situaciones
	de desigualdad en la que se
	desenvuelven; y, que su
	cuidado y manutención
	representa una significativa
	inversión familiar y/o de las
	personas cuidadoras.
	6. Incentivar la adopción de
	"ajustes razonables" a ser
	implementados por toda la
	sociedad, con el fin de
	promover la inclusión y plena
	participación de las personas
	con discapacidad en todos
	los ámbitos.
	7. Promover la atención y
	acceso de las personas con
	discapacidad a servicios
	públicos, semipúblicos y
	privados de calidad.
	8. Fomentar la
	corresponsabilidad del
	cuidado y atención de las
	personas con discapacidad
	entre la familia, la sociedad y
	las instituciones públicas,
	ias instituciones publicas,

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUAL	DAD DE DISCAPACIDADES		
	semipúblicas y privadas.		
CAPITULO SEGUNDO			
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DE APL	ICACIÓN		
Art. 4 Principios fundamentales La	Art. 4 Principios fundamentales La	<b>Propuesta 1.</b> Sustitúyase en el numeral 4 las	FINE, Yolanda Ortiz,
presente normativa se sujeta y	presente normativa se sujeta y	palabras diversidad social por diversidad funcional	volanda.ortiz@fundacionfine.com
fundamenta en los siguientes	fundamenta en los siguientes	4. Igualdad: Reconocimiento que todas las	
principios:	principios:	personas, independientemente de su	
1. No discriminación: ninguna persona	Derechos Humanos: Son	diversidad funcional, son iguales ante la Ley, con igual derecho a la protección	
con discapacidad o su familia puede	<ol> <li>Derechos Humanos: Son condiciones inherentes a</li> </ol>	legal y a beneficiarse de la misma, para el	
ser discriminada; ni sus derechos	todas las personas, sin	cumplimiento de sus derechos humanos	
podrán ser anulados o reducidos a	distinción género,	y libertades fundamentales. También	
causa de su condición de	procedencia, discapacidad,	incluye la equidad de condiciones,	
discapacidad.	etnia, cultura, edad, o	accesos y oportunidades para todos,	
	cualquier otra distinción; por	durante toda la vida.	
La acción afirmativa será toda aquella	tanto, son universales,		
medida necesaria, proporcional y de	indivisibles e irrenunciables.		
aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de	2. Libertades Fundamentales:		
desigualdad de la persona con	Concepto interrelacionado		
discapacidad en el espacio en que	con los Derechos Humanos,		
goce y ejerza sus derechos; tendrá	que garantiza a una persona	Propuesta 2. Cambiar términos en el numeral 11,	
enfoque de género, generacional e	decidir y obrar de acuerdo a	accesibilidad y diseño universal y no ubicar diseño	
intercultural;	su voluntad; respetando la	para todos.	Fundación Reina de Quito, María Teresa
	Ley y los derechos de los	10. Accesibilidad y Diseño Universal: Acciones	Donoso, mtdonoso@me.com
2. In dubio pro hominem: en caso de	demás.	públicas y privadas, determinadas por	
duda sobre el alcance de las	3. Diversidad Social: Se	obligaciones normativas, destinadas a	
disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable	entenderá como las	facilitar el acceso de las personas con	
y progresivo a la protección de las	características relacionadas a	discapacidad o con cualquier otro factor de	
personas con discapacidad;	diversos factores como:	diversidad social, a los entornos (medio	
	procedencia geográfica;	físico, transporte, información,	
3. Igualdad de oportunidades: todas	edad, género, rol y	comunicación, entre otros); con el fin de promover el disfrute de los derechos	
las personas con discapacidad son	participación social; situación	humanos y de las libertades fundamentales,	
iguales ante la ley, tienen derecho a	económica; condiciones;	tratando de satisfacer las necesidades y	
igual protección legal y a beneficiarse	capacidades; hábitos y	requerimientos de todas las personas.	
de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá	modos de vida; estilos de	requerimentos de todas las personas.	
uiscriminacion aiguna. No podra	aprendizaje; interacciones		

reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;

- 4. Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;
- 5. Celeridad y eficacia: en los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán con celeridad y eficacia;
- 6. Interculturalidad: se reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso;
- 7. Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su

- sociales; sistemas de valores; creencias; modelos culturales, rasgos espirituales, intelectuales, afectivos, costumbres, tradiciones, entre otras.
- 4. Igualdad: Reconocimiento que todas las personas, independientemente de su diversidad social, son iguales ante la Ley, con igual derecho a la protección legal y a beneficiarse de la misma, para el cumplimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. También incluye la equidad de condiciones, accesos y oportunidades para todos, durante toda la vida.
- 5. Inclusión: Acciones tendientes para el reconocimiento de todas las personas con igual valor, respetando y aceptando las diversidades sociales e individuales: con el fin de lograr su participación plena v efectiva en la sociedad. Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna

participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;

- 8. Accesibilidad: se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales: así como. la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas:
- 9. Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y,
- 10. Atención prioritaria: en los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo.

La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados e

- limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- 6. Desarrollo Integral.- Proceso encaminado al mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona con discapacidad al medio familiar, social y ocupacional, a través del desarrollo de habilidades conductuales, preocupacionales, procesos educativos, formativos acordes a su condición y tipo de discapacidad.
- 7. No Discriminación por Motivos de Discapacidad: Se entenderá como discriminación a cualquier exclusión o restricción por motivo de discapacidad que obstaculice el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La denegación de "ajustes razonables" a una persona con discapacidad, también se considerará una forma de discriminación.
- 8. Atención Prioritaria: Acciones implementadas para que las personas con discapacidad reciban atención preferente y especializada en los

instrumentos internacionales de	ámbitos público y privado.	
derechos humanos.	9. In Dubio Pro Hominem: En	
	caso de duda sobre el	
	alcance de las disposiciones	
	legales, estas se aplicarán en	
	el sentido más favorable y	
	progresivo a la protección de	
	las personas con	
	discapacidad.	
	10. Capacidad Jurídica: Facultad	
	de una persona con	
	discapacidad para adquirir	
	derechos y contraer	
	obligaciones, a título	
	personal y propio, sin	
	necesidad de	
	representaciones o de	
	terceras personas.	
	11. Medidas de Acción	
	Afirmativa: Políticas,	
	mecanismos o acciones	
	necesarias para equiparar las	
	oportunidades de las	
	personas con discapacidad,	
	partiendo de una	
	discriminación histórica de	
	este grupo humano;	
	mediante la generación y	
	aplicación de políticas	
	públicas que facilitan el	
	acceso a determinados	
	bienes y servicios, así como a	
	la redistribución de recursos,	
	con el objetivo de mejorar su	
	calidad de vida.	
	12. Accesibilidad Universal y	
	Diseño para Todos: Acciones	
	públicas y privadas,	

<u> </u>	·	·
determinadas por		
obligaciones y requisitos		
técnicos normativos,		
destinadas a facilitar el		
acceso de las personas con		
discapacidad o con cualquier		
otro factor de diversidad		
social, a los entornos (medio		
físico, transporte,		
información, comunicación,		
entre otros); con el fin de		
promover el disfrute de los		
derechos humanos y de las		
libertades fundamentales,		
tratando de satisfacer las		
necesidades y		
requerimientos de todas las		
personas.		
13. Ajustes Razonables:		
Modificaciones y		
adaptaciones necesarias y		
adecuadas implementadas		
con el fin de garantizar el		
goce y ejercicio de los		
derechos de las personas con		
discapacidad, sin que su		
implementación represente		
cargas económicas onerosas		
o cambios normativos		
desproporcionados o		
indebidos.		
14. Comunicación para Personas		
con Discapacidad: Formas de		
conexión, trato y relación		
con las personas con		
discapacidad con el resto de		
personas; incluye las lenguas,		
lenguajes, formas de textos,		

	T		
TÍTULO II  DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  CAPÍTULO PRIMERO  DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  SECCIÓN PRIMERA	formatos accesibles, dispositivos, medios tecnológicos, digitales y otros similares; que facilitan y promueven el intercambio de información de forma accesible, completa e integral.  La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.  , SUS DERECHOS, GARANTÍAS Y BENEFICION DEMÁS SUJETOS DE LEY	IOS	
DE LOS SUJETOS	T .		
TÍTULO II DE LAS PERSONAS CON		Recomendamos que al final de la palabra	Asociación de Estudiantes con discapacidad de
DISCAPACIDAD, SUS DERECHOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS. CAPÍTULO	DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS DERECHOS,	beneficio se agregue yuxtapuestamente "beneficios para la equiparación de condiciones y	la UCE, Maytè Sanpedro <u>may-</u> danisam@hotmail.com;
PRIMERO DE LAS PERSONAS CON	GARANTÍAS Y BENEFICIOS	oportunidades"	angel.sinmaleza@asambleanacional.gob.ec;
DISCAPACIDAD Y DEMÁS SUJETOS DE			sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec
LEY SECCIÓN PRIMERA DE LOS	PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y		
SUJETOS	DEMÁS SUJETOS DE LEY SECCIÓN		
	PRIMERA DE LOS SUJETOS		
Art. 5 Sujetos Se encuentran			
1	Art. 5 Sujetos Se encuentran	<b>Propuesta 1</b> - En el literal c, no debería ser	FINE, Yolanda Ortiz,
amparados por esta Ley:	Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley:	considerado la condición discapacitante temporal,	FINE, Yolanda Ortiz, yolanda.ortiz@fundacionfine.com
	amparados por esta Ley:	considerado la condición discapacitante temporal, debe tener un tratamiento diferente, es una	-
a) Las personas con discapacidad	amparados por esta Ley:  a) Las personas con discapacidad	considerado la condición discapacitante temporal,	-
a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se	amparados por esta Ley:  a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras residentes	considerado la condición discapacitante temporal, debe tener un tratamiento diferente, es una	-
a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio	amparados por esta Ley:  a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras residentes que se encuentren en el territorio	considerado la condición discapacitante temporal, debe tener un tratamiento diferente, es una	-
a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se	amparados por esta Ley:  a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras residentes	considerado la condición discapacitante temporal, debe tener un tratamiento diferente, es una	-

exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y, e) Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención v cuidado de personas con discapacidad, debidamente por la acreditadas autoridad competente.

exterior,

- c) Las personas en situación discapacitante temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento;
- d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad: e) Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención v cuidado de personas discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

**Propuesta 1. FUNDACION FINE.-** Parece importante ser lo más amplios posible en la enumeración de los factores de diverso tipo que provocan discapacidad y no solo los de orden físico, también los sicológicos, sociales o

culturales.

FENODIS, Lilian Mera, <a href="mailto:fenodis@gmail.com">fenodis@gmail.com</a>, propuestas recibidas desde el correo de FENODIS de las 3 Fundaciones.

Art. 6.- Persona con discapacidad. - Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento.

Art. 6.- Persona con discapacidad. -Se considerará a las personas con restricciones de independencia y autonomía en sus actividades. participación social y relacionamiento interpersonal; debido a alteraciones permanentes en la estructura y/o funciones corporales, que, interactuar con las barreras del entorno, reducen la igualdad de oportunidades las demás con personas.

Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que califique con un porcentaje igual o superior al 30% (treinta por ciento).

Los beneficios tributarios serán

Propuesta 2. FUNDACION GENERAL ECUATORIANA: Art. 6.- Persona con discapacidad. — Se considerará a las personas con restricciones de independencia y autonomía en sus actividades, participación social y relacionamiento interpersonal; debido a alteraciones permanentes en la estructura y/o funciones corporales, PSICO-SOCIALES Y/O INTELECTUALES que, al interactuar con las barreras del entorno, reducen la igualdad de oportunidades con las demás personas.

Propuesta 3. FUNDACION FINE.- El porcentaje ha de determinarse no de una manera fija y uniforme sino de acuerdo con la valoración médica de las afectaciones en cada órgano o

El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.	proporcionales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley; con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.	persona. De lo que se trata es de establecer en forma objetiva y real la existencia de una discapacidad que coloque a la persona en condición de vulnerabilidad y, por tanto, necesitada de protección.	
Artículo 7 Persona con deficiencia o condición discapacitante Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.	Artículo 7 Persona en situación discapacitante temporal Se entiende por persona en situación discapacitante temporal a toda aquella que presente una disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales, a consecuencia de alteraciones en el estado de salud previsiblemente transitorias, sin que estas lleguen a ser permanentes después de haber recibido el tratamiento en el plazo de hasta un (1) año.	No existen propuestas	
SECCIÓN SEGUNDA  DEL SUBSISTEMA NACIONAL PARA LA C	ALIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD		
Artículo 8 Subsistema Nacional para	Artículo 8 Subsistema Nacional para		
la Calificación de la Discapacidad La autoridad sanitaria nacional creará el Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad, con sus respectivos procedimientos e instrumentos técnicos, el mismo que será de estricta observancia por parte de los equipos calificadores especializados.  El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades a más de las funciones señaladas en la Constitución dará seguimiento y vigilancia al correcto	la Calificación de la Discapacidad La Autoridad Sanitaria Nacional implementará el Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad, con sus respectivos procedimientos e instrumentos técnicos, que serán de estricta observancia por parte de los equipos calificadores acreditados. Los componentes del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad incluirán la calificación, recalificación, registro y acreditación de las personas con discapacidad.		

funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad; de igual forma, coordinará con la autoridad sanitaria nacional la evaluación y diagnóstico en los respectivos circuitos.

Art. 9.- Calificación.- La autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de discapacidades y la capacitación continua de los equipos calificadores especializados en los diversos tipos de discapacidades que ejercerán sus funciones en el área de su especialidad.

La calificación de la discapacidad para determinar su tipo, nivel o porcentaje se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita.

En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el reglamento. En caso de que la persona ecuatoriana residente en el exterior, o retornada, cuente con un documento que acredite la calificación de su discapacidad otorgado por organismo competente del país en el que resida o hubiera residido, la autoridad sanitaria nacional deberá reconocer dicha calificación de la discapacidad con la simple

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades a más de las funciones señaladas en la Constitución dará seguimiento al funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad.

Art. 9.- Calificación. - La Autoridad Sanitaria Nacional a través de las unidades autorizadas del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de la discapacidad y la capacitación de los equipos calificadores especializados.

Se entenderá como calificación de la discapacidad al proceso mediante el cual los Equipos Calificadores aplican los procedimientos e instrumentos técnicos generados por la Autoridad Sanitaria Nacional para el efecto.

El proceso de calificación deberá incorporar obligatoriamente los siguientes componentes: calificación de la deficiencia biológica y/o psicológica; calificación de las restricciones de independencia y autonomía en las actividades; calificación de la participación social y calificación de los factores contextuales, en relación a las barreras del entorno. La calificación la condición de determinará discapacidad, su tipo v porcentaie. La calificación se efectuará a petición

La calificación se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente legalmente y será gratuita.

En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación

Propuesta 1. Art.9. ¿Cómo y dónde va a ser la calificación y la recalificación? Tomar un turno en el sistema de salud es misión imposible. Si el CONADIS sigue en la 10 de Agosto, donde el parqueadero está copado con los vehículos de los funcionarios y donde la policía no deja estacionarse en la vereda ni cinco minutos para bajar a la persona con discapacidad porque le multan, imposible.

Creo que el equipo calificador debería acudir, tal vez conjuntamente con la Misión Manuela Espejo y calificar en domicilio, especialmente a las personas que tienen discapacidad física grave y por ende su movilización es complicada.

Propuesta 2. Art. 9.- Sobre la calificación. En la actualidad en el Carnet de discapacidad consta la discapacidad con mayor porcentaje, y recuerden de que hay personas que son multirretos, así que sugiero QUE SE HAGA EL DETALLE DEL PORCENTAJE DE TODAS LAS DISCAPACIDADES PARA QUIENES LAS POSEAN.

FLORY ESPIN <u>flory.espin@hotmail.com</u> (remitido al correo infoconadis)

Nancy Janeth Rosero Valencia; minegronancy19 04@yahoo.com presentación del documento referido.

La autoridad sanitaria nacional capacitará y acreditará, de conformidad con la Ley y el reglamento, al personal técnico y especializado en clasificación, valoración y métodos para la calificación de la condición de discapacidad.

En el caso de que el documento contentivo de la calificación de la discapacidad tenga fecha de caducidad, no se podrá exigir la actualización de la calificación o la recalificación mientras el documento esté vigente.

de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el Reglamento.

En caso de que la persona ecuatoriana residente en el exterior, o retornada, o persona extranjera residente en el Ecuador, cuente con un documento emitido en el exterior que acredite la calificación de su discapacidad, la persona deberá acceder al proceso de calificación con la norma técnica vigente en el Ecuador.

La Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a su normativa, capacitará, acreditará y llevará el registro del personal técnico especializado en la calificación de discapacidades.

La Autoridad Sanitaria Nacional de oficio, en virtud de la potestad del Estado, podrá efectuar procesos de control posterior, auditoría v validación de la calificación efectuada a una persona con discapacidad, para determinar su pertinencia y legalidad, en relación a lo cual podrá anular o rectificar la calificación discapacidad, por considerar que la misma fue concedida por error, negligencia o dolo de los equipos calificadores; v. ejecutar las medidas administrativas y penales a que hubiere lugar, tanto contra la persona que solicitó y accedió al proceso, como contra el equipo calificador que actuó durante el proceso.

**Art. 10.- Recalificación.-** Toda persona tiene derecho a la recalificación de su

**Art. 10.- Recalificación.-** Toda persona tiene derecho a la recalificación de su

discapacidad, previa solicitud	discapacidad, previa solicitud		
debidamente fundamentada.	fundamentada.		
La recalificación podrá ser solicitada	La recalificación podrá ser solicitada		
en cualquier momento directamente	en cualquier momento directamente		
por la persona interesada o por su	por la persona interesada, por su		
representante legal.	representante legal, por la Autoridad		
	Sanitaria Nacional o por orden		
Se prohíbe exigir la recalificación de la	judicial.		
discapacidad.			
	Esta disposición será aplicable incluso		
Esta disposición será aplicable incluso	para las personas que actualmente		
para las personas que actualmente	cuenten con el documento contentivo		
cuenten con el documento contentivo	de la calificación de la discapacidad.		
de la calificación de la discapacidad.			
DE LA SECCION TERCERA			
DE LA ACREDITACIÓN DE LAS PERSONA	S CON DISCAPACIDAD		
Art. 11 Procedimiento de	Art. 11 Procedimiento de	Propuesta 1. No estoy de acuerdo con que le	FLORY ESPIN <u>flory.espin@hotmail.com</u>
acreditación Una vez realizada la	acreditación Una vez realizada la	etiqueten en la cédula como persona con	(remitido al correo infoconadis)
calificación de las personas con	calificación de las personas con	discapacidad, me parece discriminatorio.	
discapacidad y el correspondiente	discapacidad y el correspondiente		
registro por parte de la unidad	registro por parte de la unidad		
competente del Sistema Nacional de	competente del Sistema Nacional de		
Salud, la autoridad sanitaria deberá	Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional		
remitir inmediatamente dicha	deberá remitir inmediatamente dicha		
información a la Dirección General de	información a la Dirección General de		
Registro Civil, Identificación y	Registro Civil, Identificación y		
Cedulación, para que se incluya en la	Cedulación, para que se incluya en la		
cédula de identidad la condición de	cédula de identidad la condición de		
discapacidad y porcentaje.	discapacidad, tipo y porcentaje.		
Las personas con discapacidad			
residentes en el exterior que han sido			
acreditadas, si así lo solicitan podrán			
solicitar su retorno al país, donde			
recibirán el apoyo económico y social			
de conformidad con el reglamento.			
Art. 12 Documento habilitante La	Art. 12 Documento habilitante La		
cédula de ciudadanía que acredite la	cédula de ciudadanía que acredite la		
calificación y el registro	calificación y el registro		
correspondiente, será documento	correspondiente, será documento		

suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado.

En el caso de las personas en situación discapacitante temporal, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.

#### SECCIÓN CUARTA

### DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE PERSONAS JURÍDICAS DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 13.- Registro Nacional de Personas con Discapacidad. - La autoridad sanitaria nacional será la responsable de llevar el Registro Nacional de Personas Discapacidad y con Deficiencia o Condición Discapacitante, así como de las personas jurídicas públicas, semipúblicas v privadas dedicadas a la atención de personas con discapacidad y con deficiencia o condición discapacitante, el cual pasará a formar parte del Sistema Nacional de Datos Públicos, de conformidad con la Ley.

Artículo 14.- Interconexión de bases de datos- Las bases de datos de los registros nacionales de personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante y de personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas dedicadas a

Artículo 13.- Registro Nacional de Personas con Discapacidad. - La Autoridad Sanitaria Nacional será la responsable de llevar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, el cual pasará a formar parte del Sistema Nacional de Datos Públicos, de conformidad con la Ley.

La personería jurídica y las autorizaciones de funcionamiento de las personas jurídicas del ámbito de la discapacidad, deberán ser otorgadas por las Carteras de Estado de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 14.- Interconexión de bases de datos- La Autoridad Sanitaria Nacional mantendrá la interconexión de la base de datos del Registro Nacional de Personas con Discapacidad con los organismos de la administración

su atención, mantendrán la debida	pública que provean bienes o		
interconexión con los organismos de	servicios a personas con		
la administración pública y las	discapacidad, a fin de procurar la		
instituciones privadas que ofrezcan	simplificación de los procesos, de		
servicios públicos que estén	conformidad con la Ley.		
involucrados en el área de la			
discapacidad, a fin de procurar la	Igualmente, la Autoridad Sanitaria		
actualización de su información y la	Nacional mantendrá interconexión del		
simplificación de los procesos, de	Registro Nacional de Personas con		
conformidad con la Ley.	Discapacidad con el Consejo Nacional		
·	para la Igualdad de Discapacidades,		
	con el objeto de que este organismo		
	cumpla sus atribuciones de		
	seguimiento y evaluación de las		
	políticas públicas.		
Artículo 15 Remisión de	Eliminar este artículo	Propuesta 1. Si esto la reporta automáticamente	FINE, Yolanda Ortiz,
<b>información.</b> - Las instituciones de		a un sistema que le ofrezca terapias	yolanda.ortiz@fundacionfine.com
salud públicas y privadas, están		tempranamente esto tiene sentido, para bajar los	
obligadas a reportar inmediatamente		niveles de discapacidad. No eliminar este artículo.	
a la autoridad sanitaria nacional y al		•	
Consejo Nacional de Igualdad de			
Discapacidades, sobre el nacimiento			
de toda niña o niño con algún tipo de			
discapacidad, deficiencia o condición			
discapacitante, guardando estricta			
reserva de su identidad, la misma que			
no formará parte del sistema nacional			
de datos públicos.			
CAPÍTULO SEGUNDO	•		
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS C	ON DISCAPACIDAD		
SECCIÓN PRIMERA			
DE LOS DERECHOS			
Art. 16 Derechos El Estado a través	Art. 16 Derechos El Estado a través		
de sus organismos y entidades	de sus organismos y entidades		
reconoce y garantiza a las personas	reconoce y garantiza a las personas		
con discapacidad el pleno ejercicio de	con discapacidad el pleno ejercicio de		
los derechos establecidos en la	los derechos establecidos en la		
Constitución de la República, los	Constitución de la República, los		
tratados e instrumentos	tratados e instrumentos		
internacionales y esta ley, y su	internacionales y esta Ley, y su		
aplicación directa por parte de las o	aplicación directa por parte de las o		

los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.  Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.  Art. 17 Medidas de acción afirmativa El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad.  Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se	los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.  Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con situación discapacitante temporal, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.  Art. 17 Medidas de Acción Afirmativa El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad.  Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones se observará la situación real y la condición humana de vulnerabilidad	Propuesta 1. FUNDACION FINE: Si está información debe constar en la cédula, me pregunto: ¿por qué debe presentarse otro documento probatorio de la discapacidad? Quizá lo pertinente es señalar la pertinencia de otorgar una nueva cédula a quien recibe la calificación como persona con discapacidad. Los que sí requerirían presentar este documento son las personas con discapacidad temporal	FENODIS, Lilian Mera, fenodis@gmail.com
derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se	derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones se observará la situación real y la		
	Para el reconocimiento de la acción afirmativa cuando se requiera, la		

		Г	<del></del> _
	persona con discapacidad acreditará		
	su condición presentando el		
	documento contentivo de		
	discapacidad, en el que conste su		
	condición, tipo y porcentaje.		
Art. 18 Cooperación internacional	Art. 18 Cooperación Nacional e	Propuesta 1. FUNDACION HERMANO MIGUEL:	FENODIS, Lilian Mera, <u>fenodis@gmail.com</u>
El Consejo Nacional de Igualdad de	Internacional El Consejo Nacional	<b>COMENTARIO:</b> Considerar también a las	
Discapacidades coordinará con las	para la Igualdad de Discapacidades	organizaciones de derecho privado. Hablan de la	
autoridades nacionales en el ámbito	coordinará con las autoridades	Asesoría Técnica sólo para personas jurídicas de	
de su competencia, los gobiernos	nacionales en el ámbito de su	derecho público.	
autónomos descentralizados, y las	competencia, los gobiernos		
personas jurídicas de derecho público	autónomos descentralizados, y las		
la promoción, difusión, así como la	personas jurídicas de derecho público,		
canalización de la asesoría técnica y	la promoción, difusión, así como la		
los recursos destinados a la atención	canalización de la asesoría técnica		
de personas con discapacidad, en	destinada a la atención de personas		
concordancia con el Plan Nacional de	con discapacidad, en concordancia		
Discapacidades. Las personas jurídicas	con la Agenda Nacional para la		
privadas sin fines de lucro, notificarán	Igualdad de Discapacidades (Plan		
al Consejo Nacional de Igualdad de	Nacional de Discapacidades).		
Discapacidades respecto de sus	, , ,		
planes, programas y sobre los	El Ministerio de Relaciones Exteriores		
recursos provenientes de la	y Movilidad Humana registrará los		
cooperación internacional, con el fin	convenios internacionales que se		
de coordinar esfuerzos y cumplir el	ejecuten en el ámbito de la		
Plan Nacional de Discapacidades.	discapacidad tanto por instituciones		
Tidii Madonal de Biscapacidades.	públicas como privadas, de acuerdo a		
	la normativa vigente.		
	ia normativa vigente.		
SECCIÓN SEGUNDA			
DE LA SALUD			
Art. 19 Derecho a la salud El	Art. 19 Derecho a la salud El	Propuesta 1. Será necesario la creación de	Fundación Reina de Quito, María Teresa
Estado garantizará a las personas con	Estado garantizará a las personas	manuales de procedimientos y protocolos para	Donoso, mtdonoso@me.com
discapacidad el derecho a la salud y	con discapacidad el derecho a la	informar a las personas y sus familias sobre la	
asegurará el acceso a los servicios de	salud y asegurará el acceso a los	detección de una discapacidad, como contar con	
promoción, prevención, atención	servicios de promoción, prevención,	programas de salud específicos para las personas	
especializada permanente y	atención especializada permanente	con discapacidad según sus necesidades	
prioritaria, habilitación y	y prioritaria, habilitación y		
rehabilitación funcional e integral de	rehabilitación funcional e integral de		
salud, en las entidades públicas y	salud, en las entidades públicas y		
privadas que presten servicios de	privadas del Sistema Nacional de	Propuesta 2. El estado no garantiza este derecho,	

salud, con enfoque de género,	Salud, con enfoque de igualdad e	al operarme de la vesícula (en el Seguro Social),	FLORY ESPIN <u>flory.espin@hotmail.com</u>
generacional e intercultural.	interseccionalidad.	me detectaron diabetes, al darme el alta me	(remitido al correo infoconadis)
		dieron medicamento para tres meses. Eso fue en	
La atención integral a la salud de las		el 2018, nunca he podido sacar un turno y cuando	
personas con discapacidad, con	personas con discapacidad o en	hay, es para el médico general que luego me	
deficiencia o condición discapacitante	situación discapacitante temporal	manda al especialista para el que debo sacar	
será de responsabilidad de la	será de responsabilidad de la	nuevo turno, cuando se supone que es chequeo	
autoridad sanitaria nacional, que la	Autoridad Sanitaria Nacional, que la	porque ya saben de lo que padezco. Tengo	
prestará a través la red pública	prestará a través del Sistema Nacional	discapacidad física severa por una enfermedad	
integral de salud.	de Salud.	muscular progresiva, ¿por qué las personas de la	
		tercera edad tienen acceso al médico en casa y no	
		las que tienen limitación severa de movilidad?	
		Desde entonces compro mis medicinas y me	
		atiendo particularmente.	
	Artículo 19.1 Derechos sexuales y		
	reproductivos Las personas con		
	discapacidad tendrán derecho a una		
	atención prioritaria y especializada en		
	su salud sexual y reproductiva.		
	El Estado facilitará a las personas con		
	discapacidad la información		
	necesaria, en formatos accesibles, en		
	un lenguaje adecuado, de acuerdo		
	con el tipo y grado de discapacidad,		
	que les permita tomar decisiones		
	libres e informadas respecto a su vida		
	sexual y reproductiva.		
	El Estado a través de los organismos		
	pertinentes emitirá las normas para		
	garantizar este derecho, que incluirá		
	los mecanismos para la erradicación		
	de todo tipo de violencia en contra de		
	las personas con discapacidad.		
	,		
	Para prevenir y erradicar la violencia		
	de género en contra de las niñas,		
	adolescentes, mujeres y adultas		
	mayores con discapacidad, se estará a		
	lo dispuesto en la Ley de la materia.		

Art. 20.- Subsistemas de promoción, habilitación prevención. rehabilitación.- La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección temprana e intervención oportuna de discapacidades. deficiencias 0 condiciones discapacitantes respecto de factores de riesgo en los distintos niveles de gobierno y planificación.

La habilitación y rehabilitación son procesos que consisten en la prestación oportuna, efectiva. apropiada y con calidad de servicios de atención. Su propósito es la generación, recuperación, fortalecimiento de funciones, capacidades, habilidades y destrezas para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social v vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

La autoridad sanitaria nacional establecerá los procedimientos de coordinación, atención y supervisión de las unidades de salud públicas y privadas a fin de que brinden servicios profesionales especializados de habilitación y rehabilitación.

La autoridad sanitaria nacional proporcionará a las personas con discapacidad y a sus familiares, la

Art. 20.- Coordinación de actividades. información y certificación en el ámbito de las discapacidades. - La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana v la intervención oportuna de las deficiencias O situaciones discapacitantes.

La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación para la atención prioritaria de las personas con discapacidad en los servicios especializados de habilitación y rehabilitación; así como realizará la supervisión de los servicios públicos y privados de salud, para la verificación de su atención.

La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de las instancias pertinentes, proporcionará a las personas con discapacidad y a sus familiares, la información relativa al proceso de calificación, acreditación y registro de la discapacidad; así como su tipo y porcentaje; y, de ser necesario y a petición del titular del derecho, de su representante legal, o por orden judicial, realizará la certificación de la condición de discapacidad, tipo y porcentaje, de acuerdo a la información de calificación de discapacidad consignada en el

información relativa a su tipo de	Registro Nacional de Personas con		
discapacidad.	Discapacidad.		
Art. 21 Certificación y acreditación	Eliminar este artículo.		
de los servicios de salud para			
discapacidad La autoridad sanitaria			
nacional certificará y acreditará en el			
Sistema Nacional de Salud, los			
servicios de atención general y			
especializada, habilitación,			
rehabilitación integral, y centros de			
órtesis, prótesis y otras ayudas			
técnicas y tecnológicas para personas			
con discapacidad.			
Art. 22 Genética humana y	Eliminar este artículo.	Propuesta 1. No eliminar, yo si estoy de acuerdo	FINE, Yolanda Ortiz,
bioética La autoridad sanitaria		con esto siempre y cuando el estado asuma los	yolanda.ortiz@fundacionfine.com
nacional en el marco del Sistema		costos de todos estos exámenes. La investigación	
Nacional de Salud normará,		genética debe ser parte fundamental luego de la	
desarrollará y ejecutará el Programa		calificación y carnetización.	
Nacional de Genética Humana con			
enfoque de prevención de			
discapacidades, con irrestricto apego			
a los principios de bioética y a los			
derechos consagrados en la			
Constitución de la República y en los			
tratados e instrumentos			
internacionales.			
Art. 23 Medicamentos, insumos,	Art. 23 Insumos y ayudas técnicas	Propuesta 1. FUNDACION FINE: Gratuidad.	FENODIS, Lilian Mera, fenodis@gmail.com
ayudas técnicas, producción,	La Autoridad Sanitaria Nacional	Como principio está bien. Pero ha de	
disponibilidad y distribución La	garantizará que el Sistema Nacional	tenerse en cuenta que no toda persona o	
autoridad sanitaria nacional	de Salud cuente con la	familia en situación discapacitante está al	
procurará que el Sistema Nacional de	disponibilidad y distribución	mismo tiempo en situación de	
Salud cuente con la disponibilidad	oportuna y permanente de	vulnerabilidad o urgencia económica.	
y distribución oportuna y	medicamentos e insumos gratuitos,	Habría que pensar en un sistema	
permanente de medicamentos e	requeridos para la atención de las	diferenciado según sus posibilidades	
insumos gratuitos, requeridos en la	personas con discapacidad y en		
atención de discapacidades,	situación discapacitante.		
enfermedades de las personas con			
discapacidad y deficiencias o	Las órtesis, prótesis y otras ayudas		
condiciones discapacitantes.	técnicas y tecnológicas que		
les émbosis muébosis es stores e	reemplacen o compensen las		
Las órtesis, prótesis y otras ayudas	deficiencias anatómicas o funcionales		

técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud; que además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades propondrá a la autoridad sanitaria nacional la inclusión en el cuadro nacional de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local. Además, la autoridad sanitaria nacional arbitrará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas.

de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la Autoridad Sanitaria Nacional, que, además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

Las entidades que prestan servicios de seguridad social entregarán igualmente, de forma gratuita, las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad afiliadas.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional elaborarán y actualizarán periódicamente, la tabla de ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local.

Además, la Autoridad Sanitaria Nacional adoptará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción nacional de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas.

Art. 24.- Programas de soporte

Art. 24.- Programas de soporte

Superintendencia de Bancos y encargado de Seguros y Medicina

	DAD DE DISCAPACIDADES		
psicológico y capacitación periódica	psicológico y capacitación periódica		
La autoridad sanitaria nacional dictará	La Autoridad Sanitaria Nacional		
la normativa que permita	implementará programas de atención		
implementar programas de soporte	y soporte psicológico para personas		
psicológico para personas con	con discapacidad, sus familiares y		
discapacidad y sus familiares,	cuidadores, direccionados hacia una		
direccionados hacia una mejor	mejor comprensión del manejo		
comprensión del manejo integral de la	integral de la discapacidad; así como,		
discapacidad; así como, programas de	programas de capacitación para los		
capacitación periódica para las	miembros del núcleo familiar de		
personas que cuidan a personas con	personas con discapacidad y personas		
discapacidad, los que podrán ser	cuidadoras, los que podrán ser		
ejecutados por la misma o por los	ejecutados por la Autoridad Sanitaria		
organismos públicos y privados	Nacional o por los organismos		
especializados	públicos y privados especializados en		
·	el ámbito de la discapacidad.		
Art. 25 Seguros de vida y/o salud y	Art. 25 Seguros de vida y/o salud y	FUNDACION FINE: ¿Cuáles serían los criterios	FENODIS, Lilian Mera, fenodis@gmail.com
medicina prepagada La	medicina prepagada. – La Entidad de	técnicos, éticos y legales que vuelvan efectiva y	
Superintendencia de Bancos y Seguros	Control Nacional encargada de	eficaz esta norma? El Estado no es principal	
controlará y vigilará que las	Seguros y Medicina Prepagada,	garante de este cuidado a este grupo de personas:	
compañías de seguro y/o medicina	controlará y vigilará que las	¿cómo él mismo ha de cumplir esta	
prepagada incluyan en sus contratos,	compañías de seguro y/o medicina	responsabilidad?	
coberturas y servicios de seguros de	prepagada incluyan en sus contratos,		
vida y/o salud a las personas con	coberturas y servicios de seguros de		
discapacidad y a quienes adolezcan de	vida y/o salud para las personas con		
enfermedades graves, catastróficas o	discapacidad.		
degenerativas.			
	La autoridad sanitaria nacional vigilará		
La autoridad sanitaria nacional vigilará	que los servicios de salud prestados a		
que los servicios de salud prestados a	las personas con discapacidad por las		
las personas con discapacidad por las	compañías mencionadas en el inciso		
compañías mencionadas en el inciso	anterior, sean de calidad y adecuados		
anterior, sean de la más alta calidad y	a su discapacidad.		
adecuados a su discapacidad.	Todo modelo de contrato global		
Todo modelo de contrato global de	de las compañías de seguros		
las compañías de seguros privados	privados que incluyan coberturas de		
que incluyan coberturas de vida y/o	vida y/o de salud y de las compañías		
de salud y de las compañías de salud	de salud y/o medicina prepagada,		
y/o medicina prepagada deberán ser	deberán ser aprobados y autorizados		
aprobados y autorizados por la	por la Entidad de Control Nacional		

Seguros, para lo cual deberá mantener coordinación con la autoridad sanitaria nacional. Los contratos no podrán contener cláusulas de exclusión por motivos de preexistencias y las mismas serán cubiertas aun cuando la persona cambie de plan de salud o aseguradora.	Prepagada, para lo cual deberá mantener coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional. Los contratos no podrán contener cláusulas de exclusión por motivos de preexistencias y las mismas serán cubiertas aun cuando la persona cambie de plan de salud o aseguradora.		
Se prohíbe negarse a celebrar un contrato de las características celebradas o a prestar dichos servicios, proporcionarlos con menor calidad o incrementar los valores regulares de los mismos, estando sujetos a las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás autoridades competentes.	contrato, a prestar dichos servicios, a proporcionarlos con menor calidad o a incrementar los valores regulares de los mismos por motivo de		
Art. 26 Subsistema de información	Art. 26 Subsistema de información.		
La autoridad sanitaria nacional	- La Autoridad Sanitaria Nacional		
mantendrá un sistema de información	mantendrá un sistema de información		
continua y educativa sobre todas las	continua y educativa sobre		
discapacidades y salud.	discapacidades y salud.		
Las normas de carácter sanitario preverán las características que deberán contener los productos farmacéuticos y alimentos de uso médico, respecto de la rotulación con sistema Braille. La rotulación incluirá al menos la información de seguridad del producto, nombre, fecha de producción y vencimiento	Las normas de carácter sanitario preverán las características que deberán contener los productos farmacéuticos y alimentos de uso médico, respecto de la rotulación del envase externo (secundario) con Sistema Braille. La rotulación incluirá nombre, fecha de producción y vencimiento, y deberá ser elaborada de conformidad con la norma técnica INEN.		
SECCIÓN TERCERA			
DE LA EDUCACIÓN		<u>,                                    </u>	
Art. 27 Derecho a la educación El	Art. 27 Derecho a la educación El	<b>Propuesta 1.</b> Debe continuar: Responder a la	ADISME; Bertha Caizaliusa,

Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso.

Estado garantizará el acceso a la educación de las personas con discapacidad, promoviendo su acceso, permanencia y culminación dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, independientemente de su modalidad, para obtener educación, formación y/o capacitación.

diversidad de estudiantes con necesidades educativas especiales.

berthcil52@gmail.com

Art. 28.- Educación inclusiva. - La autoridad educativa nacional medidas implementará las para promover la pertinentes, inclusión de estudiantes necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado. temporales v/o adaptaciones permanentes curriculares y de accesibilidad física, comunicacional v espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada.

Para el efecto. la autoridad educativa nacional formulará. emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional.

Art. 28.- Educación inclusiva para personas con discapacidad. – Se define al proceso de identificar y responder a la diversidad de necesidades especiales de todos los estudiantes, para fomentar su participación en el aprendizaje, dentro de la educación ordinaria.

La Autoridad Educativa Nacional v la Autoridad Nacional de la Educación Superior implementarán las medidas pertinentes y ajustes razonables, para promover la inclusión de estudiantes con discapacidad que requieran apoyos técnicos, tecnológicos y humanos, tales como personal especializado temporal permanente: adaptaciones curriculares: accesibilidad al medio físico; accesibilidad a la información y a la comunicación; espacios de aprendizaje adecuados, entre otros; dentro de los establecimientos de educación ordinaria, extraordinaria y en las Instituciones de Educación Superior.

Para el efecto, la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la

**Propuesta 1.** Recomendamos que se cambien en el inciso dos el termino promover al de garantizar debido a que el tema de promover abre a la posibilidad de una interpretación discrecional del Art señalado.

**Propuesta 2.** Art. 28.- Las becas deben aplicar para todas las instituciones ya que el proceso de enseñanza aprendizaje es totalmente diferente y requiere de materiales personalizados a la realidad de cada estudiante que en muchos de los casos hay que enviar a elaborar y eso requiere costos adicionales.

En la parte pertinente a la tutoría, como no se permite la mayoría de veces que se uno de los padres sino un profesional y los costos de los mismos es representativo, sugiero, que sean los alumnos de los últimos años de las carreras de pedagogía y psicología educativa y afines, sean quienes proporcionen estas tutorías durante es transcurso de todo el año lectivo.

Se facilite el acceso por parte del estado a los textos en braille, lenguaje de señas, letras con macrotipo para personas con baja visión, además de cuadernos apropiados con líneas con más amplitud y acentuadas que facilite la escritura y

Asociación de Estudiantes con discapacidad de la UCE, Maytè Sanpedro maydanisam@hotmail.com; angel.sinmaleza@asambleanacional.gob.ec; sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec

Nancy Janeth Rosero Valencia; minegronancy19 04@yahoo.com

Educación Superior formularán. supervisarán emitirán cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas discapacidad. con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional y en las Instituciones de Educación Superior.

lectura.

Que se verifique por parte de las autoridades que los docentes que estén trabajando con alumnos con discapacidad preparados pedagógicamente para hacerlo, en caso contrario se les capacite en las áreas respectivas y en general a todos los miembros de la comunidad educativa a través de cursos básicos de braille, lenguaje de señas, buen trato, etc., y se practique el deporte adaptado dentro de las instituciones educativas dotándoles de los implementos necesarios para ello.

Sugerir que dentro del pensum de estudios de las universidades sea obligatorio la aprobación de un curso básico de escritura braille y lenguaje de señas para que los nuevos profesionales además de obtener una mejor competencia, se formen para dar espacios a las personas con discapacidad. Para el caso de la Formación laboral que se creen carreras técnicas más acorde al tipo de discapacidades más preponderantes que les permita a los aspirantes formarse y lograr de algún modo su independencia personal y económica.

**Propuesta 3.** Espacios de aprestamiento y aprendizaje entre otros adecuados y de calidad dentro de las instituciones educativas ordinarias, extraordinarias y de Educación Superior.

Es de vital importancia el aprestamiento y en los primeros años de Educación Básica inferior para el desarrollo de funciones básicas, destrezas y habilidades para que posteriormente puedan equiparar las oportunidades los y las estudiantes con discapacidad con los demás. Sin la instrumentación necesaria los y las estudiantes con discapacidad visual, auditiva, intelectual entre otras, corren el riesgo como en su mayoría ocurre, que los mismos no estén incluidos solo estén

ADISME; Bertha Caizaliusa, berthcil52@gmail.com

		encargados dentro de las aulas.	
		Sugerencias pedagógicas como la Evaluación de	
		resultados y productos obtenidos en el	
		desempeño docente.	
		·	
Art. 29 Evaluación para la educación	Art. 29 Evaluación para el acceso a	Propuesta 1. No queda claro, cuál es la	Fundación Reina de Quito, María Teresa
especial. – El ingreso o la derivación	la educación especializada. – El	institución, pública o privada acreditada para	Donoso, mtdonoso@me.com
hacia establecimientos educativos	ingreso o la derivación hacia	realizar evaluaciones psi pedagógicas. Tampoco	
especiales para personas con	establecimientos educativos	queda claro, la composición del equipo	
discapacidad, será justificada única y	especializados para personas con	multidisciplinario.	
exclusivamente en aquellos casos, en	discapacidad, será justificada única y	La aprobación por parte de los padres de un tema	
que luego de efectuada la evaluación	exclusivamente en aquellos casos, en	eminentemente técnico, puede ser	
integral, previa solicitud o aprobación	que luego de efectuada la evaluación	contraproducente a los efectos de generar	
de los padres o representantes	psicopedagógica por parte de los	procesos inclusivos en escuelas ordinarios	
legales, por el equipo	equipos multidisciplinarios y previa	adecuados.	
multidisciplinario especializado en	solicitud o aprobación de los padres;	Una solución podría ser que en caso que los	
discapacidades certifique, mediante	se certifique mediante un informe	padres no estén de acuerdo con el resultado de	
un informe integral, que no fuere	psicopedagógico que no es posible su	una evaluación pueda apelar la decisión o solicitar	
posible su inclusión en los	inclusión en los establecimientos	una nueva evaluación.	
establecimientos educativos	educativos ordinarios.	No solo se debería utilizar el.	
regulares.		Si hablamos de una escuela para todos (toma en	
	La evaluación que señala el inciso	cuenta sus capacidades y necesidades) nosotros	
La evaluación que señala el inciso	anterior será base sustancial para la	no podemos realizar este informe ya que no	
anterior será base sustancial para la	formulación del plan de educación,	sabemos cómo será su desarrollo a futuro nada	
formulación del plan de educación	considerando al estudiante como su	está establecido para siempre.	
considerando a la persona humana	centro.		
como su centro.			
	La conformación y funcionamiento de		
La conformación y funcionamiento de	los equipos multidisciplinarios	Propuesta 2. (FINE) Incluir o representantes	FENODIS, Lilian Mera, <u>fenodis@gmail.com</u>
los equipos multidisciplinarios	especializados estará a cargo de la	legales Art. 29 Evaluación para la educación	
especializados estará a cargo de la	autoridad educativa nacional, de	especializada. – El ingreso o la derivación hacia	
autoridad educativa nacional, de	conformidad a lo establecido en el	establecimientos educativos especializados para	
conformidad a lo establecido en el	respectivo reglamento.	personas con discapacidad, será justificada única y	
respectivo reglamento.		exclusivamente en aquellos casos, en que luego	
		de efectuada la evaluación psicopedagógica por	
		parte de los equipos multidisciplinarios y previa	
		solicitud o aprobación de los padres o	
		representantes legales;	

Art. 30.-Educación especial y específica. - El Consejo Nacional de Igualdad Discapacidades coordinará con las respectivas autoridades competentes en materia de educación, el diseño, la elaboración y la ejecución de los programas de educación, formación y desarrollo progresivo del recurso humano necesario para brindar la atención integral a las personas con discapacidad, procurando la igualdad de oportunidades para su integración social.

La autoridad educativa nacional procurará proveer los servicios públicos de educación especial y específica, para aquellos que no puedan asistir a establecimientos regulares de educación, en razón de la condición funcional de discapacidad.

La autoridad educativa nacional garantizará la educación inclusiva, especial y específica, dentro del Plan Nacional de Educación, mediante la implementación progresiva programas, servicios y textos guías en todos los planteles educativos.

Art. 31.- Capacitación y formación de comunidad educativa.- La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema

Art. 30.- Educación especializada. -Brinda atención educativa a niños, niñas adolescentes discapacidad sensorial (visual o auditiva o visual – auditiva), motora, intelectual, multidiscapacidad, o con autismo, los mismos que no son susceptibles de inclusión educativa, según se determine mediante la respectiva evaluación por parte del multidisciplinario especializado de la inclusión.

La Autoridad Educativa Nacional garantizará la provisión de los servicios públicos de educación especializada, para aquellos que no puedan asistir a establecimientos ordinarios de educación, en razón de su condición de discapacidad.

Para brindar una atención integral a Nacional de Educación Discapacidades, de estudiantes con discapacidad.

Art. 31.- Capacitación y formación de la comunidad educativa. - La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades coordinarán programas de capacitación formación relacionados con las

Propuesta 1. A la hora de buscar educación, las personas con discapacidad nos topamos con que las entidades no se lo toman en serio, ofrecen cursos o capacitación y se quedan a medio camino porque los suspenden sin mayor explicación o porque no hay recursos, pasó en el Secap, en el Instituto Tecnológico Pichincha, en otro centro de inglés, cuatro o cinco clases y les dejan a los chicos en el aire y con la sensación de que no son importantes para el sistema.

**FLORY ESPIN** flory.espin@hotmail.com (remitido al correo infoconadis)

los estudiantes con discapacidad que se encuentran en las instituciones de educación especializada, la Autoridad con el Consejo Nacional para la Igualdad de coordinarán la formulación de políticas públicas para el diseño, elaboración y ejecución de los programas de educación, formación y desarrollo del recurso humano necesario, para la atención

> Propuesta 1. La autoridad de la educación, debe contratar una banda ancha de internet y libre para que los estudiantes del sector rural puedan acceder a la tecnología.

> Los infocentros que antes funcionaban en las

ADISME: Bertha Caizaliusa. berthcil52@gmail.com

		T	
educativo.	discapacidades en todos los niveles y	Parroquias rurales, actualmente están	
	modalidades del sistema educativo.	suspendidos. ¿Qué hace un padre de familia con	
		dos o tres hijos y con un solo teléfono, estudios en	
La autoridad sanitaria nacional podrá	La Autoridad Sanitaria Nacional	línea y a una misma hora reciben clases todos sus	
presentar propuestas a la autoridad	deberá presentar propuestas a la	hijos y entre ellos uno con discapacidad?	
educativa nacional, a fin de coordinar	Autoridad Educativa Nacional, a fin de		
procesos de capacitación y formación	coordinar procesos de capacitación y		
en temas de competencia del área de	formación en temas de competencia		
salud, como la promoción y la	del área de salud, como la promoción		
prevención de la discapacidad en	y la prevención de la discapacidad en		
todos los niveles y modalidades	todos los niveles y modalidades		
educativas.	educativas.		
Art. 32 Enseñanza de mecanismos,	Art. 32 Mecanismos, medios,		
medios, formas e instrumentos de	formas e instrumentos de		
comunicación La autoridad	comunicación Las autoridades del		
educativa nacional velará y	Sistema Nacional de Educación y del		
supervisará que en los	Sistema de Educación Superior		
establecimientos educativos públicos	velarán y supervisarán que, en los		
y privados, se implemente la	establecimientos educativos y en las		
enseñanza de los diversos	instituciones de educación superior,		
mecanismos, medios, formas e	se difunda y aplique los diversos		
instrumentos de comunicación para	mecanismos, medios, sistemas,		
las personas con discapacidad, según	formatos, formas e instrumentos de		
su necesidad.	comunicación accesibles para las		
	personas con discapacidad, según su		
	necesidad.		
Art. 33 Accesibilidad a la educación.	Art. 33 Accesibilidad a la educación.	Propuesta 1. La Autoridad de la Educación creará	ADISME; Bertha Caizaliusa,
- La autoridad educativa nacional en el	– La Autoridad Educativa Nacional en	por lo menos una Institución Especializada en	berthcil52@gmail.com
marco de su competencia, vigilará y	el marco de su competencia, vigilará y	cada cabecera cantonal.	
supervisará, en coordinación con los	supervisará, en coordinación con los	Cada cabecera carrestian	
gobiernos autónomos	gobiernos autónomos	(Actualmente los pocos servicios se encuentran	
descentralizados, que las instituciones	descentralizados, que las instituciones	centralizados y a los cantones especialmente a su	
educativas	educativas ordinarias y	ruralidad, no llegan)	
escolarizadas y no escolarizadas,	extraordinarias y de educación	Taranada, no negari,	
especial y de educación superior,	superior, públicas y privadas, cuenten		
públicas y privadas, cuenten con	con infraestructura y equipamiento		
infraestructura, diseño universal,	que cumpla con los parámetros de		
adaptaciones físicas, ayudas técnicas y	accesibilidad al medio físico y diseño		
tecnológicas para las personas con	universal; así como ambientes		
discapacidad; adaptación curricular;	virtuales de aprendizaje accesibles,		
participación permanente de guías	ayudas tecnológicas para las personas		

intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad.

La autoridad educativa nacional procurará que en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.

de ap que sional acadé uelas con di uiera, opias La a garant riales educa que s

Art. 34.- Equipos multidisciplinarios especializados. - La autoridad educativa nacional garantizará en todos sus niveles la implementación de equipos multidisciplinarios especializados en materia de discapacidades, quienes deberán realizar la evaluación, seguimiento y asesoría para la efectiva inclusión, permanencia y promoción de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo nacional.

Las y los miembros de los equipos multidisciplinarios especializados acreditarán formación y experiencia en el área de cada discapacidad y tendrán cobertura según el modelo de gestión de la autoridad educativa

con discapacidad; adaptaciones curriculares; intérpretes de lengua de señas ecuatoriana y guías intérpretes, según la necesidad; y, otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad.

La autoridad educativa nacional garantizará que, en las unidades educativas especializadas, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales educativos en formatos accesibles, que incluyan: audio, video, interpretación en lengua de señas ecuatoriana y subtitulado, material en Sistema Braille y formatos de lectura fácil.

Art. 34.- Equipos multidisciplinarios especializados. - La Autoridad Educativa Nacional garantizará en todos sus niveles la implementación equipos multidisciplinarios especializados, quienes deberán realizar la evaluación psicopedagógica, seguimiento asesoría para la efectiva inclusión, permanencia y promoción de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo nacional.

Las y los miembros de los equipos multidisciplinarios tendrán formación y experiencia en discapacidades, según las normas técnicas y los modelos de gestión de la Autoridad Educativa Nacional.

**Propuesta 1.** Equipos multidisciplinarios con empatía, predisposición y experiencia.

ADISME; Bertha Caizaliusa, berthcil52@gmail.com

	I		T
nacional.			
Art. 35 Educación co-participativa	Art. 35 Educación co-participativa		
La autoridad educativa nacional y los	La Autoridad Educativa Nacional y las		
centros educativos inclusivos,	instituciones educativas ordinarias y		
especiales y regulares, deberán	extraordinarias, deberán involucrar		
involucrar como parte de la	como parte de la comunidad		
comunidad educativa a la familia y/o a	educativa a la familia y/o a las		
las personas que tengan bajo su	personas que tengan bajo su		
responsabilidad y/o cuidado a	responsabilidad y/o cuidado a		
personas con discapacidad, en la	personas con discapacidad, en la		
participación de los procesos	participación de todos los procesos		
educativos y formativos, desarrollados	educativos y formativos.		
en el área de discapacidades.			
Art. 36 Inclusión ética y cultural La	Art. 36 Inclusión ética y cultural La		
autoridad educativa nacional velará	autoridad educativa nacional velará		
que las personas con discapacidad	que las personas con discapacidad		
tengan la oportunidad de desarrollar	tengan la oportunidad de desarrollar		
los procesos educativos y formativos	los procesos educativos y formativos		
dentro de sus comunidades de origen,	dentro de sus comunidades de origen,		
fomentando su inclusión étnico-	fomentando su inclusión étnico-		
cultural y comunitaria de forma	cultural y comunitaria de forma		
integral.	integral.		
Art. 37 Formación de transición La	Art. 37 Formación para la transición	Propuesta 1. FORMACIÓN PARA LA TRANSICIÓN	ADISME; Bertha Caizaliusa
autoridad educativa nacional,	<b>al ámbito laboral.</b> – La Autoridad	LABORAL:	berthcil52@gmail.com
desarrollará programas de acuerdo a	Educativa Nacional diseñará e	<ul> <li>Programar, también talleres</li> </ul>	
las etapas etarias de la vida para las	implementará programas de	ocupacionales.	
personas con discapacidad que se	bachillerato técnico en los	•	
formen en los centros de educación	establecimientos de educación	Los y las estudiantes con discapacidad	
especial y regular; y, ejecutarán	ordinaria y especializada, enfocados	intelectual específicamente, están	
programas orientados a favorecer la	en las y los jóvenes con discapacidad,	incluidos socialmente en la educación	
transición de una persona que	para fortalecer su incorporación al	ordinaria, pero necesitan desarrollar	
adquiera una discapacidad en	mundo laboral y/o dar continuidad a	capacidades y habilidades productivas.	
cualquier etapa de su vida.	su formación técnica y tecnológica de	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
	educación superior, en estrecha		
	vinculación con el sector productivo		
	nacional.		
Art. 38 Becas Aquellas personas	Art. 38 Becas. – Aquellas personas	Propuesta 1. DE LAS BECAS:	ADISME; Bertha Caizaliusa
con discapacidad en cuya localidad no	con discapacidad en cuya localidad no	De preferencia, las becas deben ser	berthcil52@gmail.com
exista un establecimiento educativo	exista un establecimiento educativo	asignadas a los estudiantes con	
público con servicios adecuados para	público con servicios adecuados para	discapacidad del sector rural porque la	
atender a sus necesidades educativas	atender a sus necesidades educativas	discapacidad dei sector rarar porque la	

especiales podrán recibir del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, becas y créditos educativos, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fiscomisional que sí ofrezca los servicios adecuados, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto.	especiales, podrán recibir becas de la Entidad Rectora de Becas Educativas, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fiscomisional que ofrezca dichos servicios, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto.	mayoría de los servicios no les llega.		
La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.	La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género; de acuerdo a la normativa que el ente rector emita para el efecto.			
Art. 39 Educación bilingüe. — La autoridad educativa nacional implementará en las instituciones de educación especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad el modelo de educación intercultural y el de educación bilingüe-bicultural.  La autoridad educativa nacional asegurará la capacitación y enseñanza en lengua de señas ecuatoriana en los distintos niveles educativos, así como la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.	Art. 39 Educación bilingüe. – La Autoridad Educativa Nacional implementará en las instituciones de educación especializada para niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva, el Modelo Educativo Nacional Bilingüe Bicultural para Personas con Discapacidad Auditiva, en los diferentes niveles educativos, así como promoverá la identidad lingüística de las personas sordas.	Propuesta 1. EDUCACIÓN BILINGÜE:  • Falta la enseñanza de la Escritura Braille.  Si en la etiqueta de las medicinas va a estar el nombre del medicamento y su fecha de caducidad en Escritura Braille, no se podrá leer si no consta en la Ley su enseñanza.	ADISME; Bertha berthcil52@gmail.com	Caizaliusa,
Art. 40 Difusión en el ámbito de la educación superior La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, asegurará que en todas las instituciones de educación superior se	Art. 40 Difusión en el ámbito de la educación superior La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, asegurará que en todas las instituciones de educación superior se	Propuesta 1. Los nuevos docentes de la Educación deben dominar lengua de señas y Escritura Braille. Para trabajar en inclusión educativa, deben llenar un perfil especial con empatía, predisposición, y sobre todo con conocimiento amplio sobre las discapacidades.	ADISME; Bertha berthcil52@gmail.com	Caizaliusa,

transversalice el conocimiento del	transversalice el conocimiento del		
tema de la discapacidad dentro de las	ámbito de la discapacidad dentro de		
mallas curriculares de las diversas	las mallas curriculares de las diversas		
carreras y programas académicos,	carreras y programas académicos,		
dirigidos a la inclusión de las personas	dirigidos a la inclusión de las personas		
con discapacidad y a la formación	con discapacidad y a la formación		
humana de las y los futuros	humana de las y los futuros		
profesionales.	profesionales;		
	incluyendo el manejo y uso de las		
	herramientas tecnológicas en el		
	currículo de formación profesional de		
	los docentes.		
	El ente rector de la educación		
	superior garantizará que todas y cada		
	una de las instituciones de educación		
	superior genere las bases de datos de		
	los estudiantes con discapacidad,		
	durante su ingreso, permanencia y		
	egreso en la educación superior. Esta		
	data deberá ser transferida a la		
	Secretaría Nacional de Educación		
	Superior, Ciencia, Tecnología e		
	Innovación, para que una vez		
	validada, mantenga la interconexión		
	dispuesta el en artículo 14 de esta		
	Ley.		
Art. 41 Difusión en el ámbito de la	Artículo colocado después del		
formación de conductores y choferes.	artículo 62, en el Parágrafo 1 De la		
- La autoridad nacional competente en	Accesibilidad al Medio Físico y al		
transporte terrestre, tránsito y	Transporte Público y Comercial.		
seguridad vial, asegurará que en todas			
las escuelas y centros de conducción			
no profesional y de chóferes			
profesionales, se transversalice el			
conocimiento y el manejo del tema de			
la discapacidad y su normativa vigente			
en sus cursos de manejo.			
SECCIÓN CUARTA			
DE LA CULTURA, DEPORTE, RECREACION Y TURISMO			
Art. 42 Derecho a la cultura El	Artículo 42 Derecho a la cultura El		

Estado a través de la autoridad nacional competente en cultura garantizará a las personas con discapacidad el acceso, participación y disfrute de las actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento; así como también apoyará y fomentará la utilización y el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual, implementando mecanismos de accesibilidad.

El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional competente en cultura formulará las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

Art. 43.- Derecho al deporte. - El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional.

El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional competente en deporte formulará las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para garantizar

Estado a través de la Autoridad Nacional competente en Cultura garantizará a las personas con discapacidad, el libre ejercicio de los derechos culturales, acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales, formación en artes, amparados en la Ley Orgánica de Cultura.

La Autoridad Nacional competente en Cultura en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades formularán las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones que evidencien y garanticen el ejercicio de los derechos culturales y artísticos de las personas con discapacidad, en un marco de inclusión y justicia social.

Artículo 43.- Derecho al deporte.- El Estado, a través de la Autoridad Nacional competente en Deporte, Educación Física y Recreación, y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá programas v acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad en la práctica del deporte, educación física y recreación, para lo cual gestionarán y crearán las condiciones que permitan la accesibilidad a la infraestructura deportiva y recreativa; la comunicación e información; así como, contar con implementos deportivos adaptados y el personal técnico especializado.

los derechos de las personas con	Los requisitos de afiliación a los clubes	
discapacidad.	de deporte adaptado y/o paralímpico	
	y/o a las Federaciones Nacionales de	
	Deporte Adaptado se cumplirá	
	conforme a la ley de la materia.	
	La Autoridad Nacional competente en	
	Deporte en coordinación con el	
	Consejo Nacional para la Igualdad de	
	Discapacidades formularán las	
	políticas públicas con el fin de	
	promover programas y acciones para	
	garantizar los derechos deportivos y	
	recreativos de las personas con	
	discapacidad; así como la práctica del	
	Deporte Paralímpico.	
Art. 44 Turismo accesible La	Artículo 44 Turismo accesible La	
autoridad nacional encargada del	Autoridad Nacional encargada del	
turismo en coordinación con los	Turismo en coordinación con los	
gobiernos autónomos	gobiernos autónomos	
descentralizados, vigilarán la	descentralizados, vigilarán el acceso	
accesibilidad de las personas con	de las personas con discapacidad a las	
discapacidad a las diferentes ofertas	diferentes ofertas turísticas,	
turísticas, brindando atención	brindando atención prioritaria a	
prioritaria, servicios con diseño	través de la oferta de servicios	
universal, transporte accesible y	turísticos de hospedaje, así como de	
servicios adaptados para cada	alimentos y bebidas, que cumplan con	
discapacidad.	parámetros de accesibilidad al medio	
	físico, diseño universal, comunicación,	
Además, los organismos mencionados	información y transporte accesible.	
vigilarán que las empresas privadas y		
públicas brinden sus servicios de	Además, los organismos mencionados	
manera permanente, así como	vigilarán que todas las actividades	
también que promuevan tarifas	turísticas, alojamiento, alimentos y	
reducidas para las personas con	bebidas, transporte turístico,	
discapacidad.	operación turística, guías	
	profesionales de turismo e	
	intermediación turística, cuenten con	
	los parámetros de accesibilidad al	
	medio físico, a la información,	
	comunicación y transporte; y, brinden	

sus servicios de manera permanente. con atención prioritaria al turista con discapacidad nacional o extranjero. La Autoridad Nacional competente en el Turismo en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades formularán políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para garantizar los derechos al turismo accesible para las personas con discapacidad. SECCIÓN QUINTA TRABAJO Y CAPACITACIÓN **FLORY** Art. 45.- Derecho al trabajo.- Las Art. 45.- Derecho al trabajo. - Las **Propuesta 1.** Art.45 al 48. A las personas con **ESPIN** flory.espin@hotmail.com (remitido al correo infoconadis) personas con discapacidad, con personas con discapacidad o en discapacidad se les está haciendo muy difícil deficiencia o condición discapacitante situación discapacitante temporal conseguir empleo y se enfrentan a la tienen derecho a acceder a un trabajo tienen derecho a acceder a un trabajo discriminación porque las pocas empresas que se remunerado en condiciones de remunerado en condiciones de abren a emplearnos, no tienen la capacitación igualdad y a no ser discriminadas en igualdad y a no ser discriminadas en necesaria de los demás empleados sobre el trato y la interacción con las personas con discapacidad, las prácticas relativas al empleo, las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la incluyendo los procedimientos para la que, a mi juicio, no tiene por qué ser diferente del aplicación, selección, contratación, aplicación, selección, contratación, que tienen con los demás. capacitación e indemnización de capacitación e indemnización de El Estado debería ser el primero en contratar a personal y demás condiciones personal y demás condiciones personas con discapacidad. Por ejemplo, las establecidas en los sectores público y establecidas en la normativa legal personas con discapacidad visual para sus call aplicable en el ámbito laboral en los privado. centers. sectores público y privado. Los ofrecimientos de empleo, en su mayoría se limitan a limpieza, mandados o mensajería. Art. 46.- Políticas laborales.- El Art. 46.- Políticas laborales.- La Consejo Nacional de Igualdad de Autoridad Nacional del Trabajo y Discapacidades en coordinación con la Empleo en coordinación con el autoridad nacional encargada de las Conseio Nacional para la Igualdad de relaciones laborales formulará las Discapacidades, formulará políticas sobre formación para el políticas sobre la integración e inclusión laboral de personas con trabaio. empleo, inserción y reinserción discapacidad, la formación para el laboral, readaptación profesional reorientación trabajo, el empleo, la inserción y ocupacional para personas con reinserción laboral, la readaptación discapacidad, y en lo pertinente a los profesional y la reorientación

servicios de orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, facilidades para su desempeño, colocación y conservación de empleo para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.

ocupacional para personas con discapacidad, y en lo pertinente a los servicios de orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, facilidades para su desempeño, colocación y conservación de empleo para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.

Artículo 47.- Inclusión laboral. - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales del sector público, empresas de seguridad y vigilancia privada; se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad

Art. 47.- Inclusión laboral. - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaie de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales. En los casos de la nómina del personal

de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales Metropolitanos; empresas de seguridad y vigilancia privada; se podrá tomar en cuenta en funciones operativas a los sustitutos de personas con discapacidad y estos formarán parte de la cuota; en este caso, las personas con discapacidad serán tomadas en cuenta únicamente para funciones administrativas.

Propuesta 1. Recomendamos en el inciso dos del Art. 47 se realice una evaluación de acuerdo a la discapacidad del trabajador, dirigida por el departamento de Talento Humano, previa a la ubicación del puesto.

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD UCE

física de las personas con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su adecuando realización; у, readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con los accesos adecuados correspondientes o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

Artículo 48.- Sustitutos. - Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a

excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para la integridad física de la persona con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con la accesibilidad adecuada; o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

#### Artículo 48.- Sustitutos. -

Las personas sustitutas de personas con discapacidad podrán tener dos modalidades: Sustitutos Directos y Sustitutos por Solidaridad Humana. Los Sustitutos Directos incluirán a las y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una

Propuesta 1. Como aporte, quisiera que se incluya que las personas con discapacidad y sustitutos no debe tener rebaja de sueldo por la emergencia sanitaria en empresas privadas. Actualmente solo está para empresas públicas pero de igual manera las personas que trabajan en el sector privado y les bajaron su remuneración igual deben mantener a una persona con discapacidad con todo lo que incluye esto por favor tomar en cuenta para que ni por emergencia ni por ningún motivo se baje el sueldo de las personas con discapacidad y sus sustitutos.

Soledad Cadena Jácome (soleh cadena@hotmail.com):

más de una (1) persona por persona con discapacidad.

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento.

Las y los empleadores no podrán contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos del porcentaje legal establecido.

En el caso de sustitución en cooperativas de transporte se regulará de conformidad con el reglamento.

persona con discapacidad física, intelectual, psicosocial o múltiple, con igual o mayor porcentaje de 75% de discapacidad; y podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de la cuota de inclusión laboral. Los padres y madres o representantes legales de niñas, niños o adolescentes con discapacidad, independientemente del tipo o porcentaje de discapacidad, serán considerados también como Sustitutos Directos.

Las y los empleadores no podrán contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos, del porcentaje legal establecido como cuota laboral.

Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por núcleo familiar de la persona con discapacidad; y se sujetará a la normativa que para el efecto genere el ente rector del trabajo y empleo en el país.

Se considerarán como Sustitutos de Solidaridad Humana a personas encargadas del cuidado de personas con discapacidad física, intelectual, psicosocial y múltiple, a partir del 75% de discapacidad, que no se encuentren dentro de los grados de consanguinidad o afinidad, de conformidad a la normativa emitida para el efecto por la Autoridad Nacional de la Inclusión Económica y Social.

No podrán certificarse sustitutos de una persona con discapacidad que reciba una prestación económica por parte del Estado.

En el caso de sustitución en

	cooperativas de transporte se		
	regulará de conformidad con el		
	reglamento.		
Art. 49 Deducción por inclusión	Art. 49 Deducción por inclusión	Propuesta 1. FUNDACION HERMANO MIGUEL:	FENODIS, Lilian Mera, <u>fenodis@gmail.com</u>
laboral Las o los empleadores	laboral Las o los empleadores	COMENTARIO: Deberían estar consideradas las	
podrán deducir el ciento cincuenta	podrán deducir el ciento cincuenta	Federaciones de y para la Discapacidad.	
por ciento (150%) adicional para el	por ciento (150%) adicional para el		
cálculo de la base imponible del	cálculo de la base imponible del		
impuesto a la renta respecto de las	impuesto a la renta respecto de las		
remuneraciones y beneficios sociales	remuneraciones y beneficios sociales		
sobre los que se aporten al Instituto	sobre los que se aporten al Instituto		
Ecuatoriano de Seguridad Social de	Ecuatoriano de Seguridad Social de		
cada empleado contratado con	cada empleado contratado con		
discapacidad, sustitutos, de las y los	discapacidad, sustitutos, de las y los		
trabajadores que tengan cónyuge,	trabajadores que tengan cónyuge,		
pareja en unión de hecho o hijo con	pareja en unión de hecho o hijo con		
discapacidad y que se encuentren	discapacidad y que se encuentren		
bajo su cuidado, siempre que no	bajo su cuidado, siempre que no		
hayan sido contratados para cumplir	hayan sido contratados para cumplir		
con la exigencia del personal mínimo	con la exigencia del personal mínimo		
con discapacidad, fijado en el 4%, de	con discapacidad, fijado en el 4%, de		
conformidad con esta Ley.	conformidad con esta Ley.		
Se podrán constituir centros			
especiales de empleo públicos o			
privados con sujeción a la Ley			
integrados por al menos un ochenta			
por ciento (80%) de trabajadores con			
discapacidad, los mismos que deberán garantizar condiciones adecuadas de			
trabajo. Para el efecto, las autoridades			
nacionales competentes en regulación			
tributaria y los gobiernos autónomos			
descentralizados crearán incentivos			
tributarios orientados a impulsar la			
creación de estos centros.			
5. 5551011 45 55505 561111 051	Art Modalidades de trabajo con		
	acompañamiento técnico La		
	Autoridad Nacional del Trabajo en		
	coordinación con la Autoridad		
	Nacional de la Inclusión Económica y		
		I .	<u> </u>

	Social, el Consejo Nacional para la		
	Igualdad de Discapacidades, y con la		
	participación de sociedad civil,		
	formularán la política pública sobre		
	las modalidades de trabajo con		
	acompañamiento técnico, a fin de		
	garantizar la inclusión laboral de		
	personas con discapacidad que han		
	desarrollo habilidades conductuales y		
	preocupacionales, para una vida		
	autónoma e independiente.		
Art. 50 Mecanismos de selección de	Art. 50 Mecanismos de selección de		
<b>empleo.</b> - Las instituciones públicas y	empleo Las instituciones públicas y		
privadas están obligadas a adecuar sus	privadas están obligadas a adecuar		
requisitos y mecanismos de selección	sus requisitos y mecanismos de		
de empleo, para facilitar la	selección de empleo, para facilitar la		
participación de las personas con	participación de las personas con		
discapacidad, procurando la equidad	discapacidad, procurando la equidad		
de género y diversidad de	de género y tomado en cuenta los		
discapacidad.	diversos tipos de discapacidad.		
aiscapacidad.	diversos tipos de discapacidad.		
Los servicios de capacitación	Los servicios de capacitación		
profesional y más entidades de	profesional y más entidades de		
capacitación deberán incorporar	capacitación deberán incorporar		
personas con discapacidad a sus	personas con discapacidad a sus		
programas regulares de formación y	programas regulares de formación y		
capacitación.	capacitación; considerando su		
capacitación.	atención prioritaria y especializada		
La autoridad nacional encargada de			
las relaciones laborales garantizará y	por parte del Estado.		
fomentará la inserción laboral de las	La Autoridad Nacional encargada del		
	Trabajo garantizará y fomentará la		
personas con discapacidad.			
	inclusión laboral de las personas con		
Art. 51 Estabilidad laboral. – Las	discapacidad.  Art. 51 Estabilidad laboral Las	Propuesta 1. (FUNDACION FINE)	FENODIS, Lilian Mera, fenodis@gmail.com
personas con discapacidad, deficiencia	personas con discapacidad o situación	Es una norma bien intencionada, pero en la	FENODIS, LIIIdii iviera, <u>renodis@gmaii.com</u>
o condición discapacitante gozarán de	discapacitante temporal gozarán de	práctica puede dificultar el acceso al mercado de	
estabilidad especial en el trabajo.	estabilidad en el trabajo.	trabajo, pues representa una carga adicional que	
estabilidad especial en el trabajo.	estabilidad ell el trabajo.	desde el lado patronal resulta difícil de afrontar.)	
En el caso de despido injustificado de	En el caso de despido intempestivo de	desde el lado patrollar resulta dilicii de alfontar.)	
·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
una persona con discapacidad o de	una persona con discapacidad, de una		

quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.

Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley.

Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional.

persona sustituta o de quien tuviere a su cargo la manutención de una persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.

Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley.

Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o sus sustitutos directos, certificados por la Autoridad Nacional de Trabajo, tampoco se considerará a quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad y los sustitutos por solidaridad humana, debidamente certificados por la Autoridad Nacional de la Inclusión Económica y Social.

Propuesta 2. Sería bueno como aporte aclarar en la sección 5ta artículo 51 en la estabilidad laboral que a las personas con algún tipo de discapacidad que ha permanecido en una institución pública trabajando por más de dos años se le otorgue un nombramiento definitivo. Espero sea acogida mi sugerencia.

Propuesta 3. FUNDACION HERMANO MIGUEL:

PREOCUPACIÓN: se debe considerar que es limitante por parte del Sector empresarial el tema de estabilidad si el trabajador con discapacidad no cumple con estándares de desempeño. No los quieren contratar por este tipo de Artículos. La altísima indemnización ha alejado a la empresa privada de cumplir con este articulado. Consideramos que se debe atar siempre tanto la estabilidad como la indemnización por despido a factores de desempeño.

Propuesta 4. En el caso de despido intempestivo de una persona con discapacidad, de una persona sustituta o de quien tuviere a su cargo la manutención de una persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a veinte y cuatro (24) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.

Paúl Sánchez (<u>nutpaulsanchez@hotmail.com</u>): llega a través de infoconadis

FENODIS, Lilian Mera, fenodis@gmail.com

ADISME, Juan Pablo Ayol, pabloayol@hotmail.com

Art. 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación. - Las

Art. 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación. - Las

**Propuesta 1. (FUNDACION FINE:** Es una categorización muy indefinida y abierta. ¿Cómo

FENODIS, Lilian Mera, <a href="mailto:fenodis@gmail.com">fenodis@gmail.com</a>

personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano.

personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con síndromes o defectos congénitos. En este caso, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá realizar la calificación de discapacidad hasta en un tiempo máximo de tres meses, a partir del nacimiento del niño o niña.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con física, discapacidad intelectual, psicosocial y multidiscapacidad a partir del 75% de discapacidad, debidamente acreditada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano. Este beneficio no podrá trasladarse a

integrarla con otras normas que regulan las situaciones de enfermedad? Debería recurrirse al concepto de ajustes razonables.

Vale aquí también el comentario ya hecho sobre los beneficios para el trabajador, pero que no serán bien vistos por el lado patronal. Si estos últimos no reciben estímulos no asumirán "gratis" un compromiso en favor de las personas con discapacidad)

Propuesta 2. Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad física, intelectual, psicosocial y multidiscapacidad a partir del 75% de discapacidad, debidamente acreditada, o que los mismos tiulares tengan discapacidad superior al 75%, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona, por núcleo familiar de la persona con discapacidad.

ADISME, Juan Pablo Ayol, pabloayol@hotmail.com

	T
	más de una (1) persona, por núcleo
	familiar de la persona con
	discapacidad.
Art. 53 Seguimiento y control de la	Art. 53 Seguimiento y control de la
inclusión laboral La autoridad	inclusión laboral La Autoridad
nacional encargada de las relaciones	Nacional encargada del Trabajo en
laborales realizará seguimientos	coordinación con el Consejo Nacional
periódicos de verificación de la plena	para la Igualdad de Discapacidades
inclusión laboral de las personas con	realizarán seguimientos periódicos de
discapacidad, supervisando el	verificación de la plena inclusión
cumplimiento del porcentaje de Ley y	laboral de las personas con
las condiciones laborales en las que se	discapacidad, supervisando el
desempeñan.	cumplimiento del porcentaje de Ley y
desemperani	las condiciones laborales en las que se
En el caso de los sustitutos del	desempeñan.
porcentaje de inclusión laboral, la	desemperan.
autoridad nacional encargada de la	En el caso de los Sustitutos Directos y
inclusión económica y social verificará	por Solidaridad humana contratados
periódicamente el correcto cuidado y	1 '
1 .	dentro del porcentaje de inclusión
manutención económica de las	laboral, la Autoridad Nacional
personas con discapacidad a su cargo.	encargada de la Inclusión Económica y
	Social verificará periódicamente el
Las autoridades nacionales	correcto cuidado y manutención
encargadas de las relaciones laborales	económica de las personas con
y de la inclusión económica y social	discapacidad a su cargo, de acuerdo a
remitirán periódicamente el resultado	lo dispuesto en el Reglamento.
del seguimiento y control de la	
inclusión laboral de las personas con	Las Autoridades Nacionales de
discapacidad, al Consejo Nacional de	Trabajo y de Inclusión Económica y
Igualdad de Discapacidades, a fin de	Social, remitirán al Consejo Nacional
que el mismo evalúe el cumplimiento	para la Igualdad de Discapacidades la
de las políticas públicas en materia	data de inclusión laboral, sustitutos
laboral.	directos y sustitutos por solidaridad
	humana; así como informes y
	resultados del seguimiento de casos.
Art. 54 Capacitación Las	Art. 54 Capacitación. – El Consejo
instituciones públicas ejecutarán	Nacional para la Igualdad de
programas gratuitos de manera	Discapacidades en coordinación con
progresiva y permanente de	las instituciones públicas ejecutará
capacitación dirigidos a las y los	programas gratuitos, de manera
	1
servidores públicos a fin de	progresiva y permanente, de

prepararlos y orientarlos en la	capacitación dirigidos a las y los		
correcta atención y trato a sus	servidores públicos a fin de		
compañeros, colaboradores y usuarios	prepararlos y orientarlos en la		
con discapacidad. Dichos programas	correcta atención y trato a sus		
contendrán diversidad de temáticas	compañeros, colaboradores y		
de acuerdo al servicio que preste cada	usuarios con discapacidad. Dichos		
institución.	programas contendrán diversidad de		
	temáticas del ámbito de la		
	discapacidad y podrán ser		
	presenciales o virtuales.		
Art. 55 Crédito preferente Las	Art. 55 Crédito preferente. – Las		
entidades públicas crediticias	entidades bancarias y crediticias		
mantendrán una línea de crédito	públicas y privadas mantendrán líneas		
preferente para emprendimientos	de crédito preferentes para personas		
individuales, asociativos y/o familiares	con discapacidad, para la creación,		
de las personas con discapacidad.	desarrollo y/o fortalecimiento de sus		
de las personas con discapacidad.	emprendimientos individuales,		
El Banco del Instituto Ecuatoriano de	asociativos y/o familiares.		
Seguridad Social, otorgará créditos	asociativos y/o lailillales.		
quirografarios reduciendo en un	El Banco del Instituto Ecuatoriano de		
cincuenta por ciento (50%) el tiempo	Seguridad Social, otorgará créditos		
de las aportaciones necesarias para	quirografarios reduciendo en un		
tener acceso a los mismos. En este	cincuenta por ciento (50%) el tiempo		
caso, no se exigirá como requisito que	de las aportaciones necesarias para		
las aportaciones sean continuas.	tener acceso a los mismos. En este		
	caso, no se exigirá como requisito que		
CECCIÓN CEVEA	las aportaciones sean continuas.		
SECCIÓN SEXTA			
DE LA VIVIENDA			
Art. 56 Derecho a la vivienda Las	Art. 56 Derecho a la vivienda Las	<b>Propuesta 1.</b> Recomendamos en el inciso tres del	Asociación de Estudiantes con discapacidad de
personas con discapacidad tendrán	personas con discapacidad tendrán	Art. 56 se debe tomar en cuenta el registro social	la UCE, Maytè Sanpedro <u>may-</u>
derecho a una vivienda digna y	derecho a una vivienda digna y	igual o inferior a 50 puntos de la persona con	danisam@hotmail.com;
adecuada a sus necesidades, con las	adecuada a sus necesidades, con las	discapacidad evaluada por el Ministerio de	angel.sinmaleza@asambleanacional.gob.ec;
facilidades de acceso y condiciones,	facilidades de acceso y condiciones de	Inclusión Económica y Social. Puesto que la	sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec
que les permita procurar su mayor	uso, que les permita procurar su	encuesta de evaluación económica no refleja la	
grado de autonomía. La autoridad	mayor grado de autonomía. La	situación de calidad de vida.	
nacional encargada de vivienda y los	Autoridad Nacional encargada del		
gobiernos autónomos	Desarrollo Urbano y Vivienda y los		
descentralizados implementarán,	gobiernos autónomos		
diseñarán y ejecutarán programas de	descentralizados provinciales,		FENODIS, Lilian Mera, <u>fenodis@gmail.com</u>
vivienda, que permitan a las personas	municipales o metropolitanos,	<b>Propuesta 2. FUNDACION FINE</b> . Es recién en este	

con discapacidad un acceso prioritario y oportuno a una vivienda. Los programas incluirán políticas dirigidas al establecimiento de incentivos, financiamiento y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para el mejoramiento, acondicionamiento y accesibilidad de las viviendas ya adquiridas.

implementarán, diseñarán y ejecutarán programas de vivienda de interés social y de interés público integralmente accesibles, que permita a las personas con discapacidad tener el acceso prioritario y oportuno a una vivienda.

Los programas incluirán políticas dirigidas al establecimiento de incentivos, financiamiento y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para el mejoramiento, acondicionamiento y accesibilidad de las viviendas ya adquiridas.

Las personas con discapacidad en situación de extrema pobreza y pobreza, tendrán acceso gratuito y prioritario a las viviendas de interés social, construidas por el Estado.

La normativa de la Autoridad Nacional encargada del Desarrollo Urbano y Vivienda, considerará también como casos de excepción para el acceso gratuito a la vivienda de interés social, a personas con discapacidad con doble vulnerabilidad, o que tengan un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 75%.

tema de la vivienda que se condiciona la gratuidad a la gratuidad. Esta condición de vulnerabilidad o necesidad económica que pone en desventaja a estas personas o sus familias la que debe considerarse como uno de los factores a tener en cuenta para el otorgamiento de beneficios. No hay coherencia en los referente a vivienda social.

Propuesta 3. FUNDACION GENERAL ECUATORIANA: En relación al Art. 56.- Derecho a la vivienda, los párrafos que se han añadido concediendo obligatoriedad de vivienda gratuita en los programas de vivienda popular y social, genera preocupación por un lado por ser de difícil reglamentación e implementación, por otro lado puede convertirse en un elemento más para la corrupción. Finalmente, de alguna manera es discriminatorio para otras personas en situación de pobreza extrema

FENODIS, Lilian Mera, fenodis@gmail.com

Art. 57.- Crédito para vivienda. - La autoridad nacional encargada de vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados prestarán las facilidades en el otorgamiento de créditos para la adquisición, construcción, adecuación o remodelación de la vivienda.

Art. 57.- Crédito para vivienda. – Las instituciones bancarias y crediticias públicas y privadas mantendrán líneas de crédito preferenciales para créditos de vivienda de las personas con discapacidad, que faciliten la adquisición, construcción, adecuación o remodelación de la vivienda.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de

Propuesta 1. Recomendamos en el Art. 57 agregar el siguiente inciso "En el caso de las personas con discapacidad que acceden a la afiliación voluntaria y para ejercer el beneficio señalado en el párrafo anterior no se exigirá el requisito de contar con fondos de reserva"

Asociación de Estudiantes con discapacidad de la UCE, Maytè Sanpedro maydanisam@hotmail.com; angel.sinmaleza@asambleanacional.gob.ec; sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos hipotecarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.

Seguridad Social, otorgará créditos hipotecarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.

## SECCIÓN SÉPTIMA DE LA ACCESIBILIDAD

Art. 58.- Accesibilidad. - Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación. información instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.

Art. 58.- Accesibilidad al medio físico v al entorno construido. - La Autoridad Nacional encargada del Desarrollo Urbano y Vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales V metropolitanos, garantizarán que en los programas de vivienda de interés social v de interés público, construidas por el Estado o por privados, se dé cumplimiento al capítulo de accesibilidad de la Norma Ecuatoriana de la Construcción – NEC. así como a las normas técnicas ecuatorianas INEN de accesibilidad al medio físico y al entorno construido. Igualmente garantizarán que las áreas de uso común v recreativas sean inclusivas para todas las personas.

La Autoridad Nacional encargada del Desarrollo Urbano y Vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y metropolitanos, garantizarán la accesibilidad y la utilización de bienes y servicios públicos, eliminando las barreras que impidan o dificulten la movilidad, desenvolvimiento e integración social.

Propuesta 1. Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán o actualizarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad al medio físico elaboradas por el Servicio Ecuatoriano de
Normalización - INEN, y la Norma Ecuatoriana de la Construcción - NEC capítulo Accesibilidad Universal y diseño universal. El cumplimiento de la normativa para la eliminación de las barreras arquitectónicas y accesibilidad estará bajo responsabilidad de los alcaldes, la inobservancia reiterada y la falta de acción podría ser causal de destitución de su cargo.

**ADISME**, Juan Pablo Ayol, pabloayol@hotmail.com

	En toda obra pública o privada de		,
	acceso público y comunal, urbana o		
	rural, deberán preverse accesos,		
	medios de circulación, información e		
	instalaciones adecuadas para		
	personas con discapacidad, situación		
	discapacitante temporal, y/o adultos		
	mayores.		
	Los gobiernos autónomos		
	descentralizados dictarán o		
	actualizarán las ordenanzas		
	respectivas para el cumplimiento de		
	este derecho de conformidad a las		
	normas de accesibilidad al medio		
	físico elaboradas por el Servicio		
	Ecuatoriano de Normalización - INEN,		
	y la Norma Ecuatoriana de la		
	Construcción - NEC capítulo		
	Accesibilidad Universal y diseño		
	universal.		
Art. 59 Asistencia de animales	Art. 59 Servicio de apoyo o	Propuesta 1. La Autoridad encargada del	FLORY ESPIN flory.espin@hotmail.com
adiestrados Las personas con	asistencia de animales adiestrados.	Ambiente en coordinación con los gobiernos	(remitido al correo infoconadis)
discapacidad tienen derecho a ser	Las personas con discapacidad tienen	l ,	(Territido al correo infocolidais)
acompañadas por auxiliares animales	derecho a ser acompañadas por un	autónomos <b>descentralizas</b> municipales y metropolitanos, regularán los centros de	
debidamente entrenados y calificados	perro guía y/o de asistencia	adiestramiento y entrenamiento de perros guía	
para cubrir sus necesidades. La	debidamente adiestrado, entrenado y	y/o de asistencia.	
permanencia y acompañamiento	certificado, con el propósito de que la	y/O de asistericia.	
podrá efectuarse en los espacios y	persona con discapacidad pueda		
ambientes que permite el acceso a	deambular libremente y con		
personas. Ninguna disposición pública	seguridad, en lugares públicos y		
o privada podrá impedir la libre	privados de acceso público y en los		
circulación y el ejercicio de este	servicios de transporte público en sus		
derecho, a excepción de los centros	diversas modalidades.		
de salud.	diversas inicualidades.		
ac salad.	Ninguna disposición pública o privada		
Los animales adiestrados deberán ser	podrá impedir la libre circulación y el		
debidamente certificados por la	ejercicio de este derecho, a excepción		
autoridad sanitaria competente.	del interior de las unidades de salud.		
autoridad saintaria competente.	La Autoridad encargada del Ambiente		
	en coordinación con los gobiernos		

autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, regularán los centros de adiestramiento y entrenamiento de perros guía y/o de asistencia.

La Autoridad Nacional encargada del Ambiente a través del Instituto Nacional de la Biodiversidad, certificará los animales adiestrados y entrenados para el apoyo o asistencia a personas con discapacidad.

La Autoridad Sanitaria Nacional, registrará y certificará la salud animal a través de los colegios de médicos veterinarios o profesionales en el área de salud animal.

Los requisitos del servicio, identificativo, infraestructura, animales, entrenadores y demás necesarios para el ejercicio de este derecho, serán establecidos en el Reglamento de la presente ley.

### PARAGRAFO 1

#### DE LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y AL TANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Art. 60.- Accesibilidad en el transporte. - Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder y utilizar el transporte público.

Los organismos competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en las diferentes circunscripciones territoriales, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilarán, fiscalizarán y controlarán el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de

Art. 60.- Accesibilidad en el transporte. - Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder y utilizar todo sistema de transporte público.

La Autoridad Nacional de Tránsito, así como los organismos competentes en tránsito, transporte y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos; y, entidades relacionadas al transporte aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario, en las diferentes circunscripciones territoriales, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de

Propuesta 1. La Autoridad Nacional de Tránsito, así como los organismos competentes en tránsito, transporte y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos; y, entidades relacionadas al transporte aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario, adoptarán las medidas necesarias y ajustes razonables que aseguren la accesibilidad universal de todas las estaciones, paradas, puertos, aeropuertos y toda infraestructura pública o privada de acceso público. El cumplimiento de esta norma estará bajo responsabilidad de los alcaldes, la inobservancia reiterada y la falta de acción podría ser causal de destitución de su cargo.

ADISME, Juan Pablo Ayol, pabloavol@hotmail.com

Normalización (INEN) y establecerán medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia.

Se adoptarán las medidas técnicas necesarias que aseguren la adaptación de todas las unidades de los medios de transporte público y comercial que sean libres de barreras y obstáculos y medidas.

operación y circulación, vigilarán, fiscalizarán y controlarán el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerán medidas que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia.

La Autoridad Nacional de Tránsito, así como los organismos competentes en tránsito, transporte y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales metropolitanos: entidades relacionadas al transporte aéreo, fluvial. marítimo v ferroviario. adoptarán las medidas necesarias y ajustes razonables que aseguren la accesibilidad universal de todas las estaciones. paradas. puertos. aeropuertos y toda infraestructura pública o privada de acceso público.

Art. 61.- Unidades accesibles.- Los organismos competentes para conceder permisos de operación a organizaciones de taxis, exigirán que al menos un porcentaje de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas discapacidad con movilidad reducida. en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con el reglamento de esta Ley.

Art. 61.- Unidades accesibles. -La Autoridad Nacional de Tránsito v autónomos gobiernos descentralizados municipales metropolitanos, exigirán que al menos el 2% o fracción del total de unidades por cooperativa compañías de taxis, cuenten con las adecuaciones y adaptaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial.

Propuesta 1. La Autoridad Nacional de Tránsito y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, exigirán que al menos el 2% o fracción del total de unidades por cooperativa y compañías de buses y taxis, cuenten con las adecuaciones y adaptaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial. El cumplimiento de esta norma estará bajo responsabilidad de los alcaldes, la inobservancia reiterada y la falta de acción podría ser causal de destitución de su cargo.

ADISME, Juan Pablo Ayol, pabloayol@hotmail.com

	T			
Art. 62 Identificación y permiso de	Art. 62 De la identificación de los			
circulación de automotores La	vehículos para el uso y traslado de			
autoridad competente en transporte	personas con discapacidad La			
terrestre, tránsito y seguridad vial	Autoridad Nacional competente en			
emitirá gratuitamente la identificación	Transporte Terrestre, Tránsito y			
a los vehículos que se utilicen para la	Seguridad Vial emitirá y entregará las			
transportación de las personas con	placas diferenciadas para los			
discapacidad y llevará un registro	vehículos utilizados para el uso y			
numerado de las mismas.	traslado de personas con			
	discapacidad.			
La identificación contendrá de manera				
visible el símbolo internacional de	Esta identificación permitirá la libre y			
accesibilidad, la respectiva	permanente circulación del vehículo,			
numeración de registro, el número de	exentos de prohibiciones municipales			
cédula o el registro único de	de circulación y sustituirá cualquier			
contribuyentes de la persona	tipo de salvoconducto o restricción de			
acreditada y el período de validez.	circulación.			
Estos vehículos estarán exentos de				
prohibiciones municipales de				
circulación				
Art. 41 Difusión en el ámbito de la	Art Capacitación, formación y			
formación de conductores y choferes.	sensibilización de conductores y			
- La autoridad nacional competente en	choferes en el ámbito de la			
transporte terrestre, tránsito y	discapacidad La Autoridad Nacional			
seguridad vial, asegurará que en todas	competente en Transporte Terrestre,			
las escuelas y centros de conducción	Tránsito y Seguridad Vial asegurará			
no profesional y de chóferes	que en todas las escuelas y centros de			
profesionales, se transversalice el	conducción no profesional y de			
conocimiento y el manejo del tema de	chóferes profesionales, durante los			
la discapacidad y su normativa vigente	cursos que se dicten, se transversalice			
en sus cursos de manejo.	el conocimiento del ámbito de la			
	discapacidad y su normativa vigente.			
PARAGRAFO 2	PARAGRAFO 2			
DE LA ACCESIBILIDAD A LA COMUNICACIÓN				
Art. 63 Accesibilidad a la	Art. 63 Accesibilidad a la	Propuesta 1. FUNDACION TIERRA NUEVA Acortar	FENODIS, Lilian Mera, fenodis@gmail.com	
<b>comunicación.</b> - El Estado	<b>comunicación.</b> - El Estado	el artículo:		
promocionará el uso de la lengua de	promocionará el uso de la lengua de	Art. 63 Accesibilidad a la comunicación El		
señas ecuatoriana, el sistema Braille,	señas ecuatoriana, el sistema Braille,	Estado promocionará el uso y garantizará la		
las ayudas técnicas y tecnológicas, así	los formatos de lectura fácil, las	inclusión y participación.		

como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida en común.

Art. 64.- Comunicación audiovisual. La autoridad nacional encargada de
las telecomunicaciones dictará las
normas y regulará la implementación
de herramientas humanas, técnicas y
tecnológicas necesarias en los medios
de comunicación audiovisual para que

las personas con discapacidad auditiva

eierzan su derecho de acceso a la

información.

Dentro de las normas se establecerá la obligación de incorporar a un intérprete de lenguaje de señas ecuatoriana y/o la opción de subtitulado en los contenidos de programas educativos, noticias, campañas electorales y cultura general.

Además, se establecerá la obligación a los medios de comunicación audiovisual y de radio para la emisión de un programa semanal en que las personas con discapacidad puedan interactuar.

ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos.

Art. 64.- Comunicación audiovisual y digital o virtual. - La Autoridad Nacional competente en Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, dictará las normas y regulaciones que garanticen el derecho a la información y comunicación de las personas con discapacidad.

Los medios de comunicación emitirán obligatoriamente de manera periódica programas relacionados al ámbito de discapacidad.

Se establece la obligación de incorporar Intérpretes de Lengua de Señas Ecuatoriana Titulados o Certificados/as en Competencias Laborales por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional o quien hiciera sus veces; así como la opción de subtitulado en los medios audiovisuales públicos y privados, en los programas educativos, culturales, noticias, campañas públicas, electorales y otros de importancia ciudadana. Los recuadros para interpretación de lengua de señas ecuatoriana deberán acoger la normativa técnica desarrollada para el efecto.

La Autoridad Nacional competente en

Propuesta 1. FUNDACION TIERRA NUEVA: Modificar el artículo

#### Art. 64 " Comunicación audiovisual"

Autoridad Nacional en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades dictará las normas, formularán las políticas públicas.

Los medios de comunicación emitirán OBLIGATORIAMENTE programas (especificación de metodología, quienes y bajo que reglamento específico)

Intérpretes Titulados o Certificados/as la normativa técnica debe establecer el tamaño adecuado para visualizar al interprete en los diferentes programas.

Mediante política pública se debe desarrollar mecanismos que generen procesos de alfabetización informática.

FENODIS, Lilian Mera, fenodis@gmail.com

	Telecomunicaciones y Sociedad de la Información en coordinación con el		
	Consejo Nacional para la Igualdad de		
	Discapacidades formularán las		
	políticas públicas con el fin de		
	garantizar los derechos a la		
	información y comunicación de las		
Art. 65 Atención prioritaria en	personas con discapacidad.  Art. 65 Accesibilidad en sitios web	Propuesta 1. FUNDACION TIERRA NUEVA:	FENODIS, Lilian Mera, fenodis@gmail.com
portales web Las instituciones públicas y privadas que prestan	Las instituciones públicas y privadas que prestan servicios públicos, deben	Cambiar el articulo	PENODIS, Linan Wera, <u>renouis@gman.com</u>
servicios públicos, incluirán en sus	tener sitios web accesibles para	Accesibilidad en bibliotecas. – (públicas y	
portales web, un enlace de acceso	personas con discapacidad, conforme	privadas) La Autoridad Nacional competente en	
para las personas con discapacidad,	la normativa vigente, a fin de que se	Cultura, (ministerio de Cultura) incorporaran	
de manera que accedan a información	garantice el acceso a la información y		
y atención especializada y prioritaria,	comunicación.	progresivamente (determinar tiempo específico,	
en los términos que establezca el		determinar del presupuesto) infraestructura	
reglamento.		accesible técnica y tecnológica.	
Art. 66 Accesibilidad en bibliotecas	Art. 66 Accesibilidad en bibliotecas.	1	
Las bibliotecas públicas y privadas,	<ul> <li>La Autoridad Nacional competente</li> </ul>		
procurarán incorporar recursos	en Cultura, en coordinación con las		
humanos y materiales,	instituciones públicas y entidades		
infraestructura, apoyos técnicos y	privadas, en el marco de sus		
tecnologías adecuadas que permitan	competencias, incorporarán		
el acceso de las personas con	progresivamente infraestructura		
discapacidad.	técnica y tecnológica, recursos		
	humanos, materiales, infraestructura		
	accesible al medio físico, así como		
	ajustes razonables que garanticen a	1	
	las personas con discapacidad acceder		
	al conocimiento e información, en		
	bibliotecas públicas y privadas.		
Art. 67 Excepciones o limitaciones a	Art. 67 Excepciones o limitaciones a		
los derechos de autor y derechos	los derechos de autor y derechos		
conexos Las personas con	conexos Las personas con		
discapacidad están exentas de la	discapacidad están exentas de la	1	
autorización del titular de los	autorización del titular de los		
derechos de autor o conexos, y del	derechos de autor o conexos, y del		
pago de remuneración alguna a dicho	pago de remuneración alguna a dicho	1	
titular, para adaptar, traducir y	titular, para adaptar, traducir y	1	
distribuir las obras y materias	distribuir las obras y materias		

protegidas; así como, para comunicar y poner a disposición de los sujetos públicos por medios interactivos, alámbricos e inalámbricos, de manera digital o analógica o para producir y proporcionar formatos accesibles de dichas obras o materias, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la obra se suministre exclusivamente para el uso de personas con discapacidad, siempre que dicha utilización guarde relación directa con la discapacidad específica aue trate: 2. Que la persona u organización que desee realizar cualquier uso legítimo de una obra al amparo del presente artículo tenga acceso legal a la obra o a una copia de la misma; 3. Que la obra se adapte a un formato accesible sin introducir más cambios que los necesarios a la naturaleza del formato original; 4. Cuando la actividad se lleve a cabo

Para que las personas con discapacidad se beneficien de los formatos accesibles a que se refiere este artículo, su respectiva condición deberá estar acreditada por la autoridad sanitaria nacional.

comerciales.

fines

sin

Art. 68.- Excepciones o limitaciones exclusivas para las entidades con ánimo de lucro.- Los derechos contemplados en el artículo anterior, se harán extensivos a las entidades con ánimo de lucro, cuya actividad se encuentre vinculada exclusivamente a favor de las personas con

protegidas; así como, para comunicar y poner a disposición de los sujetos públicos por medios interactivos, alámbricos e inalámbricos, de manera digital o analógica o para producir y proporcionar formatos accesibles de dichas obras o materias, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la obra se suministre exclusivamente para el uso de personas con discapacidad, siempre que dicha utilización guarde relación directa con la discapacidad específica de aue se 2. Que la persona u organización que desee realizar cualquier uso legítimo de una obra al amparo del presente artículo tenga acceso legal a la obra o a una copia de la misma; 3. Que la obra se adapte a un formato accesible sin introducir más cambios que los necesarios a la naturaleza del formato original; 4. Cuando la actividad se lleve a cabo fines comerciales.

Para que las personas con discapacidad se beneficien de los formatos accesibles a que se refiere este artículo, su respectiva condición deberá estar acreditada por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 68.- Excepciones o limitaciones exclusivas para las entidades con ánimo de lucro.- Los derechos contemplados en el artículo anterior, se harán extensivos a las entidades con ánimo de lucro, cuya actividad se encuentre vinculada exclusivamente a favor de las personas con

discapacidad, para permitir el alquiler comercial de copias en formato accesible, siempre que se configure una (1) de las siguientes condiciones:

- 1. Que la actividad se realice en la medida en que esos usos recaigan dentro de las excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares del derecho de autor;
- 2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; o,
- 3. Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares de dicho derecho.

Art. 69.- Indicación de prohibición y puesta a disposición de formatos accesibles. - En los formatos accesibles a los que se refieren los artículos anteriores, se señalará expresamente la circunstancia de haber sido realizados bajo la excepción de estos artículos e indicando la prohibición de su distribución y puesta a disposición, a cualquier título, a personas que su discapacidad no se encuentre

discapacidad, para permitir el alquiler comercial de copias en formato accesible, siempre que se configure una (1) de las siguientes condiciones:

- 1. Que la actividad se realice en la medida en que esos usos recaigan dentro de las excepciones y limitaciones normales a los derechos exclusivos que se permiten sin remunerar a los titulares del derecho de autor;
- 2. Que la actividad sea realizada sin fines lucrativos y exclusivamente para hacer extensivo el acceso de obras a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; o,
- 3. Que la obra o copia de la obra que ha de convertirse a formato accesible no esté razonablemente disponible en un formato idéntico o prácticamente equivalente que permita el acceso a las personas con discapacidad y que la entidad que proporciona este formato accesible notifique sobre dicho uso al titular del derecho de autor y que se pague una compensación adecuada para los titulares de dicho derecho.

Art. 69.- Prohibición para la libre distribución y reproducción de obras con derecho de autor. - En los formatos accesibles a los que se refieren los artículos 67 y 68 de la presente ley, se señala expresamente la prohibición de distribución de cualquier producto para personas, que no se encuentren acreditadas como personas con discapacidad.

# Propuesta 1. FUNDACION TIERRA NUEVA: Modificar el articulo

Art. 69.- Prohibición para la libre distribución y reproducción de obras con derecho de autor. - En los formatos accesibles a los que se refieren los artículos 67 y 68 de la presente ley, se señala expresamente la prohibición de distribución, de cualquier producto para personas cuya discapacidad no se encuentre acreditada.

FENODIS, Lilian Mera, <a href="mailto:fenodis@gmail.com">fenodis@gmail.com</a>

legalmente acreditada.  Art. 70 Lengua de señas Se reconoce la lengua de señas ecuatoriana como lengua propia y medio de comunicación de las personas con discapacidad auditiva.  Se incorporará progresivamente el servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  Se incorporará el servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Comunidad Sorda del Ecuador, formulará o conocentral de Señas Ecuatoriana Se reconoce la lengua de Señas Ecuatoriana Se reconoce la lengua de Señas Ecuatoriana como lengua propia y medio de comunicación de las personas con discapacidad auditiva. (Incluir lenguas nativas).  Certificados/as en Competencias Laborales por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional o quien hiciera sus veces, en las instituciones públicos en la misma.  El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Comunidad Sorda del Ecuador, formulará o como lengua propia y medio de comunicación de las personas con discapacidad auditiva. (Incluir lenguas nativas).	dis@gmail.com				
reconoce la lengua de señas ecuatoriana como lengua propia y medio de comunicación de las personas con discapacidad auditiva.  Se incorporará progresivamente el servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  Se incorporará el servicio de Intérpretes de la lengua de Señas ecuatoriana en las instituciones públicos en la misma.  Se incorporará el servicio de Intérpretes de Lengua de Señas Ecuatoriana como lengua propia y medio de comunicación de las personas con discapacidad auditiva.  Se incorporará el servicio de Intérpretes de Lengua de Señas Ecuatoriana como lengua propia y medio de comunicación de las personas con discapacidad auditiva. (Incluir lenguas nativas).	ais@gmail.com				
ecuatoriana como lengua propia y medio de comunicación de las personas con discapacidad auditiva.  Se incorporará progresivamente el servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  Se incorporará progresivamente el servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Comunidad Sorda del Ecuador,					
medio de comunicación de las personas con discapacidad auditiva.  Se incorporará progresivamente el servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  Se incorporará el servicio de intérpretes de Lengua de Señas ecuatoriana como lengua propia y medio de comunicación de las personas con discapacidad auditiva. (Incluir lenguas nativas).  Certificados/as en Competencias Laborales por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional o quien hiciera sus veces, en las instituciones públicas, así como, se promoverá la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Comunidad Sorda del Ecuador,					
personas con discapacidad auditiva.  Se incorporará progresivamente el servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  Se incorporará el servicio de Intérpretes de Lengua de Señas Ecuatoriana Titulados o Certificados/as en Competencias Laborales por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional o quien hiciera sus veces, en las instituciones públicas, así como, se promoverá la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Comunidad Sorda del Ecuador,					
Se incorporará progresivamente el servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  Se incorporará el servicio de Intérpretes de Lengua de Señas Ecuatoriana Titulados o Certificados/as en Competencias Laborales por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional o quien hiciera sus veces, en las instituciones públicas, así como, se promoverá la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Comunidad Sorda del Ecuador,					
Se incorporará progresivamente el servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  Se incorporará el servicio de Intérpretes de Lengua de Señas Ecuatoriana Titulados o Certificados/as en Competencias Laborales por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional o quien hiciera sus veces, en las instituciones públicas, así como, se promoverá la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Comunidad Sorda del Ecuador,					
servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  Intérpretes de Lengua de Señas Ecuatoriana Titulados o Certificados/as en Competencias Laborales por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional o quien hiciera sus veces, en las instituciones públicas, así como, se promoverá la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Comunidad Sorda del Ecuador,					
señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  Ecuatoriana Titulados o Certificados/as en Competencias Laborales por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional o quien hiciera sus veces, en las instituciones públicas, así como, se promoverá la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Comunidad Sorda del Ecuador,					
públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  Certificados/as en Competencias Laborales por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional o quien hiciera sus veces, en las instituciones públicas, así como, se promoverá la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Comunidad Sorda del Ecuador,					
las y los servidores públicos en la misma.  Laborales por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional o quien hiciera sus veces, en las instituciones públicas, así como, se promoverá la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Comunidad Sorda del Ecuador,					
misma.  de Capacitación Profesional o quien hiciera sus veces, en las instituciones públicas, así como, se promoverá la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Comunidad Sorda del Ecuador,					
hiciera sus veces, en las instituciones públicas, así como, se promoverá la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Comunidad Sorda del Ecuador,					
públicas, así como, se promoverá la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Comunidad Sorda del Ecuador,					
capacitación de las y los servidores públicos en la misma.  El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Comunidad Sorda del Ecuador,					
públicos en la misma.  El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Comunidad Sorda del Ecuador,					
El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Comunidad Sorda del Ecuador,					
de Discapacidades en coordinación con la Comunidad Sorda del Ecuador,					
con la Comunidad Sorda del Ecuador,					
formulará con los entidades					
formulará con las entidades					
competentes, las políticas públicas					
con el fin de garantizar los derechos a					
la información y comunicación de las					
personas con discapacidad auditiva,					
así como la difusión de la Lengua de					
Señas Ecuatoriana.					
SECCIÓN OCTAVA					
DE LAS TARIFAS PREFERENCIALES, EXENCIONES ARANCELARIAS Y DEL REGIMEN TRIBUTARIO	, ,				
Art. 71 Transporte público y Art. 71 Transporte público y Propuesta 1. FUNDACION TIERRA NUEVA FENODIS, Lilian Mera, fenod	<u>dis@gmail.com</u>				
comercial Las personas con comercial Las personas con Colocar en el mismo % de descuento para en la					
discapacidad pagarán una tarifa discapacidad pagarán una tarifa tarifa para transporte público y comercial.					
preferencial del cincuenta por ciento preferencial del cincuenta por ciento					
(50%) de la tarifa regular en los (50%) de la tarifa regular en los : Transporte público y comercial					
servicios de transporte terrestre servicios de transporte terrestre					
público y comercial, urbano, público y comercial, urbano, Tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%)					
parroquial o interprovincial; así como, parroquial o interprovincial; así como, de la tarifa regular					
en los servicios de transporte aéreo en los servicios de transporte aéreo					
nacional, fluvial, marítimo y nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno ferroviario. Se prohíbe recargo alguno					

en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de	en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de	tarifa preferencial será del 50% del valor	
·		Se debe crear un mecanismo de denuncia en el	
ruedas, andaderas, animales	ruedas, andaderas, animales	caso de ser vulnerado el derecho a las tarifas	
adiestrados u otras ayudas técnicas de	adiestrados u otras ayudas técnicas	preferenciales	
las personas con discapacidad.	de las personas con discapacidad.		
En el caso del transporte aéreo en	En el caso del transporte aéreo en		
rutas internacionales, la tarifa será	rutas internacionales, la tarifa		
conforme a lo establecido en la Ley,	preferencial será del 50% del valor de		
los acuerdos y los convenios	la tarifa regular, sin incluir impuestos,		
respectivos, la misma que no será	ni tasas aeroportuarias; siempre y		
menor al veinticinco por ciento (25%)	cuando el pasaje aéreo sea adquirido		
de la tarifa.	en el Ecuador.		
No podrá negarse el servicio ni ayuda	No podrá negarse el servicio, ni la		
personal a quien lo requiera por razón	ayuda personal <mark>en el proceso de</mark>		
de su discapacidad.	abordaje y desembarque a quien lo		
	requiera por razón de su		
	discapacidad.		
Art. 72 Espectáculos públicos Las	Art. 72 Espectáculos públicos Las	Propuesta 1. FUNDACION TIERRA NUEVA:	FENODIS, Lilian Mera, fenodis@gmail.com
personas con discapacidad tendrán	personas con discapacidad tendrán	Espectáculo Públicos: Se deberá exonerar	
una exoneración del cincuenta por	una exoneración del cincuenta por	el 50% en espectáculo no solo Públicos,	
ciento (50%) en las tarifas de los	ciento (50%) en las tarifas de los	sino también <b>Privados</b> ; ya sean estos	
espectáculos públicos.	espectáculos públicos culturales,	culturales, deportivos y artísticos (por	
	deportivos y artísticos.	ejemplo una exposición de arte de un	
		pintor reconocido)	
Art. 73 Impuesto anual a la	Art. 73 Impuesto anual a la		
propiedad de vehículos En el caso	propiedad de vehículos En el caso		
de los vehículos destinados al uso y	de los vehículos destinados al uso y		
traslado de personas con	traslado de personas con		
discapacidad, para establecer la base	discapacidad, para establecer la base		
imponible, se considerará una rebaja	imponible, se considerará una rebaja		
especial de una fracción básica	especial de una fracción básica		
gravada con tarifa cero de impuesto a	gravada con tarifa cero de impuesto a		
la renta de personas naturales, la cual	la renta de personas naturales, la cual		
será ajustada conforme a los	será ajustada conforme a los		
porcentajes de depreciación de	porcentajes de depreciación de		
vehículos establecido en la ley, hasta	vehículos establecido en la ley, hasta		
llegar al porcentaje del valor residual.	llegar al porcentaje del valor residual.		
Esta medida será aplicada para un (1)	Esta medida será aplicada para un (1)		

solo vehículo por persona natural o jurídica y el reglamento de esta ley determinará el procedimiento a aplicarse en estos casos

Art. 74.- Importación de bienes.- Las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, podrán realizar importaciones de bienes para su uso exclusivo, exentas del pago de tributos al comercio exterior, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Prótesis para personas con discapacidad auditiva, visual y física
   Ortesis;
- 3. Equipos, medicamentos y elementos necesarios para su rehabilitación:
- 4. Equipos, maquinarias y útiles de trabajo, especialmente diseñados y adaptados para ser usados por discapacidad; personas con 5. Elementos de ayuda para la accesibilidad, movilidad. cuidado, higiene, autonomía y seguridad; 6. Equipos y material pedagógico especiales para educación. capacitación, deporte y recreación; 7. Elementos y equipos de tecnología la información, de comunicaciones ٧ señalización; 8. Equipos, maguinarias y toda materia prima que sirva para elaborar productos de uso exclusivo para personas con discapacidad; y, 9. Los demás que establezca el reglamento de la presente Ley.

solo vehículo por persona natural o jurídica y el reglamento de esta ley determinará el procedimiento a aplicarse en estos casos

Art. 74.- Importación de bienes.- Las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, podrán realizar importaciones de bienes para su uso exclusivo, exentas del pago de tributos al comercio exterior, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Prótesis para personas con discapacidad auditiva, visual y física
   Ortesis;
- 3. Equipos, medicamentos y elementos necesarios para su rehabilitación;
- 4. Equipos, maquinarias y útiles de trabajo, especialmente diseñados y adaptados para ser usados por personas con discapacidad; 5. Elementos de ayuda para la accesibilidad, movilidad, cuidado, higiene, autonomía y seguridad; 6. Equipos y material pedagógico especiales educación. para capacitación, deporte y recreación; 7. Elementos y equipos de tecnología de la información, de comunicaciones y señalización; 8. Equipos, maquinarias y toda materia prima que sirva para elaborar productos de uso exclusivo para discapacidad; y, personas con 9. Equipos, materiales y ayudas técnicas especialmente diseñadas y adaptadas para ser usadas por

**Propuesta 1. FUNDACION HERMANO MIGUEL:** COMENTARIO: Para asegurar el fiel cumplimiento del contenido de este artículo, es necesario que se destaque la necesidad de que el personal de aduana sea instruido suficientemente sobre las avudas técnicas v las materias primas que sirven para elaborar productos de uso exclusivo para personas con discapacidad (órtesis y prótesis), puesto que, en la práctica, la ignorancia del personal de aduana deja sin efecto este derecho en perjuicio de las personas con discapacidad, puesto que al cobrar ilegalmente los aranceles a las materias primas, se elevan los costos de elaboración de órtesis y prótesis. Si la ley establece la exoneración de las materias primas, es fácil entender que la institución sin fines de lucro que realiza la importación lo hace para una elaboración pluripersonal y no individual.

FENODIS, Lilian Mera, <a href="mailto:fenodis@gmail.com">fenodis@gmail.com</a>

Las exenciones previstas en ese artículo no incluyen tasas por servicios aduaneros, tasas portuarias y almacenaje.  En el reglamento de esta Ley se establecerán los requisitos, condiciones y límites para la importación a que se refiere este artículo.	personas con discapacidad en el deporte.  10. Los demás que establezca el reglamento de la presente Ley.  Las exenciones previstas en ese artículo no incluyen tasas por servicios aduaneros, tasas portuarias y almacenaje.  En el reglamento de esta Ley se establecerán los requisitos, condiciones y límites para la importación a que se refiere este artículo.		
Art. 75 Impuesto predial Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.	Art. 75 Impuesto predial Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente	Propuesta 1. FUNDACION EL TREBOL (Cuenca) no sólo debe establecerse para PREDIOS, sino también para los pagos por concepto de Obras y Mejoras.  Propuesta 2. FUNDACION TIERRA NUEVA: Impuesto Predial: Para un solo inmueble de un costo de no mayor a 500 remuneraciones (200.000), totalmente de acuerdo, para evitar situaciones de lavado de activos y estafas	FENODIS, Lilian Mera, fenodis@gmail.com  FENODIS, Lilian Mera, fenodis@gmail.com
Art. 76 Impuesto a la Renta Los ingresos de las personas con discapacidad están exonerados hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero (0) de impuesto a la renta. Podrán beneficiarse de la exoneración antes señalada los sustitutos. Este beneficio sólo se podrá extender, en este último caso, a una persona.	Art. 76 Impuesto a la Renta Los ingresos de las personas con discapacidad están exonerados hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero (0) de impuesto a la renta. Podrán beneficiarse de la exoneración antes señalada los sustitutos. Este beneficio sólo se podrá extender, en este último caso, a una persona.		

El sustituto único de la persona con	El sustituto único de la persona con		
discapacidad debidamente acreditado	discapacidad debidamente acreditado		
como tal, podrá beneficiarse hasta por	como tal, podrá beneficiarse hasta		
el mismo monto señalado en el inciso	por el mismo monto señalado en el		
anterior en la proporción que	inciso anterior en la proporción que		
determine el reglamento, siempre y	determine el reglamento, siempre y		
cuando la persona con discapacidad	cuando la persona con discapacidad		
no ejerza el referido derecho.	no ejerza el referido derecho.		
Art. 77 Tasas y/o tarifas notariales,	Art. 77 Tasas y/o tarifas notariales,	Propuesta 1. FUNDACION EL TREBOL	FENODIS, Lilian Mera, <u>fenodis@gmail.com</u>
consulares y de registro civil,	consulares y de registro civil,	(Cuenca) en el caso de las personas con	
identificación y cedulación Las	<b>identificación y cedulación.</b> - Las	discapacidad intelectual, se debería	
personas con discapacidad se	personas con discapacidad se	especificar que sería el representante legal,	
encuentran exentas del pago de las	encuentran exentas del pago de las	padre, madre o quien se determine	
tasas y/o tarifas por servicios	tasas y/o tarifas por servicios		
notariales, consulares y de registro	notariales, consulares y de registro		
civil, identificación y cedulación, así	civil, identificación y cedulación.	Propuesta 2. FUNDACION TIERRA NUEVA: Tasas y	
como por la obtención de su		tarifas notariales, Registro Civil,	FENODIS, Lilian Mera, fenodis@gmail.com
pasaporte.		Cedulaciónetc.: El descuento en las tarifas	
		notariales no se cumplen, ya que está de acuerdo	
		a la decisión de cada Notaría (que dicho de paso	
		es privado) y dicho descuento no contempla por	
		ejemplo las copias para ser firmadas por el	
		Notario; por lo que en las Notarías debería estar	
		visible la Ley para su cumplimiento y teléfonos	
		para denunciar en ese momento la vulneración de	
		este Derecho.	
		En cuanto a la cedulación, la exoneración debería	
		contemplar pérdida, renovación y deterioro de la	
		misma.	
		<b>Propuesta 3.</b> No estamos de acuerdo que se quite	
		el tema del pasaporte	ADISME, Bertha Caisaluiza,
			berthcil52@gmail.com
Art. 78 Impuesto al valor agregado	Art. 78 Impuesto al valor agregado	Propuesta 1. FUNDACION EL TREBOL (	FENODIS, Lilian Mera, fenodis@gmail.com
Las personas con discapacidad tienen	Las personas con discapacidad tienen	Cuenca) en el caso de las personas con	
derecho a que el impuesto al valor	derecho a que el impuesto al valor	discapacidad intelectual, se debería	
agregado que paguen en la	agregado que paguen en la	especificar que sería el representante	
adquisición de bienes y servicios de	adquisición de bienes y servicios de	legal, padre, madre o quien se	

primera necesidad de uso o consumo personal, les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud de conformidad con el reglamento respectivo.

Si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el impuesto al valor agregado reclamado, se reconocerán los respectivos intereses legales.

La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que ésta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras.

primera necesidad de uso o consumo personal, les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud de conformidad con el reglamento respectivo.

Si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el impuesto al valor agregado reclamado, se reconocerán los respectivos intereses legales.

La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que ésta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras.

determine...

Propuesta 2. FUNDACION TIERRA NUEVA: Impuesto al Valor Agregado (IVA): Actualmente el valor límite para la devolución del IVA es \$94.56, pero solo a las personas de la tercera edad, por derecho les devuelven la totalidad de este valor; mientras que las personas con discapacidad tienen derecho a la devolución del IVA, según el % de discapacidad (de acuerdo al Art. 74 del Régimen Tributario Interno). Esto debería modificarse para que las personas con discapacidad accedan a la devolución total de lo solicitado, sin aplicar el Art- 74, ya que para muchas de estas personas, este es el único ingreso con el que cuentan.

Aunque en la LRGT, dice que se devolverá en el plazo de 90 días, en la realidad esto no se cumple, se hace constar que al no cumplirse se cargarán intereses a los valores no entregados a tiempo, sin hacer constar el procedimiento para dicho reclamo.

Agravado por lo que estipula el SRI: "Se informa al contribuyente que los efectos jurídicos de la presente resolución, surtirán efecto a partir del primer día hábil posterior a la terminación de la suspensión de plazos señalado"; dicho en otras palabras el SRI puede cambiar a su criterio los plazos, sin perjuicio, ni Institucional, ni del Estado, demorando los trámites hasta por 180 días, vulnerando los Derechos de las personas con discapacidad.

FENODIS, Lilian Mera, <a href="mailto:fenodis@gmail.com">fenodis@gmail.com</a>

El IVA pagado en adquisiciones locales, para su uso personal y exclusivo de cualquiera de los bienes establecidos en los números del 1 al 8 del artículo 74 de esta Ley no tendrán límite en cuanto al monto de su reintegro.

El beneficio establecido en este artículo, que no podrá extenderse a más de un beneficiario, también le será aplicable a los sustitutos.

Art. 79.- Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; 2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en

El IVA pagado en adquisiciones locales, para su uso personal y exclusivo de cualquiera de los bienes establecidos en los números del 1 al 8 del artículo 74 de esta Ley no tendrán límite en cuanto al monto de su reintegro.

La medida de acción afirmativa establecida en este artículo, que no podrá extenderse a más de un beneficiario; deberá ser solicitada por la persona con discapacidad o el representante legal que tenga bajo su cuidado y manuntención a la persona con discapacidad; así como por el sustituto directo o sustituto por solidaridad humana.

Art. 79.- Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, servicio de televisión previo pago y/o televisión por cable, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; 2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual;

Propuesta 1. FUNDACION FINE: Es una concesión genérica y amplio de beneficios que no focaliza la verdadera necesidad y posibilidades de estas personas y sus familias. Esta manera de concebir estos beneficios es la que se presta para los abusos. El tratamiento preferencial debe atender a verdaderas situaciones de desventaja que deban ser equiparadas.

Propuesta 2. FUNDACION EL TREBOL (
Cuenca).- en el caso de las personas con
discapacidad intelectual, se debería
especificar que sería el representante legal,
padre, madre o quien se determine...

Propuesta 3. FUNDACION TIERRA NUEVA: Servicios: La ley estipula el descuento del 50% en servicios de Luz, Agua, Alcantarillado, teléfono fijo y móvil, Internet y TV por cable (estos 2 últimos solo en la residencia de la persona con discapacidad), pero debería considerarse la

FENODIS, Lilian Mera, fenodis@gmail.com

FENODIS, Lilian Mera, fenodis@gmail.com

FENODIS, Lilian Mera, <a href="mailto:fenodis@gmail.com">fenodis@gmail.com</a>

general;

- 3. El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente; 4. El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual de hasta trescientos (300) minutos en red, los mismos que podrán ser equivales de manera proporcional total o parcial a mensajes de texto; y, 5. El servicio de valor agregado de internet fijo de banda ancha tendrá una rebaia del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual los planes comerciales.
- En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no

- 3. El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente;
- 4. El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo de los planes post pago;
- 5. El servicio de internet residencial tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual.
- 6. El servicio de televisión residencial previo pago y/o televisión por cable tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual.

Los descuentos se aplicarán únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional encargada de la Inclusión Económica y Social, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

posibilidad que la persona con discapacidad emprenda un negocio como un cyber o un restaurante, donde estos servicios son esenciales con propósitos comerciales, por lo que deberían recibir el descuento con su RUC o RISE

**Propuesta 4. Literal 4.** El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo de los planes post pago, no se diseñarán planes especiales para personas con discapacidad, sino que el descuento se aplicará al plan que elija l.a persona con discapacidad;

ADISME, Juan Pablo Ayol, pabloayol@hotmail.com

podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.

Art. 80.- Importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados v no ortopédicos.- La importación o compra de vehículos, incluidos los de producción nacional, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuesto al valor agregado e impuesto a los consumos especiales, según corresponda, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, los siguientes casos:

1. Vehículos ortopédicos, no ortopédicos y/o adaptados, para uso personal, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.

Art. 80.- Importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados v no ortopédicos.- La importación o compra de vehículos, incluidos los de producción nacional, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuesto al valor agregado e impuesto a los consumos especiales, según corresponda, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, siguientes los casos:

1. Vehículos ortopédicos, no ortopédicos y/o adaptados, para uso personal, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos

Propuesta 1. FUNDACION TIERRA NUEVA:

Importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos:

- 1) Según la Ley todo carro puede ser comprado por una persona con discapacidad, pero las concesionarias no aplican y ellos imponen el tipo de carro a ser adquirido.
- 2) El tiempo estipulado para la entrega demora de 6 meses a 1 año
- 3) La Ley indica que se puede importar vehículos de hasta 3 años; a la fecha, pero las concesionarias solo comercializan vehículos del año y si se desea hacer la importación directamente desde otro país, el trámite es muy complicado y los costos de embarque son muy altos

Otro aspecto importante es que se excluye el

FENODIS, Lilian Mera, <a href="mailto:fenodis@gmail.com">fenodis@gmail.com</a>

vayan a ser conducidos por personas con discapacidad con movilidad reducida que no pueden emplear otra clase de vehículos, o cuando estén destinados para el traslado de estas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros.

- 2. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a ciento veinte (120) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas.
- importación de vehículos ortopédicos v/o adaptados deberá ser autorizada por la autoridad aduanera, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación. La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cinco cada (5) años.

En caso de identificarse que no se cumplieren las condiciones para beneficiarse de esta exoneración, el Servicio de Rentas Internas reliquidará el impuesto por la totalidad de los vayan a ser conducidos por personas con discapacidad o cuando estén destinados para el traslado de estas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros.

- 2. Vehículos adaptados, de transporte colectivo, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a ciento veinte (120) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas.
- La importación de vehículos ortopédicos y/o adaptados deberá ser autorizada por la autoridad aduanera, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. persona con discapacidad y persona iurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez (5) cada cinco años.

En caso de identificarse que no se cumplieren las condiciones para beneficiarse de esta exoneración, el Servicio de Rentas Internas re liquidará el impuesto por la totalidad de los valores exonerados más los hecho que la persona con discapacidad no use su vehículo para su traslado, sino también para fines comerciales y profesionales, coartando la posibilidad de que la persona con discapacidad genere ingresos para sí mismo.

Además se debería contemplar la posibilidad de la exoneración o descuento de las tasas portuarias, servicios aduaneros y almacenaje.

Propuesta 2. FUNDACION FINE: Importación y Compra de Vehículos Las dificultades en este tema se relacionan más que con la importación misma, con la dolosa obtención de la condición de persona con discapacidad. Este es un hecho a prevenir y sancionar. Si sería importante que los vehículos a importar tengan las características requeridas para compensar o superar la discapacidad. Asimismo los elementos a importar deben recibir los beneficios no solo en función de la discapacidad sino también de la realidad económica de los beneficiarios.

FENODIS, Lilian Mera, fenodis@gmail.com

valores exonerados más los intereses respectivos.

La autoridad nacional competente en materia tributaria coordinará con la autoridad sanitaria nacional el respectivo control y fiscalización de los beneficios establecidos en esta sección.

Cuando el valor FOB supere los montos establecidos en los incisos anteriores no aplicará este beneficio.

intereses

respectivos.

Cuando el valor FOB supere los montos establecidos en los incisos anteriores no aplicará este beneficio.

En caso de pérdida total del vehículo dentro de los 5 años posteriores a la importación, la persona con discapacidad o su representante legal, podrá volver a importar o comprar, previo al pago del monto que faltare de la exención.

Se prohíbe la importación de vehículos siniestrados para uso y/o traslado de personas con discapacidad.

La Autoridad Nacional encargada del Servicio de Aduana elaborará la normativa para las importaciones de bienes y vehículos de personas con discapacidad; y, deberá generar la base de datos de las personas con discapacidad que hayan realizado importaciones de bienes y vehículos; y, remitir esta información de manera periódica a la Agencia Nacional de Tránsito para la coordinación con los diferentes niveles de gobierno responsables del control del transporte, tránsito y seguridad vial.

En caso que se detectaran irregularidades en los procesos de importación, la Autoridad Nacional encargada del Servicio de Aduana y/o la Autoridad Tributaria Nacional, en el ejercicio de sus competencias, ejercerán las acciones administrativas.

	civiles o penales a que hubiere lugar.		
Art. 81 Prohibición Los bienes	Art. 81 Prohibición Los bienes	Propuesta 1. FUNDACION TIERRA NUEVA:	FENODIS, Lilian Mera, fenodis@gmail.com
importados o adquiridos bajo algunas	importados o adquiridos bajo algunas	<b>Prohibición</b> de enajenar o someter a un acto	
de las modalidades aquí reguladas, no	de las modalidades aquí reguladas, no	jurídico los bienes adquiridos o importados, salvo	
podrán ser objeto de enajenación ni	podrán ser objeto de enajenación ni	que haya transcurrido 4 años. El incumplimiento	
de cualquier acto jurídico entre vivos	de cualquier acto jurídico entre vivos	sanciona al representante	
que signifique la transferencia de su	que signifique la transferencia de su	·	
dominio, posesión, tenencia o uso a	dominio, posesión, tenencia o uso a		
terceras personas distintas del	terceras personas distintas del		
destinatario, salvo que haya	destinatario, salvo que haya		
transcurrido el plazo de cuatro (4)	transcurrido el plazo de cuatro (4)		
años contados desde la fecha en que	años contados desde la fecha en que		
dichos bienes han sido nacionalizados	dichos bienes han sido nacionalizados		
o adquiridos.	o adquiridos.		
·	·		
En caso de incumplimiento se	En caso de incumplimiento se		
sancionará a la persona o al	sancionará a la persona o al		
representante legal de la persona	representante legal de la persona		
jurídica que incurran en este hecho	jurídica que incurran en este hecho		
con el pago del monto total de la	con el pago del monto total de la		
exención tributaria de la que fue	exención tributaria de la que fue		
beneficiado, sin perjuicio de las	beneficiado, sin perjuicio de las		
responsabilidades penales que	responsabilidades penales que		
pudieren determinarse.	pudieren determinarse.		
	Art Del control y fiscalización La		
	Autoridad Nacional competente en		
	materia tributaria coordinará con la		
	Autoridad Sanitaria Nacional, para la		
	interconexión con el Registro Nacional		
	de Personas con Discapacidad, para		
	el respectivo control y fiscalización de		
	los beneficios establecidos en esta		
	sección.		
	En caso que se detectaran		
	irregularidades, la Autoridad		
	Tributaria Nacional, en el ejercicio de		
	sus competencias, ejercerá las		
	acciones administrativas, civiles o		
	penales a que hubiere lugar.		
SECCIÓN NOVENA			

SEGURIDAD SOCIAL			
Art. 82 Seguridad social La	Art. 82 Seguridad social La	Propuesta 1. FUNDACIO TIERRA NUEVA:	FENODIS, Lilian Mera, fenodis@gmail.com
seguridad social es un derecho	<u> </u>	Seguridad social, es un derecho de las personas	,
irrenunciable, y será deber y	irrenunciable, y será deber y	con discapacidad y la familia que cuida de ella, el	
responsabilidad primordial del Estado	responsabilidad primordial del Estado	Estado debe garantizar su cumplimiento.	
garantizar y hacer efectivo su pleno	garantizar y hacer efectivo su pleno		
ejercicio con respecto de las personas	ejercicio con respecto de las personas	No presenta cambios en este artículo, pese a que	
con discapacidad que requieran	1 -	está escrito, el Estado no garantiza en su totalidad	
atención permanente y a las personas	atención permanente y a las personas	el cumplimiento de este derecho.	
y las familias que cuiden de ellas.	y las familias que cuiden de ellas.	er cumplimiento de este derecho.	
Artículo 83 Afiliación voluntaria al	Artículo 83 Afiliación voluntaria al		
Instituto Ecuatoriano de Seguridad	Instituto Ecuatoriano de Seguridad		
Social El Estado garantizará la	Social El Estado garantizará la		
accesibilidad de las personas con	accesibilidad de las personas con		
discapacidad a la afiliación voluntaria,	discapacidad a la afiliación voluntaria,		
con los mismos servicios y beneficios	con los mismos servicios y beneficios		
que la afiliación voluntaria general. Sin	que la afiliación voluntaria general.		
requerimiento del examen médico.	Sin requerimiento del examen		
	médico.		
Artículo 84 Pensión por	Artículo 84 Pensión por		
discapacidad permanente total o	discapacidad Las y los afiliados a		
permanente absoluta Las y los	quienes les sobrevenga una		
afiliados a quienes les sobrevenga una	discapacidad, tendrán derecho a la		
discapacidad permanente total o	pensión por discapacidad. Los aportes		
permanente absoluta tendrán	y el cálculo de la pensión por		
derecho a la pensión por discapacidad	discapacidad aplicarán las mismas		
sin requisito mínimo de aportaciones	condiciones que las implementadas		
previas. Para el cálculo de la pensión	en la jubilación por invalidez, así como		
se aplicarán los mínimos, máximos y	los mínimos, máximos y ajustes		
ajustes periódicos que efectúe el	periódicos que efectúe el Instituto		
Instituto Ecuatoriano de Seguridad	Ecuatoriano de Seguridad Social.		
Social para la jubilación por invalidez.			
Artículo 85 Jubilación especial por	Artículo 85 Jubilación especial por	Propuesta 1. Recomendamos en el inciso uno del	ASOCIACION DE ESTUDIANTES CON
vejez Las personas con discapacidad	discapacidad Las personas con	Art. 85 para las personas con discapacidad en	DISCAPACIDAD DE LA UCE
afiliadas al Instituto Ecuatoriano de	discapacidad afiliadas al Instituto	general se deben considerar 240 aportaciones y	
Seguridad Social que acreditaren	Ecuatoriano de Seguridad Social que	para las personas con discapacidad intelectual y	
trescientas (300) aportaciones, sin	acreditaren trescientas (300)	psicosocial 180 aportaciones.	
límite de edad, tendrán derecho a una	aportaciones, sin límite de edad,		
pensión que será igual al sesenta y	tendrán derecho a una pensión que	Fundamentamos nuestra propuesta en el hecho	
ocho punto setenta y cinco por ciento	será igual al sesenta y ocho punto	de que las personas con discapacidad tardan	
(68.75%) del promedio de los cinco (5)	setenta y cinco por ciento (68.75%)	mucho tiempo en insertarse o reincorporarse en	

años de meior remuneración básica unificada de aportación concordancia con la determinación de mínimos, máximos v ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual y psicosocial tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

el mercado laboral. Además por sus propias lógicas biológicas las personas con discapacidad sufren más desgaste físicos que las personas sin discapacidad.

Propuesta 2. en este artículo se toma en cuenta solo a las personas con discapacidad intelectual las cuales podrán jubilarse con 240 aportaciones y los demás con 300, mi propuesta es estandarizar las jubilaciones y dejar en un solo tiempo de aportación a todas las personas con discapacidad, ya que creo que todos tenemos el Carnet y no solo un grupo de personas de personas, debería ser más claro el Artículo y poner que todas las personas con discapacidad si excepción deben poder jubilarse con 240 aportaciones y no con 300, para mí todos las personas con discapacidad somos iguales y en este artículo se está dando la preferencia para poder jubilarse solo a un grupo de personas con discapacidad habiendo muchos mas.

**Propuesta 3.** Sugiero se agregue al último inciso de la propuesta del art. 85 lo siguiente, lo cual quedaría así:

"Artículo 85.- Jubilación especial por discapacidad.- Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acreditaren trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y

Luis Oswaldo Uvidia Ayma

Eliceo Tandazo Diaz (eliceo.tandazo@gmail.com)

		ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual y psicosocial tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acreditaren doscientas cuarenta (240) aportaciones.  Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.  La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones, para lo cual también se sumarán las aportaciones adicionales establecidas en el primer inciso del presente artículo "	
		también se sumarán las aportaciones	
		adicionales establecidas en el primer inciso del presente artículo."	
SECCIÓN DÉCIMA DE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOC	CIAL		
Art. 86 Derecho a la protección y	Art. 86 Derecho a la protección y		
<b>promoción social.</b> - Las personas con discapacidad tienen derecho a la	<b>promoción social.</b> - Las personas con discapacidad tienen derecho a la		
protección y promoción social del	protección y promoción social del		
Estado dirigidos al máximo desarrollo	Estado dirigidos al máximo desarrollo		
de su personalidad, fomento de	de su personalidad, fomento de		
autonomía y la disminución de la	autonomía y la disminución de la		
dependencia.	dependencia		
Artículo 87 Políticas de promoción y	Artículo 87 Políticas de promoción y	Propuesta 1. FUNDACION TIERRA NUEVA:	FENODIS, Lilian Mera, fenodis@gmail.com
protección social La autoridad	protección social La Autoridad	Políticas de promoción y protección social, MIES y	
nacional encargada de la inclusión	Nacional encargada de la Inclusión	GAD se encargarán de velar por el bienestar de las	

económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a:

- 1. Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- 2. Orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado a las personas con discapacidad, en el buen trato y atención que deben prestarles;
- 3. Promover de manera prioritaria la reinserción familiar de personas con discapacidad en situación de abandono y excepcionalmente insertarlas en instituciones o centros de referencia y acogida inclusivos, para lo cual la institución responsable asegurará su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado;
- 4. Incorporar de forma temporal o permanente a personas con discapacidad en situación de abandono en hogares sustitutos de protección debidamente calificados por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, asegurando su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado;
- 5. Implementar centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad;

Económica y Social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a:

- Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- Orientar, apoyar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado y atención a las personas con discapacidad.
- Promover de manera prioritaria la reinserción familiar de personas con discapacidad en situación de abandono.
- **4.** Incorporar de forma temporal o permanente a personas con discapacidad en situación de abandono en especializados servicios mientras se establece sus vínculos familiares, o se promueve su autonomía e independencia personal; para lo cual la institución responsable asegurará su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado.
- 5. Implementar centros diurnos de atención integral; centros de referencia y acogida; servicios de atención en

personas con discapacidad que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias garantizará la protección de las personas con discapacidad, frente a desastres naturales

- 6. Crear centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono;
- 7. Establecer mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción social de las personas con discapacidad y sus familias;
- Establecer mecanismos para la inclusión de las niñas y los niños con discapacidad en centros de desarrollo infantil:
- Implementar prestaciones económicas estatales para personas con discapacidad en situación de extrema pobreza o abandono;
- 10. Apoyar económicamente el tratamiento médico necesario y óptimo de enfermedades de las personas con discapacidad; y,
  - 11. Financiar programas y proyectos que apoyen a la sostenibilidad de los niveles asociativos de y para la discapacidad.

- hogar y la comunidad; centros de vida independiente; viviendas tuteladas y/o compartidas, según corresponda las necesidades de las personas con discapacidad
- **6.** Establecer mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la inclusión e incrementar la participación social de las personas con discapacidad y sus familias.
- 7. Implementar estrategias de fortalecimiento a las familias y cuidadores de personas con discapacidad para su atención, promoción, participación y desarrollo de una vida independiente.
- **8.** Generar programas de capacitación y apoyo para las personas cuidadoras de personas con discapacidad.
- 9. Priorizar el acceso de personas con discapacidad en servicios especializados de protección social, que requieran por sus condiciones de vulnerabilidad, extrema pobreza o pobreza.
- **10.** Implementar transferencias económicas condicionadas y

Art Mujeres con discapacidad El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras, formularán politicas públicas con enfoque de género y discapacidad, para atender las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad, a través de planes, programas y servicios que fomenten su empoderamiento, organización y participación en los diferentes ámbitos de la sociedad.  Art Niños y niñas con discapacidad- El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades conjuntamente con las entidades rectoras y ejecutoras, formularán políticas públicas de atención prioritaria a los niños y niñas con discapacidad, considerando el interés superior del niño y la niña.  La implementación de la política pública estará a cargo de las entidades rectoras y ejecutoras, en coordinación con los diferentes		no condicionadas según corresponda, para personas con discapacidad o sus cuidadores en situación de extrema pobreza o pobreza.  11. Financiar programas y proyectos que apoyen a la sostenibilidad de los niveles federativos y/o asociativos de y para la discapacidad.	
Art Niños y niñas con discapacidad El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades conjuntamente con las entidades rectoras y ejecutoras, formularán políticas públicas de atención prioritaria a los niños y niñas con discapacidad, considerando el interés superior del niño y la niña.  La implementación de la política pública estará a cargo de las entidades rectoras y ejecutoras, en coordinación con los diferentes	Con Disc para coo rect polí gén las muj plar fom orga	nsejo Nacional para la Igualdad de capacidades y el Consejo Nacional a la Igualdad de Género, en ordinación con las entidades toras y ejecutoras, formularán áticas públicas con enfoque de aero y discapacidad, para atender necesidades específicas de las jeres con discapacidad, a través de nes, programas y servicios que nenten su empoderamiento, anización y participación en los	
niveles de gobierno.  Art Niños y niñas con discapacidad	Art. El C de E las forr ater con inte	Consejo Nacional para la Igualdad Discapacidades conjuntamente con entidades rectoras y ejecutoras, mularán políticas públicas de nción prioritaria a los niños y niñas discapacidad, considerando el erés superior del niño y la niña.  Implementación de la política política estará a cargo de las idades rectoras y ejecutoras, en ordinación con los diferentes eles de gobierno.	

	de Discapacidades conjuntamente con		
	las entidades rectoras y ejecutoras,		
	formularán políticas públicas de		
	atención prioritaria a los niños y niñas		
	con discapacidad, considerando el		
	interés superior del niño y la niña.		
	La implementación de la política		
	pública estará a cargo de las		
	entidades rectoras y ejecutoras, en		
	coordinación con los diferentes		
	niveles de gobierno.		
	Art. 88 Gestión inclusiva del riesgo.		
	- El Sistema Nacional de Gestión de		
	Riesgos y Emergencias en		
	coordinación con el Consejo Nacional		
	para la Igualdad de Discapacidades		
	formularán las políticas públicas con		
	el fin de promover programas,		
	proyectos y acciones para garantizar		
	los derechos a la gestión inclusiva del		
	riego para las personas con		
	discapacidad.		
	discapacidad.		
	El Sistema Nacional de Gestión de		
	Riesgos y Emergencias garantizará la		
	implementación de acciones para la		
	protección y seguridad de las		
	personas con discapacidad, frente a		
	los efectos negativos de los desastres		
	de origen natural o antrópico.		
TÍTULO III	1		
SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN IN	ITEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPA	ACIDAD	
Art. 88 Organismos del sistema El	Art. 89 Organismos del sistema El		
Sistema Nacional de Protección	Sistema Nacional de Protección		
Integral de las Personas con	Integral de las Personas con		
Discapacidad estará conformado por	Discapacidad estará conformado por		
tres (3) niveles de organismos:	tres (3) niveles de organismos:		
1. Consejo Nacional de Igualdad de	1. Consejo Nacional para la Igualdad		
Discapacidades, encargado de la	de Discapacidades, encargado de		

formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;

- 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y,
- 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

- asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; a través de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas del ámbito de la discapacidad.
- 2. La Defensoría del Pueblo y los Órganos de la Administración de Justicia encargados de implementar la tutela y protección de derechos, las garantías jurisdiccionales y la administración de justicia, de acuerdo a su competencia.
- 3. Organismos y entidades de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

## CAPÍTULO PRIMERO

## **DEL CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

Art. 89.- Del Conseio Nacional para la **Igualdad de Discapacidades.** - Es el órgano responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, consagrados en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: ejerciendo atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas del ámbito de la discapacidad. Ejercerá sus funciones

Art. 90.- Del Conseio Nacional para la **Igualdad de Discapacidades.** - Es el órgano responsable de asegurar la plena vigencia v el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, consagrados en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: ejerciendo atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas del ámbito de la discapacidad.

Propuesta 1. FUNDACION TIERRA NUEVA: **SUGERENCIAS.-** - Toda reforma que se pretenda realizar en favor de la protección de los derechos y beneficios que solo les corresponde a las personas con discapacidad, se debería empezar por revisar o crear leyes que sancionen a quienes pretendan abusar de estos beneficios, las sanciones deberían ser ejemplificadoras para que de esta manera no se trate de violentarlos. Sí no partimos revisando estos puntos, siempre se encontrará la manera de adquirir fraudulentamente cualquier beneficio que solo la persona con discapacidad posee.

FENODIS, Lilian Mera, fenodis@gmail.com

de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Ejercerá sus funciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y su Reglamento; así como, lo establecido en esta Ley y su Reglamento

- En estas reformas no se debería esperar una aprobación por parte de una Institución como es la Asamblea que pretenda emitir un criterio desde una oficina sin conocer la realidad de las personas con discapacidad y sus familias, mucho menos siendo ellos quienes más ha vulnerado y aprovechado de los beneficios otorgados a las personas con discapacidad. Se debería proponer crear una comisión que apruebe esta Ley con los organismos pertinentes y conocedores de la realidad de la discapacidad en el Ecuador como es el CONADIS y otras instituciones o fundaciones que han venido trabajando con esta población hace varios años y conocen mucho más de cerca la realidad de tener una discapacidad.

Esta reforma se realiza como parte de la solución tras la revelación de emisión fraudulenta de los carnets de discapacidad, para evitar que personas inescrupulosas hagan un mal uso de los beneficios contemplados en la normativa.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS JURISDICCIONALES

Art. 100.- De la Defensoría del Pueblo. - A más de las acciones particulares o de oficio contempladas en el ordenamiento jurídico, la Defensoría del Pueblo, dentro del ámbito de su competencia, vigilará v controlará el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante. Podrá dictar medidas de protección cumplimiento obligatorio y solicitar a las autoridades competentes que juzguen y sancionen las infracciones que prevé la ley.

Art. 91.- De la Defensoría del Pueblo. - A más de las acciones particulares o de oficio contempladas en el ordenamiento jurídico, la Defensoría del Pueblo, dentro del ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad o en situación discapacitante temporal. Podrá dictar medidas de protección cumplimiento obligatorio y solicitar a las autoridades competentes que juzguen y sancionen las infracciones que prevé la ley.

La Defensoría del Pueblo cuando	
La Defensiona dei Facilio Cadillao	
La Defensoría del Pueblo como la determine la existencia o amenaza de	
institución nacional de derechos vulneración de derechos	
humanos cuando determine la constitucionales de las personas con	
existencia o amenaza de vulneración discapacidad o en situación	
de derechos constitucionales de las discapacitante temporal activará las	
personas con discapacidad, con garantías jurisdiccionales respectivas.	
deficiencia o condición discapacitante,	
activará las garantías jurisdiccionales	
respectivas.	
CAPÍTULO	TERCERO
DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DE POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	
Art. 101 De las Entidades rectoras y Art. 101 De las Entidades rectoras y	
ejecutoras Las autoridades ejecutoras Las autoridades	
nacionales y seccionales, los gobiernos nacionales y seccionales, los	
autónomos descentralizados y los gobiernos autónomos	
organismos especializados en la descentralizados, los organismos	
protección de derechos en todos los especializados en la protección de	
niveles de gobierno, dentro del derechos en todos los niveles de	
ámbito de sus competencias, serán las gobierno; y las instituciones públicas y	
encargadas de ejecutar las políticas privadas dentro del ámbito de sus	
públicas implementadas por las competencias, serán las encargadas	
funciones del Estado y las de ejecutar las políticas públicas	
instituciones de los sectores público y implementadas por las funciones del	
privado, para la plena vigencia y Estado, para la plena vigencia y	
ejercicio de los derechos de las ejercicio de los derechos de las	
personas con discapacidad personas con discapacidad	
establecidos en la Constitución de la establecidos en la Constitución de la	
República, los tratados e instrumentos República, los tratados e instrumentos	
internacionales y esta Ley; así como, internacionales y esta Ley; así como,	
aquellos derechos que se derivaren de aquellos derechos que se derivaren de	
leyes conexas. leyes conexas.	
TÍTULO CUARTO	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
Art. 102 Procedencia y órgano Art. 102 Procedencia y órgano	
competente La Función Ejecutiva, a competente La Función Ejecutiva, a	
través de la cartera del Estado través de las Carteras del Estado o las	
correspondiente, como autoridad <mark>instituciones públicas</mark>	
administrativa competente para correspondientes dentro de sus	
conocer este tipo de procedimientos, competencias, determinarán luego	
cuando deba determinar la existencia del proceso respectivo, la existencia	

o amenaza de vulneración de	de casos de vulneración de derechos	
derechos constitucionales de las	de las personas con discapacidad o en	
personas con discapacidad, con	situación discapacitante temporal y	
deficiencia o condición discapacitante,	seguirán el procedimiento	
seguirá el procedimiento	administrativo que se detalla en este	
administrativo que se detalla en este	capítulo.	
capítulo.	•	
Art. 103 Legitimación activa Sin	Art. 103 Legitimación activa Sin	
perjuicio de la facultad de los órganos	perjuicio de la facultad de los órganos	
competentes para actuar de oficio y	competentes para actuar de oficio y	
de los casos en que se concede acción	de los casos en que se concede acción	
pública, pueden proponer el reclamo	pública, pueden proponer el reclamo	
administrativo:	administrativo:	
aummistrativo.	aummistrativo.	
1. La o el afectado;	1. La o el afectado;	
2. Las y los parientes hasta el cuarto	2. Las y los parientes hasta el cuarto	
grado de consanguinidad y segundo	grado de consanguinidad y segundo	
, ,	, ,	
de afinidad, cónyuge, pareja en unión	de afinidad, cónyuge, pareja en unión	
de hecho, representante legal o las	de hecho, representante legal o las	
personas que tengan bajo su	personas que tengan bajo su	
responsabilidad y/o cuidado a la o el	responsabilidad y/o cuidado a la o el	
afectado; y,	afectado; y,	
3. Cualquier persona, grupo de	3. Cualquier persona, grupo de	
personas, comunidad, pueblo,	personas, comunidad, pueblo,	
nacionalidad o comuna por sí misma o	nacionalidad o comuna por sí misma o	
a través de representante o	a través de representante o	
apoderado.	apoderado.	
Se considera persona afectada a toda	Se considera persona afectada a toda	
aquella que sea víctima directa o	aquella que sea víctima directa o	
indirecta de la violación de derechos	indirecta de la violación de derechos	
que puedan demostrar daño. El daño	que puedan demostrar daño. El daño	
es la consecuencia o la afectación que	es la consecuencia o la afectación que	
se produce al derecho.	se produce al derecho.	
Para la interposición de este tipo de	Para la interposición de este tipo de	
reclamo administrativo no se	reclamo administrativo no se	
requerirá el patrocinio de una	requerirá el patrocinio de una	
abogada o abogado.	abogada o abogado.	
Art. 104 Inicio del procedimiento y	Art. 104 Inicio del procedimiento y	
contenido del reclamo	contenido del reclamo	

administrativo El procedimiento	administrativo El procedimiento	
administrativo puede iniciarse de	administrativo puede iniciarse de	
oficio, mediante reclamo verbal o	oficio, mediante reclamo verbal o	
escrito. El reclamo administrativo, al	escrito. El reclamo administrativo, al	
menos, contendrá:	menos, contendrá:	
1. La autoridad ante la cual se	1. La autoridad ante la cual se	
comparece;	comparece;	
2. Los nombres y apellidos de la o las	2. Los nombres y apellidos de la o las	
personas que proponen el reclamo	personas que proponen el reclamo	
administrativo y la calidad en la que	administrativo y la calidad en la que	
comparecen;	comparecen;	
3. Los datos necesarios para conocer	3. Los datos necesarios para conocer	
la identidad de la o el afectado;	la identidad de la o el afectado;	
4. La descripción del acto o la omisión	4. La descripción del acto o la omisión	
violatoria del derecho que produjo el	violatoria del derecho que produjo el	
daño y, de ser posible, una relación de	daño y, de ser posible, una relación de	
los hechos. La persona reclamante no	los hechos. La persona reclamante no	
está obligada a citar la norma o	está obligada a citar la norma o	
jurisprudencia que sirva de	jurisprudencia que sirva de	
fundamento a su acción;	fundamento a su acción;	
5. Los elementos probatorios que	5. Los elementos probatorios que	
demuestren la existencia del acto o la	demuestren la existencia del acto o la	
omisión violatoria del derecho;	omisión violatoria del derecho;	
6. El lugar donde se le puede hacer	6. El lugar donde se le puede hacer	
conocer el reclamo administrativo a la	conocer el reclamo administrativo a la	
persona o entidad contra la cual se	persona o entidad contra la cual se	
dirige el mismo; y,	dirige el mismo; y,	
7. El lugar donde ha de notificarse a la	7. El lugar donde ha de notificarse a la	
persona reclamante y a la afectada, de	persona reclamante y a la afectada,	
ser el caso.	de ser el caso.	
Art. 105 Calificación del reclamo	Art. 105 Calificación del reclamo	
administrativo La autoridad	administrativo La autoridad	
administrativa correspondiente	administrativa correspondiente	
examinará dentro de las veinticuatro	examinará dentro de las veinticuatro	
(24) horas siguientes a su	(24) horas siguientes a su	
presentación si el reclamo	presentación si el reclamo	
administrativo cumple con los	administrativo cumple con los	
requerimientos señalados y, de ser el	requerimientos señalados y, de ser el	
caso, la calificará. La calificación	caso, la calificará. La calificación	
deberá contener:	deberá contener:	
uenera contener:	depera contener:	

- 1. La aceptación al trámite o la indicación de su inadmisión debidamente motivada;
- 2. El día y hora en que se efectuará la audiencia, que no podrá fijarse en un término mayor de tres días desde la fecha en que se calificó la reclamación;
- 3. La orden de correr traslado a las personas que deben comparecer a la audiencia;
- 4. La disposición de que las partes presenten los elementos probatorios para determinar los hechos en la audiencia.

En el caso de que el reclamo administrativo no cumpliere los requisitos de admisibilidad, se dispondrá que se complete en el término de tres (3) días. Si no lo hiciere, la autoridad se abstendrá de tramitarla.

Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance del organismo administrativo correspondiente, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos conforme las normas generales.

La citación se practicará personalmente o mediante boleta dejada en el domicilio de la persona citada.

Art. 106.- Comparecencia de la persona afectada. - Cuando el

- 1. La aceptación al trámite o la indicación de su inadmisión debidamente motivada;
  2. El día y hora en que se efectuará la audiencia, que no podrá fijarse en un término mayor de tres días desde la fecha en que se calificó la reclamación;
- 3. La orden de correr traslado a las personas que deben comparecer a la audiencia;
- 4. La disposición de que las partes presenten los elementos probatorios para determinar los hechos en la audiencia.

En el caso de que el reclamo administrativo no cumpliere los requisitos de admisibilidad, se dispondrá que se complete en el término de tres (3) días. Si no lo hiciere, la autoridad se abstendrá de tramitarla.

Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance del organismo administrativo correspondiente, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos conforme las normas generales.

La citación se practicará personalmente o mediante boleta dejada en el domicilio de la persona citada.

Art. 106.- Comparecencia de la persona afectada. - Cuando el

reclamo administrativo haya sido presentado por interpuesta persona, el organismo administrativo correspondiente deberá notificar a la persona afectada, la cual podrá comparecer en cualquier momento, modificar el reclamo, desistir o deducir los recursos de ley aunque no haya comparecido antes.

**Art. 107.- Audiencia.** - La audiencia será pública y oral y, se llevará bajo la dirección de la autoridad administrativa correspondiente, en el día y hora señalados.

La audiencia deberá registrarse por cualquier medio, de preferencia grabación magnetofónica. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la persona reclamante, de ser el caso.

En el caso de inasistencia de ambas partes a la audiencia, la autoridad administrativa dará por concluido el reclamo y dispondrá su archivo. De no asistir la persona reclamante o afectada injustificadamente y de ser necesaria su presencia para demostrar el daño, podrá considerarse como desistimiento. De no asistir la persona, institución u órgano contra el cual se dirige el reclamo, se continuará su trámite.

Si asisten las dos partes a la audiencia, la autoridad administrativa procurará un acuerdo entre las partes, que de darse será aprobado mediante resolución, siempre y cuando la naturaleza del asunto lo permita. reclamo administrativo haya sido presentado por interpuesta persona, el organismo administrativo correspondiente deberá notificar a la persona afectada, la cual podrá comparecer en cualquier momento, modificar el reclamo, desistir o deducir los recursos de ley, aunque no haya comparecido antes.

**Art. 107.- Audiencia. -** La audiencia será pública y oral y, se llevará bajo la dirección de la autoridad administrativa correspondiente, en el día y hora señalados.

La audiencia deberá registrarse por cualquier medio, de preferencia grabación magnetofónica. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la persona reclamante, de ser el caso.

En el caso de inasistencia de ambas partes a la audiencia, la autoridad administrativa dará por concluido el reclamo v dispondrá su archivo. De no asistir la persona reclamante o afectada injustificadamente y de ser necesaria su presencia para demostrar el daño. podrá considerarse como desistimiento. De no asistir la persona, institución u órgano contra el cual se dirige el reclamo, se continuará su trámite.

Si asisten las dos partes a la audiencia, la autoridad administrativa procurará un acuerdo entre las partes, que de darse será aprobado mediante resolución, siempre y cuando la naturaleza del asunto lo permita. Si las partes concilian, se dispondrá una medida de protección tendiente a favorecer las relaciones entre las y los afectados y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida.

Si no fuere posible la conciliación, la autoridad administrativa escuchará la intervención del reclamante o afectado, quienes demostrarán, de ser el caso, el daño y los fundamentos del reclamo; posteriormente, intervendrá la persona o entidad cuestionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la reclamación. Tanto la persona reclamante como el reclamado tendrán derecho a la réplica.

La recepción de pruebas se hará únicamente en la audiencia. La autoridad administrativa controlará la actividad de los intervinientes y podrá hacer las preguntas que considere pertinentes o evitar dilaciones innecesarias.

La audiencia terminará cuando la autoridad administrativa correspondiente forme su criterio y dicte su resolución. La autoridad administrativa, de considerarlo necesario para la práctica de la prueba, podrá suspender la audiencia, por una (1) sola vez y señalar una nueva fecha y hora para su continuación, dentro del término máximo de cinco (5) días, sin perjuicio

Si las partes concilian, se dispondrá una medida de protección tendiente a favorecer las relaciones entre las y los afectados y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida.

Si no fuere posible la conciliación, la autoridad administrativa escuchará la intervención del reclamante o afectado, quienes demostrarán, de ser el caso, el daño y los fundamentos del reclamo; posteriormente, intervendrá la persona o entidad cuestionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la reclamación. Tanto la persona reclamante como el reclamado tendrán derecho a la réplica.

La recepción de pruebas se hará únicamente en la audiencia. La autoridad administrativa controlará la actividad de los intervinientes y podrá hacer las preguntas que considere pertinentes o evitar dilaciones innecesarias.

La audiencia terminará cuando la autoridad administrativa correspondiente forme su criterio y dicte su resolución. La autoridad administrativa, de considerarlo necesario para la práctica de la prueba, podrá suspender la audiencia, por una (1) sola vez y señalar una nueva fecha y hora para su continuación, dentro del término máximo de cinco (5) días, sin perjuicio de que en la calificación de la reclamación se haya ordenado

de que en la calificación de la previamente la práctica de pruebas y reclamación se haya ordenado las comisiones necesarias para previamente la práctica de pruebas y recabarlas. las comisiones necesarias para recabarlas. Si la audiencia se extiende más allá de las dieciocho (18) horas, se Si la audiencia se extiende más allá de suspenderá para continuarla en el día las dieciocho (18) horas, se siguiente y así hasta concluirla. No suspenderá para continuarla en el día podrá interrumpirse en ningún caso, siguiente y así hasta concluirla. No salvo fuerza mayor. podrá interrumpirse en ningún caso, salvo fuerza mayor. No se aceptará incidente alguno que tienda a retardar el trámite y se No se aceptará incidente alguno que garantizará el debido proceso y el tienda a retardar el trámite v se derecho de los intervinientes a ser garantizará el debido proceso v el escuchados en igualdad de derecho de los intervinientes a ser condiciones. escuchados en igualdad condiciones. Art. 108.- Resolución.- La autoridad Art. 108.- Resolución.- La autoridad administrativa pronunciará administrativa pronunciará resolución definitiva en la misma resolución definitiva en la misma audiencia o. dentro de los dos (2) días audiencia o, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y en este caso se hábiles siguientes y en este caso se notificará a los intervinientes en las notificará a los intervinientes en las veinticuatro (24) horas siguientes. veinticuatro (24) horas siguientes. De ser urgentes, los requerimientos De ser urgentes, los requerimientos de las acciones de protección, de las acciones de protección, deberán cumplirse de inmediato o en deberán cumplirse de inmediato o en su defecto dentro del plazo de cinco su defecto dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la notificación (5) días contados desde la notificación de la resolución correspondiente, la de la resolución correspondiente, la misma que podrá hacerse en la misma misma que podrá hacerse en la misma audiencia. audiencia. En caso de incumplimiento del En caso de incumplimiento del requerimiento, de oficio o a petición requerimiento, de oficio o a petición de parte interesada, la autoridad de parte interesada, la autoridad administrativa que sustancia el administrativa que sustancia el proceso podrá aplicar directamente proceso podrá aplicar directamente

vía coactiva o con auxilio de la fuerza	vía coactiva o con auxilio de la fuerza	
pública según sea el caso, multas de	pública según sea el caso, multas de	
entre una (1) y quince (15)	entre una (1) y quince (15)	
remuneraciones básicas unificadas del	remuneraciones básicas unificadas del	
trabajador privado en general y/o	trabajador privado en general y/o	
clausura de hasta treinta (30) días del	clausura de hasta treinta (30) días del	
local en los casos que esta última sanción no represente suspensión	local en los casos que esta última sanción no represente suspensión	
insustituible de servicios básicos para	insustituible de servicios básicos para	
otras personas o grupos de interés	otras personas o grupos de interés	
prioritario.	prioritario.	
prioritario.	prioritario.	
Si el incumplimiento persiste, se podrá	Si el incumplimiento persiste, se	
recurrir a la justicia ordinaria para	podrá recurrir a la justicia ordinaria	
ejecutar las medidas que dicten las	para ejecutar las medidas que dicten	
autoridades competentes, para este	las autoridades competentes, para	
efecto se observará el trámite	este efecto se observará el trámite	
correspondiente de la acción de	correspondiente de la acción de	
protección constitucional.	protección constitucional.	
Art. 109 Recurso de reposición El	Art. 109 Recurso de reposición El	
recurso de reposición debe	recurso de reposición debe	
proponerse en el término de tres (3)	proponerse en el término de tres (3)	
días, ante el mismo organismo que la	días, ante el mismo organismo que la	
pronunció, quien la resolverá en el	pronunció, quien la resolverá en el	
término de cuarenta y ocho (48)	término de cuarenta y ocho (48)	
horas.	horas.	
El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el	El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el	
efecto, de acuerdo con las normas de	efecto, de acuerdo con las normas de	
esta misma sección en la que las	esta misma sección en la que las	
partes presentarán únicamente sus	partes presentarán únicamente sus	
alegatos verbales.	alegatos verbales.	
Art. 110 Desistimiento El		
desistimiento de la acción	desistimiento de la acción	
administrativa no impide que el	administrativa no impide que el	
órgano sustanciador pueda continuar	órgano sustanciador pueda continuar	
con el procedimiento, cuando lo	con el procedimiento, cuando lo	
estime necesario para la adecuada	estime necesario para la adecuada	
protección de los derechos de la o del	protección de los derechos de la o del	
afectado.	afectado.	

Art. 111 Duración máxima del	Art. 111 Duración máxima del	
procedimiento administrativo En	procedimiento administrativo En	
ningún caso el procedimiento	ningún caso el procedimiento	
sustanciado ante el organismo	sustanciado ante el organismo	
administrativo podrá durar más de	administrativo podrá durar más de	
treinta (30) días término	treinta (30) días término.	
Art. 112 Sanciones por denegación	Art. 112 Sanciones por denegación	
de justicia Cuando la autoridad	de justicia Cuando la autoridad	
administrativa competente se niegue	administrativa competente se niegue	
indebidamente a dar trámite a un	indebidamente a dar trámite a un	
reclamo administrativo presentado de	reclamo administrativo presentado de	
conformidad con las reglas de este	conformidad con las reglas de este	
título, se sancionará a las y los	título, se sancionará a las y los	
responsables, con multa de una (1) a	responsables, con multa de una (1) a	
tres (3) remuneraciones básicas	tres (3) remuneraciones básicas	
unificadas del trabajador privado en	unificadas del trabajador privado en	
general.	general.	
	Cuando exceda los plazos máximos	
Cuando exceda los plazos máximos	contemplados para la duración del	
contemplados para la duración del	procedimiento, se sancionará a los	
procedimiento, se sancionará a los	responsables del retardo con la multa	
responsables del retardo con la multa	de cincuenta (50) dólares por cada día	
de cincuenta (50) dólares por cada día	de retardo.	
de retardo.		
Art. 113 Destino de las multas Las	Art. 113 Destino de las multas Las	
sanciones con multa aplicadas de	sanciones con multa aplicadas de	
acuerdo con esta Ley se destinarán al	acuerdo con esta Ley se destinarán al	
Presupuesto General del Estado.	Presupuesto General del Estado.	
CAPÍTULO SEGUNDO		
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES		
Art. 114 Infracciones leves Se	Art. 114 Infracciones leves Se	
impondrá sanción pecuniaria de una	impondrá sanción pecuniaria de una	
(1) a cinco (5) remuneraciones básicas	(1) a cinco (5) remuneraciones básicas	
unificadas del trabajador privado en	unificadas del trabajador público o	
general o suspensión de actividades	privado, o la suspensión de	
hasta por ocho días en caso de	actividades hasta por ocho días en	
reincidencia, las siguientes	caso de reincidencia, las siguientes	
infracciones:	infracciones:	
1.Impedimento de la asistencia e	1. Impedimento de la asistencia e	

ingreso de animales adiestrados a	ingreso de perros guía o de asistencia	
lugares públicos o privados;	a lugares públicos o privados con	
2. Ocultamiento de inventarios o	acceso al público;	
disminución de calidad e	2, Ocultamiento de inventarios o	
incumplimiento de garantías	disminución de calidad e	
comerciales por parte de las y los	incumplimiento de garantías	
proveedores de ayudas técnicas,	comerciales por parte de las y los	
bienes y servicios útiles o necesarios y	proveedores de ayudas técnicas,	
especiales para personas con	bienes y servicios útiles o necesarios y	
discapacidad;	especiales para personas con	
3. Omisión de información respecto	discapacidad; y,	
de nacimiento de todo niño o niña con	3, Negativa o retraso en la	
algún tipo de discapacidad o con	transferencia de información sobre la	
deficiencia o condición discapacitante;	data de personas con discapacidad, a	
у,	las instituciones que realizan	
4. Las demás infracciones que	seguimiento y control.	
establezca la Ley.	4, Las demás infracciones que	
	establezca la Ley.	
La acción para sancionar estas		
infracciones prescribe en treinta (30)	La acción para sancionar estas	
días luego de cometida la infracción.	infracciones prescribe en treinta (30)	
	días luego de cometida la infracción.	
Art. 115 Infracciones graves Se	Art. 115 Infracciones graves Se	
impondrá sanción pecuniaria de cinco	impondrá sanción pecuniaria de cinco	
(5) a diez (10) remuneraciones básicas	(5) a diez (10) remuneraciones básicas	
unificadas del trabajador privado en	*	
general y/o suspensión de actividades		
hasta por quince (15) días, a juicio de	hasta por quince (15) días, a juicio de	
la autoridad sancionadora, las	la autoridad sancionadora, las	
siguientes infracciones:	siguientes infracciones:	
1. Cobro de tarifa no preferencial en	1. Cobro de tarifa no preferencial en	
servicios de transporte nacional	servicios de transporte nacional	
terrestre, aéreo, fluvial, marítimo y	terrestre, aéreo, fluvial, marítimo y	
ferroviario;	ferroviario;	
2. Cobro no preferencial en tarifas de		
espectáculos públicos;	espectáculos públicos;	
3. Negarse a registrar datos de		
personas con discapacidad con fines	· ·	
de obtener beneficios tributarios;	1	
4. Cobro de tasas y tarifas notariales,	4. Cobro de tasas y tarifas notariales,	

consulares y de registro civil, identificación y cedulación sin la respectiva exoneración; 5. Cobro de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas a discapacidad, personas con enfermedades y con deficiencia o condición discapacitante en la red pública integral de salud; 6. Cobrar en exceso al valor de la prima regular los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada;

- 7. Impedir la accesibilidad al servicio de transporte;
   8. Inobservancia de las normas INEN en las unidades de servicio de transporte;
- 9. Inobservar las normas de comunicación audiovisual establecidos en esta ley respecto de los contenidos de producción nacional en programas educativos, noticias, campañas electorales y de cultura general;
- 10. Exigir la actualización del documento contentivo de la calificación de la discapacidad, aunque no hubiere caducado;
  11. Exigir la recalificación de la discapacidad; y,
  12. Las demás infracciones que
- 12. Las demás infracciones que establezca la Ley.

consulares y de registro civil, identificación y cedulación sin la respectiva exoneración; 5. Cobro de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas a personas discapacidad, con enfermedades y con deficiencia o condición discapacitante en la red pública integral de salud; 6. Cobrar en exceso al valor de la prima regular los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada;

- 7. Impedir la accesibilidad al servicio de transporte;
- 8. Inobservar las normas técnicas INEN de accesibilidad al medio físico y al entorno construido; así como, la accesibilidad a la infraestructura y unidades de servicio de transporte público;
- 9. Inobservar las normas de comunicación audiovisual establecidos en esta ley respecto de los contenidos de producción nacional en programas educativos, noticias, campañas electorales y de cultura general;
- 10. Exigir la actualización del documento contentivo de la calificación de la discapacidad, aunque no hubiere caducado, excepto en los casos determinados en esta Lev:
- 11. Exigir la recalificación de la discapacidad, excepto cuando se efectúe procesos de auditoría de la calificación de la discapacidad, por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional; y,
- 12. Las demás infracciones que

	establezca la Ley.	
Art. 116 Infracciones gravísimas Se	Art. 116 Infracciones gravísimas Se	
impondrá sanción pecuniaria de diez	impondrá sanción pecuniaria de diez	
(10) a quince (15) remuneraciones	(10) a quince (15) remuneraciones	
básicas unificadas del trabajador	básicas unificadas del trabajador	
privado en general y/o suspensión de	público o privado y/o suspensión de	
actividades hasta por treinta (30) días,	actividades hasta por treinta (30) días,	
a juicio de la autoridad sancionadora,	a juicio de la autoridad sancionadora,	
las siguientes infracciones:	las siguientes infracciones:	
	- Garantee	
1. Impedir el derecho de acceso a la	1. Impedir el derecho de acceso a la	
educación en las instituciones	educación en las instituciones	
educativas públicas y privadas;	educativas públicas y privadas;	
2. Impedir el derecho de acceso al	2. Impedir el derecho de acceso al	
trabajo y/o incumplir con el	trabajo y/o incumplir con el	
porcentaje de inclusión laboral	porcentaje de inclusión laboral	
establecido en esta Ley;	establecido en esta Ley;	
3. Impedir la accesibilidad o dificultar	3. Impedir la implementación de	
la movilidad de las personas con	medidas de accesibilidad al medio	
discapacidad en las instituciones		
públicas y privadas;	información, a la comunicación y a la	
4. Impedir el acceso a la atención	participación social de las personas	
integral de salud y de seguridad social;	·	
5. Impedir o dificultar la accesibilidad	4. Impedir el acceso a la atención	
a la afiliación voluntaria;		
6. Impedir o negar el acceso a los	social;	
servicios de aseguramiento de salud	5. Impedir o dificultar la accesibilidad	
y/o medicina prepagada;		
7. Proporcionar servicios de	6. Impedir o negar el acceso a los	
aseguramiento de salud y/o medicina	servicios de aseguramiento de salud	
prepagada de menor calidad; y,	y/o medicina prepagada;	
8. Las demás infracciones que	7. Proporcionar servicios de	
establezca la Ley.	aseguramiento de salud y/o medicina	
	prepagada de menor calidad;	
	8. Impedir o dificultar el acceso a la	
	justicia por motivos de discapacidad;	
	9. Impedir o dificultar la toma de	
	decisiones autónomas, libres e	
	informadas por parte de las personas	
	con discapacidad;	
	10. Impedir o dificultar la calificación,	
	10. httpean o amedical la calificación,	

	registro y acreditación de las personas		
	con discapacidad.		
	10, Las demás infracciones que		
	establezca la Ley.		
DISPOSICIONES GENERALES		T	
<b>PRIMERA.</b> - Los organismos que	PRIMERA Los organismos que	Observación 1. FUNDACION FINE: DECIMA	FENODIS, Lilian Mera, fenodis@gmail.com
conforman el sistema de protección	conforman el Sistema Nacional de	DISPOSICION	
integral de las personas con	Protección Integral de las Personas	En la forma general en que está redactado no es	
discapacidad establecidos en esta Ley,	con Discapacidad establecidos en esta	justa ni pertinente, pues pone bajo sospecha al	
se regirán por su propia normativa.	Ley, se regirán por su propia	beneficiario. El documento declarativo de la	
	normativa.	discapacidad es plenamente válido mientras no	
<b>SEGUNDA.</b> - Declárese el día tres (3)		caduque o no exista motivo justificado para	
de diciembre de cada año, como el Día	* *	invalidarlo. Si se lo cuestiona debe ser para toda	
de las Personas con Discapacidad.	de diciembre de cada año, como el	ocasión en que se pretenda fundar en él cualquier	
	Día de la Reivindicación de los	beneficio.	
TERCERA La Asamblea Nacional	Derechos de las Personas con		
difundirá la presente Ley mediante el	Discapacidad.		
sistema de lectoescritura Braille, libro	TERCERA El Canasia Nasianal nana		
hablado y disco compacto.	TERCERA El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades		
CUARTA Para la aplicación de esta	difundirá la presente Ley, en formato		
Ley, la autoridad nacional competente			
en finanzas y la autoridad nacional de			
planificación, adoptarán las medidas	CUARTA Para la aplicación de esta		
necesarias en el ámbito de sus	Ley, la autoridad nacional competente		
competencias.	en finanzas y la autoridad nacional de		
	planificación, adoptarán las medidas		
<b>QUINTA.</b> - Las operadoras de telefonía	necesarias en el ámbito de sus		
móvil crearán planes de trescientos	competencias.		
(300) minutos dentro de red, los			
mismos que podrán ser equivalentes	QUINTA. – Omitir (ya se encuentra		
de manera proporcional total o parcial	establecido en el articulado)		
a mensajes de texto por un valor que			
luego de efectuada la rebaja			
correspondiente no supere a doce			
dólares (US\$ 12).			
SEXTA Se entenderá por "diseño	SEXTA. – Omitir (ya se encuentra		
universal" el diseño de productos,	descrito en el Artículo 4, numeral 11)		
entornos, programas y servicios que	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		
puedan utilizar todas las personas, en			

la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

**SÉPTIMA.** - Les corresponderá la Licencia Tipo F que establezca la ley de la materia a aquellas personas que conduzcan automotores especiales adaptados de acuerdo a su discapacidad y para aquellos que no requieren adaptación alguna por la condición de discapacidad de la persona.

Además, este tipo de licencia les permitirá conducir taxis convencionales, ejecutivos, camionetas livianas o mixtas hasta tres mil quinientos (3500) kilogramos, a quienes luego del curso de conducción o al momento del canje de licencia estos últimos contaban con licencia profesional.

Para el efecto, las autoridades competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial tomarán el respectivo examen especializado de conducción y tendrán la facultad de verificar la discapacidad física de la persona y/o el vehículo adaptado a su condición, a fin de constatar su capacidad para conducir.

OCTAVA. - Para el caso de la provincia de Galápagos se aplicará el descuento en la transportación aérea para las personas con discapacidad establecido en esta Ley, sobre el valor establecido en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la **SÉPTIMA.** - Les corresponderá la Licencia Tipo F que establezca la ley de la materia a aquellas personas que conduzcan automotores adaptados de acuerdo a la discapacidad y aquellos que no requieren adaptación alguna por la condición de discapacidad de la persona.

Además, este tipo de licencia les permitirá conducir taxis convencionales, ejecutivos, camionetas livianas o mixtas hasta tres mil quinientos (3500) kilogramos, a quienes luego del curso de conducción o al momento del canje de licencia contaban con licencia profesional.

Para el efecto, las autoridades competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial tomarán los respectivos exámenes adaptados de conducción a las personas con discapacidad para identificar si se requiere de un vehículo adaptado a su condición, y constatar su capacidad para conducir, de acuerdo a la normativa emitida para el efecto.

OCTAVA. - Para el caso de la provincia de Galápagos se aplicará el descuento en la transportación aérea para las personas con discapacidad establecido en esta Ley, sobre el valor establecido en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos.

Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos.

NOVENA. - Las prestadoras del servicio de telefonía móvil deberán disponer de equipos especiales para las personas con discapacidad; así como, facilitarán la homologación de los mismos ante la autoridad competente, sin restricción alguna.

NOVENA. – Eliminar (no procede)

**DÉCIMA.** - Para cada proceso de importación de bienes o vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos, y la compra de vehículos de producción nacional, la persona con discapacidad deberá actualizar su calificación de discapacidad, de conformidad con la norma técnica expedida por la Autoridad Sanitaria Nacional vigente a la fecha de iniciar el proceso de importación.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. - Los órganos y entes de la administración pública nacional, provincial, municipal y todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado que presten servicios de transporte cumplirán con la adecuación de accesibilidad contemplada en la presente Ley, en un lapso no mayor de un (1) año contado a partir de la expedición del Reglamento a la presente Ley.

SEGUNDA. - Hasta que se designen a los nuevos miembros del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, continuará en funciones el actual Consejo Nacional de Discapacidades, que ejercerá las atribuciones conferidas al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades.

Una vez que hayan sido nombrados los miembros del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, lo que PRIMERA. - Los órganos y entes de la administración pública nacional, provincial, municipal, metropolitana y todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado que presten servicios de transporte cumplirán con la adecuación de accesibilidad contemplada en la presente Ley.

**SEGUNDA.** – Omitir (no procede ya que se cuenta con la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad)

deberá producirse en un plazo máximo de 6 meses, los servidores del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, que no son de libre nombramiento y remoción, pasarán a formar parte del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades o de cualquiera de las entidades de la administración pública que asuman competencias en esta materia por efecto de esta Ley, de conformidad con la disposición del Ministerio de Relaciones Laborales, que deberá determinar, de acuerdo a los requerimientos institucionales, el personal que deberá ser asumido por cada entidad. Los puestos que se consideren innecesarios durante este proceso, serán suprimidos de conformidad con la Ley.

Los bienes muebles e inmuebles, los legados, donaciones y las asignaciones presupuestarias y legales determinadas a favor del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, pasarán a formar parte del patrimonio del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades.

**TERCERA.** - Dentro del plazo máximo de un (1) año de publicada la presente Ley, la autoridad sanitaria nacional expedirá la norma técnica para la calificación de las personas con discapacidad.

Hasta que dicha norma técnica entre en vigencia, los equipos calificadores del Sistema Nacional de Salud, utilizarán los instrumentos técnicos del Sistema Nacional de Calificación vigente. **TERCERA.** – La Autoridad Sanitaria Nacional, con la asesoría técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, elaborará y expedirá las normas técnicas de calificación de la discapacidad, de acuerdo a lo determinado en esta Ley, así como los cronogramas y tiempos de aplicación.

Hasta que las nuevas normas técnicas entren en vigencia, los equipos calificadores del Sistema Nacional de Salud, utilizarán los instrumentos técnicos del Sistema Nacional de Calificación vigente.

**CUARTA.** - Para el cumplimiento de lo dispuesto en lo relacionado a las normas de accesibilidad establecidas en esta Ley, las instituciones públicas y privadas, deberán implementar los ajustes razonables que se requieran.

**QUINTA.** – Omitir (normas generadas)

**SEXTA.** – Omitir (trasferencias realizadas a las instituciones rectoras y ejecutoras de la política pública)

SÉPTIMA. - Omitir (trasferencia

Una vez concluido dicho plazo, la Autoridad Sanitaria Nacional contará con un (1) año adicional para evaluar a las personas con discapacidad, que deberán someterse nuevamente al proceso para la determinación del nivel de discapacidad conforme al nuevo Sistema de Calificación.

**CUARTA.** - Para el cumplimiento de lo dispuesto en lo relacionado a las normas de accesibilidad establecidas en esta Ley, las instituciones públicas y privadas, en el plazo de un (1) año, deberán adecuar sus edificaciones, caso contrario serán sancionadas de conformidad con esta Ley.

QUINTA. - La autoridad nacional competente en telecomunicaciones en el plazo de noventa (90) días de publicada la presente Ley, dictará las normas necesarias para que los medios de comunicación audiovisual cumplan con las disposiciones de accesibilidad a la información establecidas en esta normativa.

**SEXTA.** - El programa "Misión Solidaria Manuela Espejo", en el plazo de un (1) año, deberá ser entregado para su manejo y rectoría a la autoridad sanitaria nacional, quien coordinará su ejecución con las distintas entidades del sector público en el ámbito de sus competencias.

**SÉPTIMA.** - La prestación económica de la "Misión Joaquín Gallegos Lara", en el plazo de un (1) año, será transferida a la autoridad nacional realizada a la institución rectora de la inclusión económica y social)

OCTAVA. - Los trámites de importación de vehículos y bienes iniciados antes de la promulgación de la presente Ley, y hasta tanto se expida su Reglamento, serán tramitados de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento vigente a la fecha de la solicitud de importación.

**NOVENA.** - Dentro del plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la vigencia de esta Ley, el Ejecutivo dictará el Reglamento respectivo.

**DÉCIMA.** – Omitir (la observación fue incorporada en el articulado)

DÉCIMA PRIMERA. – La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá la interconexión de datos con la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en un tiempo máximo de noventa (90) días, para que la condición de discapacidad, tipo y porcentaje se consigne en la cédula de identidad. La cédula de identidad será el documento contentivo único de discapacidad en el país.

encargada de la inclusión económica y social para su manejo y rectoría, quien coordinará su ejecución con las distintas entidades del sector público en el ámbito de sus competencias.

OCTAVA. - Los trámites de importación de vehículos y bienes iniciados antes de la promulgación de la presente Ley, y hasta tanto se expida el nuevo Reglamento a la presente Ley, serán tramitados de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Reformatoria de la Ley de Discapacidades, publicado en el Registro Oficial No. 27 de 21 de febrero de 2003.

**NOVENA.** - Dentro del plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la vigencia de esta Ley, el Ejecutivo dictará el reglamento respectivo.

**DÉCIMA.** - El requisito de afiliación a los clubes de deporte adaptado y/o paralímpico para personas con discapacidad y a las Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad, se cumplirá de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación

**UNDÉCIMA.** - Dentro del plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de esta Ley, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en coordinación con el Registro Civil, Identificación y

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Dentro de los noventa (90) días siguientes a la promulgación de esta Ley, la Asamblea Nacional, emprenderá una campaña comunicacional de difusión a la población del contenido de la misma.

Esta campaña deberá ser adaptada a formatos accesibles de información y comunicación en función de la accesibilidad para personas con discapacidad.

**DÉCIMA TERCERA.** – Omitir (los identificativos vehiculares son de trámite regular en la ANT. El proceso se encuentra establecido y difundido en el sitio web de CONADIS)

**DÉCIMA CUARTA.** - Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.

**DÉCIMA QUINTA. –** Omitir (la Secretaría del Deporte elaboró la política pública para deporte paralímpico a través del Comité Paralímpico Ecuatoriano y trabaja con las Federaciones Deportivas

Cedulación, implementarán la interconexión de datos de conformidad con el Artículo 11 de esta Ley. Durante este plazo el Consejo Nacional de Discapacidades podrá seguir emitiendo el carné de discapacidades, el mismo que tendrá una vigencia de cinco (5) años desde su expedición.

Dentro del plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de esta Ley, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en coordinación con el Registro Civil, Identificación y Cedulación. implementarán interconexión de datos de conformidad con el Artículo 11 de esta Ley. Durante este plazo el Consejo Nacional de Discapacidades podrá seguir emitiendo el carné de discapacidades, el mismo que tendrá una vigencia de cinco (5) años desde su expedición.

**DUODÉCIMA.** - Dentro de los noventa (90) días siguientes a la promulgación de esta Ley, la Asamblea Nacional, emprenderá una campaña comunicacional de difusión a la población del contenido de la misma.

**DÉCIMA TERCERA.** - Las autoridades competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el plazo máximo de un (1) año deberán llevar el registro numerado de las identificaciones de automotores emitidas por concepto de discapacidad, que establece esta Ley.

Nacionales de Deporte Adaptado)

**DÉCIMA SEXTA.** – Omitir (el IESS tiene establecidas las prestaciones a las personas con discapacidad)

DÉCIMA SÉPTIMA. – Omitir (no es motivo de la presente Ley)

**DÉCIMA OCTAVA.** - En caso de existir varios beneficios sociales respecto del pago de un mismo servicio, la persona con discapacidad expresará a cuál de ellas se acogerá, de acuerdo a su voluntad.

**DÉCIMA NOVENA.** – Omitir (las empresas públicas prestadoras de servicio tienen ya el mecanismo de descuentos para personas con discapacidad establecidos).

**VIGÉSIMA.** - En el plazo máximo de hasta un (1) año contado desde la publicación de la presente reforma a

**DÉCIMA CUARTA.** - Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.

la Ley Orgánica de Discapacidades en el Registro Oficial, la Autoridad Sanitaria Nacional implementará la utilización del nuevo modelo de calificación de la discapacidad en el Ecuador.

**DÉCIMA QUINTA.** - El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados implementarán los mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante a la práctica deportiva, en el plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente Ley.

**DÉCIMA SEXTA.** - El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, determinará los ajustes necesarios para el financiamiento de las nuevas prestaciones que prevé la misma.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - La autoridad sanitaria nacional calificará el riesgo teratogénico de una sustancia conforme las escalas de toxicidad internacionalmente reconocidas, así como podrá prohibir su uso en el territorio ecuatoriano por considerarla de alto riesgo y/o por considerar que

no existen los elementos necesarios de seguridad en su empleo respecto de las personas y/o el medio ambiente. Para el efecto, la autoridad sanitaria nacional en un plazo no mayor a un (1) año contado desde la publicación de la presente ley, elaborará y actualizará periódicamente el manual actividades y sustancias potencialmente teratogénicas para emplearse por los organismos reguladores de actividades productivas. Además, las autoridades nacionales competentes en los diferentes ámbitos, regularán las acciones, infracciones y sanciones administrativas pertinentes a fin de observar el manual mencionado. Se considerarán actividades de riesgo potencialmente teratogénico a todas aquellas que impliquen la exposición de manera directa a sustancias de orden biológico, químico o radiológico que causen o que se crea que puedan llegar a causar daños en el embrión o en el contenido genético reproductivo humano (espermatozoides y óvulos). **DÉCIMA OCTAVA.** - En caso de existir varios beneficios sociales respecto del pago de un mismo servicio, la persona con discapacidad expresará a cuál de ellas se acogerá, de acuerdo a su voluntad. **DÉCIMA NOVENA.** - En el plazo máximo de noventa (90) días de publicada la presente Ley, las instituciones públicas y privadas prestadoras del servicio de agua

potable y alcantarillado sanitario,		
definirán los mecanismos de		
compensación y ajustes para la		
aplicación de la rebaja del pago del		
servicio, de conformidad a los		
principios de solidaridad y equidad.		

### SANTA ELENA.-

ARTÍCULO ACTUAL LOD - VIGENTE (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	ARTÍCULO PROPUESTO POR CONADIS EN REFORMA A LA LOD (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	NUEVA PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO INCORPORANDO LA PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER (DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE / CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
Art. 16 Derechos El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.	Art. 16 Derechos El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.	Sobre las demanda alimenticias y renovación en boleta de apremium para persona con discspacidsd.  los proceso dura más de dos meses en fecha de audiencia o emitir boleta ds apremium.  Se debería exigir como derecho para la Opersona con discapacidad de tener una boleta indefina, es decir sin fecha de caducidad hasta que ejecute.  La disposición actual solo autoriza la boleta duración de un mesy si no ejecuta la orden es obligatoria hacer un nuevo proceso que demanda más gasto tiempo cada mes para renovar de nuevo Se deberia cambiar esa orden a los jueces para	Líder de la Sociedad Civil / Yuvanni Patricia Limones Menoscal / yuvanni1968@gmail.com
Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.	Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con situación discapacitante temporal, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.	beneficios a las petsona con discapacidades.	
Art. 56 Derecho a la vivienda Las personas con discapacidad tendrán derecho a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, con las facilidades de acceso y condiciones,	Art. 56 Derecho a la vivienda Las personas con discapacidad tendrán derecho a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, con las facilidades de acceso y condiciones de	El tener una vivienda de miduvi o manuela espejo. En todos los GAD de provincia de santa Elena el costo de edificio y terebo lo evalúan con costo alto. Que pasa de 16 000 dólares en adelante; razón que	Líder de la Sociedad Civil / Yuvanni Patricia Limones Menoscal / yuvanni1968@gmail.com

que les permita procurar su mayor grado de autonomía. La autoridad nacional encargada de vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados implementarán, diseñarán y ejecutarán programas de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad un acceso prioritario y oportuno a una vivienda. Los programas incluirán políticas dirigidas al establecimiento de incentivos, financiamiento y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para el meioramiento. acondicionamiento y accesibilidad de las viviendas ya adquiridas.

uso, que les permita procurar su mayor grado de autonomía. La Autoridad Nacional encargada del Desarrollo Urbano y Vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales o metropolitanos, implementarán, diseñarán y ejecutarán programas de vivienda de interés social y de interés público, que permita a las personas con discapacidad tener el acceso prioritario y oportuno a una vivienda.

Los programas incluirán políticas dirigidas al establecimiento de incentivos, financiamiento y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para el mejoramiento, acondicionamiento y accesibilidad de las viviendas ya adquiridas.

Las personas con discapacidad en situación de pobreza, tendrán acceso gratuito y prioritario a las viviendas de interés social, construidas por el Estado.

La normativa de la Autoridad Nacional encargada del Desarrollo Urbano y Vivienda, considerará también como casos de excepción para el acceso gratuito a la vivienda de interés social, a personas con discapacidad con doble vulnerabilidad o que tengan un porcentaje de discapacidad mayor al 75%, se encuentren o no en situación de pobreza.

toda persona con discapacidad sube su nivel de pobreza perjudicados en lis beneficios de ayuda de bono qie da el gobierno.

Porque la ley solo está personas con discapacidad máximo al 34% el quintil pobreza.

Los GAD de nuestra provincia en el 2019 perjudicado a las personas con discapacidad al bloqueo de su bono.

Doy a conocer que los GAD de la provincia si aplica la ley descuentos pagos predios urbamos para personas con discapacidad.

El problema esta en el costo evaluado casa y terrenos cada año por GAD segun donde vive sector urbano o rural.

Deberia reformarse esa ley porque son casas del Gobierno de forma gratuita a personas de bajos recursos económicos...

No son hecha del bolsillo del beneficiarios.

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Se debe aplicar también pagar menos por trámite legalles o exigir

Sin costo para persona con discapacidad como se hace en la notaría y registro civil es cero costo los tramite.

#### SANTO DOMINGO.-

ARTÍCULO ACTUAL LOD - VIGENTE ARTÍCULO PROPUESTO POR CONADIS EN NUEVA PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO) **REFORMA A LA LOD** INCORPORANDO LA PROPUESTA DE LA LÍDER QUE PROPONE (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO) ORGANIZACIÓN / LÍDER CORREO ELECTRÓNICO DEL (DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL SE CUAL RECIBIÓ LA

		competente.	
Art. 19 Derecho a la salud El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural. La atención integral a la salud de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante será de responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, que la prestará a través la red pública integral de salud.	Art. 19 Derecho a la salud El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de igualdad e interseccionalidad.  La atención integral a la salud de las personas con discapacidad o en situación discapacitante temporal será de responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, que la prestará a través del Sistema Nacional de Salud.	Mí propuesta es sobre los médicos que cuando uno va a sacar cita médica para el neurólogo la antención es pésima por qué uno tiene que pasar calamidades para poder sacar una cita médica y las personas con discapacidad tiene derecho a una buena a tención Gracias .	Luchando por un futuro / Yessenia Jaramillo / 0969506464
Art. 28 Educación inclusiva La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnicotecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada. Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas	Art. 28 Educación inclusiva para personas con discapacidad. – Se entenderá como el proceso que identifica y responde a la diversidad de necesidades de todos los estudiantes con discapacidad, fomentando su participación social y en el aprendizaje dentro de la educación ordinaria. La Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior implementarán las medidas pertinentes y ajustes razonables, para promover la inclusión de estudiantes con discapacidad que requieran apoyos técnicos, tecnológicos y humanos, tales como personal especializado temporal o permanente; adaptaciones curriculares; accesibilidad al medio físico; accesibilidad a la información y a la comunicación;	1ra Propuesta: para personas con discapacidad La Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior implementarán las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantescon discapacidad que requieran apoyos técnicos, tecnológicos, humanos, y añadir pedagógicos. Para el efecto, la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de laEducación Superior formularán, emitirán y supervisarán el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para laatención de personas con discapacidad, con énfasis en sugerencias pedagógicas y añadir de carácter integral.	Unidad Educativa Fe y Alegría Inclusivo / Juan Carlos Jiménez / jcfratermen@gmail.com

especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional.

espacios de aprendizaje adecuados, entre otros; dentro de los establecimientos de educación ordinaria, extraordinaria y en las Instituciones de Educación Superior. Para el efecto, la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior formularán, emitirán y supervisarán el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con discapacidad, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional y en las Instituciones de Educación Superior.

2da Propuesta: para personas discapacidad. - La Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior implementarán las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con discapacidad que requieran apoyos técnicos, tecnológicos y humanos, tales como personal especializado temporal o permanente; adaptaciones curriculares; accesibilidad al medio físico; accesibilidad a la información y a la comunicación; espacios de aprendizaje adecuados, ecológicos y funcionales, entre otros; dentro y fuera de los establecimientos de educación ordinaria, extraordinaria y en las Instituciones de Educación Superior. Para el efecto, la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Nacional de la Educación Superior formularán, emitirán v supervisarán el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con discapacidad, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional v en las Instituciones de Educación Superior.

Unidad Educativa Especializada Fe y Alegría / José Pico / jfpico\_1984@hotmail.es

Art. 29.- Evaluación para la educación especial. – El ingreso o la derivación hacia establecimientos educativos especiales para personas con discapacidad, será justificada única y exclusivamente en aquellos casos, en que luego de efectuada la evaluación integral, previa solicitud o aprobación de los padres o representantes legales, por el equipo multidisciplinario especializado en discapacidades certifique, mediante un informe integral, que no fuere posible su inclusión en los

Art. 29.- Evaluación para el acceso a la educación especializada. — El ingreso o la derivación hacia establecimientos educativos especializados para personas con discapacidad, será justificada única y exclusivamente en aquellos casos, en que luego de efectuada la evaluación psicopedagógica por parte de los equipos multidisciplinarios y previa solicitud o aprobación de los padres; se certifique mediante un informe psicopedagógico que no es posible su inclusión en los

El ingreso o la derivación hacia establecimientos educativos especializados para personas con discapacidad, será justificada única y exclusivamente en aquellos casos, en que luego de efectuada la evaluación psicopedagógica por parte de los equipos multidisciplinarios de la UDAI y previa solicitud o aprobación de los padres; se certifique mediante un informe psicopedagógico que no es posible su inclusión en los establecimientos educativos ordinarios.

Unidad Educativa Especializada Fe y Alegría / José Pico / jfpico\_1984@hotmail.es establecimientos educativos regulares. La evaluación que señala el inciso anterior será base sustancial para la formulación del plan de educación considerando a la persona humana como su centro. La conformación y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios especializados estará a cargo de la autoridad educativa nacional, de conformidad a lo establecido en el respectivo reglamento.

establecimientos educativos ordinarios. La evaluación que señala el inciso anterior será base sustancial para la formulación del plan de educación, considerando al estudiante como su centro. La conformación y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios especializados estará a cargo de la autoridad educativa nacional, de conformidad a lo establecido en el respectivo reglamento.

el inciso anterior será base sustancial para la formulación del plan de educación, considerando a la persona humana como su centro. La conformación v funcionamiento de los equipos multidisciplinarios especializados estará a cargo de la autoridad educativa nacional, de conformidad a lo establecido en el respectivo reglamento. Que los equipos multidisciplinarios de las UDAI deberán ser completos, y contar con las herramientas, test y valoraciones adecuadas.

> Unidad Educativa Especializada Fe y Alegría / José Pico / jfpico 1984@hotmail.es

Art. 30.- Educación especial y específica. -El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades coordinará con las respectivas autoridades competentes en materia de educación, el diseño, la elaboración y la ejecución de los programas de educación, formación y desarrollo progresivo del recurso humano necesario para brindar la atención integral a las personas con discapacidad, procurando la igualdad de oportunidades para su integración social. La autoridad educativa nacional procurará proveer los servicios públicos de educación especial y específica, para aquellos que no puedan asistir a establecimientos regulares de educación, en razón de la condición funcional de su discapacidad. autoridad educativa nacional garantizará la educación inclusiva, especial y específica, dentro del Plan Nacional de Educación, mediante la implementación progresiva de programas, servicios y textos guías en todos los planteles educativos.

Art. 30.- Educación especializada. - Se brindará educación especializada a niños, niñas v/o adolescentes con discapacidad sensorial, intelectual, psicosocial y multidiscapacidad, que luego de la evaluación psicopedagógica y autorización de los padres o representantes legales, no sean susceptibles de ingresar a la modalidad de educación inclusiva. La Autoridad Educativa Nacional garantizará la provisión de los servicios públicos de educación especializada, para aquellos que no puedan asistir a establecimientos ordinarios de educación, en razón de su condición de discapacidad. La Autoridad Nacional de Educación garantizará la atención integral a los estudiantes en la educación especializada, diseñando, elaborando y ejecutando servicios, materiales, modelos y programas de educación, formación y desarrollo.

La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades se encargarán del diseño, elaboración y ejecución de los programas de educación, formación y desarrollo del recurso humano necesario para brindar la atención integral a las personas con discapacidad, procurando la igualdad de oportunidades para su integración social. Las capacitaciones podrán ser presenciales o virtuales Autoridad Educativa Nacional garantizará la provisión de los servicios públicos de educación especializada, para aquellos que no puedan asistir a establecimientos ordinarios de educación, en razón de su condición de discapacidad. La autoridad educativa nacional garantizará la educación inclusiva y especializada en las distintas ofertas y modalidades educativas, dentro del Plan Nacional de Educación, mediante la implementación progresiva de programas, servicios y textos adaptados a las necesidades de las Personas con Discapacidad en todos los planteles educativos públicos.

Unidad Educativa Fe y Alegría Inclusivo / Juan Carlos Jiménez / jcfratermen@gmail.com

Art. 31.- Capacitación y formación de la comunidad educativa.- La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará

Art. 31.- Capacitación y formación de la comunidad educativa. - La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional

**1ra Propuesta:** La AutoridadEducativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. La autoridad sanitaria nacional podrá presentar propuestas a la autoridad educativa nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud, como la promoción y la prevención de la discapacidad en todos los niveles y modalidades educativas.

para la Igualdad de Discapacidades coordinarán programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. La Autoridad Sanitaria Nacional deberá presentar propuestas a la Autoridad Educativa Nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud, como la promoción y la prevención de la discapacidad en todos los niveles y modalidades educativas.

Discapacidadesejecutarán programas de capacitación y formación relacionados con lasdiscapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, de forma presencial o virtual añadir la formación continua y específica en diferentes tipos de discapacidad.

2da Propuesta: La Autoridad Educativa Nacional v el Conseio Nacional para la Igualdad de Discapacidades ejecutarán programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, de forma presencial o virtual. Y de manera específica de acuerdo a los requerimientos de cada institución y tipo de discapacidad. La Autoridad Sanitaria Nacional podrá presentar propuestas a la Autoridad Educativa Nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud, como la promoción y la prevención de la discapacidad en todos los niveles y modalidades educativas.

Unidad Educativa Especializada Fe y Alegría / José Pico / jfpico\_1984@hotmail.es

Art. 33.- Accesibilidad a la educación. -La autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo

Art. 33.- Accesibilidad a la educación. - La Autoridad Educativa Nacional en el marco de su competencia, vigilará v supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas ordinarias y extraordinarias y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura v equipamiento aue cumpla con los parámetros accesibilidad al medio físico y diseño universal; así como ambientes virtuales de aprendizaje accesibles, avudas tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptaciones curriculares; intérpretes de lengua de señas ecuatoriana y guías intérpretes, según la

La Autoridad Educativa Nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los

gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especializadas y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura y equipamiento que cumpla con los parámetros de accesibilidad al medio físico y diseño universal; así como, ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptaciones curriculares; intérpretes de lengua de señas ecuatoriana y guías intérpretes, según la necesidad; y, otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrolloacadémico y social de las personas con

Unidad Educativa Fe y Alegría Inclusivo / Juan Carlos Jiménez / jcfratermen@gmail.com académico y social de las personas con discapacidad. La autoridad educativa nacional procurará que en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.

necesidad; y, otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad. La autoridad educativa nacional garantizará que, en las unidades educativas especializadas, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales educativos en formatos accesibles, que incluyan: audio, video, interpretación en lengua de señas ecuatoriana y subtitulado, material en Sistema Braille y formatos de lectura fácil.

discapacidad. Añadir que se tenga en cuenta todo esto no sólo para las personas con discapacidad auditiva o visual sino las personas con discapacidad intelectual y espectro autista.

Art. 34.- Equipos multidisciplinarios especializados. - La autoridad educativa nacional garantizará en todos sus niveles implementación de equipos multidisciplinarios especializados en materia de discapacidades, quienes deberán realizar la evaluación. seguimiento y asesoría para la efectiva inclusión, permanencia y promoción de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo nacional. Las y los miembros de los equipos multidisciplinarios especializados acreditarán formación y experiencia en el área de cada discapacidad y tendrán cobertura según el modelo de gestión de la autoridad educativa nacional.

Art. 34.- Equipos multidisciplinarios especializados. - La Autoridad Educativa Nacional garantizará en todos sus niveles la implementación de equipos multidisciplinarios especializados, quienes deberán realizar la evaluación psicopedagógica, seguimiento y asesoría para la efectiva inclusión, permanencia y promoción de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo nacional. Las y los miembros de los multidisciplinarios tendrán equipos formación y experiencia en discapacidades, según las normas técnicas y los modelos de gestión de la Autoridad Educativa Nacional.

1ra Propuesta: La Autoridad EducativaNacional garantizará en todos sus niveles la implementación de equipos multidisciplinarios especializados, quienes deberán realizar la evaluación psicopedagógica, seguimiento y asesoría para la efectiva inclusión, permanencia y promoción de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo nacional. Las y los miembros de los equipos multidisciplinarios tendrán formación y experiencia en discapacidades, según las normas técnicas y los modelos de gestión de la Autoridad Educativa Nacional. Piden que esto sea una realidad para todos los centros y discapacidades dada su importancia.

2da Propuesta: La Autoridad Educativa Nacional garantizará (Obligatoriamente tendrá que garantizar) en todos sus niveles la implementación de equipos multidisciplinarios especializados, quienes deberán realizar la evaluación psicopedagógica, seguimiento y asesoría para la efectiva inclusión, permanencia y promoción de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo nacional. Las y los miembros de los equipos multidisciplinarios

Unidad Educativa Fe y Alegría Inclusivo / Juan Carlos Jiménez / jcfratermen@gmail.com

Unidad Educativa Especializada Fe y Alegría / José Pico / jfpico\_1984@hotmail.es

Art. 37 Formación de transición La autoridad educativa nacional, desarrollará programas de acuerdo a las etapas etarias de la vida para las personas con discapacidad que se formen en los centros de educación especial y regular; y, ejecutarán programas orientados a favorecer la transición de una persona que adquiera una discapacidad en cualquier etapa de su vida.	Art. 37 Formación para la transición al ámbito laboral. – La Autoridad Educativa Nacional diseñará e implementará programas de bachillerato técnico en los establecimientos de educación ordinaria y especializada, enfocados en las y los jóvenes con discapacidad, para fortalecer su incorporación al ámbito laboral y/o dar continuidad a su formación técnica y tecnológica de educación superior, en estrecha vinculación con el sector productivo nacional.	tendrán formación y experiencia en discapacidades, según las normas técnicas y los modelos de gestión de la Autoridad Educativa Nacional.  1ra Propuesta: La Autoridad Educativa Nacional coordinara  con las entidades competentes para desarrollar programas para las personas con discapacidad orientados a favorecer la transición de una persona que adquiera una discapacidad en cualquier etapa de su vida. Añadir que se hagan verdaderos programas de transición para la vida laboral, y que se preparen con visitas pedagógicas a instituciones de uso común, empresaspara que el aprendizaje sea práctico y funcional en ambientes adecuados.	Unidad Educativa Fe y Alegría Inclusivo / Juan Carlos Jiménez / jcfratermen@gmail.com
		2da Propuesta: La Autoridad Educativa Nacional coordinará con las entidades competentes para desarrollar programas para las personas con discapacidad orientados a favorecer la transición de una persona que adquiera una discapacidad en cualquier etapa de su vida.  Especialmente para el proceso de transición a la vida adulta y laboral se coordinará junto con el ministerio de trabajo, empresas, instituciones, etc. Acciones educativas encaminadas al desarrollo y adquisición de habilidades y destrezas previas a la práctica laboral.	Unidad Educativa Especializada Fe y Alegría / José Pico / jfpico_1984@hotmail.es
Art. 78 Impuesto al valor agregado Las personas con discapacidad tienen derecho a que el impuesto al valor agregado que paguen en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal, les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su	Art. 78 Impuesto al valor agregado Las personas con discapacidad tienen derecho a que el impuesto al valor agregado que paguen en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal, les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada	Eliminar para la devolución del iva que el servicio de rentas internas pueda ejecutarlo eliminando como requisito cuenta bancaria a nombre del titular de la discapacidad ya que este trámite muchas veces para quienes adolescentes capacidades físicas severas es engorroso poder movilizarse ya que nos en cuenta con la colaboración eficaz humana de la transportación pública y de la ciudadanía en general que dichos valores puedan ser acreditado en cualquier	Amigos a Ciegas / Enrique Arana / Wathsapp 0980151966

solicitud de conformidad con el reglamento respectivo. Si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el impuesto al valor agregado reclamado, se reconocerán los respectivos intereses legales. La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites v condiciones establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que ésta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras. El IVA pagado en adquisiciones locales, para su uso personal y exclusivo de cualquiera de los bienes establecidos en los números del 1 al 8 del artículo 74 de esta Lev no tendrán límite en cuanto al monto su reintegro. El beneficio establecido en este artículo, que no podrá extenderse a más de un beneficiario, también le será aplicable a los sustitutos.

su solicitud de conformidad con el reglamento respectivo. Si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el impuesto al valor agregado reclamado, se reconocerán los respectivos intereses legales. La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que ésta devolución indebida se hava generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras.

El IVA pagado en adquisiciones locales, para su uso personal y exclusivo de cualquiera de los bienes establecidos en los números del 1 al 8 del artículo 74 de esta Ley no tendrán límite en cuanto al monto de su reintegro. La medida de acción afirmativa establecida en este artículo, no podrá extenderse a más de un beneficiario; y, deberá ser solicitada por la persona con discapacidad o el representante legal que tenga bajo su cuidado y manutención a la persona con discapacidad; así como por el sustituto

institución financiera con pago contra reembolso en ventanilla facilitando a la persona con discapacidad acceder a la devolución del iva

	directo o sustituto por solidaridad humana.		
Artículo 87 Políticas de promoción y protección social La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a: 9. Implementar prestaciones económicas estatales para personas con discapacidad en situación de extrema pobreza o abandono; referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono;	Artículo 87 Políticas de promoción y protección social La Autoridad Nacional encargada de la Inclusión Económica y Social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a: 10. Implementar transferencias económicas condicionadas y no condicionadas según corresponda, para personas con discapacidad en situación de extrema pobreza o pobreza.	Eliminar burocracia interinstitucional para la calificación y puntuación del registro Social para la obtención de bonos y pensiones previniendo para este propósito que sea la institución competente como el Ministerio de inclusión económica y social la misión las manuelas o en su defecto el conadis quien pueda realizar dicho informe y en un plazo máximo de 15 días laborables Este informe se encuentre suscrito al Sistema Nacional de registro Social para que el Ministerio de inclusión económica y social así como el Ministerio de desarrollo urbano y vivienda entre otros pueda permitir acceder a los diferentes bonos existentes y que el servidor o servidora pública que incumpla en el tiempo establecido por la ley en un plazo que no supere los 15 días laborables pueda tener sanción económica por primera ocasión y en una segunda ocasión destitución inmediata.	Amigos a Ciegas / Enrique Arana / Wathsapp 0980151966

# Propuesta nueva.-

NÚMERO DE ARTÍCULO PREVIO EN LA ACTUAL LOD (PARA UBICAR DÓNDE DEBE COLOCARSE EL NUEVO	PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO NUEVO CONFORME LOS APORTES DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE/ CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL
ARTÍCULO PROPUESTO)	(DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
Artículo 116	Que lo garantizado en el artículo 48 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador se ha aplicado de directa e inmediata aplicación a todo servidor o servidora pública administrativa o judicial A quién incurre en un acto de discriminación o abandono por causa de la discapacidad como destitución inmediata de sus funciones previos al sumario administrativo donde se verifique documentalmente respetando el debido proceso la violación de este numeral antes mencionado.	0980151966

# SUCUMBIOS.-

ARTÍCULO ACTUAL LOD - VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO POR CONADIS EN	NUEVA PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER
(CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	REFORMA A LA LOD	INCORPORANDO LA PROPUESTA DE LA	QUE PROPONE / CORREO ELECTRÓNICO
	(CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	ORGANIZACIÓN / LÍDER	DEL CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
		(DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR	

onas con
2
ios "15 de
Email;
Whatsapp
_ <b>U</b>

sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable v progresivo a la protección de las personas con discapacidad;

- 3. Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad v cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;
- 4. Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;
- 5. Celeridad y eficacia: en los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán con celeridad y eficacia;
- 6. Interculturalidad: se reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso;

- de vida: estilos de aprendizaje; interacciones sociales; sistemas de valores; creencias; modelos culturales, rasgos espirituales, intelectuales, afectivos, costumbres, tradiciones, entre otras diferencias.
- 4. Igualdad: Reconocimiento que todas las personas, independientemente de su diversidad social, son iguales ante la Ley, con igual derecho a la protección legal y a beneficiarse de la misma, para el cumplimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. También incluye la equidad de condiciones, accesos v oportunidades para todos, durante toda la vida.
- 5. Inclusión: Acciones tendientes para el reconocimiento de todas las personas con igual valor, respetando y aceptando las diversidades sociales e individuales; con el fin de lograr su participación plena y efectiva en la sociedad.
- 6. Discriminación por Motivos de Discapacidad: Cualquier distinción. exclusión o restricción por motivo de discapacidad que obstaculice el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La denegación de "ajustes razonables" a una persona con discapacidad, también se considerará una forma de discriminación.
- Atención Prioritaria: Acciones implementadas para que las personas con discapacidad reciban atención preferente y especializada en los ámbitos público y privado.
- 7. Participación e inclusión: se procurará la 8. In Dubio Pro Hominem: En caso de duda

participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;

- 8. Accesibilidad: se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;
- adolescentes con discapacidad: se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y, 10. Atención prioritaria: en los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo. La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

9. Protección de niñas, niños y

- sobre el alcance de las disposiciones legales, estas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad.
- 9. Capacidad Jurídica: Facultad de una persona con discapacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, a título personal y propio, sin necesidad de representaciones o de terceras personas.
- 10. Medidas de Acción Afirmativa: Acciones necesarias para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, partiendo de una discriminación histórica de este grupo humano; mediante la generación y aplicación de políticas públicas que facilitan el acceso a determinados bienes y servicios, así como a la redistribución de recursos, con el objetivo de mejorar su calidad de vida.
- 11. Accesibilidad Universal y Diseño para Todos: Acciones públicas y privadas, determinadas por obligaciones normativas, destinadas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad o con cualquier otro factor de diversidad social, a los entornos (medio físico, transporte, información, comunicación, entre otros); con el fin de promover el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, tratando de satisfacer las necesidades y requerimientos de todas las personas.
- particulares o de grupo. La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad principios consagrados en la Constitución de las Personas con Discapacidad personas con discapacidad, sin que su

y demás tratados e instrumentos	implementación represente cargas		
internacionales de derechos humanos.	económicas onerosas o cambios		
	normativos desproporcionados o		
	indebidos.		
	13. Comunicación para Personas con		
	Discapacidad: Formas de conexión, trato y		
	relación con las personas con discapacidad		
	con el resto de personas; incluye las		
	lenguas, lenguajes, formas de textos,		
	formatos, dispositivos, medios		
	tecnológicos, digitales y otros similares;		
	que facilitan y promueven el intercambio		
	de información de forma accesible,		
	completa e integral.		
	La presente normativa también se sujeta a		
	los demás principios consagrados en la		
	Constitución de la República, la Convención		
	sobre los Derechos de las Personas con		
	Discapacidad y demás tratados e		
	instrumentos internacionales de derechos		
	humanos.		
Art. 5 Sujetos Se encuentran	Art. 5 Sujetos Se encuentran	Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por	Sra. Rosa Salazar Asociación Provincial
amparados por esta Ley:	amparados por esta Ley:	esta Ley:	de Personas con Discapacidad Fisica de
a) Las personas con discapacidad	a) Las personas con discapacidad	a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o	Sucumbios "15 de Marzo". Email;
ecuatorianas o extranjeras que se	ecuatorianas o extranjeras que se	extranjeras que se encuentren en el territorio	rosaverano20@gmail.com
encuentren en el territorio ecuatoriano;	encuentren en el territorio ecuatoriano;	ecuatoriano;	
b) Las y los ecuatorianos con discapacidad	b) Las y los ecuatorianos con discapacidad	b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que	
que se encuentren en el exterior, en lo que	que se encuentren en el exterior, en lo que	se encuentren en el exterior, en lo que fuere	
fuere aplicable y pertinente de	fuere aplicable y pertinente de	aplicable y pertinente de conformidad a esta	
conformidad a esta Ley; c) Las personas	conformidad a esta Ley;	Ley;	
con deficiencia o condición discapacitante,	c) Las personas en condición discapacitante	c) Las personas en condición discapacitante	
en los términos que señala la presente Ley;	temporal, en los términos que señala la	temporal,O PERMANENTE en los términos que	
d) Las y los parientes hasta cuarto grado	presente Ley y su Reglamento;	señala la presente Ley y su Reglamento;	
de consanguinidad y segundo de afinidad,	d) Las y los parientes hasta cuarto grado de	d) Las y los parientes hasta cuarto grado de	
cónyuge, pareja en unión de hecho,	consanguinidad y segundo de afinidad,	consanguinidad y segundo de afinidad,	
representante legal o las personas que	cónyuge, pareja en unión de hecho,	cónyuge, pareja en unión de hecho,	
tengan bajo su responsabilidad y/o	representante legal o las personas que	representante legal o las personas que tengan	
cuidado a una persona con discapacidad;	tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado	bajo su responsabilidad y/o cuidado a una	
y, e) Las personas jurídicas públicas,	a una persona con discapacidad; y,	persona con discapacidad; y,	
semipúblicas y privadas sin fines de lucro,	e) Las personas jurídicas públicas,	e) Las personas jurídicas públicas, semipúblicas	

dedicadas a la atención y cuidado de	semipúblicas y privadas sin fines de lucro,	y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la	
personas con discapacidad, debidamente	dedicadas a la atención y cuidado de	atención y cuidado de personas con	
acreditadas por la autoridad competente.	personas con discapacidad, debidamente	discapacidad, debidamente acreditadas por la	
	acreditadas por la autoridad competente.	autoridad competente	
Art. 11 Procedimiento de acreditación	Art. 11 Procedimiento de acreditación	En atención a las indicaciones recibidas en	Sociedad Civil. Ab. Mario Chiluisa, email:
Una vez realizada la calificación de las	Una vez realizada la calificación de las	la reunión de fecha 4 de agosto del 2020,	mariodetapia@gmail.com
personas con discapacidad y el	personas con discapacidad y el	cuyo tema fue: socialización de la	
correspondiente registro por parte de la	correspondiente registro por parte de la	propuesta de reforma a la ley orgánica	
unidad competente del Sistema Nacional	unidad competente del Sistema Nacional	de discapacidades, hago extensivo ni	
de Salud, la autoridad sanitaria deberá	de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional	consideración y es que en los últimos meses	
remitir inmediatamente dicha información	deberá remitir inmediatamente dicha	se ha podido ver otra vez de la prensa	
a la Dirección General de Registro Civil,	información a la Dirección General de	ocasional que existe descontento social por el	
Identificación y Cedulación, para que se	Registro Civil, Identificación y Cedulación,	uso del carnet de discapacidad por lo que en	
incluya en la cédula de identidad la	para que se incluya en la cédula de	aras de colaborar cumplo en remitir las	
condición de discapacidad y porcentaje.	identidad la condición de discapacidad,	siguientes	
. , , , ,	tipo y porcentaje.	propuestas:	
Las personas con discapacidad residentes			
en el exterior que han sido acreditadas, si	Las personas con discapacidad residentes	1. La palabra discapacidad constante en la	
así lo solicitan podrán solicitar su retorno	en el exterior que han sido acreditadas, si	cédula de ciudadanía debe ser cambiada y en	
al país, donde recibirán el apoyo	así lo solicitan podrán solicitar su retorno al	su lugar un código que denote tal condición.	
económico y social de conformidad con el	país, donde recibirán el apoyo económico y		
reglamento.	social de conformidad con el reglamento.		
Art. 16 Derechos El Estado a través de	Art. 16 Derechos El Estado a través de	Art. 16 Derechos El Estado a través de sus	Sra. Rosa Salazar Asociación Provincial
sus organismos y entidades reconoce y	sus organismos y entidades reconoce y	organismos y entidades reconoce y garantiza a	de Personas con Discapacidad Fisica de
garantiza a las personas con discapacidad	garantiza a las personas con discapacidad	las personas con discapacidad el pleno ejercicio	Sucumbios "15 de Marzo". Email;
el pleno ejercicio de los derechos	el pleno ejercicio de los derechos	de los derechos establecidos en la Constitución	rosaverano20@gmail.com
establecidos en la Constitución de la	establecidos en la Constitución de la	de la República, los tratados e instrumentos	
República, los tratados e instrumentos	República, los tratados e instrumentos	internacionales y esta Ley, y su aplicación	
internacionales y esta ley, y su aplicación	internacionales y esta Ley, y su aplicación	directa por parte de las o los funcionarios	
directa por parte de las o los funcionarios	directa por parte de las o los funcionarios	públicos, administrativos o judiciales, de oficio o	
públicos, administrativos o judiciales, de	públicos, administrativos o judiciales, de	a petición de parte; así como también por parte	
oficio o a petición de parte; así como	oficio o a petición de parte; así como	de las personas naturales y jurídicas privadas.	
también por parte de las personas	también por parte de las personas		
naturales y jurídicas privadas.	naturales y jurídicas privadas.	Se reconoce los derechos establecidos en esta	
		Ley en lo que les sea aplicable a las personas	
Se reconoce los derechos establecidos en	Se reconoce los derechos establecidos en	con situación discapacitante temporal,	
esta Ley en lo que les sea aplicable a las	esta Ley en lo que les sea aplicable a las	PERMANENTE y a las y los parientes hasta	
personas con deficiencia o condición	personas con situación discapacitante	cuarto grado de consanguinidad y segundo de	
discapacitante, y a las y los parientes hasta	temporal, y a las y los parientes hasta	afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o	
cuarto grado de consanguinidad y segundo	cuarto grado de consanguinidad y segundo	representante legal que tengan bajo su	
de afinidad, cónyuge, pareja en unión de	de afinidad, cónyuge, pareja en unión de		

hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.	hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.	responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.	
Art. 19 Derecho a la salud El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.  La atención integral a la salud de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante será de responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, que la prestará a través la red pública integral de salud.	Art. 19 Derecho a la salud El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de igualdad. La atención integral a la salud de las personas con discapacidad o en situación discapacitante temporal será de responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, que la prestará a través del Sistema Nacional de Salud.	Art. 19 Derecho a la salud El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de igualdad.  La atención integral a la salud de las personas con discapacidad o en situación discapacitante temporal O PERMANENTE será de responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, que la prestará a través del Sistema Nacional de Salud.  La atención integral a la salud de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante será de responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, que la prestará a través la red pública integral de salud.	Sra. Rosa Salazar Asociación Provincial de Personas con Discapacidad Fisica de Sucumbios "15 de Marzo". Email; rosaverano20@gmail.com
	Artículo 19.1 Derechos sexuales y reproductivos Las personas con discapacidad tendrán derecho a una atención prioritaria y especializada en su salud sexual y reproductiva. El Estado facilitará a las personas con discapacidad la información necesaria, en formatos accesibles, en un lenguaje adecuado, de acuerdo con el tipo y grado de discapacidad, que les permita tomar decisiones libres e informadas respecto a su vida sexual y reproductiva.  El Estado a través de los organismos pertinentes emitirá las normas para garantizar este derecho, que incluirá los	Artículo 19.1 Derechos sexuales y reproductivos Las personas con discapacidad tendrán derecho a una atención prioritaria y especializada en su salud sexual y reproductiva.  El Estado facilitará a las personas con discapacidad la información necesaria, DE FORMA PACIENTE Y EDUCADA, en formatos accesibles, en un lenguaje adecuado, de acuerdo con el tipo y grado de discapacidad, que les permita tomar decisiones libres e informadas respecto a su vida sexual y reproductiva.	Sra. Rosa Salazar Asociación Provincial de Personas con Discapacidad Fisica de Sucumbios "15 de Marzo". Email; rosaverano20@gmail.com

mecanismos para la erradicación de todo tipo de violencia en contra de las personas con discapacidad. Para prevenir y erradicar la violencia de género en contra de las niñas, adolescentes, mujeres y adultas mayores con discapacidad, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

El Estado a través de los organismos pertinentes emitirá las normas para garantizar este derecho, que incluirá los mecanismos para la erradicación de todo tipo de violencia en contra de las personas con discapacidad.

Para prevenir y erradicar la violencia de género en contra de las niñas, adolescentes, mujeres y adultas mayores con discapacidad, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

Art. 20.- Subsistemas de promoción, prevención, habilitación y rehabilitación.-La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales v otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección temprana e intervención oportuna de discapacidades, deficiencias o condiciones discapacitantes respecto de factores de riesgo en los distintos niveles de gobierno y planificación.

La habilitación y rehabilitación son procesos que consisten en la prestación oportuna, efectiva, apropiada y con calidad de servicios de atención.

Su propósito es la generación, recuperación, fortalecimiento de funciones, capacidades, habilidades y destrezas para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. La autoridad sanitaria nacional establecerá los procedimientos

Art. 20.- Coordinación de actividades, información y certificación en el ámbito de las discapacidades.- La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o situaciones discapacitantes.

La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación para la atención prioritaria de las personas con discapacidad en los servicios especializados de habilitación y rehabilitación; así como realizará la supervisión de los servicios públicos y privados de salud, para la verificación de su atención.

La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de las instancias pertinentes, proporcionará a las personas con discapacidad y a sus familiares, la información relativa al proceso de calificación, acreditación y registro de la discapacidad; así como su

Art. 20.- Coordinación de actividades, información y certificación en el ámbito de las discapacidades. - La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias o situaciones discapacitantes.

La Autoridad Sanitaria Nacional EN COORDINACION DIRECTA CON EL CONADIS estableceráN los procedimientos de coordinación para la atención prioritaria de las personas con discapacidad en los servicios especializados de habilitación y rehabilitación; así como realizará la supervisión de los servicios públicos y privados de salud, para la verificación de su atención.

La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de las instancias pertinentes, proporcionará a las personas con discapacidad y a sus familiares, la información relativa al proceso de calificación, acreditación y registro de la discapacidad; así

Sra. Rosa Salazar Asociación Provincial de Personas con Discapacidad Fisica de Sucumbios "15 de Marzo". Email; rosaverano20@gmail.com

de coordinación, atención y supervisión de las unidades de salud públicas y privadas a fin de que brinden servicios profesionales especializados de habilitación y rehabilitación.

La autoridad sanitaria nacional proporcionará a las personas con discapacidad y a sus familiares, la información relativa a su tipo de discapacidad.

Art. 23.- Medicamentos, insumos, ayudas técnicas, producción, disponibilidad y distribución. - La autoridad sanitaria nacional procurará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos en la atención de discapacidades, enfermedades de las personas con discapacidad y deficiencias o condiciones discapacitantes.

Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud; que además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades propondrá a la autoridad sanitaria nacional la inclusión en el cuadro nacional de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con

tipo y porcentaje; y, de ser necesario y a petición del titular del derecho, de su representante legal, o por orden judicial, realizará la certificación de la condición de discapacidad, tipo y porcentaje.

como su tipo y porcentaje; y, de ser necesario y a petición del titular del derecho, de su representante legal, o por orden judicial, realizará la certificación de la condición de discapacidad, tipo y porcentaje.

Art. 23.- Insumos y ayudas técnicas. - La Autoridad Sanitaria Nacional garantizará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos para la atención de las personas con discapacidad y en situación discapacitante.

Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la Autoridad Sanitaria Nacional, que, además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

Las entidades que prestan servicios de seguridad social entregarán igualmente, de forma gratuita, las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad afiliadas.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Art. 23.- Insumos y ayudas técnicas. - La Autoridad Sanitaria Nacional garantizará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos para la atención de las personas con discapacidad y en situación discapacitante.

Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la Autoridad Sanitaria Nacional, que, además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

Las El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades propondrá a la autoridad entidades que prestan servicios de seguridad social entregarán igualmente, de sanitaria nacional la inclusión en el cuadro nacional de medicamentos, insumos y forma gratuita, las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas

Sra. Rosa Salazar Asociación Provincial de Personas con Discapacidad Fisica de Sucumbios "15 de Marzo". Email; rosaverano20@gmail.com

discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local.

Además, la autoridad sanitaria nacional arbitrará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas.

Autoridad Sanitaria Nacional elaborarán y actualizarán periódicamente, la tabla de ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local.

Además, la Autoridad Sanitaria Nacional adoptará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción nacional de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas.

discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local.

con discapacidad afiliadas.

Además, la autoridad sanitaria nacional arbitrará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional elaborarán y actualizarán CADA AÑO periódicamente, la tabla de ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local. públicas y privadas.

Además, la Autoridad Sanitaria Nacional adoptará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción nacional de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas.

Art. 31.- Capacitación y formación de la comunidad educativa.- La autoridad Educativa nacional propondrá y ejecutará programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del

sistema educativo.

Art. 31.- Capacitación y formación de la comunidad educativa. - La Autoridad Educativa Nacional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades ejecutarán programas de capacitación y formación relacionados con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, de

En el ámbito de la educación hay discriminación para las personas con discapacidad a los educadores deberían capacitarlos por q ellos no piensa cuando los trata mal a las personas con discapacidad ellos no les importa nada, es feo ciando les trata mal

Asociación de Personas con Discapacidad "General Farfán". Señora Mercedes Cabascango, email: asociacion.generalfarfan@gmail.com La autoridad sanitaria nacional podrá presentar propuestas a la autoridad educativa nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud, como la promoción y la prevención de la discapacidad en todos los niveles y modalidades educativas.

forma presencial o virtual.

La Autoridad Sanitaria Nacional podrá presentar propuestas a la Autoridad Educativa Nacional, a fin de coordinar procesos de capacitación y formación en temas de competencia del área de salud, como la promoción y la prevención de la discapacidad en todos los niveles y modalidades educativas.

Art. 32.- Mecanismos, medios, formas e instrumentos de comunicación. - La autoridad de Personas con I sucumbios "15 COORDINACION DIRECTA CON EL CONADIS velaráN y supervisaráN que, en los establecimientos educativos y en las instituciones de educación superior, se difunda

Sra. Rosa Salazar Asociación Provincial de Personas con Discapacidad Fisica de Sucumbios "15 de Marzo". Email; rosaverano20@gmail.com

Art. 32.- Enseñanza de mecanismos, medios, formas e instrumentos de comunicación. - La autoridad educativa nacional velará y supervisará que en los establecimientos educativos públicos y privados, se implemente la enseñanza de los diversos mecanismos, medios, formas e instrumentos de comunicación para las personas con discapacidad, según su necesidad.

Art. 32.- Mecanismos, medios, formas e instrumentos de comunicación. - La autoridad educativa de cada sistema de educación velará y supervisará que, en los establecimientos educativos y en las instituciones de educación superior, se difunda y aplique los diversos mecanismos, medios, sistemas, formatos, formas e instrumentos de comunicación para las personas con discapacidad, según su necesidad.

Art. 33.- Accesibilidad a la educación. - La autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas v no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal. adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apovo personalizadas v efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad.

Art. 33.- Accesibilidad a la educación. - La Autoridad Educativa Nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas v no escolarizadas. especializadas educación superior, públicas y privadas, infraestructura cuenten con equipamiento que cumpla con los parámetros de accesibilidad al medio físico y diseño universal; así como, ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptaciones curriculares; intérpretes de lengua de señas ecuatoriana y guías intérpretes, según la necesidad; y, otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con

Art. 33.- Accesibilidad a la educación. - La Autoridad Educativa Nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con EL CONADIS Y los gobiernos autónomos descentralizados, aue las instituciones educativas escolarizadas v no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y no escolarizadas, especializadas y de educación superior, públicas privadas, cuenten infraestructura. diseño universal. adaptaciones físicas, y privadas, cuenten con infraestructura y equipamiento que cumpla con los ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación parámetros de accesibilidad al medio físico y diseño universal; así como, ayudas curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptaciones

y aplique los diversos mecanismos, medios,

sistemas, formatos, formas e instrumentos de

comunicación para las personas con

discapacidad, según su necesidad.

Sra. Rosa Salazar Asociación Provincial de Personas con Discapacidad Fisica de Sucumbios "15 de Marzo". Email; <a href="mailto:rosaverano20@gmail.com">rosaverano20@gmail.com</a>

La autoridad educativa nacional procurará que en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.

discapacidad.

La autoridad educativa nacional garantizará que, en las unidades educativas especializadas, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en formatos accesibles, que incluyan: audio, video, interpretación en lengua de señas ecuatoriana y subtitulado. De ser necesario también se utilizará material en Sistema Braille y formatos de lectura fácil.

curriculares; otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo intérpretes de lengua de señas ecuatoriana y guías intérpretes, según la necesidad; académico y social de las personas con discapacidad. y, otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad.

La autoridad educativa nacional procurará que en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se

La autoridad educativa nacional garantizará que, en las unidades educativas entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para especializadas, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en formatos lingüística de las personas sordas. accesibles, que incluyan: audio, video, interpretación en lengua de señas ecuatoriana y subtitulado. De ser necesario también se utilizará material en Sistema Braille y formatos de lectura fácil.

Art. 38.- Becas. - Aquellas personas con discapacidad en cuya localidad no exista un establecimiento educativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades educativas especiales podrán recibir del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, becas y créditos educativos, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fiscomisional que sí ofrezca los servicios adecuados, de conformidad con la normativa específica

Art. 38.- Becas. – Aquellas personas con discapacidad en cuya localidad no exista un establecimiento educativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades educativas especiales podrán recibir de la Entidad Rectora de Becas Educativas, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fiscomisional que ofrezca dichos servicios, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto.

Se establezca el porcentaje de descuento del 50% en el pago.

Se realice los trámites más ágiles y se tome en cuenta a la Amazonia.

Sociedad civil.
Sra. Alexiz Arellano
alexadrir 26@hotmail.es

que se expida para el efecto.

La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.

La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género; de acuerdo a la normativa que el ente rector emita para el efecto.

Art. 40.- Difusión en el ámbito de la educación superior. - La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, asegurará que en todas las instituciones de educación superior se transversalice el conocimiento del tema de la discapacidad dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras y programas académicos, dirigidos a la inclusión de las personas con discapacidad y a la formación humana de las y los futuros profesionales.

Art. 40.- Difusión en el ámbito de la educación superior. - La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, asegurará que en todas las instituciones de educación superior se transversalice el conocimiento del ámbito de la discapacidad dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras y programas académicos, dirigidos a la inclusión de las personas con discapacidad y a la formación humana de las y los futuros profesionales.

El ente rector de la educación superior garantizará que todas y cada una de las instituciones de educación superior genere las bases de datos de los estudiantes con discapacidad, durante su ingreso, permanencia y egreso en la educación superior. Esta data deberá ser transferida a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que una vez validada, mantenga la interconexión dispuesta el en artículo 14 de esta Ley.

Art. 40.- Difusión en el ámbito de la educación superior. - La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, asegurará que en todas las instituciones de educación superior se transversalice el conocimiento todas las instituciones de educación superior se transversalice el conocimiento del tema de la discapacidad dentro de las mallas curriculares de las diversas del ámbito de la discapacidad dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras v programas académicos, dirigidos a la inclusión de las personas con carreras y programas académicos, dirigidos a la inclusión de las personas con discapacidad y a la formación humana de las y los futuros profesionales.

Las instituciones de educación superior deberán garantizar el desarrollo de las mallas curriculares de acuerdo a las posibilidades del alumno con discapacidad, hay carreras que demandan de giras de aprendizaje, pero no hay garantías del transporte accesible o accesibilidad de los lugares a visitar.

El ente rector de la educación superior garantizará que todas y cada una de las instituciones de educación superior genere las bases de datos de los estudiantes con Sra. Rosa Salazar Asociación Provincial de Personas con Discapacidad Fisica de Sucumbios "15 de Marzo". Email; rosaverano20@gmail.com

discapacidad, durante su ingreso, permanencia y egreso en la educación superior. Esta data deberá ser transferida a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que una vez validada, mantenga la interconexión dispuesta el en artículo 14 de esta Lev. Artículo 47.- Inclusión laboral. - La o el Art. 47.- Inclusión laboral. - La o el En el ámbito de trabajo de igual manera son los Asociación de Personas con empleador público o privado que cuente empleador público o privado que cuente empleadores siempre hay discriminación. Discapacidad "General Farfán". Señora con un número mínimo de veinticinco (25) con un número mínimo de veinticinco (25) Mercedes Cabascango, email: trabajadores está obligado a contratar, un trabajadores está obligado a contratar, un asociacion.generalfarfan@gmail.com mínimo de cuatro por ciento (4%) de mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores personas con discapacidad, en labores que se consideren permanentes que se consideren permanentes apropiadas en relación con sus apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y Sociedad Civil. Ab. Mario Chiluisa, email: conocimientos, condiciones físicas y El porcentaje de trabajadores que deben aptitudes individuales, procurando los aptitudes individuales, procurando los cumplir las empresas sea al nivel provincial, mariodetapia@gmail.com principios de equidad de género y es decir que cada extensión filial agencia principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. diversidad de discapacidades. El porcentaje distrito delegación o cualquier denominación porcentaie de inclusión laboral deberá ser de inclusión laboral deberá ser distribuido que tenga una empresa o institución sea distribuido equitativamente en las equitativamente en las provincias del país, cumplida en cada provincia. provincias del país, cuando se trate de cuando se trate de empleadores empleadores nacionales; y a los cantones, nacionales; y a los cantones, cuando se cuando se trate de empleadores trate de empleadores provinciales. provinciales. En los casos de la nómina del personal de En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales y Metropolitanos; empresas Municipales del sector público, empresas de seguridad y vigilancia privada; se podrá de seguridad y vigilancia privada; se tomar en cuenta en funciones operativas a tomará en cuenta únicamente la nómina los sustitutos de personas con discapacidad del personal administrativo para el cálculo y estos formarán parte de la cuota; en este del porcentaje de inclusión laboral caso, las personas con discapacidad serán detallado en el inciso anterior, excluyendo tomadas en cuenta únicamente para el desempeño de funciones operativas en funciones administrativas, excluyendo el razón del riesgo que implica para desempeño de funciones operativas en integridad física de las personas con razón del riesgo que implica para discapacidad. integridad física de la personas con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.  En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con los accesos adecuados correspondientes o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.  Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente	El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.  En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con la accesibilidad adecuada; o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley. Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.		
		Es de igual manera en el transporte a pesar de tener el carnet de discapacidad no hace sumiso de ello en la política también no toman a las personas con discapacidad en cuenta tienen que ver bien la asamblea para las personas con discapacidad y sancionar a las personas q han sacado el carnet de discapacidad sin tener discapacidad.	Asociación de Personas con Discapacidad "General Farfán". Señora Mercedes Cabascango, email: asociacion.generalfarfan@gmail.com
<b>Art. 74 Importación de bienes</b> Las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, podrán realizar importaciones de bienes	Art. 74 Importación de bienes Las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, podrán realizar importaciones de bienes	Art. 74 a más de la prótesis, Equipos, medicamentos, Equipos y materiales pedagógicos, Etc Agregar la importación a los artículos de primera necesidad para el hogar	Sociedad Civil. Dra. Marianita Miranda. Whatsapp Cel. 0995639214
	l ·		
para su uso exclusivo, exentas del pago de	para su uso exclusivo, exentas del pago de	para las personas de talla baja.	

tributos al comercio exterior, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1. Prótesis para personas con discapacidad auditiva, visual y física
- 2. Órtesis;
- 3. Equipos, medicamentos y elementos necesarios para su rehabilitación;
- 4. Equipos, maquinarias y útiles de trabajo, especialmente diseñados y adaptados para ser usados por personas con discapacidad;
- 5. Elementos de ayuda para la accesibilidad, movilidad, cuidado, higiene, autonomía y seguridad;
- 6. Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación, deporte v recreación:
- 7. Elementos y equipos de tecnología de la información, de las comunicaciones y señalización:
- 8. Equipos, maguinarias y toda materia prima que sirva para elaborar productos de uso exclusivo para personas con discapacidad; y,
- 9. Los demás que establezca el reglamento de la presente Ley. Las exenciones previstas en ese artículo no incluyen tasas por servicios aduaneros, tasas portuarias y almacenaje.

En el reglamento de esta Ley se establecerán los requisitos, condiciones v límites para la importación a que se refiere este artículo.

tributos al comercio exterior, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1. Prótesis para personas con discapacidad auditiva, visual y física
- 2. Órtesis:
- 3. Equipos, medicamentos y elementos necesarios para su rehabilitación;
- 4. Equipos, maquinarias y útiles de trabajo, especialmente diseñados y adaptados para ser usados por personas con discapacidad;
- 5. Elementos de ayuda para la accesibilidad, movilidad, cuidado, higiene, autonomía y seguridad;
- 6. Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación, deporte v recreación;
- 7. Elementos y equipos de tecnología de la información, de las comunicaciones y señalización;
- 8. Equipos, maguinarias y toda materia prima que sirva para elaborar productos de uso exclusivo para personas con discapacidad; v. 9.Equipos, materiales v ayudas técnicas especialmente diseñadas y adaptadas para ser usadas por personas con discapacidad en el deporte.
- 10. Los demás que establezca el reglamento de la presente Ley. Las exenciones previstas en ese artículo no incluyen tasas por servicios aduaneros, tasas portuarias y almacenaje.

En el reglamento de esta Ley se

Seria numeral 10

establecerán los requisitos, condiciones y límites para la importación a que se refiere este artículo.

> Que el derecho de exportación vehículos con la exoneración discapacidad sea solo para personas con

Sociedad Civil. Ab. Mario Chiluisa, email: mariodetapia@gmail.com

de

por

Art. 80.- Importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos.- La importación o compra de Art. 80.- Importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos.- La importación o compra de vehículos, incluidos los de producción nacional, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuesto al valor agregado e impuesto a los consumos especiales, según corresponda, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, en los siguientes casos:

- 1. Vehículos ortopédicos, no ortopédicos y/o adaptados, para uso personal, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad con movilidad reducida que no pueden emplear otra clase de vehículos, o cuando estén destinados para el traslado de estas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros.
- 2. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a ciento veinte (120) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos sean importados por personas iurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas. La importación de vehículos ortopédicos y/o adaptados deberá ser autorizada por la autoridad aduanera. previo el los cumplimiento de requisitos

vehículos, incluidos los de producción nacional, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuesto al valor agregado e impuesto a los consumos especiales, según corresponda, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, en los siguientes casos:

- 1. Vehículos ortopédicos, no ortopédicos y/o adaptados, para uso personal, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad con movilidad reducida que no pueden emplear otra clase de vehículos, o cuando estén destinados para el traslado de estas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros.
- 2. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a ciento veinte (120) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas. La importación de vehículos ortopédicos y/o adaptados deberá ser autorizada por la autoridad aduanera, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días.

discapacidad que perciban una remuneración igual o inferior a mil quinientos dólares.

correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación. La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.

En caso de identificarse que no se cumplieren las condiciones para beneficiarse de esta exoneración, el Servicio de Rentas Internas reliquidará el impuesto por la totalidad de los valores exonerados más los intereses respectivos.

La autoridad nacional competente en materia tributaria coordinará con la autoridad sanitaria nacional el respectivo control y fiscalización de los beneficios establecidos en esta sección. Cuando el valor FOB supere los montos establecidos en los incisos anteriores no aplicará este beneficio

El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación. La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.

En caso de identificarse que no se cumplieren las condiciones para beneficiarse de esta exoneración, el Servicio de Rentas Internas re liquidará el impuesto por la totalidad de los valores exonerados más los intereses respectivos.

La Autoridad Nacional competente en materia tributaria coordinará con la Autoridad Sanitaria Nacional el respectivo control y fiscalización de los beneficios establecidos en esta sección.

Cuando el valor FOB supere los montos establecidos en los incisos anteriores no aplicará este beneficio.

En caso de pérdida total del vehículo dentro de los 5 años posteriores a la importación, la persona con discapacidad o su representante legal, podrá volver a importar o comprar, previo al pago del monto que faltare de la exención.

Se prohíbe la importación de vehículos siniestrados para uso y/o traslado de personas con discapacidad.

La Autoridad Nacional encargada del Servicio de Aduana elaborará la normativa para las importaciones de bienes y vehículos de personas con discapacidad; y, deberá generar la base de datos de las personas con discapacidad que hayan realizado importaciones de bienes y

	vehículos; y, remitir esta información de forma trimestral al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades para el respectivo seguimiento.  En caso que se detectaran irregularidades en los procesos de importación, la Autoridad Nacional encargada del Servicio de Aduana y/o la Autoridad Tributaria Nacional, en el ejercicio de sus competencias, ejercerán las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.		
Artículo 87Políticas de promoción y protección socialLa autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo	Artículo 87Políticas de promoción y protección socialLa Autoridad Nacional encargada de la Inclusión Económica y Social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo	<ol> <li>El trámite sea más ágil para el bono y se establezca a partir del 30% de porcentaje de discapacidad.</li> </ol>	Sociedad civil. Sra. Alexiz Arellano alexadrir_26@hotmail.es
y ejecución de políticas destinadas a:  1. Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;	y ejecución de políticas destinadas a:  1. Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;		
<ol> <li>Orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado a las personas con discapacidad, en el buen trato y atención que deben prestarles;</li> <li>Promover de manera prioritaria la</li> </ol>	<ol> <li>Orientar, apoyar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado y atención a las personas con discapacidad.</li> <li>Incorporar de forma temporal o</li> </ol>		
reinserción familiar de personas con discapacidad en situación de abandono y excepcionalmente insertarlas en instituciones o centros de referencia y acogida inclusivos, para lo cual la institución.	permanente a personas con discapacidad en situación de abandono en servicios especializados mientras se establece sus vínculos familiares, o se promueve su autonomía e independencia personal.		
institución responsable asegurará su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado; 4.Incorporar de forma temporal o permanente a personas con discapacidad en situación de abandono en hogares	4. Implementar centros diurnos de atención integral; centros de referencia y acogida; y, servicios de atención en hogar y la comunidad según corresponda las necesidades de las personas con discapacidad;		
sustitutos de protección debidamente	oiscapacidad; 5. Establecer mecanismos de participación,		

calificados por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, asegurando su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado;

- 5. Implementar centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad;
- 6. Crear centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono;
- 7. Establecer mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción social de las personas con discapacidad y sus familias;
- 8. Establecermecanismos para la inclusión de las niñas y los niños con discapacidad en centros de desarrollo infantil:
- 9.Implementar prestaciones económicas estatales para personas con discapacidad en situación de extrema pobreza o abandono:
- 10. Apoyar económicamente el tratamiento médico necesario y óptimo de enfermedades de las personas con discapacidad; y,
- 11. Financiar programas y proyectos que apoyen a la sostenibilidad de los niveles asociativos de y para la discapacidad.

solidaridad y responsabilidad comunitaria para la inclusión e incrementar la participación social de las personas con discapacidad y sus familias;

- 6. Priorizar el acceso de personas discapacidad en servicios especializados de protección social que requieran por sus condiciones de vulnerabilidad; pobreza o extrema pobreza;
- 7. Implementar transferencias económicas condicionadas y no condicionadas según corresponda para personas con discapacidad o sus cuidadores en situación de extrema pobreza, pobreza o abandono.
- 8. Financiar programas y proyectos que apoyen a la sostenibilidad de los niveles federativos y/o asociativos de y para la discapacidad.
- 9. Generar programas de capacitación y apoyo para las personas cuidadoras de personas con discapacidad.

### TUNGURAHUA.-

ARTÍCULO ACTUAL LOD - VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO POR	NUEVA PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER
(CITAR EL NÚMERO Y TEXTO	CONADIS EN REFORMA A LA LOD	INCORPORANDO LA PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN /	QUE PROPONE / CORREO
COMPLETO)	(CITAR EL NÚMERO Y TEXTO	LÍDER	ELECTRÓNICO DEL CUAL SE RECIBIÓ LA
	COMPLETO)	(DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	PROPUESTA
Art. 1 Objeto La presente Ley	Art. 1 Objeto La presente Ley	Propuesta 1	Consejo Cantonal de Protección de
tiene por objeto asegurar la	tiene por objeto asegurar la plena	Art. 1ObjetoLa presente Ley tiene por objeto asegurar la	Derechos del cantón Ambato/ Dr. Klever
prevención, detección oportuna,	vigencia y ejercicio de los derechos	plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con	Peñaherrera/

habilitación y rehabilitación de la de las personas con discapacidad, discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.

establecidos en la Constitución de la República, los tratados instrumentos internacionales derechos humanos, así como en la normativa conexa relativa al ámbito de la discapacidad.

discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en la normativa conexa relativa al ámbito de la discapacidad; con enfoque de derechos humanos, género, generacional e intercultural.

### Propuesta 2.-

Se sugiere mantener los enfoques de género, generacional e interculturalidad en el Objeto de la Ley, así como también agregar el enfoque de Derechos Humanos; ello con el objetivo de enfatizar en que la lectura, interpretación y aplicación de la Ley Organiza de Discapacidades, debe realizarse siempre con miras a estos enfoques.

Entonces el artículo sugerido sería: Objeto. - La presente Lev tiene por objeto asegurar la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en la normativa conexa relativa al ámbito de la discapacidad; con enfoque de derechos humanos, género, generacional e intercultural. Kpenaherrera@ambato.gob.ec adiscapacidad.ccpda@gmail.com

Activista/ Andrea Vanessa Lozada Cepeda/ vanelozadac@hotmail.com

**Art. 2.- Ámbito.-** Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad v segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante

Art. 2.- Ámbito.- Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas 0 extranieras residentes en el territorio ecuatoriano, así como a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante

#### Propuesta 1.-

Art. 2.-Ámbito.-Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras residentes no residentes en el territorio ecuatoriano, así como a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las

Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ambato/ Dr. Klever Peñaherrera/

Kpenaherrera@ambato.gob.ec adiscapacidad.ccpda@gmail.com legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad.

El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado.

Las personas con deficiencia o condición discapacitante se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente.

legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad, se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente.

El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado.

Las personas en situación discapacitante temporal se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo en lo que fuere pertinente.

personas con discapacidad, se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente. El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado. Las personas en situación discapacitante en situación de discapacidad temporal se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo en lo que fuere pertinente.

#### Propuesta 2.-

Art. 2.-Ámbito.-Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano, así como a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad, se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente. El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado. Las personas en situación de discapacidad temporal se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo en lo que fuere pertinente.

## Propuesta 3.-

Se recomienda mantener el texto de la actual ley, que se establece: Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras "que se encuentren en el territorio ecuatoriano". Ello con la finalidad de garantizar los derechos de las personas extranjeras que se encuentren de paso en el territorio, en lo que fuere pertinente; por ejemplo, en atención preferencial.

#### Propuesta 4.-

**Art2. Ámbito.**- Se ha agregado el término "discapacitante temporal", este término "temporal" se puede llegar a tergiversar puesto que muchas personas querrán hacer uso de este derecho. Ruego revisar las implicaciones que tiene

Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ambato/ Dr. Klever Peñaherrera/

Kpenaherrera@ambato.gob.ec adiscapacidad.ccpda@gmail.com

Activista/ Andrea Vanessa Lozada Cepeda/ vanelozadac@hotmail.com

		dicho término ya que se repite en varios artículos de la reforma de la ley de discapacidad. Es importante diferenciar las discapacidades permanentes de las discapacidades generadas por situaciones temporales y sus derechos variables para de esta forma evitar abusos de derechos.  Propuesta 5	Fundación Latidos Down Ambato/ Lilian Paredes/ <u>lyly7p@hotmail.com</u>
		En el Art. 2 del Ámbito, se cambia la terminología deficiencia o condición, por situación temporal, me permito dar los significados de los términos:  Deficiencia Defecto o imperfección que tiene una cosa, especialmente por la carencia de algo.  Condición Naturaleza o conjunto de características propias y definitorias de un ser o de un conjunto de seres.  Temporal sinónimo de tiempo espacio, alguna vez fue, será, o terminara.  Con este concepto no hay mucha diferencia, está Ley, es solo para personas con Discapacidad, pero si se vulnera derechos a las personas con incapacidad temporal, En este artículo se solicita que se incorpore un párrafo que diga: Las personas en situación discapacitante temporal se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo en lo que fuere pertinente.  Recomendación  Apegadas a las normas y reglamentos dictadas por la autoridad pertinente.	Club Deportivo Paralimpico "Alianza"/ Saúl Silva Salvatierra y Ricardo Álvarez/ alianzasport2017@gmail.com
<b>Art. 3 Fines</b> La presente Ley tiene los siguientes fines:	3 Fines La presente Ley tiene los siguientes fines:  9. Velar por el cumplimiento	Propuesta1  Art. 3FinesLa presente Ley tiene los siguientes fines:	Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ambato/ Dr. Klever Peñaherrera/
<ol> <li>Establecer el sistema nacional descentralizado y/o desconcentrado de protección integral de discapacidades;</li> <li>Promover e impulsar un subsistema de promoción,</li> </ol>	de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y los mecanismos de exigibilidad,	8. Fomentar la corresponsabilidad Estatal, familiar y ciudadana, del cuidado y atención de las personas con discapacidad entre la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas.	Kpenaherrera@ambato.gob.ec adiscapacidad.ccpda@gmail.com

prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad;

- 3. Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección v restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, barreras físicas, actitudinales, sociales v comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad;
- 4. Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones;
- 5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; y,
- 6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados.

- protección y restitución de sus derechos.
- 10. Eliminar toda forma de "discriminación por motivo de discapacidad": exclusión, odio, abandono, explotación, violencia y abuso de autoridad, que afecte los derechos, las libertades fundamentales y la igualdad de condiciones de la persona con discapacidad; sancionando a quienes incurran en estas acciones.
- 11. Reconocer la capacidad jurídica y la contribución que las personas con discapacidad brindan a la sociedad, mediante sus decisiones autónomas, su participación y su plena inclusión en la vida social, política y económica de la comunidad.
- 12. Incentivar la "eliminación de barreras" sociales. actitudinales, al medio físico, al entorno construido. a la información, a la comunicación, entre otras; que dificultan la participación las de personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás.
- 13. Establecer "medidas de acción afirmativa", para

#### Propuesta 2.-

En este artículo se sugiere agregar en el numeral 8, la corresponsabilidad Estatal, familiar y ciudadana sobre el cuidado y la atención de las personas en situación de discapacidad. Así, el numeral que se propone es: La presente Ley tiene como fin: Fomentar la corresponsabilidad Estatal, familiar y ciudadana, del cuidado y atención de las personas con discapacidad entre la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas.

Activista/ Andrea Vanessa Lozada Cepeda/ <u>vanelozadac@hotmail.com</u>

	personas con discapacidad,		
	reconociendo las situaciones		
	de desigualdad en la que se		
	desenvuelven; y, que su		
	cuidado y manutención		
	representa una significativa		
	inversión familiar y/o de las		
	personas cuidadoras.		
	14. Incentivar la adopción de		
	"ajustes razonables" a ser		
	implementados por toda la		
	sociedad, con el fin de		
	promover la inclusión y		
	plena participación de las		
	personas con discapacidad		
	en todos los ámbitos.		
	15. Promover la atención y		
	acceso de las personas con		
	discapacidad a servicios		
	públicos, semipúblicos y		
	privados de calidad.		
	16. Fomentar la		
	corresponsabilidad del		
	cuidado y atención de las		
	personas con discapacidad		
	entre la familia, la sociedad		
	y las instituciones públicas,		
	semipúblicas y privadas.		
Aut 4 Duincipies	Aut 4 Duincinies fundamentales	Drominate 1	Consolo Contonal do Drotossión de
Art. 4 Principios	Art. 4 Principios fundamentales La	Propuesta 1	Consejo Cantonal de Protección de
fundamentales La	presente normativa se sujeta fundamenta en los siguiente	<b>Art. 4 Principios fundamentales</b> La presente normativa se sujeta y fundamenta	Derechos del cantón Ambato/ Dr. Klever Peñaherrera/
presente normativa se sujeta y fundamenta	fundamenta en los siguiente principios:	en los siguientes principios:	Kpenaherrera@ambato.gob.ec
en los siguientes	μιτιομίος.	en ios signicintes principios.	adiscapacidad.ccpda@gmail.com
principios:	1. Derechos Humanos: Sor	8 Atención Prioritaria: Acciones implementadas para que las	adiscapacidad.cepad@gman.com
principios.	condiciones inherentes	personas con discapacidad reciban atención preferente y	
1. No discriminación: ninguna		especializada en los ámbitos público y privado. Agregar doble	
persona con discapacidad o su	todas las personas, sii	vulnerabilidad	
persona con alscapacidad o sa		<del> </del>	

familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.

La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;

- 2. In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;
- 3. Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;
- 4. Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las

distinción género procedencia, discapacidad etnia, cultura, edad, o cualquier otra distinción; po tanto, son universales indivisibles e irrenunciables.

- 2. Libertades
  Fundamentales:
  Concepto
  interrelacionado con
  los Derechos
  Humanos, que
  garantiza a una
  persona decidir y
  obrar de acuerdo a su
  voluntad; respetando
  la Ley y los derechos
  de los demás.
- 3. Diversidad Social: Se entenderá como las características relacionadas factores diversos como: procedencia geográfica; edad. género, rol participación social; situación económica; condiciones: capacidades; hábitos y modos de vida; estilos de aprendizaje; interacciones sociales; sistemas de valores: creencias;

## Propuesta 2.-

Se sugiere añadir el principio de *Función Básica de la Familia*, en el contexto de las personas en situación de discapacidad, considerando que las personas en situación de discapacidad por lo general requieren una singular protección por parte de la familia, principalmente las personas en situación de discapacidad intelectual o mental severa, ello independientemente de la edad cronológica de la persona.

El artículo propuesto sería: La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral de la persona en situación de discapacidad. Se sugiere analizar con mayor profundidad si corresponde que en este artículo se identifique a las personas en situación de discapacidad intelectual severa, de ser el caso el artículo propuesto sería: La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral de la persona en situación de discapacidad intelectual o mental severa.

## Propuesta 3.-

Art. 4.- Principios fundamentales. - La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:... xx. Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la

Activista/ Andrea Vanessa Lozada Cepeda/ vanelozadac@hotmail.com

personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;

- 5.- Celeridad y eficacia: en los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán con celeridad y eficacia;
- 6. Interculturalidad: se reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso;
- 7. Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;

- modelos culturales, rasgos espirituales, intelectuales, afectivos, costumbres, tradiciones, entre otras.
- 4. Igualdad: Reconocimiento que todas las personas, independientemente de su diversidad social, son iguales ante la Ley, con igual derecho a la protección legal y a beneficiarse de la misma, para el cumplimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. También incluve la equidad de condiciones, accesos y oportunidades para todos, durante toda la vida.
- 5. Inclusión: Acciones tendientes para el reconocimiento de todas las personas con igual valor, respetando y aceptando las diversidades sociales individuales; con el fin de lograr su participación plena y efectiva en la sociedad. Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades y la posibilidad

reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;

Justificativo: Se debe mantener este principio fundamental y no eliminarlo en la propuesta de reforma.

Fundación Latidos Down Ambato/ Arely López/ <a href="https://lyly7p@hotmail.com">lyly7p@hotmail.com</a>

- 8. Accesibilidad: se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, v a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;
- 9. Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y,
- 10. Atención prioritaria: en los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo.

La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la

- real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo
- de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- 6. Desarrollo Integral.encaminado Proceso mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona con discapacidad al medio familiar, social v ocupacional, a través del desarrollo de habilidades conductuales, preocupacionales, procesos educativos, formativos acordes a su condición y tipo de discapacidad.
- 7. No Discriminación por Motivos de Discapacidad: Se entenderá como discriminación a cualquier exclusión o restricción por motivo de discapacidad que obstaculice el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La denegación de "ajustes razonables" a una persona con

República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos. discapacidad, también se considerará una forma de discriminación.

- 8. Atención Prioritaria: Acciones implementadas para que las personas con discapacidad reciban atención preferente y especializada en los ámbitos público y privado.
- 9. In Dubio Pro Hominem: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, estas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad.
- 10. Capacidad
  Jurídica: Facultad de una
  persona con discapacidad
  para adquirir derechos y
  contraer obligaciones, a título
  personal y propio, sin
  necesidad de
  representaciones o de
  terceras personas.
- 11. Medidas de Acción Afirmativa: Políticas, mecanismos o acciones necesarias para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, partiendo de una discriminación histórica de

este grupo humano; mediante la generación y aplicación de políticas públicas que facilitan el acceso a determinados bienes y servicios, así como a la redistribución de recursos, con el objetivo de mejorar su calidad de vida.

12. Accesibilidad Universal y Diseño para Todos: Acciones públicas y privadas, determinadas por obligaciones y requisitos técnicos normativos, destinadas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad o con cualquier otro factor de diversidad social, a los entornos (medio físico, transporte, información, comunicación, entre otros); con el fin de promover el disfrute de los derechos humanos y de las fundamentales, libertades tratando de satisfacer las necesidades y requerimientos de todas las personas.

13. Ajustes Razonables:

Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas implementadas con el fin de garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, sin que su implementación represente

art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley:  a) La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sob las y los ocuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; o b) Las y los coutorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio executoriano; o b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio de discapacidad que se encuentren en el territorio (ecuatoriano; o b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio (ecuatoriano; o b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio (ecuatoriano; o b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio (ecuatoriano; o b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio (ecuatoriano; o b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio (ecuatoriano; o b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio (ecuatoriano; o b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio (ecuatoriano; o b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio (ecuatoriano; o b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio (ecuatoriano; o b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio (ecuatoriano; o b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio (ecuatoriano; o b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio (ecuatoriano; o b) Las y los eparacidad que se encuentren en el territorio (ecuatoriano; o b) Las y los eparacidad que se encuentren en el territorio (ecuatoriano; o b) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y espendo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, condición discapacidad en presente Ley; us (Regimento; o las presentes ley su Regimento; o las presente ley y su Regimento; o las p		cargas económicas onerosas o		
desproporcionados o indebidos.  14. Comunicación para Personas con Discapacidad: Formas de conexión, trato y relación con las personas con discapacidad con el resto de personas; incluye las lenguas, lenguajes, formas de textos, formatos accesibles, dispositivos, medios tecnológicos, digitales y otros similares; que facilitan y promueven el intercambio de información de forma accesible, completa e integral.  La presente normativa también es sujeta a los os demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatorianas o extranjeras residentes que se encuentren en el territorio ecuatoriano; ob) Las y los ceuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; ob) Las y los ceuatorianos con discapacidad que se encuentren en el eterritorio ecuatoriano; ob) Las y los ceuatorianos con discapacidad que se encuentren en el eterritorio ecuatoriano; ob) Las y los ceuatorianos con discapacidad que se encuentren en el eterritorio ecuatoriano; ob) Las y los ceuatorianos con discapacidad que se encuentren en el eterritorio ecuatoriano; ob) Las y los ceuatorianos con discapacidad que se encuentren en el eterritorio ecuatoriano; ob) Las y los ceuatorianos con discapacidad que se encuentren en el eterritorio ecuatoriano; ob Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el eterritorio ecuatoriano; ob Las y los ecuatorianos con discapacidad de que se encuentren en el eterritorio ecuatoriano; ob Las y los ecuatorianos con discapacidad de de encuentren en el eterritorio ecuatoriano; ob Las y los ecuatorianos con discapacidad de que se encuentren en el eterritorio ecuatoriano; ob Las y los ecuatorianos con discapacidad de construita en situación de discapacidad que se encuentren en el eterritorio ecuatoriano; ob Las y los ecuatorianos con discapacidad de construita en situación de discapacidad que se encuentren en el eterritorio ecuatoriano; ob las y los e				
14. Comunicación para Personas con Discapacidad: Formas de conexión, trato y relación con las personas con discapacidad con el resto de personas; incluye las lenguas, lenguales, formas de textos, formatos accesibles, dispositivos, medios tecnológicos, digitales y otros similares; que facilitan y promueven el intercambio de información de forma accesible, completa e intergar.    La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.   Art. 5. Sujetos. Se encuentran amparados por esta Ley: aparados por esta Ley: a) Las personas con discapacidad ecuatorianos on discapacidad ecuatorianos o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, condición discapacidad que se encuentren en el exterior, con lo que fuere aplicable y perimente de conformidad a estra Ley: (Las personas con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y perimente de conformidad a estra Ley: (Las y los secuatorianos con discapacidad temporal, en los términos que señala la presente ley; consegio cantonal de Protección de Derechos del cantón Ambato/ Dr. Klever Peñaherrera?    Art. 5. Sujetos. Se encuentran amparados por esta Ley: a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras residentes que se encuentren en el exterior, establentes que se encuentren en el exterior, establentes que se encuentren en el exterior, establentes que se encuentren en el exterior, estable presente ley destentes que se encuentren en el exterior, estable presente ley de discapacidad (especial a) presente ley de destentes que se encuentren en el exterior, estable presente ley; considerad de consonaguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que letegal bajo vecidada de consonaguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las per				
Discapacidad: Formas de conexión, trato y relación con las personas con discapacidad con el resto de personas; incluye las lenguas, lenguages, formas de textos, formatos accesibles, dispositivos, medios tecnológicos, digitales y otros similares; que facilitan y promueven el intercambio de información de forma accesible, completa e integral.  La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley: a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras un decuratorianas por esta Ley: a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras un decuratoriano; esta concuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; c) Las personas con deficiencia o discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; c) Las personas con deficiencia o discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; c) Las personas con deficiencia o discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; c) Las personas con deficiencia o discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; c) Las personas en situación discapacitante en situación de discapacidad con el retritorio en los terrinos que señala la presente Ley; un retriente de conformidad a esta Ley; c) Las personas en situación discapacitante en situación de discapacidad el temporal, en los términos que señala la presente Ley; un retriente de conformidad a esta Ley; el pertinente		desproporcionados o indebidos.		
Discapacidad: Formas de conexión, trato y relación con las personas con discapacidad con el resto de personas; incluye las lenguas, lenguajes, formas de textos, formatos accesibles, dispositivos, medios tecnológicos, digitales y otros similares; que facilitan y promueven el intercambio de información de forma accesible, completa e integral.  La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley: a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras un decuratorianos por esta Ley: a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; c) Las personas con deficiencia o discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; c) Las personas con deficiencia o tordiscapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; c) Las personas con deficiencia o tordiscapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; c) Las personas con deficiencia o tordiscapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; c) Las personas en situación discapacitante en situación de discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley; u) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas con un on persona con discapacidad; y coulidado a una persona con discapacidad; y coulidado a una persona con discapacidad;		14. Comunicación para Personas con		
conexión, trato y relación con las personas con discapacidad con el resto de personas; incluye las lenguas, lenguajes, formas de textos, formatos accesibles, dispositivos, medios tecnológicos, digitales y otros similares; que facilitan y promueven el intercambio de información de forma accesible, completa e intergal.  La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley: a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; on b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; on b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; on b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; on b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; on b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; on b) Las y los ecuatorianos con discapacidad (temporal, en los términos que señala la presente Ley; ol Las personas en situación de discapacitante en situación de discapacitante, en los discapacidad (temporal, en los términos que señala la presente Ley son Reglamento; c) Las personas en situación de discapacitante en situación de discapacitante, en los discapacitante en señala la presente Ley son Reglamento; c) Las personas con deficiencia o tombién de señala la presente Ley son Reglamento; c) Las personas con deficiencia o tombién de señala la presente Ley son Reglamento; c) Las personas con deficiencia o tombién de la territorio ecuatoriano; en el exterior, en los términos que señala la presente Ley son Reglamento; c) Las personas con deficiencia o tombién de la territorio ecuatoriano; en el exterior, en los términos que señala la presente Ley son Reglamento; c) Las personas con deficiencia o tom		<u> </u>		
personas con discapacidad con el resto de personas; incliuye las lenguas, lenguajes, formas de textos, formatos accesibles, dispositivos, medios tecnológicos, digitales y otros similares; que facilitan y promueven el intercambio de información de forma accesible, completa e integral.  La presente normativa también se sujeta a los demás principios consigrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley: a) Las personas con discapacidad ecuatorianos o por esta Ley: a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras persidentes que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en los terrinor, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacidad que se encuentren en el exterior, c) Las personas en situación discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento; c) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y condición discapacidad en presente Ley y su Reglamento; con discapacidad, glos parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y condición discapacidad en un persona con discapacidad; en un persona con discapacidad;		·		
el resto de personas; incluye las lenguas, lenguajes, formas de textos. formatos accesibles, dispositivos, medios tecnológicos, digitales y otros similares; que facilitan y promueven el intercambio de información de forma accesible, completa e integral.  La presente normativa también se sujeta a los demás princípios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley: a) Las personas con discapacidad decuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; c) Las personas con deficiencia o condición discapacidante en situación de discapacidad que se encuentren en el exterior, c) Las personas en situación discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley y sur Reglamento; c) Las personas con deficiencia o condición discapacidante, en los términos que señala la presente Ley y sur Reglamento; c) Las personas con deficiencia o condición discapacidante, en los términos que señala la presente Ley y sur Reglamento; c) Las personas con deficiencia o condición discapacidante, en los términos que señala la presente Ley y sur Reglamento; c) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una perso		1		
lenguas, lenguajes, formas de textos, formatos accesibles, dispositivos, medios tecnológicos, digitales y otros similares; que facilitan y promueven el intercambio de información de forma accesible, completa e integral.  La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley: amparados por esta Ley: al las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad eucatorianas o extranjeras residentes en esterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacidad que se encuentren en el exterior, c) Las personas con deficiencia o condición discapacidation de vereiro, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta ley; c) Las personas en situación discapacidad que se encuentren en el exterior, c) Las personas en situación discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley; va Reglamento; con discapacidad; de condicion discapacidad; de consensa que se encuentren en el exterior, c) Las personas con deficiencia o condición discapacidata temporal, en los términos que señala la presente Ley; va Reglamento; con discapacidad; de consensa que tengan bajo su rerepresentarte legal o las personas que tengan bajo su rerepresentarte legal o las personas que tengan bajo su rerepresentarte legal o las personas que tengan bajo su rerepresentarte legal o las personas con discapacidad;				
textos, formatos accesibles, dispositivos, medios tecnológicos, digitales y otros similares; que facilitan y promueven el intercambio de información de forma accesible, completa e integral.  La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley:  a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras residentes que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio exterior, en lo que fuere apilicable y pertinente de conformidad a esta eterior, c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los terrinos que señala la presente Ley; via Neglamento; c) Las personas con deficiencia o condición discapacidante temporal, en los términos que señala la presente Ley; via Neglamento; via		1		
dispositivos, medios tecnológicos, digitales y otros similares; que facilitan y promueven el intercambio de información de forma accesible, completa e integral.  La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley: a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras por esta Ley: a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras residentes encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el certorio, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta cuator discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta cuatoriano; c) Las personas con deficiencia o condición discapacidatore, en lo sue fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta cuatoriano; c) Las personas en situación discapacidad temporal, en los defininos que señala la presente Ley; su Reglamento; c) Las personas con deficiencia o condición discapacidantne, en los términos que señala la presente Ley; su Reglamento; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas con discapacidad; eresponsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas con discapacidad; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas con discapacidad; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas con discapacidad; d) Las y los parientes hasta cuar				
tecnológicos, digitales y otros similares; que facilitan y promueven el intercambio de información de forma accesible, completa e integral.  La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley: amparados por esta Ley: aplas personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta condiscapacidad que se encuentren en el exterior, c) Las personas con deficiencia o condición discapacidante, en los términos que señala la presente Ley; vsu Reglamento; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, cerpresentante legal o las personas con discapacidad; discapacidad; discapacidad con segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas con discapacidad; discapacidad; discapacidad con segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas con discapacidad; discapacidad; discapacidad con segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas con discapacidad; discapacidad con segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas con discapacidad; discapacidad con segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas con discapacidad; discapacidad con segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas con discapacidad; despondo de una persona con discapacidad; despondo de una persona con discapacidad; despondo de unión de hecho, representante legal o las personas con discapacidad; desp				
similares; que facilitan y promueven el intercambio de información de forma accesible, completa e integral.  La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley:  a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta cley: c) Las personas con deficiencia o condición discapacidat que se encuentren en el exterior, c) Las personas con deficiencia o condición discapacidata te temporal, en los términos que señala la presente Ley; va Reglamento; c) Las personas con deficiencia o condición discapacidatante, en los términos que señala la presente Ley, y su Reglamento; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y terresentante legal o las personas que tengan bajo su terresentante legal o las personas que tengan bajo su terresentante legal o las personas que tengan bajo su terresonation de finicapacidad feuro las personas que señala la presente Ley; va Reglamento; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y cerposental legal o las personas que tengan bajo su terresentante legal o las personas que tengan bajo su terresonation de saguadad.		1		
promueven el intercambio de información de forma accesible, completa e integral.  La presente normativa también se sujeta a los demás princípios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley: a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacidante temporal, en los términos que señala la presente Ley; su Reglamento; c) Las personas con deficiencia o condición discapacidante temporal, en los términos que señala la presente Ley; su Reglamento; c) d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y tegendo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su representante legal o las personas que tengan bajo su representante legal o las personas que tengan bajo su representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;				
información de forma accesible, completa e integral.  La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley:  a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatorianos on discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en le exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley;  c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento;  d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y ceptomás que señala la presente Ley y su Reglamento;  d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y ceptomás que señala la presente Ley y su Reglamento;  d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y ceptomás que señala la presente Ley y su Reglamento;  d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y ceptomás que señala la presente Ley y su Reglamento;  d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y ceptomás que señala la presente Ley y su Reglamento;  d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y ceptomás que señala la presente Ley y su Reglamento;  exterior, c) Las personas que tengan bajo su terminos que señala la presente Ley y su Reglamento;  d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y ceptomás que señala la presente Ley y su Reglamento;  exterior, c) Las personas que tengan bajo su terminos que señala la presenta Ley ceptomás que se que cuatorianos con discapacidad;		1		
completa e integral.  La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley:  a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; o b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; o b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante temporal, en los términos que señala la presente Ley; y su Reglamento; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y condidado a una personas on discapacidad; espersonas que se encuentren en los términos que señala la presente Ley; y su Reglamento; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y condidado a una personas con discapacidad; espersonas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;		•		
La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley:  a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; y su Reglamento; discapacidad, a y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;  la presente normátiva también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras residentes que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas en situación discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley; su Reglamento; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; su Reglamento; c) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; c) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y vieres entante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;		información de forma accesible,		
sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley:  a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; y su Reglamento; c) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas on discapacidad; la presente Ley; of terminos que señala la presente Ley; of		completa e integral.		
sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley:  a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; y su Reglamento; c) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas con discapacidad; eraporacidad evalorianos que tengan bajo su terminos que señala la presente Ley; su Reglamento;  sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley: a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras residentes no residentes que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, c) Las personas en situación discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; vsu Reglamento; c) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; c) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de a discapacidad; esponsa que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;				
consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley:  a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;		1		
la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley:  a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; d) Las y los parientes hasta cuarto discapacidad; d) Las y los parientes hasta cuarto representante legal o las personas con discapacidad; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y crepresentante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;				
los Derechos de las Personas con Discapacidad.  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley:  a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o con discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; y su Reglamento; d) Las y los parientes hasta cuarto d) Las y los parientes has		1		
Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley:  a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; d) Las y los parientes hasta cuarto discapacidad.  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley: a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras residentes on residentes que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, c) Las personas en situación discapacitante en situación de discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley; su Reglamento; d) Las y los parientes hasta cuarto de discapacidad que se encuentren en el exterior, c) Las personas en situación de discapacidad que se encuentren en el exterior, c) Las personas en situación discapacitante en situación de discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;		la República, la Convención sobre		
Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley:  a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; d'att. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley:  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley:  Art. 5 Sujetos Se encuentran amparados por esta Ley:  a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras residentes no residentes no residentes que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; d) Las y los parientes hasta cuarto d) Las y los parientes hasta cuarto d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas on discapacidad; residentes no residentes que se encuentren en el territorio ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, c) Las personas en situación discapacitante en situación discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad cuatorianas o extranjeras residentes no re		los Derechos de las Personas con		
amparados por esta Ley:  a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; d'amparados por esta Ley:  a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras residentes que se encuentren en el territorio ecuatorianos o extranjeras residentes no residentes que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, c) Las personas en situación discapacitante temporal, en los términos que señala la presente Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad ecuatorianas o extranjeras residentes no residentes que se encuentren en el territorio ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, c) Las personas en situación discapacitante temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.ccpda@gmail.com  Derechos del cantón Ambato/ Dr. Klever a)  Expeñaherrea/  Expeña		Discapacidad.		
a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; s' griminos que señala la presente Ley; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de cuatorianas o extranjeras o extranjeras residentes no residentes que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, c) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras residentes no residentes que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, c) Las personas en situación discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras residentes no residentes no residentes que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, c) Las personas en situación discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas con discapacidad ecuatorianos o extranjeras residentes no residentes no residentes no residentes que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b)Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, c) Las personas con discapacidad decuatorianos on discapacidad que se encuentren en el texterior, d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las perso	Art. 5 Sujetos Se encuentran	Art. 5 Sujetos Se encuentran	Art. 5SujetosSe encuentran amparados por esta Ley:	Consejo Cantonal de Protección de
a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; términos que señala la presente Ley; di Las y los personas con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, c) Las personas en situación discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento; tresidentes no residentes que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacitante en situación discapacitante en situación discapacitante en situación discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.ccpda@gmail.com  Kpenaherrera@ambato.gob.ec ecuatoriano; b)Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b)Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; c)Las personas en situación discapacitante en situación discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento; c) Las personas con deficiencia o condiscapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; c)Las personas con discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento; c) Las personas con deficiencia o condiscapacidad que se encuentren en el territorio discapacidad que se encuentren en el territori	amparados por esta Ley:	amparados por esta Ley:		Derechos del cantón Ambato/ Dr. Klever
ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; términos que señala la presente Ley; di Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacitante en situación discapacitante en situación discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley; di Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.ccpda@gmail.com  adiscapacidad.ccpda@gmail.com  b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, c) Las personas en situación discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.ccpda@gmail.com			a)Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras	Peñaherrera/
encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; d) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el territorio ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, c) Las personas en situación discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento; d) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, c) Las personas en situación discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;	a) Las personas con discapacidad	a) Las personas con discapacidad	residentes no residentes que se encuentren en el territorio	
ecuatoriano; b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; términos que señala la presente Ley; discapacidad que se encuentren en el exterior, b) Las y los ecuatorianos con discapacitante en situación discapacitante en situación discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento; c) Las personas en situación discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;	ecuatorianas o extranjeras que se	ecuatorianas o extranjeras residentes	ecuatoriano;	adiscapacidad.ccpda@gmail.com
b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; términos que señala la presente Ley; d) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento; d) Las y los ecuatorianos con discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento; d) Las y los personas en situación discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento; d) Las y los personas en situación discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento; representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;	encuentren en el territorio	que se encuentren en el territorio		
discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; términos que señala la presente Ley; discapacidad que se encuentren en el discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento; discapacidad temporal, en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento; c) Las personas con deficiencia o términos que señala la presente Ley y su Reglamento; v segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;	•	1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su terminos que señala la presente Ley; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;	1 '	I		
pertinente de conformidad a esta Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; términos que señala la presente Ley; d) Las personas en situación discapacitante temporal, en los terminos que señala la presente Ley; términos que señala la presente Ley; d) Las personas en situación discapacitante temporal, en los terminos que señala la presente Ley; y su Reglamento; terminos que señala la presente Ley; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;	·	1		
Ley; c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; términos que señala la presente Ley; discapacitante temporal, en los términos que señala la presente Ley; v u Reglamento; d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;	-		presente Ley y su Reglamento;	
c) Las personas con deficiencia o términos que señala la presente Ley condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; d) Las y los parientes hasta cuarto terminos que señala la presente Ley; d) Las y los parientes hasta cuarto responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;	· ·	The state of the s		
condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley; d) Las y los parientes hasta cuarto responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;	• •	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	, , ,	
términos que señala la presente Ley; d) Las y los parientes hasta cuarto responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;		_ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
a) Las y los parientes nasta cuarto   grado de consanguinidad y segundo			responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;	
	d) Las y los parientes hasta cuarto	grado de consanguinidad y segundo		

grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y, e) Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y de cuidado personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; e) Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con debidamente discapacidad, acreditadas por la autoridad competente.

e) Las personas jurídicas públicas, semipúblicas privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

## Art. 6.- Persona con discapacidad. -

Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento.

El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.

## Art. 6.- Persona con discapacidad. -

Se considerará a las personas con restricciones de independencia y autonomía en sus actividades, participación social y relacionamiento interpersonal; debido a alteraciones permanentes en la estructura y/o funciones corporales, que, al interactuar con las barreras del entorno, reducen la igualdad de oportunidades con las demás personas.

Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que califique con un porcentaje igual o superior al 30% (treinta por ciento).

Los beneficios tributarios serán proporcionales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley; con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.

## De "personas con discapacidad" a "personas con diversidad funcional"

Para hablar de Discapacidad, se debe iniciar por analizar las expresiones que se han utilizado en la antigüedad para referirse a las personas que se encuentran en esta situación; así como son: deficiencia y minusvalía; pero, también es importante revisar la expresión "personas con discapacidad", aceptada actualmente con la finalidad de eliminar la connotación negativa que reviste a los primeros términos señalados.

La deficiencia se conceptualiza como "cualquier pérdida o anormalidad de la estructura o de la función psicológica, fisiológica o anatómica". <sup>1</sup> Con la utilización de este término la discapacidad se aprecia como una imperfección de un ser humano en relación a las demás personas, que son percibidas como completas.

La palabra minusvalía es "una condición de desventaja

Activista/ Andrea Vanessa Lozada Cepeda/ vanelozadac@hotmail.com

para un individuo [...] que limita o impide el desempeño de un rol que es normal [...] en función de la edad, sexo y factores socioculturales". Minusvalía en términos generales quiere decir de menor valor, y en el contexto de la discapacidad es considerar a una persona en desventaja en razón de que no encaja con la norma.

La palabra discapacidad comúnmente es definida como "la reducción o pérdida de [la] capacidad funcional [...] para realizar una actividad en un nivel considerado normal en el ser humano", <sup>3</sup> en este contexto la palabra discapacidad se enfoca en la eficacia de funcionamiento del cuerpo, los sentidos y la mente de la persona; cualquier diferencia en el desarrollo de uno de estos componentes implicaría sobrellevar una discapacidad y hasta ser considerado por fuera de la norma; sin embargo, este es el término aceptado actualmente para referirse al grupo de personas sujetos de estudio; aunque de manera crítica podría decirse que resulta evidente que el cambio de palabra no ha logrado terminar con la connotación negativa ya referida.

Por lo expuesto, los términos deficiencia, minusvalía y discapacidad se enmarcan en la discusión de la normalidad y la anormalidad, toda aquella persona, que no se ajuste a la norma, ya sea de forma física, psíquica, sensorial, e intelectual o mental; será catalogada por fuera de la norma.

Entonces, ¿qué se entiende por discapacidad?. Para

empezar, no existe una sola definición, ya que esta puede ser conceptualizada desde diferentes perspectivas, pero en el presente documento se abordarán la perspectiva médica, y la perspectiva social de derechos humanos y vida independiente.

En el ámbito médico la discapacidad es percibida como "la limitación que impide a una persona [...] realizar por sí misma las actividades necesarias para su completo desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social". <sup>4</sup> La discapacidad en este contexto es una carencia, la falta de algo, o como se dijo ya, una deficiencia; esto da la imagen de un ser incompleto, y refuerza la idea de dependencia y de la improbabilidad de autonomía de estas personas.

Ahora bien, desde la perspectiva social, de derechos humanos y de vida independiente, la discapacidad "nace cuando una persona presenta diferencias respecto al estereotipo de normalidad", <sup>5</sup> en este sentido la discapacidad se origina en la diferencia entre los iguales, y en el tratamiento que los iguales dan a esa diferencia. Una sociedad que se preocupa por las personas diferentes rompe esta "situación de discapacidad". <sup>6</sup> En este sentido, la discapacidad no es una cuestión inherente a la persona, sino un escenario moldeable de la sociedad.

En base a este análisis, y aun conscientes de que la

expresión "personas con discapacidad" es aceptada en los instrumentos internacionales de derechos humanos, como lo es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no se debe perder de vista que, en el preámbulo de la Convención, literal "e", se reconoce que "la discapacidad es un concepto que evoluciona"; por esta razón se propone cambiar la expresión "persona con discapacidad" por "persona con diversidad funcional", pues se considera que con esta nueva expresión se evita la estigmatización.

De esta revisión se colige también, que el concepto propuesto en el **artículo 6**, debe replantearse, y enfocarse en la persona como sujeto de derechos y no en la "deficiencia", así se propone que se defina a la persona en situación de discapacidad como: Un sujeto de derechos con diversidad funcional, que al interactuar con el entorno se encuentra con restricciones de independencia y autonomía, debido a las barreras que presenta el medio

Artículo 7.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.-Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades

Artículo 7.- Persona en situación discapacitante temporal. - Se entiende por persona en situación discapacitante temporal a toda aguella que presente una disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales, intelectuales psicosociales, a consecuencia de alteraciones en el estado de salud previsiblemente transitorias, sin que estas lleguen a ser permanentes

#### Propuesta 1.-

Artículo 7.-Persona en situación discapacitante en situación de discapacidad temporal. -Se entiende por persona en situación discapacitante temporal a toda aquella que presente una disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas sensoriales, intelectuales o psicosociales, a consecuencia de alteraciones en el estado de salud previsiblemente transitorias, sin que estas lleguen a ser permanentes después de haber recibido el tratamiento en el plazo de hasta un (1) año.

Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ambato/ Dr. Klever Peñaherrera/

Kpenaherrera@ambato.gob.ec adiscapacidad.ccpda@gmail.com

esenciales de la vida diaria limitando después de haber recibido el el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio (1) año. pleno de sus derechos.

tratamiento en el plazo de hasta un

## Propuesta 2.-

En el Art. 7 o se requiere que se prolongue el párrafo, para que tenga variedad el tiempo, para que la persona con discapacidad temporal no abuse sus beneficios durante 1 año, ya que su discapacidad temporal se recuperó en 3,4,5....meses.

Artículo 7.- Persona en situación discapacitante temporal. -Se entiende por persona en situación discapacitante temporal a toda aquella que presente una disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales, a consecuencia de alteraciones en el estado de salud previsiblemente transitorias, sin que estas lleguen a ser permanentes después de haber recibido el tratamiento en el plazo de hasta un (1) año.

#### Recomendación

La persona en situación discapacitante temporal, recibirá sus beneficios amparados por esta ley, según el informe médico actualizado, emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.

> En el Art. 10 es muy importante especificar y poner de obligatoriedad de la recalificación para todas las personas con discapacidad, ya que se han vulnerado derechos con la emisión de los carnets, irregulares y de forma fraudulenta, con la complicidad de los funcionarios públicos, también es importante que los informes médicos realizados fueron hechos, o tomadas de otras personas, para favorecer a terceros, según el informe de la Contraloría General del Estado, también antes de que pase la competencia al Ministerio de Salud Pública para la calificación y la emisión de los documentos, antes del 2013 el CONADIS, calificaba, recalificaba y emitía los carnets, y que hasta hoy en día están vigentes, con una resolución que dicto el Consejo para la Igualdad de Discapacidades, dispuso su permanencia hasta el año 2023, tanto los carnets

Club Deportivo Paralimpico "Alianza"/ Saúl Silva Salvatierra y Ricardo Álvarez/ alianzasport2017@gmail.com

Artículo 8.- Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad.- La autoridad sanitaria nacional creará el Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad, con sus respectivos procedimientos e instrumentos técnicos, el mismo que será de estricta observancia por parte de los equipos calificadores especializados.

El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades a más de las funciones señaladas en la Constitución dará seguimiento y vigilancia al correcto funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad; de igual forma, coordinará con la autoridad sanitaria nacional la evaluación y diagnóstico en los respectivos circuitos.

Art. 9.- Calificación.- La autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de discapacidades y la capacitación continua de los equipos calificadores especializados en los diversos tipos de discapacidades que ejercerán sus funciones en el área de su especialidad.

La calificación de la discapacidad para determinar su tipo, nivel o porcentaje se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la Artículo 8.- Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad.- La Autoridad Sanitaria Nacional implementará el Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad, con sus respectivos procedimientos e

instrumentos técnicos, que serán de

estricta observancia por parte de los

equipos calificadores acreditados.

Los componentes del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad incluirán la calificación, recalificación, registro y acreditación de las personas con discapacidad.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades a más de las funciones señaladas en la Constitución dará seguimiento al funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad.

Art. 9.- Calificación. - La Autoridad Sanitaria Nacional a través de las unidades autorizadas del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de la discapacidad y la capacitación de los equipos calificadores especializados.

Se entenderá como calificación de la discapacidad al proceso mediante el cual los Equipos Calificadores aplican los procedimientos e instrumentos técnicos generados por la Autoridad Sanitaria Nacional para el efecto.

emitidos por el CONADIS y del MSP.

 No se vulneran derechos, mejor es apoyo más para el control de la salud, para ver cómo se encuentra en su situación de discapacidad

Artículo 8.- Subsistema Nacional para la Calificación de las Discapacidades.-La Autoridad Sanitaria Nacional implementará el Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad, con sus respectivos procedimientos e instrumentos técnicos, que serán de estricta observancia por parte de los equipos calificadores acreditados. Los componentes del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad incluirán la calificación, recalificación, registro y acreditación de las personas con discapacidad. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades a más de las funciones señaladas en la Constitución dará seguimiento al funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad.

Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ambato/ Dr. Klever Peñaherrera/

Kpenaherrera@ambato.gob.ec adiscapacidad.ccpda@gmail.com

Propuesta 1.-

Art. 9. Calificación.- Varios padres de familia mencionan que la forma de evaluación no ha sido la apropiada, en algunos casos no se ha dado cumplimiento este artículo puesto que no habido la aplicación de instrumentos técnicos, en otros casos el médico solo ha visto al paciente y le ha dado un porcentaje sin ninguna evaluación técnica. Levantamos la voz de nuestro gremio ya que ha sido indignante ver el otorgamiento de carnets de discapacidad a funcionarios públicos que obtuvieron de manera ilícita por lo que una propuesta es incrementar en la ley de discapacidad en el art 116 sanciones a personas que vulneraron los derechos de nuestra comunidad.

Fundación Latidos Down Ambato/ Lilian Paredes/ <a href="mailto:lyly7p@hotmail.com">lyly7p@hotmail.com</a>

represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita.

En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el reglamento. En caso de que la persona ecuatoriana residente en el exterior, o retornada, cuente con un documento que acredite la calificación de su discapacidad otorgado por el organismo competente del país en el que resida o hubiera residido, la autoridad sanitaria nacional deberá reconocer dicha calificación de la discapacidad con la simple presentación del documento referido.

La autoridad sanitaria nacional capacitará y acreditará, de conformidad con la Ley y el reglamento, al personal técnico y especializado en clasificación, valoración y métodos para la calificación de la condición de discapacidad.

En el caso de que el documento contentivo de la calificación de la discapacidad tenga fecha de caducidad, no se podrá exigir la actualización de la calificación o la recalificación mientras el documento esté vigente.

El proceso de calificación deberá incorporar obligatoriamente los siguientes componentes: calificación de la deficiencia biológica v/o psicológica; calificación de las restricciones de independencia y autonomía en las actividades; calificación de la participación social y calificación de los factores contextuales, en relación a las barreras del entorno. La calificación determinará la condición de discapacidad, su tipo y porcentaje. La calificación se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente legalmente y será gratuita.

En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el Reglamento.

En caso de que la persona ecuatoriana residente en el exterior, o retornada, o persona extranjera residente en el Ecuador, cuente con un documento emitido en el exterior que acredite la calificación de su discapacidad, la persona deberá acceder al proceso de calificación con la norma técnica vigente en el Ecuador.

La Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a su normativa, capacitará, acreditará y llevará el registro del personal técnico especializado en la La propuesta a este problema se basa en generar un comité técnico especializado que tenga parámetros de evaluación que sirvan como guía pero la evaluación debe ser realizada verificando caso a caso el porcentual de discapacidad, este comité debe estar sujeto a evaluación y denuncias en caso que existiere cualquier anomalía en el desarrollo de sus funciones.

## Propuesta 2.-

Art. 9.- Calificación. – (...)La Autoridad Sanitaria Nacional de oficio, en virtud de la potestad del Estado, podrá efectuar procesos de control posterior, auditoría y validación de la calificación efectuada a una persona con discapacidad, para determinar su pertinencia y legalidad, en relación a lo cual podrá anular o rectificar la calificación de discapacidad, por considerar que la misma fue concedida de manera errada, por negligencia o por dolo de los equipos calificadores; y, ejecutar las medidas administrativas y penales a que hubiere lugar, tanto contra la persona con discapacidad, como contra el equipo calificador que actuó durante el proceso.

Justificativo: Cuando se lleva a cabo el "procesos de control posterior, auditoría y validación de la calificación", también puede darse el caso en que la calificación dada fue incorrecta, incluso a favor de la persona con discapacidad (ejemplo, porcentaje menor al que corresponda) por lo que el artículo de la ley también debe incluir la posibilidad de una rectificación de oficio a la calificación original.

Fundación Latidos Down Ambato/ Arely López/ lyly7p@hotmail.com

calificación de discapacidades. La Autoridad Sanitaria Nacional de oficio, en virtud de la potestad del Estado, podrá efectuar procesos de control posterior, auditoría y validación de la calificación efectuada a una persona con discapacidad, para determinar su pertinencia y legalidad, en relación a lo cual podrá anular o rectificar la calificación de discapacidad, por considerar que la misma fue concedida por error, negligencia o dolo de los equipos calificadores; y, ejecutar las medidas administrativas v penales a que hubiere lugar, tanto contra la persona que solicitó y accedió al proceso, como contra el equipo calificador que actuó durante el proceso. Art. 10.-Recalificación.-Toda Art. 10.- Recalificación.- Toda persona tiene derecho a la Club Deportivo Paralimpico "Alianza"/ tiene derecho a la recalificación de su discapacidad, persona previa solicitud Saúl Silva Salvatierra y Ricardo Álvarez/ Art. 10.- Recalificación.- Toda recalificación de su discapacidad, fundamentada. alianzasport2017@gmail.com persona tiene derecho a la previa solicitud debidamente recalificación de su discapacidad, La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento fundamentada. previa solicitud fundamentada. directamente por la persona interesada, por su La recalificación podrá ser solicitada representante legal, por la Autoridad Sanitaria Nacional o por La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente orden judicial. cualquier momento por la persona interesada o por su directamente por la persona Esta disposición será aplicable incluso para las personas que representante legal. interesada, por su representante actualmente cuenten con el documento contentivo de la legal, por la Autoridad Sanitaria Se prohíbe exigir la recalificación de calificación de la discapacidad. Nacional o por orden judicial. discapacidad. Recomendación Art. 10.- Recalificación.- Toda persona con discapacidad es Esta disposición será aplicable de obligatoriedad sujetarse a la recalificación de su Esta disposición será aplicable incluso incluso para las personas que para las personas que actualmente discapacidad, después que fuere aprobado esta ley, el actualmente cuenten con el el documento plazo lo determinara esta ley o sus reglamentos. cuenten con documento contentivo de la contentivo de la calificación de la calificación de la discapacidad. La recalificación se hará cada 5 o 6 años, para garantizar la discapacidad.

cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje.  Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.  Art. 12 Documento habilitante La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado.  En el caso de las personas con discapacidad, tipo y porcentaje.  Es discriminatorio incluir esta información en un documento público impreso ya que genera segregación.  Viola el derecho a la confidencialidad de la información que consta en  Propuesta 1  Art. 12 Documento habilitante La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado.  En el caso de las personas con el caso de las personas en situación discapacitante temporal, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.	Art. 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la	registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de	Esta disposición no será aplicable para las personas con discapacidad severa o de doble vulnerabilidad.  Art. 11 Procedimiento de acreditación Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en sus registros  Justificativo: La condición de discapacidad no debe incluirse en el documento cédula de ciudadanía ya que:  No constituye información de identidad.	Fundación Latidos Down Ambato/ Arely López/ lyly7p@hotmail.com
cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado.  En el caso de las personas con En el caso de las personas en situación discapacidad. Sanitaria Nacional.  Art. 12Documento habilitanteLa cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios of la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado.  En el caso de las personas con En el caso de las personas en situación discapacitante temporal, el documento suficiente para acogerse a los derechos de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado.  En el caso de las personas con En el caso de las personas en situación discapacitante temporal, el documento suficiente para acogerse a los derechos de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado.  En el caso de las personas con En el caso de las personas en situación discapacitante temporal, el documento suficiente para acogerse a los derechos de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. En el caso de las personas en situación discapacitante temporal, el documento suficiente para acogerse a los derechos de la presente Ley; así como, e	discapacidad y porcentaje.  Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social		documento público impreso ya que genera segregación.  • Viola el derecho a la confidencialidad de la información	
discapacitante, el documento documento suficiente para acogerse Propuesta 2	cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado.	cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado.  En el caso de las personas en situación discapacitante temporal, el	Art. 12Documento habilitanteLa cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los derechos de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado. En el caso de las personas en situación discapacitante temporal, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por la	Kpenaherrera@ambato.gob.ec

suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.

# De beneficios o derechos que otorga el documento habilitante (artículo 12)

En el artículo 12 se estipula que la cédula que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los "beneficios" de la presente Ley; sin embargo se considera oportuno modificar el término beneficios por derechos, ya que únicamente se puede hablar de beneficios cuando existe una situación de igualdad entre las personas, y, a determinadas personas se les otorga ventajas sobre las otras; sin embargo en el caso de las personas en situación de discapacidad no se debe utilizar este término ya que estructuralmente existe una situación de falta de oportunidades y de discriminación histórica; por esta razón de sugiere que a lo largo de toda la ley, y en especial en este artículo 12, se utilicen los términos correctos para evitar una interpretación errónea del verdadero sentido de esta ley, que es equiparar las condiciones de este grupo históricamente olvidado.

Siendo así, en el presente artículo se recomienda modificar el término beneficios por "derechos", el resultado sería: Documento habilitante. - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los derechos de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado.

Activista/ Andrea Vanessa Lozada Cepeda/ vanelozadac@hotmail.com

	LDAD DE DISCAPACIDADES		
Artículo 15 Remisión de información Las instituciones de salud públicas y privadas, están obligadas a reportar inmediatamente a la autoridad sanitaria nacional y al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, sobre el nacimiento de toda niña o niño con algún tipo de discapacidad, deficiencia o condición discapacitante, guardando estricta reserva de su identidad, la misma que no formará parte del sistema nacional de datos públicos.		Eliminar este artículo Totalmente de acuerdo	Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ambato/ Dr. Klever Peñaherrera/ Kpenaherrera@ambato.gob.ec adiscapacidad.ccpda@gmail.com
Art. 16 Derechos El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.  Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.	través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.  Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con situación discapacitante temporal, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o	Art. 16DerechosEl Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.  Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con situación discapacitante temporal en situación de discapacidad, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad	Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ambato/ Dr. Klever Peñaherrera/ Kpenaherrera@ambato.gob.ec adiscapacidad.ccpda@gmail.com

Art. 18.- Cooperación internacional. -El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades coordinará con las autoridades nacionales en el ámbito de su competencia. los gobiernos autónomos descentralizados, y las personas jurídicas de derecho público la promoción, difusión, así como la canalización de la asesoría técnica y los recursos destinados a la atención de personas con discapacidad, en concordancia con el Plan Nacional de Discapacidades. Las personas jurídicas privadas sin fines de lucro, notificarán al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades respecto de sus planes, programas y sobre los recursos provenientes de la cooperación internacional, con el fin de coordinar esfuerzos y cumplir el Plan Nacional de Discapacidades.

Art. 18.- Cooperación Nacional e Internacional. - El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades coordinará con las autoridades nacionales en el ámbito de su gobiernos competencia, los autónomos descentralizados, y las personas jurídicas de derecho público, la promoción, difusión, así como la canalización de la asesoría técnica destinada a la atención de personas con discapacidad, en concordancia con la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades (Plan Nacional de Discapacidades).

El Ministerio de Relaciones Exteriores v Movilidad Humana registrará los convenios internacionales que se eiecuten en el ámbito de la discapacidad tanto por instituciones públicas como privadas, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 18.-Cooperación Nacional e Internacional. -El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades coordinará con las autoridades nacionales en el ámbito de su competencia, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales, y las personas jurídicas de derecho público, la promoción, difusión, así como la canalización de la asesoría técnica destinada a la atención de personas con discapacidad, en concordancia con la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades (Plan Nacional de Discapacidades).

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana registrará los convenios internacionales que se ejecuten en el ámbito de la discapacidad tanto por instituciones públicas como privadas, de acuerdo a la normativa vigente

Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ambato/ Dr. Klever Peñaherrera/

Kpenaherrera@ambato.gob.ec adiscapacidad.ccpda@gmail.com

Art. 19.- Derecho a la salud. - El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente habilitación prioritaria. rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.

La atención integral a la salud de las personas con discapacidad, con Art. 19.- Derecho a la salud.- El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud v asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente prioritaria. habilitación ٧ rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de igualdad interseccionalidad.

La atención integral a la salud de las

Art. 19.-Derecho a la salud.-El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud en las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de igualdad e interseccionalidad. Es responsabilidad del Estado disponer de profesionales de salud especializados, de la infraestructura necesaria, y de materiales e insumos tecnológicos médicos que brinden atención gratuita a las personas en situación de discapacidad de manera permanente. La atención integral a la salud de 18las personas con discapacidad o en situación discapacitante temporal en situación de discapacidad será de

responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, que la

Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ambato/ Dr. Klever Peñaherrera/

Kpenaherrera@ambato.gob.ec adiscapacidad.ccpda@gmail.com deficiencia o condición discapacitante será de responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, que la prestará a través la red pública integral de salud.

personas con discapacidad o en situación discapacitante temporal será de responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, que la prestará a través del Sistema Nacional de Salud. prestará a través del Sistema Nacional de Salud.

#### AÑADIR:

- 19.1.-Agua limpia: La persona con diversidad funcional tiene derecho a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.
- 19.2.-Alimentación: La persona con diversidad funcional tiene derecho a una alimentación adecuada que comprenda los aspectos cuantitativos, cualitativos y de aceptabilidad cultural; tiene el derecho fundamental a no padecer hambre.
- 19.3.-Vestido y abrigo suficiente: Las personas en situación de diversidad funcional tienen derecho a disponer del vestido y abrigo suficientes.
- 19.4.-Medio ambiente adecuado: Las personas con diversidad funcional tienen derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

## Propuesta 2.-

#### Del derecho a la salud (artículo 19)

Ahora bien, conviene también referirse a la propuesta de reforma del **artículo 19**, el cual establece que "El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de igualdad e interseccionalidad". <sup>8</sup>

En este artículo, se vislumbra una clara definición

Activista/ Andrea Vanessa Lozada Cepeda/ <a href="mailto:vanelozadac@hotmail.com">vanelozadac@hotmail.com</a>

de salud apegada estrictamente al acceso a atención médica; sin embargo, el derecho a la salud va más allá, e integra aspectos como el acceso a agua limpia, alimentación, vestido y abrigo suficiente, y medio ambiente adecuado. Así, se sugiere incluir cada uno de estos aspectos en este artículo, o desarrollarlos de manera individual en la presente ley, con la finalidad de que se aborde a la salud no como la mera ausencia de enfermedad, sino como un estilo de vida.

- **19.1.- Agua limpia**: La persona con diversidad funcional tiene derecho a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.
- **19.2.- Alimentación:** La persona con diversidad funcional tiene derecho a una alimentación adecuada que comprenda los aspectos cuantitativos, cualitativos y de aceptabilidad cultural; tiene el derecho fundamental a no padecer hambre.
- **19.3.- Vestido y abrigo suficiente:** Las personas en situación de diversidad funcional tienen derecho a disponer del vestido y abrigo suficientes.
- **19.4.- Medio ambiente adecuado**: Las personas con diversidad funcional tienen derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

De profesionales de la salud especializados (artículo 19)

Se recomienda también incluir en la presente ley, la responsabilidad estatal de garantizar la disponibilidad de profesionales de salud especializados que brinden atención gratuita a las personas en situación de discapacidad; evitando así que, sean las propias personas con diversidad funcional o sus familias las que deban cubrir cuantiosos	
costospara recibir atención médica especializada	
Artículo 19.1 Derechos sexuales y reproductivos Las personas con discapacidad tendrán derecho a una atención prioritaria y especializada en su salud sexual y reproductiva.  El Estado facilitará a las personas con discapacidad a información necesaria, en formatos accessibles, en un lenguaje adecuado, de acuerdo con el tipo y grado de discapacidad, que les permita tomar decisiones libres e informadas respecto a su vida sexual y reproductiva.  El Estado a través de los organismos pertinentes emitirá las normas para garantizar este derecho, que incluirá los mecanismos para la erradicación de todo tipo de violencia en contra de las personas con discapacidad, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.  Consejo Cantonal de Protecci Derechos del cantón Ambato/ Dr. Peranderia de productiva, incluido a las personas pertenecientes a las diversidades sexo genéricas en situación de delicapacidad. El Estado facilitará a las personas con discapacidad, que les permita tomar decisiones libres e informadas respecto a su vida sexual y reproductiva.  El Estado a través de los organismos pertinentes emitirá las normas para garantizar este derecho, que incluirá los mecanismos para la erradicación de todo tipo de violencia en contra de las personas con discapacidad.  Para prevenir y erradicar la violencia de género en contra de las niñas, adolescentes, mujeres y adultas mayores con discapacidad, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.	
Art. 20 Subsistemas de promoción, Art. 20 Coordinación de Propuesta 1 Fundación Latidos Down Ambato	/ Lilian
prevención, habilitación y actividades, información y Art.20 Coordinación de actividades, información y Paredes/ lyly7p@hotmail.com	
rehabilitación La autoridad sanitaria certificación en el ámbito de las certificación en el ámbito de las discapacidades	

nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección temprana e intervención oportuna de discapacidades, deficiencias o condiciones discapacitantes respecto de factores de riesgo en los distintos niveles de gobierno y planificación.

Sanitaria Nacio procedimientos las diferent ejecutoras dent competencias actividades que la promoción prevención, la deficiencias discapacitantes.

La habilitación y rehabilitación son procesos que consisten en la prestación oportuna, efectiva, apropiada y con calidad de servicios de atención. Su propósito es la generación, recuperación, fortalecimiento de funciones, capacidades, habilidades y destrezas para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social v vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

La autoridad sanitaria nacional establecerá los procedimientos de coordinación, atención y supervisión de las unidades de salud públicas y privadas a fin de que brinden servicios profesionales especializados de habilitación y rehabilitación.

La autoridad sanitaria nacional proporcionará a las personas con discapacidad y a sus familiares, la información relativa a su tipo de discapacidad.

discapacidades. - La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación con diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias para desarrollar actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias situaciones 0

La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los procedimientos de coordinación para la atención prioritaria de las personas con discapacidad en los servicios especializados de habilitación y rehabilitación; así como realizará la supervisión de los servicios públicos y privados de salud, para la verificación de su atención.

La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de las instancias pertinentes, proporcionará a las personas con discapacidad y a sus familiares, la información relativa al proceso de calificación, acreditación y registro de la discapacidad; así como su tipo y porcentaje; y, de ser necesario y a petición del titular del derecho, de su representante legal, o por orden judicial, realizará la certificación de la condición de discapacidad, tipo y porcentaie, de acuerdo a la información de calificación de discapacidad consignada en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

Proponemos que se añada el siguiente párrafo en este artículo:

"La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá procedimientos para dar apoyo emocional a padres o cuidadores de personas con discapacidad".

Es fundamental tener presente la estabilidad emocional del cuidador desde el primer momento a través de los profesionales de salud ya que eso influye directamente en la persona con discapacidad. Si como adultos tenemos una visión menos basada en estadísticas y diagnósticos, y más apegada a las experiencias positivas del desarrollo de las habilidades de nuestros niños con discapacidad, el pronóstico del niño será mucho mejor.

Queremos tener el respaldo en la ley para trabajar junto con el Ministerio de Salud en la ejecución ya que no existe un protocolo médico apropiado para dar la primera noticia (muchos profesionales desconocen cómo dar "la primera noticia" por lo que debe haber un manual a nivel nacional y queremos aportar para realizarlo junto con el MSP)), dar información básica a familias sobre los controles médicos necesarios para niños con discapacidad y direccionar a las diferentes asociaciones, fundaciones de acuerdo al tipo de discapacidad para recibir el acompañamiento necesario y oportuno. El testimonio de familias en base a la experiencia es que al salir del hospital se desconoce qué hacer con un bebé con discapacidad.

Consideramos importante que los hospitales, centros y subcentros de salud del Estado cuenten con un protocolo de exámenes médicos que deberían ser practicados a las futuras madres para verificar la posibilidad de alguna discapacidad y así los padres puedan ser abordados por el grupo técnico especializado e interdisciplinario para dar el diagnóstico de tal manera que esta la familia pueda prepararse en los distintos aspectos que implica afrontar una discapacidad.

## Propuesta 2.-

Art. 20.- Coordinación de actividades, información y

		certificación en el ámbito de las discapacidades ()  La habilitación y rehabilitación son procesos que consisten en la prestación oportuna, efectiva, apropiada y con calidad de servicios de atención. Su propósito es la generación, recuperación, fortalecimiento de funciones, capacidades, habilidades y destrezas para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.  Justificativo: Es importante mantener en este artículo la definición de habilitación y rehabilitación que consta en texto original para que quede claro al momento de exigirlo de forma legal.  En la ley de discapacidades no puede quedar fuera esta definición ya que la habilitación y rehabilitación constituye una actividad clave en la vida de toda persona con discapacidad	Fundación Latidos Down Ambato/ Arely López/ lyly7p@hotmail.com
Art. 23 Medicamentos, insumos, ayudas técnicas, producción, disponibilidad y distribución La autoridad sanitaria nacional procurará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos en la atención de discapacidades,	Art. 23 Insumos y ayudas técnicas La Autoridad Sanitaria Nacional garantizará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos para la atención de las personas con discapacidad y en situación discapacitante.	Propuesta 1  AÑADIR  23.1 MedicamentosLa Autoridad Sanitaria Nacional garantizará el acceso a medicamentos gratuitos a las personas con discapacidad, de manera preferencial a quienes requieran medicamentos durante toda su vida.  Propuesta 2	Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ambato/ Dr. Klever Peñaherrera/ Kpenaherrera@ambato.gob.ec adiscapacidad.ccpda@gmail.com
enfermedades de las personas con discapacidad y deficiencias o condiciones discapacitantes.  Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la autoridad sanitaria nacional a	Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la Autoridad Sanitaria Nacional, que, además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.	Por otro lado, sobre los medicamentos, en el artículo 23 de la actual ley se establece como encabezado del artículo "Medicamentos, insumos, ayudas técnicas, producción, disponibilidad y distribución"; sin embargo, en la propuesta de reforma de este artículo, el encabezado se modifica por "Insumos y ayudas técnicas". Si bien, en el desarrollo del artículo si se hace referencia a los	Activista/ Andrea Vanessa Lozada Cepeda/ vanelozadac@hotmail.com

través del Sistema Nacional de Salud: aue además. garantizará disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos. El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades propondrá a la autoridad sanitaria nacional la inclusión en el cuadro nacional de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con con la Autoridad Sanitaria Nacional discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local. Además, la autoridad sanitaria nacional arbitrará las medidas que l permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas

Las entidades que prestan servicios de seguridad social entregarán igualmente, de forma gratuita, las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas aue reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad afiliadas.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación elaborarán actualizarán periódicamente, la tabla de ayudas técnicas v tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional v local.

Además, la Autoridad Sanitaria Nacional adoptará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción nacional de órtesis, prótesis v otras ayudas técnicas v tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas

medicamentos, se considera importante no eliminar la palabra "medicamentos" del encabezado del artículo, ya que la disponibilidad y el acceso a los mismos es una cuestión compleja para las personas en situación de discapacidad.

En este mismo sentido, se recomienda incorporar al texto del artículo 23, un apartado exclusivo sobre los medicamentos; se propone el siguiente texto: "La Autoridad Sanitaria Nacional garantizará el acceso a medicamentos gratuitos a las personas con diversidad funcional, de manera preferencial a guienes reguieran medicamentos durante toda su vida."

El espíritu de este artículo es velar por guienes no disponen de los recursos económicos necesarios para acceder a los medicamentos que requieren, ya que la salud es un derecho humano, que no debe equipararse a una mercancía, ni sujetarse a la comercialización; aún con más razón al tratarse de un grupo de atención prioritaria, como los sujetos materia de estudio.

Art. 24.- Programas de soporte psicológico y capacitación periódica.-La autoridad sanitaria nacional dictará la normativa que permita implementar programas de soporte psicológico para personas con discapacidad y sus familiares, direccionados hacia una meior comprensión del manejo integral de comprensión del manejo integral de

Art. 24.- Programas de soporte psicológico capacitación V periódica.- La Autoridad Sanitaria Nacional implementará programas de atención y soporte psicológico para personas con discapacidad, sus familiares cuidadores, direccionados hacia una mejor

Art. 24.- Programas de soporte psicológico y capacitación periódica.- La

Autoridad Sanitaria Nacional implementará programas de atención v soporte

psicológico para personas con discapacidad, sus familiares y cuidadores.

direccionados hacia una mejor comprensión del manejo integral de la discapacidad; así como, programas de capacitación para los miembros del núcleo

Fundación Latidos Down Ambato/ Arely López/lyly7p@hotmail.com

la discapacidad; así como, programas la discapacidad; así como, programas de capacitación periódica para las personas que cuidan a personas con discapacidad, los que podrán ser ejecutados por la misma o por los organismos públicos y privados especializados.

de capacitación para los miembros del núcleo familiar de personas con discapacidad y personas cuidadoras, los que podrán ser ejecutados por la Autoridad Sanitaria Nacional o por los organismos públicos y privados especializados en el ámbito de la discapacidad.

familiar de personas con discapacidad, personas cuidadoras, empleadores y sociedad en general, los que podrán ser ejecutados por la Autoridad Sanitaria Nacional o por los organismos públicos y privados especializados en el ámbito de la discapacidad.

Justificativo: La capacitación no puede limitarse a los miembros del núcleo familiar y cuidadores. responsabilidad del estado capacitar y sensibilizar sobre la discapacidad a todas las personas para fomentar una sociedad más conocedora de temas relacionados con discapacidad, y por consiguiente una sociedad incluyente.

Art. 25.- Seguros de vida y/o salud y medicina prepagada. Superintendencia de Bancos y Seguros controlará y vigilará que las compañías de seguro y/o medicina prepagada incluyan en sus contratos, coberturas y servicios de seguros de vida y/o salud a las personas con discapacidad v a quienes adolezcan enfermedades catastróficas o degenerativas.

Art. 25.- Seguros de vida y/o salud y medicina prepagada. - La Entidad de Control Nacional encargada de Seguros y Medicina Prepagada, controlará y vigilará que las compañías de seguro y/o medicina prepagada incluyan en sus contratos, coberturas y servicios de seguros de vida v/o salud para las personas con discapacidad.

Art. 25.- Seguros de vida y/o salud y medicina prepagada. -El Ente de Control

Nacional encargado de Seguros y Medicina Prepagada, controlará y vigilará que las compañías de seguro y/o medicina prepagada incluyan en sus contratos, coberturas y servicios de seguros de vida y/o salud para las personas con discapacidad y a quienes adolezcan de enfermedades graves, catastróficas o degenerativas.

Justificativo: No excluir de este artículo que los contratos. coberturas y servicios de seguros de vida y/o salud incluyan también a las personas que adolezcan de enfermedades graves, catastróficas o degenerativas.

La autoridad sanitaria nacional vigilará que los servicios de salud prestados a las personas con discapacidad por las compañías mencionadas en el inciso anterior. sean de la más alta calidad y adecuados a su discapacidad.

Todo modelo de contrato global de las compañías de seguros privados que incluyan coberturas de vida y/o de salud y de las compañías de salud y/o medicina prepagada deberán ser aprobados y autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual deberá mantener coordinación con la autoridad sanitaria nacional. Los contratos no podrán contener La autoridad sanitaria nacional vigilará que los servicios de salud prestados a las personas con discapacidad por las compañías mencionadas en el inciso anterior. sean de calidad y adecuados a su discapacidad.

Todo modelo de contrato global de las compañías de seguros privados que incluyan coberturas de vida y/o de salud y de las compañías de salud y/o medicina prepagada, deberán ser aprobados y autorizados por la Entidad de Control Nacional encargado de Seguros y Medicina Prepagada, para lo cual deberá mantener coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional, Los contratos no podrán contener

Fundación Latidos Down Ambato/ Arely López/lyly7p@hotmail.com

cláusulas de exclusión por motivos de preexistencias y las mismas serán cubiertas aun cuando la persona cambie de plan de salud o aseguradora.

contrato de las características celebradas o a prestar dichos a proporcionarlos con menor calidad servicios, proporcionarlos con menor o a incrementar los valores regulares calidad o incrementar los valores de los mismos por motivo de regulares de los mismos, estando discapacidad; estando sujetos a las sujetos а las correspondientes por parte de la parte la Entidad de Control Nacional Bancos y Superintendencia de Seguros y demás autoridades Prepagada y demás autoridades competentes.

cláusulas de exclusión por motivos de preexistencias y las mismas serán cubiertas aun cuando la persona cambie de plan de salud o aseguradora.

Se prohíbe negarse a celebrar un Se prohíbe negarse a celebrar un contrato, a prestar dichos servicios, sanciones sanciones correspondientes por encargado de Seguros y Medicina competentes.

Art. 27.- Derecho a la educación. - El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación v del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación v/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso.

Art. 27.- Derecho a la educación. - El Estado garantizará el acceso a la educación de las personas con discapacidad, promoviendo acceso, permanencia y culminación dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, independientemente de modalidad, para obtener educación, formación y/o capacitación.

## Propuesta 1.-

Art. 27.-Derecho a la educación. -El Estado garantizará el acceso a la educación de calidad de las personas con discapacidad, promoviendo su acceso, permanencia y culminación dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, independientemente de su modalidad, para obtener educación, formación y/o capacitación.

#### Propuesta 2.-

Del derecho a la educación de calidad (artículo 27) Finalmente, el artículo 27 se refiere al Derecho a la Educación de las personas en situación de discapacidad, en este se sugiere incluir el término "de calidad", de tal manera se estipularía que: "El Estado garantizará el acceso a la educación de calidad a las personas con discapacidad, promoviendo su acceso, permanencia y culminación dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, independientemente de su

Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ambato/ Dr. Klever Peñaherrera/

Kpenaherrera@ambato.gob.ec adiscapacidad.ccpda@gmail.com

Activista/ Andrea Vanessa Lozada Cepeda/ vanelozadac@hotmail.com

capacitación". Este énfasis se realiza en razón de que la situación de discapacidad no debe ser un justificativo para recibir una educación sin calidad, como actualmente ocurre en varios centros regulares y especializados, procurando así la existencia de un sistema educativo que desarrolle al máximo su potencial y capacidades. Art. 28.- Educación inclusiva para Fundación Latidos Down Ambato/Lilian Art. 28.- Educación inclusiva. - La Art 28 Educación inclusiva.- En este artículo se menciona personas con discapacidad. - Se como un agregado "adaptaciones curriculares", pero Paredes/lyly7p@hotmail.com autoridad educativa nacional define al proceso de identificar y proponemos que en este artículo se escriba de manera implementará las medidas responder a la diversidad de explícita el siguiente texto: pertinentes, para promover la necesidades especiales de todos los inclusión de estudiantes con "Toda institución educativa debe tener adaptaciones estudiantes, para fomentar su curriculares para las personas con discapacidad". El tema de necesidades educativas especiales participación en el aprendizaje, adaptaciones curriculares no se cumple a nivel de primaria, que requieran apoyos técnicotecnológicos y humanos, tales como dentro de la educación ordinaria. secundaria y universidad. Además, se propone que en las personal especializado, temporales o escuelas especializadas tengan bachillerato técnico para su vida laboral, donde brinden talleres vocacionales de La Autoridad Educativa Nacional y la permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, Autoridad Nacional de la Educación emprendimiento, es nuestra propuesta. comunicacional y espacios de Superior implementarán las medidas aprendizaje, en un establecimiento pertinentes y ajustes razonables, de educación escolarizada. para promover la inclusión de estudiantes con discapacidad que Para el efecto, la autoridad educativa requieran apoyos técnicos. tecnológicos y humanos, tales como nacional formulará, emitirá v supervisará el cumplimiento de la personal especializado temporal o normativa nacional que se actualizará permanente: adaptaciones curriculares; accesibilidad al medio todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con físico; accesibilidad a la información y a la comunicación; espacios de necesidades educativas especiales, aprendizaje adecuados, entre otros; énfasis en sugerencias dentro de los establecimientos de pedagógicas para la atención educativa a cada educación ordinaria, extraordinaria v tipo de discapacidad. Esta normativa será de en las Instituciones de Educación cumplimiento obligatorio para todas Superior. las instituciones educativas en el

modalidad, para obtener educación, formación y/o

			T
Sistema Educativo Nacional.	Para el efecto, la Autoridad Educativa		
	Nacional y la Autoridad Nacional de		
	la Educación Superior formularán,		
	emitirán y supervisarán el		
	cumplimiento de la normativa		
	nacional que se actualizará todos los		
	años e incluirá lineamientos para la		
	atención de personas con		
	discapacidad, con énfasis en		
	sugerencias pedagógicas para la		
	atención educativa a cada tipo de		
	discapacidad. Esta normativa será de		
	cumplimiento obligatorio para todas		
	las instituciones educativas del		
	Sistema Educativo Nacional y en las		
	Instituciones de Educación Superior.		
Art. 31 Capacitación y formación de	Art. 31 Capacitación y formación	Art. 31Capacitación y formación integral de la comunidad	Consejo Cantonal de Protección de
la comunidad educativa La	de la comunidad educativa La	educativaLa Autoridad Educativa Nacional y el Consejo	Derechos del cantón Ambato/ Dr. Klever
autoridad educativa nacional	Autoridad Educativa Nacional y el	Nacional para la Igualdad de Discapacidades coordinarán	Peñaherrera/
propondrá y ejecutará programas de	•	programas de capacitación y formación relacionados con las	Kpenaherrera@ambato.gob.ec
capacitación y formación		discapacidades en todos los niveles y modalidades del	adiscapacidad.ccpda@gmail.com
relacionados con las discapacidades	programas de capacitación y	sistema educativo. La Autoridad Sanitaria Nacional deberá	adioodpuolidadireepad Chinamooni
en todos los niveles y modalidades	formación relacionados con las	presentar propuestas a la Autoridad Educativa Nacional, a fin	
del sistema educativo.	discapacidades en todos los niveles y	de coordinar procesos de capacitación y formación en temas	
dei sistema educativo.	modalidades del sistema educativo.	de competencia del área de salud, como la promoción y la	
	modulidades del sistema eddedi.vo.	prevención de la discapacidad en todos los niveles y	
La autoridad sanitaria nacional podrá	La Autoridad Sanitaria Nacional	modalidades educativas.	
presentar propuestas a la autoridad	deberá presentar propuestas a la	modulidades edacativas.	
educativa nacional, a fin de coordinar	Autoridad Educativa Nacional, a fin		
procesos de capacitación y formación			
en temas de competencia del área de	•		
salud, como la promoción y la	de competencia del área de salud,		
prevención de la discapacidad en	como la promoción y la prevención		
todos los niveles y modalidades	de la discapacidad en todos los		
educativas.	niveles y modalidades educativas.		
Caucativas.	inveres y modandades eddeativas.		
Art. 43 Derecho al deporte El	Artículo 43 Derecho al deporte El	Artículo 43Derecho al deporte El Estado, a través de la	Consejo Cantonal de Protección de
Estado a través de la autoridad	Estado, a través de la Autoridad	Autoridad Nacional competente en Deporte, Educación Física	Derechos del cantón Ambato/ Dr. Klever
nacional competente en deporte y los	Nacional competente en Deporte,	y Recreación, y los gobiernos autónomos descentralizados	Peñaherrera/
gobiernos autónomos	Educación Física y Recreación, y los	provinciales, cantonales y parroquiales, dentro del ámbito de	Kpenaherrera@ambato.gob.ec
descentralizados, dentro del ámbito	gobiernos autónomos	sus competencias, promoverá programas y acciones para la	adiscapacidad.ccpda@gmail.com
acacentranzados, dentro dei ambito	Bobiciilos autoliolilos	343 competencias, promovera programas y acciones para la	adiscapacidadi.ccpda@giiiaii.com

de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional.

El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional competente en deporte formulará las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad en la práctica del deporte, educación física y recreación, para lo cual gestionarán y crearán las condiciones que permitan la accesibilidad a la infraestructura deportiva y recreativa; la comunicación e información; así como, contar con implementos deportivos adaptados y el personal técnico especializado.

Los requisitos de afiliación a los clubes de deporte adaptado y/o paralímpico y/o a las Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado se cumplirá conforme a la ley de la materia.

La Autoridad Nacional competente en Deporte en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades formularán las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para garantizar los derechos deportivos y recreativos de las personas con discapacidad; así como la práctica del Deporte Paralímpico.

inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad en la práctica del deporte, educación física y recreación, para lo cual gestionarán y crearán las condiciones que permitan la accesibilidad a la infraestructura deportiva y recreativa; la comunicación e información; así como, contar con implementos deportivos adaptados y el personal técnico especializado. Los requisitos de afiliación a los clubes de deporte adaptado y/o paralímpico y/o a las Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado se cumplirá conforme a la ley

31de la materia. La Autoridad Nacional competente en Deporte en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades formularán las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para garantizar los derechos deportivos y recreativos de las personas con discapacidad; así como la práctica del Deporte Paralímpico

Artículo 47.- Inclusión laboral. - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren

Art. 47.- Inclusión laboral. - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren

**Art. 47.- Inclusión laboral.** - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de

Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ambato/ Dr. Klever Peñaherrera/

Kpenaherrera@ambato.gob.ec adiscapacidad.ccpda@gmail.com

apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales. En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas. Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales del público, empresas de sector seguridad y vigilancia privada; se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluvendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de las personas con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde а sus capacidades, potencialidades V talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; ٧, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador cumplimiento

apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales. En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas. Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales y Metropolitanos: empresas seguridad y vigilancia privada; se podrá tomar en cuenta en funciones operativas a los sustitutos de personas con discapacidad y estos formarán parte de la cuota; en este caso, las personas con discapacidad serán tomadas en cuenta únicamente para funciones administrativas, excluyendo desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para la integridad física de la persona con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades ٧ talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; v, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el de

inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales y Metropolitanos; empresas de seguridad y vigilancia privada; se podrá tomar en cuenta en funciones operativas a los sustitutos de personas con discapacidad y estos formarán parte de la cuota; en este caso, las personas con discapacidad serán tomadas en cuenta únicamente para funciones administrativas, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para la integridad física de la persona con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con la accesibilidad adecuada; o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

#### AÑADIR:

Se considerará la opinión del trabajador en situación de discapacidad sobre el área en el que desee trabajar, de acuerdo con su formación y capacidades, dicha información será remitida por escrito a la Unidad de Talento Humano, o al departamento que cumpla estas funciones.

## Propuesta 2.-

De la inclusión laboral (artículo 47)

brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con los accesos adecuados correspondientes o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con la accesibilidad adecuada; o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

Con la finalidad de lograr la materialización de la inclusión laboral de las personas en situación de discapacidad, se recomienda incluir en la ley una especie de candado que les permita ejercer su derecho al trabajo, tanto en instituciones públicas, semipúblicas y privadas; así, se sugiere añadir el presente texto a la ley: "Se considerará la opinión del trabajador en situación de discapacidad sobre el área en el que desee trabajar, de acuerdo con su formación y capacidades, dicha información será remitida por escrito a la Unidad de Talento Humano, o al departamento que cumpla estas funciones".

De esta manera se garantiza la conformidad de las capacidades, destrezas y habilidades de la persona en situación de discapacidad y su puesto de trabajo.

## Propuesta 3.-

El artículo 47 de la norma citada en el párrafo anterior, señala que se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas (...) 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas; 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.

Activista/ Andrea Vanessa Lozada Cepeda/ vanelozadac@hotmail.com

Fundación Latidos Down Ambato/ Arely López/ <a href="mailto:lyly7p@hotmail.com">lyly7p@hotmail.com</a>

**Art. 51.- Estabilidad laboral. –** Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo.

En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.

Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley.

Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional.

**Art. 51.- Estabilidad laboral.** - Las personas con discapacidad o situación discapacitante temporal gozarán de estabilidad en el trabajo.

En el caso de despido intempestivo de una persona con discapacidad, de una persona sustituta o de quien tuviere a su cargo la manutención de una persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.

Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley.

Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas discapacidad o sus sustitutos directos, certificados por Autoridad Nacional de Trabajo, tampoco se considerará a quienes a cuidado tengan su responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad y los sustitutos por solidaridad humana, debidamente certificados por la Autoridad Nacional de la Inclusión Económica y Social.

#### Art. 51.- Estabilidad laboral. - (...)

Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito por enfermedad sobreviniente, o lleguen a tener un hijo con discapacidad, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley.

(...)

Justificativo: Se debe extender el derecho estipulado en este artículo no solo en el caso que el trabajador adquiera alguna discapacidad, sino también en el caso en que el trabajador llegue a tener un hijo con discapacidad.

Fundación Latidos Down Ambato/ Arely López/ <a href="mailto:lyly7p@hotmail.com">lyly7p@hotmail.com</a>

Art. 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación. - Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano.

Art. 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación. - Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con síndromes o defectos congénitos. En este caso, la Autoridad Sanitaria Nacional deberá realizar la calificación de discapacidad hasta en un tiempo máximo de tres meses, a partir del nacimiento del niño o niña.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad física, intelectual, psicosocial y multidiscapacidad a partir del 75% de discapacidad, debidamente acreditada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de

Art. 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación. - Las personas con discapacidad y trabajadores sustitutos de hijos o dependientes de personas con discapacidad, tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad. El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso

del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o síndromes congénitos. En este caso, la

Autoridad Sanitaria Nacional deberá realizar la calificación de discapacidad hasta

en un tiempo máximo de tres meses, a partir del nacimiento del niño o niña con síndrome congénito.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad o sustituto de persona con discapacidad, por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad muy grave o total debidamente certificada en edades de la primera infancia y hasta los 12 años, o que requieran cuidado especial o tratamiento de rehabilitación después de los 12 años, de conformidad con el informe de calificación emitido por el ente calificador, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado o rehabilitación previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona, por persona con discapacidad.

## Texto alternativo:

Añadir enel Art. 52 el siguiente párrafo en relación al permiso de 2 hrs:

Este permiso también se otorgará para los casos de menores con discapacidad leve, moderada o grave que se encuentren en etapa de la primera infancia y hasta los 12 años, para su Fundación Latidos Down Ambato/ Arely López/ lyly7p@hotmail.com

administración del talento humano. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona, por núcleo familiar de la persona con discapacidad. tratamiento de rehabilitación por motivo de su discapacidad, y se extenderá posterior a esta edad si la discapacidad es susceptible a rehabilitación, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano.

#### Justificativo:

Es importante que se aclare en la ley que el "permiso para tratamiento y rehabilitación" también debe darse a los trabajadores sustitutos de personas con discapacidad, ya que tal como está escrito se entiende que el permiso aplica solamente si el trabajador es el que tiene la discapacidad.

Lo mismo debe aclararse para el caso en que se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador.

Es muy importante que se brinde al trabajador que tiene un hijo o dependiente con discapacidad 2hrs diarias para REHABILITACIÓN, ya que para el caso de personas con discapacidad los permisos "ocasionales" de rehabilitación no son suficientes. Tal como indica la norma, el propósito de la habilitación y rehabilitación es la generación, recuperación, fortalecimiento de funciones, capacidades, habilidades y destrezas para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

Parte de los fines propuestos en la presente ley incluye: "Fomentar la corresponsabilidad del cuidado y atención de las personas con discapacidad entre la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas", por consiguiente el empleador también debe ser corresponsable en la atención y cuidado de las personas con discapacidad y la manera de brindar su aporte es mediante el permiso otorgado al trabajador sustituto.

 Conforme a lo indicado en el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado es responsable de adoptar las siguientes medidas que aseguren a los niños: 1. Atención a menores de seis

		años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos; 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad; y, 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.	
Art. 100 De la Defensoría del Pueblo A más de las acciones particulares o de oficio contempladas en el ordenamiento jurídico, la Defensoría del Pueblo, dentro del ámbito de su competencia, vigilará y controlará el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante. Podrá dictar medidas de protección de cumplimiento obligatorio y solicitar a las autoridades competentes que juzguen y sancionen las infracciones que prevé la ley.  La Defensoría del Pueblo como la institución nacional de derechos humanos cuando determine la existencia o amenaza de vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, activará las garantías jurisdiccionales respectivas.	Art. 91 De la Defensoría del Pueblo A más de las acciones particulares o de oficio contempladas en el ordenamiento jurídico, la Defensoría del Pueblo, dentro del ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad o en situación discapacitante temporal. Podrá dictar medidas de protección de cumplimiento obligatorio y solicitar a las autoridades competentes que juzguen y sancionen las infracciones que prevé la ley.  La Defensoría del Pueblo cuando determine la existencia o amenaza de vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidad o en situación discapacitante temporal activará las garantías jurisdiccionales respectivas.	Art. 91De la Defensoría del PuebloA más de las acciones particulares o de oficio contempladas en el ordenamiento jurídico, la Defensoría del Pueblo, dentro del ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad o en situación discapacitante en situación de discapacidad temporal. Podrá dictar medidas de protección de cumplimiento obligatorio y solicitar a las autoridades competentes que juzguen y sancionen las infracciones que prevé la ley.La Defensoría del Pueblo cuando determine la existencia o amenaza de vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidad o en situación discapacitante en situación de discapacidad temporal activará las garantías jurisdiccionales respectivas	Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ambato/ Dr. Klever Peñaherrera/ Kpenaherrera@ambato.gob.ec adiscapacidad.ccpda@gmail.com
Art. 116 Infracciones gravísimas Se impondrá sanción pecuniaria de diez (10) a quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general y/o suspensión de actividades hasta por	Art. 116 Infracciones gravísimas Se impondrá sanción pecuniaria de diez (10) a quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador público o privado y/o suspensión de actividades hasta por	Art 116 Infracciones gravísimas Proponemos incrementar sanción y recuperación de recursos para las personas que obtuvieron de manera ilícita carnets de discapacidad y que dichos fondos sean destinados en beneficio de personas con discapacidad.	Fundación Latidos Down Ambato/ Lilian Paredes/ <u>lyly7p@hotmail.com</u>

treinta (30) autoridad sancionadora, las infracciones: siguientes

- 1. Impedir el derecho de acceso a la | 1. Impedir el derecho de acceso a la educación en las instituciones educativas públicas y privadas; 2. Impedir el derecho de acceso al trabajo y/o incumplir con el porcentaje de inclusión laboral establecido en esta Ley; 3. Impedir la accesibilidad o dificultar la movilidad de las personas con discapacidad en las instituciones públicas У privadas: 4. Impedir el acceso a la atención integral de salud y de seguridad social;
- 5. Impedir o dificultar la accesibilidad afiliación voluntaria: 6. Impedir o negar el acceso a los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada; 7. Proporcionar servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada de menor calidad; y, 8. Las demás infracciones que establezca la Lev.

días, a juicio de la treinta (30) días, a juicio de la autoridad sancionadora, siguientes infracciones:

- educación en las instituciones educativas públicas y privadas; 2. Impedir el derecho de acceso al trabajo y/o incumplir con el porcentaje de inclusión laboral establecido en esta Lev; 3. Impedir la implementación de medidas de accesibilidad al medio físico, al entorno construido, a la información, a la comunicación v a la participación social de las personas discapacidad; con
- 4. Impedir el acceso a la atención integral de salud y de seguridad social:
- 5. Impedir o dificultar la accesibilidad la afiliación voluntaria: 6. Impedir o negar el acceso a los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada; 7. Proporcionar servicios aseguramiento de salud y/o medicina prepagada de menor calidad;
- 8. Impedir o dificultar el acceso a la justicia por motivos de discapacidad;
- 9. Impedir o dificultar la toma de decisiones autónomas, libres e informadas por parte de las personas con discapacidad:
- 10. Impedir o dificultar la calificación, registro y acreditación de las personas con discapacidad.
- 10, Las demás infracciones que establezca la Lev.

## Nuevas propuestas.-

NÚMERO DE ARTÍCULO PREVIO EN LA ACTUAL LOD (PARA UBICAR DÓNDE DEBE COLOCARSE EL NUEVO ARTÍCULO PROPUESTO)	PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO NUEVO CONFORME LOS APORTES DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER (DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE/ CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
Ej. Artículo 92.1	También incorporar un articulado exclusivo en esta ley más la participación ciudadana, se sabe que el órgano rector en hacer cumplir y dictar normativas es el Consejo para la Igualdad de Discapacidades, regulado por la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad, esta misma ley impulsa la participación de los Consejos Consultivos Nacionales en Discapacidades, ya que son entidades de consulta, asesoramiento, observancia y promoción de los derechos, estos consejos es la representación de las organizaciones en discapacidad a nivel nacional en todas sus diversidades .  Para la elaboración de las normativas, reglamentos y la política pública en cada nivel o institución de Gobierno que fuere aplicable, esta ley se debe tener la representación en estos organismos, para su participación activa, según lo dictamina el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.  "No más leyes, normativas, reglamentos, sin la consulta de las personas con discapacidad, titulares de derecho, es el momento de tener la participación, activa y soberana para que nunca más se vulnere los derechos de las personas con discapacidad"	Club Deportivo Paralimpico "Alianza"/ Saúl Silva Salvatierra y Ricardo Álvarez/alianzasport2017@gmail.com
Art. 92.2	De los Consejo Cantonales para la Protección de DerechosA más de las acciones particulares o de oficio contempladas en el ordenamiento jurídico, los Consejos Cantonales, dentro del ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad temporal.	Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ambato/ Dr. Klever Peñaherrera/ Kpenaherrera@ambato.gob.ec adiscapacidad.ccpda@gmail.com

## ZAMORA CHINCHIPE.-

ARTÍCULO ACTUAL LOD - VIGENTE (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	ARTÍCULO PROPUESTO POR CONADIS EN REFORMA A LA LOD (CITAR EL NÚMERO Y TEXTO COMPLETO)	NUEVA PROPUESTA DE TEXTO DE ARTICULADO INCORPORANDO LA PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN / LÍDER (DEBE REDACTARSE COMO DEBERÍA QUEDAR EL ARTÍCULO)	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN / LÍDER QUE PROPONE/CORREO ELECTRÓNICO DEL CUAL SE RECIBIÓ LA PROPUESTA
Artículo 47 Inclusión laboral La o el	Art. 47 Inclusión laboral La o el	Art. 47 Inclusión laboral La o el empleador	
empleador público o privado que cuente	empleador público o privado que cuente	público o privado que cuente con un número	Asociación de Personas con
con un número mínimo de veinticinco (25)	con un número mínimo de veinticinco (25)	mínimo de veinticinco (25) trabajadores está	Discapacidad 12 de Enero/
trabajadores está obligado a contratar, un	trabajadores está obligado a contratar, un	obligado a contratar, un mínimo de cuatro por	bachita-z@hotmail.com
mínimo de cuatro por ciento (4%) de	mínimo de cuatro por ciento (4%) de	ciento (4%) de personas con discapacidad, en	
personas con discapacidad, en labores	personas con discapacidad, en labores	labores permanentes que se consideren	

permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales del sector público, empresas de seguridad y vigilancia privada; se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de las personas con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores,

permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales y Metropolitanos; empresas de seguridad y vigilancia privada; se podrá tomar en cuenta en funciones operativas a los sustitutos de personas con discapacidad y estos formarán parte de la cuota; en este caso, las personas con discapacidad serán tomadas en cuenta únicamente para funciones administrativas, excluvendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para la integridad física de la persona con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área

de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales. apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales y Metropolitanos; empresas de seguridad y vigilancia privada; se podrá tomar en cuenta en funciones operativas a los sustitutos de personas con discapacidad y estos formarán parte de la cuota; en este caso, las personas con discapacidad serán tomadas en cuenta únicamente para funciones administrativas, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para la integridad física de la persona con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área

de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con la accesibilidad adecuada; o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento

las unidades de transporte deberán contar con los accesos adecuados correspondientes o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con la accesibilidad adecuada; o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

El Empleador que no cumpla con esta disposición será automáticamente destituido del cargo, así mismo el empleador que contrate temporalmente a personas con discapacidad o a su representante hasta segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, pagará integralmente e inmediatamente los haberes adeudados, caso contrario será destituido.